REP. DOM.




# ACTAS

## LIBRO A

NO. 3

177 - 225

1925

SENADO

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

CERTIFICAMOS que el presente libro, que se destina para el asiento de las actas de las sesiones, consta de quinientas páginas útiles, foliadas del número UNO al QUINIENTOS, ambas inclusive.

El Presidente:

Los Secretarios.

Comenzado el día 16 de setiembre de 1925.

_____

Archivista.

2

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 177.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del día 14 de setiembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA:- 1,de la Cám.de Dip., ley que aut.ayunto.de S.F.Macorís disponer de sumas ventas solares.- 2,de la misma,Ord.Ayunto.Sánchez, imp.to Alcoholes.- 3,de la misma,ley dec.extinguida deuda Ayunto.de Sán Juan.- 4,de la misma;ley que der. la de Insolvencia. 5,de la misma; Ord.Ayunto.C imp.de perros.- 6,de la misma; Ord.Ayunto.Esperanza; imp.gasolina.- 7,de misma;ord.del Ayunto.Seybo,gasolina.- 8,Ord.Ayunto.de Valverde-Alcoholes.- 9,de la misma,Ord.-Ayunto.Valverde,gasolina.- 10,de la misma;Ord.Ayunto. Higüey,imp.alcoholes.- 11,Ord.Ayunt.Dajabón-Alcohles.- 12,de la misma,Ord. Ayunto.Esperanza-Alcoholes.- 13,de la misma,Ord.-Ayunto.Jánico-Alcoholes. 14,de la misma;Ord.Ayunto.-Higüey-gasolina.- 15,de la misma;Ord.Ayunto.Mont Cristi, imp.-SAL. 16,de la misma; Ord.Ayunto. san josé de los LLanos, imp. venta CARNE.- 17,pensión.-

III.-INFORMES: 1,Com.Hac.sobre mensaje Ejec.sol.traspaso $7.909,60 para mejoras de la Admon.de Correos de esta ciudad.

IV.-Lect.comprob.Reglamento Interior del Senado.

ORDEN DEL DIA.- A p l a z a d o.

---

En la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día dieciséis del mes de setiembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y quince minutos, antemeridiano, se reunieron en el local donde celebra sus sesione el Senado, los Senadores:-

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario;

Vicente Linares Espejo, Secretario;

Enrique Mejía;

Enrique J. de Castro,

Manuel de Jesús Gómez,

Doctor Moisés García Mella,

Francisco Pereyra hijo,

Ricardo Limardo, y

Doctor Alejandro Cabral.

---

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 177.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

AUSENTES:- Gustavo Adolfo Díaz, (en licencia) y Cástulo Valdés.

I. El Presidente declaró abierta la sesión y el Archivista dio lectura al acta de la del día 14 del mes de setiembre de 1925, la cual fue aprobada y firmada y rubricada como de costumbre.

C O R R E S P O N D E N C I A.

II. 1.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 728, del 8 de setiembre de 1925; remisión del proyecto de ley que autoriza el traslado a fondos generales del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís el dinero percibido por concepto de la venta de solares de aquel egido.- Pasó al Orden del Día.

2.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 726, del 9 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Sánchez sobre impuesto de consumo de alcoholes.- Pasó O.D.

3.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 727, del 8 de setiembre de 1925; remisión del proyecto de ley que declara extinguida la deuda que tiene el ayuntamiento de San Juan de la Maguana con el Estado Dominicano. Pasó al Orden del Día.-

4.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 725, del 9 de setiembre de 1925; remisión de la ley que deroga la de Insolvencia. Pasó O.D.

5.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 731, del 9 de setiembre de 1925; remisión de una resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Cotuy sobre perros.- Pasó al Orden del Día.

6.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 732, del 7 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Esperanza, sobre gasolina.- Pasó al Orden del Día.

7.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 735, del 9 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento del Seybo, sobre gasolina.- Pasó al Orden del Día.

8.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 734, del 9 de setiembre de 1925; remisión de la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Valverde sobre impuesto de alcoholes.- Pasó al Orden del Día.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 177.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

9.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 735, del 9 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Valverde sobre impuesto de gasolina.- Pasó al Orden del Día.

10.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 736, del 8 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Higüey sobre impuesto de alcoholes.- Pasó al Orden del Día.

11.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 721, del 9 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Dajabón sobre impuesto de alcoholes.- Pasó al Orden del Día.

12.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 722, del 9 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Esperanza sobre impuesto de alcoholes. Pasó al Orden del Día.

13.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 723, del 9 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Jánico sobre impuesto de alcoholes.- Pasó al Orden del Día.

14.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 724, del 9 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Higüey sobre gasolina. Pasó al orden del Día.

15.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 729. del 9 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Monte Cristy sobre sal marina. Pasó al Orden del Día.

16.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 730, del 9 de setiembre de 1925; remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de San José de Los Llanos sobre venta de carne.- Pasó O.D.

17.-De la Señora María de los Angeles Noboa, viuda Jiménez, Azua; reiteración de solicitud de pensión.- Pasó a la Comisión de pensiones.

III.

I N F O R M E S.

1.-El Senador Pereyra a nombre de la Comision de Hacienda leyó el siguiente informe:

Honorables Senadores:-

Los que suscriben, miembros de la Comision de Hacienda, de est Alta Cámara, aprueban en todas sus partes el Mensaje del Poder Ejecutivo, tendiente

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 177.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

apropiar las sumas que por concepto de bonificaciones de Colis Postales han sido cobradas a Francia, Alemania, Estados Unidos de America, a mejoras de la Administracion de Correos y Telegrafos de esta Capital. Aconsejan, pues, adoptar el siguiente proyecto ley:

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la Republica, ha dado la

siguiente Ley

Art. 1.- La bonificacion que por concepto de Colis Postales (Francia 5197.10 frs., Alemania 1055.55 frs. y Estados Unidos $7.909.60) se apropia a mejoras de la Administracion de Correos y Telegrafos de la Capital de la República.- Dada etc.

(firmados) A. R.Nanita, Enrique J. de Castro, Francisco Pereyra hijo.-

O R D E N D E L D I A.-

Antes de que se procediera a conocer de los asuntos fijados en el Orden del Dia fijado para esta sesión, el Presidente propuso y fue aceptado su inversión a fin de que se conociera en primer término del tercer punto que dice asi:

TERCER PUNTO.- Lectura comprobatoria del Reglamento Interior del Senado.-

A peticion del Senador Presidente, quien deseaba tomar parte en las discusiones que se suscitaran por ser autor del proyecto de Reglamento, ocupó la Presidencia el Senador Limardo.-

Leido el texto por Secretaria fue aprobado hasta el capítulo que trata de las Comisiones, exclusive, con las modificaciones que se le habían introducido en la primera lectura y discusión y con las siguientes enmiendas:

A proposición del Senador García Mella el párrafo primero del Art.2o. quedó enmendado para leerse así: "§ I.-El nombramiento del Presidente i demásmiembros del bufete debe recaer en Senadores presentes en la Sala."

A propuesta del Senador Linares, el párrafo E, del Art.3o. se enmendó para leerse así:, "E) Fijar en el Orden del Día, al final de cada sesión, los asuntos que hayan de discutirse por el Senado en la próxima sesión, sujetándose a las reglas establecidas en los artículos de este Reglamento."

El Senador Del Monte propuso que el párrafo II, del Art. 4o. se enmendara para leerse así: "II.-Cuando faltara el Presidente y el Vicepresidente, ocupará la Presidencia el Senador de mayor edad que se encontrare presente."

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 177.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



A proposición del mismo Senador Del Monte el Art.12, quedó enmendado para leerse así: "Art.12.-El Senador que, salvo un caso fortuíto, prolongare su ausencia por más tiempo del estipulado en la licencia, será llamado por el Presidente a ocupar su curul."

Después de discutida la forma que debía dársele al artículo 20 entre los Senadores: García Mella, Nanita, Pereyra, Cabral, Del Monte y Mejía, quedó enmendado, a proposición de este último, para leerse igual al Art.15 del Reglamento vigente, el cual a la letra dice así: "Art.15.-Todo asunto sometido al Senado y que haya sido tomado en consideración por la mayoría absoluta de sus miembros, pasará a la Comisión correspondiente para su estudio e informe."

Por advertencia del Senador Linares el Art.25 quedó enmendado para leerse: "Comisión de Estilo" donde dice: "Comisión de Revisión"

A proposición del Senador Del Monte, el Art.26 quedó enmendado para leerse del modo siguiente: "Art.26.-Todo proyecto que haya sido votado por el Senado, pasará a la Cámara de Diputados con copia de los documentos antecedentes, anexados."

A propuesta del Senador Nanita y después de externar su criterio al respecto los Senadores: Mejía, García Mella y Del Monte, el Art.27 quedó suprimido del proyecto, y el Art.28 se enmendó para leerse así: "Art.28.-Todo proyecto de ley, en primera y segunda discusión, salvo que la mayoría presente dispusiera lo contrario, será leído, discutido y votado, artículo por artículo, y aún cada artículo parte por parte, cuando esto último pueda hacerse sin alterar el sentido de las frases."

No prosperó la proposición del Senador Del Monte en el sentido de que se suprimiera el Art.29 del proyecto.

A proposición del Senador Mejía, el Art.31 del proyecto se enmendó para leerse como el artículo 29 del Reglamento en vigor, el cual, copiado a la letra dice así: "Art.29.-Las mociones y proposiciones se presentarán por escrito para que se pueda cumplir lo preceptuado en el artículo 15 (20 del proyecto) salvo aquellas que surjan o deban hacerse en el curso de la discusión."

A propuesta del Senador García Mella el Art.32 del proyecto quedó enmendado en su parte a capite, para leerse así: "Art.32.-A fin de conservar rigurosamente la uniformidad del debate, cuando se esté discutiendo un asunto, no podrá presentarse moción alguna sobre la misma materia, mientras no se haya resuelto sobre la primera, excepto en los siguientes casos:" (etc., etc.)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 177.

S E X T A LEGISLATURA-S E T I E M B R E- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados. -Pág.2-

El Senador de Castro pidió la suspensión del Orden del Día. El Senador Nanita apoyó esta proposición, pero con la condición de que la continuación de la lectura comprobatoria del Reglamento Interior del Senado fuera fijada en el primer punto del próximo orden del Día. Sometida al voto la proposición-De Castro, así modificada, fue APROBADA.

La Presidencia, desempeñada por el Senador Nanita, ofreció la palabra a los Señores Senadores, y no haciendo uso de ella ninguno de los presentes, declaró cerrada la sesión a las doce horas y cinco minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

V. Abigaíl Del Monte.

Taquígrafo: Juan A.Senior.

Redactor : M. A. Rivas G.

Copiador : Enr.Hernández.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 178.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del día 16 de setiembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,del Pdte.de la Rep.; primas empleos diplom. y consulares. 2,de la Cám.de Dip. Der.O.E.#302.- 3,de la misma Cám.; ley inmigración.-

III.-INFORMES: 1,de la Com.Hacienda sobre aumento en el Art.1855 de la L.G.P.

IV.-ORDEN DEL DIA.- PUNTO PRIMERO, continuación de la lect.comprob.del Reg.Int. del Senado.-

V.-SEGUNDO PUNTO.- Seg.lect. y disc. del proy. sobre PLACAS OFICIALES.

VI.-Conocimiento de las modificaciones introd. por la Cám.de Dip. a la ley sobre envío Comisión a la Unión Interparlamentaria.

VII.-Licencia concedida al Sen.Gómez y nombramiento de éste como miembro de la Comisión-.

VIII.-MOCION del Senador Pereyra sobre pago alquileres adeudados por el local que ocupa el Juzgado de Primera Instancia de San Fco.de Macorís.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día dieciocho del mes de setiembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y doce minutos, antemeridiem, se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:-

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente;

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario;

Vicente Linares, Espejo, Secretario;

Enrique Mejía,

Enrique J. de Castro,

Manuel de Jesús Gómez,

Doctor Moisés García Mella,

Cástulo Valdés,

Francisco Pereyra hijo,

Ricardo Limardo,

Doctor Alejandro Cabral.

---

AUSENTE: Licenciado Gustavo A. Díaz,-

I. Abierta la sesión el Archivista dio lectura al acta de la del día 16 de setiembre de 1925, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada como de costumbre.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 178.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



II. C O R R E S P O N D E N C I A.

1.-Del Presidente de la República, número 6361, de fecha 12 de setiembre de 1925; solicitud de que se vote una ley para pagar primas por $650.00 a la Institución bancaria que se encarga de hacer efectivos los sueldos a los representantes diplomáticos y consulares de la República en el extranjero.- Pasó a la Com.de Hacienda.

2.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,número 742, del 16 de setiembre de 1925; remisión de la ley que deroga la Orden Ejecutiva No.302. Pasó al Orden del Día.

3.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,número 743, del 16 de setiembre de 1925; remisión de ley que modifica la de Inmigración. Pasó O.D

III. I N F O R M E S :

1.-Informe de la Comisión de Hacienda, leído por el Senador Pereyra, por el cual se recomienda el aumento del Art. 1855 de la Ley de Gastos Públicos, y que copiado a la letra es como sigue:

"Honorables Senadores:- Los miembros de la Comisión de Hacienda, que suscriben, aprueban el Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 24 del pasado mes de Agosto, Sugiere el Poder Ejecutivo en el citado Mensaje que se dicte una Ley votando la suam de $1.000. para aumentar la votada en el Art.1855 de la Ley de Gastos Públicos, ya agotada, la cual se hace necesaria para necesidades imprevistas del Departamento de Correos i Telegrafos.

Los suscribientes aconsejan adeptar el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.-Se aumenta con $1.000. la suma consignada en el Art. 1855 de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 2o.-La citada suma se destinará a cubrir necesidades imprevistas,de la Secretaría de Fomento i Comunicaciones.

DADA etc. etc.- Santo Domingo,R.D. Setiembre 18,de 1925.

(Fdos.) Enrique J. de Castro. - Francisco Pereyra, hijo." Pasó al Orden del Día.

El Senador Limardo ocupó la Presidencia en vista de que el proyecto de Reglamento Interior que se iba a considerar es proposición del Senador Nanita,quien manifestó su deseo de tomar parte en los debates que se suscitaran.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 178.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.8-

O R D EN D E L D I A.

IV. PRIMER PUNTO.-Continuación de la lectura comprobatoria del REGLAMENTO INTERIOR DEL SENADO, el cual se encuentra copiado hasta el Art.43, ActasNos. 136 y 137 del Libro #3 de Actas.- La parte que se discutió en es-ta sesión fue la siguiente:

"DE LAS COMISIONES.

Art.44.- Las Comisiones del Senado se dividen entres clases: Permanentes, Especiales y Accidentales.

Art.45.- Las Comisiones Permamentes son:

1.- De Interior, Policía y Guerra y Marina.

2.- De Relaciones Exteriores.

3.- De Hacienda, Comercio y Gastos Públicos.

4.- de Justicia e Instrucción Pública.

5.- De Fomento y Comunicaciones.

6.- De Sanidad y Beneficencia.

7.- De Agricultura e Inmigración.

8.- De Revisión, Redacción y Estilo.

9.- De Pensiones y Jubilaciones.

10.- De Administración Interior del Senado.

Art. 46.-Las Comisiones Permanentes constarán de tres miembros, exceptuando la Comisión de Hacienda, Comercio y Gastos Públicos, que se comprondrá de cinco miembros; y la de Administración Interior del Senado, que constará de cuatro.

Art.47.Cada Senador debe pertenecer, por lo menos, a dos Comisiones; pero en ningún caso a más de cuatro.

Art. 48.-Las Comisiones Permanentes, a excepción de la de Hacienda, comercio y Gastos Públicos, que, cuando estudie el Proyecto de Ley de Gastos Públicos, deberá reunirse diariamente; tendrán sesiones dos dias de la semana. El Presidente de cada una de ellas avisará al Archivista del Senado el salón en que la Comisión se reúne y las horas señaladas para la reunión, a fin de que este empleado forme un cuadro general indicativo de estos datos.

Art. 49.- Todo asunto o proyecto de ley que deba considerar el Senado,previo el dictamen de una Comisión, será estudiado precisa y exclusivamente por la Comisión Permanente respectiva, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 45. Exceptiáse el caso de que el proyecto haya sido presentado por una Comisión, caso en el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 178.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



cual el Presidente del Senado nombrará la Comisión que deba informar.

Art.50.-Las Comisiones despacharán los negocios de que estuvieren encargadas, necesariamente dentro del término que este Reglamento o el Presidente del Senado hubieren prefijado.

Art. 51.- Cuando alguna Comisión no pudiere despachar, por motivos razonables, algún negocio dentro del término fijado, el Presidente de ella lo manifestará así verbalmente en sesión pública, dentro de dicho término, ál Presidente del Senado, con expresión del motivo del retardo. El Presidente del Senado podrá otorgar nuevo término prudencial.

Art. 52.- Desde que principie cada legislatura, el Archivista comenzará a llevar un cómputo de seis columnas, en que conste:

a) en la primera, el nombre del proyecto o negocio dado en Comisiónñ;

b) en la segunda, el nombre del Senador o Senadores a cuyo estudio haya sido pasado

c) en la tercera, el término señalado por la Presidencia para el despacho del asunto;

d) en la cuarta, el día en que comenzó a correr dicho término;

e) en la quinta, el día en uqe expire dicho término;

f) en la sexta,las prórrogas solicitadas por la Comisión.

Art. 53.- El Presidente del Senado designará los miembros de las Comisione P e r m a n e n t e s.

I.-El Senador designado en primer término será el Presidente de la misma y en su ausencia ocupará su puesto interinamente el que le siga en orden de designació

Art. 54.-El Presidente del Senado es Presidente nato de todas las Comisiones, y efectivo de la de "Administración Interior del Senado", de la cual formará parte, ex-officio, el Vicepresidente y los dos Secretarios del Senado.

Art. 55.-Ninguna persona, tiene derecho a penetrar en el recinto donde actúan las Comisiones, sin el consentimiento del Presidente de la Comisión.

Art. 56.-Las Comisiones tienen derecho de requerir cuantos informes, manifestaciones, datos, noticias, documentos y papeles que juzguen necesarios para el esclarecimiento de los asuntos sometidos a su estudio.

Art. 57.-Las Comisiones podrán celebrar sesiones públicas si lo creyeren n e c e s a r i o.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 178.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



Art. 58.-Todo empleado público, cual que fuere su categoría, está en el deber de atender a las llamadas de las Comisiones y a suministrar los informes, datos, documentos y manifestaciones, requeridos, con tal que sea sobre materia que no pertenezca exclusivamente a los tribunales de Justicia.

Art. 59.-Las Comisiones tienen el derecho de consultar a cuantas personas consideren aptas para el esclarecimiento de los asuntos en estudio.

Art. 60.-Las Comunicaciones oficiales que ordenen las Comisiones se harán por conducto de un Secretario del Senado.

Art. 61.-Corresponde a las Comisiones preparar los datos o comprobar los hechos que necesite el Senado para su deliberación, e informar, después de haber hecho un estudio prolijo de la materia, sobre los proyectos que se les envíen.

Art. 62.-Los miembros de una Comisión que, habiendo asistido a la sesión de la Comisión, no se conformaren con la opinión de la mayoría de su Comisión respectiva, podrán, si así lo hicieren constar al pie del informe de la Comisión, presentar, dentro de los cinco días subsiguientes, un "INFORME DISIDENTE".

Art. 63.-Cada Comisión podrá designar, indicándolo en el Informe, a uno o dos de sus miembros para que sostenga el criterio de la Comisión en los debates.

Art. 64.-Las Comisiones tendrán para su servicio exclusivo un Taquígrafo, nombrado por el Senado, por oposición, y que escriba no menos de CIEN PALABRAS por minuto.

Art. 65.-El Senado podrá encargar, por mayoría de votos, el examen de un asunto a dos o más Comisiones reunidas, o nombrar Comisiones Especiales para los trabajos que en su concepto lo exigieren.

Art. 66.-En todas las sesiones, después de aprobada el acta, de leído el Orden del Día y de dar cuenta de los negocios substanciados por la Presidencia, el Secretario enumerará en voz alta los asuntos cuyos término expiró en tal día, e enformará cuáles han sido devueltos y cuáles no.

Art. 67.-A las Comisiones que estén en el segundo caso, el Presidente las requerirá públicamente para que, dentro de veinticuatro horas, devuelvan el negocio con el respectivo informe.

Art. 68.-Si pasadas esas veinticuatro horas el expediente no fuere devuelto, el Presidente del Senado procederá a ponerlo en el Orden del Día, para que el Senado lo discuta en el debate correspondiente, sobre la copia que deberá haberse tomado en la S e c r e t a r í a.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 178.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

Art. 69.-Cuando alguna Comisión necesitare para el despacho de los negocios de que estuviere encargada, documentos existentes en las Secretarías de Estado o en cualquiera otra oficina o archivo público, el Presidente de la Comisión lo manifestará duarante la sesión, para que el Presidente del Senado los haga pedir en nombre de é s t e.

Art. 70.-Igual procedimiento se seguirá para dictar un decreto de comparencia personal ante una Comisión, cuando ésta necesite el informe o testimonio oral de un alto funcionario del Estado; pero en este caso el decreto de comparecencia será dado por el mismo Senado.

Art. 71.-Todo informe terminará por un proyecto de ley o resolución, El Presidente del Senado devolverá, para que sea re-hecho todo informe en que no se cumpliere con estas condiciones.

Art. 72.-Las Comisiones a que se pasaren proyectos de ley para que informen, no podrán hacer borraduras, adición, ni alteración ninguna en el texto original de los proyectos; todas las alteraciones que propusieren, las presentarán en pliego aparte, con remisión de artículos o líneas, al proyecto respectivo.

Art. 73.-El Presidente de cada Comisión presentará al Senado, cinco días antes de ponerse en receso el Cuerpo Legislativo, un cuadro de los negocios que hubieren sido pasados a la Comisión, en el cual expresará el día en que los hubiere recibido y devuelto, el modo como hayan sido despachados y el Senador que particularmente haya trabajado en ellos. Estos cuadros serán publicados en el Boletín del Senado.

I.-Para facilitar el cumplimiento de esta disposición, la Secretaría entregará al Presidente de cada Comisión Permanente un Cuaderno en blanco con las columnas necesarias.

Art. 74.-Dos miembros constituirán quorum en las Comisiones Permanentes; en las Comisiones Mixtas, la mitad más uno de los miembros que las compongan."

La parte del Reglamento que se acaba de transcribir, fue aprobada con las modificaciones introducidas en la primera lectura, y con las siguientes enmiendas:

A proposición del Senador Del Monte, la parte in-fine del Art.48 del proyecto fue enmendada para leerse así: "Exceptúase el caso de que el proyecto haya sido presentado por la Comisión a la que correspondiera informar, caso en el cual el Presidente del Senado nombrará la Comisión que deba informar."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 178.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.8-

A proposición del mismo Senador Del Monte el artículo 52 fue enmendado para leerse así, quedando, en consecuencia, suprimido, el párrafo primero del mismo artículo: "Art.52.-El Presidente del Senado designará los miembros de las Comisiones permanentes, las que designarán de su seno un presidente y un vicepresidente."

A proposición del Senador Mejía, después de expresar su opinión los Senadores: Nanita, García Mella, Valdés y Linares, el Art.53 quedó modificado para leerse así: "Art.53.-El Presidente del Senado es Presidente efectivo de la Comisión de Administración Interior del Senado, de la cual formarán parte, ex-officio, el Vicepresidente y los dos Secretarios del Senado." El Sen. Nanita hizo constar su voto en contra.

A propuesta del Senador Del Monte el Art.54 quedó enmendado para leerse así: "Art.54.-Ninguna persona, tiene derecho a penetrar en el recinto donde actúen las Comisiones, sin el consentimiento de las mismas."

A proposición del Senador Valdés, después de discutido el punto entre los Senadores: Linares, Mejía, García Mella, Nanita, De Castro y Cabral, fue modificado el Art. 61, para leerse así:- "Art.61.-Los miembros de una Comisión que, habiendo asistido a la sesión de la misma, no se conformaren con la opinión de la mayoría, podrán presentar, dentro de los cinco días subsiguientes, un INFORME DISIDENTE."

A propuesta del Senador García Mella, el artículo 62 del proyecto fue suprimido íntegramente.

A proposición del mismo Senador García Mella, se aumentó a dos el número de Taquígrafos estipulado en el Art.63 para el servicio exclusivo de las Comisiones. No prosperó la propuesta del Senador Del Monte, consistente en que los Taquígrafos fueran nombrados por el Senado, s i n oposición, como indica dicho artículo 63.

A propuesta del Senador Nanita, y para conciliar lo propuesto por los Senadores: Del Monte y García Mella, el Art.67 quedó modificado para leerse así: "Art.67.- Si pasadas esas venticuatro horas el expediente no fuere devuelto, el Presidente del Senado procederá a ponerlo en el Orden del Día, para que el Senado lo discuta en el debate correspondiente, sobre la copia que deberá haberse tomado en la Secretaría, haciéndose constar en el acta de ese día que se ha conocido del asunto sin el informe correspondiente por defecto de la Comisión respectiva."

El Senador García Mella propuso y fue aceptada la designación de una Comisión que formulara un proyecto de ley tendiente a hacer compulsoria la presencia de los altos funcionarios cuando una Comisión la reclame.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 178.

### S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

### SESION DEL DIA 18 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

### PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



Fue nombrada dicha Comisión y la integraron: el Senador García Mella y el Sen.Pereyra.

A insinuación del Senador Del Monte se enmendó el Art.70 del proyecto, con la siguiente redacción propuesta por el Senador Nanita: "Art.70.-Todo informe contendrá los motivos en que se base la Comisión para hacer sus recomendaciones y terminará por un proyecto de ley o resolución. El Presidente del Senado devolverá, para que sea rehecho todo informe en que no se cumpliere con estas condiciones."

A proposición del Senador Nanita, al artículo 45 se le agregó el siguiente párrafo: "I.-La Comisión que estudie la Ley General de Gastos Públicos se compondrá de los miembros de la de Hacienda y de los miembros de la Comisión a la que corresponda pertenezca el capítulo que se esté estudiando."

V. A proposición del Senador Del Monte, fue suspendido el conocimiento del Orden del Día.

VI La Presidencia, desempeñada por el Senador Nanita, anunció la recepción de una comunicación de carácter urgente de la Cámara de Diputados y pidió la Secretaría que se le diera lectura. Hecho esto, sometió a la aprobación de la Sala la inclusión en el Orden del Día de esta sesión el conocimiento de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley que dispone el envío de una Comisión a la Unión Interparlamentaria en Washington, D.C. FUE APROBADO.

Leído el texto de ley y las modificaciones, consistentes en el aumento de un Delegado más y de la suma apropiada por la ley a la cantidad de $ 6.000,00 (seis mil pesos, oro americano), fue sometido a la consideración del Senado. Negáronle su voto los Senadores: Cabral, Del Monte, Castro, Pereyra, Mejía y Linares. Sometidasa votación del Senado las modificaciones fueron RECHAZADAS, prevaleciendo el texto aprobado por el Senado. El Senador Nanita hizo constar su voto en favor de las enmiendas. Igualmente hicieron los Senadores: Gómez y Limardo. No prosperó la proposición del Senador García Mella en el sentido de que s-e aumentaran a dos el número de Senadores Delegados ante la Unión Interparlamentaria.

VII. El Senador Gómez solicitó y le fue acordada una licencia por treinta días para ir a los Estados Unidos de América y al mismo tiempo pidió a la Sala que se le nombrara Delegado ad-honorem ante la Unión Interparlamentaria. Fue aprobada esta petición. Del Monte explicó hizo constar su voto en contra.

A petición de la Presidencia fue resuelto que en caso de que la ley no fuera aceptada en la Cámara de Diputados, se le situaran al Senador Gustavo Adolfo Díaz

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 178.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA1

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



de los gastos imprevistos del Senado, la suma de $ 1.500,00 (mil quinientos pesos, oro americano) para cumplir la misión que le había sido confiada por el Senado.

Ofrecida la palabra a los Señores Senadores, hizo uso de ella, el Sena-

VIII. dor Pereyra para presentar la siguiente moción:

"EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1o.-Se aumenta el Capitulo VI de la Ley de Gastos Públicos vigente, con la suma de $ 720.00

Art.2o.-La citada suma será aplicada al pago de alquileres del local en que funciona el Juzgado de Primera Instancia de Pacificador, de Enero a Diciembre de 1925 a razón de $ 60.00 mensuales, por haber sido omitida esta partida en la Ley de Gastos Públicos.- DADA etc. etc. - Santo Domingo, R.D. 18 de Sthre. 1925.-

(Firmado:) FRANCISCO PEREYRA HIJO.-"

Y no habiendo más de qué tratar, se declaró cerrada la sesión, a las doce horas y veinte minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Abigaíl Del Monte.

Taquígrafo: Juan A. Senior.

Redactor : M. A. Rivas G.

Copiador : Enriq.Hernández

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 179.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: NINGUNO.

**ACTA DE COMPARECENCIA.**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veintiuno del mes de setiembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las once horas, antemeridiano, y reunidos en el sitio en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores que suscriben la presente, por no formar mayoría legal para celebrar sesión, resolvieron levantar esta ACTA DE COMPARECENCIA, que les acredita su a s i s t en c i a.

Redactor: M.A.Rivas G.

Copiador: Enr.Hernández.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta de la sesión del día 18 de setiembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA:- 1,del Pdte.de la Rep.; transferencia fondos.- 2,del mismo func.; solicitud de fondos para INMIGRACION ALEMANA.- 3,Sec.de lo Interior; invitación a las festividades de N.S.de las Mercedes.- 4,Cám.de Dip.;pensión de Juan Fco.Sánchez.- 5,de la misma Cám.;ley mod.Art.1o.de la de fecha 22 de Abril de 1925;transferencias L.G.P.1924.- 6,de la Sup.Curia, invitación a las fiestas de las Mercedes.- 7,de varios comerciantes de esta ciudad; sobre Ley de CIERRE.- 8,de Francisco Montero Gazán, expos.sobre solicitudes de pensión. 9.-De Obdulio M.Valera, y otros firmantes; sol.ayuda para construcción camino LA ISABELA.-

III.-IN F O R M E S:- 1,de la Com.de Fomento,sobre Moción-García Mella: CONCURSO para trabajos de O.P.- 2,de Rel.Ext.,sobre Convención respecto a comunicación y publicación de documentos aduaneros.- 3,de Rel.Ext. sobre Tratado Relativo a viajantes de comercio.-

IV.-O R D E N D E L D I A:- Cont.de la lect.comp.de-l REGLAMENTO INT.DEL SENADO.

V.-SEGUNDO PUNTO.-Seg.lect. del proy. de ley sobre PLACAS OFICIALES,ALTOS FUNC.

VI.-TERCER PUNTO .-Prim. lect. y disc. de ley que fija pensión JUAN.F.SANCHEZ.

VII.-M O C I O N E S.- Moción-García Mella,ley que deroga la O.E.#403 y 458.

VIII.-Moción-Pereyra, Ley que exceptúa de imp.munic.los produc.de la Ind.nacional gravados con un imp.fiscal.

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintitrés del mes de setiembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y treintitrés minutos, antemeridiano, se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente;

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique Mejía,

Enrique de Castro.

Doctor Moisés García Mella.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo. y

Doctor Alejandro Cabral.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.- Pág.18-

AUSENTES: Cástulo Valdés.

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz. (En licencia)

Manuel de Jesús Gómez. ( " " )

I Abierta la sesión, el Senador Presidente ordenó la lectura del acta de la sión del día 18 de setiembre de 1925, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada de c o s t u m b r e.

II. C O R R E S P O N D E N C I A.

Fue leída en el orden siguiente la Correspondencia recibida:

1.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 6463, del 21 d tiembre de 1925; solicitud de transferencia de la suma de $ 3.390,87 de los artí 113, 117,203, a favor del Art.201 (Gastos Imprevistos de la Secretaría de Estado lo Interior y Policía.-)Pasó a las Comisiones de Hacienda e Interior, después de cutida la cuestión de saber a qué Comisión pertenecía este asunto, entre los S Del Monte, Nanita, Limardo y García Mella.- En esta discusión quedó acordado parte de Reglamento Interior ya aprobada estaba en vigor para todos sus efectos.-

2.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 6464, del 17 de tiembre de 1925; solicitud de crédito de $ 10.000,00 para cubrir los gastos de una migración alemana de veinte familias. Pasó a las Comisiones de Agricultura y Hac

3.-Del Señor Secretario de Estado de lo Interior y Policía, número 5156, 20 de setiembre de 1925; invitación para las fiestas de Las Mercedes.- Pasó al vo con recomendación de hacer extensiva esta invitación a los Senadores ausente

4.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 7 21 de setiembre de 1925; remisión de la ley que vota una pensión de $ 250.00 del Señor Juan Francisco Sánchez.- Pasó al Orden del Día.

5.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 745, d 21 de setiembre de 1925. Remisión del proyecto de ley que modifica el Art. 1 de l Ley número 142 de fecha 22 de Abril de 1925 que aumenta algunos capítulos de la Ley Gastos Públicos de 1924.

6.-Del Muy Ilustre Señor Gobernador Eclesiástico de la Arquidiócesis, núm 1402, del 22 de setiembre de 1925.- Invitación a las fiestas de las Mercedes.- al Archivo con la misma recomendación hecha más arriba en la comunicación del S

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

7.-De los Señores:López Ramos & Co,don Andrés Pérez, don Enrique Ripley, y otros comerciantes de esta ciudad.- fechada a 17 de setiembre de 1925. Exposición encaminada a obtener que no se modifique la Ley que establece el cierre de los establecimientos comerciales a ciertas horas y en ciertos días.- Pasó a la Comisión de Interior.

8.-Del Señor don Francisco Montero Gazán, fechada en Santo Domingo, a 20 de setiembre de 1925.- Exposición relacionada con algunos peticionarios de pensión.- Pasó a la Comisión de Pensiones.

9.-De los señores: Obdulio M. Valera, Succs.de J.Parra Alba y otros firmantes de esta ciudad, del 12 de setiembre de 1925.- Solicitud de subsidio para construcción del camino de Isabela-Manzano. Pasó a las Coms.de Hacienda y Fomento

I N F O R M E S.

III. Acto seguido , la Presidencia ofreció la palabra a los señores Senadores que tuvieran que presentar informes a nombre de las Comisiones. Hicieron uso de ella l o s s i g u i e n t e s:

1.-Cabral a nombre de la Comisión de Agricultura e Inmigración y Fomento y Comunicaciones para presentar el siguiente informe:

"Honorables Senadores:- La Comisión de Fomento después de estudiar el proyecto de ley del Senador García Mella referente a concursos para Obras Públicas, os informa que la referida ley vendría á llenar una necesidad y a satisfacer una aspiración.

Lo que si estima la Comisión que en el Art.2o. bastaría con 3 miembros para el consejo director de Obras Públicas.

El Secretario de Fomento que lo presidiría, el Director de Fomento,y un Ingeniero que designará el Ejecutivo y que deje tal como funciona la Oficina de Delienantes. Que juzga demasiado los 4 meses de que habla el Art.8o.en el párrafo A.

Que el Art. 9 debe modificarse a fin de darle capacidad al Ejecutivo de atender rapidamente a la Construcción de un puente ú otra obra de urgencia.

La supresión de ciertos artículos que nos parece deben ser objetos de reglamentación por parte de la Dirección de Fomento, y por último que debe hacerse excepción de varias de las obras comenzadas por administración por razones economicas que podríamos ir anotando en el curso de la discusión.

LA COMISION; Dr.Cabral.- V. Linares E.- Enrique Mejía."

En vista de que la parte de Reglamento Interior ya aprobada estaba en

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 180.

SEXTA LEGISLATURA -ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.18-

2.-El Senador Del Monte, a nombre de la Comisión de Justicia i Relaciones Exteriores, para presentar el siguiente informe:

"La Comisión de Relaciones Exteriores rinde su informe acerca de la Convención sobre comunicación i publicación de documentos aduaneros, suscrita ad-referendum por los Representantes de los Gobiernos Americanos en la 5ª Conferencia Pan-Americana reunida en Santiago de Chile, en el mes de mayo de 1923, en el sentido de recomendarle a esta Alta Cámara que apruebe dicha Convención, tal como le ha sido sometida por el Poder Ejecutivo; pues sólo beneficios podrán derivarse para nuestra nación del propuesto canje i publicación anual de las diversas leyes, decretos i reglamentos aduaneros vijentes en los países americanos. De ese modo se favorece el intercambio comercial entre los pueblos en referencia, i se promueve, indirectamente, la conveniente uniformidad de aquella legislación.

Santo Domingo,R.D.,setiembre 21, de 1925.- LA COMISION:

(Firmados): Abigaíl Del Monte. - M. García Mella." - Pasó al O.D.

3.-El Senador Del Monte, a nombre de la misma Comisión, para presentar el siguiente informe:-

"La Comisión, después de haber examinado detenidamente el Tratado relativo a viajantes de comercio, suscrito por los gobiernos de la República Argentina, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguai, Uruguai, Venezuela i Estados Unidos de América, recomienda al Senado se sirva impartirle su aprobación a dicho Tratado, el cual considera ella favorable a los intereses de la República, puesto que tiende al fomento de las relaciones comerciales entre las naciones signatarias.

Santo Domingo, R.D., setiembre 21, de 1925.- LA COMISION:

(Firmados): Abigaíl Del Monte. - M. García Mella."- Pásó al O.D.

ORDEN DEL DIA.

El Senador Limardo ocupó la Presidencia en vista de que el Senador Nanita manifestó su deseo de terciar en los debates que surgieran al margen de la discusión del proyecto de Reglamento Interior del Senado.

VI. PRIMER PUNTO.- Continuación de la lectura comprobatoria del Reglamento Interior del Senado.- (La parte que se discutió es la siguiente:)

"DE LA COMISION GENERAL.

Art.74.- El Senado podrá, en cualquier momento, a moción de un Senador

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 180.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



o ex-officio, por el Presidente, constituírse en Comisión General para tratar cualquier asunto que crea conveniente.

Art.75.-El Presidente del Senado lo será de la Comisión General.

Art.76.- La moción para que la Cámara se constituya en Comisión General se votará sin discusión.

Art.77.- En la Comisión General regirá el Reglamento del Senado en cuanto sea aplicable, cuenta habida de la mayor amplitud en la discusión.

I.-El Presidente tendrá derecho a fijar el número de turnos en pro y en contra del asunto a discutir y el tiempo que habrá de utilizar cada Senador, y a declarar terminado el debate cuando estime suficientemente discutido el asunto.

Art.78.- Se levantará la deliberación de la Comisión General cuando algún Senador lo solicitare y así se acuerde. El Presidente comunicará a la Cámara entonces las recomendaciónes acordadas.

Art.79.- Cuando la Comisión General haya de considerar un asunto que no sea un proyecto de ley o resolución, procederá en forma análoga y su informe será sometido al Senado para lo que juzgue oportuno.

DE LAS SESIONES.

Art.80.- Habrá cuatro clases de sesiones: ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PERMANENTES Y SECRETAS.

Art.81.- Habrá sesiones ordinarias los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, durante lal legislatura.

I.-Estas sesiones durarán tres horas.

II.-Las sesiones deberán comenzarse a las 9 a.m. en punto. Si a las 10 a.m. no han llegado Senadores en número suficiente para constituír quorum, se levantará ACTA DE COMPARECENCIA, la cual firmarán los Senadores presentes.

III.-Al pie de esta acta se pondrá la lista de los Senadores ausentes sin excusa legítima.

IV.-Esta acta se publicará en un periódico diariom de la Capital y Boletín del Senado.

Art.82.- Cuando la sesión porcualquier motivo se abriere después de nueve de la mañana, se cerrará también más tarde, de manera que dure siempre el establecido en el Artículo 87 de este Reglamento.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp. y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.18-

Art.83.- Cuando en día señalado para celebrar sesión no concurrieren Sena dores en número suficiente para formar quorum, la sesión deberá celebrarse en la tar de ese día, a las 3 p.m., sin necesidad de una convocatoria especial.

Art.84.- Las sesiones serán extraordinarias cuando los Senadores sean vocados por el Presidente del Senado en un día no señalado para celebrar sesión, conocer exclusivamente de algún asunto importante o urgente.

I.-En la circular de convocatoria para una sesión extraordinaria de presarse el objeto especial de la sesión.

Art.85.- El Senado puede, con el acuerdo de la mayoría de sus miembro celebrar sesiones extraordinarias en días no señalados para sesión, con el fin de a lerar el despacho de los asuntos pendientes.

Art.86.- Las sesiones serán permanentes siempre que el Senado expresamente lo resolviere, por mayoría de votos.

Art.87.- Las sesiones serán secretas (a solicitud de algún Senador que ma nifieste que hay urgencia de ellas) siempre que la gravedad del asunto impusiere la re serva, a juicio del Senado. A esta determinación precederá una sesión privada en la cual exprese el solicitante los motivos en que funda su petición, y oídos éstos, el Se nado resolverá.

Art.88.- Hecha una solicitud de sesión secreta, el Presidente del Se ordenará despejar la sala y concederá la palabra a quien haya solicitado dicha s oída la exposición, el Presidente preguntará al Senado si quiere constituírse en secreta. Contestada esta pregunta afirmativamente, el Secretario llamará a lista, verificado el quorum, se declarará abierta la sesión, en la cual se observarán los mos procedimientos de las sesiones públicas.

I.-Si el Senado contestare negativamente la pregunta del Presidente, en e acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho.

Art.89.-El Archivista llevará un libro especial y reservado para extender las actas de las sesiones secretas, y otro para las proposiciones que se hagan en tale sesiones. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituído el Senado en sesión secreta.

Art.90.- Las actas de las sesiones secretas se extenderán y serán aproba- das precisamente en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asun

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE SE T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



continuar tratándose en otra u otras sesiones secretas, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.

DE LOS ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES.

Art.91.- Cuando haya llegado la hora, el Presidente o quien debiere reemplazarlo, ocupará su asiento y hará que el Archivista compruebe si existe el quorum.

Art.92.- Si faltare quorum, el Presidente hará que el Portero, sin tardanza, llame a los que pudieren asistir.

I.-Si transcurrida una hora no se hubiere completado el quorum, los que hubieren concurrido podrán retirarse.

Art.93.- Abierta la sesión, el Archivista leerá el acta de la sesión anterior, que será sometida a discusión para su adopción o enmienda.

I.-Las enmiendas introducidas al acta no se harán consignar enésta.

DEL ORDEN QUE DEBE GUARDARSE EN LAS SESIONES.

Art.94.- Tendrán asientos determinados: el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios de Estado.

Art.95.- Sólo podrán penetrar en el recinto del Senado, durante las sesiones: los Senadores y Diputados, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, cuando se discutan proyectos de ley sobre materias civiles y procedimientos judiciales; el Archivista y demás empleados de la oficina del Senado.

Art.96.- Cuando lo resuelva el Senado, la concurrencia será por medio de boletas distribuídas por la Comisión del público. Cada Senador tendrá derecho a igual número de boletas, y el número de todas ellas será proporcionado a la capacidad del lugar destinado al debate.

Art.97.- La Comisión hará la conveniente distribución de las tribunas para el Cuerpo Diplomático y los altos empleados del Estado que asistan a las sesiones.

I.-Es absolutamente prohibido dar entrada a los particulares a dichas tribunas

Art.98.- Ninguna persona podrá entrar armada al edificio del Senado, ni fumar dentro del salón de sesiones o cerca de las puertas. Nadie puede estar con sombrero puesto en los departamentos del Senado.

Art.99.- El Senador que faltare al respeto debido a la Cámara o ultrajare de palabras a algunos de sus miembros, le será impuesta por el Presidente del Senado, según la gravedad de la falta, alguna de las penas siguientes:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.18-

1a.-Declaración de haber faltado al orden.

2a.-Reprensión oral.

Art.100.-Las funcionarios de que trata el Art. tienen derecho, cuando intervengan en los debates, o se les haya citado a ellos, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los Senadores mismos. El Presidente impondrá nador que falte a esta regla de cortesía, una de las penas de que trata el ar terior, considerando la infracción como una falta de respeto al Senado.

Art.101.-El público que asistiere a las sesiones guardará compost silencio: toda especie de aplausos, murmullos o vociferaciones le está pr se percibiere desorden o ruido en la barra o en los corredores, el Presid según las circunstancias:

1o.-O dar orden para que se guarde silencio.

2o.-O mandar salir a los perturbadores.

3o.-O mandar despejar las barras.

Esta disposición, en caracteres impresos, se fijará en lugares vis dentro del recinto de la barra.

Art. 102.-Cuando por haberse turbado el orden el Senado, durante sideración de cualquier asunto, convenga diferirla, a juicio del Presidente, ésa diferirá hasta la sesión inmediata, y adoptada que sea por él tal determinación, s sará a considerar los demás asuntos que haya al Orden del Día.

§.-La determinación de que se trata es revocable tanto por el Presid mismo como por el Senado, ante el cual puede apelar de ella cualquier Senador.

Art. 103.-Sobre la mesa del Presidente habrá dos campanas: una pequeña, de la cual se valdrá para dirijir los trabajos del Senado, y otra mayor o más sonora, para hacer guardar el orden y el silencio al público.

DE LAS ACTAS.

Art. 104.-El acta será redactada por orden cronológico, y conten

1o.-El lugar, día y ora en que haya sido abierta la sesión.

2o.-Los nombres de los Senadores que no hubieren estado p de abrirse la sesión, o que no hubieren concurrido a ella, con indic faltaren con excusa legítima, y de los que hubieren dejado de as

3o.-Mención de la lectura dada al acta, su adopc y la circunstancia de haber sido firmada inmediatamente por

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.18-

Secretarios del Senado.-

4o.-Noticia de los proyectos presentados al Senado y de sus autores.

5o.-Relación de los debates dados a los proyectos, del curso seguido por éstos y de las decisiones que se hubieren adoptado.

6o.-Inserción íntegra de todas las proposiciones y modificaciones hechas, con expresión de los nombres de sus autores y del resultado que hubieren tenido

7o.-Noticia de los proyectos adoptados o desechados por el Senado, con expresión del debate en que lo hubieren sido.

8o.-Relación de las elecciones verificadas.

9o.-Inserción íntegra de todas las decisiones dadas por el Presidente sobre la inteligencia del Reglamento para la dirección del debate.

10.- Noticia de las votaciones del Senado, expresando la circunstancia de haber sido secretas o nominales, y respecto de estas últimas, los nombres de los votantes y el voto que hubieren dado.

11.- Nombre de los Senadores que hubieren tomado parte en la discusión, indicando, en lo posible, si se expresaron en pro o en contra de las disposiciones discutidas.

12.- Los hechos respecto de los cuales disponga el Presidente que se deje constancia, a solicitud de algún Senador.

13.- La hora en que hubiere sido levantada la sesión.

Art. 105.-Uno de los Secretarios, designado al efecto pormel Presidente, tiene el encargo de revisar las actas a medida que se escriban en el libro respectivo, a fin de cerciorarse, mediante cotejo con el texto aprobado por el Senado, y las proposiciones y demás documentos que se hayan insertado en el acta, que ésta se halla fielmente extendida.

Art. 106.-Aprobada el acta, el Secretario encargado por el Presidente de la revisión de que trata el artículo anterior, rendirá el informe correspondiente al acta inmediatamente anterior y la presentará a la firma del Presidente, extendida en limpio y en forma definitiva."

La parte antes transcrita fue aprobada con las modificaciones introducidas primera lectura y con las siguientes enmiendas:

A proposición del Senador Del Monte, el Art. 77 del proyecto se enmendó para

"Art.77.-En la Comisión General regirá el Reglamento del Senado en cuanto sea

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



aplicable, cuenta habida de la mayor amplitud en la discusión.

"I.-El Presidente tendrá derecho a fijar el número de turnos en pro y en contra del asunto a discutir, y a declarar terminado el debate cuando estime suficientemente discutido el asunto."

No prosperó la proposición del Senador Del Monte en el sentido de que se modificara el párrafo primero del artículo 81 del proyecto, en lo relativo al tie que deben durar las sesiones.

A propuesta del Senador De Castro, la parte infine del artículo 83 se ficó para que se leyera: "previa convocatoria especial", en vez de: "sin nece de una convocatoria especial"

No prosperó la proposición del Senador Del Monte en el sentido de que el 89 se modificara para que las actas de las sesiones secretas se transcribieran en libro de actas de las sesiones ordinarias.

Tampoco prosperó la proposición del mismo Senador Del Monte en el sent que el artículo 83 se modificara para que no se celebrara sesión en la tarde del que no se pudiere celebrar sesión por falta de quorum.

A proposición del Senador De Castro, el artículo 92 se modificó para leyera así: "Art.92.-Si faltare quorum, el Presidente hará que el Portero, si danza, llame a los que pudieren asistir.

I.-Si transcurrida una hora no se hubiere completado el quorum, los que bieren concurrido podrán retirarse, después de levantar acta de comparecencia."

A propuesta del Senador Nanita, el artículo 95 del proyecto se enmendó que se lleyera del modo siguiente: "Art.95.-Sólo podrán penetrar en el recinto del Senado, durante las sesiones: el Presidente y el Vicepresidente de la República, los Senadores y Diputados, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, cuando se discutan proyectos de ley sobre materias civiles y procedimientos judiciales; el Archivista y demás empleados de la oficina del Senado."

A propuesta del mismo Senador Nanita, el artículo 96 en su parte infine se enmendó para leerse: "local" donde dice: "lugar".-

A propuesta del Senador Del Monte el párrafo primero del Art.97 se enmendó paral leerse así: "I.-Es absolutamente prohibido dar acceso a los particulares a dichas tribunas."

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera F. & Co.



A propuesta del Senador Pereyra, el artículo 98 se modificó para leerse así: "Art.98.-Ninguna persona podrá entrar armada al edificio del Senado, ni fumar dentro del salón de sesiones o cerca de las puertas. Nadie puede estar con la cabeza cubierta en los departamentos del Senado."

A proposición de los Senadores: Linares y Nanita, el artículo 99 quedó enmendado para que se leyera así:,"Art.99.-Al Senador que faltare al respeto debido ala Cámara o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente del Senado, según la gravedad de la falta, alguna de las penas siguientes:

1a.-Declaración de haber faltado al orden.

2a.-Amonestación oral en privado.

3a.-Amonestación oral pública."

A propuesta del Senador Del Monte los párrafos 3 y 5 del artículo 104, quedaron enemendados para leerse así: "3o.-Mención de la lectura dada al acta, su aprobación íntegra o con enmiendas, y la circunstancia de haber sido firmada inmediatamente por el Presidente y por los Secretarios del Senado."

"5o.-Relación de los debates habidos con motivo de los proyectos, del curso seguido por éstos y de las decisiones que se hubieren adoptado."

El Senador García Mella pidió la suspensión del conocimiento de este punto de-l Orden del Día.- Fue APROBADO.-

SEGUNDO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley de placas oficiales para los automóviles de los Altos Funcionarios de la Nación, el cual se encuentra copiado en el Acta 174, página 488 del libro A#3.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Cabral propuso que se suprimiera del proyecto la parte relativa al escudo y la designación del funcionario. Sometida al voto esta proposición, fue RECHAZADA.- Sometido al voto el texto íntegro, fue APROBADO.

Inmediatamente el Senador García Mella pidió la inclusión en el Orden del Día de esta sesión, de la primera lectura y discusión del proyecto de ley que se acababa de recibir de la Cámara de Diputados y por el cual se fija una pensión de $ 250.00 al Señor don Juan Francisco Sánchez, hijo del prócer Francisco del Rosario Sánchez.- APROBADA.

Se leyó por Secretaría el proyecto, que copiado a la letra dice así:
(se encuentra en el acta 131, de la página 141, del libro A #3.)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp. y Rayado G. Rivera F. & Co.



Sometido a la Consideración del Senado, el Senador De Castro manifestó su opinión en el sentido de que se debía buscar una forma adecuada que viniera de acuerdo con los preceptos de la Ley de Pensiones. Los Senadores: Mejía, y Linares rebatieron e Senador De Castro.- Los Senadores Pereyra, Cabral y Limardo propusieron la reducción de la pensión á $150.00.- Votada esta última proposición fue RECHAZADA.- Votado texto de ley íntegro tal como fue leído: fue APROBADO.

M O C I O N E S;

VII. Ofrecida la palabra a los Señores Senadores, hicieron uso de ella, los guientes:-

1.-El Senador Pereyra para presentar la siguiente moción:

"EL CONGRESO NACIONAL ETC.

Art.lo.- Los productos de la industria nacional que están sujetos a u puesto fiscal, no podrán ser gravados en lo sucesivo con un impuesto municipal.

Párrafo.-Se exceptúan de las prescripciones de esta Ley los productos hólicos por haber sido ya gravados por algunos Ayuntamientos.

§.-Esta ley deroga toda ley en lo que le sea contraria.

Santo Domingo, R.D., Septiembre 23, de 1925.- (Fdo.) FRANCISCO PEREYRA M

VII. 2.-El Senador García Mella, para presentar la siguiente moción:-

"EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
Ha dado la siguiente ley:

Art.lo.-Quedan derogadas las Ordenes Ejecutivas Nos.403 y 458.-

Art.2o.- El Art. 10 de la Orden Ejecutiva No.197 queda aumentado para que se lea como sigue:

Sobre los siguientes artículos, cuando sean fabricados en la República Dominicana, serán aplicados, cobrados y pagados los siguientesimpuestos:

(a) Sobre cada galón de 3,240 centímetros cúbicos, de espíritus destilados..... $ 1.50

(b) Sobre cada galón de 3.240 centímetros cúbicos, de cerveza y líquidos similares fermentados... .15 c.

(c) Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica no exceda de 4 centavos..... ½ c.

16 (d) Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 4 centavos pero que no exceda de 8 centavos.... ¾ c.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



(e) Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 8 centavos.. 1 c.

(f) Sobre cada cajilla de 12 cigarrillos o fracción de 12 cigarrillos cuyas dimensiones no excedan de siete centímetros de largo.. 1 c.
y sobre cada cajilla de 12 cigarrillos o fracción de 12 cigarrillos cuyas dimensiones excedan de siete centímetros de largo, se pagará un impuesto adicional de 1 centavo por cada siete centímetros o fracción en exceso de siete.

(g) Sobre cada 60 fósforos..... 1/8 c.

(h) Sobre cada kilogramo de jabón común, conocido como de pino, coco, castilla, y clases similares..... ¼ c.

(i) Sobre cada pastilla de jabón de tocador 1 c.

(j) Sobre cada kilogramo de velas..... 1 c.

Art. 3o.-El Art. 13 de la misma Orden Ejecutiva #197 queda enmendado para que se lea como sigue:

El impuesto previsto en esta Ley sobre cigarrillos y fósforos fabricados en la República Dominicana, será pagado usando una estampilla de rentas internas, adherida a cada una cajilla de cigarrillos; o a cada una cajeta de fósforos, de tal manera que sea imposible remover su contenido sin romper o destruir el sello; la persona que abriere tales cajillas o cajetas está obligada a destruir el sello antes de hacer uso de cualquier parte delcontenido.

Art. 4o.-El Artículo 30 de la expresada Ley queda enmendada para que se lea del modo siguiente:

Toda persona ocupada, o que intente ocuparse en la fabricación de cualquier artículo sujeto a impuesto bajo esta Ley, dará aviso de ello por escrito al Director General de Rentas Internas, en la forma que el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio prescribirá en sus reglamentaciones, por una suma que en ningún caso excederá de $ 20.000,00; DISPONIENDOSE: que para las fábricas de cigarrillos la fianza será de $3,000.00 por cada máquina instalada en la fábrica; y para la fabricación de cigarros la fianza será de $25.00 por cada mesa de trabajar cigarros empleada en la fábrica".

"Estas fianzas serán la garantía de todas las penas en que la persona que la preste incurra, y las multas que le sean impuestas por violación de cualquiera de las previsiones de esta Ley, o de los Reglamentos emitidos bajo su autoridad, y para el pago

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 180.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



del impuesto legal sobre los artículos que fabrique. Serán ejecutadas por el princip y dos fiadores cada uno de los cuales deberá poseer, libre de gravámenes, propiedad i mobiliar en la República Dominicana que represente, por lo menos, dos veces el montan de la fianza."

"El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, a su discresión, pue aceptar, en lugar de la fianza por medio de fiadores, un depósito en efectivo igu al falor de la fianza, pero sobre tales depósitos ningún interés será computado n gado; y tales depósitos serán hechos en la Contaduría General de Hacienda."

Art.5o.-La presente Ley comenzará a regir 15 días después de su pub en la Gaceta Oficial, y noventa días después de expirado este período todas l cias de fósforos y cigarrillos en depósito en la República, deberán tener adhe sellos de rentas internas correspondientes.

La presente Ley deroga toda otra que le sea contraria.

Dada etc., Santo Domingo, 23 de setiembre de 1925.-

(Firmado): M.GARCIA MELLA." - Pasó a la Comisión de Hacienda

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la se a las doce horas y catorce minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Abigaíl Del Monte.

Taquígrafo: Juan A. Senior.
Redactor : M. A. Rivas G.
Copiador : Enr. Hernández.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 181.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 25 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta de la sesión del 23 de setiembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,del Pdte.de la Rep.;sol.de créd.para los Arts.604,605 y 485 L.G.P. vigente.- 2,del mismo;remisión Ord.Ayunto.de Sto.Dog.sobre alcoholes.

III.-CONTINUACION de la lect. comprobatoria del REGLAMENTO INTERIOR DEL SENADO.

IV.-SEGUNDO PUNTO.-Seg.lect. ley pensión JUAN FRANCISCO SANCHEZ.

V.-MOCIONES:- 1,García Mella,votación de $ 1.500,00 para comprar 1000 ejemplares de la novela "Ay de los Vencidos!" de Rafael Damirón.

VI.-2,sobre designación al Baluarte "27 de Febrero".-

VII.-3,sobre reforma del Cód.Sanitario.

VIII.-AUTORIZACION para publicar el Reg.Int.del Senado.

IX.-NOMBRAmENTO comisiones, conforme nuevo Reglamento.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veinticinco del mes de setiembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y veintidós minutos, antemeridiano, se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente;
Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario;
Vicente Linares Espejo, Secretario;
Enrique J. de Castro.
Doctor Moisés García Mella.
Cástulo Valdés.
Francisco Pereyra, hijo.
Ricardo Limardo, y
Doctor Alejandro Cabral.

---

AUSENTES: Licenciado Gustavo Adolfo Díaz.- (En licencia)
Manuel de Jesús Gómez. ( " " )
Enrique Mejía.

I. Abierta la sesión, el Archivista dio lectura al acta de la del día veintitrés del mes de setiembre de mil novecientos veintinco, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada como de costumbre.

C O R R E S P O N D E N C I A.

II. Se pasó al conocimiento de la correspondencia recibida, en el orden si-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 181.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 25 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



guiente:

1.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 6486, del 21 de setiembre de 1925; solicitud de aumento de los créditos votados en los artículos: 60 605 y 485 de la Ley de Gastos Públicos vigente.- Pasó a la Comisión de Hacienda y tos Públicos.

2.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 6485, del 23 de tiembre de 1925; remisión de la Ordenanza del Ayuntamiento de Santo Domingo, por dio de la cual se crea un arbitrio sobre el consumo de Alcoholes en esta Común. a la Comisión de Hacienda.

No habiendo informes que rendir, se pasó al conocimiento de los asunt dos en el siguiente

O R D E N D E L D I A:

III. PRIMER PUNTO.-Continuación de la lectura comprobatoria del Reglamento I del Senado, el cual desde el capítulo "ORDEN DEL DIA" hasta su final, dice así:

"ORDEN DEL DIA.

Art.107.- El Orden del Día será fijado pro el Presidente del Senado, al f de cada sesión, sujetándose a las siguientes reglas:

I.- Lectura y aprobación de las actas pendientes.

II.-Lectura de la correspondencia, en el orden que sigue: a)comunicacione Poder Ejecutivo; b)de la Cámara de Diputados; c)de los Secretarios de Estado; la Cámara de Cuentas; e)Consejos Provinciales, Ayuntamientos y otras institucion f)memoriales o peticiones de los particulares.

Las comunicaciones de los incisos e y f no se leerán íntegramente, sino resumen sucinto de ellas, preparado por el Secretario de Correspondencia, a menos qu el Senado, por mayoría de votos, resuelva lo contrario.

III.-Lectura de los informes de lasComisiones Permanentes.

IV.-Lectura de los informes de las Comisiones Especiales.

V.-Observaciones del Poder Ejecutivo a los proyectos de ley votados por las Cámaras.

VI.-Asuntos sin terminar del Orden del Día precedente.

VII.-Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera discusión.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 181.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 25 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.32-

VIII.-Proyectos de ley para primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos.

Art. 108.-Cuando en una sesión no se hubiere agotado el Orden del Día señalado para ella, en la siguiente continuará precisamente el mismo orden hasta su conclusión.

No podrá tratarse ningún asunto fuera del orden anterior, a menos que la Cámara lo acuerde por dos terceras partes de votos de los Senadores presentes.

DE LAS VOTACIONES.

Art. 109.-Las decisiones del Senado se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos de los Senadores presentes, salvo los casos en que la constitución y este Reglamento exijan otra mayoría para la validez de las decisiones.

Art. 110.-Todo acuerdo del Senado debe tener la forma de ley, decreto o resolución, según la naturaleza del asunto. Aquellos asuntos que no ameriten revestir este carácter serán contestados en forma de comunicación.

Art. 111.-Sólo los Senadores tienen voto en el Senado.

Art. 112.-No hay votación cuando el total de votantes ha sido inferior al Quorum constitucional.

Art. 113.-Cerrada la discusión, se leerá siempre la proposición que haya de votarse.

Art. 114.-Ningún Senador podrá retirarse de la sala cuando cerrada la discusión hubiere de votar el Senado.

Art. 115.-Ningún Senador podrá votar por otro, ni votar estando ausente de la sesión, pero sí podrá votar al verificarse una votación, aúnque no haya estado presente al tiempo en que dicha votación se efectuó por primera vez.

Art. 116.-El Presidente, salvo decisión contraria del Senado, podrá permitir el no asistir a la votación a los Senadores que durante la discusión manifestaren tener interés personal en la cuestión que estuviere discutiéndose.

Art.117.-Entre votar afirmativa o negativamente no hay medio alguno; todo Senador que se hallare en la sesión votará precisamente, "Sí" o "No".

Art. 118.-Hay tres modos de votación: primero, votación ordinaria; segundo, votación nominal, y tercero,votación secreta.

Art. 119.-La votación ordinaria se efectuará extendiendo la mano, para la afirmativa. El Presidente del Senado informará en alta voz sobre el resultado de la

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



votación, según el concepto que forme; y si nadie pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

§.-Si acto continuo se pidiere la verificación por algún Senador, se procederá de este modo: los Senadores que quieran el sí se pondrán de pies, permaneciendo en esta postura mientras el Presidente los cuenta y publica su número. Entonces se sientan y los Senadores que quieran el nó se ponen a su vez de pies, y el Presidente los cuenta y publica su número y el resultado de la votación.

En la votación ordinaria todo Senador tiene derecho para pedir que su voto conste en el acta; pero esta petición debe hacerla inmediata y públicamente.

Art. 120.-La votación nominal se verificará así: -el Secretario llamará la lista, y cada Senador, al ser nombrado, expresará su voluntad diciendo precisamente sí o nó, según sea su voluntad.

La votación será secreta:

1o.-Cuando se debiere hacer cualquiera elección.

2o.-Para decidir sobre todo proyecto o disposición legislativa, cualquiera que sea la forma en que se discuta, que tenga por objeto hacer cesión o condonación, traspaso, venta, donación, permuta o enajenación por cualquier título que sea, de bienes nacionales; reconocer créditos, dar sueldos, conceder pensiones o aumento de las existentes, gracias, auxilios, subvenciones; indemnizaciones o recompensas a favor de uno o más individuos, familias, empleados, sociedades privadas, entidades políticas o personas jurídicas, y en general, todo negocio en que los mismos individuos o sociedades tengan interés pecuniario.

3o.-Para decidir sobre todo proyecto o disposición legislativa que conceda privilegios exclusivos a favor de determinadas personas o compañías.

4o.-Para decidir sobre las proposiciones de amnistía o indultos.

5o.-Para decidir sobre las objeciones del Poder Ejecutivo a los proyectos que se pasen para su sanción.

6o.-Para resolver sobre proyectos de honores y

7o.-Cuando a solicitud de algún Senador, el Senado así lo resuelva por unanimidad.

§.-En ningún caso las disposiciones del inciso de este artículo comprenderán las votaciones relativas a los proyectos de ley sobre Presupuestos de rentas y gastos de créditos adicionales o a proyectos generales de apropiaciones, para empleados de nueva creación.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



Art.121.- La votación será nominal cuando lo solicite algún Senador, y siempre que no deba ser secreta, y el Senado, sin discusión, así lo acordare.

Art. 122.-La votación secreta en los casos del artículo , excepto el primero, será por medio de balotas, depositando cada Senador una balota expresiva del voto afirmativo o negativo.

Art. 123.-En las votaciones secretas no hay lugar a rectificaciones sino en el caso de que el número de votos recogidos no sea igual al de los Senadores votantes.

Art. 124.-Cuando rectificada por dos veces una votación secreta resultare que siempre se repite la discordancia entre el número de balotas y el de votantes, cada Senador envolverá una balota en un papel y se la entregará al Secretario o a quien recogiere los votos para que éste la deposite en la urna.

§.-En los casos de empate o igualdad en las votaciones para elecciones, se se decidirán por la suerte.

§§.-Al tiempo de la votación cualquier miembro del Senado puede pedir al Presidente que toque la campanilla para llamar a votar a todos aquellos que estén fuera del salón. El Secretario hará constar los nombres de los que no atiendan al llamamiento.

Art. 125.-En los casos de empate de una votación continuará la discusión del proyecto o proposición sometido a la consideración del Senado, y si por segunda vez resultare empatada la votación, se tendrá por rechazado el proyecto o proposición.

Art. 126.-En los casos para los cuales la Constitución o el Reglamento hubieren requerido, para la declaración de la voluntad del Senado, una mayoría que no baje de las dos terceras partes, estas cuando el cálculo resultare una fracción de voto, se completarán con un voto entero, sin el cual se entenderá que habrá faltado la mayoría r e q u e r i d a.

Art. 127.-El Presidente en la rectificación de las votaciones ordinarias, emitirá precisamente su voto el último, en los casos siguientes:

1o.-Cuando la expresión de su voto, agregado a una de las dos porciones de votantes, pueda producir el empate.

2o.-Cuando empatada la votación el voto del Presidente determinare la mayoría entre las dos porciones.

DE LA RECONSIDERACION.

Art. 128.-Toda proposición o proyecto de ley que haya sido rechazado en cual-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



quier debate o indefinidamente diferida por el Senado, podrá ser reconsiderado por él, siempre que así lo acordare, pero en tal caso, el negocio será considerado como proyecto nuevo, y como tal, sujeto a los debates que este Reglamento determina.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 129.-El Presidente del Senado ejerce la Policía de la Sala durante s e s i o n e s.

Art. 130.-El Senador que no se conduzca con la moderación debida será l do al orden por el Presidente; si reincide será amonestado por éste en plen ses sometido al Consejo de Disciplina.

Art. 131.-Cuando el Presidente no encuentre el medio de restablecer den, si éste fuera interrumpido, levantará la sesión.

Art. 132.-Habrá un Consejo de Disciplina compuesto del Presidente que sidirá, uno de los Secretarios a opción de aquél, y de los miembros de la Comisi lo Interior y Policía.

§.-Si uno o varios de los indicados en el artículo anterior fueren som al Consejo de Disciplina, la Cámara, por mayoría, lo sustituirá.

Art. 133.-El Consejo de Disciplina podrá imponer las siguientes penas lación con la gravedad de las faltas cometidas: reprensión o amonestación, multa votos de censura.

Art. 134.-El Senador que durante la legislatura seausente de la Capital permiso de la Cámara se hará acreedor a un voto de censura que se insertará en el ta de la sesión en que se comprobare la falta.

§.-Cuando un caso fortuito lo obligare a prescindir del cumplimiento de e deber lo comunicará al Presidente para que éste lo ponga en conocimiento de la Cámar en la primera sesión.

Art. 135.-El o los Senadores, que no concurrieren a la instalación del Senado sin una excusa legítima, se harán acreedores a un voto de censura pública.

Art. 136.-El Senador que sin motivo jusfificado no viniere a ocupar su pues to, será llamado por el Presidente y si no atendiere a dicho llamamiento durante un m no tendrá derecho a cobrar el sueldo durante el mes de la falta.

§.-Todo lo producido de las multas como los sueldos que por sus faltas no cobraren los Senadores, se destinarán al fomento de la biblioteca del Senado.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 181.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 25 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



Art. 137.-El que se extralimitare, sin excusa legítima del plazo por el cual le ha sido concedidauna licencia, se le impondrá una multa de cinco pesos por cada día que se exceda.

§.-En los casos no previstos en el presente reglamento la multa no excederá de veinticinco pesos.

Art. 138.-El Senador que, independientemente de la libertad absoluta de opinar, de un modo injusto desconsiderase u ofendiere a un compañero y no se excusare,será sometido al Consejo de Disciplina para que le imponga la pena que amerite la gravedad del c a s o.

§.-Las penas en estos casos no podrán ser sino amonestación, reprensión, o censura pública, esto es, en la sesión del día que proceda.

Art. 139.-Los Senadores que no asistan a las sesiones, sin previa excusa serán por primera vez amonestados reservadamente por el Presidente, por la segunda vez en la sesión, y por la tercera se hará constar en el acta para quesea de pública notoriedad.

Art. 140.-Ninguna persona, sea o no Senador, podrá fumar ni entrar con armas en la Sala de Sesiones, de pena de ser expulsado si es un particular, o censurado, si es un Senador, por el Presidente.

DE LAS INTERPELACIONES.

Art. 141.-El Senador que quiera interpelar a los Secretarios de Estado sobre materias que no conciernan al asunto que está en discusión en el Orden del Día, lo anunciará a la Sala en la primera hora de una o más sesiones ordinarias, i el Presidente aplazará la interpelación para la sesión ordinaria en que el Secretario de Estado se prestare a responder,dentro de los ocho días siguientes.

Art. 142.-Una vez fijada por el Presidente, de acuerdo con él, la sesión en que debe contestarse la interpelación o transcurrido el plazo de los ocho días,será éste el Orden del Día para tres sesiones ordinarias de la semana.

Si alguna de éstas no tuviere lugar, la interpelación ocupará tambén el Orden del Día de una o más de las sesiones extraordinarias a que se refiere el artículo siguiente hasta completar el número de tres que señala el inciso anterior.

Si coincidieren dos o más interpelaciones, se discutirá una en pos de otra y en conformidad al procedimiento indicado en este artículo.

Art. 143.-Puede el Senado, durante el desarrollo de una interpelación,acor-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



dar sesiones extraordinarias para los asuntos de la Orden del Día de las sesione narias o sesiones especiales para un asunto determinado, en días y horas distir los de sus sesiones ordinarias.

Art. 144.-Si durante el desarrollo de una interpelación se formular yecto para pasar al Orden del Día, este se discutirá conjuntamente con las de posiciones, pero será previa para la votación.

DE LA OBSERVANCIA Y ENMIENDA DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 145.-Todo Senador tendrá derecho para reclamar la observanci Reglamento; y el Presidente, siendo manifiesta la infracción lo hará cumpli

Art. 146.-Si el Presidente tuviere dudas acerca de si la práctica acusa de irregular es o no conforme al Reglamento, o si hiciera culquiera co al Senado o si se reclamare de su conducta, se tomará inmediatamente la opinion S a l a.

Art. 147.-Sólo podrá modificarse este Reglamento, con las formalidades cesarias para la deliberación de un proyecto de ley en el Senado, con el voto de terceras partes de los Senadores presentes y previo informe de la comisión de tración Interior del Senado.

Art. 148.-El Presente Reglamento se distribuirá impreso a los Senad se comunicará al Presidente de la República y a la Cámara de Diputados.

Igual comunicación se hará de las modificaciones, adiciones e interpreta nes que posteriormente a su puesta en vigor se acordaren.

Art. 149.-Este Reglamento regirá desde el día de de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana - Abril 15 - 1925.-"

La parte que acaba de ser transcrita fue aprobada con las modificaciones troducidas en la primera lectura y discusion y con las siguientes enmiendas:-

A propuesta del Senador Garcia Mella el Art. 120 en su acápite 2o. se mo có para leerse "bienes del dominio privado del Estado" en lugar de "bienes nacional Al márgen de este párrafo segundo, se suscitó una discusión entre los Senadores Va Nanita, Garcia Mella, Nanita y Cabral.- El Senador Del Monte, en vista de la import de la materia pidió y fue aprobado que se aprobara párrafo por párrafo el Art. 120. Fueron aprobados los siete párrafos del mencionado artículo.- El Senador Del Mont constar su voto en contra de los párrafos 2o., 3o. y 5o.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 181.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 25 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA .

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-Pág.32-

A proposicion del Senador Del Monte, el Art. 124 en su párrafo primero fue modificado para leerse asi: Art. 124, S" En los casos de empate o igualdad en las votaciones para elecciones se repetirá la votación i si resultare un segundo empate, se decidirá por la suerte."

A insinuación del Senador García Mella y a propuesta del Senador Nanita, el Art.128 se enmendó para leerse así: "Art.128.-Toda proposición que haya sido rechazada en cualquier debate o indefinidamente diferida por el Senado, podrá ser reconsiderada por él, siempre que así lo acordare la mayoría presente."

A insinuación del Senador Valdés y a propuesta del Senador Nanita, el Art.134 se enmendó para leerse así: "Art.134.-El Senador que durante la legislatura no asistiere a una sesión ordinaria por habérse ausentado de la Capital sin permiso de la Cámara, se hará acreedor a un voto de censura que se insertará en el acta de la sesión e-n que se comprobare la falta."

A proposición del Senador Linares el Art.136 se enmendó para leerse así: "Art.1 El Senador que sin motivo justificado no viniere a ocupar su puesto, será llamado por el Presidente, y si no atendiere, sin excusa, a dicho llamamiento durante un mes, se le dará un voto de censura público." Como resultado de esta proposición el párrafo del mismo artículo, quedó suprimido.

A propuesta del Senador Del Monte, el Art. 137 se enmendó para leerse así:- "Art.137.-Igual pena se le impondrá al Senador que se extralimitare, sin excusa legítima, del plazo por el cual le ha sido concedida una licencia." Como consecuencia de esta proposición, se suprimió el párrafo del citado artículo.

A proposición del Senador Nanita, el Art. 140 quedó enmendado para leerse así: "Art.140.-Ninguna persona, sea o no Senador, podrá fumar en la sala de sesiones, bajo la pena de ser expulsado, si es un particular; o censurado,si es un Senador, por el Presidente."

A propuesta del mismo Senador Nanita, el Art.141 quedó enmendado para leerse así: "Art.141.-El Senador que quiera interpelar a uno o varios de los Secretarios de Estado, deberá someter a la consideración del Senado, un proyecto de resolución para ser aprobado por ambas Cámaras."

Terminada la lectura del Reglamento Interior el Senador Del Monte propuso que se incluyera en él una disposición en virtud de la cual tuvieran carácter de rgencia y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 181.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 25 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



perentoria necesidad pública los proyectos que se relacionaran con la contratación de empréstitos y con las convenciones internacionales.

Rebatieron esta proposición los Senadores: Nanita, García Mella, Castro y Cabral.

Sometida al voto, fue rechazada.

Sometido al voto el Reglamento íntegro, con las enmiendas introducídasle, f u e APROBADO.

SEGUNDO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión de $250.00 al Señor Don Juan Francisco Sánchez. Este texto se encuentra copiado en el acta No. 131, página 141, del libro Lib A #3)

Una vez leído el texto por Secretaría, la Presidencia, ocupada nuevamente por el Senador Nanita, lo sometió a la consideración del Senado. Los Senadores Cabral y Pereyra, propusieron una enmienda al texto consistente en reducir a $ 150,00 el monto de la pensión. Para someter al voto esta proposición conforme lo expresa el Reglament que acababa de ser aprobado y puesto en vigor, fue resuelto que los votos indicaran, además de las palabras reglamentarias ("Sí" o "No") el monto de la pensión. Despojada la urna se obtuvo el siguiente resultado:

Sí; $ 150.00, dos votos.

Sí; $ 250.00, seis votos.

No; --------- un voto.

El Señor Presidente declaró APROBADO en segunda lectura y discusión el proyecto de ley antecitado.

M O C I O N E S.

Ofrecida la palabra a los Señores Senadores hicieron uso de ella los siguientes:-

1.-El Senador García Mella para presentar la siguiente moción:

Honorables Senadores:- EL CONGRESO NACIONAL, etc.-

Art. 1o.-Se vota la suma de MIL QUINIENTOS DOLLARS ($1.500.00) de los fondos no comprometidos para la adquisición de MIL (1000) ejemplares de la Obra del Sr.Rafael Damirón "AY DE LOS VENCIDOS"

Art. 2o.-Estos mil ejemplares serán distribuidos entre las Bibliotecas públicas en la República, entre los Consulados Generales de la República en el exterior

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 181.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 25 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



y en las distintas Bibliotecas del Norte y Sur-America, por conducto de la Secretaria de Justicia é Instrucción Pública.

DADA etc. etc.- (Firmado:) M.GARCIA MELLA." - Pasó a las Comisiones de Hacienda e I n t e r i o r.

2.-El Senador Preyra presentó la siguiente moción:

"EL CONGRESO NACIONAL etc.

Art. 1o.-La "Puerta del Conte" se denominará desde esta fecha con el sobrenombre de "Cuna de la Independencia", por ser el sitio histórico en donde tuvo su genesis la Independencia Nacional el 27 de Febrero de 1844.

Art. 2o.-En dicho sagrado lugar deberá ser enastada la Bandera de la República i mantenerse allí de servicio, de día i de noche, uno ó más agentes de las Fuerzas Militares a fin de que nadie pueda subir a sus almenas sin un permiso de la Secretaria de lo Interior i Policía.

Art. 3o.-Los agentes de las Fuerzas Militares al pasar frente a la "Puerta del Conde" deberán hacer el saludo de ordenanza como una demostración de reconocimiento al principio de libertad.

Art. 4o.-Todo individuo que pase debajo de la "Puerta del Conde" deberá descubrirse la cabeza en señal de respeto i reconocimiento a la memoria augusta de los "Padres de la Patria".

Art. 5o.-Se prohibe en absoluto el tráfico por debajo de la "Puerta del Conde" de animales, automoviles, cohhes i cualquier otro vehiculo.

Art. 6o.-Los altos funcionarios del Estado no necesitarán del permiso a que se refiere el Art. 2o. de esta Ley, para poder subir en las horas del día a ese glorioso r ed u c t o.

Art. 7o.-Las contravenciones a esta ley serán castigadas, si es de un militar, con la destitución, i si es de un civil, con multa de CINCO PESOS ó cinco dias de prisión, i con ambas penas a la vez en caso de reincidencia.

DADA etc. etc.- Setbre.25, 1925.- (Firmado:) FRANCISCO PEREYRA, HIJO."
Pasó a la Comisión de lo Interior.

3.-El Senador Liñares presentó la siguiente moción:

"Honorables colegas:- Considerando que es deber de las Cámaras legislativas el dictar Leyes que protejan a las clases trabajadoras i considerando que el Código Sanitario

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 181.

SESTA LEGISLATURA-ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.- 32-

vigente en cierto modo entorpece el fomento i desarrollo de las pequeñas industrias, os propongo votar la siguiente reforma a la Ley en cuestión:

EL CONGRESO NACIONAL, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.único:- Se modifica el Art. 139 del Código Sanitario para que se lea así:

Queda prohibido ocuparse en las casas de vivienda de cualquier industria o trabajo que sea peligroso para la salud de los inquilinos.

Se esceptuan las pequeñas fábricas de cigarros, las que podrán ser instaladas en departamentos bien aireados i completamente separados de las habitaciones destinadas a dormitorios.

Los inquilinos de una casa de vivienda podrán lavar sus ropas, en el patio, pero esto deberá hacerse en un lugar especial provisto de un piso impermeable i con desague a un sumidero o alcantarilla.

Dado, etc." Pasó a la Comisión Sanidad.-

La Presidencia propuso y fue aprobado que se publicara, con cargo a los fondos de gastos imprevistos del Senado, el Reglamento Interior en un número de trescientos ejemplares, quince de los cuales debían ser encuadernados con sendos ejemplares de la Constitución deñ Estado, para uso de los Senadores y de la Secretaría del Senado.

Inmediatamente procedió la Presidencia al nombramiento de las Comisiones, de acuerdo con los términos del nuevo Reglamento. La elección fue como sigue:

INTERIOR, GUERRA Y MARINA: Senadores: Limardo, Valdés y Gómez.

SANIDAD Y BENEFICENCIA : Senadores: Limardo, Valdés y Gómez.

RELACIONES EXTERIORES : Senadores: Díaz, Del Monte y García Mella.

HACIENDA Y COMERCIO : Senadores: Nanita, Pereyra y de Castro.

Fomento Y COMUNICACIONES : Senadores: Cabral, Linares y Mejía.

JUST. E INSTRUC.PUBLICA : Senadores: Díaz, Valdés y García Mella.

AGRICULT. E INMIGRACION : Senadores: Cabral, Linares y Mejía.

PENSIONES Y JUBILACIONES : Senadores: Linares, Limardo y Cabral.

REVISION,REDAC. Y ESTILO : Senadores: Díaz, Linares y Del Monte.

ADMON.INTERIOR DEL SENADO: Díaz, Nanita, Del Monte y Linares.-

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró clausurada la sesión a las doce horas y cincuenta minutos.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

Abigail Del Monte

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 182.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del día 25 de setiembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,Del Señor Loweski Monzón; exp.sobre const.Casa-Escuela.

III.-INFORMES: 1,de la Com.de Just. sobre Moción-Nanita, fianza para Casación.

IV.-ORDEN DEL DIA: PRIMER PUNTO.-Con.de la Seg. lect. Ley de Org.Judicial.

V.-SEGUNDO PUNTO: Primera lec. ley que condona deuda del Ayunto. San Juan.

VI.-TERCER PUNTO : Prim.lec. y disc.del proy. modificadora de la de Inmigración

VII.-CUARTO PUNTO: Prim.lec. y disc.de la ley que aut. Ayunto.S.F.Macorís para trasladar a fondos generales el producido de la venta de los solares.

VIII.-Nombramiento Com.Interparl.para resolv.asuntos pend. en ambas Cámaras.

IX.-Recomendación de Informe a la Com. de Fomento.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veintiocho del mes de setiembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y cuarentitrés minutos,antemeridiano, se reunieron en el local donde celebra sus sesiones los Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente;

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario;

Vicente Linares Espejo, Secretario;

Enrique Mejía.

Enrique J. de Castro.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra hijo.

Ricardo Limardo.

---

AUSENTES: Licenciado Gustavo A. Díaz, (en licencia)

Manuel de Jesús Gómez. ( " " )

Doctor Alejandro Cabral (Presentó excusa)

I. Abierta la sesión, el Archivista dio lectura al acta de la del día 25 de setiembre de 1925, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada, como de costumbre.

C O R R E S P O N D E N C I A.

II. La Secretaría dio lectura a la correspondencia siguiente:

UNICA:- Del señor don Loweski Monzón, de fecha 26 de setiembre de 1925;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 182.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



exposición dirigida a los miembros del Congreso Nacional, con respecto a la ley votada por la Cámara de Diputados para construcción de casas-escuelas. Pasó a la Comisión de Justicia e Instrucción Pública para su información.

III. I N F O R M E S.

1.- Ofrecida la palabra a los Señores Senadores, h i z o uso de ella el Senador Del Monte para presentar el siguiente informe; en nombre de la Com.de Justicia "Honorables Senadores:- La Comisión de Justicia etc. estima que el proyecto de ley sometido a la consideración del Senado por el Senador Vicepresidente Nanita, i consistente en imponerle a todo recurrente en casación la obligación de depositar una suma en la Colecturía de Rentas Internas, como garantía de la seriedad y buen fundamento de su recurso, -suma que quedará a favor del Estado, en concepto de multa, si el recurso fuere rechazado por la Suprema Corte de Justicia; viene a llenar la necesidad, de largo tiempo sentida, de sancionar la temeridad, o bien el insano propósito -evidente en muchos litigantes- de aportar dilatorias a la ejecución de las sentencias de los tribunales de justicia.

"La Comisión patrocina, pues, dicho proyecto, con el aditamento, en su artículo 3o. de la frase final: "en calidad de multa".- A fin de que la apropiación por el Estado de la suma depositada, primero, i luego perdida por el recurrente, no se interprete como contradictoria del principio de gratuidad de la justicia en la República. LA COMISION: (Firmados:) M. GARCIA MELLA.- ABIGAIL DEL MONTE.- Santo Domingo, R. D., setiembre 28 de 1925."

IV. O R D E N D E L D I A.

PRIMER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley de ORGANIZACION JUDICIAL (Continuación).-

Antes de procederse a la lectura del texto, el Senador del Monte pidió su aplazamiento para el viernes de esta misma semana. Sometida al voto esta proposición, fue A P R O B A D A.

SEGUNDO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que condona al Ayuntamiento de San Juan de la Maguana la deuda que éste tiene con el Estado. (Este proyecto se encuentra transcrito en el acta 98 Pág. 360 del libro A#2).-

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 182.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.44-

VI. TERCER PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la de INMIGRACION.-

(Antes de procederse a la lectura de este proyecto, el Senador Linares pidió su aplazamiento para la próxima sesión. Sometida al voto esta prop. fue APROBADA.

VII. CUARTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que autoriza al Ayuntamiento de San Francisco de Macorís el traslado de fondos producidos por la venta de solares a los fondos generales de la Común.

(Este proyecto se encuentra copiado en el acta 140, Pág. 230 del libro A#3).

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

VIII. Agotado el Orden del Día, la Presidencia promovió la cuestión relativa a los asuntos pendientes en ambas cámras. Después de expresado su criterio al respecto por los Senadores: Linares, Limardo, Valdés, Del Monte y el Presidente, fue resuelto, a proposición del Senador Del Monte que se nombrara una Comisión para que se acercara al Bufete de la Cámara de Diputados y se resolviera de manera definitiva este asunto conforme al acuerdo a que se llegara. El Senador Pereyra propuso que esta Comisión fuera integrada por el Bufete del Senado. Sometida al voto la proposición Del Monte, emmendada por el Senador Pereyra, fue APROBADA.

IX. Acto seguido la Presidencia recomendó a la Comisión de Fomento y Comunicaciones que informara cuanto antes sobre la moción del Senador García Mella referente al trabajo por concurso en obras Públicas. Se tomó nota.

El Senador Del Monte pidió que se incluyera en el Orden del Día la ley que modifica la del Impuesto Escolar sobre la Propiedad. La Presidencia le informó que se se estaba preparando actualmente un proyecto nuevo por la Comisión de Hacienda.

El Senador Linares excusó al Senador Cabral por causa de enfermedad. Se tomó nota; y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las once horas y treinticinco minutos, antemeridiano.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Abigaíl Del Monte.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 183.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A-DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta de la sesión del día 28 de setiembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1, (ninguna)

III.-INFORMES: 1,de la Comisión de Fomento sobre Moc.-García Mella, relacionada con trabajos de O.P. hechos por concurso.

IV.-2,de la Com. de Hacienda sobre moción del Sens-Limardo y Del Monte sobre pensión a María Duarte viuda Monción.

V.-3, de la Com. de Hacienda sobre Ord. del Ayunto. de Santo Domingo que crea un imp. de Alcoholes.

VI.-INFORME VERBAL de la Com.Esp.Interparl.sobre asuntos pends.en ambs.Cámaras.

VII.-ORDEN DEL DIA.PRIMER PUNTO:- Primlect. ley q. mod. la de Inmigración.

VIII.-SEGUNDO PUNTO.-Seg.lect. ley que condona deuda del Ayunto.San Juan.

IX.-TERCER PUNTO.-Seg.lect. ley que autoriza traslado fondos Ayt.S.F.Macorís.

X.-CUARTO PUNTO.-Prim. lect. de la ley que deroga la Ley de Insolvencia.

XI.-SUSPENSION del Orden del Día.-

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día treinta del mes de setiembre de mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y cuarentidós minutos, antemeridiano, se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente;
Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario;
Vicente Linares Espejo, Secretario;
Enrique A. Mejía,
Enrique J. de Castro,
Doctor Moiesś García Mella,
Cástulo Valdés,
Francisco Pereyra, hijo; y
Ricardo Limardo.

---

AUSENTES: Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (En licencia)
Manuel de Jesús Gómez, ( " " )
Doctor Alejandro Cabral, (Con excusa.)

I. Abierta la sesión, el Archivista dio lectura al acta de la del día veintioch

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 183.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



de setiembre de mil novecientos veinticinco, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada como de costumbre.

II. No habiendo correspondencia que leer, la Presidencia ofreció la palabra a los Señores Senadores que desearan hacer uso de ella para presentar informes.

I N F O R M E S:

III. 1.-El Senador Mejía en nombre de la Comisión de Fomento y Comunicaciones presentó el siguiente:-

"Honorables Senadores:- La Comisión que suscribe, ha estudiado detenidamente el proyecto de ley iniciado en esta Alta Cámara por el distinguido compañero, Senador Doctor Moisés García Mella, y lo recomienda, con las modificaciones que se expresan a continuación:

-Art.2o.-Consideramos que es suficiente la designación de TRES ingenieros para la formación del Departamento Técnico, porque creemos bastante la opinión de este número, y hay así más facilidad para que se llegue a los acuerdos que se vayan a tomar, y teniendo en cuenta, además, el limitado número de ingenieros del País.-

-ART.7o.-De este artículo hemos eliminado la segunda de las penas establecidas para los casos en que el costo de las obras resulte un diez por ciento menos de lo previsto en el pliego de condiciones; y también consideramos que nose debe aplicar la primera de dichas penas cuando lamdiferencia provenga de la alza del precio de los materiales de construcción o de los jornales.

-ART.9o.-En este artículo hemos introducido una modificación consistente en exceptuar los casos en que haya que hacer arreglos de puentes, o tramos de carreteras, destruídos por cualquier accidente, en los cuales bastará la decisión del Departamento Técnico de Obras Públicas.

-ART.11.-En este artículo hemos hecho una salvedad de acuerdo con la prescrito en el artículo 9o.

-ART.15.-Hemos suprimido el párrafo único de este artículo por considerar que se contrae a materia puramente reglamentaria.

-ART.18.-Hemos suprimido del proyecto, así mismo, este artículo,por considerarlo obstaculizador a la buena marcha de los Trabajos de Obras Públicas.

-ART.20.-Hemos modificado este artículo, disponiendo que los materiales e implementos que tiene actualmente el Gobierno en depósito, continúen bajo la salvaguardia y responsabilidad del Departamento de Obras Públicas.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 183.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.47-

-ART.21.-Este artículo lo hemos eliminado por considerar que no tiene conexión ninguna con esta ley.

Por estas razones, el proyecto que la Comisión recomienda es el siguiente: (Aquí está copiado el proyecto del Senador García Mella, solamente con las modificaciones introducidas por la Comisión.- El proyecto primitivo está transcrito en el acta No. 174, página 483, del libro A #3.) Pasó al Orden del Día.

IV. 2.-El Senador De Castro, en nombre de la Comisión de Hacienda, leyó el siguiente informe:- "Los que suscriben, miembros de la Comisión de Hacienda, han estudiado cuidadosamente la Moción presentada por el Senador Limardo, tendiente a que se aumente a la suma de $40.00 la pensión que hasta el 31 de Diciembre de 1924 venía disfrutando la señora María Ramona Duarte Vda. Monción, en su calidad de esposa superviviente del General Benito Monción, prócer de la Restauración.

Estiman dichos Comisionados que, tratándose de favorecer a la viuda de tan ilustre soldado, el Congreso Nacional debe acordar en lugar de $40.00 la suma de $60.00 que es el máximun de lo que la Ley de Pensiones señala para los descendientes de quienes tomaron parte en nuestras guerras libertadoras.

Por la Comisión Enrique J. de Castro, A. R. Nanita.- F.Pereyra hijo.- Santo Domingo, R. D. Setiembre 30, de 1925." Pasó al Orden del Día.

V. 3.-El Senador, Pereyra en nombre de la Comisión de Hacienda, leyó este informe: "Los Comisionados de Hacienda, que suscriben, aprueban en todas sus partes la Ordenanza del Ayuntamiento de Santo Domingo, mediante la cual se grava con cuatro centavos el litro de alcohol i el de sus derivados.

Por la Comisión. - ENRIQUE J. de CASTRO.- F.PEREYRA HIJO.- Santo Domingo, R. D., Setiembre 30, de 1925." Pasó al Orden del Día.

Acto seguido el Senador Valdés manifestó las razones por las cuales la Comisión de lo Interior no había podido rendir informes sobre los asuntos que tiene pendientes.

El Senador Del Monte, en nombre de la Comisión Especial Interparlamentaria informó el resultado de sus gestiones con respecto a los asuntos pendientes en ambas Cámaras que corresponden a las legislaturas pasadas. La Cámara de Diputados resolvió, según manifestó el aludido Senador, que todos los asuntos pendientes de otras legislaturas fueran devueltos al Senado, siempre que se hubieran originado aquí.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 183.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE SE T I EMB R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



acuerdo que lo cumpliría inmediatamente el Bufete de dicha Cámara. También expresó el Senador Del Monte que en aquel Cuerpo legislativo se observa,lo mismo que en éste, la disposición constitucional que manda la fijación en el Orden del Día de todo proyecto que se reciba de esta Cámara.

Fue acordado proceder en la misma forma y se recomendó a la Secretaría efectuar la devolución de los asuntos pertenecientes a la Cámara de Diputados que estuvieren pendientes de despacho en el Senado y que correspondan a otras legislaturas.

O R D E N D E L D I A.

VII. PRIMER PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la de Inmigración. Copiada in extenso dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración podrá conceder permisos de permanencia temporal, por no mas de un año, a aquellos inmigrantes comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley del 7 de Mayo de 1912, que se encuentran en el país ocupados en algún trabajo y que por cincunstancias necesitan permanecer algún tiempo más en el p a í s.

Art. 2.- Las solicitudes de permisos de permanencia temporal, deberán ser hechas por los propios interesados cuando no se trate de braceros contratados que hayan inmigrado en virtud de la Orden Ejecutiva número 451 y cuando se trate de éstos, las solicitudes deben ser hechas por los dueños de fincas, colonos, maestros de obras o empresarios que los tengan a su servicio, antes de la época en que deban ser reembarcados.

Art. 3.- Los solicitantes de permisos de permanencia temporal para braceros contratados tendrán, al vencimiento de cada permiso y con respecto a cada bracero, los mismos deberes que se establecen en el Art. 1 de la Orden Ejecutiva número 259.

Art. 4.- La solicitud de permiso de permanencia deberá presentarse con sellos de Rentas Internas por valor de TRES PESOS ORO AMERICANO por cada individuo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Stbre. de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios.
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel."

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 183.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.47-

Leído por Secretaría el artículo primero del proyecto, y sometido a la co: sideración del Senado, el Senador Linares propuso que se agregara la palabra: "adultos inmediatamente después de la palabra: "inmigrantes". Fue rebatido por los Senadores: Valdés, Mejía, Del Monte, Limardo, García Mella y el Presidente. El Senador De Castro apoyó la proposición Linares; pero con la adición de un párrafo que dijera así: "Queda: exceptuados de las disposiciones del artículo 4o. los inmigrantes residentes en el país antes de la vigencia de esta ley, los cuales sólo agregarán a su solicitud de permanencia un sello de Rentas Internas de cincuenta centavos. El Senador Pereyra apoyó al Senador De Castro y propuso que el conocimiento de este proyecto se aplazara para la sesión del lunes con el fin de hacer un estudio más detenido de la cuestión. Sometida al voto la proposición-Pereyra fue APROBADA.

VIII. SEGUNDO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que condona la deuda que tiene el Honorable Ayuntamiento de San Juan de la Maguana con el Estado. (Se encuentra transcrito en el acta 98, página 360 del libro A #2.)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

IX. TERCER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Francisco de Macorís para que efectúe el traslado del producido de la venta de solares a fondos generales de la Común.
(Se encuentra copiado en el acta 140, página 230, del libro A # 3)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

X. CUARTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que deroga la LEY DE INSOLVENCIA. Copiado in extenso es como sigue:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Ley de Insolvencia del Gobierno Militar, Orden Ejecutiva #759, así como las Ordenes Ejecutivas #699 y 718 y toda otra que haya modificado a estas Ordenes Ejecutivas quedan por la presente derogadas en todas sus partes.

Art. 2.- Quedan restablecidos los artículos del 437 al 648, ambos inclusive, del Código de Comercio que fueron derogados por dicha Ley de Insolvencia.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 183.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE S E T I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



Art. 3.-Los Jueces Relatores y Depositarios Procuradores quedan actuando como tales con todas sus atribuciones en los casos que tengan pendiente en virtud de la Ley que se deroga por un plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta Ley, dentro de los cuales deberán rendir cuenta dichos Depositarios y Jueces Relatores.

Art. 4.-Los Síndicos de una quiebra cobrarán los siguientes honorarios sobre el montante neto de la liquidación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Cuando alcance hasta | $ 5.000.00 | | | 12% |
| Cuando éste pase de | $ 5.000.00 a | $ | 10.000.00 | 8% |
| Cuando éste pase de | $10.000.00 y no alcance a | $ | 20.000.00 | 6% |
| Cuando éste pase de | $20.000.00 y no alcance a | $ | 50.000.00 | 5% |
| Cuando éste pase de | $50.000.00 y no alcance a | $ | 100.000.00 | 4% |
| Cuando éste pase de | $100.000.00 y no alcance a | $ | 200.000.00 | 3% |
| Cuando éste pase de | $200.000.00 y no alcance a | $ | 500.000.00 | 2% |
| Cuando éste pase de | $500.000.00 y no alcance a | $ | 1.000.000.00 | 1% |
| Cuando éste pase de | $1.000.000.00 | | | ½% |

Los gastos de la quiebra serán hechos por los Síndicos y de sus honorarios.

Párrafo.- En el caso de que se nombre más de un Síndico cobrarán honorarios como uno sólo.

Párrafo 2o.- En el caso de concordato y que se reponga el quebrado al frente de los negocios, si no ha habido liquidación, los honorarios se cobrarán sobre el activo del inventario; pero en este caso el porcentaje se reducirá a la mitad.

Párrafo 3o.- Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel."

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

Leídos por Secretaría los artículos primero y segundo, y sometidos a la consideración y al voto del Senado, fueron aprobados.

El Senador García Mella propuso que el artículo 3o. se enmendara para leerse así: "Art.3o.-Las quiebras e insolvencias declaradas o en curso a la publicación de la presente ley, continuarán regidas por las órdenes ejecutivas números 699, y 718; y su

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 183.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



liquidación continuará a cargo de las personas que actualmente la tienen a su cargo como liquidadores, y los jueces relatores continuarán mientras se terminen lasliquidaciones." Esta proposición fue apoyada por los Senadores: Nanita, Valdés, Mejía y Limard Sometida al voto del Senado, fue APROBADA.

Leído el artículo cuarto y comenzada la consideración de una enmienda propuesta por el Senador Pereyra, la Presidencia propuso que el Senado se constituyera en Comisión General para tratar de este asunto. Fue APROBADO.

Reanudados los trabajos ordinarios,después de terminada la deliberación de la Comisión General, el Senador Pereyra propuso que el artículo cuarto se enmendara para leerse así:

"Art. 4o.-Sobre cualquier suma en exceso de $ 5.000.00 se calcularán, además, honorarios de acuerdo con la siguiente escala:

Por cualquier suma hasta $ 5.000.00.....12%

Por cualquier suma que exceda $ 5.000.00 y no exceda de $ 10.000.00..... 8%

Por cualquier suma que exceda de $ 10.000.00 y no exceda de $ 20.000.00..... 6%

Por cualquier suma que exceda de $ 20.000.00 y no exceda de $ 50.000.00..... 5%

Por cualquier suma que exceda de $ 50.000.00 y no exceda de $100.000.00..... 4%

Por cualquier suma que exceda de $100.000.00 y no exceda de $200.000.00..... 3%

Por cualquier suma que exceda de $200.000.00 y no exceda de $500.000.00..... 2%

Por cualquier suma que exceda de $500.000.00 y no exceda de $1.000.000.00..... 1%

Por cualquier suma que exceda de $1.000.000.00..... ½%"

Sometida a la consideración del Senado, fue rebatida por los Senadores: Nanit y Del Monte. El Senador Valdés hizo esta otra proposición, para que el mencionado artículo se leyera así:

"Art. 4o.-Los Síndicos de una quiebra cobrarán los siguientes honorarios sobr el montante neto de la liquidación:

Por cualquier suma hasta $ 5.000.00.....12%

Sobre el exceso de 5.000.00 hasta $ 10.000.00..... 8%

Sobre el exceso de $ 5.000.00 hasta $ 20.000.00..... 6%

Sobre el exceso de $ 5.000.00 hasta $ 50.000.00..... 5%

Sobre el exceso de $ 5.000.00 hasta $ 100.000.00..... 4%

Sobre el exceso de $ 5.000.00 hasta $ 200.000.00..... 3%

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 183.

S E X T O LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE S E T I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



Sobre el exceso de $ 5.000.00 hasta $ 200.000.00..... 3%

Sobre el exceso de $ 5.000.00 hasta $ 500.000.00..... 2%

Sobre el exceso de $ 5.000.00 hasta $1.000.000.00..... ½% "

Sometida al voto del Senado la proposición del Senador Pereyra, fue RECHAZADA. Sometida al voto la proposición del Senador Valdés, fue APROBADA.

XI. En vista de lo avanzado de la hora la Presidencia propuso la suspensión del Orden del Día.- Fue aprobada dicha proposición.

Ofrecida la palabra a los Señores Senadores, hicieron uso de ella los siguientes: el Senador Valdés para pedir que se pusiera en el Orden del Día de la sesión del lunes y en segundo turno, la ley que reglamenta los trabajos del Departamento de Obras Públicas. Sometida al voto del Senado esta proposición de inversión del Orden del Día, fue APROBADA.

El Senador Pereyra propuso también que se fijara en el Orden del Día de la sesión del lunes de la próxima semana la resolución que aprueba una Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo, sobre impuesto de alcoholes. Sometida al voto del Senado esta proposición de inversión del Orden del Día, fue APROBADA.

El Senador De Castro pidió excusas para no asistir a la sesión del día 2 de octubre de 1925 por motivos de salud.

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, a las doce horas y treintitrés mimutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Abigaíl Del Monte.

Taquígrafo: Juan A.Senior.

Redactor : M. A. Rivas G.

Copiador : Enriq.Hernánd.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 184.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1924.

SESION DEL DIA 2 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta de la sesión del 30 de setiembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: - 1,del Sec.de Junt.Cent.Elec.; remisión estado demostrativ 2,del Pdte.Cám.Dip.; devolución de leyes y resols.- 3,del Sr.Juan Ma.Trabou solicitud de pensión.

III.-IN F O R M E S: 1,de la Com.de Hac.sobre imps.fiscales y municipales a los productos de la industria nacional.-

IV.-ORDEN DEL DIA: PRIMER PUNTO.-Conc.de la Res. que aprueba la Ord.Ayunt. de Sánchez, sobre consumo de alcoholes.

V.-SEGUNDO PUNTO.-Con.Res.Ord. Cotuy, sobre PERROS.

VI.-TERCER PUNTO.-Conoc. Ord. de Los Llanos, sobre CARNE.

VII.-CUARTO PUNTO.-Conoc. Ord. de Monte Cristi,sobre SAL COMUN.

VIII.-QUINTO PUNTO.-Conoc. Ord. de Higuey, sobre GASOLINA.

IX.-SEXTO PUNTO .-Conos. Ord. de Higüey, sobre ALCOHOLES.

X.-SETIMO PUNTO .-Prim.lect. y disc.proy. ley sobre ACIDENTES DEL TRABAJO.

XI.-SUSPENSION DEL ORDEN DEL DIA.

XII.-MOCIONES: 1,Moción-Pereyra sobre pensión a la madre de MAXIMO CABRAL.

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día dos de octubre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y veintinueve minutos, antemeridiano, se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores:-

Abelardo René Nanita, Vicepresidente,en funciones de Presidente;

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario;

Vicente Linares Espejo, Secretario;

Enrique A. Mejía,

Cástulo Valdés,

Fransisco Pereyra, hijo,

Ricardo Limardo, y

Doctor Alejandro Cabral.

---

AUSENTES: Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (En licencia)

Manuel de Jesús Gómez, ( " " )

Enrique J. de Castro (Con excusa.)

Doctor Moisés García Mella. ( " " )

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 184.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.55-

I. Abierta la sesión, el Archivista dio lectura al acta de la del día treinta del mes de setiembre del año mil novecientos veinticinco, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada como de costumbre.

II. C O R R E S P O N D E N C I A.

La Secretaría dio lectura a la correspondencia siguiente:

1.-Del Señor Secretario de la Junta Central Electoral, número 1834, de fecha 30 de setiembre de 1925; remisión de un estado demostrativo del resultado de las elecciones nacionales, provinciales y municipales celebradas el 15 de marzo de 1925.- Pasó al A r c h i v o.

2.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 756, fechada el 29 de setiembre de 1925.- Devolución de los asuntos que tuvieron su origen en esta Cámara en las pasadas legislaturas y que aún se encontraban pendientes de aprobación.- Pasó al Archivo con recomendación de proceder inmediatamente en igual forma con respecto a los asuntos que aquí estuvieren en tales condiciones.-

Promovida la cuestión por el Senador Del Monte y a proposición de la Presidencia, fue resuelto que estos asuntos recibidos de la Honorable Cámara de Diputados pasaran inmediatamente al Orden del Día en la forma dispuesta por el Reglamento Interior y en el lugar destinado a los asuntos procedentes de la citada Cámara.

3.-Del señor don Juan María Trobous, de Santo Domingo.- Solicitud de una pensión del Estado.- Pasó a la Comisión de pensiones.

III. I N F O R M E S.

1.-Ofrecida la palabra a los señores Senadores que desearan hacer uso de ella para presentar informes, el Senador Pereyra manifestó a la Sala que el Sr. Taquígrafo leería uno, a nombre de la Comisión de Hacienda, por falta de tiempo para haberlo transcrito.- Copiado a la letra dice así:

"Honorables Senadores:- La necesidad, desde hace tiempo sentida, de darle una orientación científica al país en materia de impuestos, hace necesaria la división de los impuestos fiscales y municipales. Además, siendo los ayuntamientos entidades autónomas, debe dárseles amplia libertad para imponer a los munícipes la contribución que consideren necesaria para el mejor desenvolvimiento de la vida comunal.

Sin embargo, puesto que las necesidades del Fisco son más vitales, conviene determinar, tanto al Fisco como a los ayuntamientos, la facultad de crear los impuestos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 184.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



que satisfagan sus necesidades, sin incurrir en el inconveniente de involucrar las dos clases de impuestos. Esto, desde luego, no debe hacerse de manera que se grave de tal modo la industria nacional que obstaculice su desarrollo, como sería el caso si se le diera tanto a los ayuntamientos como al Fisco, la facultad de imponerle una contribución a los mismos productos. Es por eso por lo que la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la moción del Sr. Senador Pereyra, que se transcribe al pie.

Se ha hecho una excepción de la industria de productos alcohólicos, porque ya una gran parte de los ayuntamientos ha fijado impuesto a estos productos y podría causar serios trastornos la anulación de tales impuestos.

La Comisión de Hacienda tiene en estudio los diversos impuestos fiscales con que está gravada la industria nacional y si de este estudio resulta conveniente y necesario el aumento de esos impuestos o la creación de otros para aquellos artículos no gravados aún, lo aconsejará en un proyecto por separado a esta Alta Cámara.

Dice así el proyecto:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Los productos de la industria nacional que están sujetos a un impuesto fiscal, no podrán ser gravados en lo sucesivo con un impuesto municipal.

Párrafo.-Se exceptúan de las prescripciones de esta Ley los productos alcohólicos por haber sido ya gravados por algunos Ayuntamientos.

Esta ley deroga toda ley en lo que le sea contraria.

Santo Domingo, Octubre 2, de 1925.- La Comisión:

(Firmados:) A. R. NANITA. - ENRIQUE J.DE CASTRO. - FRANCISCO PEREYRA HIJO."

Pasó al O r d e n d e l D í a.

O R D E N D E L D I A.

IV. PRIMER PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Sánchez sobre consumo de alcoholes. (Se encuentra transcrita en el acta No. 156, página 356, del libro A #3)

Leído el texto por Secretaría y sometida a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADA.

V. SEGUNDO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 184.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R IA- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE O C T U B R E , DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

Honorable Ayuntamiento de Cotuí sobre impuesto de perros.- (Se encuentra transcrita en el acta 142, página 255, del libro A #3 )

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.-

VI. TERCER PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Los Llanos sobre impuesto de carnes.- (Se encuentra transcrita en en el acta No. 129, página 127, del libro A #3.)

L E I do el texto por Secretaría, y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

VII. CUARTO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Monte Cristi, sobre impuesto de sal común.- Copiada a la letra, d i c e a sí:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

R E S U E L V E:

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, y que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE CRISTY;

En vista de la deuda que pasadas administraciones han dejado contraídas y que las actuales entradas no bastan para atender a las necesidades mas perentorias de la Común: Resuelve dictar la siguiente

O R D E N A N Z A:

Art. 1.-A partir de los 30 días de la publicación de la presente Ordenanza queda gravada la producción de sal marina en esta Común con 10¢ oro por cada barril de 110 kilos.

Art. 2.-Este impuesto será cobrado al productor después de efectuada la venta del producto, y su producido será destinado exclusviamente al pago de la deuda Municipal

Párr.-Queda a cargo de este Ayuntamiento reglamentar la forma de control para el cobro del referido Impuesto.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monte Cristy a los 17 días del mes de Marzo de 1925.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 184.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.- Pág.55-

(Fdo.Mig.Alfau,
Secretario.

(Fdo) Enrique Tavarez,
Presidente."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o.de la Restauración.

Los Secretarios.
Ml.R.Castellanos.-
Juan de J. Curiel."

El Presidente.
E.Bonetti Burgos.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, el Senador Pereyra pidió el rechazo de este proyecto, y fue apoyado por los Senadores: Limardo y Mejía. Sometida al voto esta proposición, fue aprobada, y por consiguiente el proyecto quedó RECHAZADO.

VIII.

QUINTO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Higüey, sobre impuesto de gasolina.- Dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

R E S U E L V E:

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Higüey, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HIGUEY

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DICTA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1o.-La gasolina que se introduzca en la Común, estará sujeta a pagar un impuesto de CINCO CENTAVOS ORO POR CADA GALON, cobrable en la forma que reglamente el Ayuntamiento.

Art. 2o.-El producido de este impuesto se dedicará exclusivamente al arreglo de calles.

Art. 3o.-La presente ORDENANZA estará en vigor 30 días después de su publicación.

Art. 4o.-Toda contavención a esta ORDENANZA se castigará con CINCO PESOS ORO de multa. Las reincidencias con CINCO PESOS ORO DE MULTA Y CINCO DIAS DE PRISION.

DADA en la Casa Consistorial de la Común de Higüey, a los diez y ocho días del mes de Junio del año mil novecientos veinticinco.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 184.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE- O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.55-

(Fdo.) Luis E.del Castillo,
Secretario Municipal.

(Fdo.) Octavio A. Reyes,
Presidente del Ayuntamiento."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
Ml.R.Castellanos.
Juan de J.Curiel."

El Presidente,
E.Bonetti Burgos
(SELLO)"

Sometida a la consideración y al voto del Senado fue APROBADA.- El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra. La Presidencia propuso que se consignara en acta que el Senado le impartía su aprobación a esta Ordenanza pero que sus términos no debía comprender la gasolina de los vehículos que llegaran de tránsito a dicha Común.- El Senador Valdés con motivo de esta advertencia del Señor Presidente, pidió y fue aprobada, la reconsideración de este punto. Explicó que conforme a la redacción de la Ordenanza el impuesto se aplicaría a toda gasolina que se introdujera en la Común, lo cual traería serios conflictos en esta Común y en las demás a favor de las cuales se ha aprobado dicho impuesto.- Apoyaron el concepto emitido por el Senador Valdés, los Senadores: Mejía, Del Monte, Pereyra y la Presidencia.- El Senador Cabral pidió el diferimiento.- El Senador Limardo expresó su concepto a este respecto y la idea que tenía de someter un proyecto de ley sobre estanco de gasolina y dedicar el producido de este impuesto a la construcción de carreteras a base de concreto. Sometida nuevamente al voto del Senado esta Resolución, fue RECHAZADA.

IX. SEXTO PUNTO.- Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Higüey sobre consumo de alcoholes.- In extenso dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Visto el Art. 33 apartado 28 de la Constitución,

R E S U E L V E:

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Higüey, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE HIGUEY - REPUBLICA DOMINICANA.

En uso de sus facultades y de las que le confiere la Ley de Organización Comunal ha resuelto dictar la siguiente

R E S O L U C I O N.

1.-Establecer el impuesto de alcohol, cobrandose la cantidad de Tres centavos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 184.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



por cada botella de alcohol o bebidas alcoholicas que se introduzcan en la Común.

2.-Los que infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza serán sometidos a la Alcaldia de esta Común y castigados con multa de cinco pesos oro sin perjuicio de los derechos que haya dejado de pagar.

DADo en la Sala Capitular de Higuey a los 15 días del mes de Mayo de 1925.

(Fdo) Octavio A. Reyes.
Presidente."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o.de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios.
Ml.R.Castellanos.
Juan de J.Curiel."

El Presidente
E.Bonetti Burgos.

Sometido a la consideración del Senado, el Senador Mejía solicitó el rechazo de este proyecto por las mismas razones que se expusieron para el comprendido en el punto anterior. Sometido el texto al voto del Senado, fue RECHAZADO.

X.- SEPTIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley sobre accidentes del trabajo.- (Se encuentra en el acta No. 77, página 86, del libro A#2.)

Fue leído y aprobado el artículo primero del proyecto con las siguientes modificaciones:

A proposición del Senador Limardo se sustituyó la palabra: "salario" por la de: "jornal", en el párrafo primero del mencionado artículo.

A insinuación del Senador Pereyra y a proposición del Senador Presidente el párrafo segundo del ya citado artículo quedó modificado para leerse así: "2o.- El aprendiz aceptado por el patrón que sin retribución alguna labora en la ejecución de la obra."

Después de expresar los conceptos que sobre esta ley tenían los Senadores: Pereyra, Valdés, Mejía, Cabral y el señor Presidente, a proposición del Senador Valdés, fue aprobado el aplazamiento de su discusión para la sesión del miércoles 7 de Octubre en curso.

XI. Acto seguido el Senador Del Monte propuso la SUSPENSION del Orden del Día.

FUE APROBADO.

XII. M O C I O N E S .-

Ofrecida la palabra a los señores Senadores, hizo uso de ella el Senador

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 184.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.55-

Pereyra para presentar la siguiente moción:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.-Se acuerda una pensión vitalicia de $30.00 mensuales a la señora Eudocia Reyes Vda. Cabral, madre del Capitán Máximo Cabral, heroe i martir de la acción de guerra que tuvo lugar en "La Barranquita", de la Provincia de Monte Cristy, en el año 1 9 1 6.

Art. 2o.-Esta ley comenzará a regir desde el día 1o. de Noviembre de 1925.-

Santo Domingo, R. D. Octubre 2, de 1925.- (Fdo.) FRANCISCO PEREYRA, hijo."

Pasó a la Comisión de Pensiones

Y no habiendo mas de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las once horas y cincuenta y siete minutos, antemeridiano.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Abigaíl Del Monte

Taquígrafo: Juan A.Senior.

Redactor : M.A. Rivas G.

Copiador : Enr.Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 185.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 5 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta de la sesión del día 3 de Octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA:- 1,del Pdte.de la Rep; aumento Art. 195 L.G.P.- 2,Del mismo solicitud de crédito de $1700.00.- 3,de la Sra.Teresa Peña vda.Espinal; solicitud de ayuda para Revista Quisqueya.-

III.-ORDEN DEL DIA.- PRIMER PUNTO: Prim.lect. del proy. que mod. la ley de Inmigr.

IV.-SEGUNDO PUNTO.- Continuación del proy. de LEY DEL TRABAJO. (accidentes)

V.-TERCER PUNTO.- Seg. lect. del proy. de ley derogatorio de la de INSOLVENCIA.

VI.-CUARTO PUNTO.- Cont.de la seg. lec. del proy. de LEY DE ORG.JUDICIAL.

VII.-QUINTO PUNTO.- Prim. lect. y disc. del proy. sobre regl. de Obras Públicas.

VIII.-SEXTO PUNTO.- Conoc. Res. Ord. Santo Domingo - ALCOHOLES.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día cinco del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y trece minutos, antemeridiano, se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique J. de Castro.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo, y

Doctor Aeljandro Cabral.

---

AUSENTES: Licenciado Gustavo Adolfo Díaz. (En licencia)

Manuel de Jesús Gómez. (En licencia)

Enrique A. Mejía.

Abierta la sesión, el Archivista dio lectura al acta de la del día dos de octubre de mil novecientos veinticinco, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada como de costumbre.

El Senador Nanita pidió excusa a la Sala para retirarse de la sesión por un momento.- Ocupó la Presidencia interinamente, el Senador Enrique de Castro.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 185.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A - DE 1925.

SESION DEL DIA 5 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.63-

II. C O R R E S P O N D E N C I A.

1.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 6578, del 28 de setiembre de 1925; solicitud de un crédito de $ 4.000,00 para aumentar el votado en el Art.195 de la Ley de Gastos Públicos de 1925 para gastos electorales.- Pasó a las Comisiones de Hacienda y de Interior.

2.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 6579, del 28 de setiembre de 1925; solicitud de crédito por $ 1.700,00 para pagar la suma adeudada al personal de la Legación Dominicana en Washington y de $ 645,00 para pagar la cuota de la República a la Unión Panamericana.- Pasó a las Comisiones de Hacienda y de Relaciones Exteriores.

3.-De la señora doña Teresa Peña viuda Espinal, de fecha 28 de setiembre de 1925. solicitud de ayuda para el número especial de la Revista "Quisqueya" que dedicará a las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y al Faro de Colón. Pasó a la Com.de Hacienda.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que tuvieran informes que presentar en nombre de las diversas Comisiones, ninguno hizo uso de ella, y en consecuencia se pasó al conocimiento del siguiente

O R D E N D E L D I A:

III. PRIMER PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la Ley de Inmigración. (Se encuentra copiado en el Acta No. 183, página 50 de este libro.)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Valdés expuso su criterio en favor del proyecto, pero con las modificaciones propuestas por el Senador De Castro en la sesión que se conoció de este asunto.

El Senador Linares propuso que se agregaran las palabras: "mayores de 14 años" después de la palabra: "inmigrantes" del Art. 1 del proyecto.- Fue rebatido por los Senadores: Del Monte, Limardo, Cabral y De Castro y apoyado por el Senador Valdés. Sometida al voto esta proposición fue RECHAZADA.- Subsistió por tanto el texto del proyecto.

El Senador De Castro propuso la adición del siguiente párrafo al Art. 4o. del proyecto: "Párrafo.-Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo, los inmigrantes residentes en el país antes de la vigencia de la presente ley, quienes sólo deberán agregar a su solicitud de permanencia un sello de Rentas Internas de cincuenta centavos oro americano." Fue rebatida esta propuesta por el Senador Del Monte y apoyada por los Senadores: Cabral y Valdés.- Sometida al voto del Senado, fue APROBADA.

Sometido al voto el proyecto tal como había sido modificado, fue APROBADO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 185.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 5 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.63-

IV. SEGUNDO PUNTO.-Continuación de la primera lectura y discusión del proyecto de ley que establece indemnizaciones por accidentes ocurridos en el trabajo. (Se encuentra transcrito en el Acta No. 77 , página 86 , del libro A#2.)

Antes de proceder al conocimiento de este punto, fue suprimido del Orden del Día, en razón de no corresponder su turno a esta sesión.

V. TERCER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que deroga la de Insolvencia.- (Se encuentra en la página 57 , del Acta No. 183 , libro 4 ).

Leído el textp por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Nanita propuso que se suprimiera del Art. 1 la frase: "y toda otra que haya modificado a estas Ordenes Ejecutivas".- Sometida al voto esta enmienda, fue APROBADA.

El Senador Pereyra propuso que el Art.2 del proyecto se leyera así: "Quedan restablecidos los Artículos del Código de Comercio números 437 y 648 y los comprendidos entre ellos que fueron derogados por dicha Ley de Insolvencia".- Sometida al voto esta modificación, fue APROBADA.

A proposición del Senador Nanita el Art. 3 del proyecto se enmendó para leerse así: "Art.3.-Las quiebras e insolvencias declaradas o en curso a la publicación de la presente ley continuarán regidas por las O. E. 699, 718 y 759, y la liquidación de ellas la continuarán las personas que actualmente las tienen a su cargo como liquidadores y los Jueces Relatores continuarán mientras se terminen las liquidaciones."-

A insinuación de los Senadores Linares y Nanita se agregó el siguiente párrafo al Art. 4.- "Párrafo 3o.-Esta Ley deroga toda otra Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria".-

Sometido al voto el proyecto íntegro de ley, con las modificaciones introducidasle, fue APROBADO.

Antes de seguir adelante, el Senador Del Monte propuso la inversión del Orden del Día para conocer del QUINTO PUNTO antes del CUARTO.- Fue aprobado. También el Senador Pereyra solicitó la inversión para conocer del SEXTO PUNTO con prioridad a los dos anteriores.- FUE APROBADO.

VIII. SEXTO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo, sobre impuesto de alcoholes.

(Copiada in extenso es como sigue:)

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

(Sigue.)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 185.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 5 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.63-
Etc. Etc.-

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTO DOMINGO.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 13 del Artículo 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

O R D E N A N Z A.

Art. 1.-Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcohólicas en la Común de Santo Domingo, el cual será liquidado y cobrado en la forma que establezca el reglamento municipal que al efecto se dictará.

Art. 2.-Se fija el tipo de cuatro centavos de dólar por cada litro de alcohol o de bebidas alcohólicas que, con destino al consumo de la Común de Santo Domingo, se destile, fabrique o introduzca en ella.-

Art. 3.-Este arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal o en la forma que el Ayuntamiento disponga.

Art. 4.-La presente Ordenanza será sometida al Congreso Nacional para los fines de su aprobación.

Dada en la Casa Cosistorial de Santo Domingo, a los veintíun días del me-s de agosto de 1925.

El Secretario,
José Ma. Pichardo.

El Presidente,
Dr. Ramón Báez."

Sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

VII. QUINTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley sobre construcción de Obras Públicas. (Se encuentra en el Acta No. 174, página 483, ~~de este~~ libro A#3

Leído el artículo primero del proyecto presentado por la Comisión de Fomento y Comunicaciones en su informe de fecha 28 de setiembre próximo pasado, al cual se acogió el Senador García Mella, autor de la moción, El Senado se constituyó en Comisión General, a proposición del Senador Nanita, para acordar una enmienda a este artículo propuesta por este Senador. Levantados los trabajos de la Comisión General, el Senador Nanita propuso que el artículo en cuestión se leyera así: "Art.1o.-El Departamento de Obras Públicas comprende dos Secciones: una Técnica y otra de Contabilidad. La sección de Contabilidad del Dep.de O.P. se regirá en todo por la Ley de Hacienda." - Sometida al voto esta enmienda, fue APROBADA.

Leído el Art. 2o. el Senador Nanita propuso que se leyera así: en su primera parte: "Art.2o.-El Departamento de Obras Públicas es una dependencia de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones y funcionará bajo la dirección técnica de un Director General, Habrá, además, un Sub-Director de Obras Públicas cuyas atribuciones,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 185.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 5 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



lo mismo que las del Director General, estarán determinadas en un Reglamento que dictará el Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones, con la aprobación del Poder Ejecutivo."

Fue rebatido por los Senadores: Valdés y García Mella, quienes apoyaban el proyecto presentado por la Comisión. Sometida al voto del Senado la proposición-Nanita, fue A P R O B A D A.

El mismo Senador Nanita propuso un párrafo primero para el Art. 2 que dijera así: "§.-Tanto el Director como el Sub- Director deberán ser Ingenieros Civiles graduados con práctica de más de cinco años."

El Senador García Mella propuso que se agregara a este párrafo la siguiente frase "La remuneración de estos empleados será fijada por la Ley de Gastos Públicos."

Sometida al voto la proposición así enmendada,

F U E A P R O B A D A.

El Senador Nanita propuso además la adición de un párrafo segundo que digera así: "§§.-El Departamento tendrá a su servicio los Ingenieros y empleados técnicos que la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones considere necesarios para la adecuada ejecución de las obras a su cargo."

Fue rebatido por los Senadores Valdés, García Mella y Del Monte, quienes abogaron porque la Ley fijara el número de empleados y el tipo de sueldo de cada uno de ello conforme lo determina la Constitución del Estado.- El Senador García Mella propuso que este párrafo se leyera así: "§§.-El Departamento tendrá a su servicio los Ingenieros ayudantes y los demás empleados que sean necesarios y previstos en la Ley de Gastos Públicos u otras leyes que se dicten al efecto."

Sometido al voto así enmendado, fue APROBADO.

El Senador Nanita después de haber ocupado la Presidencia, pidió la suspensión del Orden del Día.- Fue APROBADO.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores y no haciendo uso de ella ninguna, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las 11.43, antemeridiano.

EL PRESIDENTE:

Enrique I. de Castro

LOS SECRETARIOS:

J. Amado Abigaíl Del Monte.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 186.

SESTA LEGISLATURA -ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 7 DE OCTUBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ENRIQUE J. DE CASTRO.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta de la sesión del día 5 de octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,del Pdte.de la Cám.de Dip.; envía ley crédito $1895.97. 2,del mismo; envía ley que modifica la de Patentes.- 3,del Sr.F.Arturo Rodríguez; envía complemento de expediente.

III.-ORDEN DEL DIA.-PRIMER PUNTO.-Cont.pirm.lect.sobre proy.de const. O.P.

IV.-SEGUNDO PUNTO.-Cont.pirm.lec.sobre proy.de indem.ACCIDENTES DEL TRABAJO.

V.-TERCER PUNTO.-Cont.seg. lect. del proy.de ley de ORGANIZACION JUDICIAL.

VI.-CUARTO PUNTO.-Cont.seg. lect. del proy.de ley que mod.la de INMIGRACION.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día siete del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y y veintiocho minutos, antemeridiano, se reunieron en el local en que celebra sus sesiones el Senado, los Senadores:

Enrique J. de Castro, en funciones de Presidente;
Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.
Vicente Linares Espejo , Secretario.
Doctor Moisés García Mella;
Cástulo Valdés,
Francisco Pereyra hijo,
Ricardo Limardo, y
Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:- Licenciado Gustavo Adolfo Díaz. (En licencia)
Abelardo René Nanita, ( " " )
Enrique A. Mejía, y ( " " )
Manuel de Jesús Gómez. ( " " )

Por ausencia del Senador Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente, ocupó la Presidencia el Senador Enrique J. de Castro, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

I. Abierta la sesión, el Señor Archivista dio lectura al acta de la sesión del día 5 de octubre de mil novecientos veinticinco, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada como de costumbre.

II. Se pasó al conocimiento de la correspondencia recibida, en el orden siguiente

(Sigue en la otra página)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 186.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 7 DE O C T U B RE DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ENRIQUE J. DE CASTRO.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.68-

II. C O R R E S P O N D E N C I A.

1.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 758, del 5 de octubre de 1925. Remisión del proyecto de ley que vota un crédito de $ 1.895,97 para pagar a los Señores ROudds Hatch Dellinghan & Devebois los mensajes que han sido trasmitidos por mediación de la estación radiográfica del Central Romana.- Pasó al Orden del Día.

2.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 773, del 25 de setiembre de 1925. Remisión de un proyecto de ley que modifica la de patentes.- Pasó al O.D.

3.-Del Sr. don F. Arturo Rodríguez, de esta ciudad, fechada el 2 de octubre de 1925. Remisión de los documentos necesarios para completar el expediente de solicitud de pensiones que se encuentra en esta Cámara.- Pasó al Archivo.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que desearan hacer uso de ella para presentar informes, ninguno se levantó con tal fin; y en consecuencia, se pasó al conocimiento del siguiente

O R D E N D E L D I A:

III. PRIMER PUNTO.-Continuación de la primera lectura y discusión del proyecto de ley sobre construcciones de Obras Públicas. (Copiado, Acta 174, página 483 de ~~este mismo~~ libro A#3

Antes de proceder a la lectura del proyecto, el Senador Cabral propuso el aplazamiento de este asunto para la próxima sesión en vista de la ausencia del Senador Nanita, autor de un contra-proyecto sobre la materia. Sometida al voto esta proposición, fue A P R O B A DA.

IV. SEGUNDO PUNTO.-Continuación de la primera lectura y discusión del proyecto de ley que establece indemnizaciones por los accidentes ocurridos durante el trabajo.- (Se encuentra en el Acta No. 77, página 86, del libro A#2.)

Fue leído y aprobado solamente el artículo segundo con sus once incisos y con las siguientes modificaciones: a proposición del Senador Del Monte el inciso 10.º quedó suprimido.

A propuesta del Senador García Mella y después de discutido el punto por los Senadores Del Monte, Cabral, Pereyra y el autor de la proposición, el último párrafo del inciso 11o. se enmendó en su parte infine, para leerse ~~así~~: "diez operarios" donde dice: "cinco operarios."

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 186.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 7 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ENRIQUE J. DE CASTRO.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.68-

El Senador García Mella propuso y fue aprobado el aplazamiento de este asunto por el lapso de cinco sesiones, afin de que se pudiera hacer un estudio detenido de él, considerada su grande importancia.

Antes de continuar los trabajos, la Presidencia sugirió la conveniencia de invertir el Orden del Día para conocer del CUARTO PUNTO inmediatamente. Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

VI. CUARTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la de INMIGRACION. (El proyecto está transcrito en el Acta No.____, página___ libro___).

Leído el texto del artículo primero y sometido a la consideración del Senado, fue aprobado con una enmienda propuesta por el Senador Linares consistente en sustituír la palabra: "encuentra" por: "encuentren".

Los artículos segundo y tercero del proyecto fueron aprobados sin enmiendas. Al leer el artículo cuarto, el Senador Valdés propuso y fue aprobado que el Senado se constituyera en Comisión General para tratar de una enmienda que era necesario introducírsele a este artículo. Terminados los trabajos de la Comisión General, el Senador García Mella propuso y fue aprobada la reconsideración del artículo primero. El Senador Valdés propuso,a sugerencia del Senador Pereyra, que el mencionado artículo primero se leyera así: "Art.1o.-El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración podrá conceder permisos de permanencia temporal, por no más de un año, a aquellos inmigrantes comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley del 7 de Mayo de 1912, ocupados en algún trabajo y que por circunstancias necesiten permanecer algún tiempo más en el país." - Sometida al voto esta enmienda: fue APROBADA.

Acto seguido el Senador Valdés propuso (con una enmienda del Senador Del Monte-) que el artículo cuarto del proyecto se leyera así: "Art.4o.-La solicitud de permisos de permanencia de braceros inmigrantes actualmente en el país, deberá hacerse en un plazo de 30 días i con un sello de R. I. por valor de 50 centavos oro am.º" -

El Senador Cabral,apoyado por el Senador Del Monte propuso que se elevara a UN PESO, ORO AMERICANO, el valor del sello de Rentas Internas que debía acompañarse a la solicitud de permanencia. Sometida al voto esta proposición, fue RECHAZADA.- Sometida al voto la proposición del Senador Valdés, fue APROBADA.

El Senador Valdés propuso también que se agregara al proyecto un artículo quinto, que dijera así: "Art. 5o.-Los que ingresen al País después de la vigencia de esta Ley, acompañarán a su solicitud de permanencia un sello de R.I. de $ 3.00 oro."-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 186.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 7 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ENRIQUE J. DE CASTRO.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.68-

Sometida al voto y consideración del Senado esta proposición, fue APROBADA. Sometida al voto del Senado la ley íntegra, tal como había sido enmendada, f u e

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION.

Inmediatamente el mismo Senador Valdés pidió la suspensión del Orden del Día.

FUE APROBADO.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores, hicieron uso de ella los siguientes:

1.-El Senador Limardo para proponer la inversión del Orden del Día para conocer en primer término y dentro de su turno reglamentario de los siguientes proyectos devueltos por la Honorable Cámara de Diputados:

a)-Proyecto que trata del desvío del Ferrocarril Central Dominicano.

b)-Proyecto que trata de la Apoteosis del General Don Gregorio Luperón.

c)-Proyecto que trata de la reconstrucción del Alcázar de los Colones.

d)-Proyecto que trata de transferencia de fondos para una beca al Sr Andrés Behal.

Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

2.-El Senador Del Monte para proponer también la inversión del Orden del Día, a fin de conocer en segundo término, dentro de su turno reglamentario, de los siguientes proyectos, igualmente devueltos por la Honorable Cámara de Diputados:

a)-Proyecto que trata de otorgamiento de crédito para mensuras catastrales.

b)-Proyecto que trata de donación de solares en San Carlos.

c)-Proyecto que trata de la creación de un carcelero en la Penitenciaría de Nigu

d)-Proyecto que trata de la jubilación de ciertos maestros de instrucción pública.- (Esto es una parte del Presupuesto Escolar.)

Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

3.-El Senador Pereyra para proponer asímismo la inversión del Orden del Día, a fin de que se conocieran después de los proyectos ya mencionados, los que se relacionan con el aumento en $ 1.000,00 del artículo 1855 de la Ley de Gastos Públicos, y con la bonificación de la suma de $ 7 909.60 para dotar de un juego de apartados de correo a la Administración de Correos de Santo Domingo. - Fue aprobada esta proposición.

Y no habiendo más de qué tratar, se declaró cerrada la sesión, a las 12.20

LOS SECRETARIOS:

Abigaíl Del Monte.

EL PRESIDENTE:

72

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 187.

COMPARECENCIA.

SEXTA LEGISLATURA-ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:NINGUNO.

ACTA DE COMPARECENCIA.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día nueve del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, a las once horas antemeridiano, y reunidos en el sitio en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores,que suscriben la presente:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique J. de Castro,

Doctor Alejandro Cabral,

Francisco Pereyra hijo, y

Ricardo Limardo;

por no formar mayoría legal para celebrar sesión, resolvieron levantar esta ACTA DE COMPARECENCIA, que les acredita su asistencia.

AUSENTES:- Gustavo Adolfo Díaz, (en licencia)

Manuel de Jesús Gómez,( " " )

Enrique A. Mejía. (con excusa.)

Cástulo Valdés. (sin excusa.)

Moisés García Mella. (sin excusa.)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 188.

COMPARECENCIA.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: NINGUNO.

ACTA DE COMPARECENCIA.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día nueve del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, a las tres horas y treinta minutos, post-meridiem-, y reunidos en el sitio en que acostumbra celebrar sus sésiones el Senado, los Senadores que suscriben la presente:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente
Vicente Linares Espejo, Secretario;

Doctor Moisés García Mella.

Doctor Alejandro Cabral,

Francisco Pereyra hijo; y

por no formar mayoría legal para celebrar sesión, resolvieron levantar esta ACTA DE COMPARECENCIA, que les acredita su asistencia.

AUSENTES:

| | |
|---|---|
| Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, | (en licencia) |
| Licenciado Abigaíl Del Monte , | (sin excusa.) |
| ~~Abelardo René Nanita,~~ | ~~(con excusa.)~~ |
| Enrique J. de Castro, | (con excusa.) |
| Ricardo Limardo, | (sin excusa.) |
| Manuel de Jesús Gómez, | (en licencia) |
| Enrique A. Mejía, | (con excusa.) |
| Cástulo Valdés. | (sin excusa.) |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co

TOPICOS:

I.-APROBACION, del acta de la sesión del día siete de octubre del año 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,del Sec.del Sr. Pdte.de la Rep.; participa la promulagación de las leyes: que declara el 12 de julio como día de fiesta; y la que fija pensión a Delia Dubocq Mella.- 2,- 10; envía varios proyectos de leyes y resoluciones la Hon.Cám.de Dip.- 11,del Sec.de lo Int. y Pol.; solicita que se le ceda la galería del Senado durante la noche del 12 de octubre.- 12,del Pdte. Del Hon.Ayunt.de Samaná; envía Ordenanza.- 13,Del Director de la Acad.Antillana solicita ayuda para una biblioteca.- De 14 a 18; varias sol. de pensiones.

III.-INFORMES:- 1,de la Com.de Just., donación de solar a Monserrat Vda. Alfonseca. 2,de la de Fomento, inmigración alemana.- 3,de la de Hacienda; relativa al Impuesto Escolar a la propiedad.-

IV.-Petición y declaración de importancia sobre el proyecto que destina la suma de $ 500.000,00 para continuar los trabajos de Obras Públicas.

V.-Suspensión del Orden del Día.

VI.-MOCIONES: 1,del Sen.García Mella, sobre Ley de Caminos; incumplimiento.

VII.- 2,moción-Linares; sobre acueducto de Santo Domingo.

VIII.- 3,Prop.-Cabral; sobre proy.de $4000,00 para el Trib. de Tierras.

IX.- 4,Prop.-Nanita; solicitud de desocupación del Palacio del Senado.

X.- 5,Prop.-Nanita; solicitud de suspensión de tráfico.

XI.- 6,Prop.-Pereyra;inversión del Orden del Día.

XII.- 7,Prop.-Nanita; inversión del Orden del Día.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día catorce del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, a las diez horas y treintiséis minutos, antemeridiano, y reunidos en el sitio en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique J. de Castro.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Doctor Alejandro Cabral.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I NA R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.74-

AUSENTES:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (en licencia)

Manuel de Jesús Gómez, ( " " )

Enrique A. Mejía. (con excusa.)

Ricardo Limardo. (sin excusa.)

Abierta la sesión, el señor Archivista dio lectura al acta de la sesión del día siete de octubre de mil novecientos veinticinco, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada como de costumbre.

La Presidencia ordena que se lea la correspondencia recibida.

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del Señor Secretario del Honorable Presidente de la República; número 6729, del 10 de octubre de 1925.- Participación de que las leyes: declaratoria una del DOCE DE JULIO como día festivo de la Nación, y la otra que fija una pensión a la señorita Delia Dubocq Mella, fueron promulgadas. - Pasó al Archivo.

2.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 774, del 6 de octubre de 1925.- Remisión de la Ley que aumenta en $ 4.000,00 más el Art. 717 de la Ley de Gastos Públicos de 1925.- Pasó al Orden del Día.

3.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 778,de fecha 6 de octubre de 1925.- Participación de que la ley que declara día festivo el DOCE DE JULIO fue aprobada por aquella Cámara.- Pasó al Archivo.

4.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 779,de fecha 7 de octubre de 1925.- Remisión del proyecto de ley que aclara el texto de la Ley NUMERO 190.- Pasó al Orden del Día.

5.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 780,de fecha 5 de octubre de 1925.- Contiene modificaciones a la ley que vota la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, ORO AMERICANO, ($ 500.000,00) para continuar los trabajos de las carreteras y puentes.- Pasó al Orden del Día.

6.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 781,de fecha 8 de octubre de 1925.- Remisión de la Resolución que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la adhesión de la República a la convención de la Cruz Roja de Ginebra.- Pasó al Orden del Día.

7.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 784,de fecha 8 de octubre de 1925.- Remisión de la resolución que aprueba el contrato cele-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA1

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



brado por el Gobierno con la South Puerto Rico Sugar Company y el Central Romana Inc. sobre tasa radiotelegráfica.- Pasó al Orden del Día.

8.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 785,de fecha 8 de octubre de 1925.- Remisión de la Resolución que ratifica la convención sobre encomiendas postales y la de giros postales, celebrada en Stockolmo.- Pasó al Orden del D í a.

9.-De la Cámara de Diputados; número 786, de fecha 8 de octubre de 1925; remisión de la resolución que ratifica la convención sobre uniformidad de nomenclatura para la clasificación de mercaderías, celebrada en la Quinta Conferencia Internacional Americana de Santiago de Chile.- Pasó al Orden del Día.

10.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 787, de fecha 8 de octubre de 1925.- Remisión de la resolución que aprueba la convención sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura y obras comerciales, firmada en la Quinta Conferencia Internacional Americana de Santiago de Chile.- Pasó al Ord.del Día.

11.-Del señor Secretario de Estado de lo Interior y Policía; número 5380,de fecha 12 de octubre de 1925.- Solicitud de los salones del Senado para que los miembros de los Cuerpos diplomático y consular y otros altos funcionarios de la República los ocuparan en la noche de aquel día.

12.-Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de Samaná; número 206, de fecha 8 de octubre de 1925.- Remisión de una ordenanza que crea un impuesto sobre alcoholes y bebidas alcohólicas que se consuman en aquella común.- Fue ordenada la devolución del mencionado oficio para que fuera firmado.

13.-Del señor Director de la Academia Antillana.- De San Pedro de Macorís. De fecha 6 de octubre de 1925.- Solicitud de ayuda para la instalación de una Biblioteca Antillana.- Pasó a la Comisión de Justicia e Instrucción Pública, para su estudio e informe.-

14.-De la señora doña Matilde Batista - Santo Domingo.

15.-De la señora doña Juana Gómez. - Santo Domingo.

16.-De la señora doña Isidora Marcelino. - Santo Domingo.

17.-De la señora doña Lorenza de la Cruz. - Santo Domingo.

18.-Del señor don José A. Acosta. - Neyba.

Estas cinco últimas comunicaciones son solicitudes de pensiones del Estado, y por consiguiente pasaron al estudio de la Comisión de Pensiones.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.74-

Terminada la lectura de la correspondencia, el señor Presidente ofreció la palabra a los señores Senadores que desearan hacer uso de ella para presentar informes en nombre de las diversas Comisiones.

I N F O R M E S.

III. 1.-El Senador GARCIA MELLA, en nombre de la Comisión de Justicia, rindió el siguiente, relativo a la donación de solar a la señora doña Monserrat viuda Alfonseca, y que copiado a la letra dice así:-

"Honorables Senadores:- Vuestra Comisión de Justicia e Instrucción Pública tiene el honor de someter a la consideración del Senado el siguiente informe, relativo a la petición que hace la señora Monserrate G. viuda Alfonseca y el señor F.Gallart T., para que les sea reconocida una prescripción adquisitiva sobre un solar sito en la calle Restauración, de la ciudad de Santo Domingo, que compraron de la señora Rosa B u r g o s.

Aún cuando el examen de los títulos evidencia que la señora Rosa Burgos, causante de los peticionarios, hubo este solar por compra efectuada en el año 1887, lo que permite a los dichos peticionarios invocar la prescripción, de conformidad con los artículos 2235 y 2227 del Código civil; no por ello puede el Congreso de la República declararla, porque la prescripción debe ser invocada ante los tribunales de Justicia, con motivo de una litis y por lo tanto es el Poder Judicial el único competente para reconocerla.

Por tal virtud, somos de opinión que se desestime la petición a la que se contrae el presente informe y se devuelvan los títulos a los interesados.

Santo Domingo, Octubre 14, de 1925.- La Comisión, M. García Mella.- Abigaíl Del Monte."

2.-El Senador CABRAL, en nombre de la Comisión de Fomento, presentó el siguiente i n f o r m e:

"Honorables Senadores:- La Comisión que suscribe ha estudiado la solicitud elevada por el Honorable Presidente de la República, en la que pide sea votada la suma de $ 10.000,00 (DIEZ MIL PESOS ORO AMERICANO) para la inmigración y establecimiento en Bonao de 25 familias Alemanas.

Esta Comisión acoge con entusiasmo esta solicitud, inicial del plan de inmigración acariciado ha tanto tiempo, y os recomienda votar el siguiente proyecto:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

(sigue

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.74-

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- De los fondos generales de la Nación no afectados a otro fin se destinan la suma de DIEZ MIL PESOS ORO AMERICANO para el traslado y establecimiento en el Bonao de veinticinco familias alemanas.

DADA etc. La Comisón:"

3.-El Senador Linares presentó el siguiente informe, en nombre de la Comisión de P e n s i o n e s:

"Señores Senadores:- La Comisión de Pensiones, después de estudiar el intrincado problema de las pensiones, el cual encuentra de difícil solución, por la convicción que tiene de que muchos han sido asignadas indebidamente, sugiere que las actuales pensiones se sigan pagando hasta terminar el año en la forma acostumbrada, agotando así la suma votada para esos fines en la vigente Ley de Gastos Públicos.

La Comisión recomienda que a partir del próximo año y durante el primer trimestre, los interesados se provean de un formulario que deberán llenar y suscribir. Por este medio habrá seguridad de conocer si el aspirante a pensión es o no acreedor a la misma, de acuerdo con la ley de la materia. El formulario de referencia se encuentra anexo y queda sometido a la consideración de los señores Senadores.

La Comisión, (Fdo.) V.LINARES E..."

4.-El Senador Nanita, en nombre de la Comisión de Hacienda, para presentar el siguiente i n f o r m e:-

"S E N A D O

REPUBLICA DOMINICANA.

INFORME

Comisión de:
HACIENDA.-

Tópico:
Proyecto de Ley de Impuesto-Municipal sobre la propiedad

INFORME PERSONA DEL SENADOR ABELARDO R.NANITA.

Al Honorable Senado de la República.- Ciudad.-

Honorables Senadores: La creciente resistencia de una gran mayoría de los contribuyentes a pagar el impuesto sobre la propiedad territorial es uno de los problemas mas graves y difíciles que confronta, desde hace tiempo, el Gobierno. El número de morosos aumenta cada día, y la disposición de ánimo de los que contribuyen es tal, que no sería exajerado presumir que a menos que se dicten ahora medidas radicales y eficaces, dentro de uno o

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



o dos años no se ingresará al Tesoro un solo centavo por ese concepto. La siguiente tabla es prueba de e l l o:

RELACION DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD, DESDE SU CREACION HASTA EL 31 DE AGOSTO, DE 1925.

| | | |
|---|---|---|
| Año fiscal | 1919 - 1920 | $ 1,025.691,71 |
| " " | 1920 - 21 | " 865.849,18 |
| " " | 1921 - 22 | " 604.704,86 |
| " " | 1922 - 23 | " 434.590,49 |
| " " | 1923 - 24 | " 332.377,15 |
| " " | 1924 - 25 | " 280.944,53 |
| " " | 1925 - 26 | " 236.027,44 |

Práctícamente el impuesto sobre la Propiedad es pagado en la actualidad casi de modo exclusivo por las compañías azucareras y algunos propietarios de bienes raíces en centros urbanos como la Capital, San Pedro de Macorís, etc. Pero ya es evidente la resistencia de esas compañías y esos propietarios a continuar pagando ellos solos una contribución que es obligatoria para todos.

Cuál es, pues, el remedio que pondría cese a tan enojosos estado de cosas? En realidad, las dificultades con que ha venido tropezando el impuesto desde su creación, aparte los que son inherentes a toda contribución directa, pueden reducirse a tres:

1o.-Sistema arbitrario de la tasación o evaluación de la propiedad.

2o.-Ineficacia de la sanción que establece la Ley para castigar a los morosos

3o.-Imposibilidad en la práctica para cobrar las anualidades atrasadas que actualmente alcanzan a una suma considerable.

Para resolver el primer punto lo único aconsejable sería: clasificar las tierras en varias clases, según su cultivo, estableciendo un precio por unidad, segun la región o municipio en cuanto se refiere a bienes rurales y en cuanto a la propiedad urbana, calcular el impuesto sobre la renta que produzca o represente el capital invertido, deduciendo previamente un tanto por ciento para gastos de conservación.- Esta clasificación debería establecerse por medio de "Castillas de Tasación" que fijarían una pauta al Tasador, y harían imposible las tasaciones absurdas y arbitrarias, que fueron la base del descrédito del impuesto y de la animadversión popular en que éste ha caído

Para resolver el segundo punto, lo único aconsejable es hacer obtativo de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA No. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



parte del oficial perseguidor el embargo sobre muebles del deudor o sobre el inmueble mismo, y en este último caso reducir el tiempo en el cual el propietario tiene derecho a recuperar su propiedad mediante el pago de los impuestos, recargo y gastos del procedimiento.

Para resolver el tercer punto la dificultad es mayor; primero, porque una parte es absolutamente evidente que será poco menos que imposible cobrar los impuestos atrasados; y segundo, porque resulta injusto, y a la larga contraproducente, primiar a los morosos con la condonación de lo debido y castigar a los que cumplieran con la ley cobrándoles lo que no se ha de cobrar a todos.

Es necesario, sin embargo, buscar una fórmula que prácticamente conlleve la condonación de lo debido, a fin de proceder con energía, después de resuelto lo que se refiere a la nueva tasación de la propiedad, al cobro de las anualidades que se venzan. Lo aconsejable en este punto es:

1o.-Revisión de lo debido, descontando lo que se pueda estimar como tasación excesiva.

2o.-Dividir la deuda en 15 anualidades pagaderas conjuntamente con el impuesto anual.

Tales son, a grandes rasgos, las medidas que podrían dictarse para conjurar, en parte, la difícil situación que ha creado la resistencia de los contribuyentes a pagar el impuesto sobre la propiedad territorial.

Sin embargo, nos parece que si se desea cortar de una vez y para siempre estas dificultades, lo más práctico, lo más sencillo y lo más eficaz será convertir, por medio de una ley, el impuesto sobre la propiedad en un impuesto municipal.

I.- En primer lugar, el impuesto sobre la propiedad, por su origen y por su destinación, es, en realidad, un impuesto municipal, puesto que el 85% se destina para los municipios y sólo el 15% puede considerarse como entrada fiscal. Como es sabido, el producido total del impuesto se dedica a la instrucción; pero como el Gobierno tiene que devolverle a los ayuntamientos el 85%, prácticamente es de los fondos generales de la nación de donde el Gobierno atiende al servicio de la instrucción pública, exceptuando lo que producen las patentes.

Además, el impuesto es actualmente cobrado por los ayuntamientos y el producido es entregado por las tesorerías municipales a la tesorería nacional, lo cual, indiscutiblemente, facilitaría la modificación que se propone.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

II.-El Gobierno deberá conservar un control sobre la recaudación e inversión del impuesto y percibir el mismo porcentaje que actualmente ingresa por ese concepto. Esta modificación evitaría la injusticia de que algunos contribuyentes se negarán a pagar el impuesto, pretextando que otros no lo pagan, porque siendo municipal, los contribuyentes de la Común de San Pedro de Macorís, por ejemplo, no podrían alegar, para negarse a pagar el impuesto, que los de Santiago de los Caballeros, no lo pagan.

III.-Siendo un impuesto municipal, cuyo producto sería aplicado en la forma que la ley determinara para el mejoramiento de la común, los munícipes en aquellas Comunes en donde no se pagara el impuesto, no podrían quejarse de la penuria de su tesoro y sería por lo tanto, más fácil inducirlos al pago del mismo.

IV.- El impuesto de la propiedad, convertido en impuesto municipal, libraría al Gobierno de enojosas complicaciones de carácter político que podrían resultar si éste se decidiera -como está en el deber de hacerlo- a aplicar con energía las sanciones establecidas por la ley.

No se necesita argumentar mucho en favor de la modificación propuesta, porque la estructura misma de la ley está indicando que ese es el camino.

No se explica claramente la razón del complejo sistema que establece la ley. El ayuntamiento cobra el impuesto. Después de cobrado lo entrega al Tesorero Nacional, el cual aplica íntegramente a instrucción pública el producido del impuesto y paga, de los fondos generales de la nación, el 85% de las sumas cobradas a cada ayuntamiento. En el presupuesto actual se ha reducido el porcentaje que debe devolver el Gobierno a 50%; pero para los fines de nuestra argumentación el montante del porcentaje no es un factor importante. Lo que importa es darle un corte, de una vez para siempre, a las enojosas dificultades que ha suscitado la aplicación del impuesto territorial y a ese fin tiende el siguiente proyecto de Ley que tengo el honor de someter al Senado.

P r o y e c t o  d e  L e y.

E L  C O N G R E S O  N A C I O N A L -  E N

NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE L E Y:

Art. lo.-El primero de Junio de cada año será aplicado, cobrado y pagado un impuesto anual de propiedad sobre todas las tierras dentro de la República Dominicana, y un impuesto anual sobre toda mejora permanente sobre las mismas y sobre tales TITULOS

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



a las tierras especificadas en el art..... de esta Ley; dichos impuestos serán pagaderos el primero de Junio de cada año y serán pagados en moneda corriente de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Dichos impuestos serán a los tipos siguientes:

PARRAFO A.- Medio por ciento sobre el valor tasado de toda tierra que no esté más adelante en esta Ley exceptuada del impuesto, y que esté poseída, usada, arrendada o alquilada, directa o indirectamente, por cualquier persona, firma, sociedad, sucesión, corporación, compañía o empresa análoga, o por cualquier combinación de interés d e e l l o s.

PARRAFO B.- Medio por ciento sobre el valor tasado de todas las mejoras permanentes sobre las tierras descritas en el párrafo "a".

PARRAFO C.- Sobre cada TITULO de terrenos comuneros indivisos, un impuesto igual a CINCO CENTAVOS por cada "PESO" u otra unidad similar expresada en tal título.

Art. 2o.- La palabra TIERRAS, para los fines del impuesto bajo esta Ley, deberá ser tomada y entendida en el sentido de que incluye el suelo mismo, y todos los depósitos naturales encima y debajo de su superficie; y las palabras MEJORAS PERMANENTES, para los fines del impuesto, deberán ser tomadas y entendidas en el sentido de que incluyen:

PARRAFO A.-Todos los edificios, enramadas, y construcciones de todas clases, incluso cercas, puentas, caminos y otras cosas adherentes al suelo, excluyendo las obras y canales de riego y las obras de drenaje de los terrenos; los árboles, arbustos, plantas y cosechas pendientes y excluyendo además aquellos edificios o construcciones que estén destinadas a viviendas de los dueños, administradores o encargados de las fincas rústicas, siempreque el valor en que éstas hayan sido tasadas no exceda de $ 500.00.- Cuando el valor de las mejoras destinadas a viviendas de los dueños, administradores o encargados de las fincas rústicas exceda de $ 500.00, el impuesto se cobrará sobre el valor total de la mejora deduciendo la dicha cantidad de $ 500.00.

PARRAFO B.-Todos los ferrocarriles, vías y sus equipos permanentes, incluso puentes, alcantarillas, material rodante, locomotoras, maquinarias, postes, alambres y todos los aparatos de señales.

PARRAFO C.-Todo lo que esté unido a un objeto inmóvil de una manera fija, y de tal modo que no pueda separarse de ese objeto al cual está adherido sin romperse o dañarse, o romper o dañar el objeto mismo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

PARRAFO D.-Todas las maquinarias, buques, lanchas, botes, instrumentos y tensilios usados o destinados al uso del dueño de la industria, planta, o trabajos; DISPONIENDOSE, SIN EMBARGO, QUE LOS ARADOS, CARRETAS, CARRETONES Y UTENSILIOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA QUE EN REALIDAD SE EMPLEEN EN EL CULTIVO DEL SUELO, ESTARAN EXENTOS DE IMPUESTOS.

PARRAFO E.-Todas las maquinarias y equipos permanentes de las minas, canteras, pozos de petróleos y otras empresas industriales similares establecidas en la República Dominicana.

Art. 3o.-Las tierras y propiedades descritas a continuación estarán exentas de los impuestos previstos en esta Ley:

PARRAFO A.-Todas las propiedades que pertenezcan al Gobierno Dominicano que no estén retenidas, usadas, o controladas por terceras personas, directa o indirectamente, sin el consentimiento del Gobierno Dominicano; y

PARRAFO B.-Todas las propiedades que pertenezcan a las Comunes que sean utilizadas, o estén retenidas para ser utilizadas por dichas Comunes; y

PARRAFO C.-Todas las propiedades y tierras pertenecientes a las iglesias que sean usadas exclusivamente para el culto religioso; y

PARRAFO D.-Todas las propiedades que pertenezcan a escuelas, bibliotecas públicas, instituciones de beneficencias y hospitales, cuando esas propiedades y tierras sean usadas exclusivamente para escuelas, bibliotecas públicas, o para fines benéficos o de hospital; entendiéndose, que si la tierra donde está ubicado cualquiera de tales edificios excede de cuarenta tareas (40), toda la tierra en exceso de cuarenta tareas (40), estará sujeta al pago del impuesto; y

PARRAFO E.- Todas las propiedades que pertenezcan a naciones extranjeras que fueren utilizadas o retenidas para ser utilizadas por sus respectivas legaciones, siempre que dichas naciones extranjeras otorguen igual privilegio a los representantes diplomáticos de países extranjeros; y

PARRAFO F.-Todas las propiedades de UN MISMO DUEÑO sobre las cuales el total del impuesto no alcance a un PESO moneda americana.

Art. 4o.- Los impuestos descritos en el artículo primero de esta Ley, se declaran rentas municipales y serán cobrados en la forma que se indica más adelante por los Tesoreros Municipales sobre todas las propiedades, mejoras y terrenos radicados

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B RE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



en su común respectiva, exceptuando las que han quedado exmidas del impuesto por esta misma ley.

Art. 5o.-Toda persona que sea dueña de una propiedad, tenedora de título a una propiedad, o que tenga alguna acción o interés en cualquiera propiedad o título sujetos a impuesto bajo las provisiones de esta Ley; y toda persona que esté en posesión de cualesquiera de dichas propiedades o títulos sujetos a impuestos -excepto cuando la posesión sea por virtud de arrendamiento- deberá obtener del Tesorero Municipal de la Común en la cual la propiedad esté radicada, un formulario de declaración, por duplicado, el cual devolverá al Tesorero, después que lo haya llenado fiel y correctamente, si previamente no ha hecho la declaración de tal propiedad. La declaración debe cubrir separadamente cada una parcela de tal propiedad o título, y todas las mejoras permanentes sobre ella, sujetas a impuesto, que del lo. al 31 de Julio, fueren poseídas, o parcialmente poseídas por tal persona, como dueño, o en las cuales tenga título, o tenga alguna acción o interés, o de las cuales esté en posesión, excepto cuando la posesión sea por virtud de arrendamiento. Tal persona puede hacer el pago del correspondiente impuesto sobre tal propiedad en el momento de presentar la declaración; pero estará obligada a hacer el pago a más tardar el lo. de Junio de cada año.

PARRAFO A.-Las referidas declaraciones deberán contener una descripción completa de toda la propiedad sujeta a impuesto; su situación, área, límites, uso a que está dedicada, su valor correcto, tan aproximado como sea posible, y la demás información que sea requerida por el formulario provisto para ese fin, el cual deberá ser firmado bajo juramento ante un Alcalde, Colector de Rentas Internas, Agente Especial o Tasador; o ser firmado bajo afirmación de ser verídica la información contenida en ella, sin que sea necesario jurar dicha declaración.

PARRAFO.B.-En caso de que el declarante esté incapacitado para firmar, deberá comparecer ante uno de los oficiales nombrados en el Párrafo anterior, y atestiguarlo con un signo sobre ella en lugar de la firma, y dicho oficial firmará como testigo.

PARRAFO C.-Tanto el original como el duplicado de las declaraciones deberán ser entregados al Tesorero Municipal de la Común donde esté radicada la propiedad, y dicho Tesorero firmará y entregará un recibo al declarante por cada declaración, expresando la fecha y hora de entrega; disponiéndose, sin embargo, que no será necesario el recibo cuando no lo soliciten, ni cuando los correspondientes impuestos son pagados al tiempo de entregar dicha declaración.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

PARRAFO D.-Se hará una declaración aparte por cada parcela de la referida propiedad sujeta a impuesto, debiendo figurar la tierra y las mejoras sujetas a impuesto en ella, por separado.

PARRAFO E.-Se hará una declaración aparte por cada título sujeto a impuesto, según los terminos del Artículo 10 de esta Ley y demostrará los detalles relativos a él como sean requeridos por el formulario previsto para ese fin.

PARRAFO F.-Las declaraciones requeridas por este Artículo QUEDAN EXCEPTUADAS DEL IMPUESTO PREVISTO PARA TALES DOCUMENTOS EN LA LEY DE RENTAS INTERNAS DE 1918, y ningún cargo será hecho ni se cobrarán honorarios por ninguna persona por sus servicios de tomar el juramento requerido, ni por atestiguar las firmas de las personas que presenten tales declaraciones.

PARRAFO G.-Los Tesoreros Municipales tendrán la obligación de computar, de acuerdo con los términos de esta Ley, el montante de los impuestos debidos sobre las propiedades como sea demostrado por la relación contenida en las declaraciones que les sean presentadas, y dichos Tesoreros recibirán tales impuestos y expedirán los correspondientes recibos por el pago de ellos, en los formularios que para ese fin serán provistos por la Oficina de Control de Impuestos Municipales.

PARRAFO H.-La frase "CADA PIEZA O PARCELA DE PROPIEDAD SUJETA A IMPUESTO" deberá ser tomada y entendida en el sentido de que incluye cada pieza o parcela de propiedad que esté contenida en UNA SOLA Y NO DIVIDIDA PORCION O SOLAR. Las parcelas situadas dentro de los límites de un municipio, cuando tengan título separado, deberán ser declaradas separadamente.

Art. 6o.-No será necesário requerir el pago de estos impuestos, pero será obligación de toda persona sujeta al pago de ellos pagarlos íntegros, de acuerdo con esta Ley, para cuyo propósito las oficinas de los Tesoreros Municipales permanecerán abiertas desde las 8:00 A.M. hasta las 11:00 a.m., y de 2:00 P.M. a 4:00 P.M. durante cada mes de Junio, y durante los demás meses permanecerán abiertas no menos de tres días durante cada semana, excepto, en todos los casos, los días de fiesta legal, los domingos y días generalmente observados como festivos en toda la República.

Art. 7o.-Será obligación de toda persona que sea dueña, o tenedora de título, o que tenga acciones o interés en cualquier propiedad o título sujetos a impuesto bajo las provisiones de esta Ley; y de toda persona que esté en posesión de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

alguna de tal propiedad o título sujetos a impuesto, excepto cuando la posesión sea por virtud de arrendamiento, obtener y llenar fiel y correctamente, y entregar al Tesorero Municipal de la Común en la cual la propiedad esté radicada, una declaración relativa a tal propiedad en el formulario previsto en el Artículo 5 de esta Ley, y toda persona que dejare de hacerlo así, será considerada culpable de violación a esta Ley, y será al ser convicta, multada con no menos de diez ($10), ni más de cien pesos ($100), si el valor de ella fuere de dos mil pesos ($2000) o más, la multa no será menor de veinticinco pesos ($25), ni mayor de doscientos pesos ($200), y tal multa será considerada como un primer gravamen sobre la propiedad afectada.

PARRAFO A.-Será obligación de toda persona que sea dueña o tenedora de título, o que tenga acciones o interés en cualquier propiedad o título sujeto a impuesto bajo las provisiones de esta Ley, y de toda persona que esté en posesión de cualquiera de tal propiedad sujeta a impuesto, excepto cuando la posesión sea por virtud de arrendamiento, QUE NO HAYA SIDO TASADA para los fines del impuesto O QUE HAYA ESCAPADO A LA TASACION O AL IMPUESTO para cualquier año fiscal, informar de tal propiedad y declararla al Tesorero Municipal en la cual la propiedad esté radicada. Tal declaración en tales casos será hecha en el formulario previsto en el Artículo 5o.de esta Ley, y deberá ser hecha antes del 1o. de septiembre del año durante el cual la propiedad escapó al impuesto o a la tasación. Toda persona, que dejare de informar y declarar tal propiedad, estará sujeta a las penas previstas en este Artículo, y, en adición a ellas, a las otras penas previstas en esta Ley para la falta del pago del correspondiente impuesto sobre tales propiedades a su vencimiento.

Art. 8o.-Toda persona sujeta a pago de impuesto según los términos de la presente Ley deberá, en el momento de devolver la declaración prescrita en el Artículo 5o. de esta Ley, prestar juramento o suscribir una afirmación en la forma que sea requerida en los formularios en blanco provistos para tales declaraciones.

Art. 9o.-Toda sociedad, empresa, depositario, administrador, guardián, agente, y toda persona que tenga cualquier forma de título sea legal o sea de equidad, o que tenga en su posesión, excepto cuando sea por virtud de arrendamiento, o retenga o reclame de algún modo, cualquier cosa sujeta a impuesto según los términos de la presente Ley, deberá declarar tal propiedad según los Artículos 5 y 7 de esta Ley, en el formulario provisto para ese fin y dentro del tiempo y en la forma prescritos en esta Ley.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 189.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

PARRAFO A.-Siempre que tal propiedad sujeta a impuesto sea poseída o retenida por más de una persona como administrador, ejecutor, depositario o en cualquier otro carácter fiduciario o capacidad representativa, cualquiera de ellos pueden hacer la declaración requerida por el Art. 5o. de esta Ley, y toda declaración de copropiedad deberá ser jurada por lo menos por un miembro de la Sociedad. El Tesorero Municipal no estará obligado de ningún modo por la lista de propiedad, o el valor declarado por un contribuyente, sino que dicho oficial procederá según la información de este modo obtenida y cualquier otra información que pueda obtener para tasar lapropiedad en su verdadero valor.

Art. 10.-Cada uno y todo título de Terrenos Comuneros indivisos será declarado de acuerdo con las provisiones del Artículo 5o. de esta Ley, aúqnue dicho título haya sido transcrito o no, y cada uno de dichos títulos y cada interés en ellos sobre los cuales los correspondientes impuestos no hayan sido pagados de acuerdo con la provisiones de esta Ley, estarán sujetos a los mismos recargos, embargos, y otras penas aplicables bajo esta Ley a otras propiedades sujetas a impuesto sobre las cuales los impuestos no hayan sido pagados.

PARRAFO A.-Toda persona que esté en POSESION DE TERRENOS COMUNEROS INDIVISOS, O DE MEJORAS PERMANENTES SOBRE ELLOS, SUJETOS A IMPUESTO, estará sujeta al impuesto previsto en esta Ley como si tal persona fuera el dueño de la porción de ellos así poseída por ella y será responsable del pago de los correspondientes impuestos sobre e l l o s.

Art. 11.-Excepto como posteriormente en esta Ley esté previsto, toda propiedad sujeta a impuesto bajo las previsiones de esta Ley será tasada en la Común en la cual dicha propiedad esté situada y el impuesto sobre ella será tasado a la persona, que sea dueña o esté en posesión de ella en la fecha en la cual el impuesto sobre ella sea pagadero. Ninguna reducción será admitida por concepto de ninguna deuda, hipoteca, venta condicional, contrato u otra obligación sobre dicha propiedad, excepto, sinembargo, cuando la persona que posea la hipoteca, la venta condicional,el contrato u otra obligación ESTE EN POSESION ACTUAL DE DICHA PROPIEDAD; entonces dicha persona sera, para los fines de la tasación, considerada responsable por el pago del impuesto sobre ella y el montante así pagado por dicha persona constituirá un primer gravamen sobre la propiedad así afectada hasta el montante así pagado; PROVEYENDOSE, sin-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



embargo, que el legítimo dueño puede, dentro de un año a partir de la fecha de dicho pago, quitar tal gravamen, ofreciendo y efectuando el pago de la suma así pagada a la persona que pagó el impuesto, o,en el caso de que dicha persona no pueda ser encontrada, o rehuse aceptar el pago, dicho dueño de ella puede quitar el gravamen depositando el dicho montante con el Tesorero Municipal de la común en que esté situada dicha propiedad,y al mismo tiempo entregando a dicho Tesorero Municipal una relación certificada demostrando que dicho ofrecimiento fue hecho y rehusado, o que la persona que hizo el pago no pudo ser encontrada.

Art.12.- Cualquier persona y cualquier agente, oficila, director, o representante de cualquier persona, firma, sociedad o corporación que dé o devuelva una falsa o fraudulenta lista, declaración, o estado que fuera requerido por esta Ley; o que voluntariamente faltare o rehusare hacer y suscribir cualquiera de los juramentos,certificaciones o afirmaciones requeridas por esta Ley; o quien voluntariamente se negare a contestar cualquier interrogatorio de cualquier miembro de la Junta de Revisión e Igualamiento, Tesorero Municipal, o de cualquier tasador u oficial de rentas internas que esté por esta Ley autorizado a hacerlo, será considerado culpable de violación a esta Ley y, después de convicto de ella, será multado con no menos de cincuenta pesos ni más de quinientos pesos, o puede ser encarcelado por un término que no exceda de un año ni que sea menor de un mes, o a ambas penas, a discreción del tribunal.

Art. 13.-La propiedad en litis, en la cual no sea parte el Gobierno Dominicano, será tasada a la persona que esté en posesión de ella. Si tal propiedad estuviera a cargo de alguna oficina administrativa, judicial o municipal, será tasada al oficial que esté en posesión temporal de ella, quien deberá, si no tuviere fondos disponibles para ese fin, disponer de una suficiente cantidad de la propiedad, vendiéndola en pública subasta, para pagar el impuesto sobre ella, a menos que dichos impuestos sean pagados por alguna persona que posea, adquiera o reclame un derecho, interés o título sobre ella, en cuyo caso el montante así pagado constituirá en favor del pagador un primer gravamen sobre la propiedad con prioridad sobre todo otro reclamante, excepto el GOBIERNO D O M I N I C A N O.

Art. 14.-El valor de todo material rodante y de las vías, incluyendo puentes, alcantarillas, túneles, postes, alambres y aparatos de señales, de vías férreas y compañías ferrocarrileras, cuyas líneas toquen o se extiendan a más de una común, serán

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



para los fines de la tasación, tasada en donde el ferrocarril o la compañía ferroviaria tenga su domicilio legal en la República Dominicana; y en la declaración requerida por el Artículo 5o. de esta Ley, el Presidente, Director u otro oficial responsable encargado de ella, establecerá separadamente, el VALOR DE TODA DICHA PROPIEDAD, en cada una de las comunes a través de las cuales dicha línea pase o toque.

Art. 15.-Si el dueño o reclamante de cualquier propiedad sujeta a impuesto que no haya sido declarada, es desconocido, tal propiedad será tasada con una descripción de ella, a "DUEÑO DESCONOCIDO".

Art. 16.-Será obligación del Jefe de la Oficina de Control de Impuesto hacer una revisión del valor tasado de toda propiedad sujeta a impuesto bajo las previsiones de esta Ley, y hacer una tasación de cualquier propiedad sujeta a impuesto no declarada por su dueño, o declarada en incorrecta valuación.

Párrafo.A.-Deberá tambhién hacer que de vez en cuando sea tasada de nuevo cualquiera de dichas propiedades a medida que haya la necesidad; tal revisión de tasación y retasación, será hecha de acuerdo con las previsiones de esta Ley.

PARRAFO B.-Establecerrá de acuerdo con los Tesoreros Municipales respectivos los convenientes y necesarios distritos de tasación y queda por la presente autorizado a emplear tales tasadores, inspectores yagentes especiales y empleados, tanto municipales como de su Departamento o del Departamento de Rentas Internas, como pueda ser necesario para ejecutar las previsiones de esta Ley.

PARRAFO C.-Hará que sean preparados los libros necesarios y los formularios requeridos para ejecutar el trabajo de tasación y revisión y para el cobro y contabilidad de los impuestos en esta Ley previstos, y preparará y publicará tales instrucciones como puedan ser necesarias para guía de los contribuyentes y para instrucción de los empleados que estén encargados del cumplimiento de esta Ley o del cumplimiento de alguna obligación en conexión con ella; y hará que sean preparadas y llevadas listas completas de todas las propiedades sujetas a impuestos y de las relaciones para la tal tasación de ellas, e incluír en las declaraciones tales interrogatorios como pueda considerar necesarios y apropiados para obtener una cabal y completa tasación de tal propiedad.-

P A R R A F O D.- Llevará también los registros de todos los fondos cobrados bajo las previsiones de esta Ley, que puedan ser necesarios, y emitirá tantos regla-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



mentos para el cobro de ellos cuantos pueda considerar necesarios.

PARRAFO E.- Formulará, de tiempo en tiempo, las cartillas de Tasación, a las cuales deberán ajustarse los tasadores de cada Distrito, de Tasación al valuar una propiedad. El Director de la oficina de Control de Impuesto antes de formular la cartilla de Tasación para un Distrito, consultará la opinión del Tesorero Municipal y de otras autoridades o personas de ese Distrito, respecto de los precios de la tarea de tierra, cultivada y sin cultivar, teniendo en cuenta las diversas clases de cultivos y la región en que esté situado el terreno. Estas cartillas de Tasación así formuladas deberán ser aprobadas por la Junta Superior de Revisión é Igualamiento.

Art. 17.- Para ejecutar las previsiones de esta Ley, será establecido en la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, una Oficina de Control de Impuestos, a la cual se agregarán los Tasadores, Agentes Especiales, Inspectores y empleados, que puedan ser necesarios para obtener una cabal y completa tasación de todas las propiedades sujetas a impuesto dentro de la República Dominicana. Los Tesoreros Municipales, Tasadores, Agentes Especiales e Inspectores que puedan ser empleados en conexión con la tasación de la propiedad en ejecución de esta Ley, tendrán todos los poderes dados por la Ley de Rentas Internas a los Colectores de Rentas Internas en cuanto a investigaciones de sospechados casos de violación de las leyes de Rentas Internas, y tendrán poder para recibir juramento en conexión con la ejecución de esta Ley y, en adición a ello, los poderes conferidos a tales oficiales por esta ley y por el artículo 65 de la Ley de Rentas Internas de 1918.

Art. 18.-Tan pronto como sea posible después de publicada la presente Ley, será compilada en la oficina del Director de la oficina de control de Impuestos Municipales, de las declaraciones presentadas por los dueños de propiedad a los distintos Tesoreros Municipales de acuerdo con el Artículo 5o. de esta Ley, una lista completa, de los impuestos correspondientes a cada común, la cual, después de haber sido corregida, revisada, enmendada y aprobada, como posteriormente en esta Ley está previsto, CONSTITUIRA LA LISTA DE IMPUESTOS APLICABLES PARA EL PROXIMO AÑO FISCAL. Dichas listas serán preparadas por duplicado, en la forma y de la manera que sea prescrita por el Director de la oficina de control de ImpuestosMunicipales,,y serán sometidas a él para su examen, aprobación y endoso a más tardar el lo. de Marzo de cada año; y si algún cambio ha sido hecho por la permanente Junta de Revisión e Igualamiento relativa a la tasación o retasa-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



ción de propiedad cubiertas por dichas listas de impuestos, tales cambios y correcciones, de acuerdo con las decisiones de dicha Junta, serán incorporados a la correspondiente lista de tasación.

Art. 19.-Cuando dichas listas de impuesto hayan sido examinadas y aprobadas por el Director de la oficina de control de Impustos Municipales, según se especifica en esta Ley, ellas deberán ser encuadernadas en forma de libros, con títulos adecuados y números de referencia e índices si fuere necesario, indicando el año fiscal a que pertenecen y se refieren. Ninguno de tales volúmenes encuadernados contendrá la lista de impuestos de más de una común, salvo como está previsto en el Artículo 14 de esta Ley; cuando sean endosados y debidamente firmados por el Director de la oficina de control de Impuestos Municipales, tales volúmenes encuadernados o listas de impuestos, CONSTITUIRAN EL LIBRO DEL IMPUESTO DE LA COMUN A QUE PERTENECE, y de acuerdo con la cual los impuestos previstos por esta Ley serán aplicados y cobrados para el año fiscal a que dichas listas de impuestos se refieren.

Art. 20.-Apropiadas listas de los impuestos que venzan el 30 de Junio de cada año, serán fijadas a más tardar el 1o. de Junio en por lo menos dos sitios, en lugar bien visible, en cada Común donde hayan de ser pagados dichos impuestos; sinembargo, la omisión en tales listas del nombre de cualquiera persona sujeta al pago del impuesto, no le librará del pago de tales impuestos que corresponde pagar. Tal aviso deberá prepararlo el Tesorero Municipal, sirviéndose para ello de los recibos que le sean enviados para el cobro de tales impuestos, y él será responsable de la debida preparación y fijación del aviso conforme lo requiere este Artículo.

Art. 21.-Los diversos Tesoreros Municipales computarán sobre el valor tasado de la propiedad de cada persona así registrada en los libros de tasación, la suma de impuestos adeudada por cada persona, y dicha suma será inscrita, con detalles suficientes de la persona y de la propiedad tasada, en los correspondientes formularios de recibos que suministrará a ellos para este fin la Oficina del Control de Impuestos; y a su debido tiempo prepararán y entregarán a los respectivos Tesoreros Municipales de las correspondientes provincias, los recibos que sean necesarios para el cobro de dichos impuestos, cargando a los Tesoreros Municipales la suma total de los recibos entregádoles. Esos recibos llevarán el número o los números de series correspondientes a tal propiedad sujeta a impuesto, según lo previsto en el Artículo 38 de esta Ley, y los talones de ellos, y datos relacionados con ellos, llevarán también el mismo número, o números de serie.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

Art. 22.-Será obligación de los Tesoreros Municipales recibir de la Oficina de Control de Impuestos los recibos de impuesto que de tiempo en tiempo les sean trasmitidos y cobrar las sumas demostradas en ellos a las personas cuyos nombres figuren en dichos recibos. Al tiempo de recibir el pago del impuesto firmarán los recibos y talones correspondientes y recibirán dicho pago e ingresarán el 75% de las sumas así recibidas por ellos en la Tesorería Municipal, como renta municipal y el 25% restante de las sumas así cobradas lo depositarán separadamente en la manera y en el tiempo que le indique el Director de la Oficina de control de Inpuestos Municipales, el cual 25% se destinará exclusiva e integramente al servicio de Instrucción Pública.

Art. 23.-El término de diez días después de la fecha en que venzan y no sean pagados los impuestos, cada Tesorero Municipal preparará una lista de contribuyentes morosos dentro de su jurisdicción, según muestren los recibos no cobrados que tenga en su poder, mostrando por cada recibo la valoración de la propiedad sobre la cual se adeude el impuesto vencido, y el nombre del deudor con la suma de impuesto que le corresponda, cuya lista servirá de aviso a todos esos deudores morosos, de que tal propiedad y su propiedad mueble, serán susceptibles de embargo en la forma que mas adelante se prescribe. Una copia de dicha lista será enviada por el Tesorero Municipal al Director de la Oficina de control de Impuestos Municipales, donde radique la propiedad y una copia será colocada en un lugar bien visible del local que ocupe la Alcaldía en la común donde esté radicada dicha propiedad.

Art. 24.-El trabajo de tasación de propiedades y la revisión de esa tasación serán hechos por los oficiales de Rentas Internas, Tasadores y Agentes especiales, designados a ese servicio por el Director de la Oficina de control de Impuestos Municipales, quienes deberán, como sea dispuestos por el Director de la Oficina de Control de Impuestos Municipales, investigar e informar sobre todos los casos de morosidad en el pago de impuestos, y de todas las obras violaciones a esta Ley, y de todas las quejas hechas por los contribuyentes relativas al montante, pago y otras condiciones de sus impuestos; y, cuando sea ordenado por dicho Director, notificarán los embargos y los ejecutarán e intervendrán en la venta de las propiedades de los contribuyentes morosos en la manera en esta Ley prevista, y ayudarán a los Tesoreros Municipales en la ejecución de sus obligaciones en conexión con el cumplimiento de esta Ley. Tendrán derecho a examinar los registros de las Oficinas del Registro Civil, Registro de Propiedad y Conservaduría de Hipotecas, e informarán sobre el dominio, transferencia y enagenación de propiedades sujetas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



a impuesto dentro de sus respectivos distritos de inspección, y de lo que de otra manera ellos tuvieren aviso.

Art. 25.-Siempre que cualquier Tasador u otro Oficial de Rentas Internas, sepa que cualquier propiedad no ha sido declarada, o que no ha sido tasada, o de que ha sido tasada en otra que su propia tasación, estará obligado a tasar inmediatamente dicha propiedad en su correcta tasación y a notificar al dueño, o a la persona que esté en posesión de ella, o a otra persona que, bajo esta Ley, sea responsable del pago del impuesto sobre ella, que presente una declaración de ella al Tesorero Municipal de la Común en la cual tal propiedad sujeta a impuesto está radicada, y a pagar los impuestos, recargos, y otras penalidades que puedan haberse acumulado sobre ella.

PARRAFO A.-Tal Oficial de Rentas Internas preparará y trasmitirá una copia de su notificación al Director de la Oficina de control de Impuestos Municipales, quien está obligado a preparar y a trasmitir al correspondiente Tesorero Municipal un recibo que cubra tal impuesto, recargo, y penalidades; y será obligación del tal Tesorero Municipal cobrar tales impuestos, recargos y penalidades, de tal persona, de la misma manera como él cobra otros impuestos previstos en esta Ley.

PARRAFO B.-Completo informe de todos los casos de tasación de tales propiedades, será hecho por los Oficiales de Rentas Internas al Director de la Oficina de control de Impuestos Municipales, quien tendrá poder para condonar los recargos y multas acumulados sobre ellos, cuando se demuestre que tal propiedad no fué tasada, o los impuestos no fueron pagados, por ningún defecto por parte del propietario o de la persona responsable para el pago de ellas.

PARRAFO C.-Cualquier persona que voluntariamente dejare de llenar y entregar al correspondiente Tesorero Municipal la declaración de tal propiedad dentro de los diez días después de haber sido debidamente notificado por un Oficial autorizado, será considerada culpable de violación a esta Ley y, después de convicta, será multada con no menos de veinte y cinco pesos y no más de cien pesos, y dicha multa será considerada como un primer gravamen sobre la propiedad así afectada.

PARRAFO D.-El Oficial que así notifique a dicho contribuyente moroso, lo hará por escrito, y le enviará por correo el aviso a la última dirección postal conocido de tal persona y retendrá una copia de él, la cual constituirá evidencia, PRIMA FACIE, de que tal aviso fué debidamente dado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

Art. 26.-Será obligación de los tasadores y de los oficiales, al hacer la tasación o la revisión de la tasación existente, anotar cada una pieza o parcela de propiedad inmobiliar separadamente, y dar a cada una su valor de tasación junto con una descripción de ella, y el nombre y dirección del propietario en tanto que tal información pueda ser obtenida.

PARRAFO A.-Cuando la propiedad abarca la tierra y mejoras, el valor tasado de la tierra y el de las mejoras será demostrado separadamente.

PARRAFO B.-El impuesto que así se fije sobre ella, y que pueda ser debido sobre ella, o que pueda ser subsecuentemente hecho sobre ella, o que pueda ser debido sobre cualquier mejora subsecuentemente hecha o colocada sobre ella, constituirá, en todos los casos, un primer gravamen sobre ella, y será anterior a todos los otros gravámenes cualquiera que sea sobre dicha propiedad, ya sea que dichos gravámenes sean anteriores o posteriores al gravamen constituído por dicho impuesto.

Art. 27.-A las personas que a la fecha de la publicación de la presente Ley fueren deudoras por concepto del Impuesto sobre la propiedad, les serán liquidados los impuestos debidos, dividiéndose la suma adeudada en quince anualidades y será pagada cada anualidad, al momento de hacer el pago del impuesto del año correspondiente.

PARRAFO A.-La suma adeudada se determinará calculando el impuesto no pagado sobre la tasación de la propiedad que se haga después de publicada la presente Ley.

Art. 28.-Desde la publicación de la presente Ley quedan anulados y sobreseídos todos los procedimientos de embargo, ejecución y venta que estuvieren pendientes.

Art. 29.-A las personas que el día 31 de Julio de cada año fiscal, no hubieren hecho efectivo el pago de sus impuestos, les serán embargados por el Colector de Rentas Internas de la Jurisdicción correspondiente, de los bienes muebles que posean, los necesarios para cobrar la cantidad adecuada por tales personas al Tesoro de la Nación, incluyendo los intereses a que hubiere lugar, así como la suma a que ascendieren los gastos del procedimiento.

PARRAFO A.-Entre los muebles susceptibles de estos embargos, se incluyen las rentas, por cualquier concepto que provengan, tal como arrendamientos o alquileres de propiedades, acreencias contrá el Estado o contra particulares.

PARRAFO B.-A los deudores morosos se les cargará mensualmente, el interés legal sobre la suma adeudada.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

Art. 30.-Los embargos mobiliarios establecidos en la presente Ley, se harán de la manera siguiente: A indicación del Colector de Rentas Internas, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, expedirá una orden escrita autorizando el embargo, detallando en ella la especie y cantidad de muebles que, en cada caso, juzgue necesario embargar, y esta órden le será entregada a un Alguacil para su ejecución, la cual tendrá toda la fuerza de un mandamiento ejecutorio y la autoridad de cosa juzgada. El resto del procedimiento se llevará a cabo en la forma ordinaria.

PARRAFO A.-Cuando la persona contra quien se dirije un embargo, fuere u n a sucesión indivisa, se podrá realizar el embargo sobre los bienes muebles de uno o más de los sucesores que usufructúen la propiedad, y si en la sucesión hubiere menores, será ejecutado el embargo sobre los bienes muebles del tutor.

PARRAFO B.-En caso de propiedad de menores que no tengan tutor legalemente nombrado, el Fiscal, a requerimiento de cualquier empleado del Departamento de Rentas Internas, o del Tesorero Municipal, denunciará el caso al Alcalde Comunal correspondiente, para que éste funcionario proceda, de oficio, a breve término, a la constitución del consejo de familia, a fin de que a tales menores se les nombre tutor. En este caso el Colector de Rentas Internas otorgará un plazo no menor de un mes ni mayor de seis meses, para que el tutor pague los impuestos adeudados por dichos menores.

PARRAFO C.-Si transcurrido el plazo otorgado como queda dicho, el tutor no hace efectivo el pago de los impuestos adeudados por los menores, le serán embargados sus bienes muebles como queda establecido anteriormente.

PARRAFO D.-Todos los desembolsos hechos por los tutores o por las personas que representaren sucesiones indivisas, recaerán sobre la masa sucesoral.

PARRAFO E.-Ninguna causa de nulidad podrá invocarse contra los embargos hechos de acuerdo con la Ley.

Art. 31.-Si treinta días después de efectuado un embargo el contribuyente o quien lo representare, no lo levantare, pagando la suma adeudada y, además, los gastos del procedimiento aquellos objetos muebles enbargados que no consistieren en haberes efectivos o en acreencias contra el Municipio, contra el Estado, contra terceros, serán vendidos en pública subasta, por el Tesorero Municipal de la Común respectiva, y el producido de tal subasta, se destinará al pago del impuesto adeudado por la persona a quien se hizo el embargo, al pago de los costos del procedimiento, y el resto le será devuelto al contribuyente.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

PARRAFO A.-Cuando los objetos embargados consistieren en haberes efectivos en acreencias contra el Municipio, contra el Estado o contra terceros, el Tesorero Municipal, cobrará directamente la cantidad adeudada, y el resto lo devolverá al interesado.

PARRAFO B.-Se exceptúan de tales embargos los muebles siguientes: prendas de vestir, muebles que constituyan el ajuar de la casa para uso exclusivamente de la familia, utensilios culinarios; no más de dos reses destinadas exclusivamente al cultivo de la tierra o para transporte de los productos del suelo; uno solo de los animales siguientes: caballo, vaca, yegua, mulo, o burro y además todos los implementos de agricultura que estén en uso efectivamente en el cultivo del suelo.

Art. 32.-Cuando no fuere posible por cualquiera causa realizar el embargo de bienes muebles, la propiedad inmobiliar del deudor, sobre la cual no se hubiere pagado el impuesto, quedará afectada con una hipoteca en primer rango, a favor del Municipio, tal como está previsto en el Párrafo B del Art..... de esta Ley.

PARRAFO A.-Cuando fuere necesario constituír tales hipotecas, el Tesorero Municipal notificará al dueño de la Propiedad deudora, por medio de una comunicación escrita, que esta propiedad queda afectada con un primer gravamen, a favor del Municipio respectivo, por el valor de la suma adeudada, Copia de esa comunicación será sometida al Conservador de Hipotecas de la Jurisdicción para que este funcionario haga la inscripción correspondiente, la cual constituirá una hipoteca en toda forma, sin q-ue pueda ser atacada por ninguna persona ni por ningún vicio de fondo ni de formalidad.

PARRAFO B.-La hipoteca así constituída tendrá privilegio sobre cualquier otro gravamen anterior, y será radiada cuando cualquiera persona interesada efectúe el pago de los impuestos que adeude la propiedad a que ella se refiere, incluyendo los intereses a que hubiere lugar.

PARRAFO C.-Cuando fuere necesario constituír hipotecas sobre inmuebles perteneciente a menores, se hará la notificación al tutor, y cuando éste no existiere legalmente, se procederá como queda establecido en el párrafo B del Art..... de esta L e y.

Art. 33.-Cuando sobre cualquiera propiedad hipotecada, como queda establecido en esta Ley, el momento de los impuestos e intereses acumulados llegare a ser mayor que la mitad del valor tasado de tal propiedad, ésta será embargada en la forma ordinaria,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



mediante orden escrita que expedirá el Fiscal a requerimiento del Tesorero Municipal, y vendida en pública subasta en la Tesorería Municipal de la Común en que esté radicada toda o la mayor parte de ella, observándose las reglas siguientes: con un mes de anterioridad al día que se decidiere realizar la venta pública, se insertará en el periódico de mayor circulación de la localidad, o de la localidad más cercana,un aviso permanente durante todo el mes que preceda a la fecha de licitación,el cual aviso, se indicará fecha día y hora en que deberá tener efecto la venta pública; el monto de la primera puja, que deberá ser la suma a que ascendiere el valor de los impuestos e intereses acumulados, así como cualesquiera otras condiciones que fueren necesarios. Los gastos del procedimiento serán por cuenta del rematista. Igual aviso se fijarán en lugar visible, en la Tesorería Municipal.

PARRAFO A.-Si el primer día que se proceda a la subasta pública, no se presentare ningún licitador, se procederá de igual modo de ocho en ocho días, hasta rppetir tres veces la proposición de venta pública subasta. Si a la tercera repetición,no fuere posible realizar la venta por falta de licitador, la propiedad quedará definitivamente adjudicada al Municipio. Cuando la propiedad no hubiere sido adjudicada al Municipio, sino vendida al mejor postor, y el producido de tal venta fuere mayor que la suma adeudada, la diferencia le será devuelta al dueño de la propiedad.

PARRAFO B.-El procedimiento de embargo y venta pública de una propiedad se llevará a cabo por iniciativa del Tesorero Municipal de la jurisdicción correspondiente; y la venta pública la hará el Tesorero Municipal sin valerse de los servicios de un vendutero público, en presencia del Alcalde y del Presidente del Ayuntamiento, u otros dos oficiales públicos de la Común, y por lo menos, un oficial de Rentas Internas. La presencia de tales oficiales será requerida, hasta que se realice la venta y firmará junto con el Tesorero Municipal la cuenta de la venta realizada.

PARRAFO C.-Ningún vicio de nulidad podrá indicarse para anular el embargo y venta pública realizado, como queda establecido en esta Ley.

ART. 34.-Los Notarios o quienes hagan sus veces antes de instrumentar cualquier documento traslativo de derechos de propiedad en cualquier forma, son a título definitivo precario, ya sea por venta, hipoteca, arrendamiento, u otros contratos análogos, deberán exigir la presentación de los recibos que demuestren que el pago del impuesto relativo a la propiedad objeto de una transacción cualquiera ha sido necha; y si re-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



sultare que sobre tal propiedad no se hubiere satisfecho totalmente el impuesto, se negarán a instrumentar el documento bajo pena de nulidad del acto, y de ser condenados, primero: al pago de la suma adeudada por concepto del impuesto; segundo al pago de una multa de $ 50.00 a $ 100.00 oro americano y a los costos procesales; y a falta de pago a sufrir un día de prisión correccional por cada un peso que dejare de pagar.

PARRAFO A.- A los reincidentes se les impondrá el doble de la pena establecida en este artículo.

PARRAFO B.- Las penas señaladas anteriormente, les serán impuestas a los Conservadores de Hipotecas que inscribieren, registraren o transcribieren documentos bajo firma privada relativos a propiedades que adeudaren el impuesto.

Art. 35.-Todos los años, en los meses de Junio y de Diciembre, el Tesorero Municipal residenciará la Oficina del Conservador de Hipotecas de su jurisdicción, con el fin de examinar las inscripciones, registros y transcripciones de documentos, ya sean auténticos o bajo firma privada, y cuando compruebe la violación del Art..... de la presente Ley, someterá al infractor o infractores por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente, directamente o por intervención del Fiscal.

PARRAFO A.- Los Tesoreros Municipales que dejaren de cumplir con las obligaciones que esta Ley señala, serán destituídos de sus cargos por los Ayuntamientos respectivos al sólo requerimiento del Director de la Oficina de control de Impuestos Municipales.

Art. 36.-Los dueños de títulos de terrenos comuneros que entraren en posesión de parcelas de tierras amparadas en tales títulos, ya sean en calidad de comunistas o de propietarios definitivos, por virtud de la mensura y partición de los sitios a que tales títulos pertenezcan, deberán hacer la declaración de sus parcelas, en la forma establecida por el Art..... de esta Ley, haciendo someter, en una de las casillas del formulario que para tales casos está previsto, el concepto por el cual ocuparen dichas parcelas de terrenos. Los títulos expresados en acciones, dejarán de pagar impuesto desde la fecha en que sea homologada la partición del sitio a que pertenezcan.

Art. 37.-La Junta Superior de Revisión e Igualamiento funcionará permanentemente, y sus miembros, excepto los Secretarios de Estado que forman parte de ella, gozarán del sueldo que les sea señalado en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 38.-El quorum de las Juntas Superiores de Revisión a falta de Inspector

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

de Escuelas, podrá ser integrado con el Director de la Escuela principal de la localidad, previa convocatoria del Presidente de la Junta. Dos miembros cualesquiera constituirán quorum.

Art. 39.-Ningún cambio será hecho en la tasación de cualquier propiedad sujeta a impuesto durante cualquier año fiscal por razón de su traspaso u otra enagenación; excepto si la tierra sujeta a impuesto es dividida por venta, a petición de partición, o de otra manera después que el impuesto ha sido aplicado a ella, y si tal división ha sido debidamente registrada en la oficina de Registro, el Tasador en cualquier tiempo antes de que tal propiedad haya sido vendida para el pago de los impuestos, por petición escrita del dueño de cualquier porción de ella, repartirá la valoración, y los correspondientes impuestos sobre ella serán asímismo repartidos junto con los costos e intereses acumulados sobre ella, sobre cada parcela de ella en proporción al valor de cada una, y solamente la porción de dichos impuestos, intereses y costos así repartidos sobre cualquiera de dichas parcelas, continuará siendo un gravamen sobre ella y su dueño será responsable solamente por el impuesto aplicado a la parcela de la cual él es dueño, en todo o en parte. Los tasadores enviarán por correo aviso al efecto cuando se desee hacer el reparto proporcional de valores a toda persona interesada en dicha propiedad, cuya dirección sea conocida de ellos. Cualquier persona que se crea perjudicada porla acción del tasador por hacer el reparto, puede apelar a la Junta Permanente de Revisión e Igualamiento en la misma manera como en los casos de quejas contra tasación original o retasación, y la decisión de dicha Junta sobre dicha apelación será final, excepto en tales casos como están específicamente previstos en el Art..... de esta Ley.

Art. 40.-Será obligación de cada Tesorero Municipal de la Común preparar y llenar un aviso de tasación, o de retasación, demostrando en detalle cada una pieza o parcela de tierra sujeta a impuesto, y una descripción de las mejoras permanentes sobre ella sujeta a impuesto, situadas en la Común por la cual él es Tesorero Municipal, PERTENECIENTE A CADA UNA PERSONA SUJETA A IMPUESTO EL 1o. DE ENERO DE CADA AÑO, cuya propiedad, en la opinión de tal Tesorero Municipal, deberá ser revaluada para los propósitos de impuestos, o de la cual la tasación o retasación ha sido solicitada por el dueño mismo, o por cualquier oficial público, o por cualquier oficial de rentas internas o tasador, o por cualquier ciudadano de la República Dominicana.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.74-

PARRAFO A.-Dicho aviso será preparado entre los días lo. y 25 de Enero de cada año, y será entregado por dicho Tesorero Municipal, o por su representante o por cualquier oficial, y al cual serán anexados los interrogatorios que el dicho Tesorero Municipal considere necesarios para averiguar las propiedades sujetas a impuestos, o su valor, a la persona sujeta a impuesto, o a cualquier miembro adulto de su casa de familia o de su establecimiento comercial, y dicho Tesorero Municipal, representante u oficial, requerirá a la persona sujeta a impuesto, que expida un recibo por tal aviso, y que entregue tal aviso al Tesorero Municipal dentro de diez días, a contar de la fecha de su entrega.

PARRAFO B.-Será obligación que tal persona sujeta a impuesto haga una completa, verídica y correcta declaración descriptiva de la propiedad y su verdadera condición y valor, en el formulario previsto en el Art..... de esta Ley, y devuelva dicha declaración al Tesorero Municipal dentro del período estipulado en el Párrafo A de este Artículo, y cada una de dichas personas que dejare o se negare a hacerlo así dentro del período especificado, estará sujeta a las penas previstas en el Art..... de esta Ley.

PARRAFO C.-En caso de que tal persona sujeta a impuesto, o el miembro adulto de su casa de familia, o establecimiento de negocios, no pueda ser encontrado, dicho Tesorero Municipal hará que el aviso sea puesto en el correo a la última dirección conocida de la persona sujeta a impuesto, y retendrá una copia de él; tal copia certificada por el dicho Tesorero Municipal que demuestre que el aviso fué remitido por correo será evidencia PRIMA FACIE de que tal aviso fue' debidamente dado a la persona sujeta a impuesto

Art. 41.-Tan pronto como se haga la tasación o revisión de la tasación de propiedades como está previsto en los artículos..... de esta Ley, o para las fechas que fije el Director de la Oficina de Control de Impuestos Municipales, los Tesoreros Municipales enviarán las declaraciones completas al Director, después de hacer de ello los debidos asientos y según los cuales las correspondientes listas de impuestos serán correjidas o revisadas.

Art. 42.- Si algún Tesorero Municipal o tasador dejare voluntariamente, o por negligencia, de obtener de cualquier persona tasada por él algún juramento, declaración o certificación requeridos por esta Ley, pagará al Ayuntamiento de la común respectiva la suma de veinte pesos por cada uno de tales casos de omisión voluntaria o negligencia, suma que será retirada por el Director de la Oficina de control de Impuestos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



Municipales, del sueldo o remuneración de dicho Tesorero Municipal, o tasador, y dicho Director de la Oficina de control de Impuestos Municipales, dará cuenta de esas sumas y las depositará al crédito del Ayuntamiento de la común respectiva. Si algún empleado del Departamento de Rentas Internas, Tesorero Municipal o miembro de la Junta de Revisión e Igualamiento, voluntariamente fuere negligente en el cumplimiento de los deberes de su puesto, o recibiere viciadamente cualquier honorario, recompensa, emolumento, ventaja o cosa de valor cualquiera, destinada a ejercer influencia sobre él, o su conducta en el cumplimiento de sus deberes bajo esta Ley, será considerada culpable de violación a esta Ley, y al ser convicto, será multado con una suma no menor de doscientos pesos, ni mayor de dos mil pesos, por cada una de tales ofensas, o será encarcelado por no menos de tres meses ni más de un año, o ambas penas de multa y prisión pueden ser impuestas, a juicio del Tribunal.

PARRAFO A.-Si en cualquier tiempo, después de publicada la presente Ley, el Director de la Oficina de control de Impuestos Municipales comprobare que cualquier Tesorero Municipal ha dejado de cobrar a cualquier persona o personas que figuren en la lista de impuestos aplicables para esa Común, el impuesto correspondiente a ese año fiscal, o en caso de dicha persona o personas se hubieren negado a pagar o no hubieren pagado tal impuesto y el Tesorero Municipal de tal común no hubiere procedido contra dicha persona o personas en la forma y dentro de los plazos que esta Ley señala, el referido Director de la Oficina de control de Impuestos Municipales deberá avisar al Ayuntamiento de la Común respectiva de la falta cometida por su Tesorero Municipal y si la suma así dejada de cobrar alcanzare o exediere de 25% de la suma total calculada en la lista de impuesto aplicables por esa común durante ese año fiscal o si la suma adeudada por concepto del impuesto por los deudores morosos, a los cuales no haya embargado dicho Tesorero Municipal en la forma y dentro de los plazos que esta Ley señala, alcanzare o exediere del 25% de la suma total calculada en la lista de impuestos aplicables para esa común durante ese año fiscal, será deber del Director de la Oficina de control de Impuestos Municipales, exijir directamente del Ayuntamiento de la común respectiva la destitución inmediata del dicho Tesorero Municipal, sin perjuicio de cualquier otra pena en que haya podido incurrir por negligencia. Si después de haber sido exijida la destitución del Tesorero Municipal, transcurrieren treinta días sin que el Ayuntamiento así requerido haya efectuado la destitución, será deber del Director de la Ofi-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



cina de control de Impuestos Municipales, comunicar sin pérdida de tiempo el hecho, por conducto del Secretario de Hacienda y Comercio, al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, el cual a su vez, requerirá inmediatamente al Ayuntamiento para que destituya, en la primera sesión que dicho Ayuntamiento celebre, al referido Tesorero Municipal. Si después de haber sido así requerido por el Secretario de lo Interior y Policía, transcurrieren treinta días sin que los regidores del referido Ayuntamiento hubieren destituído al Tesorero Municipal, los regidores que se hubieren negado a hacerlo, o que no hubieren asistido a la sesión en que deba resolverse la destitución, sin excusa legítima, se considerarán que han renunciado el cargo y se llamarán los suplentes correspondientes y si se hubieren agotado los suplentes, serán sustituídos en la forma prescrita por la Ley.

Art. 43.- Las propiedades sujetas a impuesto, de instituciones, compañías y corporaciones incorporadas o establecidas en la República Dominicana, serán tasadas en la común donde estén radicadas las propiedades; ENTENDIENDOSE, SINEMBARGO, que las propiedades de ferrocarriles mencionadas en el Art. 14 de esta Ley, deberán ser tasadas de acuerdo con dicho artículo 14.

Párrafo A.-Cuando le sea requerido, el presidente, director u oficial administrador de tal institución, compañía o corporación, suministrará al tasador en el correspondiente distrito donde la institución, corporación o compañía poseyere alguna propiedad sujeta a impuesto, o algún interés en tal propiedad, un estado y declaración verdaderos de tal propiedad de acuerdo con el Artículo 5o. de esta Ley, y tal declaración deberá estar acompañada de una declaración jurada de dicho presidente, director u oficial administrador, según lo dispone el Artículo 8 de esta Ley.

PARRAFO B.- El tasador tasará tal propiedad de la misma manera especificada en esta Ley para la tasación y retasación de otra propiedad sujeta a impuesto, y dicha institución, compañía o corporación tendrá el derecho de apelación, ante la Junta Permanente de Revisión e Igualamiento, concedido a los individuos particulares por la presente Ley.

Art. 44.- En todos los casos en que un oficial encargado bajo esta Ley del cobro de impuestosdebidos al Municipio, tenga que iniciar cualquier procedimiento o tomar alguna medida para el cobro de los mismos, que el oficial alegue, o dice, que son debidas por alguna persona, la parte contra quien los procedimientos o las medidas sean tomadas, si ella considera los mismos como ilegales o injustos, puede protestar del pago;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



pero el pago debe ser hecho antes de que la protesta pueda ser tomada en consideración. La parte que hizo tal pago bajo protesta, puede, en cualquier tiempo, dentro de los 60 días subsiguientes después de haber hecho el pago, y no después apelar por ante l a Junta de Revisión e Igualamiento, para su reembolso, en todo o en parte, y si dicha Junta resuelve de un modo adverso su reclamación, tal persona puede, dentro de los sesenta días posteriores a la decisión de dicha Junta, y no después, apelar por ante la Corte de Apelación del correspondiente Departamento Judicial, para una revisión del caso, y si es determinado por dicha Corte que el montante, o parte de él, fue indebidamente cobrado por no ser debido al Municipio por dicha persona, la Corte que conozca del caso lo certificará así sobre los documentos del caso, que en su opinión tal montante fué indebidamente pagado y así lo notificará al Director de la Oficina de Control de Impuestos, quien avisará al Tesorero dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que su fallo fué dado, y entonces el Tesorero Municipal reembolsará el montante. La decisión de la Corte de Apelación será final en tales casos.

PARRAFO A.- Al aceptar el pago de tales sumas pagadas bajo protesta, el oficial que las acepta, certificará sobre el recibo otorgado por ello, que la suma fué pagada bajo protesta, y tal certificado será evidencia, PRIMA FACIE, de que la misma fué pagada bajo protesta.

Art. 45.-Cada instrumento de transferencia o concesión de propiedad inmobiliar, y toda acción o interés en ello, que sea hecho, legalizado, o ejecutado a partir de la publicación de la presente Ley, será declarado al Director de la Oficina de control de Impuestos y al Tesorero Municipal de la común correspondiente DENTRO DE LOS QUINCE DIAS POSTERIORES A LA FECHA EN LA CUAL EL INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA HAYA SIDO LEGALIZADO en tales formularios como puedan ser provistos para ese fin y que podrán ser obtenidos, sin costo alguno, de cualquier Colector de Rentas Internas o Tesorero Municipal, a solicitud.

PARRAFO A.- Será obligación de toda persona en cuyo favor sea hecho, ejecutado o legalizado cualquiera de tales instrumentos de transferencia o concesión, llenar fiel y correctamente, y firmarla, una declaración de él, y transmitir dicha declaración al Director de la Oficina de control de Impuestos.

PARRAFO B.- Tal declaración contendrá la fecha y consideración de tal transferencia o concesión; la descripción de la propiedad transferida, sus límites, área,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



situación, referencia al solar o parcela de la cual fué separada, si lo ha sido; el nombre y residencia de la persona que efectuó la transferencia o concesión; nombre y residencia de la persona a quien tal propiedad fué tasada, y el número del recibo emitido para cubrir los impuestos sobre ella por el año en el cual fué hecha la transferencia o concesión, si tal propiedad no está exenta de impuesto, y toda otra información relativa a tal propiedad y transferencia, como pueda ser requerida en el formulario suministrado para la preparación de esas declaraciones.

PARRAFO C.- La falta de llenar, firmar y transmitir la declaración requerida por este Artículo, en la manera y en el tiempo especificados en él, será considerada u-una violación a esta Ley, y toda persona que así proceda será, después de convicta, multada con diez pesos ($10) y, en adición, toda la propiedad transferida acerca de la cual no fué hecha, firmada y transmitida la referida declaración, como es requerido por esta Ley, estará sujeta a los recargos especificados en el Artículo..... de esta Ley para las propiedades sobre las cuales los impuestos no han sido pagados, debiendo contar esos recargos desde la expedición del período dentro del cual debió haber sido hecha, firmada y trnasmitida tal declaración, y serán cobrables del mismo modo establecido en esta Ley para otros impuestos vencidos y no pagados.

Art. 46.- Cada una pieza o parcela de propiedad sujeta a impuesto, declarada y tasada bajo las previsiones de esta Ley, será registrada por el Director de la Oficina de control de Impuestos, separadamente, bajo un número de serie, y dicha pieza o parcela de tal propiedad será llevada en la lista de impuestos bajo ese número. Si tal pieza o parcela es posteriormente dividida, a cada una de sus divisiones se le dará un número sub-serial en adición al número original de serie, y tal subdivisión en lo sucesivo se llevará en dichas listas bajo ambos números; el de la serie y el sub-serial.

Art. 47.- En caso de pérdida de un recibo debidamente emitido para el pago de impuesto de acuerdo con las previsiones de esta Ley, un duplicado de él puede ser emitido por el oficial que emitió el original, mediante solicitud por escrito a tal oficial, y mediante el pago de un honorario de dos pesos. En tales casos, los duplicados de recibos así emitidos serán válidos para todos los propósitos de esta Ley y el original de ellos será nulo y sin valor.

Art. 48.- En la liquidación de los bienes de quebrados y difuntos, los impuestos debidos por tales bienes tendrán preferencia sobre toda otra deuda. Cualquier

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I NA R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



ejecutador, administrador, heredero, o legatario de los bienes de un quebrado o difunto, que divida, distribuya o grave tales bienes o alguna parte de ellos antes de que todos los correspondientes impuestos sean pagados, será responsable, individual y colectivamente, al Gobierno Dominicano por todos esos impuestos, recargos y demás penalidades.

PARRAFO A.- El Depositario u otro cesionario de los bienes de un quebrado, está obligado a pagar de los bienes de tal quebrado o insolvente, todos los impuestos, recargos y otras penalidades debidos bajo las provisiones de esta Ley sobre tales bienes, en la extención del valor de dichos bienes. Ningún quebrado será descargado, y ningún cesionario recibirá ningún descargo, compensación o comisión, hasta que dichos impuestos, recargos y penalidades hayan sido pagados.

Art. 49.- Cualquiera persona que tenga un gravamen o hipoteca sobre una propiedad sujeta a impuesto bajo las provisiones de esta Ley podrá pagar los impuestos y recargos sobre ella en cualquier tiempo después de vencidos, y los mismos podrán agregarse a su gravamen o hipoteca, salvo en los casos cuando la propiedad pertenezca al Gobierno Dominicano o a la Común.

PARRAFO A.- Cualquier inquilino, arrendatario o persona que esté en posesión de propiedad inmobiliar sujeta a impuesto bajo las provisiones de esta Ley, podrá pagar los correspondientes impuestos y recargos sobre ella en cualquier tiempo después que hayan vencido, y podrá descontarlos del valor del alquiler, o podrá recobrar la suma pagada, con intereses legales, antes de ceder la posesión de tal propiedad, excepto en los casos cuando la propiedad pertenezca al Gobierno Dominicano o a la C o m ú n.

Art. 50.- Los Colectores de Rentas Internas, Oficiales de Rentas Internas, Tesoreros Municipales, y todas las demás personas quienes, en virtud de su cargo, cobren o reciban dineros por concepto de impuestos, multas, productos y venta de propiedad u otros cargos o penas bajo esta Ley, o pertenecientes al Gobierno Dominicano en virtud de ella, depositarán o entregarán el total cobrado o recibido, y darán de él cuenta de acuerdo con las instrucciones que emita la Oficina de control de Impuestos. Cualquiera violación de los términos de este Artículo hará que el infractor o los infractores sean responsables personalmente de la suma que dejaron de entregar, o de rendir cuenta, y además, tal infractor, o tales infractores, serán

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



considerados culpables de desfalco según está definido en la Orden Ejecutiva No. 89, y al ser convicto, les serán aplicadas las penas establecidas en dicha Orden Ejecutiva No.89.

Art. 51.- El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio tendrá poder para emitir tales reglamentos, órdenes e instrucciones que puedan ser requeridos para la ejecución de las previsiones de esta Ley.

Art. 52.- Los impuestos previstos en esta Ley, serán pagaderos en cada día primero de JUNIO subsiguiente y a no ser pagados el día 30 de dicho mes, o antes, serán considerados como vencidos y no pagados, se agregará y cobrará un recargo igual al 2% del total de tales impuestos vencidos y no pagados y tal recargo se agregará al total de los referidos impuestos en defecto el primer día en que tales impuestos vencieren y no fueren pagados; y, además, un recargo igual al 1% del total de tales impuestos debidos y no pagados se agregará a estos cada trigésimo día subsiguiente durante el cual tales impuestos y recargos constituirán un primer gravamen sobre tal propiedad, y sobre CUALQUIERA OTRA PROPIEDAd DE LA PERSONA RESPONSABLE BAJO LAS PROVISIONES DE ESTA LEY DEL PAGO DE TALES IMPUESTOS SOBRE DICHA PROPIEDAD, según lo establecido en el Artículo.... de esta Ley.-

Art. 53.-Si algún deudor, u otra persona, cuya propiedad ha sido así embargada, voluntariamente remueve, dispone, vende, oculta, o de algún modo grava dicha propiedad, o alguna parte de ella, después que la misma haya sido debidamente embargada, o que oponga resistencia física a cualquier oficial de Rentas Internas o Tesorero Municipal en el desempeño de sus deberes como tal bajo los términos de esta Ley, o que recupere a la fuerza, o trate de recuperar, la tal propiedad que haya sido embargada, o que auxilie o ayude a otro a hacerlo, será culpable de violación a esta Ley, y al ser convicto, será multado en una suma no menor de cien pesos ($100) ni mayor de mil pesos ($1000), o será encarcelado por no menos de un més, ni más de un año, por cada una de tales ofensas así cometidas, o ambas penas de multa y prisión pueden ser aplicadas a discreción del Tribunal.

Art. 54.-Para los fines de esta Ley, la palabra "PERSONA" será tomada y entendida en el sentido de que incluye cualquier individuo, firma, sociedad, corporación o asociación, o sus agentes o representantes, establecidos en la República Dominicano o bajo sus leyes, y asímismo, la palabra "PROPIEDAD", para los fines de la aplicación del impuesto según esta Ley, será tomada y entendida en el sentido de que incluye

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



-toda tierra sujeta a impuesto y todas las mejoras permanentes sobre dicha tierra, según lo define el Art..... de la presente Ley.

PARRAFO A.-Para los fines de esta Ley las palabras "AYUNTAMIENTO" y "COMUN" serán consideradas como sinónimas.

Art. 55.- El pago de impuestos, o la aceptación de ellos por el Gobierno, no se considerará como un reconocimiento de pertenencia de propiedad sobre la cual dichos impuestos fueron así pagados o aceptados.

Art. 56.- Toda persona que sea dueña, o que retenga, reclame, posea o de otro modo use una propiedad cuyo título le haya sido traspasado por virtud de regalo, donación, concesión o de otro modo, de parte del Gobierno Dominicano, o que posea, retenga o use una PROPIEDAD PUBLICA SOBRE LA CUAL PUEDA OBTENER TITULO EN VIRTUD DE LEYES VIGENTES, SERA RESPONSABLE del pago de los impuestos en esta Ley previstos sobre tal propiedad, igual como si fuera su dueño.

PARRAFO A.-Toda persona queposea, tenga o use UNA PROPIEDAD PUBLICA en virtud de concesión o arrendamiento autorizado por el Gobierno Dominicano, será responsable, para los fines de esta Ley, del pago de impuesto en esta Ley previsto sobre tal propiedad como si fuera su dueño; y estará obligado a declarar toda dicha propiedad del modo y dentro del plazo espeficicado en el Art. 5 de esta Ley; DISPONIENDOSE, SINEMBARGO, que si dicha persona hubiere cumplido todos los términos y condiciones de tal concesión o contrato de arrendamiento bajo el cual posée, retiene o usa dicha propiedad, PUEDE SER EXIMIDO DEL PAGO DE TALES IMPUESTOS mediante la presentación de prueba satisfactoria de ese cumplimiento, junto con una copia del tal concesión o convenio, al Director de la Oficina de control de Impuestos, y acompañada por la declaración respecto de tal propiedad, según lo requiere el Art. 5 de esta Ley, y en tales casos lamencionada declaración será transmitida al Director de la Oficina de control de Impuestos dentro del plazo especificado en dicho Artículo 5.

Art. 57.- La manufactura y expedición de los recibos de impuestos establecidos por esta Ley, serán del exclusivo derecho del Gobierno Dominicano, y si cualquier persona hiciere, fabricare o falsificare, o causare o procurare la hechura, fabricación o falsificación de cualquier recibo de impuesto que haya sido previstos, hecho o usado en cumplimiento de esta Ley, o si alguna persona alterare, o causare o procurare la alteración de cualquier recibo de impuesto, o quien a sabiendas, venda, regale,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



compre o acepte, o lo exhiba u ofrezca en venta o para uso, o que a sabiendas lo use, o quien ilegalmente tenga en su poder algún recibo de impuesto falsificado o alterado, y toda persona que a sabiendas ayude, o de cualquier modo asista a cometer al acto, será culpable de una violación de esta Ley y será multada por cada una de tales infracciones con no menos de quinientos ($500) pesos, ni más de cinco mil ($5,000.00) pesos, o será encarcelado por no menos de un año, ni más de cinco años, o tanto la multa como la pena de prisión le podrán ser aplicadas a discreción del Tribunal.

JUNTA PERMANENTE DE REVISION E IGUALAMIENTO.

Art. 58.- Para los fienes de la reconsideración y revisión de la tasación o retasación de propiedades sujetas a impuesto, y para resolver sobre todas las reclamaciones que hagan los contribuyentes con respecto a la tasación de sus propiedades, habrá una Junta Permanente de Revisión e Igualamiento, compuesta del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, del Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración, y de otras tres personas, ciudadanos de la República Dominicana, que sean versadas en asuntos relacionados en el valor de propiedad en la República Dominicana. Dichas tres personas serán nombradas por el Poder Ejecutivo a cada año a más tardar el lo. de Marzo; estas personas serán nombradas por un año o hasta que sean nombrados sus sucesores, y estos últimos hayan tomado posesión, y se les retribuirá según lo determine la Ley de Gastos Públicos. Cada miembro de la Junta prestará juramento de que resolverá equitativa e imparcialmente los asuntos que le sean sometidos, según la Ley. Constituirán QUORUM cuatro miembros cualesquiera de la misma. El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio será, ex-officio, el Presidente de la Junta, y el asiento de la Junta estará en la ciudad de Santo Domingo.

Art. 59.- Todo caso de apelación resuleto por dicha Junta y toda valoración que la Junta cambie, serán inscritos en un libro que suministrará la Oficina de control de Impuestos al efecto, así como la fecha en que fué resuelto el punto o se hizo constar dicho cambio; y al apelante o dueño de la propiedad cuya tasación ha sido cambiado, o cuyos derechos hubieran sido afectados por tal decisión, le será pasada notificación al efecto, por escrito, y se hará la correspondiente constancia en el registro o libro, de la acción de la Junta, de que las notificaciones que según este Artículo deben ser hechas a los contribuyentes, han sido hechas o puestas en el correo; y tal constancia servirá de prueba evidente de que fue dada o puesta en el correo la notificación requerida.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

Art. 60.-La mencionada Junta de Revisión e Igualamiento oirá la apelación y fallará de nuevo en cualquier cuestión que se asuscite ante la Junta con relación a la sujeción de la propiedad a tasación, o al montante de ésta, y al hacer constar esa determinación, deberán corregirse los litros o estados de tasación, de acuerdo con su decisión, o se ordenará que tal corrección la haga el Director de la Oficina de Control de Impuestos si dichos libros o estados estuvieren en poder de él. La Junta tendrá facultad para modificar, rebajar o aumentar las valoraciones hechas en cualquier estado que le sea devuelto, sea que haya sido presentada o no alguna queja relacionada con ella, y para resolver sobre todas las demás quejas respecto a la aplicaci de impuestos, y corregir todos los errores que sean presentados a su atención; proveyéndose, sinembargo, que no deberá hacerse ningún aumento en la valoración de la propiedad de ninguna persona a menos que a dicha persona le haya sido dado aviso con una anticipación de diez días por lo menos, respecto a laintención de efectuar tal aumento, del modo estipulado en el Art..... de esta Ley.

La decisión de la Junta en todos los asuntos llevados ante ella será final, excepto como de otra manera está previsto en el Art..... de esta Ley. En cumplimiento de tales obligaciones impuéstasles por esta Ley, la Junta puede examinar, previo juramento o afirmación de decir la verdad, cualquier persona o personas que tengan conocimiento o información respecto del valor de propiedad sujeta a impuesto, y cualquier miembro de dicha Junta podrá tomar el juramento o afirmación.

Art. 61.- La Junta de Revisión e Igualamiento devolverá a la Oficina de control de Impuestos, todos los libros, estados, documentos y papeles que hayan sido recibidos o usados por la Junta en su trabajo de corrección y revisión, la Oficina de control de Impuestos facilitará a la Junta los empleados de oficina que necesite, y los libros, papeles y enseres de escritorio que requiera para el debido cumplimiento de los deberes de dicha Junta.

Art. 62.- Cualquiera persona que se sienta perjudicada por la acción del tasador con respecto a la valoración de su propiedad, podrá presentar su queja por escrito a la Junta de Revisión e Igualamiento establecida en el Art..... de esta Ley, cuya queja deberá constar de una declaración expresa de los determinados errores que motiven la queja, con los hechos que puedan conducir a la correción; PROVEYENDOSE, sinembargo, que ninguna queja o reclamación será considerada por la Junta si no fuere

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



presentada dentro de los sesenta días inmediatos después que el contribuyente agraviado haya sido notificado por el tasador u otro oficial de Rentas Internas, según se dispone en la presente Ley, de la tasación o retasación de su propiedad; PROVEYENDOSE, además, que ninguna declaración o argumentos a favor de tal queja o apelación será considerada excepto aquellas presentadas por la misma parte agraviada o su agente debidamente acreditado.

Art. 63.-Todas las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, y partes de éstos que sean contrarios a la presente Ley, quedan revocados a partir de la publicación de la presente Ley.

Dada en Santo Domingo, etc. etc. (Firmado:) A.R.NANITA." Pasó a

-Concluída la lectura de los informes,se pasó al conocimiento de los asuntos fijados en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

(Antes de que la Secretaría procediera a darle lectura a los asuntos fijados en el Orden del Día de esta sesión, el Senador Cabral propuso que el proyecto de ley que destina la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, oro americano, ($ 500.000,00) para los trabajos de Obras Públicas, y que acababa de ser recibido de la Honorable Cámara de Diputados; fuera declarado de importancia con el fin de discutirlo en esta misma sesión y en primer término. Sometida al voto esta proposición, fue aprobada, después de haber sido rebatida por el Senador Del Monte y apoyada por los Senadores: Pereyra y Linares. Inmediatamente la Secretaría dio lectura a las modificaciones introducidas a dicho proyecto de ley por la Honorable Cámara de Diputados, las cuales consisten en:)

"1o.- El Art. 1o. fué modificado en el sentido de apropiar, en vez de $500.000.00 en globo, la cantidad de $ 50.000,00 mensuales para la continuación de las carreteras "DUARTE", "MELLA", "LUPERON" y "SANCHEZ", hasta Comendador.-

"2o.- Fué suprimido el Art. 2, teniendo en cuenta los inconvenientes que acarrearía su aplicación, tratandose como lo expresa la mencionada Ley, de obras ya comenzadas y de trabajos continuados sin interrupción.-"

Estos son dos párrafos de la carta que el Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados dirigió al Senado al enviar el proyecto reformado.

Sometidas a la consideración del Senado, y habiendo manifestado la Presidencia su deseo de terciar en la discusión, llamó a ocupar la misma al Senador Pereyra, después

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.-

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



de haber sido este asunto declarado de mayor esclarecimiento (a proposición del Senador Valdés, apoyado por el Senador Nanita.)

Acto seguido, el Senador Valdés se declaró en contra de las modificaciones, sosteniendo el texto aprobado por el Senado y declarando que en su concepto estas modificaciones representaban un voto en contra de la Ley de los Concursos en los trabajos de Obras Públicas, por parte de la mayoría de la Cámara de Diputados. El Senador Del Monte apoyó al Senador Valdés y expresó su opinión en el sentido de que este era un nuevo proyecto de ley y no una modificación al que se había enviado de aquí, debiéndose, por tanto, darle las dos lecturas que manda la Constitución. El Senador Cabral se declaró en favor de las modificaciones. El Senador Nanita rebatió al Senador V a l d é s.

El Senador García Mella se declaró en favor de las modificaciones en la creencia de que esta ley sólo sería efectiva mientras durara vigente la Ley de Gastos Públicos votada para el año en curso.

El Senador Del Monte rebatió el criterio del Senador García Mella y pidió que se considerara la cuestión previa suscitada por él con respecto a si estas modificaciones eran o no un nuevo proyecto de ley.

Los Senadores Nanita y García Mella rebatieron al Senador Del Monte.- El Senador Valdés suscitó nuevamente la cuestión planteada por el Senador García Mella sobre la duración de los efectos de esta ley y terminó por pedir el rechazo de las m o d i f i c a c i o n e s.

Sometida al voto la proposición de rechazo, fue RECHAZADA, quedando, por tanto, subsistentes las modificaciones introducidas a este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados.

Acto seguido el Senador Valdés pidió que se conociera de su segunda proposición, basada en la cuestión promovida por el Senador García Mella y consistente en que se decidiera si el criterio del Senado al aprobar esta ley era el de limitar los efectos de ella al tiempo que durara la vigente Ley de Gastos Públicos.

El Senador Nanita, después de expresar su opinión al respecto, pidió que este asunto se aplazara para una próxima sesión, en razón de la trascendencia que encerraba su resolución.

Sometida al voto la proposición de aplazamiento, fue APROBADA, después de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



haber aceptado el Senador Nanita la comisión de estudiar este asunto para presentarlo en o t r a s e s i ó n.

El Senador Del Monte sometió nuevamente la cuestión previa planteada por él. El Senador Nanita rebatió al Senador Del Monte y para dejar resuelta la proposición de este último, pidió que se rectificara la votación. Sometido al voto del Senado el texto de ley con las modificaciones ya mencionadas, fue APROBADO.

El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra.- Inmediatamente, y en vista de lo avanzado de la hora, el Senador Nanita pidió la suspensión del Orden del Día, Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

M O C I O N E S.

La Presidencia, nuevamente ocupada por el Senador Nanita, ofreció la palabra a los Señores Senadores, Hicieron uso de ella los siguientes:

1.-El Senador García Mella para presentar esta moción:

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República.

Previa las formas constitucionales ha dictado la siguiente

LEY:

Art. 1o.-A partir de la publicación de la presente Ley se observará el siguiente procedimiento para someter a la acción de la Justicia las personas que dejen de pagar el impuesto de Caminos:

a): El Tesorero Municipal entregará al Síndico una relación de las personas que hayan dejado de pagar el impuesto y este funcionario requerirá del Alcalde que la cite, por ante el Tribunal competente por medio de cédulas de notificación servidas, en las poblaciones por un alguacil, y en los campos por las autoridades rurales.

b): Habrá por lo menos un plazo de tres días entre el de la citación y el de la comparecencia, aumentando por virtud de la distancia en la forma establecida por Código de Procedimiento Civil.

Art. 2o.- Queda prohibido bajo pena de destitución, a la Policía Nacional Dominicana, y a los policías Municipales tomar participación alguna relativa al cobro de este i m p u e s t o.

DADA etc., etc.- Fdo.:M.GARCIA MELLA." - Pasó a las Comisiones de Interior y de H a c i e n d a.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.74-

2.-El Senador Linares para presentar la siguiente moción:-

"Honorables Colegas:- Al ser votada por ambas Cámaras la Ley No. 79 de fecha 10 de Diciembre del pasado año, se cometió un olvido que aun es tiempo para subsanarlo, introduciendo a la referida ley una sustancial modificación en su articulado.

Dada la prolífica fuente de ingresos que para esa importante obra se ha creado y la urgente necesidad que tiene esta ciudad de colocarse a la altura que los progresos del siglo reclaman, debe determinarse desde ahora y para ser ejecutado conjuntamente con la construcción del acueducto, SU PAVIMENTACION Y ALCANTARILLADO, obras ambas de urgente e inaplazable necesidad.

Es basado en estas razones que someto a la consideración de esta Cámara el siguiente proyecto:-

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO.- Se reforman los artículos 1o. y 7o. de la Ley No. 79 de fecha 10 de Diciembre de 1924 para que se lean así:

Art. 1o.-Se declaran de utilidad pública la construcción y establecimiento del acueducto de la ciudad capital de la República, así como el alcantarillado y pavimentación de la misma ciudad.

Art. 7o.-El Poder Ejecutivo acordará todo lo relativo a las condiciones técnicas de conformidad con los estudios aprobados por la Dirección General de Obras Públicas, y determinará las condiciones para la mejor ejecución de las obras por medio de subastas o contratos con empresas constructoras.

DADA, etc. etc. (Fdo.) V.LINARES E." - Pasó a la Comision de Fomento

3.-El Senador Cabral para pedir la inversión del Orden del Día, a fin de que se ponga en el turno correspondiente la Ley que vota $ 4.000,00 (CUATRO MIL PESOS), para gastos imprevistos del Tribunal de Tierras. Sometida al voto, fue APROBADA.

4.-El Senador Presidente para proponer que se dirija al Poder Ejecutivo una solicitud tendiente a obtener el desalojo de toda la parte alta que ocupa el edificio del Senado. Fue APROBADO.

5.-El mismo Senador Presidente para proponer que se solicitara del Presidente del Honorable Ayuntamiento de esta Común la suspensión del tráfico en el tramo de la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 189.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



calle "ISABEL LA CATOLICA" donde se encuentra radicado el palacio del Senado, durante el tiempo que duren las sesiones. Fue APROBADO.

6.-El Senador Pereyra para proponer la inversión del Orden del Día, con el fin de que se conociera en el turno correspondiente la resolución que aprueba el contrato entre el Poder Ejecutivo y el Señor Julio F. Peynado, sobre arrendamiento de la Isla Beata. F u e A P R O B A D O.

7.-El Senador Presidente, por último, para proponer la inversión del Orden del Día, con el propósito de que se conozca en el turno correspondiente del proyecto de ley que vota la suma de $ 10.000,00 (DIEZ MIL PESOS) oro americano, para reconstrucción del Palacio del Senado.- Fue APROBADO.

Y no habiendo más de qué tratar, el Senador Presidente declaró cerrada la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Abigaíl Del Monte.

Enrique T. de Castro

Redactor: M. A. Rivas G.

Taquígrafo: J. A. Senior.

Copista : Enr.Hernández.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A-DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta de la sesión del día 14 de octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,de-la Pres.de la Rep.; solicita fondos para continuación de carreteras.- 2,del mismo alto funcionario; recomendación de enmiendas a su mensaje de fecha 14 de los corrientes.- 3,del Sr.Bernabé Mella y Mella; solicita una pensión.

III.-INFORMES: 1.-De la Com. de Hacienda; creación de empleos en el Dep.de Correos

2.-De la Com. de Hacienda; transferencia de fondos.

IV.-ORDEN DEL DIA: PRIMER PUNTO.-Cont.prim.lect.y disc. del proyecto de ley sobre construcciones de obras públicas.

V.-MOCIONES: 1.-Moción-García Mella; proyecto de LEY ELECTORAL.

2.-Moción-Linares sobre traspaso de pensiones a las Hmas.Henríquez.

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diez y seis del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, a las diez horas y treinticinco minutos, antemeridiano, y reunidos en el sitio en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente;

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario;

Vicente Linares Espejo, Secretario;

Enrique J. de Castro,

Doctor Moisés García Mella,

Cástulo Valdés,

Francisco Pereyra hijo, y

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (Con licencia)

Manuel de Jesús Gómez, ( " " )

Enrique A. Mejía, ( " excusa. )

Ricardo Limardo, (sin " )

Abierta la sesión el señor Archivista dio lectura al acta de la del día catorce del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, la cual fue aprobada, firmada y rubricada, después de introducírsele algunas enmiendas de forma.

II.

C O R R E S P O N D E N C I A.

La- Secretaría dio lectura a la correspondencia recibida, en el orden siguiente:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.115-

1.-Del Honorable señor Presidente de la República; número 6752, de fecha 14 de octubre de 1925.- Recomendación de transferencia de fondos para la construcción de algunos caminos carreteros.- Pasó a las Comisiones de Hacienda y de Fomento.

2.-Del Honorable señor Presidente de la República; número 6780, de fecha 16 de octubre de 1925.- Recomendación de enmiendas a su mensaje de fecha 14 de los corrientes, número 6752.- Pasó a las Comisiones de Hacienda y Fomento.

3.-Del señor Bernabé Mella y Mella. - Santo Domingo. En solicitud de una pensión del Estado.- Pasó a la Comisión de Pensiones.

III. I N F O R M E S:

Ofrecida la palabra a los señores Senadores quetuvieran informes que presentar, hicieron uso de ella los siguientes:-

1.-El Senador Pereyra para presentar el siguiente informe, en nombre de la Comisión de Hacienda:-

"Los que suscriben, miembros de la Comisión de Hacienda, recomiendan a esta Alta Cámara el Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Agosto del corriente año, tendiente a que se erogue la suma de 1.700,00 para pagar de Agosto a Diciembre empleados del servicio de Correos i Telégráfos i que se enumeran en el proyecto de ley siguiente:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.-Se vota la suma de $1.700.00 para pagar durante cinco meses (de Agosto a Setiembre) empleados que vienen trabajando en los siguientes servicios:

1.-Reparador de líneas de la Agencia de Correos y Telégrafos de Neyba, a $35.00 mensual 5 meses.....$ 175.00

1.-Reparador de líneas de la Agencia de Correso y Telégrafos de la Descubierta, a $ 35.00 5 meses....." 175.00

1.-Telefonista para la Central Urbana de la Ciudad de Santo Domingo, a $ 30.00 mensuales, 5 meses....." 150.00

1.-Empleado Aux.en la Admon. de Correos y Telégrafos de Santo Domingo, a $30.00 mensuales, 5 meses....." 150.00

1.-Cartero en la Admon. de Correos y Telégrafos de S. P. de Macorís, a $ 40.00 mensuales, 5 meses....." 200.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS EXPRESADOS -Pág.115-

1.-Encargado del Negociado de Giros Postales de la Admón.de Correos y Tel. del Seybo, a $ 50.00 mensuales, 5 meses..$ 250.00

2.-Telegrafistas para la Estación Radiográfica de Santiago, a $ 60.00 c/u. 5 meses.....$ 600.00

TOTAL:-$ 1.700,00

DADA ETC.

Santo Domingo, R.D. Octubre 16,de 1925.- LA COMISION:

(Firmados:) ENRIQUE J. DE CASTRO - FRANCISCO PEREYRA HIJO."

2.-El mismo Senador Pereyra, a nombre de la Comisión de Hacienda, para presentar este informe: (cópiado dice así:)

"Los comisionados de Hacienda, que suscriben, aprueban el Mensaje del Poder Ejecutivo mediante el cual pide que se transfieran a Imprevistos de la Secretaría de lo Interior y Policía las partidas no gastadas del mismo Capítulo i que se enuncian en el siguiente Proyecto de Ley:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- A Imprevistos de lo Interior i Policía se transfieren las siguientes partidas: del Art. 113 del mismo Capítulo $ 1.500.00, del 117 del mismo Capítulo la suma de $ 1.500,00 i del 202 del mismo Capítulo la de $390.00 TOTAL $ 3.390.00.

DADO etc. - Santo Domingo, R. D. Octubre 16, 1925.-

(Firmados:) ENRIQUE J. DE CASTRO - FRANCISCO PEREYRA HIJO.-"

IV.

O R D E N D E L D I A.

Antes de conocer los asuntos fijados en el orden del día para esta sesión, la Presidencia propuso que se declarara de importancia la Resolución que ratifica los acuerdos tomados en la Convención Universal celebrada en Stockolmo, con el fin de conocerla inmediatamente. FUE APROBADO.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Del Monte propuso y fue aprobado que se aplazara este asunto hasta tanto se reciban de la Cámara de Diputados los textos de las convenciones que debían ser ratificados.- Se pasó en seguida al conocimiento de los asuntos fijados en el Or.del Día.

PRIMER PUNTO.- Continuación de la primera lectura y discusión del proyecto de ley sobre construcción de obras públicas. (Copiado en el Acta/74, pág. 483, libro

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág. 115-

El Señor Presidente llamó a ocupar la presidencia al Senador de Castro por desear tomar parte en los debates que surgieran alrededor de este proyecto de ley.

Leído el texto del artículo 3o. del proyecto y sometido a la consideración del Senado, el Senador García Mella hizo algunas explicaciones sobre este texto. Inmediatamente el Senador Nanita propuso que se enmendara para leerse así: "Art. 3.-No se emprenderá obra pública alguna, municipal o provincial, sino después que los estudios de dichas obras hayan sido examinados, revisados y aprobados por el Departamente técnico de Obras Públicas." Los Senadores Del Monte y Valdés hicieron algunas aclaraciones y este último propuso que a este artículo se le diera la siguiente redacción: "Art.3.- Cuando sea decidido por el Poder Público competente efectuar o llevar a cabo cualquier construcción, reparación u obra de cualquier género, dependiente del Estado o perteneciente a este, el Departamento de Obras Públicas encomendará su estudio, levantamiento de planos y formulación de presupuesto a uno o varios ingenieros; y una vez terminados dichos estudios le serán sometidos. No se emprenderá la ejecución de la obra sino después que el estudio, planos y presupuestos hayan sido aprobados por dicho Departamento de Obras Públicas.-" Sometida al voto esta proposición del Senador Valdés, después de ser acojida por el Senador Nanita y apoyada por los Senadores García Mella y Cabral, fue A P R O B A D A.

Una vez leído el texto del Art. 4 del proyecto, el Senador Nanita propuso que se suprimiera en vista de que lo que el disponía estaba ya comprendido en uno de los artículos anteriores que habían sido aprobados.- Sometida al voto esta proposición, fue A P R O B A D A.

Se leyó el texto, del Art. 5 del proyecto, y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO sin enmiendas.

En seguida se pasó al artículo 6o. del proyecto, el cual fue sometido a la consideración del Senado, después de habérsele dado lectura.- El Senador Nanita propuso que se leyera así: "Art. 6o.-Las obras públicas del Estado, de la Provincia o del Municipio, cuyo costo exceda de $ 1.000,00 se ejecutarán por contrato, adjudicadas en pública, subasta, salvo los casos previstos en la presente ley."

El Senador Del Monte, apoyado por el Senador Valdés, propuso que se redujera a $ 500.00 el máximum del costo. Sometida al voto esta proposición, fue RECHAZADA.

El Senador Valdés, apoyado por el Senador García Mella, propuso que la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.115-

que la parte ab-initio de este artículo se redactara de este modo: "Art.5o.-Las obras del Estado, de la Provincia o del Municipio, así como cualquiera adquisición de materiales que estas entidades deban hacer y cuyo costo.....(sigue igual al texto)- Sometida a la consideración y al voto esta proposición, fue APROBADA.

El Senador Del Monte propuso que se enmendara la redacción para leerse: "cuya cabal terminación" donde dice "cuyo costo".- Sometida al voto esta enmienda, fue

A P R O B A D A.

En vista de lo avanzado de la hora, la Presidencia propuso la suspensión del Orden del Día.- Fue aprobado.

M O C I O N E S:

V. Ofrecida la palabra a los señores Senadores, hicieron uso de ella:

1.-El Senador Linares para presentar la siguiente moción:-

"Honorables Senadores:- En virtud de que el Sr. José de la Cruz Henríquez, pensionado como prócer que fue de la guerra de la Restauración, murió hace algunos meses en la mayor pobreza y dejando en la miseria hijas legítimas cuya honestidad es notoria, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto:

E L C ON G R ES O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO.-Se traspasa en favor de MERCEDES, REGLA, ANA ADELINA, CANDELARIA y CONCEPCION HENRIQUEZ AYBAR, hijas lejítimas de José de la Cruz Henríquez la pensión de $ 20.00 mensuales que éste tenía asignada por el Estado.

DADA etc. etc. - Santo Domingo, R. D. Octubre 14 de 1925.

(Firmados): F. Linares E."- Pasó a la Comisión de Pensiones.

2.-El Senador García Mella para presentar la siguiente moción, (PROYECTO DE LEY ELECTORAL):

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY ELECTORAL.

Art. lo.-Todos los dominicanos varones que estén en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mayores de diez y ocho años, inscritos en el registro

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T O LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



electoral, pueden ejercer el derecho de voto con las excepciones siguientes:

1o.-Los que hayan perdido los derechos de ciudadanos por virtud del artículo 11 de la Constitución.

2o.-Los que pertenezcan a las fuerzas de mar o tierra y estén en activo servicio; comprendiéndose en éstos los que pertenezcan a loscuerpos de policía nacional o m u n i c i p a l.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

---

Art. 2o.- La aplicación de la Ley Electoral corresponde a las Juntas Electorales determinadas en esta Ley; sin perjuicio de la competencia de los tribunales en los casos de que ellos deban conocer.

Las Juntas Electorales se dividen como sigue:

Junta Central Electoral;

Juntas Provinciales Electorales;

Juntas Municipales Electorales; y

Mesas Electorales para uno o más barrios o secciones.

Art. 3o.-La Junta Central Electoral, las Juntas Provinciales Electorales y las Juntas Municipales Electorales son permanentes. Las mesas electorales son temporales y cesan en sus funciones, tan pronto como termine la elección para que han sido d e s i g n a d a s.

Art. 4o.- La Junta Central Electoral tiene su asiento en la Capital de la República, donde tendrá una oficina permanente y celebrará sus sesiones. Su jurisdicción se extiende a toda la República.

Para cada Provincia habrá una Junta Provincial Electoral que residirá en la cabecera de Provincia, tendrá oficina permanente, celebrará sesiones y su jurisdicción se extiende a toda la Provincia.

En cada común habrá una Junta Municipal Electoral con su asiento en donde radica el Ayuntamiento, tendrá oficina permanente, celebrará sesiones y su jurisdicción se extiende a toda la común.

Art. 5o.- Lá Junta Central Electoral se compone de cinco miembros no políticos; las Juntas Provinciales Electorales y las Juntas Municipales Electorales de tres miembros no políticos, nombrados por el Senado de la República, por votación secreta.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



Párrafo.-Los casos de empate serán sometidos a nueva votación y después de un segundo empate se decidirán por la suerte.

Cada partido político debidamente organizado y reconocido de conformidad con esta Ley, tendrá un miembro político con voz, pero sin voto, en cada una de estas J u n t a s.

Art. 6o.- No podrán ser elegidos para formar parte de una Junta Electoral cualquiera, los ciudadanos que desempeñen empleos públicos retribuídos por el Estado, por la Provincia o por el Municipio, o que ejerzan cargos públicos electivos, o que sean candidatos a cargos públicos que deban cubrirse en la elección subsiguiente; y cesará de pleno derecho en el cargo que estuviere desempeñando en cualquiera de esas juntas o a sus órdenes, el que aceptare empleo público o cargo de los anteriormente designados o fuese propuesto candidato a un cargo público o electivo, cubriéndose la vacante en la misma forma en que se hizo el nombramiento primitivo.

No formarán parte de una Junta o Mesa Electoral, sea como miembros no políticos o como miembros políticos los parientes o afines hasta el cuarto grado inclusive

Art. 7o.- Las Juntas Electorales no podrán celebrar sesión válidamente sino con la asistencia de todos sus miembros.

En caso de impedim-ento accidental de algunos de los miembros, deberán asistir a las sesiones los sustitutos correspondientes.

Para todas las sesiones serán invitados tanto los miembros propietarios como los sustitutos.

Art. 8o.- Cada elección para miembro de estas Juntas, deberá ser acompañada de la designación de dos sustitutos.

Art. 9o.- Para ser miembros de estas Juntas o de las Mesas Electorales, es indispensable ser elector.

Art. 10.- Cada Junta Electoral tendrá un Secretario nombrado por ella, sin voz ni voto y con la retribución que más adelante se indicará.

Art. 11.- El nombramiento o la designación para el cargo de Presidente o de sustituto o de miembro, o de Secretario de cualquier Junta Electoral Permanente, podrá ser objeto de recusación ante la Junta Central Electoral, por medio de protesta presentada al Secretario y por las causas que esta misma Ley determina.

La Junta Central examinará el caso dentro de los cinco días que sigan a la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



presentación de la protesta, y llamará a los recusados en tiempo para que asistan a la vista de la causa si así les conviene. El llamamiento podrá hacerse por carta o por telegrama. En el segundo caso se observarán las formalidades establecidas por la Ley de Telégrafos y Teléfonos Nacionales; y en el primerola comprobación del llamamiento se hará por los recibos de la oficina de Certificados.

La recusación será fallada dentro de los diez días que se sigan a la presentación de la protesta, y la resolución que sobre ella recaiga será inapelable.

Esa resolución deberá declarar: o que no ha lugar a la protesta, o por el contrario, vacante el cargo objeto de la recusación.

Art. 12o.- Cuando la recusación revista carácter de urgencia y los motivos en que la funden fueren de suficiente y notoria gravedad, la Junta Central Electoral podrá suspender en el ejercicio de su cargo a la persona recusada y se cubrirá inmediatamente la vacante llamándose al primer sustituto.

Art. 13o.- En el caso de que sean recusados uno o dos miembros de la Junta Central Electoral conocerán de la recusación los otros tres miembros.

Cuando fueren más de dos los recusados, se completará la Junta hasta el número de tres con Magistrados de la Suprema Corte de Justicia designados por la misma Corte, para que conozcan de la recusación.

Art. 14.-Los miembros de las Juntas Electorales durarán en sus funciones por un período de un año.

Art. 15o.- La credencial del nombramiento para el cargo de miembro no político de una Junta Electoral cualquiera será firmada por el Presidente y los Secretarios del Senado. En la credencial del propietario se hará constar el nombre de los sustitutos y en la de cada sustituto, los nombres del propietario y del otro sustituto.

La expedición de dicha credencial se notificará inmediatamente a la persona en quien recaiga el nombramiento o designación y al Poder Ejecutivo.

Art. 16o.- Toda elección que deba hacerse en el territorio de la República, debe ser precedida de la consiguiente convocatoria.

El perído electoral se entenderá abierto desde el día de la convocatoria y concluirá al ser proclamados los candidatos electos.

Art. 17o.- La Junta Central Electoral hará la convocatoria para toda elección de Presidente y Vice-Presidente de la República, Delegados a una Asamblea Revisora,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



Senadores y Diputados y todo otro cargo electivo de jurisdicción nacional.

Art. 18o.- Las Juntas Provinciales Electorales harán la convocatoria en sus respectivas provincias, para la elección de Consejeros Provinciales, Gobernadores de Provincias o de cualquier otro funcionario electivo de jurisdicción provincial, Tambien dichas Juntas reproducirán y publicarán oficialmente en lo que a su provincia se refieran, las convocatorias de la Junta Central Electoral.

Art. 19o.- Las Juntas Municipales Electorales convocarán en sus respectivos municipios para la la elección de Regidores y Suplentes del Ayuntamiento, Síndico o de cualquier otro funcionario electivo del Municipio. Así mismo cada Junta Municipal reproducirá y publicará oficialmente la parte de las convocatorias de la Junta Provincial que se refieran al Municipio en que radique.

Art. 20o.- Las convocatorias que hiciere la Junta Central Electoral se publicarán 120 días antes del fijado para las elecciones. Las que deban ser hechas por las Juntas Provinciales, así como las reproducciones de convocatorias que deban hacer, se publicarán 100 días antes de la fecha de las elecciones. Las Juntas Municipales publicarán las convocatorias y reproducciones, 90 días antes de las elecciones.

Art. 21.o- Las Juntas Electorales publicarán sus convocatorias en la Gaceta Oficial y en los periódicos de mayor circulación de sus respectivas jurisdicciones, y, además, harán fijar en los barrios y en los lugares públicos más concurridos, carteles que contengan el decreto de convocatoria. Igual fijación harán en los barrios rurales de cada Municipio.

Las Juntas Central y Provinciales Electorales remitirán por correo, con la mayor prontitud, testimonio de cada convocatoria a las respectivas juntas subordinadas, que deban reproducirla en todo o en parte.

Las Juntas subordinadas deberán elevar a las superiores respectivas, copias certificadas de las convocatorias que hicieren, en conformidad a lo anteriormente e s t a b l e c i d o.

Art. 22o.- En toda convocatoria se determinará la fecha de la elección, los cargos que deben proveerse, la duración de los mismos y la división política cuyos electores hayan de tomar parte en la elección o votación de que se trate.

Art. 23o.- Las oficinas de la Junta Central estarán abiertas para el público los días que ella estime convenientes, para las funciones que le incumben.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I NA R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.115-

Art. 24o.- Las oficinas de las Juntas Provinciales estarán abiertas al público: 1o.- Por un período que comenzará sesenta días antes y terminará treinta días después de toda elección general que se verifique en la provincia.

2o.- Por un período de treinta días anteriores a la fecha de cualquier elección municipal que se verifique en la provincia, incluyendo el día de la fecha de la p u b l i c a c i ó n.

3o.- Dos días de cada mes, no comprendidos en los anteriores períodos y que determinará la Junta.

4o.- Los demás días que fueren necesarios para la presentación de documentos dentro de los períodos señalados al efecto por esta Ley.

Art. 25o.- Las oficinas de las Juntas Municipales Electorales estarán abiertas diariamente para el público:

1o.- Por un período que comenzará noventa días antes y terminará treinta días después de cualquiera elección general o municipal que se celebre en la municipa- l i d a d.

2o.- Seis días de cada mes, no comprendidos en el paríódo anterior, y que acordará la Junta.

3o.- Los demás días que fueren necesarios para la presentación de documentos, dentro de los períodos señalados por esta ley.

Art. 26o.- Las Juntas Provinciales y Municipales Electorales celebrarán sesión una vez al mes por lo menos y la Junta Central deberá reunirse una vez por lo menos, cada dos, meses.

Deberán reunirse extraordinariamente cada vez que haya asuntos que así lo r e q u i e r a n.

Art. 27o.- El Estado proveerá de local y mobiliario a las Juntas Electorales. También debe proveer el Estado a las Juntas Electorales, el material siguiente: Registros Electorales de todas clases; papel, incluso hojas sueltas para fijar en las tablillas las copias de los registros y demás documentos que deban ser publicados; libros de votación y de actas; todos los modelos que por esta ley se determinan; sobres oficiales; carteles de instrucción para los electores; ejemplares impresos de la Ley Electoral; sellos, rejas, mesas, urnas, y en general todo el material necesario para el fiel cumplimiento de esta Ley.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.115-

Art. 28o.- Las Juntas Electorales Municipales deberán hacerse proveer, para a su vez suministrarlos ellas a las Masas Electorales, de todos los materiales y efectos que a éstas le sean necesarios.

Art. 29o.- Todos los gastos que hubieren de hacerse para la aplicación y cumplimiento de esta Ley, serán abonados po r el Tesoro Nacional.

Art. 30o.- Cada Junta Municipal Electoral tendrá a su cargo la custodia de las rejas, urnas, sellos, carteles de instrucción y, en general, todos los efectos y material que se les suministre para su uso en los distintos Colegios Electorales de la común. Cada Ayuntamiento proporcionará a la correspondiente Junta, lugar a propósito para almacenar dichos efectos.

Art. 31o.- El primero de febrero de cada año, la Junta Central Electoral remitirá a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, un inventario de todas las taquillas, rejas, urnas, sellos, carteles de instrucción, ejemplares impresos de la Ley Electoral, y demás material suministrado por el Estado; para lo cual las Juntas subordinadas deberán a su vez remitir sus respectivos inventarios a la Junta Central. Las Juntas Municipales enviarán sus inventarios a las respectivas Juntas Provinciales, las cuales, con estos inventarios a la vista, formarán el inventario general de la p r o v i n c i a.

Art. 32o.- Las Juntas Central, Provinciales y Municipales Electorales, así como las Mesas Electorales, gozan de franquicias en los correos, telégrafos y teléfonos nacionales, por tanto excentos de todo costo.

Art. 33o.- Las siguientes disposiciones son comunes a todas las Juntas Electo r a l e s permanentes:

a) Cada Junta nombrará un Secretario, amovible, que estará presente en todas las sesiones, sin voz ni voto, Los Secretarios, además de los deberes que se les imponen por otras disposiciones de esta Ley, tienen a su cargo el archivo de la Junta, que conservarán en oficina de la misma, del cual archivo con responsables; tendrán a su cargo todo el material de que habla el Art. 27 y son responsables de él a la Junta respectiva; entregarán al Presidente toda la correspondencia que reciban, así como todos los documentos que se les presente; llevarán la correspondencia y las cuentas, y cumplirán todo lo que por la Junta o su Presidente se le ordenara.

b) Los Secretarios residirán en la cabecera de la común en que la Junta tenga

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



su oficina. Los miembros de las Juntas Electorales no pueden ser elegidos Secretarios de las mismas.

c) El Secretario de cada Junta Electoral enviará por correo o por cualquier otro medio con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a los miembros de las juntas y a sus sustitutos, las citaciones para las sesiones. Estas citaciones pueden hacerse por telégrafo o teléfono en caso de urgencia.

Podrán también en casode urgencia, celebrarse sesiones haciéndose citaciones a menor plazo que el antes indicado, siempre que el Presidente, Vocales y Suplentes queden debidamente notificados. En cada citación se expresará pue la hora y lugar de la reunión, y en cuanto fuere posible el objeto de ella.

d) Las Juntas Electorales sólo celebrarán sesiones en el local de su oficina.

d) Las sesiones de las Juntas Electorales serán públicas, Podrán ser secretas en los casos autorizados por la Ley, o cuando lo acuerde la Junta, por causas justificadas, debiendo dar cuenta de esto inmediatamente a la Junta Superior respectiva.

f) Cada Junta Electoral fijará en la parte exterior del edificio donde tiene su oficina, una tablilla de tamaño adecuado, situada de tal manera que los avisos en ella fijados puedan ser leídos cómodamente, y estén en cuanto sea posible a cubierto de la intemperie.

Cuando sea necesario cambiar de sitio estas tablillas se dará aviso al público con descripción del nuevo lugar en que ellas van a ser colocadas.

Este aviso será fijado de un modo visible en el lugar en donde estuviere la tablilla, por un término no menor de cinco días antes de hacer el cambio, ni de diez después de realizado.

Siempre que en la presente Ley se disponga la publicación de actas, avisos u otros documentos, sin determinarse el modo de publicación, se entenderá que deben ser fijados en las tablillas antes mencionadas.

g) El Secretario de cada Junta Electoral anotará brevemente, en un libro de minutas, que llevará debidamente foliado y sellado y autorizado en la primera y última página por todos los miembros de la Junta, los acuerdos y particulares de la deliberación que sean necesarios para el acta de cada sesión, dando cuenta a la Junta, al final de cada una, de las notas referentes a las mismas y aprobadas que fueren por la Junta o hechas las oportunas aclaraciones, serán firmadas por todos los miembros

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA -OR D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



presentes; el Secretario procederá, bajo su responsabilidad, a extender conforme a dichas notas el acta correspondiente en un libro bien encuadernado, foliado, sellado y certificado como antes se ha dicho, consignándose los nombres del Presidente y miembros de la Junta que asistieren.

Cuando hubiere diversidad de pareceres en alguna materia, se harán constar los votos favorables y contrarios y los fundamentos del acuerdo votado.

Después de extendidas las actas en el libro correspondiente, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, antes de que con arreglo a esta ley, se haya fijado copia de la misma en la tablilla de publicaciones. Firmadas las actas y fijadas sus copias en la tablilla, no podrán ser objeto de enmiendas, tachas o entrelíneas, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Párrafo:- Las correcciones por errores sufridos en la redacción de las actas, se harán por acuerdo de la Junta previa comprobación del error con el Libro de Minutas, haciéndose constar en el acuerdo, la página en que se hubiere cometido el error la consistencia de éste y consignando en esta acta que se debe corregir la anterior con una nota marginal que debe ser redactada por la misma Junta.

h) A las 10 (a.m.) o antes, del día siguiente a aquel en que se celebre la sesión de una Junta Electoral, el Secretario fijará en la tablilla una copia exacta del acta autorizada con su firma y con el sello de la Junta. Si la sesión ha tenido lugar antes de las 12 del día, la copia del acta deberá ser fijada a las 3 de la tarde o antes

i) Salvo lo que para los casos especiales se disponga por esta ley, todos los documentos que se entreguen a una Junta Electoral serán presentados al Secretario de la misma.

Este empleado hará constar en el documento, el respaldo, el día, hora y minutos en que lo hubiere recibido, consignando antes o al pie de su firma, la Junta en que actúa, cuyo sello pondrá al lado de su firma.

j) El Secretario de una Junta Electoral que reciba un documento para la misma entregará a la persona que lo haya presentado un recibo fechado, firmado y sellado en el que se expresará el día, hora y minutos de la presentación y los fines para que fue entregado dicho documento.

k) Cada Junta Electoral llevará un libro destinado al registro de los documentos que se reciban o entreguen. En él hará el Secretario el registro de cada documento

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



que reciba o entregue haciendo constar el día, hora y minutos del recibo o entrega, el nombre de la persona que haga o a quien se haga la entrega, el de la persona o personas a cuyos derechos afectare el documento de que se trate y relación concisa del objeto de cada documento. Los asientos deben hacerse en el momento en que se reciba o entregue el d o c u m e n t o.

l) Toda persona interesada podrá examinar los archivos de la Junta Electoral en los días y horas en que las oficinas estén abiertas al público. La inspección se hará a presencia del Secretario. No podrá examinarse ningún documento que por virtud de la Ley deba estar bajo cubierta cerrada. Los trabajos de oficina no podrán ser estorbados por la inspección.

m) En los días de oficina de una Junta Electoral las horas de despacho serán de las 8 a las 12 (a.m.) y de las 2 a las 5 p.m.

n) Las Juntas Electorales podrán, para esclarecer su criterio sobre cualquier materia de que deban conocer con arreglo a esta Ley, recibir declaraciones orales y juramentadas de aquellas personas que estimen conveniente. Ninguna persona podrá pedir a las Juntas que se tomen estas declaraciones.

Art. 34o.- El Secretario de la Junta Central Electoral y los del las Juntas Pbovinciales Electorales recibirán el sueldo que se fijará en el Presupuesto de la Nación. Estos sueldos no podrán ser mayores que los respectivos sueldos de los Secretarios de las Gobernaciones.

Los Secretarios de las Juntas Municipales Electorales gozarán de un sueldo que será fijado en el Presupuesto de cada común y que será igual al del Secretario del Ayuntamiento. En aquellas comunes cuyos Ayuntamientos no puedan pagar estos empleados, los sueldos serán pagados por el Tesoro Nacional.

Los sueldos antes indicados no podrán exceder de la mitad de las cantidades señaladas, en los años en que no se celebren elecciones en el territorio de las respectivas Juntas.

Art. 35o.- La Junta Central Electoral cuando lo estime necesario o cuando lo pida una Junta inferior podrá hacer aclaraciones y dar consultas para facilitar la aplicación de esta Ley.

Art. 36o.- Cada Junta Electoral podrá, ajustándose a las condiciones que más adelante se determinarán, nombrar los auxiliares que sea necesarios para el servicio de la Secretaría.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.115-

Las Juntas Central y Provinciales Electorales podrán nombrar un Conserje y un ordenanza; las Juntas Municipales Electorales tendrán a su servicio los conserjes y ordenanzas de los respectivos Ayuntamientos.

Los nombramientos que se hagan de acuerdo con lo estatuido en este artículo no tendrán validez mientras no se sometan a la aprobación de la Junta Electoral inmediata superior, debiend indicarse el número de empleados que se necesiten, el servicio que van a prestar el tiempo en que se utilizarán sus servicios. La retribución de estos empleados la fijará la Junta que los emplee y no pasará de de $2.00 diarios para los menanógrafos y escribientes, ni de $ 15.00 mensuales para los Conserjes y Ordenanzas.

Los empleados así tomados por una Junta Muncipal serán pagados por el Ayuntamiento, los demás por el Tesoro Nacional. El pago se hará mediante liquidación certificada por el Secretario y el Presidente de la Junta.

Art. 37o.- No antes de los 28 días, ni después de los 24 días precedentes a la fecha en que deba celebrarse una elección, cada Junta Municipal Electoral nombrará una Mesa Electoral, un Secretario y un Escribiente para cada uno de los Colegios Electorales del Municipio.

Art. 38o.- Cada Mesa Electoral se compondrá de un Presidente y dos Vocales que serán elegidos por la Junta Municipal. También se nombrará un sustituto del Presidente y uno para cada uno de los vocales en las Mesas Electorales. Cada sustituto será nombrado de la misma manera que el Propietario. También se nombrará un escribiente suplente para que actúe en ausencia del escribiente propietario.

Art. 39o.- El Presidente y los Vocales, así como sus respectivos suplentes, serán en todos los casos electores inscritos en la común a que pertenezca el Colegio; deberán estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y deberán saber leer y escribir.

Art. 40o.- En ningún caso se nombrará o designará para desempeñar cargo alguno en una Mesa Electoral o a sus órdenes, ni se le permitirá servirlo, a una persona que ejerza autoridad o sea agente de la misma, o que haya sido agente o autoridad cuatro meses antes del día de la elección,o que sea candidato a un cargo público que deba cubrirse en la elección para que haya sido constituída la mesa.

Art. 41o.- El Presidente y los Vocales de cada Mesa Electoral y sus Suple-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA -OR D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



tes, se elegirán pormayoría de votos de la Junta Municipal Electoral, entre electores de la común que no tengan afiliación política conocida, pero a falta de electores sufucientes sin afiliación política, la Junta procederá adistribuír equitativamente los nombramientos entre los Partidos Políticos que tengan Miembros Políticos en las Mesas Electorales de la común.

El escribiente y el Suplente se escojerán y nombrarán por mayoría de votos de la Junta Municipal Electoral,. Deben saber leer y escribir y se escojerán con recomendación muy especial a sus reconocidas aptitudes para desempeñar debidamente los deberes que entraña el cargo de escribiente de una Mesa Electoral.

Párrafo.- Deberán escojerse entre las personas que no tengan afiliación política; pero a falta del número suficiente de personas idóneas para que la Junta Municipal pueda nombrar escribientes sin afiliación política, el número indispensable de nombramiento para completar el personal necesario a las distintas Mesas Electorales,se distribuirá equitativamente entre los partidos políticos o agrupaciones independientes que tengan representación en las mesas. Esta distribución deberá hacerse, no tanto para cada común, sino en cuanto fuese posible, para cada Colegio; de modo que jamás el Presidente y el Secretario de una Mesa Electoral pertenezcan a una misma agrupación política. Cuando se nombre una Mesa Electoral, la Junta Municipal que haga los nombramientos procederá tambien a designar Miembros Políticos en el mismo Colegio a un representante de cada Partido Político o agrupación independiente que hubiese propuesto candidatura, y lo hubiese designado de acuerdo con esta Ley. Los miembros políticos reunirán las mismas condiciones que los Vocales de las Mesas Electorales. Hechos los nombramientos a que se refieren los párrafos precedentes, se remitirá inmediatamente una lista de ellos por barrios y Colegios a la correspondiente Junta Provincial Electoral.

Art. 42o.- Cada Partido Político, o grupo independiente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, tenga derecho a representación en las Mesas Electorales, deberá designar por escrito, dirigido a la Junta Muncipal Electoral, un Miembro Político y un Suplente para cada Colegio de la común, y cada Partido Político o grupo independiente que haya propuesto candidatura válida, podrá,también por escrito dirigido a la Junta Municipal Electoral, designar un Miembro Político para cada Colegio Estas designaciones se presentarán a la Junta Municipal Electoral, veinte días por lo menos antes del día de la elección. Debe precisarse con claridad el cargo y Colegio

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



para que se haga cada designación y las condiciones de las personas designadas; debiendo la designación estar firmada por el Presidente del Organismo Municipal de cada Partido. Deberá también proponerse un sustituto para cada cargo, y estos sustitutos serán designados por la junta en el caso de que las personas primeramente designadas resulte inadmisibles.

Los Miembros Políticos y los Sustitutos que se designen deberán ser electores de la común donde radiquen los Colegios para que fueron designados, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y saber leer y escribir, La forma de la designación se ajustará al Modelo ( ).

Art. 43.- De cualquier acuerdo de una Junta Municipal Electoral por el que se nombre el personal de las Mesas Electorales o Miembros Políticos, o se dividan los barrios en Colegios, o se agreguen un barrio a otro, o se asignen electores a los Colegios, o se designen locales para éstos, podrá apelarse a la correspondiente Junta P r o v i n c i a l.

Si la apelación se dirige contra algún acuerdo tomado con arreglo al Art.35 se presentará al Secretario de la Junta recurrida antes de las doce del día del trigésimo segundo día precedente a la elección y si se dirige contra en resolución adoptada de acuerdo con el Art. 37, se presentará al mismo Secretario antes de las 12 a.m. del vijésimo primer día antes de la elección. El Secretario fijará en la tablilla la interposición del recurso en el momento de recibirla.

Art. 44.- En todos los casos de apelación anteriormente citados, el Secretario de la Junta Municipal, al comunicar la apelación enviará todos los documentos relativos al caso y una copia de la decisión apelada, al Secretario de la Junta Provincial correspondiente, bajo pena de destitución.

La Junta Provincial resolverá, dentro de los tres días siguientes al recibo de las mismas, las apelaciones interpuestas de acuerdo con el presente artículo. La resolución de la Junta Provincial no será susceptible de ningún recurso y se comunicará por la vía más rápida para su ejecución a la Junta Municipal correspondiente. La resolución contendrá el nombre de la persona que ha de nombrarse cuando la apelación se refiera al nombramientos de miembros de las Mesas Electorales o Miembros Politicos. En los demás casos, determinará siempre, con la mayor precisión, la forma de proceder o de proveer. Tan pronto como la Junta Municipal reciba la resolución definitiva, de la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190

SESTA LEGISLATURA -ORDINARIA- DE 192

SESION DEL DIA 16 DE Octubre DE 1925

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS Pag. 115.-

apelación se reunirá para darle cumplimiento.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables al nombramiento de Mesas Electorales y Miembros Políticos; pero en esos casos, la apelación se interpondrá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fijación en la tablilla del acta que contenga el acuerdo contra el que se recurre.

Art. 45.- Cuando se eleven a la Junta Provincial los documentos relacionados con apelaciones a que se refiere este artículo, la remitente dará cuenta de dicho envío al Secretario de la Junta Superior, por telégrafo, cuando ambas juntas residan en distintas comunes y lo mismo hará la Junta Provincial en tal caso al trasmitir sus órdenes a la Junta Municipal correspondiente.

Art. 46.- Toda apelación interpuesta se presentará por escrito, expresando el acuerdo o acuerdos recurridos, asi como las disposiciones legales que se consideren infrinjidas. Será firmada, bajo juramento, por el apelante, y se acompañarán las pruebas documentales que se aduzcan en su apoyo. Las pruebas que se hallen en poder del recurrente, indicarán en tal forma que la Junta que conozca de la apelación pueda facilmente pedirlas y examinarlas dentro de los términos establecidos por esta Ley, lo mismo que todo documento, con excepción de los oficiales, que se presenten en apoyo.

Art. 47.- Si ocurriese alguna vacante en una mesa electoral, después de vencidos los plazos acordados por esta ley para nombrarlos, la Junta Municipal procederá a hacer los nombramientos necesarios para completar el número debido de miembros, secretarios, escribientes y Miembros Políticos según el caso , de la mesa de que se trate.

Art. 48.- Se podrá apelar contra los nombramientos hechos, por ante la Junta Provincial, por escrito o por telégrafo, y a más tardar el día que siga al en que sea fijado en la correspondiente tablilla, el aviso de los mismos. De esa apelación se dará comunicación a los interesados y a la Junta Municipal Electoral para que ésta pueda enviar el informe y los datos que estime convenientes para sostener los nombramiantos apelados.

Cuando los nombramiantos sean hechos por unanimidad de votos de la Junta Municipal Electoral que los hace, no hay lugar a ningún recurso contra ellos.

Art. 49.- La Junta Municipal Electoral expedirá a los miembros, de las mesas electorales, a sus suplentes y a los Secretarios, escribientes y Miembros Políticos, una credencial de su nombramientos; conforme a los Modelos No. ( ) y No. ( ).

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A -DE 1925

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

EXPRESADOS -Pag.115.-

Cada credencial contendrá: La designación de la Junta Municipal Electoral que lo hace; el barrio o sección y el Colegio para la cual se hace; el nombre de la perso - na designada; el nombre del suplente; la situación del Colegio y la fecha de la elección.

Art. 50.- Las credenciales deberán ser firmadas por tosos los miembros de la Junta Municipal Electoral y por el Secretario ; y al pié de la firma de éste deberá llevar el sello de la Junta.

Art. 51.- Las credenciales se entregarán dentro de las veinticuatro horas que se sigan al vencimiento del plazo para apelar; o al recibo del fallo si hubo apelación. La entrega se hará personalmente y mediante recibo.

Si el designado no pudiese desempeñar el cargo debe ponerlo en conocimiento de la Junta Municipal Electoral inmediatamente tenga conocimiento de su designación; o en el momento en que sobrevenga la causa que le impide servir.

Art. 52.- Las disposiciones del presente artículo son comunes a todas las Juntas y mesas Electorales:

1o.- El Presidente será parte integrante, con voz, y voto, de la Junta o mesa electoral que presida.

2o.- Los cargos de Presidente y vocales de una junta o mesa electoral, así como los de sus respectivos sustitutos, serán honoríficos, gratuitos y obligatorios, salvo lo prescrito en el Art. ( ) de esta Ley; exceptuandose las personas fisicamente impedidas, mediante pruebas satisfactorias.

3o.- Será obligatorio para cada miembro que esté presente, votar en el sentido que crea más conveniente en cualquier asunto que para su resolución se someta a la Junta o mesa.

4o.- La asistencia a cualquiera sesión cuya celebración esté ordenada por la Ley, o a que ésta haga referencia, así como a todas aquellas para las cuales se hubiere recibido aviso con la debida antelación, es obligatorio para cada uno de los miembros de una junta o mesa electoral. La misma regla regirá para los sustitutos, salvo que el propietario le hubiere notificado que asitirá en persona.

5o.- Cada miembro de una junta o mesa electoral que asita a la sesión, tendrá un voto en todos los asuntos de que se trate; pero en caso de empate de votación, el presidente, tendrá además de su voto, el de calidad.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 192 5

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS- Pag.115.-

6o.- Todo nombramiento, acuerdo o resolución de una junta o mesa electoral, se tomará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

7o.- Mediante la reclamación hecha inmediatamente después de realizada la votación se hará constar en el acta de manera breve pero exacta, la decisión de la minoría.

8o.- Cuando actuaren en lugar del propietario, los suplentes, tendrán iguales derechos y obligaciones que tendrían los propietarios caso de estar presentes. Cuando éstos estuvieren presentes los sustitutos no podrán ejercitar ningún derecho, ni tendrán atribución alguna como tales, salvo los que la ley confiere a cada elector.

9o.- El sello oficial de la Junta Central Electoral contendrá las palabras "Junta Central Electoral". "República Dominicana", el de las Juntas Provinciales, las palabras: "Junta Provincial Electoral", y el nombre de la Provincia; el de las Juntas Municipales, las palabras: Mesa Electoral. Colegio No.( ) y el número del colegio y nombre del barrio y de la común.

Art. 53.- Los presidentes, miembros y escribientes de las mesas electorales, recibirán una remuneración de tres pesos por cada elección en que presten sus servicios, que pagará el tesoro Municipal correspondiente, mediante certificación del presidente de la Junta Municipal, de haberse prestado el servicio.

Art. 54.- El cargo de escribiente de una mesa electoral, así como su sustituto, es obligatorio después de aceptado.

Art. 55.- Las notificaciones u otros documentos que se fijaren en la tablilla u otro lugar de acuerdo con lo preceptuado en esta Ley, no se retirarán sino después de haber transcurrido diez días desde la fecha en que fueron fijados.

DIVISION ELECTORAL Y ELECCIONES.-

Art. 56.- Según se trate de eledciones general para Presidente y Vice-Presidente de la República; Diputados y Senadores; o de elecciones provinciales, o municipales, la unidad administrativa será la Nación, la Provincia, y la común respectivamente.

Art. 57.- Al vencimiento del período para que fueron elegidos el Presidente y Vice-Presidente de la República; Senadores; Diputados a las Cámaras de Representantes; Gobernadores de Provincias o Consejeros Provinciales, serán elegidos sus respectivos sucesores. Al vencimiento del período para que fueron nombrados los Ayuntamientos y sus suplentes, se elegirán sus sucesores.

Párrafo.- Noventa días antes de la expiración del período señalado al Presiden-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A -DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C TU B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pag.115.-

te y Vice-Presidente de la República, Senadores, Diputados, Gobernadores, de provincias Consejeros Provinciales, Sindicos, Regidores y suplentes,se reunirán los electores para designar por votación directa a que personas se encomiendan estos cargos, previa convocatoria que deberá hacerse de acuerdo con el artículo ( ) de esta Ley.

Art. 58.- En el caso de que las elecciones antes dichas tengam que hacerse un mismo día, se harán por una sola votación en una sola boleta, como se dirá más adelante.

Art. 59.- Los días de elecciones se declarán días no laborables. Todos los establecimiemtos deberán permanecer cerrados hasta las seis de la tarde.

En los días de elecciones no hay lugar a la aplicación de las excepciones contenidas en la Ley de cierre, de fecha.....

Art. 60.- No antes de los cuarenta y cinco días, ni después de los treinta días precedentes a la fecha en que deba celebrarse una elección cada Junta Municipal Electoral determinará y designará los Colegios Electorales de la común. En cada barrio o sección que contenga doscientos o más electores inscritos habrá, por lo menos, un Colegio Electoral. El barrio o sección que contenga quinientos o más electores inscritos se dividirá en dos o mas Colegios Electorales; de modo que cada Colegio Comprenda por menos doscientos cincuenta electores, y no más de quinientos, La Junta Municipal podrá, a su discreción, designar un Colegio Electoral de un barrio o sección que contengan menos de cien electores inscritos, o agregarlo para fines electorales a un barrio o sección contigua.

Art. 61.- La división en Colegios y la asignación de electores a los mismos se basará en el número de electores que aparezcan inscritos, el día en que según esta Ley deba hacerse la designación de las mesas.

La división y asignación hará territorialmente.

Los Colegios electorales llevarán los nombres del barrio a que correspondan y se distinguirán entre sí por el número de ordem comenzado por el número uno en cada barrio.

Art. 62.- La Junta Municipal al designar los Colegios electorales, indicará cual local deberá ocupar dicho Colegio; el que deberá estar situado en el barrio y en el local de la escuela, si la hay en él. A falta de casa escuela se instalará en un edificio público, si no hay ni uno ni otro la Junta alquilará un lugar apropiado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A-DE 1925

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS- Pag. 115.-

Jamás funcionará un Colegio en ninguna casa habitada por un individuo que tenga carácter de autoridad.

La elección hecha en ese local será nula.

Los Colegios Electorales se situarán en casas que permitan la fácil entrada y salida de los electores.

Art. 63.- Cuando haya de celebrarse elecciones generales y provinciales, la Junta Municipal debe enviar a la Junta Provincial correspondiente una certificación en que conste la designación de los Colegios Electorales del Municipio así como el número de electores que corresponden a cada Colegio.

Igual publicación se hará en cada barrio o sección, a fin de que cada elector sepa a qual Colegio debe ir a votar.

Art. 64.- La Junta Central tiene de pleno derecho el mando de todas las fuerzas de la República desde cinco día antes del en que deba celebrarse cualquier elección hasta el día siguiente de verificada. Durante ese período todas las fuerzas que no sean las policías municipales estarán acuerteladas en los cuarteles de Santo Domingo y Puerto Plata.

Las policías municipales serán trasladadas de una común a otra durante esos días

INSCRIPCION DE ELECTORES.

Art. 65.- Cada Junta Comunal Electoral formará y llevará un libro que se donominará "Registro Electoral Permanente" con el nombre de la común y provincia y en el cual serán inscritos los electores de dicha común. Cada registro electoral se dividirá en tantas secciones cuantos sean los barrios de que se componga la común respectiva. En cada sección se inscribirán por orden número los nombres de cada uno de los vecinos del barrio o sección cuya condición de elector conste debidamente con expresión de su edad, naturaleza , estado civil, ocupación, domicilio, período de residencia en la provincia, en la común y en el barrio respectivamente; y la fecha de la inscripción. A fin de consignar estos datos en forma de tabla, cada página del registro estará debidamente rayada y encasillada; y a la derecha de las columnas encasilladas se delinearán con el objeto que m más adelante se expresará, cinco columnas adicionales con el encabezamiento general de "Cancelaciones".

Los libros de registro electoral permanente estarán fuertemente encuadernados. Cada página tendrá la cabida necesaria para la inscripción de cincuenta nombres. No se dejarán lineas en blanco entre dos inscripciones pertenecientes al mismo barrio o sección.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.115-

Al abrirse el registro permanente, se dejará para cada barrio un número de páginas próximamente dobles del que fuere necesario para inscribir a todos los electores del mismo. El registro electoral permanente de cualquier común podrá dividirse en número de tomos que estime conveniente la Junta Comunal, y para facilitar la formación y el uso del registro, correspondiente cada tomo a uno o más barrios. En el caso de un barrio muy poblado, las páginas sobrantes o suplementarias podrán ser encuadernadas en tomo aparte, siguiendo el orden numeríco de paginación del que contenga las primeras inscripciones del barrio. Las páginas del registro permanente de la común, bien sea que conste de un solo tomo o esté dividido en varios, se numerarán en una sola serie consecutiva, empezando por el núeero uno.

Al pié cada página de inscripción, firmarán el presidente y secretario de la Junta Comunal Electoral, y se fijará el sello de la misma. Cuando esté completa una sección del registro, se clausurará con una certificación al pié de la última inscripción firmada por el presidente, secretario y vocales de la Junta, expresiva del número total de electores inscriptos en la sección; de que se han hecho en forma legal todos los asientos por la ley prevenidos, y de que se clausurará, por dicha diligencia, la inscripción del barrio.

El registro anteriormente descrito se ajustará al Modelo No.( )

Art. 66.- Las inscripciones deben ser requeridas en la oficina del Secretario de la Junta Comunal Electoral; por las formas y métodos especificados en esta Ley.

Art. 67.- Los electores serán inscritos unicamente en el registro del barrio, dentro de cuyos límites están domiciliados.

Art. 68.- La inscripción de electores puede ser requerida por los organismos oficiales que en cada comun tengan los partidos legalmente organizados y reconocidos, o personalmente por los mismos interesados en que se les inscriba.

Art. 69.- Cuando un partido político quiera solicitar la inscripción de sus electores, enviará al Secretario de la Junta Comunal Electoral una solicitud a tal fin incluyendo una relación que contenga los nombres y apellidos de las personas cuyas inscripción se pida, con expresión de su edad, naturalidad, estado civil, ocupación, domicilio, período de residencia en la provincia, en la común y en el barrio, si sabe leer y escribir, si fué inscrito anteriormente en el Registro Electoral.

No podrán incluirse en una misma solicitud personas que vivan en distintos ba-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A -DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

rrios o secciones.

Tanto la solicitud como la relación de las personas cuya inscripción se pida deberán estar firmadas por todos los miembros del organismo comunal del Partido en cuyo nombre se hace la solicitud, y ambos documentos se considerán hechos y presentados bajo el juramento de las personas que lo firman.

Esta solicitud de inscripción puede ser hecha en todo tiempo, salvo los últimos 29 días precedentes al de una elección.

Estas listas serán publicadas en las tablillas de publicaciones y comunicadas a los diferentes partidos politicos organizados y reconocidos que tengan organismo en la común.

Recibida una solicitud de inscripción, la Junta Electoral procederá a examinarla, después de publicadas en las tablillas de publicaciones, si dentro de los diez días no recibe oposición a que sean inscritos todos o algunas de las personas que figuren en la lista; y si los nombres de estas personas no están inscritas en el Registro Electoral. En el caso de que estén inscritos en el Registro lo comunicará tanto al partido que solicita al inscripción como a los organismos de los otros partidos organizados y regularmente reconocidos, a fin de que dichos partidos procedan averiguar si la persona cuya inscripción se trata, es no la misma que está inscrita en el Registro Electoral, y si pasados diez días después de esa notificación, no recibe oposición a la inscripción de dicha persona, procederá a inscribirla tambien en el Registro Electoral.

Art. 70.- Los partidos politicos que soliciten la inscripción de personas imaginarias, o de personas con nombre supuestos o que soliciten a conocimiento la inscripción de una misma persona más de una vez, o que soliciten al inscripción de personas que vivan en los barrios o secciones indicados en la solicitud de inscripción, perderán tan pronto como estas circunstancias sean reconocidas, por la correspondiente Junta Electoral el derecho a la propuesta en la compun en donde está radicada al sección o el barrio indicado en la solicitud, y las personas que hayan suscrito la solicitud de inscripción y las listas serán castigadas como reos de perjurio.

Art. 71.- Las personas que sin tener capacidad legal soliciten a nombre de un partido organizado la inscripción de electores serán considerados reos de perjurio y además de las penas a que como tales se hagan acreedeores se les impondrá una accesoria de inhabilitación por cuatro años para ejercer ningún cargo o empleo público nacional

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E. DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

provincial o comunal.

Art. 72.- En el caso de que una Junta Comunal reciba oposición a que se inscriba en el registro electoral algunas o todas las personas que le haya sido pedida por un partido politico, comunicará a la oposición, tanto a los partidos políticos tengan organismos acreditados en la comun como a las mismas personas cuyas inscripción haya sido pedida y los citará a comparecer personalmente ante la Junta para el día y hora que indicará y examinará el caso, después de oir al oponente, a los representantes politicos de los otros partidos y a las personas cuya inscripción haya sido pedida y lo resolverá dentro de los cinco días siguientes.

Si el oponente no sabe escribir hará la entrega personalmente al Secretario bajo declaración jurada y en presencia de esto estampará las huellas del dedo pulgar de la mano derecha.

Art. 73.- Para que pueda ser inscrita como elector una persona, deberá haber residido en la provincia seis meses, en el municipio tres y en el barrio un mes precedente a la fecha en que haya de tener lugar la próxima elección. Para los efectos de la inscripción,los períodos de residencia se expresarán por años sin tomarse en cuenta las fracciones menores de un mes.

Art. 74.- Cualquier ciudadano puede, en todo tiempo, salvo los últimos veintinueve días precedentes a una elección pedir a la correspondiente Junta Municipal Electoral, su propia inscripción consignando concretamente los hechos que justifiquen el derecho que tiene a inscribirse.

En toda petición se consignarán todas las circunstancias que exige el artículo 48 de esta Ley, y además los lugares donde haya residido desde tres meses antes de la última elección, la fecha en que se pida la inscripción, y haber residido en la provincia, en el municipio y en el barrio en que se solicite la inscripción, durante el tiempo requerido en el artículo anterior, especificándose además, por provincia, común y barrio, el registro electoral en que se haya efectuado la última inscripción de su nombre, o, en su caso, que no ha sido inscrito anteriormente en ningún registro.

Art. 75.- Cuando haya habido inscripción anterior, deberá acompañarse a la solicitud un certificado de exclusión autorizado por el secretario de la correspondiente Junta comunal; y cuando se solicite inscribir a u n indivíduo que no sea dominicano de nacimiento, se presentarán con la solicitud las pruebas de su naturalización.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A -DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag. 115.-

Art. 76.- Cualquier ciudadano puede, en todo tiempo, salvo los últimos veintinueve días precedentes a una elección, pedir por escrito dirigido a la correspondiente Junta Comunal, que se excluya del registro electoral su propio nombre o el de otra persona, consignando concretamente los hechos que justifiquen la exclusión. En la petición se consignará además el actual domicilio y dirección postal de la prsona cuya exclusión se solicite, o que, después de cuidadosa pesquisa, no le ha sido posible al recurrente indagar estos datos.

Los partidos políticos debidamente organizados y legalmente reconocidos pueden ejercer el recurso de exclusiónpor organo de sus organismos comunales; por medio de solicitud firmada del modo que dice el artículo.

Art. 77.- Se puede pedir la exclusión de dos o más personas por medio de una solicitud, siempre que ésta se presente con más de veintinueve días de anterioridad a una elección; pero toda petición de exclusión que se presente dentro de los veintinueve días anteriores a una elección, sólo podrá referirse a la exclusión de un solo indivíduo.

Inmediatamente que reciba una petición referente al derecho de exclusión, el Secretario de la Junta Municipal Electoral fijará en la tablilla aviso de haberse presentado

En el caso de una petición de exclusión que no suscriba la persona cuya exclusión solicita, procederá el Secretario de la Junta Municipal Electoral, inmediatamente que la reciba, a fijarla en la tablilla y a remitir por correo notificación a dicha persona, dirigiéndola al domicilio expresado en el registro electoral y además, en caso de que la actual residencia o dirección postal de dicha persona se consigne en la petición, se le remitirá a la vez, igual notificación, dirigida a dicha residencia o dirección. Cuando sea practicable, estas notificaciones se remitirán por correo certificado.

Art. 78.- Cuando se demuestre, de conformidad con los preceptos de la presente ley, a satisfacción de la correspondiente Junta Municipal Electoral, o, en caso de apelación a la del correspondiente tribunal,que una persona cuya inclusión se solicite tiene derecho a que se la inscriba en el registro electoral, se verificará la inscripción; pero ninguna persona se inscribirá como elector a menos que se justifique de conformidad con los preceptos de esta ley, y a satisfacción de la correspondiente Junta Municipal Electoral, o, en caso de apelación, a la del correspondiente tribunal, que la persona cuya inclusión se solicita tiene derecho a que se la inscriba en el registro electoral.

Art. 79.- Cuando se demuestre, de conformidad con los preceptos de la presente

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

ley, a satisfacción de la correspondiente Junta Municipal Electoral, o en caso de apelación a la del correspondiente tribunal, que una persona cuya exclusión se solicite no tiene derecho a permanecer en el registro electoral, su nombre será excluído del mismo; pero en el registro electoral permanente será prueba prima-facie del derecho de la persona inscrita en el mismo a permanecer en él; y ningún nombre así inscripto se excluirá de dicho registro a menos que se justifique, de conformidad con los preceptos de la presente ley, a satisfacción de la correspondiente Junta Electoral, o, en caso de apelación, o la del correspondiente tribunal, que la persona inscripta no tiene derecho a permanecer en el registro de que se trate.

Art. 80.- El primer día hábil de enero, abril, julio, y octubre de cada año, el Secretario de Estado de Guerra y Marina remitirá a la Junta Central Electoral una relación por provincia y municipios, de los nombres de todas las personas que hayan sido alistadas o dadas de bajas durante los tres meses anteriores, tanto en el ejercito, como en los cuerpos de marina, etc.

El Jefe de la Guardia Republicana remitirá en las mismas fechas a la Junta Central, una relación igual referente a los alistamientos y bajas en la Guardia Republicana.

En las mismas fechas expresadas en el párrafo anterior, los Juzgados y tribunales remitirán a las correspondientes Juntas Muncipales, breves extractos de las sentencias definitivas que hayan dicatado durante el trimestre precedente y que afecten a la capacidad electoral del sentenciado; así mismo los Oficiales Civiles remitirán a las Juntas Municipales Electorales, relaciónes certificadas de las inscripciones hechas en el registro civil a su cargo, de los fallecimientos de varones de edad electoral, durante el trimestre precedente. Si no hubieren ocurrido defunciones o dictádose sentencias que afecten a la capacidad electoral de alguna persona, los Juzgados y tribunales lo pondrán en conocimiento de las correspondientes Juntas Municipales Electorales.

Art. 81.- Cuando una Junta Municipal Electoral reciba una relación de las referidas, procederá inmediatamente a excluir del registro electoral, mediante los oportunos asientos en las correspondientes subsecciones de exclusiones del registro provisional, los nombres de todas las personas que de aquellas aparecieren haber perdido el derecho del sufragio.

Art. 82.- Cada Junta Municipal Electoral se reunirá el primer día hábil de cada

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 190

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-PAG.115.-

mes, para la resolución de las peticiones y otros asuntos que al derecho de inscripción y estén pendientes de resolución de la Junta, y para realizar los demás actos que el incumben.

Art. 83.- Dentro de las veinticuatro horas que sigan a la reunión indicada en el artículo anterior el Secretario de la Junta fijará en la tablilla de publicaciones, las inscripciones que hubieren sido acordadas, agrupándolas por barrios o secciones. En el mismo plazo hará fijar en cada barrio o sección las listas de las inscripciones hechas de personas que pertenecen a él.

Para los barrios urbanos el Secretario entegará al Comisario de Policía Municipal las lostas que deban ser fijadas y estos funcionario s las harán fijar por medio de sus agentes en los lugares que hayan sido indicados por la Junta, la cual deberá preferir las puertas de las casas en donde vivan personas que ejerzan autoridad dentro del barrio o sirvan algún cargo público.

Para la fijación de las inscripciones en los barrios o secciones rurales el Secretario hará entrega de las listas al Juez Municipal quien las enviará a la autoridad rural para que las fije en la puerta de su casa.

De cada entrega deberá el Secretario percibir un recibo bien especificado.

La falta de cumplimiento por el Secretario a estas disposiciones; la falta de los Comisarios de Policía y de los Jueces Municipales en lo que a ellos corresponda, y de los agentes de policia y autoridades rurales, en lo que a ellos concierne, será castidada con no menos de seis meses de prisión correccional.

Art. 84.- Una vez admitida la inscripción de un elector será inscrito en el registro permanente.

Art. 85.- Después del día en que hubiese sido convocado el pueblo para una elección, las Juntas Municipales Electorales se reunirán, cada tres días, a contar del de la convocatoria para decidir sobre las solicitudes de inscripción y exclusión. Esas reuniones se efectuarán, hasta el día en que hayan sido determinados los Colegios Electorales.

Además de estas reuniones ordinarias la Junta Municipal podrá reunirse extraordinariamente cuando lo crea conveniente.

La última sesión para recibir peticiones de inscripción y exclusión, será permanente desde las 8 (a.m.) hasta que se resuelva sobre las que haya pendientes.

Art. 86.- Todas las inscripciones admitidas serán llevadas al registro, en la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C TU B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

forma prevista por el Ar. de esta Ley y este registro constituye el censo electoral de cada Municipio.

PROPUESTAS DE CANDIDATOS.-

Art. 87.- Habrá dos clases de candidatos:

1o.- De partidos.

2o.- Independientes.

Art. 88.- Se considerarán partidos politicos para los efectos de esta Ley, a las organizaciones politicas, con programa definido, y distinción por medio de un nombre, que no podrá ser el ningún caudillo y con una organización prácticamente definida; con juntas, directivas, comités y subcomités, en por lo menos seis provincias y sus municipios y Juntas Central Directiva en la Capital de la República, y que prueba tener no menos de dos mil afiliados.

Art. 89.- Los partidos organizados que quieran gozar de los beneficios establecidos en esta ley, deberán hacer, por medio de escrito una declaración de su constitución a la Junta Central Electoral; enviar un ejemplar de programa del partido, firmado por los fundadores del mismo y anexar las actas de adhesión de las juntas, comités, y subcomités sustentadores de los principios contenidos en el programa así como la de los afiliados hasta completar el número de dos mil, exigido por esta ley.

Art.90.- La propuesta de candidatos a cargos Municipales electivos se hará a la Junta Municipal correspondiente, por medio de escrito entregado al Secretario; la propuesta de candidatos a cargos provinciales electivos, se hará a la Junta Provincial por medio de escrito entregado al Secretario; y la propuesta de candidatos a cargos nacionales,electivos, se hará a la Junta Central Electoral por medio de escrito entregado al Secretario.

La propuesta será fijada por el Secretario en la tablilla, dos horas después de recibirla; y dará cuenta en seguida al Presidente para que la propuesta sea comunicada en seguida a todas las Juntasde la dependencia, en esta forma: la Junta Central lo comunicará a las provinciales y éstas a las municipales; para la debida publicación.

Art. 91.- Ninguna candidatura podrá aparecer en las boletas oficiales como candidatura de partido, si no ha sido acordada por la asamblea de los delegados de dicho partido.

En las elecciones nacionales la asamblea debe ser general, para los cargos pro-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE- O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS- Pag.115.-

vinciales o municipales la asamblea será de la provincia o del municipio.

Art. 92.- La propuesta se hará por medio de escrito derigido a la Junta ante la cual debe ser hecha y contendrá:

1o.- El nombre del partido.

2o.- Una enseña o emblema para simbolizar la Candidatura ; que no podrá ser ni la bandera, ni el escudo Nacional.

3o.- El cargo para el cual se propone el candidato y la duración del mismo.

4o.- Nombre, profesión, domicilio y residencia del Candidato o Candidatos.

5o.- El número de juntas, comites y sub-comites que apoyan la candidatura.

6o.- Juramento de que los firmantes del acta son los representantes a la asamblea.

La propuesta deberá estar firmada por el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Asamblea o Convención, y a ella se anexará un duplicado del acta de la Asamblea , firmado por todos los delegados.

Art. 93.- Los candidatos independientes, para gozar del beneficio de esta ley, deberán ser propuestos en la forma siguiente:

Por medio de escrito dirigido a la Junta Central, para los cargos de elección nacional y apoyado por no menos de mil electores inscritos, previa comprobación por medio de certificados suscritos por el Presidente y Secretario de la Juntas Municipales Electorales, de la condición electoral de los firmantes.

La certificación puede ser colectiva y abarcar a los electores de una misma comun; en cuyo caso podrán las adhesiones a la propuesta hacerse por pliegos separados.

Art. 94.- La propuesta contendrá:

1o.- Nombre simbólico de la Candidatura.

2o.- Un emblema o enseña, que no podrá ser ni el escudo, ni la bandera nacional.

3o.- Nombre, profesión edad, demicilio y residencia del Candidato o Candidatos.

4o.- Cargo y duración del mismo.

5o.- Nombramiento por los proponentes de su comité compuesto de cinco miembros, un Prresidente y cuatro Vocales que funcionará en el lugar de la residencia de la Junta Electoral superior en jerarquía para la elección.

6o.- Declaración de queserán nombradas las consiguientes sub-juntas y que serán comunicadas a las juntas electorales respectivas.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 192 5.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

EXPRESADOS-Pag.115.-

7o.- La designación de los municipios en que los proponentes estañ inscritos como electores.

8o.- Las firmas de los proponentes, por quien no supiese firmar lo hará un Notario, declarando que lo hace por poder.

Párrafo.- Para los cargos electivos provinciales, las propuestas serán hechas por 600 electores, y para los cargos municipales por 300 electores.

Art. 95.- Veinte días después de publicada una convocatoria los partidos políticos o grupos independientes que quieran tener candidatura oficial válida, para gozar de los beneficios de esta ley deberán haber hecho la declaración a que se contraen los articulos (") (") y (") y cinco días después de vencido este plazo se reunirán las juntas electorales que deban conocer de ellas y declararán admitidas a las que se ajusten en todo a las disposiciones de dichos artículos;y comunicarán tanto la admisión dentro de las 24 horas siguientes en esta forma: las propuestas de partidos, el Presidente que firme la propuesta; la grupos independientes, al Comité designado en la propuesta.

De estas decisiones podrá interponerse apelación dentro de los cinco días de esta comunicación y la junta ante la cual se recurre fallará sumariamente dentro de los cinco días de haber recibido el expediente.

Art. 96.- Las apelaciones interpuestas deberán ser notificadas al Secretarios de la Junta de cuya decisión se apele, y éste, inmediatamente enviará el expediente al Secretario de la Junta que deba conocer de la apelación.

El fallo dictado en la apelación será comunicado inmediatamente a la Junta de qu quien emane la decisión apelada a los interesados.

Art. 97.- Admitida una candidatura las juntas superiores lo participarán a las inferiores para los efectos de publicación en las tablillas y formulación de boletas.

Art. 98.- Toda candidatura propuesta puede ser rectificada hasta el trigésimo día antes de la fecha de la elección, por los mismos medios que se hará hecho la propuesta, con las disposiciones siguientes:

a).- Cuando un partido quiera rectificar la designación, los miembros a la asamblea deberán ser en un número doble al que formó la primera y además de los actos de la deliberación, deberán anexarse las credenciales de cada representante.

b).- Cuando se trate de un grupo independiente la rectificación podrá ser pedida

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E , DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



por la mitad más uno de los electores que hicieron la propuesta, j ustificada esta calidad como se ha dicho antes.

La Junta se reunirá cuatro días después de recibida una solicitud de rectificación para resolver sobre ella, y de éstas decisiones puede tambien apelarse en la misma forma antes dicha.

Art. 99.- Toda persona que desempeñe una cargo publico electivo y fuere postulado para un cargo público electivo, deberá - si acepta la postulación- y desde el momento en que sea aceptada su Candidatura , cesar en sus funciones, debiendo presentar a la correspondiente Junta Electoral prueba de haber pedido y obtenido licencia. Si no cumple con estas disposiciones no puede ser elejido y su elección , caso de resultar, será nula. La licencia terminara el segundo día al de la elección.

Art. 100.- La persona que sea presentada como candidato que no quiera aceptar su postulación, o quiera renunciar a la postulación después de haberla aceptado, lo participará a la Junta electoral correspondiente; y la Junta lo notificará en la misma forma que se dice, para la admisión como para la no admisión.

Art.101.- En el caso de renuncia, muerte, inhabilitación o rechazo de un candidato la Junta del Partido, o el comité, destinado por los grupos independientes deberán comunicar a la correspondiente Junta Eledtoral una nueva propuesta, consignandose en ella;

a) El nombre del candidato que produjo la vacante y el motivo de ésta.

b) El nombre, domicilio, profesión y residencia del nuevo candidato.

c) El cargo que se propone; y la duración de este.

Además el Comité o Junta, bajo juramento, deberá afirmar que está debidamente autorizado para ello y en caso de no estarlo, y de que propuesta sea rectificada, los miembros del Comité o junta serán condenados a no menos de seis meses de prisión correccional.

BOLETAS.

Art. 102.- Treinta días antes de cada elección las Juntas Municipales Electorales se reunirán para conocer y examinar las boletas oficiales que de sus diferentes candadatos les sometieran los partidos politicos y grupos indpendientes que tengan candidaturas oficiales.

Las boletas serán sometidas en dos originales, y la Junta despues de aprobarla

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

la expondrá al público en las tablillas de publicaciones uno de los originales.

Art. 103.- Cada partido o grupo independiente tendrán una sola boleta oficial para cada votación y contendrá todas las candidaturas en una columnas, separadas por rayas, según el Modelo ( ), y con dos pequeñas casillas, una al lado derecho y otra al izquierdo de cada columna para hacer las indicaciones de voto, Además llevará una columna que llevará en blanco los lugares para los nombres de los candidatos a fin que en ella los electores que no quieran votar ninguna o alguna de las candidaturas propuestas puedan escribir su voto.

Después de aprobadas la Junta Municipal Electoral cada partido hará imprimir su boleta la cual deberá ostentar en el respaldo el emblema y el nombre del partido, en número igual a los electores inscritos en toda la común.

Una vez impresas las boletas cada partido las entregará a la Junta Municipal Electoral que las sellará con el sello de la Junta.

Art.104.- Las boletas se imprimirán en papel amarillo, fuerte, y cada una llevará el sello de la Junta Municipal Electoral.

Art.105.- La Junta Municipal Electoral entregará a cada Colegio electoral un número de boletas de cada partido igual al número de electores que deban votar en él y además veinticinco boletas por las que pudieren inutilizarse, pero las boletas inutilizadas serán guardadas por la Mesa Electoral para devolverlas a la Junta que se las entregó.

Art. 106.- Cinco días, por lo menos, antes del de cada elección el Secretario de la Junta Municipal Electoral tendrá selladas todas las boletas y preparadas en paquetes distintos uno para cada Colegio, con el número que le corresponda según la Ley. Para cada Colegio electoral formará tantos paquetes, como candidatura haya, de manera que la de cada partido vayan en paquetes distintos, sellará y lacrará los paquetes. En cada uno pondrá en número y letras: 1o. La designación del Colegio; 2o.- El número de boletas que contiene; 3o.- La Junta Municipal Electoral que lo entrega; y 4o.- Al partido a que corresponden.

Es personalmente responsable del fiel cumplimiento de estas disposiciones y si se comprueba que ha faltado a ellas será castigado con no menos de un año de prisión correccional.

Art. 107.- No antes de cuatro día,ni después del segundo, antes de una elección

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

el presidente de cada Colegio Electoral se apersonará en la Secretaria de la Junta Municipal correspondiente y recibirá los paquetes que correspondan a su Colegio y los examinará antes de recibirlos, cuidadosamente. De esa entrega firmará un recibo que contendrá todas las indicacionescontenidas en el sobre o paquete.

Art.108.- Tan pronto como el Secretario de la Junta Municipal reciba las boletas fijará una muestra anverso y reverso, de la cada candidatura en la tablilla y además las fijará en cada barrio, del modo que se establece en esta ley para la incripción de electores.

Art.109.- Si después de formulada una boleta o después de impresa sobreviene una vacante o si se descrubirese en las boletas errores materiales, si hubiere tiempo para ello y para sellarlas y repartirlas a los Colegios electorales dentro del plazo y con las formas legales.

Si esto no fuese posible, la Junta Municipal Electoral advertirá a los Colegios de las sustituciones que deban hacerse o de las correcciones que deban efectuarse para que el Secretario del Colegio las haga cada vez que se entrega una boleta a un elector y bajo la vigilancia de los miembros políticos de los partidos allí representados.

Art.110.- Un duplicado del original de las boletas y las muestra de las boletas impresas serán enviadas a la Junta Provincial respectiva por cada Junta Municipal Electoral en el momento en que estén formuladas e impresas las boletas.

Art.111.- Además de las boletas contenidas en los paquetes de que trata el Art. (  ), el Secretario formará un tercer paquete conteniendo 16 boletas de cada candidatura para cada Colegio y en ellas se estampará la palabra "Muestra". Ese paquete será tambien sellado y lacreado y sobre el se pondrán estas palabras"Boletas de Muestra".

MODO DE HACER LAS ELECCIONES.

Art.112.- No antes de los cuatro días, ni después que falten dos para toda elección, el Presidente de cada Colegio recibirá, mediante recibo, del Secretario de la Junta Municipal Electoral, lo siguiente:

1o.- Las boletas oficiales y de muestra;

2o.- Los modelos en blanco que sea necesarios;

3o.- El libro de actas;

4o.- El libro de votaciones;

5o.- Una copia del registro del Colegio, bajo sobre cerrado, sellado y lacreado;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

EXPRESADOS-Pag.115.-

6o.- El sello del Colegio;

7o.- La urna, con su llave, en buen estado.

Art.113.- El día de la elecciones, cada Colegio se instalará en el local que le hubiere sido asignado; el Presidente y los Voclaes ocuparán una mesa en el centro; y cada Secretario, con su escribiente, ocupará una mesa de los lados; en la de la derecha, se instalará un Secretario con el libro de votaciones; en la de la izquierda otro Secretario y su escribiente para los fines del Art.( ) de esta Ley. El Presidente conservará los paquetes de las boletas y el sobre conteniendo la copia del registro de inscripción del Colegio.

Los controladores designados ocuparán asiento junto a las mesas de los Secretarios.

Art. 114.- El Presidente declarará instalado el Colegio y tomará el paquete de "Boletas de Muestra", lo hará examinar por los vocales y miembros políticos y comprobado que está en buenas condiciones y que no ha sido tocado, lo abrirá en presencia de todos. Cuatro de estas boletas serán fijadas mostrando el emblema en el interior del local; cuatro serán fijadas del mismo modo en la parte exterior del local y cuatro en distintos lugares del barrio o sección.

Seguidamente entregará el Secretario el libro de votaciones; hará examinar por los vocales y miembros políticos el sobre que contiene la copia del registro electoral del Colegio y los paquetes de boletas oficiales, y si se encuentran conforme serán abiertos. La copia del registro y boletas permanecerán en manos del Presidente, sobre la mesa y a la vista de los vocales y miembros politicos. Hecho esto la urana será abierta, y comprobado su estado, será cerrada con llave, la cual permanece en poder del Presidente.

Las boletas se pondrán boca abajo sobre la mesa del Presidente en grupos por partidos.

Hecho esto se comenzará la votación.

Art. 115.- En el fondo de la sala habrá tres mesitas para que los electores puedan si lo desean enmendar las boletas.

Art. 116.- Al presentarse un elector el Presidente le preguntará por sus generales de ley y buscará el nombre de éste en la copia de Registro del Colegio, y lo enviará a que tome la boleta que él quiera escojer; el Secretario, encargado del libro de vota-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



ciones anotará el nombre del elector en el número que el corresponda al de registro de inscripción.

Hecho esto el elector depositará en la urna la boleta y será marcado del modo siguiente: afeitándosele el antebrazo derecho, en una extensión de una pulgada más o menos; y si esta operación fuese materialmente impractibable, se le hará introducir la falangeta de cualquiera de los dedos de la mano derecha en una solución cuya mancha persista más de veinte y cuatro horas. En este último caso el sugragante deberá permanecer por lo menos cinco minutos en la sala de votaciones, hacia el lado destinado para salir .

Art.117.- Los Secretarios de las mesas electorales ganarán tres pesos por cada día de elección y los escribientes dos pesos que serán pagados por los Ayuntamientos respectivos.

El Estado ayudará con esos gastos a los Ayuntamientos pobres.

Art.118.- Si al examinar los paquetes que contienen las boletas y la copia del registro, se encuentran que estos han sido abiertos por el Presidnte, se procederá a constatar por medio de un acta levantada por un Alcalde o por un Notario el estado de ellos. Luego se examinará cada paquete para ver si ha sido alterado el contenido. En caso de que las boletas estén completas y no hayan sido alteradas en su contenido, y la copia del Registro esté intocada, se proseguirá la elección; pero si las boletas han sido sustraídas, o alteradas, o la copia del Registro Electoral del Colegio ha sufrido modificación, se suspende la elección y ese material será conservado como cuerpo de delito; y en uno y otro caso el Presidente será sometido a la acción de la Justicia para que se haga la aplicación de las penas. En el primer caso se castigará con prisión correccional de un mes; y en segundo con no menos de dos años de reclusión.

El acta levantada y las piezas serán enviadas al Procurador Fiscal para que persiga el caso.

Art.119.- Solo las personas inscritas pueden votar haciéndolo cada uno en el Colegio que le corresponda; y toda persona que se presente a votar en un Colegio que no es el suyo, o que se presente a votar habiendo votado ya, será castigada con seis meses de prisión correccional; tanto ella, como la persona que le haya facilitado, la boleta.

Si ocurre este caso, el Presidente conservará la Boleta de inscripcion y hará detener el elector, por medio de la policía, y las circunstancias se harán constar en el acta.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 190

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

EXPRESADOS-Pag.115.-

La copia del acta y la boleta serán remitidas al Fiscal para que este funcionario someta al infractor al tribunal correccional. Los contenido en el acta, hace fe hasta inscripcion en falsedad, para los efectos de este artículo.

Art. 120.- Los Colegios electorales deberán instalarse a las 8 de la mañana y clausurarse a las 5 (p.m.) , si antes no han votado todos los electores que deban hacerlo con él.

Art. 121.- Cuando los presidentes de los Colegios y vocales deban trasladarse a mas de dos leguas de su residencia para cumplir sus funciones, recibirán una remuneración de tres pesos por día, que los pagará el Ayuntamiento de la común.

Art. 122.- Cada Colegio electoral tendrá a su servicio dos agentes de la policía o de la Guardia Republicana, que se sentarán en el lugar que les designe el Presidente bajo cuyas órdenes estarán desde que se instale el Colegio hasta que este se retire.

Art.123.- De todo lo que ocurra durante la elección se llevará nota por uno de los escribientes, para con esas notas redactar el acta como se dirá en el Capitulo siguiente:

ESCRUTINIO PRIMARIO.-

Art.124.- Despueś de cerrada la votación, el Presidente y los vocales cantarán las boletas en blanco que quedan en poder de la Mesa y el Secretario encargado del libro de votaciones anunciará en voz alta el número de electores que han votado; este número sumado al de las boletas que hayan quedado en la Mesa debe ser una suma igual al número de Boletas Oficiales que entregó el Secretario de la Junta Muncipal Electoral.

Hecho esto las boletas sobrantes se pondrán en su sobre lacrado y sellado, en el cual cada controlador o veedor puede poner su firma y en él se escribirán estas palabras "Boletas Sobrantes", y además el número de las que contiene el sobre.

Art. 125.- El Secretario encargado del sello del Colegio irá redactado el acta desde que se cierre la votación y a medida que se vayan haciendo estas operaciones, de modo que todas vayan circunstanciando en ella.

Cuando el acta esté redactada hasta la operación anterior, el Presidente procederá a abrir la urna, despues de hacerla examinar por los veedores. Abierta la urna se contarán las boletas in desdoblarlas, y su numero debe ser igual del de electores

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

que hayan votado según el libro de votaciones; y ellas sumadas con las boletas sobrantes deben dar un número igual al de boletas recibidas por el Colegio. Hecho esto se ponen las boletas nuevamente en la urna, se cierra el libro de votaciones,haciendo constar el número de electores que han votado, Modelo No. ( ) y firmarán todos los miembros del Colegio y los Secretarios.

Art.126.- Después de cerrado el libro de votaciones será nuevamente abierta la urna y se irán sacando una por una las boletas desdoblándolas por el Presidente quien en voz alta, bastante clara para que puedan oirla todos los presentes, leerá el voto que contenga la bolet a; debiendo colocar la boleta que lee encima de la mesa , de modo que pueda ser leído a su vez por los vocales. El Secretario encargado de libro de votaciones leerá el pliego de escrutinio, en el que hará el cómputo de la votación.

Leída una boleta el Presidente la entregará al Secretario encargado del sello, auien las anotará y clasificará por candidaturas, de modo que sea fácil controlar la lista de escrutinio, al hacer el total de cada candidato.

Art.127.- La lista de escrutinio será preparada por el Secretaio de la Junta Municipal Electoral, para entregarla a cada Colegio, y se encabezará así: Pliego de Escrutinio de Votos emitidos".

Barrio. . . . . ; Colegio No. . . . . ; Municipio de . . . . . .; Provincia de . . . . . .; y contendrá una columna a la derecha con la designación de los cargos; otra seguida con los nombres de los candidatos; un gran espacio en blanco para el cómputo, y una columna de totales. Modelo No. ( ).

En ese pliego se imprimirán los nombres de los Candidatos oficiales y se dejarán espacio en blanco para los candidatos libres.

Las listas serán impresas; lo mismo que las boletas de votación y en ella figurarán todos los candidatos que figuren en las boletas.

Si parecieren nombres de personas que no figuren en la lista de escrutinio, estos nombres serán agregados a la lista por el Secretario encargado de ella.

Terminado el escrutinio se procederá a controlarlo con las boletas para lo cual se habrán anotado por candidaturas, las que correspondan a candidaturas completas, y las mixtas se tendrán aparte.

Cada pliego de escrutinio contiene la relación exacta de todos los votos deposi

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

tados en este Colegio a favor de Candidato a cargos públicos; votos que consten en.... .....boletas encontradas en la urna; de las cuales..... fueron rechazadas. Y todo lo cual certificamos bajo fé de juramento".

El pliego de escrutinio se hará por triplicado.

De todo se hará mención en el acta circunstancialmente.

Art.128.- Cuando aparezcan dobladas juntas dos o mas boletas, viendose que fueron depositadas por una misma persona, serán rechazadas. Si solo hay una votada y las demás están en blanco, se aceptará la boleta votada como buena.

Las boletas que no sean oficiales o que carezcan de los requisitos exigidos por esta Ley serán rechazadas.

La boleta que para un cargo designe más Candidatos que los necesarios, será rechazada en cuanto al cargo; pero vale para los demás.

La boleta en blanco o marcada de tal modo que pueda conocerse la persona que la depositó será rechazada.

No se rechazará ninguna boleta por borrones, o mala escritura, siempre que sea posible determinar el Candidato y el Cargo.

Toda boleta rechazada será anotada al margen; expresándose la causa de su rechazo, y la nota será firmada por el Presidente.

Art.129.- Hechas esta cuatro listas y lectura dada a ellas y fijada una en la puerta del local, las boletas rechazadas se pondrán en un sobre que será lacreado y sellado en él se escribirá: "Boletas rechazadas", agregándose el número de ellas. Las boletas válidad serán colocadas en otro sobre que será lacreado y sellado y en él se escribirá: "Boletas Válidas", y se agregará al número de ellas. Estos tres sobres, con un ejemplar de las tres listas firmadas como se dice en el artículo #100, con el original del acta y uno del pliego de escrutinio, con el libro de votaciones, el Registro del Colegio, las credenciales de los funcionarios electorales, escribientes y veedores, y las protestas, se hará un paquete que será entregado al Secretario de la Junta Municipal Electoral, por el Presidente del Colegio, bajo recibo.

El paquete será sellado y lacreado y firmado por los vocales, Secretario y veedores.

Si las elecciones son muncipales el escrutinio general lo hará la Junta Municipal; y si son elecciones generales lo hara la Junta Provincial Electoral.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16. DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

Art.130.- El Presidente del Colegio enviará, antes de retirarse del Colegio, en sobre cerrado en presencia de todos los asistentes, enttodos los casos, un ejemplar del pliego de escrutinio, y uno de las listas a la Junta Central Electoral y otro a la Junta Provincial Electoral.

Art.131.- La Mesa Electoral no podrá levantar sus sesiones sin haber terminado todas estas operaciones.

ESCRUTINIO GENERAL.

Art.132.- El escrutinio General estará a cargo de las Juntas Provinciales, cuando sean elecciones generales y de las Juntas Municipales Electorales cuando las elecciones tienen el carácter de Municipal.

Cuando las elecciones son Generales cada Junta Municipal electoral enviará por expreso, con el Secretario de ella, al Presidente de la Junta Provincial Electoral respectiva, los paquetes que le han sido entregados por los presidentes de las Mesas, para que procedan al escrutinio general y, si se trata de elecciones municipales, la Junta Municipal Electoral hará su escrutinio y una y otra se conformarán con las siguientes reglas:

Art.133.- El escrutinio general comenzará al segundo día que siga al de las elecciones, y terminará para las elecciones generales el vigésimo día de comenzado y para las muncicipales el décimo día. Los escrutinios serán públicos, comenzarán a las 8 (a.m.) y terminarán a las 5 (p.m.)

Los partidos politicos que hayan presentado candidatura y los Comités que representen candidaturas que no sean de partidos, pueden designar delegados, no más de dos por cada candidatura oficial, qué controlen y presencien esos escrutinios.

Art.134.- Los paquetes solo serán abiertos en sesión de la Junta electoral que deba conocer de ellos. Serán cuidadosamente examinados y en el acta se hará constar el estado de éstos y de las cubiertas y paquetes.

Art.135.- Con relaciones elevadas por los diferentes Colegios, se formará una general de todo el municipio en caso de elecciones municipales, y de toda la provincia en los demás casos. Se hará tambien un cómputo de las boletas devueltas por las mesas de los Colegios, confirma a las notas de las cubiertas de los paquetes, y el resultado se confrontará con el número de las boletas distruídas antes de las elecciones, por la junta que practique el escrutinio. Se formará la relación general con la suma de los resul-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No.190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C TU B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pag.115.-

tados contenidos en las relaciones de las Mesas Electorales, completados, si necesario fuere, con los contenidos en las actas, pliegos de escrutinio y otros documentos, con excepción de las boletas, remitidos las mesas.

Art.136.- Los paquetes que contengan las boletas oficiales remitidas por las mesas, no serán abiertas sino en los casos en que, habiendo contestación sobre la validez de la elección así sea dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la República con la formalidades requéridas.

Art.137.- Para todos los cargos que hayan de cubrirse por elección el Candidato favorecido por la mayoría recibirá el certificado de su elección, expedido, firmado y sellado por la Junta Electoral encargado del escrutinio general, con excepción de los Presidente y Vice-Presidente de la República, para los cuales cargos el dómputo general estará a cargo de la Junta Central Electoral como se dirá después.

Los certificados se entregarán a los Candidatos después de terminado el escrutinio general, a menos que la proclamación esté impedida por apelación, interpuesta formalmente.

Todo certificado tendrá fecha; expresará el lugar de sus expedición; la naturaleza y fecha de la elección; el número de votos obtenidos; el cargo y la duración del mismo y el partido a que pertenece el agraciado.

Art.138.- Se entiende por mayoría el mayor número de votos obtenidos por los Candidatos, en aquellos casos en que no haya escrutinio proporcional.

En toda elección a cargos públicos que deba cubrir más de dos Candidatos se determinará la mayoría proporcionalmente, dividiendo el total de votos obtenidos por el número de cargos a cubrir; el cuociente, sin tomar en cuenta las fracciones, se denomina cuociente electoral.

Luego se divide el número total de los votos obtenidos por cada partidos o grupo independiente por el cuociente electoral; y el cuociente determinará el número de Candidatos que ha ganado cada partido. Si el número de cargos cubiertos es menor que los que deban serlo por la elección, el partido o grupo cuyo residuo resulte mayor tendrá derecho a un represente más, y así por orden del residuo hasta cubrir los cargos que falten. Se reputan elegidos los candidatos con mayor número de votos.

En los casos de que dos o mas candidatos que figuren en las boletas oficiales.

Art. 139.- Terminado el escrutinio de las relaciones de los diferentes Colegios,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

se extenderá por triplicado la relación o acta expresiva de los Candidatos que hayan resultado elegidos, firmando cada hoja el Presidente, el Secretario y los vocales de la Junta que haya practicado el escrutinio. En cada ejemplar se extenderá una certificación de que la relación es fiel y completa, del día y la hora de su formación, y se estampará el sello de la Junta, Inmediatamente se pondrá de manifiesto en la tablilla un ejemplar de cada una de las relaciones expresadas, durante cuatro días; otro se elevará, sin demora, en sobre cerrado, al Presidente de la Junta Electoral inmediata Superior, y el tercer ejemplar se guardará en el archivo de la Junta que haya practicado el escrutinio.

Art. 140.- Cualquiera de los presentes durante el escrutinio general, podrá indicar a la Junta, los reparos que desea oponer a los procedimientos que para la practica de dicho escrutinio segía; y la Junta tomará con motivo de dicho reparos, los acuerdos que estime procedentes.

Art. 141.- De cualquier acuerdo de una Mesa Electoral puede apelar la parte interesada por ante la Junta electoral que deba practicar el escrutinio general; de cual quier acuerdo de las Juntas Electorales, cuando practican el escrutinio general, puede apelarse por ante la Junta Electoral superior en gerarquía; y de cualquier apelación conocerá en último recurso la Suprema Corte de Justicia de la República.

Art. 142.- De las decidios de las mesas electorales se apelará dentro de las 24 horas que sigan a la determinación del escrutinio primario.

Art. 143.- De las decisiones de las Juntas de escrutinio sea apelará dentro de los tres días quesigan a la cláusura del escrutinio general.

Art.144.- La apelación en último recurso por ante la Suprema Corte de Justicia se interpondrá dentro de los seis días de fijado en las tablillas de publicaciones al fallo apelado.

Art. 145.- Las apelaciones se harán por medio de escrito que deberá contener la enunciación del fallo apelado; las causas y motivos que se tienen para impugnarlo; y todo otro fundamento que tenga para atacarlo; a ese escrito se acompañarán los documentos que lo justifiquen. El escrito se entregará, con los documentos en apoyo, y bajo inventario duplicado al Secretario de la Junta de cuya decisión se apela, salvo el caso de apelación contra fallos de mesas electorales en cuyo caso la apelación se entregará al Secretario de la Junta Municipal correspondiente, quien en tratándose de apelaciones que deba conocer la Junta Provincial, enviará el expediente al Secretario de esta, junto con todo el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:
EXPRESADOS-Pag.115.-

q.corresponda mandar.

Art.146.- Una vez recibida una apelación el Secretario levantará acta y fijará en la tablilla de publicaciones un aviso de haber sido apelada tal decisión y dará cuenta a la Junta, la cual se reunirá y notificará a los candidatos por oficio, haberse intentado este recurso. Tambien lo comunicará a la Junta del partido a que pertenezcan los Candidatos, superior en gerarquía, y que funcione en su jurisdicción.

Con el expediente de apelación se enviará el acta y el acuerdo apelado.

Art. 147.- La Junta que debe conocer la apelación conocerá de ella dentro de los cinco días, pero nunca antes del tercer día de haberla recibido; y fallará dentro de lo cuatro días de haber conocido de ella. El acuerdo será fijado en la tablilla de publicaciones y será notificado por oficio a los interesados.

Art. 148.- La apelaciones para ante la Suprema Corte de Justicia se interpondrán por ante el Secretario de la Junta contra cuyo acuerdo se recurre; por medio de escrito que contendrá todos los requisitos antes dichos y a él se anexarán, además de una copia del fallo apelado, todos los documentos en apoyo.

Art. 149.- El Secretario enviará al de la Suprema Corte todo el expediente y todos los domumentos que tuvo a la vista la Junta para dictar su fallo; publicará un anuncio de la apleación fijándolo en la tablilla de publicaciones y dará conocimiento a la Junta; la cual dará aviso por escrito a los Candidatos interesados y a la Junta del Partido a que pertenezaan, superior en gerarquía dentro de la jurisdicción.

Art. 150.- Cuando el Secretario de la Suprema Corte haya recibido un expediente de apelación lo comunicará en seguida al Presidente, quien dentro de los quince días y nnnca antes del quinto, de ese aviso, fijará la audiencia en que, publicamente, la Corte conocerá del recurso.

Art. 151.- El apelante comparecerá, personalmente o asistido de abogado; y los candidatos interesados y el partido a que ellos pertenezcan compareceran, representados separadamente, para sostener el debate.

Si el apelante o los candidatos no comparecen, se pronunciará el defecto, y la Corte despues de oir al Magistrado Procurador Gneral fallará la apelación dentro de los ocho días que se sigan al de la audiencia.

En todos los casos debe oirse al Magistrado Procurador General.

Art. 152.- Tan pronto como sea notificado el fallo definitivo, la Junta que hizo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 190

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

el escrutinio general extenderá por triplicado una relación general y otra de los candidatos elegidos de acuerdo con resuelto por el Tribunal de la apelación.

Una copia de esas relaciones será fijada en la tablilla una se enviará a la Junta superior en jerarquía a la que hace el escrutinio y otra se archivará.

Art. 153.- Las contestaciones que se presenten a las apelaciones interpuestas se harán por escrito; y a ella se anexarán los documentos en apoyo.

Se entregarán al Secretario a quien se entregó la apelación para que éste siga con ellas las mismas tramitaciones que con la apelación.

Art. 154.- Las Juntas encargadas del escrutinio general redactarán actas de todas sus operaciones y eseas actas serán fitmadas por todos los que con carácter oficial asistan a los escrutinios. De esas actas se enviará a la Junta Central Electoral una copia debidamente certificada, y con ella se mandará tambien un ejemplar de relacón general de la elección.

Art. 155.- Si una elección es anulada, la Junta que la anule o la Suprema Corte, decidirán que vuelva a ser practicada e indicará en cuales circunscripciones electorales debe serlo. La nueva elección se efectuará antes de los treinta y cinco días que sigan al fallo en última instancia o con autoridad de cosa juzgada.

Art. 156.- En las boletas oficiales no podra ponerse ninguna marca ni escribirse nada, que no esté autorizado por esta ley; a menos que lo haya sido por el mismo elector q que la usa para votar.

ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Y DIPUTADOS.-

Art. 157.- Las Juntas Provinciales Electorales, veinte y cuatro horas despues de haber terminado los escrutinios generales enviarán a la Junta Central Electoral, con un ejemplar de las relaciones de las elecciones generales, una copia del acta de escrutinio; y con estos documentos a la vista que deberá tener en su poder no después del sexto día de terminados los escrutinios generales, hará, no antes del octavo día, ni despues del duodécimo de la computación de los votos que hayan obtenido los Candidatos a la Presidencia y Vice-Presidencia de la República, y representantes a la Cámara de diputados, en una relación total por los votos generales de cada provincia.

Para determinar el número de representantes que a la Cámara de diputados tenga derecho cada partido se observarán las reglas establecidas en el artículo ( ), pues la votación se hará por lista completa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENDOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

Art.158.- A esta operación, pondrán nombrar dos delegados cada partido y la Junta Central de cada grupo independiente.

Art. 159.- La Junta Central Electoral redactará acta de sus operaciones y de la relación del escrutinio, hará cuatro relaciones originales firmadas y selladas, de las cuales una fijará en la tablilla; otra enviará al Presidante del Senado; otra al Presidente de la Cámaradde Diputados, acompañándolas además de una copia del acta. La otra la conservará en sus archivos.

Art. 160.- Reunida la Asamblea Nacional; el Presidente del Senado que es el presidente de ella, y el Presidente dela Cámara de Diputados pondrán sobre el tapete las copias de las actas y de las relaciones totales y despues que el Secretario les haya dado lectura, declarará electo Presidente y Vice-Presidente a los ciudadanos que según eseas actas y relación hayan obtenido mayor número de votos.

La Asamblea nacional que podrá hacer esta proclamación antes del 15o. día de la fecha del acta levantada por la Junta Central Electoral; en cuyo plazo se apelarán de las decisiones de ella para ante la Suprema Corte de Justicia en la forma y plazos señalados por esta ley.

Art. 161.- En el caso de que se haya interpuesto apelación de la decisión de la Junta Central Electoral, la Asamblea Nacional se reunirá despues que la Suprema Corte de Justicia haya fallado la apelación.

DELITOS Y PENAS.-

Art. 162.- Serán castigados por el Tribunal Correccional con prisión de seis meses a dos años y con multa de doscientos pesos a mil pesos, los miembros de una Directiva Central de Partido que, en una solicitud de inscripción de Partidos hagan declaración falsa respecto del número de miembros o afiliados.

Art. 163.- Serán castigados con una multa no menor de $250.00 ni mayor de $1.000.00 o con prisión correccional no menor de tres meses ni mayor de un año, o con ambas penas;

1o.- Los que inscribieren o pretendieren inscribir como sufragantes personas imaginarias;

2o.- Los que se inscribieren como sufragantes con cualquier nombre que no sea el suyo;

3o.- Los que hicieren que se les inscriba, o permitieren a sabiendas, ser ins-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A -DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pag.115.-

critos como sufragantes mas de una vez en la misma Mesa Electoral o en Mesas diferentes;

4o.- Los que hicieren su inscripción o la de otra persona, como sufragantes en cualquier lugar con conocimiento de que no es el lugar donde le corresponde hacerlas;

5o.- Los que indujeren o auxiliaren a otra persona, a cometer cualquiera de los actos previstos en este artículo;

6o.- Los que firmen, con nombre distinto al suyo un certificado de propuesta;

7o.- Los que falsificaren un certificado de propuesta;

8o.- Los que firmen un certificado de propuesta no siendo sufragantes en la división política a que dicho certificado correspondiere;

9o.- Los que firmen más de un certificado de propuesta para un mismo cargo, a no ser que todos los anteriormente firmados hubieren sido retirados o declarados nulos ;

10.- Los que presentaren un certificado de propuesta a sabiendas de que contiene alguna firma falsa, o de que está firmado por alguno que no sea sufragante de la correspondiente división plítica, o que sea fraudulenta en cualquiera de sus partes;

11.- Los que indujeren a auxiliaren a otro a cometer cualquiera de los actos expresados en este artículo;

12.- Los que votaren sin tener derecho para hacerlo;

13.- Los que votaren más de una vez en una misma elección;

14.- Los que depositaren dos o más boletas;

15.- Los que votaren usando de cualquier nombre que no sea el suyo;

16.- Los que directa, o indierectamente ofrecieren, prometieren o entregaren alguna dádiva o presente a un sufragante directamente o por medio de otra persona, para que vote a favor o en contra de un candidato o grupo de candidatos en una elección;

17.- Los sufragantes que directa, o indirectamente solicitaren o recibieren alguna dádiva o presente para votar o por haber votado a favor de cualquier candidato o grupo de candidatos en una elección;

18.- Los que sobornaren o de otra manera procuraren que una persona investida por la Ley Electoral de un cargo oficial, deje de cumplirlo o se negare a cumplir los deberes que éste le impone;

19.- Los que sobornaren, o por cualquier otro medio procuraren que una persona investida por la Ley Electoral con un cargo oficial cometiere, o permitiere a otra persona cometer algún hecho que constituya infracción a dicha ley;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADÓR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

20.- Los que amenazaren, o cometieren exceso de poder;

21.- Los que destruyeren o inutilizaren, de algún modo certificados de solicitud de inscripción o cédulas electorales pertenecientes a otros sufragantes, y los que compraren esa clase de documentos, o vendieren, o especularen de cualquier modo con ellos, ya fuesen suyos o ajenos.

22.- Los miembros políticos o los observadores de una Mesa Electoral que, habiendo protestado contra la identidad o personalidad de varios sufragantes, no pudieren probar o quedasen desechadas diez o mas protestas o impuganaciones.

Art.164.- Serán castigados con no menos de seis meses ni mas de dos años de prisión correccional.

1o.- Los que inscribieren o aprobaren la inscripción de cualquier persona como sufragante de alguna subdivisión política, a sabiendas de que no tiene derecho a ello;

2o.- Los que se negaren a sabiendas , a inscribir o permitir que se inscriba cualquier sufragante que legalmente deba sèr inscrito;

3o.- Los que aceptaren definitivamente una certificación de propuesta, con conocimie to de que ésta, totalmente o en parte, fuere ilegal o fraudulenta;

4o.- Los que se negaren a admitir una certificación de propuesta presentada en tiempo y forma, con arreglo a las prescripciones de esta ley;

5o.- Los que incluyeran en las boletas oficiales de cualquier elección el nombre de una persona que no deba figurar en ella;

6o.- Los que se negaren a incluir o dejaren de incluir en las boletas oficiales para cualquier elección, el nombre de algun candidato que en ella deba figurar;

7o.- Los que permitieren votar a cualquier persona a sabiendas de que el voto de ésta no debe recibirse;

8o.- Los que se negaren a admitir el voto de cualquier persona que tuviere derecho a que se le admita;

9o.- Los que ilegalmente agregaren o permitieren que otro agregue alguna boleta a las legalmente votadas;

10.- Los que saceren o permitieren que otros sacaren alguna boleta de las legalmente votadas;

11.- Los que sustituyeren una boleta por otra;

12.- Los que incluyeren o permitieren que otro incluya en el libro de votacio-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:



el nombre de una persona que no hubiere votado;

13.- Los que dejaren de incluir en el libro de Votación el nombre de una persona que hubiere votado;

14.- Los que hicieren o permitieren que otro realice una cuenta, escrutinio o relación fraudulenta de los votos emitidos;

15.- Los que firmaren una certificación de elección a favor de persona que no tuviere derecho a ella;

16.- Los que se negaren o dejaren de firmar un certificado de elección para cualquier persona que tuviere derecho al mismo;

17.- Los que falsificaren, desfiguraren destruyeren, suprimieren, sustrajeren o dispusieren igualmente de todo o parte de cualquier lista o Registro Electoral, certificado de prppuesta, boleta, libro de Votación, pliego de escrutinio, certificado de elección, o cualquiera otro documento de los que se exijen por esta ley;

18.- Los que indujeren, auxiliaren u obligaren a otra persona a cometer cualquiera de los actos previstos en este artículo;

19.- Los que solicitaren dádivas o accedieren al soborno de que se trata en el artículo anterior;

Art.165.- Serán castigados con prisión correccional no menor de un mes ni mayor de un año;

1o.- Los que dejaren de cumplir alguno de los deberes o de ejercer alguna de las funciones que esta ley les señala;

2o.- Los que abandonaren sin permiso o autorización el cargo, comsión o función que esta ley les encomienda;

3o.- Los que no cumplieren las obligaciones o deberes que la ley señala, dentro del término que en ella se establece; y si la demora fuere maliciosa y tuviere por objeto preparar o cooperar a la comisión del delito previsto en el inciso 14 del Art. anterior, incurrirán en las penas señaladas para dicho delito en el citado artículo.

4o.- Los que obstruccionaren a cualquier sufragante en el acto de votar, o al dirigirse o retirarse de las Mesas Electorales;

5o.- Los que intimidaren o cohibieren en cualquier form a a un sufragante en el ejercicio de su derecho;

6o.- Los que intervinieren indebidamente en el ejercicio de los deberes oficia-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 190

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.

les que la Ley Electoral impone a cualquier persona o corporación;

7o.- Los que sin facultad para ello, se mexclaren en las operaciones legales de cualquier elección o en la determinación del resultado de la misma;

8o.- Los que a favor o en contra de las distintas candidadturas realizaren actos de agencia electoral a una distancia menoer de cincuenta metros de cualquier Mesa Electoral en días de elecciones;

9o.- Los que siendo miembros de cualquier Junta Electoral hicieren propaganda electoral en días de elecciones;

10.- Los que exhibieren algún cartel politico que no esté previsto por la ley, dentro de la Mesa Electoral;

11.- Los que ilegalmente retiraren cualquier boleta oficial del lugar de la votación;

12.- Los que mostraren su boleta mientras la estuvieren preparando, o despues de marcada para votar, a cualquier persona, dandole conocimiento de su contenido, a no ser que fuere con el propósito de obtener el auxilio autorizado por la ley en la preparación de dicha boleta.

13.- Los que marcaren de alguna manera la boleta o hicieren en ella alguna señal de la que pudiere colegirse que contiene el voto a favor o en contra de una persona determinada;

14.- Los que votaren con alguna boleta que no hubieren recibido debidamente de un miembro de la Mesa Electoral;

15.- Los que siendo miembros de la Mesa Electoral recibieren de algún sufragante la boleta ya marcada para votar;

16.- Los que dejaren de volver a la Mesa Electoral antes de salir de ella, cualquier boleta no votada;

17.- Los que desobedecieren cualquiera orden legal de una Junta o Mesa Electoal;

18.- Los que al auxiliar a un sufragante para la preparación de la boleta llenaren ésta de manera distinta a los deseos expresados por aquel, o despues de auxiliar a un sufragante revelarsen el contenido de la boleta;

19.- Los que en algún caso no previsto por la ley abrieren cualquier paquete sellado que contenga boletas, Libros de Votación, pliegos de escrutinio, relación de escrutinio, o cualquier otro documento determinado por esta ley;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 190

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

20.- Los que cometieren algún hecho que infringiere la Ley Electoral, no estando dicho acto penado de otro modo en dicha ley;

21.- Los que a sabiendas permitieren que otro cometa algún delito en contravención a la Ley no previsto expresamente por ella.

Art.166.- Serán castigados con prisión correccional no menor de seis meses ni mayor de dos años;

1o.- Los que careciendo de atribuciones para ello actuaren o pretendieren actuar con el carácter de funcionarios autorizados por esta ley;

2o.- Los funcionarios administrativos o judiciales que se mezclaren en los actos electorales, o usaren de su influencia oficial para las elecciones;

3o.- Los individuos de cualquier cuerpo de policía o de la fuerza pública que usaren sus atribuciones para intimidar a cualquier sufragante, o ejercieren presión en su ánimo, o para impedir el ejercicio de las atribuciones y prerrogativas acordadas en esta ley, o que se inmiscuyeren de cualquier modo en cualquier elección o en el resultado de la misma;

4o.- Los que ofrecieren, prometieren o acordaren, directamente, nombrar o procurar que se nombre a una persona para un cargo público o para una plaza de empleado público, como aliciente o recompensa para que dicha persona u otra vote a favor o en contra de un candidato o grupo de candidatos, o para que no vote;

5o.- Los que ofrecieren, prometieren o acordaren, directa o indirectamente, ascender o procurar que se ascienda a cualquier funcionario o empleado público, en categoría o en sueldo, a fin de ejercer influencia sobre las determinaciones de dicho funcionario o empleado en el ejercicio de su derecho electoral;

6o.- Los que amenazarén, prometiern o acordaren, directa o indirectamente, separar o rebajar de su categoría o sueldo a un funcionario o empleado público, o procurar que se le separe o se le rebaje la categoría o sueldo, con el mismo propósito a que se refiere el inciso anterior.

Art.167.- Serán castigados con la pena de multa no mayor de $200.00 o con prisión correccional que no exceda de seis meses, o con ambas penas, los que, teniendo a sus órdenes empleados o en su servicio a indivíduos con derecho de sufragio;

1o.- Denegaren a cualquiera de ellos el permiso de presentarse a la hora y lugar señalados para inscribirse o para votar;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS- Pag.115.

2o.- Despidieren o amenazaren con despedir a cualquiera de estos por ejercer libremente el derecho de inscribirse o de votar;

3o.- Impusieren o amenazaren imponer a cualquiera de ellos pena o rebaja de jornales por ejercer el derecho de inscribirse o de votar.

Art. 168.- Será castigado con la pena de reclusión establecida en el Código Penal común, el individuo que, a sabiendas de que una certificación de solicitud de inscripción o una cédula electoral no es suya se presentare a una Mesa con el propósito de votar.

Art. 169.- Serán castigados con la pena de reclusión los que:

1.- Sustrajeren, desfiguraren, suprimieren, destruyeren o falsificaren todo o parte de cualquier lista, libro de votación o cualquier otro Registro Electoral, certificación de propuesta, boleta de votación, pliego de escrutinio, certificado de elección, Acta de las Mesas Electorales, credenciales dd funcionarios electorales, o cualquier otro documento que se exija por la Ley Electoral;

2. Indujeren, auxiliaren u obligaren a otro a cometer cualquiera de los actos prsvistos en el párrafo anterior;

3. Ordenaren o hicieren indebidamente la impresión de boletas oficiales, cédulas u otros impresos que pudieren ser confundidos con uno o mas sellos oficiales de las Mesas o Juntas Electorales; o los que los distrubuyeren, o los utilizaren;

4.- Ordenaren o fabricaren sellos iguales o que pudieren ser confundidos con uno o más sellos oficiales de las Mesas o Juntas Electorales; o los que los distribuyeren , o los utilizaren;

5. Utilizaren o distribuyeren cualquier documento que imitare cualquiera otro documento de los requeridos por la Ley.

Art. 170.- Incurrirán en el delito de perjurio y serán castigados con una multa no menor de $500.00 o con prisión correccional no menor de seis meses ni mayor de dos años, o con ambas penas, los que prestaren juramento, promesa falsas con motivo de cualquier acto electoral.

Art. 171.- Ninguna condenación impuesta por esta ley influirá en la validez o nulidad de una elección, pues el proceso penal deberá ser condiserado como independiente de la impugnación que se haga de cualquiera elección.

Art. 172.- La tentativa de cualquiera de los delitos previstos en esta ley será

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pag.115.

castigada como el delito mismo.

Art.173.- Los delitos previstos en esta ley prescribirán a los seis meses de haberse cometido.

Art.174.- Las disposiciones contenidas en las leyes penales respecto de crimenes o delitos cometidos durante el proceso electoral, quedan vijentes en tanto cuanto no hayan sido modificadas por la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.175.- Se observarán las siguientes disposiciones:

a) No podrán formarse grupo de personas a menos de cincuenta mestros del edificio o casa en donde se realicen las elecciones;

b) Queda terminantemente prohibido a los Pedáneos, policías y cualquiera autoridad del orden civil, administrativo o judicial, conducir o acompañar ciudadanos a inscribirse, ni hacer oficio de agentes electorales;

c) Sólo los agentes de la policía que estén al servicio de la mesa pueden penetrar armados en los locales en donde se efectúen las votaciones, cuando fueren requeridos;

d) Las reuniones públicas de ciudadanos para fines electorales no podrán ser entorpecidas por ningún funcionario o autoridad;

e) Quedan terminantemente prohibidas las discusiones de cualquiera naturaleza que sean, en los locales donde se efectúen las inscripciones; toda reclamación se hará por escrito a la Junta Municipal Electoral;

f) Las autoridades que infringieren estas disposiciones o apoyaren a las personas que las violaren, serán castigadas con la degradación cívica sin perjuicio de las otras penas establecidas por esta Ley.

Art. 177.- Durante los tres días que precedan a la fecha de las elecciones, y este día, no podrán ser presos ni arrestados, salvo, al caso de flagrante crimen:

a) Los candidatos;

b) Los miembros no políticos, los miembros políticos de las Juntas Electorales y los observadosres, sus sustitutos, Secretarios, Escribientes, y los sustitutos de éstos;

c) Los miembros de las Juntas Directivas de los Partidos Políticos y de los grupos independientes, debidamente reconocidos;

Art.178.- Cualquier funcionario público que infrinjiere estas disposiciones que-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E DE 192 5.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.115.-

dará destituido de pleno derecho del cargo que desempeñe, el mismo día de la infracción; será juzgado por la Junta Central Electoral y condenado a la pena de seis meses de prisión correccional, y quedará imposibilitado, después de cumplida su condena, durante dos años, para el desempeño de cualquier cargo o destino o empleo público.

Cualquier persona podrá reclamar y obtener, por ante quien corresponda, y en cualquier época, el cumplimiento de esta sanción.

Si apesar de la anterior prohibición una persona fuese detenida, o arrestada, en violación de aquella, el partido político al que pertenezca el detenido, o arrestado, por medio del miembro pólítico de la Junta Municipal de la común en que tal detención o aresto hubiere sucedido, requerirá al Juez de Primera Instancia, o al Procurador Fiscal, o al Gobernador Civil, o al Alcalde, o al Comisário de Policía Municipal, para que ponga inmediatamente en libertad al detenido o arrestado; y si no lo hiciere una hora después, será culpable de la infracción anterior, y como tal será condenado a las penas establecidas en este Artículo.

Art. 179.- Queda prohibido a los Ayuntamientos y a toda autoridad Administrativa o Judicial o cualquier miembro de la Policía o de la fuerza pública, tomar disposiciones de cualquier naturaleza que sean, que puedan entorpecer el libre tránsito de los sufragantes en sus respectivas comunes desde que quede abierto el proceso electoral, o dificultar por cualquier motivo, el ejercicio de sufragio.

Los que violaren estas disposiciones serán castigados con las penas establecidas en el Art. ( ) de esta Ley.

Son nulas de pleno derecho las disposiciones que se hubieren dado en tal sentido.-

Art.180.- La venta de licores queda prohibida en los días de elecciones, y los cafes, restauranes, bodegas etc. en que se expendan deberán permanecer cerrados, todo la pena de seis meses de prisión correccional.

Art. 181.- Quedan derogadas cualesquiera otra ley o disposicion que sean contrarias a la presente.

Dada etc.

Santo Domingo 17, Octubre, 1925.-

Fdo.) M. García Mella.

PASO A LA COMISION DE INTERIOR.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 190.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.115-

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las doce horas y diecisiete minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Abigaíl Del Monte.

V. Arvelo

Taquígrafo: Juan A.Senior.

Redactor : M. A.Rivas G.

Copiador : P. J. Bergés.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 191.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 19 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARSO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I/-APROBACION del acta de la sesión del día 16 de octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1.-Del Pdte.Cám.Dip.; envía proy.pensión Justin.Peguero.

2.-Del mismo; envía proy.$1000,00 para Repres.Soc.Naciones.

3.-Del mismo; envía proy.sobre placas oficiales Alt.Fun.Nac.

4.-Del mismo;envía Res.Ord.Ay.Sto.Domingo: ALCOHOLES.

5.-Del mismo;envía proy.$130,00 alq.adeud.local Suministros.

6.-Del mismo;envía proy.prohibitorio exportac.carbón vegetal

7.-Del mismo;env.proy.$35.000,00 para carret.Higüey-Macao.

8.-Del mismo;envía proy.transferencia Art.1970.

9.-Del mismo;envía proys.transf.fondos Arts.147 y 146.

10.-Radiograma del Gob.de Puerto Plata.

11.-Ord.del Ayunt.de Higüey.

12.-Del Pdte.de Bayaguana-Ordenanza sobre MATANZA.

13.-15,ambos inclusive, solicitudes de pensiónes.-

III.-INFORMES:- 1,de la Com.de Hacienda sobre "AY DE LOS VENCIDOS".

IV.-2,de la misma Com., sobre transf. para algunos caminos carreteros.

V.-3,de la Com. de Fomento sobre el mismo asunto del inf.de la Com.de Hac.

VI.-PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-Conocimiento de la Resoluciónque aprueba los acuerdos tomados en la Conv.Univ.celebrada en Stockolmo.

VII.-MOCIONES. (No hubo.)

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana,siendo las 10: a.m., del día diecinueve del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, se reunieron en el sitio donde acostumbra celebrar sus sesiones el Senado los siguientes Senadores:

Abelardo R.Nanita,Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía,

Enrique J. de Castro.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra,hijo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 191.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 19 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS: -Pág.169-

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Ricardo Limardo (Sin excusa.)

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz(en licencia)

Manuel de Jesús Gómez, (en licencia)

Abiertala sesión el señor Archivista dio lectura al acta de la sesión del día dieciséis del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, la cual fue APROBADA,y firmada y rubricada, como de costumbre.

C O R R E S P O N D E N C I A.

Se pasó al conocimiento de la correspondencia recibida en el Orden siguiente:

1.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 810, del 9 de octubre de 1925; comunica la aprobación del proyecto de ley que vota una pensión en favor del Coronel señor don Justiniano Peguero.- Pasó al Archivo.

2.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 809, del 9 de octubre de 1925; participa la aprobación del proyecto de ley que vota la suma de $ 1.000,00 (mil pesos, oro americano) para cubrir los gastos del Representante de la República en la Sociedad de las Naciones.- Pasó al Archivo.

3.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 808, del 9 de octubre de 1925; comunica la aprobación del proyecto de ley sobre placas oficiales para los carros de los Altos Funcionarios de la Nación.- Pasó Al Archivo.

4.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 807, del 16 de Octubre de 1925;Comunicación de aprobación de la Resolución que sanciona la Ordenanza del Ayuntamiento de Santo Domingo sobre impuesto de alcoholes,- Pasó al Archivo.-

5.-Del Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,número 811, del 9 de Octubre de 1925.- Remisión de un proyecto de ley que vota la suma de $130.00 para pagar alquileres adeudados del local que ocupa actualmente el Departamento de Suministros.- Pasó al Orden del Día.-

6.- Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados número 812, del 9 de Octubre de 1925; Remisión del Proyecto de ley que prohible la exportación del carbón vegetal.- Pasó al Ordeń del Día.-

7.- Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados número 815 del 9 de Octubre de 1925.- Remisión del proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a dis-

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 191.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 19 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.169.-

poner de la cantidad de $35.000.00 en calidad de prestamo de los fondos votados para la construcción de la carretera Higüey-Macao, a fin de dedicarlos a la terminación de la carretera Romana-Seybo.- Pasó al Orden del Dia.-

8.- Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados número 814, del 9 de Octubre de 1925.- Remisión del proyecto de ley que vota una transferencia de fondos a favor de los Arts. 146 y 147 de la Ley de Gastos Públicos vigente.- Pasó al Orden del Día.-

9.- Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados número 873, del 16 de Octubre de 1925.- Remisión del Proyecto de ley que transfiere fondos en favor del del Art. 1970 de la Ley de Gastos Públicos vigente.- Pasó al Orden del Día.-

10.- Radiograma de los señores Gobernador de la Provincia, Presidente del Consejo Provincial, Presidente de la Cámara de Comercio y Presidente del Ayuntamiento de Monte Cristy, fechado el .- Súplica de que se aplace el conocimiento del proyecto de ley que prohibe la vagancia de los animales por las carreteras.- Pasó al Archivo.-

11.- Ordenanza del Ayuntamiento de Higüey sobre impuesto de alcoholes.- Pasó al Archivo con recomendación de que se devolviera en vista de no haber llegado en debida forma.-

12.- Del señor Presidente del Ayuntamiento de Bayaguana, del 13 de Octubre de 1925.- Remisión de una Ordenanza sobre impuesto de matanza.- Pasó a la Comisión de Interior.-

13.- Del señor Manuel Gonzalez Martinez, Santo Domingo.-

14.- Del señor Ricardo Porros, Santo Domingo.-

15.- De la señora Asunción Giron, Santo Domingo.-

Las dos primeras en solicitud de jubilación y la última de una pensión del Estado.- Pasaron a la Comisión de Pensiones.-

I N F O R M E S.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que tuvieran informes que presentar, hicieron uso de ella los siguientes:

1.- El Senador Pereyra, como miembro de la Comisión de Hacienda para presentar el siguiente informe:

Honorables Senadores:

172

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 191.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 19 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS - Pag.169.-

El que suscribe, miembro de la Comisión de Hacienda aprueba la moción del Senador García Mella tendiente a que se adquieran 1.000 ejemplares de la obra patriótica "!AY DE LOS VENCIDOS!" con el fin de distribuirla entre los diplomáticos y Cónsules de la República, además entre las bibliotecas de Norte y Sur América y demostrar de ese modo que injustamente fuimos víctimas de los atropellos de los soldados de la Ocupación Militar Americana.

El que suscribe recomienda la moción del Senador García Mella y la considera inspirada en una alta finalidad patriótica.

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se vota la suma de $1,500.00 para la adquisición de 1.000 ejemplares de la obra patriótica"!AY DE LOS VENCIDOS!" del escritor dominicano Señor Rafael Damirón.

Art. 2o.- Esos ejemplares serán repartidos entre los diplomáticos y consulares de la República, además entre las Bibliotecas del del Norte y Sur América.

Dada etc. etc. -Santo Domingo, R. D. Octubre 7, de 1925.

Por la Comisión:

Fdo.) Francisco Pereyra hijo.

Pasó al expediente hasta que se venciera el plazo reglamentario para que los otros miembros informen.

2.- El mismo Senador Pereyra a nombre de la Comisión de Hacienda para presentar el informe que se transcribe a continuación:

Al Honorable Senado de la República

Ciudad.-

Honorables Senadores:

Los miembros de la Comisión de Hacienda, que suscriben, aprueban los Mensajes enviados por el Poder Ejecutivo #6752 y 6780, los cuales se contraen a pedir la transferencia de sumas ya asignadas por una ley a la construcción de algunas obras que no son tal vez tan urgentes como otras cuyos fondos han sido agotados totalmente. Los miembros de referenciá han aceptado dichos mensajes, en primer lugar, por la razón que se explica más adelante y en segundo lugar, por la promesa que hace el Poder Ejecutivo de reintegrar esas sumas en la Ley de Gastos Públicos para 1926.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 191.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 19 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS- Pag.169.-

Aconsejan, pues,adoptar el siguiente proyecto de ley, que transcribe las partidas que van a ser transfereidas:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1o.- Para la Carretera Rincon-Macoris se apropian $40.000.00 que serán tomados así: $20.000.00 de la caretera Hato Mayor-Sabana de la Mar, y $20.000.00 de la carretera Monte Plata-Bayaguana-Guerra carretera "Mella".

Art.2o.- De la carretera Hato Mayor-Sabana de la Mar se apropian $5.000.00 para la carretera Sánchez-Samaná.

Art.3o.- De la carretera Cabrera-Matanzas, se apropian $7.000.00 para el camino Sánchez-Matanzas.

DADA etc.

Santo Domingo, Octubre 19, de 1925.

Fdos.)

Francisco Pereyra hijo.

Enrique J. de Castro.

Pasó al Orden del Día.

3.- El Senador Linares, a nombre de la Comisión de Fomento y Comunicaciones para presentar el imforme que copiado a la letra dice así:

Honorables Senadores:

Los que suscriben, miembros de la Comisión de Fomento y Comunicaciones han estudiado, conjuntamente con la de Hacienda los mensajes sometidos a esta Alta Cámara por el Hon. Presidente de la República en solicitud de traslado de fonods, a título devolutivo, para la continuación de los trabajos de las carreteras Castillo, Sánchez-Matanzas y Samaná- Sanchez.

En vista de la urgente necesidad de continuar sin demora los trabajos de estas importantes obras, la Comisión que suscribe os recomienda acojer el informe que a este respecto presenta la Hon. Comisión de Hacienda y votar el proyecto de ley que os somete la Comisión en referencia.

Santo Domingo, R. D. Octubre 19 de 1925.

La Comisión.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 191.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A-DE 1925.

SESION DEL DIA 19 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS- Pag.169.-

Pasó al Orden del Día.-

ORDEN DEL D I A

PRIMER PUNTO.- Conocimiento de la Resolución que aprueba los acuerdos tomados en la Convención Universal celebrada en Stockolmo.- (Se encuentra copiada en el acta anterior).

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador García Mella propuso que este asunto se pasara a una Comisión con el fin de que ella informe en la proxima sesión sobre la materia que versaban estos tratados.- Fue rebatido por el Senador Cabral.- Sometida al voto esta proposición fue APROBADA.-

En consecuencia, la Presidencia nombró a los Senadores Valdes y García Mella para integrar dicha Comisión.- El Senador Valdes declinó este encargo por la razón de tener en estudio importantes cuestiones.- Aceptada la declinación del Senador Valdes, la Presidencia pasó este asunto a la Comisión que le correspondía estudiarlo, a la Comisión de Fomento.- El Senador Mejía, por razónes de enfermedad, excusó de antemano su inasistencia en este trabajo de la Comisión mencionada.- Se tomó cuenta de ello.

Acto seguido, el Sendor Linares pidió que se invirtiera el Orden del Día y se declarara de urgencia, a fin de discutirlo inmediatamente, el proyecto de ley que autoriza algunas transferencias de fondos en favor de ciertos y determinados caminos carreros, el cual acababa de ser informado por las Comisiones de Hacienda y Fomento y Comunicaciones.

Fue discutido entre los Senadores García Mella, Pereyra, De Castro, Del Monte y el Presidente, lo que se debía enternder por ORDEN DEL DÍA.- Después de haberse declarado el Senado en Comisión General a proposición del Senador Presidente, este manifestó que al Orden del Dia se iba formando automáticamente por medio del procedimiento indicado por el Reglamento y que el Presidente del Senado para fijarlo no hacía otra cosa que escoger en su órden los asuntos que pudieran discutirse en una sesión. Este criterio fué adoptado por el Senado.-

Inmediatamente el Senador Linares a indicación del Senador Nanita modificó su proposición, a fin de que se incluyera entre los asuntos escogidos para esta Sesión, el proyecto de ley ya mencionado y que este órden fuera invertido para conocerlo en primer término.-

Sometida al voto esta proposición, fue RECHAZADA por no obtener las dos terceras

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 191.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 19 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

EXPRESADOS- Pag.169.-

partes de los votos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

En seguida, la Presidencia propuso que el proyecto de ley en cuestión se fijara en primer término en el Orden del Día de la proxima sesión.- FUE APROBADO.-

En vista de lo avanzado de la hora, la Presidencia propuso la suspensión del Orden del Día.- Fue APROBADO.-

M O C I O N E S.

Ofrecida la palabra a los Señores Senadores, hicieron uso de ella:

El Senador García Mella para pedir que se incluyera en el Orden del Día el proyecto de ley que vota la suma de $1500.00 para comprar 1500 ejemplares de la obra del Sr. Rafael Damiron titulada "AY DE LOS VENCIDOS".-

El Senador Del Monte rebatió al Senador García Mella, manifestandole que este asunto no podría discutirse hasta cuando no se venciera el plazo reglamentario para que los miembros disidentes de las Comisiones que debian informar, presentaran el informe que les correspondía.-

Así lo ratificó también el Senador De Castro miembro de la Comisión de Hacienda.

En esa virtud, quedó aplazada la propsosición del Senador García Mella.

El Sanador Del Monte para proponer que se celebraran sesiones diarias.- Fue apoyado por los Senadores Linares y Valdes y rebatido por los Senadores Mejía, Cabral, De Castro y la Presidencia.-

Sometida al voto est a proposición fue RECHAZADA.-

El Senador Del Monte para proponer que se dediquen los días Martes y Jueves de esta Semana para conocer de la Ley de Organización Judicial.- El Senador De Castro propuso que se enmendara esta proposición para que comprendiera solamente los Jueves.- Sometida al voto la proposición así enmendada fue aprobada.-

El Senador García Mella para proponer que se celebrara sesión extraordinaria el Martes de esta semana con el fin de conocer de todos los proyectos que habían sido recidos de la Cámara de Diputados.- Sometida al voto esta proposición fue aprobada.-

El Senador Valdes para proponer que se invirtiera el Orden del Día con el fin de poner en primer turno el proyecto de ley de concursos para los trabajos de obras públicas.- Fue aprobado.-

El Senador Pereyra para proponer que se aumentaran las atribuciones del Archivista con la obligación de suministrar al Listín Diario una reseña de las sesiones del Se-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 191.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 19 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.169.-

nado.- Fué rebatido por el Senador García Mella, quien propuso que tal atribución se encomendara al Director del Boletín despues de hacersele el aumento de sueldo correspondiente.-

El Senador García Mella quedó encargado de redactar y someter a esta Cámara el proyecto de ley que aumente el sueldo y las atribuciones del Director del Boletín.-

No prosperó la proposición Pereyra.-

El Senador Nanita para presentar la siguiente moción:

Honorables Senadores:

Es a todas luces evidente la inaplazable necesidad que existe de acudir, en ayuda de la clase obrera a la cual las exigencias del propio sustento obliga a dedicar las horas del día a la obtención de un decoroso medio de vida, proporcionándole la instrucción elemental, de que está tan menesterosa.

Pensando en que es un deber ineludible del Estado proporcionarles dicha instrucción, el que suscribe tiene la honra de proponer al Senado el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1o.- En cada cabecera de Provincia funcionarán dos Escuelas Nocturnas para obreros, una para varones y otra para hembras de y a 9 de la noche en todos los días laborables, excepto los sábados.-

Art.2o.- En cada presupuesto escolar se consignará una suma de no menos de $12.000.00 anuales para atender a los gastos que la ejecución de esta ley ocasione, los cuales serán distribuidos de acuerdo con las necesidades de cada localidad, por el Consejo Nacional de Educación.

Art.3o.- En las escuelas nocturnas para obreros se cursarán exclusivamente las siguientes asignaturas:

EN LAS ESCUELAS PARA VARONES:- Lectura, Escritura, Aritmética, Lenguaje, Instrucción Moral y Cívica; divididas en uno o más cursos, según lo determine el Consejo Nacional de Educación.

EN LAS ESCUELAS PARA HEMBRAS:- Lectura, Escritura, aritmética, Lenguaje

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 191.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A -DE 1925.

SESION DEL DIA 19 DE O C T U B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS-Pag.169.-

Costura; divididas en uno o más cursos, según lo determine el Consejo Nacional de Educación.

Art. 4o.- No podrán ser designados para desempeñar la dirección de las Escuelas Nocturnas para Obreros sino aquellas personas que posean, por lo menos, certificado oficial de suficiencia en los Estudios Primarios Superiores, expedido por la autoridad competente.

Art. 5o.- Para la dirección y profesorado de las Escuelas Nocturnas para Varones sólo serán nombrados individuos del sexo masculino; para la dirección y profesorado de las Escuelas Nocturnas para Hembras sólo serán nombrados individuos del sexo femenino.

Art. 6o.- Los Directores y Profesores de las Escuelas Nocturnas para obreros gozarán únicamente, con sueldos, de las vacaciones siguientes:

Del 1o. al 31 de agosto, y del 23 de Diciembre al 7 de Enero.

Art. 7o.- Las Escuelas Nocturnas para obreros utilizarán los locales y los útiles de las Escuelas Graduadas que le sean indicados en cada localidad por la autoridad escolar competente.

Dada en el Palacio del Senado, ciudad de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los.....días del mes de .....del 19 .....año ..... de la Independencia.....de la Restauración.

Danto Domingo, R.D. Octubre 19 de 1925.

Fdo.) Abelardo R. Nanita.

Pasó a la Comisiones de Justicia é Instrucción Pública y Hacienda.

Y no habiendo más de que tratar la Presidencia declaró cerrada la sesión a las a.m.

EL PRESIDENTE,

LOS SECRETARIOS,

Abigaíl Del Monte.

178

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 192.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E DE 192 5.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp.y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: I.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Conocimiento de la Resol. que aprueba la Ord. del Ayto. de Jánico sobre impuesto de Alcoholes.

II.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Conocimiento de la Resol. que aprueba la Ord. del Ayto. de Esperanza sobre impuestos de Alcoholes.-

III.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Conocimiento de la Resol. que aprueba la Ord. del Ayto. de Restauración sobre impuestos de Alcoholes.

IV.- CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- Conocimie to de la Res. que aprueba la Ord. del Ayto. de Valverde sobre impuestos de Gasolina.-

V.- QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- Conocimiento de la Resolución que apreba la Ord. del Ayto. de Valverde sobre impuesto de Alcoholes.

VI.- SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- Conocimiento de la Resol. que aprueba la Ord. del Ayto. del Seybo sobre impuestos de Gasolina.

VII.- SEPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- Conocimiento de la Resol. que aprueba la Ord. del Ayto. de Esperanza sobre impuestos de Gasolina.

VIII.- DECIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Primera lect. y disc. del Proy. de Ley que modifica la Núm.190 (Impuesto s/.ventas.).

IX.- OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Pra. lect. y disc. del Proy. de Ley que deroga la Orden Eje. No.302.

X.- NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Prim. lect. y disc. del Proy. de ley que modif. el Art. lo. de la Ley No. 142 (transferencia de fondos ley de Gastos P. 1924.)

XI.- DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Prim. lect. y disc. del Proy. de Ley que vota un crédito de $1897.97 para pagar un mensaje radiográfico a los Srs. Raunds Hatch Dillinghon y Debevoise.

XII.- UNDECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Prim. lect. y disc. del Proy. de ley que modif. la de Patentes.

XIII.- DUODECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Prim. lect. y disc. del Proy . de ley que vota la suma de $10.000.00 para reedificar el Palacio del Senado.

---

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, siendo las 10'03 A.M. del día 20 del mes de Octubre del año 1925, se reunieron en el sitio donde acostumbra celebrar sus sesiones el Senado los siguientes Senadores:

A. R. Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 192.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS -Pág.178-

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linarez Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía,

Enrique J. de Castro,

Doctor Moisés García Mella,

Cástulo Valdés,

Francisco Pereyra hijo,

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (En licencia)

Manuel de Jesús Gómez, ( " " )

Ricardo Limardo, (Sin excusa.)

Abierta la sesión, la Presidencia manifestó a la Sala que se iba a proceder al conocimiento de los asuntos fijados en el Orden del Día.

O R D E N D E L D I A.

PRIMER PUNTO.-Conocimiento de la resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Jánico sobre impuesto de alcoholes, la cual, copiada a la letra dice así:-

E L C O N G R E S O N A C I O N A L, E T C.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

R E S U E L V E:

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jánico, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JANICO.

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal en su Capítulo I, Art. 44, acápite 13, ha dictado la siguiente Ordenanza creadora del Impuesto de Alcoholes en esta Común para ser dedicado especialmente su producido a la deuda que tiene contraída este Municipio, y luego para aumentar los fondos generales de la Común; y se expresa en la forma siguiente:

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES.

Art. 1.- A partir de treinta días de la publicación de la presente Ordenanza se pagará y cobrará por medio de inventario que se hará encada cada o estable-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 192.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



miento Comercial donde haya almacenado o se expenda alcohol o bebidas alcohólicas primero; y luego por medio de liquidaciones conforme con las facturas que exijirá a cada comerciante el Tesorero Municipal de acuerdo con la tarifa siguiente:

Art. 2.-Se fija el tipo de cuatro centavos oro para cada litro de alcohol o bebidas alcohólicas que con destino al consumo de la Comúnde Jánico se destile, fabrique o introduzca en ella.

Art. 3.-Este impuesto será pagado por los interesados en la Tesorería Municipal en monedas corrientes de los Estados Unidos de América del Norte o su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Párrafo A) En ningún caso de esta recaudación se devengará tanto por ciento para otro servicio público.

Art. 4.- Los contraventores a la presente Ordenanza serán penados con una multa de cinco pesos oro y los reincidentes con la misma pena y cinco días de prisión.

Art. 5.- El Síndico Municipal queda encargado de hacer circular en toda la Común la presente Ordenanza que pasará a los Alcaldes Pedáneos y Comisario Municipal para su publicación en las diferentes secciones como así para su mejor ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del H.Ayuntamiento de la Común de Jánico,a los veinte y ocho días del mes de Junio del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) M.Rodríguez,
Presidente del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
Ml.R.Castellanos.
Juan de J.Curiel."

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

II. SEGUNDO PUNTO.- Conocimiento de la resolución que aprueba la Ordenanza del Ayuntamiento de Esperanza sobre impuesto de de ALCOHOLES, la cual,copiada a la letra, d i c e a s í:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución

(sigue en la otra página)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 192.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.178-

R E S U E L V E:

1.- Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Esperanza, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA.

En uso de las facultades que le confiere el ordinal 13, Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

O R D E N A N Z A:

Art. 1.-Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcohólicas en la Común de Esperanza, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2.-Se fija el tipo de cuatro centavos oro por cada litro de alcohol o de bebida alcohólica que, con destino al consumo de la Común de Esperanza, se destile o fabrique o introduzca en ella.

Art. 3.-El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Art. 4.-Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Esperanza, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco, 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

(Fdo.) BAUDILIO M.GUILLEN.
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) FLORENTINO MADERA,
Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel.
ML.R.CASTELLANOS."

El Presidente,
E.BONETTI BURGOS.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

III. TERCER PUNTO.-Conocimiento de la resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Restauración sobre impuesto de alcoholes, la que copiada a la letra es como sigue:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 192.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.178-

EL CONGRESO NACIONAL, ETC.

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la presente Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Restauración que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Restauración en uso de las facultades legales que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente Ordenanza, creadora del impuesto de alcoholes en esta común para dedicarlas a ciertas atenciones que son de imperiosa necesidad y que a continuación se expresa como sigue:

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES.

Art. 1o.-A partir del 1o. de Junio de 1925 se cobrará y pagará pormedio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común, un impuesto de Cuatro Centavos por botellas o fracción de la misma que exceda de media botella y dos centavos por media botella ó fracción de la misma, sobre cualquier bebida alcohólica, nacional o extrangera,del grado que fuere, que se consuma dentro de los límites de la C o m ú n.

Art. 2o.-Los contraventores serán penados con una multa no menor de $5.00 y los reincidentes con $5.00 de multa y cinco días de prisión.

Art. 3o.-El Síndico Municipal en la población y los Alcaldes Pedáneos en los campos, quedan encargados de la mejor ejecución de esta Ordenanza.

DADO y sancionado en la Sala de Sesiones del Hon.Ayuntamiento de la Común de Restauración, a los veinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo) José A.Richardson
Secretario Municipal

(Fdo) Sabas Beliard.
Pte. del Ayto.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado a los nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
ABIGAIL DEL MONTE.
V. LINARES E."

El Presidente,
A. R. NANITA.-

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

IV. CUARTO PUNTO.-Conocimiento de la resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Valverde sobre impuestos de Gasolina; la que copiada in extenso es como s i g u e:

EL CONGRESO NACIONAL, etc.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....

ESTA ORDENANZA SE COPIA AQUI EN LUGAR DE LA DE RESTAURACION SOBRE LA MISMA MATERIA - FUE OMITIDA POR UN ERROR DEL COPISTA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

ANEXO.

ORDENANZA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DAJABON.

---

E L C O N G R E S O N A C I O N A L.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto del Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

R E S U E L V E:

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE DAJABON.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley sobre ORGanización Comunal, ha dictado la presente ORDENANZA:

Art. 1.-Treinta días después de la publicación de la presente, se cobrará y pagará en la Tesorería Municipal de esta Común, el siguiente impuesto sobre toda bebida que se expenda o compre diariamente para el consumo en el radio de esta Municipalidad.

a) Bebidas alcohólicas de fabricación Nacional o extrangera 4 centavos por cada litro o fracción mayor de medio litro.

b) Los medios litros o fracción menor de medio litro, pagarán la mitad de lo estipulado para los litros.

Art. 2.-Al quince de Junio del 1925, los traficantes de bebidas alcohólicas del radio de esta Municipalidad, deberán inventariar las existencias de bebidas alcohólicas que tengan, y enviar esos inventarios a la Tesorería Municipal, pagando el impuesto correspondiente a sus existencias.

Párr. - El Tesorero y Síndico Municipal quedan facultados para ordenar a la Policía Municipal la comprobación de la exactitud de esos inventarios.

Art. 3.-Los vinos medicinales quedan exceptuados de la aplicación de este impuesto.

Art. 4.-Toda persona que infrinja esta Ordenanza, por la primera contravención sufrirá pena de multa no menor de UN PESO ORO, ni mayor de TRES o prisión de UNO a TRES DIAS ó ambas penas, en caso de reincidencia será condenado a una multa de cinco PESOS ORO, y prisión de TRES ó CINCO DIAS; y toda persona que al ser condenado con arreglo a este artículo dejare de pagar la multa al tiempo de imponérsele, cumplirá un día de prisión por cada peso que: dejare de pagar.

182 bis.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....

ANEXO.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Art. 5o.-Los comerciantes que importen alcoholes o bebidas alcohólicas deberán declararlo a DEPOSITO, ó a CONSUMO. Cuando la declaración fuere hecha a DEPOSITO, se consignará así en el libro correspondiente de la Oficina de Alcoholes; y cuando la declaración fuere hecha a CONSUMO, el arbitrio deberá ser pagado inmediatamente.

Párr. 1.-Los comerciantes que introdujeren alcohóles o bebidas alcohólicas, procedente de otro punto cualquiera de la República, no podrán declarar a DEPOSITO dichos alcholes o bebidas alcohólicas y deberán pagar el arbitrio inmediatamente.

Párr. 2.-Se exceptúan de esta disposición los alcoholes o bebidas alcohólicas que sean declarados de tránsito.

Párr. 3.-Solo se considerán de transito los alcoholes o bebidas alcohólicas, que siendo destinados a otra común, permanecieren en esta, durante un periodo máximo de cuarentiocho horas.

Art. 6.-El producido de este impuesto será destinado al pago de las deudas pendientes; canceladas éstas, se destinará el producido de este Impuesto, a la construcción de alojamientos higiénicos para viejos de uno y otro sexo que estén ~~en~~ desamparo.

Art. 7.-El Síndico Municipal, por medio de Circualres que pasará al Comisario de la Policía Municipal, reglamentará todo lo relativo a la aplicación de este Impuest siendo estas Circuales publicadas en hojas sueltas para su conocimiento general.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Dajabón a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

Rafael E. Medina,
Secretario.

(Fdo) Ernesto Roca.
Presidente."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o.de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel."

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado a los veinte días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o.de la Restauración.-

Los Secretarios,
V.Linares Es.
Francisco Pereyra hijo.".

El Presidente.
A.R.NANITA.

---

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 192.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.178-

1.-Aprobar como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Valverde, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VALVERDE

En uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente O R D E N A N Z A:

Art. 1.-Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de gasolina en la Común de Valverde, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2.-Se fija el tipo de cinco (5) centavos oro, por cada galón de gasolina que, con destino al consumo de la Común de Valverde, se introduzca en ella.

Art. 3.-El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional al tipo l e g a l d e c a m b i o.

Art. 4.-Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgación.- DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Valverde a los quince días de Agosto de 1925.

(Fdo) Juan de Js.Reyes.
Secretario.

(Fdo) Julio Ureña,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios.
JUAN DE J.CURIEL.
ML. R.CASTELLANOS."

El Presidente.
E.BONETTI BURGOS.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO. - El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra.

V. QUINTO PUNTO.-Conocimiento de la resolución que aprueba la Ordenanza del Ayuntamiento de Valverde sobre impuestos de Alcoholes; a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL, etc.

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Valverde, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VALVERDE

En uso de las facultades que le confiere el ordinal 13, artículo 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente O R D E N A N Z A:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 192.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.178-

Art. 1.-Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcohólicas en la Común de Valverde , el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2.-Se fija el tipo de cuatro centavos oro por cada litro de alcohol o de bebidas alcohólicas, que con destino al consumo de la Común de Valverde,se destile, o fabrique o introduzca. en ella.

Art. 3.-El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda nacional al tipo legal de c a m b i o.

Art. 4.-Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgac i ó n. DADA en la Sala de Sesiones 15 de Agosto de 1925.

(Fdo) Juan de Js.Reyes, Secretario. (Fdo) Julio Ureña, Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo,Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios.
JUAN DE J. CURIEL.
ML.R. CASTELLANOS."

El Presidente.
E.BONETTI BURGOS.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado fue APROBADO.

VI. SEXTO PUNTO.-Conocimiento de la resolución que aprueba la Ordenanza del Ayuntamiento del Seybo sobre impuestos de gasolina. Copiada in extenso dice así:

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seybo, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEYBO, EN SUO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA IEY DE ORGANIZACION COMUNAL, Y

Atendido a la urgente necesidad de asegurarse por medio de arbitrios otros ingresos que además de sus proventos ayuden a consolidar la base económica para la atención de sus servicios, R E S U E L V E:

Art. 1.- Se crea un impuesto de CINCO CENTAVOS ORO AMERICANO, por cada galón de gasolina que para el consumo sea introducido dentro de los límites de la Común del S e y b o.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 192.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R IA- DE 192 5.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.178-

Art. 2.-Los que importaren del exterior o de otros puntos de la República, o los que tengan almacenados, á la publicaciónde la presente, alguna cantidad de dicho producto, estarán obligados a pagar al Municipio el impuesto que por medio de la presente Ordenanza se crea.

Art. 3.-Los importadores de dicho producto, estarán obligados a pagar al Ayuntamiento, a más tardar; dentro de las veinticuatro horas de haber introducido los productos que grava la presente Ordenanza, el impuesto creado por la misma.

Art. 4.-El Ayuntamiento Reglamentará todo lo concerniente a la recaudación de este mismo impuesto.

Art. 6.-La presente Ordenanza será enviada al Congreso Nacional para los fines de Ley, la cual después de aprobada será puesta en vigor para su ejecución.

DADA en la Casa Consistorial del Seybo, a los diez días del mes de Junio del año 1925, 82o. de la Independencia y 61o. de la Restauración.

(Fdo) Juan Beras. Secretario.

(Fdo) Oscar Morales, Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
ML.R.CASTELLANOS.
JUAN DE J.CURIEL."

El Presidente.
E.BONETTI BURGOS

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO. El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra.

VII. SEPTIMO PUNTO.-Conocimiento de la resolución que aprueba la Ordenanza del Ayuntamiento de Esperanza sobre impuesto de gasolina. - Copiada in extenso dice así:

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

1.-Aprobar como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Esperanza, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA

En uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dicta la sigu ente O R D E N A N Z A:

Art. 1.-Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de gasolina en la común de Esperanza, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 192.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.178-

Art. 2.-Se fija el tipo de cinco (5) centavos oro, para cada galón de gasolina que con destino al consumo de la común de Esperanza, se introduzca en ella.

Art. 3.-El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, ó su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Art. 4.-Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

DADA en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Esperanza, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticinco, 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

(Fdo) Florentino Madera. Secretario.

(Fdo) Baudilio M. Guillén. Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios.
JUAN DE J.CURIEL.
ML. R.CASTELLANO."

El Presidente.
E.BONETTI BURGOS

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO. El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra.

Acto seguido el mismo Senador Del Monte pidió la inversión del Orden del Día, para conocer del Décimotercio Punto inmediatamente. - Sometida al voto esta proposición, fue A P R O B A D A.

X

XIII. DECIMOTERCIO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la número 190 (IMPUESTO SOBRE VENTAS) - Copiado a la letra dice así:

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art. lo.-Se agrega a la Ley No. 190 promulgada en fecha 28 del mes de Mayo de 1925, lo siguiente:

a) Se entenderá por preparación medicinal de propiedad exclusiva y por medicina patentizada, para los fines de la presente Ley, toda droga, preparación o combinación de drogas manufacturadas, compuestas o de otro modo preparadas en cantidad para la venta, cambio o distribución gratis, en paquetes o continentes originales, bajo una marca de fábrica o un nombre de venta.

B).- Los jabones medicinales deberán ser clasificados conforme al párrafo (a) del Art. lo. de esta Ley.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 192.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co:

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.178-

Art. 2o.-El párrafo (c) del Art. lo. queda enmendado y ampliado para leerse asi

"§. (C).- Perfumerías y cosméticos: extractos, esencias, lociones, aguas y sales aromáticas en general; polvos (con excepción del talco boratado), cremas, blanquetes y coloretes; tintes, pomadas y demás preparaciones para el pelo; pastas, cremas y polvos dentífricos y cualesquiera otros cosméticos no enumerados aquí. Un centavo sobre cada siete centavos o parte de esta suma que se pague por cualquiera botella, caja, paquete u otra unidad de medida de cantidad."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauraeió

Los Secretarios,
TEOFILO FERRER.-
JUAN DE J.CURIEL"

El Presidente,
E.BONETTI BURGOS.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y alvoto del Senado, fue APROBADO.

Antes de seguir adelante, el Senador Linares como una demostración de condolencia al Senador Del Monte, quien acababa de recibir la noticia de la pérdida de una hija, propuso la suspensión de los trabajos por cinco minutos y que se permitiera a este Senador retirarse. - Sometida al voto la proposición, fue APROBADA. - El Senador Del Monte manifestó su agradecimiento por tal demostración, y se ausentó de la Salá de sesiones.

Reanudados los trabajos se procedió al conocimiento del

VIII. OCTAVO PUNTO, del Orden del Día:- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que deroga la Orden Ejecutiva número 302.- Copiado yn extenso dice así:

"EL CONGRESO NACIONAL, et.

Art. 1.-La Orden Ejecutiva No. 302 publicada el 6 de Junio del año 1919,que deroga los artículos del Código de procedimiento criminal que se mencionan en el Art. 2o. de esta Ley, queda por la presente derogada.

Art. 2.-Quedan restablecidos los Artículos 80, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 179, 189, 190, 193, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 224, 225, 244, 266, 267, 279, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294,,295, 296, 297, 300 y 302 del Código de Procedimiento Criminal; el Artículo 21 de la Ley de Policía,

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 192.

SEXTA LEGISLATURA -ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE OCTUBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS EXPRESADOS -Pág.178-

y los Artículos 47 y 48 de la Ley de Sanidad.

Art. 3.- Toda Ley o parte de Ley que sea contraria a la presente, queda derogada. DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
JUAN DE J. CURIEL.
ML. R.CASTELLANOS."

El Presidente,
E.BONETTI BURGOS.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senado García Mella explicó cuáles habían sido las necesidades ponderantes para dictar dicha Orden Ejecutiva, necesidades que actualmente no existen ya. - Sometido al voto del Senado este proyecto de ley, fue APROBADO.

IX. NOVENO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica el Art. lo. de la Ley No. 142 (transferencia de fondos de la Ley de Gastos Públicos de 1924) Copiado in extenso es como sigue:

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art. lo.-El Art. lo. de la Ley #142 del Congreso Nacional, de fecha 22 de Abril de 1925, queda por la presente modificado en la forma siguiente:

Art. lo.-De los balances existentes en los Arts. de la Ley de Gastos Públicos del año 1924 que se citan a continuación, se transfieren los siguientes valores a otros Arts. de la misma Ley:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Del Art. | 214 -1 | a | 214 -5..... | $ 3200.00 |
| " " | 214 -6 | " | 214-10..... | " 2500.00 |
| " " | 214 | " | 216 ..... | " 3500.00 |
| " " | 240- 4 | " | 240- 7..... | " 1000.00 |
| " " | 240- 8 | " | 240-11..... | " 1000.00 |
| " " | 241 | " | 243 ..... | " 1500.00 |
| " " | 250 | " | 252 ..... | " 1500.00 |
| " " | 252- 1 | " | 252- 4..... | " 1000.00 |
| " " | 252-11 | " | 252-15..... | " 1100.00 |
| " " | 252-40 | " | 252-41..... | " 1003.00 |
| | | | | $ 17.303.01 |

Art. 2o.- Estos valores serán distribuídos según detallle de la Ley #142 del 22 de Abril del corriente año, a favor de los Arts. 18,40, 188, 263, 264, 416, 417, 1085, 1401, 1402, 1463, 1493, 1494 y 1505.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 192.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.178-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios.
JUAN DE J. CURIEL
ML. R. CASTELLANO"

El Presidente.
E.BONETTI BURGOS.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

X. DECIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota un crédito de $ 1.897,97, (mil ochocientos noventisiete pesos con noventisiete centavos) para pagar un mensaje radiográfico a los Sres. Rounds Hatch Dillinghon y Debevoise; el cual, copiado a la letra es como sigue:

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art. 1.-De los fondos del Tesoro Nacional no comprometidos de otro modo se vota la cantidad de $ 1897.97 MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ORO, para pagar á Rouds Hatch Dollinghan & Debevoise, el 50% del valor de los mensajes radiográficos trasmitidos durante el año 1924 por intermedio de la Estación Radiográfica de la Romana.

§.-Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
JUAN DE J.CURIEL
MANUEL R.CASTELLANOS."

El Presidente,
E.BONETTI BURGOS.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, Fue APROBADO.

XI. UNDECIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la de Patentes. - Copiada in extenso dice así:

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

ARTICULO PRIMERO.- Los párrafos 2, 3, 4, 7, 8, 14, 15 y 17 del Artículo 2o. de la Ley de Patentes vigentes, Orden Ejecutiva No.158, se modifica para que se lean como se expresa a continuación:

(A la vuelta)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 192.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.178-

ARTICULO 2o.
Párrafo 2.-Agentes o Representantes de compañías de Aseguros.....$ 50.00

Sub-Agente solicitador de Aseguros....." 25.00

" 3.-Exportadores directos o indirectos de mercancías, para fines comerciales....." 50.00

" 4.-Importadores directos o indirectos de mercancías, para fines comerciales....." 50.00

" 7.-Bancos y casas bancarias pagarán el uno por mil del capital social declarado.

§.- Las sucursales pagarán una patente igual a la cuarta parte de la patente del banco del cual dependan.

" 8.-Fabricantes de azúcar,ingenios y refinerías que usen fuerza eléctrica o de vapor, pagarán por cada mesa de trapiche y de trituradora....." 50.00

" 14.-Fabricantes de chocolate que usen maquinarias movidas por fuerza motriz..... " 10.00

" 15.-Fabricantes de chocolate que usen maquinarias movidas por fuerza motriz..... " 25.00

" 17.-Fabricantes de zapatos que no usen maquinarias movidas por fuerza motriz, no incluyendo talleres en donde sólo se hacen monturas y reparaciones de zapatos..... " 10.00

ARTICULO SEGUNDO.-Se agrega al mismo art. 2o. los párrafos 39 y 40 así:
Párrafo 39.Fábricas o Molinos de harina de trigo, que usen maquinarias movidas por fuerza motriz..... $100.00

" 40.Fabricantes de muebles que usen maquinarias movidas por fuerza motriz, cuyas instalaciones valgan más de $2.000...$ 50.00

ARTICULO TERCERO.-Esta Ley comienza a surtir sus efectos el día 1o. de Enero de 1925.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo,Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
JUAN. DE J.CURIEL.
ML. R.CASTELLANOS."

El Presidente,
E.BONETTI BURGOS.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 192.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.178-

Leído el texto del artículo primero y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO, sin enmiendas. - También fueron APROBADOS sin enmiendas, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo segundo del proyecto.

Leído el párrafo séptimo del proyecto, el Senador Nanita propuso que se modificara para leerse así: "Bancos, sus sucursales y casas bancarias, por cada establecimiento.....$ 250.00" - Fue apoyado por los Senadores García Mella y Mejía y rebatido por el Senador Pereyra, quien propuso que se cobraran $ 500,00 a los bancos establecidos en las capitales de provincias y la cuarta parte de este valor a las demás sucursales.

Sometida al voto la proposición Pereyra, fue RECHAZADA.

Sometida al voto la proposición Nanita, fue APROBADA.- Y como consecuencia de la proposición Nanita quedó suprimido el inciso único del párrafo 7.

Se leyó el párrafo octavo del proyecto, y sometido a la consideración del Senado, el Senador Valdés propuso que se aplazara su conocimiento para estudiar el texto de este párrafo, en vista de que los Senadores presentes no sabían explicar su significado. - El Senador Nanita, apoyando al Senador Valdés, propuso que el párrafo 8o. se aprobara igual al de la Ley vigente (Orden Ejecutiva número 158), a fin de seguir el conocimiento de este proyecto en esta misma sesión. Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

Leído el párrafo 14, el Senador García Mella propuso que se redujera a $ 5.00 lo que debían pagar los fabricantes de chocolate que no usen maquinarias. Fue rebatido por el Senador Pereyra y apoyado por el Senador Valdés. Sometida al voto la proposición del Senador García Mella, fue APROBADA.

A proposición del Senador Linares fue modificado el impuesto que debían pagar los fabricantes de chocolate que usen maquinarias, aumentándolo a $ 50.00. - Apoyado por el Senador Nanita y sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

El párrafo 17 del proyecto fue aprobado sin enmiendas.

A proposición del Senador Nanita, la redacción del ARTICULO SEGUNDO se modificó para leerse así: "ARTICULO SEGUNDO.-Se agregan al mismo Art.2o. los siguientes párrafos 39 y 40 así: "

El Senador Nanita propuso que el párrafo 39m se modificara para reducir el impuesto a $ 50.00 - Fue rebatido por los Senadores: García Mella, Pereyra y Valdés,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 192.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



proponiendo este último que no se gravara esta industria. El Senador Mejía propuso que se redujera a $ 25.00 - Los Senadores de Castro y Linares apoyaron al Senador Nanita.

Sometida el voto la proposición Valdés, fue RECHAZADA.

Sometida al voto la proposición Mejía, resultó EMPATE.

Abierta la discusión nuevamente, ratificaron sus conceptos los Senadores Nanita y Mejía.

Sometida al voto la proposición Mejía, fue RECHAZADA.

Sometida al voto la proposición Nanita, fue APROBADA.

El párrafo 40 y 41 artículo TERCERO fueron aprobados sin enmienda.

Acto seguido el Senador Nanita pidió la suspensión del orden del día y propuso que se le diera en esta sesión la primera lectura y discusión al proyecto de ley que vota la suma de $ 10.000,00 (DIEL MIL PESOS) para reedificar el Palacio del Senado. Sometida al voto esta proposición, fue APROBADO.

Leído el texto por Secretaría, sometido a la consideración del Senado, el mismo Senador Nanita propuso que se enmendara el Art. lo. en su parte infine para leerse 31 de DICIEMBRE de 1925, donde dice 16 de Agosto de 1925. - Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA. - Sometido al voto el texto íntegro, fue APROBADO.

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, a las doce horas y diez minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 193.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta de la sesión del día 19 de octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIAÑ:- 1,del Sr.Pdte.de la Rep.-sol.de créd.de $50.000,00 para DEUDA ESCOLAR. - 2,del mismo func,envía proy.de dist.de aguas con fines agrícolas.- 3,del Pdte.de la Cám.Dip.; com.nomb. de comisión interparlament 4,del Sr.Pdte.del Ay.de Sto.Dgo.; solicitud de restab.de la Ley de Registro y Conservación de Hipotecas.

III.-INFORME de la Com.de Fomento, sobre CONV.POSTAL DE STOCKOLMO.

IV.-ORDEN DEL DIA.-Primer Punto: Primera lectura y disc.del proyecto de ley q. tras.fondos carreteras Rincón-Macorís, Sánchez-Samana y Sánchez-Matanzas.

V.-SEGUNDO PUNTO: Cont.Pr.lect.proy.ley de CONCURSOS.

VI.-CORRECCION de errror mecanográfico cometido en la LEY DE INSOLVENCIA.

VII.-MOCION-García Mella sobre aumento de sueldo del Dir.del Boletín.

VIII.-Moción-García Mella sobre derechos aduaneros de zapatos importados.

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a las diez horas y veintitrés minutos antemeridiano del día veintiuno del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, se reunieron en el sitio donde acostmbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique Mejía.

Enrique J. de Castro.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (En licencia)

Manuel de Jesús Gómez, ( " " )

Licenciado Abigaíl Del Monte, ( " " )

Ricardo Limardo, (sin excusa.)

Abierta la sesión, el señor Archivista dio lectura al acta de la sesión del día 19 de Octubre de mil novecientos veinticinco, la cual fue APROBADA, firmada y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 193.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



rubricada como de costumbre.

La Presidencia llamó a ocupar la Secretaría al Senador Valdés por ausencia del Secretario Titular Senador Licenciado Del Monte.

C O R R E S P O N D E N C I A.

1.-Del Honorable señor Presidente de la República, número 6841, del 19 de octubre de 1925; solicitud de que se destine la suma de $ 50.000,00 para enjugar la deuda escolar. - Pasó a las Comisiones de Hacienda y de Justicia e Inst.Pública.

2.-Del Honorable señor Presidente de la República, número 2802, del 13 de octubre de 1925; somete un proyecto de ley de distribución de aguas para fines agrícolas e industriales. - Pasó a la Comisión de Agricultura.-

3.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 826, del 19 de octubre de 1925. - Comunicación de nombramiento de una comisión interparlamentaria con el fin de tratar la cuestión relativa al proyecto de ley que vota una suma para sufragar los gastos de la Delegación dominicana ante la XXIII Conferencia Interparlamentaria que se celebró últimamente en Washington. - Para corresponder a los deseos manifestados por la Honorable Cámara de Diputados fue resueldo designar una comisión del Senado y al efecto fueron escogidos para integrarla los Senadores: Linares, Pereyra, Valdés y el Presidente.

4.-Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo. - Solicitud de que se conozca del proyecto de ley que deroga la Orden Ejecutiva número 675, y restablece la Ley de Registro y Conservación de Hipotecas. - Pasó al Archivo.

I N F O R M E S.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que tuvieran que presentar informes, hizo uso de ella el Senador Cabral para rendir el siguiente, en nombre de la Comisión de Fomento y Comunicaciones:-

"Honorables Senadores:- Vuestra Comisión de Fomento y Comunicaciones para dejar cumplido el encargo que se le hiciera de ilustraros acerca del proyecto de.....
....., enviado por la Cámara de Diputados referente a la Convención Postal Universal que se celebrará en Stockolmo en Octubre 30 del presente años i n fo r m a: que los plenipotenciarios que en 30 de Noviembre de 1920 se reunieron en Madrid, en cumplimiento del Art. 27 de la Convención Postal hecha allí, deben reunirse en Stockolmo para ratificar o revisar la dicha Convención.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 193.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.193-

Que nuestra República estaba representada en aquella Convención y goza de los beneficios por cierto muy numerosos de que disfrutan las naciones que constituyen la Unión Postal Universal.

Bastaría con que os copie el Art. lo. de la constitución de la Convención Postal Universal para que podáis apreciar el gran alcance de la misma: "Art.lo.Los Países entre los cuales se ha constituído en la presente Convención, forman bajo la denominación de Unión Postal Universal, un sólo territorio postal para el cambio recíproco de correspondencia. La unión postal tiene igualmente por objeto asignar la organización y el perfeccionamiento de los demás servicios postales internacionales."

El país sólo se obliga a contribuír al sostenimiento de una oficina central, que bajo la denominación de Burointernacional de la Unión Postal Universal funciona en Berna, cuyas funcionamiento está regida por esta misma Ley.

Los documentos que se nos dió para su estudio; son los estatutos y los reglamentos de la Convención Postal Universal.

Sería muy largo hacer una relación de nuestro estudio capítulo por capítulo de este importante trabajo: pero en conjunto podemos asegurar que todo está sabiamente previsto y todo augura un éxito para los pueblos que se acojan a la Convención Postal Universal.

Santo Domingo, R.D. Octubre 21 de 1925.- Por la Comisión:" Pasó O.D.

. O R D E N D E L D I A.

PRIMER PUNTO.-Primera lecturay discusión del proyecto de ley que trasfiere fondos a favor de las sumas asignadas para la construcción de las carreteras: RINCON-MACORIS, SANCHEZ-SAMANA y SANCHEZ-MATANZAS.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, el Senador García Mella propuso que setomara la suma que se necesitaba para la terminación de la carretera Macorís-Rincón de una misma suma votada para otra carretera.- El Senador Valdés declaró que votaría este proyecto despues que se conocieran lo planos, presupuestos, especificaciones, etc. El Senador García Mella apoyando al Senador Valdés propuso que se aplazara el conocimiento de este punto para la sesión del lunes próximo con el fin de que la Comisión de Fomento obtuviera los datos mencionados. El Senador Mejía apoyó a los Senadores Valdés y García Mella. Los Senadores Linares y Cabral hicieron explicaciones acerca de los trabajos que se llevan a efecto en las ca-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 193.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



rreteras aludidas en el proyecto. El Senador Nanita, de acuerdo con los Senadores Valdés y García Mella, modificó la proposición de este último para que además del aplazamiento para la sesión del lunes próximo se fijara en el primer lugar del Orden del Día de esa sesión, se dirigiera una comunicación al señor Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, requiriéndole que obtenga un informe suscrito por el señor Director General de Obras Públicas, sobre los planos, presupuestos, especificaciones, valor gastado y el que debía gastarse hasta la terminación de las carreteras a que se refiere este proyecto de ley, debiendo este informe ser rendido para la sesión del lunes próximo. Además, un informe con los datos ya citados de todas las obras públicas cuya construcción fue ordenada por la Ley número 76.

Sometida al voto la proposición del Senador Nanita, fue APROBADA.

SEGUNDO PUNTO.-Continuación de la primera lectura y discusión del proyecto de ley de CONCURSOS para los trabajos de otras públicas, el cual se encuentra copiado en el acta 174, página 483 ~~de este mismo libro~~. A # 3

Leído el texto del Art. 7 del proyecto y sometido a la consideración del Senado el Senador Nanita propuso que se enmendara para leerse así: "Art. 7.- Se empleará el sistema de administración en la ejecución de las obras públicas del Estado, de la Provincia o del Municipio unicamente en los casos siguientes:

a) En aquellos trabajos que por sus condiciones especiales no se presenten a contratación, o que no puedan fácilmente sujetarse a presupuestos;

b) En las obras que no haya sido posible contratarlas, después de haberlo intentado por medio de una subasta, y

c) En las obras, cualquiera que sea su importe, que hayan sido previamente declaradas de imprescindible necesidad pública o urgencia inaplazable por el Poder Ejecutivo."

El Senador Valdés rebatió esta proposición en su párrafo (a) y el Senador García Mella propuso que se enmendara en sus párrafos (b) y (c) para que se leyeran estso parrafos del siguiente modo:-

"(b) - En aquellas obras, construcciones, reparaciones o edificaciones que despues de dos llamadas a subasta no haya habido proposiciones que respondan a las condiciones de la licitación; pero si la ejecución de las obras evidencia que entre los presupuestos formulados o aprobados por las oficinas técnicas del Estado, y los costos de la ejecución por el Estado, los Ayun-

(sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 193.

S E X T A LEGISLATURA -OR D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



tamientos o las Provincias existe una diferencia de diez por ciento en exceso y se pruebe que esta diferencia no proviene del precio de los materiales o de los jornales u otras causas de fuerza mayor, los empleados que formularon y aprobaron los presupuestos serán separados de sus cargos.

"(c) - En las obras cualquiera que sea su importe, que hayan sido previamente declaradas de imprescindible necesidad pública o urgencia inaplazable por el Poder Ejecutivo y en las obras de emergencia"; y que se suprimiera el artículo 9o.del proyecto.

El Senador Nanita rebatió esta enmienda en lo que toca a la sanción propuesta por el Senador García Mella. - El Senador Valdés apoyó al Senador García Mella.- Por último este Senador enmendó su proposición para que la parte infine del mencionado párrafo (b) se redactara así: ".....y los costos de la ejecución por el Estado,los Ayuntamientos o las Provincias, existe una diferencia de veinte por ciento en exceso,y se pruebe que esta diferencia no proviene del precio de los materiales o de los jornales u otras causas de fuerza mayor o error de buena fe los empleados que formularon y aprobaron los presupuestos,serán separados de sus cargos."

Sometida al voto esta proposición, del Senador García Mella así enmendada, fue

A PR O B A D A.

Acto seguido el Senador Nanita pidió la suspensión del Orden del Día en vista de lo avanzado de la hora. Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

El mismo Senador Nanita propuso también que se incluyera en el Orden del Día de esta sesión con el fin de darle la segunda lectura y discusión al proyecto de ley que vota la suma de $ 10.000,00 para la reconstrucción del edificio que ocupa actualmente el Senado. - Fue APROBADA esta proposición.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador García Mella advirtió al Senado una omición involuntaria cometida por los copistas al poner en limpio la ley que deroga la de Insolvencia, omisión de las palabras: "y las cesaciones de pago" en el texto del Art. 3 de esta Ley. Propuso que tal cosa se comunicara a la Honorable Cámara de Diputados y al Poder Ejecutivo para los fines de corrección de la ley. Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

El Senador García Mella hizo uso de la palabra nuevamente para someter la siguiente moción:-

(sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 193.

S E X T A LEGISLATURA -OR D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.193-

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art.lo.-Se aumenta a $ 150.00 mensuales el sueldo del Director del Boletín del Senado, a partir del día 15 del mes de Octubre en curso; y aumentado por consiguiente en $ 150.00 el artículo..... de la Ley de Gastos Públicos.

Santo Domingo,R.D. Octubre 21, de 1925.- (Fdo.) M.GARCIA MELLA".

Pasó a las Comisiones de Hacienda y de Administración Interior del Senado.

El mismo señor Senador Moisés García Mella presentó también la siguiente moción:

"EL CONGRESO NACIONAL,etc.

Art. lo.- A partir de la publicación de la presente Ley se fijarán sellos de Rentas Internas por valor de DOS PESOS MONEDA AMERICANA ($2.00) sobre cada par de calzado de confección extranjera que se venda en la República Dominicana para adultos, y por valor de UN PESO MONEDA AMERICANA ($ 1.00) sobre cada un par de los mismos, que se vendan en la República Dominicana para niños.

Párrafo.- Los sellos de Rentas Internas que se usarán serán de los del valor de UN PESO Y CINCUENTA CENTAVOS MONEDA AMERICANA, y se fijarán uno en cada uno de los calzados que forman el par.

Art. 2o.- Se castigará con multa de DIEZ a veinte PESOS MONEDA AMERICANA a toda persona que venda, cambie, permute o haga donación de calzados no fabricados en el país, que no lleven adheridos los correspondientes sellos de Rentas Internas.

Art. 3o.- El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio reglamentará todo lo concerniente a la percepción de este impuesto. Dada etc. - Octubre 22,del 1925.

(Fdo.) M.GARCIA MELLA." Pasó a la Com.de Hacienda.

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, a las doce horas y veinticinco minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS;

199
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 194.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-UNICO:- continuación de la segunda lectura del proyecto de LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL.-

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a las diez horas y veinticinco minutos antemeridiano del día veintidós de octubre del año mil novecientos veinticinco, se reunieron en el sitio donde acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente;

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía.

Enrique J. de Castro.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Ricardo Limardo.

Francisco Pereyra, hijo.

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Gustavo Adolfo Díaz, (En licencia)

Manuel de Jesús Gómez, ( " " )

Abigaíl Del Monte. (Con excusa.)

Asistieron además, como invitados, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior del Senado, el Honorable Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Honorable Señor Procurador General de la República.

Fue abierta la sesión y el Senador Nanita pidió permiso para retirarse por tener que efectuar un trabajo de importancia.- Le fue ACORDADO por el Senado el permiso solicitado, y ocuppó la presidencia el señor Senador de Castro.

O R D E N DEL D I A:

UNICO PUNTO.-Continuación de la segunda lectura y discusión del proyecto deley de ORGANIZACION JUDICIAL. - Se encuentra copiado en las actas.....

Fueron leídos, discutidos y aprobados los artículos: del 35 al 81 del proyecto, ambos inclusive, con las siguientes enmiendas:

a) A proposición del Señor Senador García Mella se agregó el siguiente párrafo al artículo 43. - "Párrafo.-En caso de ausencia o impedimento de actuar del Presidente, lo sustituirá el Juez de mayor edad."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 19[illegible].

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.199-

A sugerencia del señor Procurador General de la República se acordó sustituír la palabra "Tribunal" por la de: "Juzgado" en donde quiera que diga: "Tribunal de Primera Instancia".

Al llegar al artículo 81 del proyecto, el Senador García Mella suscitó la duda de que a este artículo se le habían introducido reformas en la pasada lectura y discusieión. - Se encargó al Archivista buscar en las actas correspondientes lo que se hubiera resuelto sobre la materia.

El mismo señor Senador García Mella propuso que se hicera figurar en el texto de ley el capítulo consagrado al Colegio de Abogados. Después de discutido el punto entre este Senador y los senadores Cabral, Linares y el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue resuelto,a proposición del mismo Senador García Mella, que se suspendiera aquí el Orden del Día con el fin de tener a la vista en la próxima sesión la Ley de Organización Judicial vigente y de este modo continuar la discusión de e s t e p un t o.

El Senador Pereyra propuso que se continuara la discusión de este proyecto de ley en una sesión extraordinaria que se celebraría el martes de la próxima semana. Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las once horas y cuarenticinco minutos, antemeridiano.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 195.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

ACTA DE COMPARECENCIA.

En la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veintitrés del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, a las diez horas y quince minutos, antemeridiano, reunidos en el sitio en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores que suscriben la presente:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía,

Doctor Alejandro Cabral.

Francisco Pereyra hijo.

Cástulo Valdés,

Ricardo Limardo; y

por no formar mayoría legal para celebrar sesión, resolvieron levantar la presente ACTA DE COMPARECENCIA, que les acredita su asistencia.

A U S E N T E S:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (En licencia)

Licenciado Abigaíl Del Monte, (Con excusa.)

Manuel de Jesús Gómez, (En licencia)

Enrique J. de Castro, (Sin excusa.)

Doctor Moisés García Mella. (Con excusa.)

---

FIRMADOS.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 196.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 26 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del día 20 de octubre de 1925.

II.-Del 1 al 4 del Sr.Pdte.de la Rep.; envía varios proyectos.- 4-10 del Sr. Pdte.de la Cámde Dip.; envía varios proyectos. - 11,del Sec.de Fom.y Com. envía datos pedidos. - 12,del Sr.Pdte.del Ayto.de SantoDomingo,manifiesta q. el Concejo acordó lo pedido por el Senado. - 13-14 pensiones. - 15,del Hon. Ayunto.de Samaná; envía ORDENANZAS.

III.-ORDEN DEL DIA: - Tercer punto.Conocimiento de la resol.q.rat.Conv.Stockolmo.

IV.-PRIMER PUNTO.-Prim.lect.proy.transf. para carreteras Rincón-Macorís, etc.

V.-SEGUNDO PUNTO.-Cont.prim.lect.sobre. CONCURSOS.

VI.-CLAUSURA.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a las diez -horas y dieciocho minutos del día veintiséis del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, se reunieron en el sitio donde acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:-

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaîl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía.

Enrique J. de Castro.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo.

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (En licencia.)

Manuel de Jesús Gómez, (En licencia))

La Presidencia ocupada por el Senador De Castro, declaró abierta la sesión y el Archivista dio lectura al acta de la sesión del día 20 de octubre de mil noveicientos veinticinco, la cual fue aprobada, y firmada y rubricada como de costumbre.

C O R R E S P O N D E N C I A.

La Secretaría procedió a la lectura de la correspondencia recibida, en el orden siguiente:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 196.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 26 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 202-

1.-Del señor Presidente de la República, número 6878, del 19 de octubre de 1925. - Acuse de recibo de la ley que vota la suma de $ 50.000,00 para continuación de los trabajos de Obras Públicas. - Pasó al Archivo.

2.-Del Honorable señor Presidente de la República, número 6877, del 2o de Octubre de 1925. - Solicitud de transferencia de fondos por valor de $ 750.00 en favor del Art. 183 de la Ley de Gastos Públicos con el fin de cubrir la impresión de la Gaceta Oficial durante el trimestre que falta del presente año.- Pasó a las Comisiones de Hacienda e Interior.

3.-Del Honorable Señor Presidente Constitucional de la República, número 6906 del 20 de octubre de 1925. - Solicitud de crédito por valor de $ 10.910,66 para cubrir la deuda pendiente que el Estado Dominicano tiene con los Sres. Dwight P. Robinson & Company, por concepto de los estudios de peritaje que hicieron de las obras de agua, luz y fuerza motriz de Santiago y Puerto Plata. - Pasó a la Com.de Hacienda.

4.-Del señor Secretario de la Presidencia de la República, número 6883, del 21 de octubre de 1925. - Comunicación de la promulgación de varias leyes votadas por el Congreso Nacional. - Pasó al Archivo.

5.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 828, del 21 de octubre de 1925.- Remisión del proyecto de ley que transfiere fondos en favor del Art. 76 de la Ley de Gastos Públqos. - Pasó al Orden del Día.

6.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 827, del 21 de octubre de mil novecientos veinticinco; remisión del proyecto de ley que transfiere fondos del Art.202 a favrios artículos de la Ley de Gastos Públicos.-Pasó O.I

7.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 833, del 21 de octubre de 1925. - Remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Samaná creadora de un impuestosobre el consumo de PETROLEO.-Pasó al Orden del Día.

8.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 834, del 21 de octubre de 1925. - Remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Hon. Ayuntamiento de La Vega, creadora de un impuesto sobre mercancías y provisiones. - Pasó al Orden del Día.

9.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 835, del 21 de octubre de 1925. - Remisión del proyecto de ley que modifica la Ley de Gastos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 196.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 26 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



Públicos en los artículos 167 y 168. - Pasó al Orden del Día.

10.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 832,del 22 de octubre de 1925. - Remisión de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Samaná sobre impuesto de alcoholes.- Pasó al Orden del Día.

11.-Del señor Secretario de Fomento y Comunicaciones, número 3597, del 26 de octubre de 1925. - Comunicación de los datos que el Senado le solicitara en fecha retrospectiva con respecto a la construcción de determinadas obras públicas y de las que actualmente se construyen de acuerdo con los términos de la Ley número 76.- Pasó al Orden del Día.

12.-Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo, número 25, del 25 de octubre de 1925. - Manifiesta que el Concejo había resuelto que los vehículos de motor no tocaran bocinas al pasar por el tramo de la calle "Isabel la Católica" donde está ubicado el edificio del Senado para corresponder a la solicitud que esta Cámara le hiciera en tal sentido.

La Presidencia manifestó que esta resolución del Honorable Ayuntamiento de esta ciudad no satisfacía los deseos expresados por el Senado. El senador Limardo opinó en el sentido de votar una ley que pusiera cese a los perjuicios que sufren los trabajos del Senado con el tráfico. El Senador Del Monte propuso que se dirigiera una nueva comunicación al Honorable Ayuntamiento reiterando el deseo de esta Cámara.- Sometida al voto esta última proposición, fue APROBADA, y por consiguiente RESUELTO: dirigir una nueva Comunicación al Cabildo a fin de obtener de él la suspensión del tráfico de vehículos en el tramo de la calle "Isabel la Católica" donde está establecido el Senado,durante las sesiones.

13.-De la señora Cándida Tenares, - de Castillo.

14.-De la señora Juana Josefa,

Ambas en solicitud de pensiones - Pasaron a la Comisión de Pensiones.

15.-Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de Samaná, número de fecha somete dos ordenanzas sobre impuesto de petróleo y ganado porcino.-Pasó a la Comisión de Interior.

El Senador Valdés, en nombre de la Comisión de Interior, solicitó prórroga para la rendición de los informes que correspondía presentar a esta comisión, de los asuntos que tenía en estudio. - Fué acordada la prórroga.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 196.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 26 DE O C TU B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.193-

Antes de pasar al conocimiento de los asuntos fijados en la orden del día, la Presidencia propuso la inversión de esta, con el fin de conocer en seguida el tercer punto; sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

TERCER PUNTO.-Conocimiento de la resolución que ratifica los acuerdos tomados en la Convención Universal de Stockolmo.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado fue A P R O B A D O.

PRIMER PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor de las sumas asignadas para la terminación de las carreteras RINCON-MACORIS, SANCHEZ-SAMANA y SANCHEZ-MATANZAS.

Leído el proyecto por Secretaría y sometidoa la consideración del Senado, el Senador Linares propuso que se tomaran $ 52.000,00 de los fondos asignados para la carretera Hato Mayor-Sahana de la Mar y $ 23.000,00 de los fondos no comprometidos del Tesoro Nacional. Los primeros para la carretera Macorís-Rincón y los segundos para ser distribuídos entre las carreteras Macorís-Castillo, Sánchez-Matanzas y Samaná-S á n c h e z.

Después de discutido el punto entre los Senadores presentes, respecto de cuales fondos debían tomarse las sumas que se necesitaban para terminar las carreteras mencionadas, el Senador Limardo propuso que se tomaran $ 45.000,00 de la carretera Hato Mayor-Sabana de la Mar y $ 30.000,00 de la carretera Moca-Jamao. El Senador Presidente rebatió al Senador Limardo, expresando su opinión en el sentido de que no debían dichos fondos tomarse de las carreteras donde actualmente se estaba trabajando.

El Senador Valdés advirtió que en la pasada sesión se había resuelto que el informe pedido al Departamento de Obras Públicas, debía venir firmado por el Director de dicho Departamento y que al efecto debía dirigírsele una comunicación que ampliara los términos de la que se le había remitido ya con motivo de lo resuelto para cumplir esta resolución; y a la vez solicitar para el archivo del Senado, los documentos, planos, especificaciones, presupuestos, etc., que forman actualmente el plan de carreteras de la República Dominicana.

La Presidencia apoyó los conceptos emitidos por el Senador Valdés y expresó su opinión para que en lugar de dirigirse una comunicación, como se había propuesto, se encargara a la Comisión de Fomento para que se acercara a dicho funcionario y recabara

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 196.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 26 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 202-EXPRESADOS.

todos los datos que hubiera necesidad de adquirir. Sometida al voto la proposición Valdés, modificada por la Presidencia, fue APROBADA. En tal virtud, quedó nombrada la Comisión de Fomento para obtener los datos indicados y se agregó también al Senador Valdés para integrar dicha Comisión en esta labor.

Se leyó la proposición hecha por el Senador Limardo y que copiada a la letra dice: "De los fondos destinados a la carretera Hato Mayor-Sabana de la Mar se traslada la suma de $40.000,00 para la continuación de los trabajos de la carretera Macorís-Rincón.- De los fondos de la carretera Moca-Jamao se traslada la suma de $ 12.000,00, la que será repartida así: para Sánchez-Matanzas: $ 7.000,00;para Sámaná-Sánchez: $5.000,00."

Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA, quedando así sancionado en primera lectura y discusión el proyecto de ley motivo de este punto del orden del Día.

SEGUNDO PUNTO.-Continuación de la primera lectura y discusión del proyecto de ley sobre construcciones de obras públicas.

Leído el texto del párrafo (a) del artículo 8o. del proyecto, el Senador Nanita propuso que se suprimiera la parte que trata de la garantía de Instituciones Bancarias únicamente, en vista de que existían otras firmas solventes que podían ofrecer igual garantía que un Banco.

El Senador Del Monte impugnó al Senador Nanita. - El Senador García Mella propuso que la parte inicial de este párrafo (a) se leyera así: "Fianza en monetario o en cualquiera otra forma a satisfacción del Poder Ejecutivo."

El Senador Del Monte rebatió también al Senador García Mella, en el sentido de que debía hacerse figurar el montante de la fianza, en el texto de ley.

Los Senadores Valdés y Nanita rebatieron al Senador Del Monte y por último el Senador Nanita, para conciliar los criterios expuestos por los Senadores mencionados, propuso que el párrafo (a) en discusión se redactara así: (a) "Fianza en monetario a satisfacción del Poder Ejecutivo, montante de la cual se harán figurar en el pliego de condiciones para responder a la fiel ejecución del contrato, la cual será devuelta 4 meses después de terminada la obra". Sometida al voto la proposición-Nanita,fue APROBADA.

Acto seguido el mismo Senador Nanita, propuso la suspensión del orden del día, en vista de lo avanzado de la hora. Sometida al voto su proposición, fue APROBADA.

M O C I O N E S.

Ofrecida la palabra a los Señores Senadores, hicieron uso de ella:

1.-El Senador Valdés para pedir que se insertara en el Orden del Día de la siguien

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No.196.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A-DE 1925.

SESION DEL DIA 26 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.202-

te sesión, la continuación de la discusión de este proyecto de ley. El Senador García Mella, modificando esta proposición, pidió que se fijara en segundo turno. Sometida al voto la proposición Valdés, modificada por la del Senador García Mella,

F U E A P R O B A D A.

El Senador Nanita propuso la inversión del orden del día para consignar en segundo turno de la sesión ordinaria próxima, la ley que fija una pensión a la Señora Adela Mella Imbert. Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

El Senador Pereyra para proponer que se invirtiera el orden del día, para conocer en el turno corrrespondiente el Proyecto de ley que transfiere fondos a favor del artículo 76 de la Ley de Gastos Públicos vigente. Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.

El Senador Nanita para proponer que se consigne en tercer turno del Orden del Día de la sesión próxima todas las transferencias de fondos pendientes en esta Cámara. - Fue APROBADA esta proposición.

El Senador Valdés para solicitar una licencia por quince días a contar de la llegada de los Comisionados que fueron enviados a Washington a la vigésimatercera Conferencia de la Unión Interparlamentaria. Sometida al voto la solicitud del Senador Valdés, fue APROBADA.

El Senador Nanita para proponer que se invirtiera el Orden del Día para incluír en él de la próxima sesión y en último término, las Ordenanzas de los Ayuntamientos de Samaná y La Vega que acababan de ser recibidas de la Honorable Cámara de Diputados. - FUE APROBADA ESTA PROPOSICION.

Y no habiendo más de qué tartar, la Presidencia declaró clausurada la sesión, siendo las doce horas y treinticinco minutos, post-meridiem.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

208

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 197.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-ORDEN DEL DIA - SEGUNDO PUNTO:-Continuación de la prim.ley.proy.de CONCURSOS.

II.-PRIMER PUNTO.-Cont.prim.lec.proy.de ley de ORGANIZACION JUDICIAL.

III.-CLAUSURA de la sesión.

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintisiete del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, a las diez horas y quince minutos, antemeridiano, se reunieron en el sitio donde acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique J. de Castro.

Cástulo Valdés.

Francisco J. Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo.

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (En licencia)

Manuel de Jesús Gómez, ( " " )

Doctor Moisés García Mella, (Con excusa.)

Enrique A. Mejía, (Sin excusa)

Abierta la sesión, se procedió en seguida al conocimiento de los asuntos que la habían motivado.

O R D E N D E L D I A.

A proposición de la Presidencia se invirtió este orden para conocer en primera término de la ley de CONCURSOS, mientras llegaban los Magistrados:Honorable Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Honorable Señor Procurador General de la República, quienes habían sido invitados para esta sesión.

SEGUNDO PUNTO.-Continuación de la primera lectura y discusión del proyecto de ley de concursos sobre obras públicas. (Está copiado en el acta 174, página 483) Lib A 43

Leídos los párrafos: (b), (c) y (d) del proyecto y sometidos a la consideración y al voto del Senado, fueron APROBADOS, sin enmiendas.

El artículo noveno del proyecto había sido ya suprimido en virtud de una modificación que se aprobó en una sesión pasada.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 197.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.-Pág.208-

Leído el texto del artículo décimo del proyecto, el Senador Nanita propuso que se modificara así:

"Art.10.- En todos los pliegos de condiciones que se formulen para remates de Obras Públicas de la provincia o del municipio, deberá tenerse en cuenta para hacerse las adjudicaciones, el factor tiempo en que se ofrezca terminar la obra y las condiciones de seriedad, competencia y solvencia de los licitadores y le serán adjudicadas al mejor postor responsable."

El Senador Del Monte, propuso que se suprimiera la palabra "seriedad" en la modificación sometida por el Senador Nanita. - Sometida al voto del Senado la proposición-Nanita, así modificada, fue APROBADA.

El artículo once del proyecto, fue aprobado sin enmiendas. - Al llegar al artículo 12, el Senador Valdés, propuso la inversión del orden para que se pusiera el artículo trece donde está el artículo 12, y viceversa. - Sometida al voto esta proposición del Senador Valdés, fue APROBADA.

Leído el texto del artículo doce (antes trece del proyecto) fue APROBADO,sin e n m i e n d a s.

Leído el texto del artículo trece, se suscitó una discusión entre los Senadores Valdés y Nanita, con respecto a la publicación previa de las licitaciones,etc.

Por haber llegado los Honorables Magistrados Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Procurador General de la República, el Senador Nanita recordó a la Sala que procedía ahora conocer del PRIMER PUNTO del Orden del Día, conforme había sido resuelto al comenzar la sesión. - Así fue ACORDADO.

PRIMER PUNTO.-Continuación de la segunda lectura y discusión del proyecto de ley de Organización Judicial. - Se encuentra copiado en el acta____, páginas_____ del libro_____)

Se aprobaron los artículos del 82 al 154 -ambos inclusive- del proyecto,con las enmiendas que se le habían introducido en la primera lectura y discusión y con las siguientes modificaciones.

a) - Por advertencia del Honorable Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue cambiada la palabra: "calificada" por la palabra "certificada" en el texto del artículo 103 del proyecto.

b) - Por indicación del Magistrado Procurador General de la República, se

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 197.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A-DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



agregó un párrafo al artículo 7 del proyecto, párrafo que copiado a la letra dice así: "§.-En este caso la citación se hará en el término de cinco días a contar del en que se hubiere presentado la querella o la denuncia; y para comparecer en el término de tres días francos. - La causa siempre se llevará por la vía directa en materia correccional."

b) - A proposición del Senador Del Monte, la parte infine del artículo 119 del proyecto se enmendó para leerse así: "todo a pena de nulidad de la venta o adjudicación que hiciere en contra de lo prescrito en este artículo".

d) - A proposición del Senador Del Monte se agregó en la parte final del artículo 124 del proyecto la siguiente frase: "Las anotaciones deberán hacerse en estos libros con tinta negra y sin raspaduras ni enmiendas".

e) - A indicación del Honorable Magistrado Procurador General de la República, se intercaló entre los artículos 141 y 142 del proyecto, el siguiente artículo: "ART.... Se prohibe a todos los Jueces, Alcaldes y representantes del Ministerio Público, servir intereses de partido, en el ejercicio de sus funciones o fuera de este ejercicio. El que infrinja esta disposición será suspendido durante un mes, por la primera falta, y destituído de su cargo si la cometiere de nuevo."

Fue rebatido este texto por el Senador Del Monte y apoyado por los Senadores: Valdés, Cabral, De Castro, Limardo, y el Honorable Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

La proposición del Senador Del Monte tendiente a que se consigne en la Ley un Capítulo destinado al Colegio de Abogados, fue RECHAZADA.

Antes de terminar la segunda lectura y discusión de este proyecto, la Presidencia propuso y fue APROBADO, un corto receso con el fin de redactar una enmienda de importancia, que había sido sujerida por el Honorable Señor Procurador General de la República.

Reanudados los trabajos, el mismo Honorable Señor Procurador dio lectura al siguiente artículo:

"ART.....Toda demanda en declinatoria será de la competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia."

Sometido a la consideración y al voto del Senado el nuevo artículo, fue

A P R O B A D O.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 197.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE O C T U B R E, DE 1928.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS -Pág.208-

Acto seguido la Presidencia declaró APROBADO EN SEGUNDA Y ULTIMA LECTURA Y DISCUSION EL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL, y propuso a la Sala la suspensión del Orden del Día, en vista de lo avanzado de la hora. - Fue aprobada esta última proposición.

Y no habiendo más de qué tratar, se declaró clausurada la sesión, siendo las doce horas y cuarenticinco mimutos, post-meridiem.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

Redactor: Lic.M.A.Rivas G.

Copista : Enrique Hernández.

212

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 198.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta de l a sesión del día 21 de octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA:- 1,del Pdte.de la Cámde Dip.; envía proy.que cambia nombre a Prov.de Pacificador por PROV.DUARTE. - 2,De la misma,envía proy.de ley que vota MIL PESOS, oro americano, para "EL Patriotismo y la EScuela". - 3,Del Pdte.de la Hon.Ayunt.de Matanzas; pide 4 kil.de terrenos para el Ejido Común.-

III.-INFORME de la Com.Hac. sobre enmiendas a la Ley de Pensiones.

IV.-ORD.DIA: Primlpunt.Seg.lect. y disc.proy.de ley que consigna sumas para carreteras RINCON-MACORIS, etc.

V.-CUARTO PUNTO.-Prim.lect.proy.de ley q.transf.fondos a favor Art.117 L.G.P.

VI.-SEXTO PUNTO .-Prim.lect.proy.de ley q.transf.fondos dent.Cap. VII L.G.P.

VII.-QUINTO PUNTO.-Prim.lect.proy.de ley q.transf.fondos a favor Art. 76 L.G.P.

VIII.-SEPTIMO PUNTO.-Prim.lect.y disc.proy.q.trans.fondos a favor Arts.146 y 147 L.G/P

IX.-OCTAVO PUNTO.-Prim.lect.proy.de ley q.transf.fondos a favor Art.1970 L.G.P.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veintiocho del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y veintiocho minutos, antemeridiano, se reunieron en el local donde acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía.

Enrique J. de Castro.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo, y

Doctor Alejandro Cabral.

AuSENTES:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (En licencia)

Manuel de Jesús Gómez, ( " " )

Doctor Moisés García Mella, (Con excusa)

La Presidencia declaró abierta la sesión y el señor Archivista dio lectura al acta número del día veintiuno de octubre del año mil novecientos veinticinco,la cual

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 198.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I NA R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



fue APROBADA, y firmada y rubricada, como de costumbre.

Inmediatamente se pasó al conocimiento de la correspondencia recibida, en el orden siguiente:

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 837,del 20 de octubre de 1925; envío de la ley que cambia el nombre de la provincia de Pacificador por el de: "PROVINCIA DUARTE". - Pasó al Orden del Día.

2.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 838,del 20 de octubre de 1925; envío de la ley que vota la suma de $ 1.000,00 (MIL PESOS,ORO AMERICANO) para ayudar a la reimpresión de la obra "El Patriotismo y la Escuela" del poeta santiagués Ramón Emilio Jiménez. - Pasó al Orden del Día.

3.-Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de Matanzas, número 342,de fecha 17 de octubre de 1925; recuerda al Senado la petición que aquel Concejo hizo en fecha retrospectiva de cuatro kilómetros de terreno para el ejido de la Común. - Pasó a la Comisión de Interior.

El señor Presidente llamó a las distintas comisiones para que rindieran los informes que tuvieran que presentar.

I N F OR M E S.

1.-El Senador Linares, en nombre de la Comisión de Pensiones, leyó el siguiente informe:

"Honorables Colegas:- El interés de evitar que siga asignándose pensiones que por lo ridículas resultan deprimentes para la dignidad nacional, y con el propósito de poner cese a la anomalía existente, de que un prócer de una de las guerras separatistas perciba una pensión equivalente a la cuarta o quinta parte de la que perciben hijos o nietos de otros próceres de iguales méritos, considero útil votar las siguientes enmiendas a la vigente ley de pensiones:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Por la presente se mdoficia la Ley de pensiones en sus Arts. 3 y 4 para que se lean así: "Art.3o.-Las pensiones variarán entre $180,00 y $720,00 anuales.

"Art.4o.-Los próceres de las guerras de la Independencia y Restauración go-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 198.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



zarán de la pensión íntegra que les asigne el Congreso Nacional.

Las Viudas de los Próceres gozarán del 75% de la pensión de que disfrutaba su e s p o s o.

Los hijos menores, o las hijas de los próceres, huérfanas de padre y madre disfrutarán del 50% de la pensión asignada a su padre, previa solicitud y observancia de los requisitos y condiciones establecidos por la presente ley.

Párrafo. - Todo aspirante a una pensión del Estado deberá solicitar de unas de las Cámaras Legislativas un FORMULARIO DE SOLICITUD DE PENSIONES, el que deberá devolver lleno con los datos y requisitos exigidos por esta Ley.

La Comisión:"

Se pasó inmediatamente al conocimiento de los asuntos fijados en el siguiente

O R D E N DEL D I A:

(Antes de iniciarse esta sección, el Senador Nanita rindió un informe verbal de las gestiones llevadas a cabo ayer 27 de los corrientes por la Comisión Interparlamentaria; y expresó que como resultado de estas gestiones se tomaron los acuerdos siguientes:

1o.-Que la Comisión abogara en favor de la aprobación por el Senado del proyecto de ley que vota la suma para la Delegación Dominicana que fue ala Conferencia Interparlamentaria de Washington, como una demostración de haber acogido la reciprocidad ofrecida por aquella Cámara, la que aprobaría a su vez los proyectos erogatorios de sumas que se destinarán a la reedificación del edificio del Senado y para el presupuesto de estas Cámaras. - Se acordó también tramitar con prontitud los asuntos procedentes de ambas Cámaras, a fin de alcanzar un funcionamiento adecuado y eficaz por medio de esta ayuda recíproca.)

PRIMER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor de las sumas asignadas para la construcción de las carreteras RINCON-MACORIS, SANCHEZ-SAMANA y SANCHEZ-MATANZAS. (Copiado página 173, acta 191 libro A # 4)

Leído el primer artículo del proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Limardo propuso que se tomaran $ 7.000,00 (siete mil pesos, oro americano) de lós fondos votados para la carretera HATO MAYOR-SABANA DE LA MAR,y destinarlos a la de RINCON-MACORIS.

Después de haber expresado su criterio los Senadores: Linares, Del Monte,Cabral

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 198.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.212-

y haber aclarado sus conceptos el Senador Limardo, la Presidencia sometió al voto el artículoleído, el cual fue APROBADO.

Leído el artículo segundo del proyecto por la Secretaría, el Senador Nanita llamó al Senador Mejía a ocupar la Presidencia, en vista de haber manifestado aquél su propósito de terciar en los debates que surgieran alrededor de esta cuestión.

Al iniciarse el conocimiento del mencionado artículo del proyecto, se produjo un movimiento de opiniones que hizo declarar un

RECESO DE CINCO MINUTOS,

a fin de buscar en las actas taquigráficas las palabras textuales pronunciadas por los Senadores Limardo, Linares y Nanita en la sesión en que se discutió este mismo proyecto en primera lectura,y con respecto a la proposición del primero para tomar fondos de la carretera MOCA-JAMAO.

Reanudados los trabajos,el Senador Nanita propuso que el artículo segundo se redactara en la forma siguiente:

"ART. 2o.- DE LOS FONDOS DESTINADOS PARA LA CARRETERA MONTE PLATA-BAYAGUANA-GUERRA-CARRETERA "MELLA" SE TRASLADA LA SUMA DE DOCE MIL PESOS,ORO AMERICANO, ($12.000,00) QUE SERA INVERTIDA DEL MODO SIGUIENTE:

PARA LA CARRETERA SANCHEZ-MATANZAS.....$ 7.000,00

PARA LA CARRETERA SAMANA-SANCHEZ.....$ 5.000,00

$ 12.000,00"

Después de haber expresado su pensar favorable a la modificación los Senadores Limardo, Linares y Pereyra, y contrario a la misma los Senadores De Castro, Del Monte y la Presidencia; ésta sometió a votación el artículo, tal como había sido modificado por el Senador Nanita y fue APROBADO. - Por consiguiente todo el proyecto quedó SANCIONADO EN SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION. - El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra.

Antes de pasarse al conocimiento del segundo punto del Orden del Día,el Senador Del Monte pidió que se conociera en este turno de las ordenanzas dictadas por el honorable Consejo Nacional de Educación, en virtud de las cuales se conceden algunas jubilaciones para ciertos maestros que cesaron en sus cargos. Sometida esta proposición al voto del Senado, fue APROBADA, después de externar su parecer favorable los Senadores: Cabral, Mejía y Pereyra.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 198.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.212-

El Senador Linares propuso que se incluyera en tercer turno del Orden del Día el proyecto de ley que modifica la de pensiones. - El Senador Valdés modificó la proposición-Linares en el sentido de que fuera puesto en cuarto turno el proyecto pedido. Sometida al voto la proposición, así enmendada, fue APROBADA.

Se leyeron las comunicaciones del Consejo Nacional de Educación por medio de las cuales introduce en el Senado las referidas Ordenanzas, yase declaró un receso, a propuesta del Senador Pereyra,para formular el proyecto de ley que s e copia en seguida: "E L C O N G R E S O N A C I O N A L.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. lo.-Se aprueban las ORDENANZAS dictadas por el Consejo Nacional de Educación que conceden jubilación a las personas siguientes:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nov. 2, 1923 | - Ord.#22'23, | Elisa Martínez..... | $ 20.00 | mens. |
| " " " | " 22'23, | T. Vda. Lapaix..... | " 20.00 | " |
| " " " | " 24'23, | B. Ceara Brens..... | " 20.00 | " |
| Dic. 1, " | " 26'23, | S. Volmarm Pérez..... | " 50.00 | " |
| " " " | " 27'23, | Natalio Redondo..... | " 66.66 | " |
| Jul.17, 1924 | " 47'24, | Teresa Rodríguez..... | " 30.00 | " |
| Nov. 8, " | " 58'24, | SAlvador Cucurullo..... | "113.33 | " |
| Ene. 9, 1925 | " 74'25, | Manuel Sánchez..... | " 20.00 | " |
| " " " | " 75'25, | M.R.Vda.Tavárez..... | " 35.00 | " |
| Mayo " " | " 88'25, | Rosa Barinas..... | " 15.00 | " |
| " " " | " 89'25, | Emma Valetta Vda.Prestol..... | " 15.00 | " |
| " " " | " 90'25, | Altagracia Brito..... | " 15.00 | " |
| " " " | " 91'25, | Manuela Vda.Castillo..... | " 15.00 | " |
| " " " | " 92'25, | Altagracia Sánchez..... | " 15.00 | " |
| " " " | " 93'25, | Rosaura Hernández..... | " 15.00 | " |

Art.2.-Se restablece la jubilación de....." 80.00 " acordada por el Congreso Nacional Al Sr. José Dubeau.

Art.3.-Se vota la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ORO AMERICANO ($ 1.634,97) para el pago de estas jubilaciones durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, suma que se cargará al Art.612 de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 198.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28½ DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



la Ley de Gastos Públicos vigente.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
V.Linares E.
Abigaíl Del Monte".

EL Presidente:
G.A.Díaz.

Sometido el proyecto a la consideración y al voto de la Sala, fue APROBADO, después de haberse introducido una modificación, consistente en agregar a los jubilados al señor José Dubeau, con $ 80.00, a proposición del Senador Limardo.

En este momento la Presidencia anunció la llegada de un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, número de fecha 28 de los corrientes, y en el cual se comunicaba al Senado la resolución adoptada por aquella Cámara en su última sesión de ayer 27 de los corrientes con respecto al proyecto de ley en virtud del cual se eroga la suma de $ 1.500,00 (MIL QUINIENTOS PESOS, oro americano,) para cada uno de los Delegados del Congreso Dominicano a la Conferencia Interparlamentaria que acaba de celebrarse en Washington.

El Senador Nanita, ocupando la Presidencia propuso que este asunto se incluyera en el Orden del Día para conocerlo en seguida. Sometida al voto esta proposición, f u e A P R O B A D A. - Leído el proyecto y sometido a la consideración y al voto, del Senado, fue APROBADO.- El proyecto que vino de la Honorable Cámara de Diputados es el siguiente:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o. La delegación que representará a las Cámaras Dominicanas en la XXIII Conferencia de la Unión Interparlamentaria que se reunirá en Washington el primero del entrante mes de Octubre, será compuesta de un Senador y tres Diputados nombrados por sus respectivas Cámaras.

Art. 2o.- De los fondos no comprometidos de otro modo se vota la suma de SEIS MIL PESOS ORO AMERICANO para cubrir los gastos que se ocasionen con el trasporte, estada etc. de estos representantes a razón de UN MIL QUINIENTOS PESOS ORO AMERICANO por cada uno.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. .....

..... LEGISLATURA ..... DE 192....

SESION DEL DIA ..... DE ..... DE 192....

PRESIDENCIA DE .....

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS Pág. 213

§.- Envíese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE
E. Bonetti Burgos.

LOS SECRETARIOS
Juan de J. Curiel
Teofilo Ferrer.

El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra.

En este momento el Senador De Castro pide que se suspenda el conocimiento del Orden del Día en vista de lo avanzado de la hora; le replicó la Presidencia, arguyendo que antes de cerrar esta sesión sería conveniente conocer de todos los proyectos en cuya virtud se realizan transferencias de fondos a fin de evitar los trastornos que estan sufriendo los servicios públicos por la paralización de estos proyectos.

Sometida al voto la proposición del señor Presidente, fue APROBADA, y por consiguiente el criterio del Senador de Castro no prevaleció.

CUARTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor del Art.117 de la Ley de Gastos Públicos de 1925.- Copiado a la letra dice así:-

" EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. lo.- A imprevistos de lo Interior i Policía se transfieren las siguientes partidas: del Art. 113 del mismo Capítulo $1.500.00. del 117 del mismo Capítulo la suma de $1.500.00 i del 202 del mismo Capítulo la de $390.00 TOTAL $3.390.00

DADA etc. "

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Del Monte hizo saber que no se tenía ninguna noticia de la finalidad de esta transferencia, y robusteciendo las palabras del Senador antes citado, el Señor Presidente propuso que se dirigiera una comunicación al Honorable señor Presidente de la República por medio de la cual se le suplicara, siempre que sometiera proyectos de este género, motivar éstos y expresar la destinación de los fondos transferidos. Sometido el voto la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 198

SEXTA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1925

SESION DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1925

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS - Pág. 212-

proposición del Senador Presidente, fue APROBADA.- Sometido al voto el proyecto, fue aprobado.

SEXTO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos dentro del Capítulo VII de la Ley de Gastos Públicos de 1925 (Agricultura e Inmigración) Copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAl

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO.- Las siguientes transferencias de fondos y modificaciones se hacen dentro del Capitulo VII de la Ley de Gastos Públicos para 1925.

| | | |
|---|---|---|
| Del Art. | 1316-A | $ 1.250.00 |
| " " | 1316-C | " 200.00 |
| " " | 1316-D | " 200.00 |
| " " | 1342 | " 420.00 |
| " " | 1392 | " 360.00 |
| " " | 1396 | " 270.00 |
| " " | 1457 | " 180.00 |
| " " | 1460 | " 1.000.00 |
| | TOTAL | $ 3.880.00 |

Al Articulo 1321: (Para aumentar en $25.00 mensuales el sueldo del Director de la Escuela de Agricultura de Haina, desde elmes de Setiembre a Diciembre inclusive) $ 100.00

Al Artículo 1363: (Para aumentar en $ 20.00 mensuales el sueldo al Encargado de la Estación de Monta de Monte Cristy, por servicios de extensión, desde el mes de Setiembre a Diciembre inclusive) 80.00

| | | |
|---|---|---|
| Al Art. | 1454 | 250.00 |
| " " | 1455 | 500.00 |
| " " | 1456 | 750.00 |
| " " | 1459 | 200.00 |
| " " | 1468 | 2.000.00 |
| | TOTAL | $ 3.880.00 |

Dada etc., etc.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 198.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.212-

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración de la Cámara, el señor Senador Limardo pidió que se consignara aquí una beca en favor del señor Andrés Behal, estudiante que se encuentra actualmente en Viena haciendo cursos de Ingeniería Agronómica, aclarando dicho Senador, a la vez, que la mencionada beca correspondía a una que falta llenar en la Escuela Agronómica de Haina, por la provincia de Puerto Plata. La Presidencia propuso que se agregara a las transferencias de este Capítulo. Fue así acordado, y sometido al voto el proyecto así enmendado, fue APROBADO.

QUINTO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor del Art.76 de la Ley de Gastos Públicos. (El proyecto, copiado literalmente, es como sigue:)

..."EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art. 1o.-De los balances existentes en los Arts. 71 y 72 de la vigente Ley de Gastos Públicos se transfieren los siguientes fondos:.....

Del Art. 71 ----------$ 100.00

Del Art. 72 ----------" 225.00

TOTAL:-------" 325.00

A favor del Art. 76 de la misma Ley. - Dada etc."...

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del SEnado, fue APROBADO.

SEPTIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor de losmartículos 146 y 147 de la Ley de Gastos Públicos de 1925. -El proyecto, copiado a la letra, dice así:

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art.1o.-Del balance existente en el Art.138, Cap.III, de la Ley de Gastos Públicos para 1925, se transfieren los siguientes fondos a favor de otros Arts. del mismo Capítulo III de la citada Ley, repartidos en la forma que se expresa a continuación:

A favor del Art. 146 (Reenganches.....$ 24.000,00

A favor del Art. 147 (Para buena conducta). 1.200,00

TOTAL:.....$ 25.200,00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo etc."

Sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO. El señor Senador Del Monte hizo constar su voto enc contra.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 198.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.212-

OCTAVO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor del artículo 1970 de la Ley de Gastos Públicos de 1925. (El proyecto, literalmente copiado, dice así:)

"EL CONGRESO NACIONAL - EN NOMBRE DE LA REPUBLICA- HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-De los balances existentes en los Artículos 1968, 1969, 1974 y 1975, Cap. IX de la vigente Ley de Gastos Públicos, se transfieren los siguientes fondos:-

Del Art. 1968 (Gastos de transporte, etc.....$ 1000.00
" " 1969 (Gastos imprevistos)....." 1000.00
" " 1974 (Ayuda de Ayuntamientos)....." 7000.00
" " 1975 (Fondos de reserva etc.)....." 5000.00

TOTAL.....$ 14000.00

A favor del Art. 1970 de la misma Ley (para campaña contra la buba).

Dada en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, etc.

Sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO; el señor Senador Del Monte hizo constar su voto en contra.

Ofrecida la palabra a los Señores Senadores quen tuvieran

M O C I O N E S

que presentar, ninguno hizo uso del discurso con tal fin; entonces se levantó:

1.-El Senador Valdés para pedir que se celebrara sesión extraordinaria mañana jueves para conocer de los asuntos que quedaran pendientes de las legislaturas pasadas en la Honorable Cámara de Diputados y que fueron devueltos al Senado.

El Senador Pereyra modificó la proposición Valdés para que se conocieran solamente los proyectos procedentes de dicha Cámara y que sólo les falta la segunda lectura.

El Senador Del Monte opinó en este sentido: que se conocieran los puntos que se quedaren del Orden del Día de esta sesión, y luego todo lo que se tenga de la Honorable Cámara de Diputados. - El Senador Linares pidió que se incluyera la ley que modifica la de pensiones.

La Presidencia, en vista de lo importante del proyecto de ley sobre el impuesto de la propiedad, pidió que el lunes se dedicara toda la sesión a la discusión de él. Fue apoyado por los Senadores: Valdés, Linares, de Castro. Sometida esta proposición, al voto de la Sala, fue APROBADA.

Luego el mismo Senador Presidente, robusteciendo la proposición de celebrar una se sesión extraordinaria mañana para en ella conocer los asuntos en el orden siguiente:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 198.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I NA R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 28 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADORABELARDO RENE NANITA.

Imp.y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS -Pág.212-

1o.-Leyes pendientes de segunda lectura y procedentes de la Hon.Cámara de Diputados.

2o.-Ley de Concursos para obras públicas.

3o.-Ley que modifica la de pensiones;

sometió esta proposición al voto del Senado y fue APROBADA. Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las doce horas y cuarenticinco minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE: LOS SECRETARIOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 199.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 29 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENENANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-PRIMER PUNTO DEL O.D.- Seg.lec.y disc.del proy.de ley que modifica la No.190.

II.-SEGUNDO PUNTO.-Seg.lect.de la ley que deroga la O.E.No.302.

III.-CUARTO PUNTO.-Seg.lect.de ley q.vota $1.897,97: pago mens.radiotelegráficos.

IV.-QUINTO PUNTO.-Seg.lect.de ley q.modifica la de Patentes.

V.-SEXTO PUNTO.-Seg.lect.de ley q.transfiere fondos a favor de Arts.145 y 147.

VI.-SETIMO PUNTO .-Seg.lect.de ley q.transf.fondos a favor del Art.1970.

VII.-OCTAVO PUNTO.-Seg.lect.de ley q.transf.fondos a favor del Art.76.L.G.P.

VIII.-TERCER PUNTO .-Seg.lect.de ley q.mod.Art.1o.de ley No.142 (Transf.$17.303.01)

IX.-NOVENO PUNTO.-Cont.prim.lect.de la ley de CONCURSOS de obras públicas.

X.-Clausura de la sesión.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y treinticinco minutos, antemeridiano, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:-

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía.

Enrique J. de Castro.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra hijo, y

Ricardo Limardo.

AUSENTES:

Licenciado Gustavo A.Díaz. (En licencia)

Manuel de Jesús Gómez . ( " " )

Doctor Moisés García Mella. (Con excusa)

Doctor Alejandro Cabral. (Sin excusa)

Abierta la sesión, el señor Senador Linares dio comienzo al conocimiento del Orden del Día, en vista de que, por ser esta una sesión extraordinaria, no había que leer actas ni correspondencia.

O R D E N D E L D I A.

PRIMER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la Ley No. 190 (impuesto sobre ventas).-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 199.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 29 DE O C T U B R E. DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 223-

(Este proyecto se encuentra copiado en el Acta No. 91 Págs. 186, libro A #4)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue A P R O B A D O.

SEGUNDO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que deroga la Orden Ejecutiva número 302.- (Copiado; acta No. 192, página 187, libro A #4)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideracióny al voto del Senado, fue APROBADO; y se acordó dejar el tercer punto para conocerlo en unturno posterior, mientras se buscaban ciertos datos en Secretaría.

CUARTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 1.897,97 (mil ochocientos noventisiete pesos con noventisiete centavos) para pgar mensajes radiotelegráficos a la Rounds Natche Dollinghon & Deveboise.- El proyecto está copiado en el Acta No. 193, pág. 189, Libro A #4 (

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto de la Cámara, fue A P R O B A D O.

QUINTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto que mddifica la Ley de Patentes.- (Se halla copiado en el Acta No. 192, pág. 189, libro Lt. 1#4)

El Senador Presidente llamó al Senador Pereyra a ocupar la Presidencia. Leído el proyecto y aprobado hasta el párrafo 7 exclusive, donde trata de la patente de los bancos y sucursales de éstos, el Senador Del Monte pidió que se establecieran diferencias entre los bancos establecidos en la Capital y los establecidos en las poblaciones de menor importancia. Después de expresar su criterio los Senadores: Linares, Mejía, Limardo, Nanita y Valdés; el Senador Mejía formuló la modificación en la forma siguiente: "Bancos, casas bancarias y sucursales de bancos establecidas en la Capital, pagarán....$ 250.00
Las sucursales establecidas en las demás localidades de la República pagarán..$ 150.00
Fue así APROBADA.

Leído el párrafo 8o. y oído el pensar de los Senadores: Del Monte, Mejía y Valdés, quedó suprimido, en vista de la inseguridad que ofrecía la próxima zafra por lo fluctuante del precio del azúcar.

Fue aprobado el párrafo 14, y al leerse el 15 el Senador Limardo propuso una modificación, consistente en qué se cambiara para leerse así: "Fabricantes de chocolate que usen maquinarias movidas por fuerza motriz de hasta 3 H.P.....$ 25.00
Fabricantes de chocolate que usen maquinarias movidas por fuerza motriz de más de 3 H.P.....$ 50.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 199.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 29 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.223-

Fue leído y aprobado el párrafo 17 y en este momento el Senador Nanita propuso introducir aquí una modificación al párrafo 21 dirigida a "reparar una injusticia cometida por el señor Saint Thelmo cuando estaba al frente del Departamento de Hacienda de Santo Domingo". Consiste la citada enmienda en que: "Las tenerías movidas por fuerza motriz pagarán $ 100.00 y las que no sean movidas por fuerza motriz pagarán $ 12.00". - Sometida al voto la proposición-Nanita, fue APROBADA.

Fue leído y aprobado el Artículo segundo con las enmiendas introducidasle en la primera lectura y discusión del proyecto, quedando así sancionado en segunda lectura el proyecto de ley que modifica la de Patentes.

SEXTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor de los artículos 145 y 147 de la Ley de Gastos Públicos de 1925.- (Copiado en el Acta No. 198, página 220, libro A #4)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la cons.y al voto, fue APROBADO.

SEPTIMO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor del artículo 1970 de la Ley de Gastos Públicos de 1925. (El proyecto se encuentra transcrito en el Acta No. 198, página 231, libro A#4)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra en vista del criterio sostenido por él de que no se debían distraer para otros fines los fondos votados por la la Ley de Gastos Públicos.

OCTAVO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor del artículo 76 de la Ley de Gastos Públicos de 1925.- (Se encuentra copiado en el Acta No. 198, página 220, libro LIBRO A)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

En este momento se pasó al conocimiento del

TERCER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que modifica el Art. 1o. de la Ley No. 142 (Transferencia de $17.303,01) -Está copiado en la Pág.____ del Acta No. 191, del libro 188 A#4 A petición del Senador Del Monte se aplazó el conocimiento de este asunto por haberse resuelto pedir informes alrededor de los motivos que originaron tal enmienda.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 199.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 29 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.223-

NOVENO PUNTO.-Continuación de la primera lectura y discusión del proyecto de ley que reglamenta los trabajos de Obras Públicas. (Copiado Acta No. 174, pág. 493, lib. A#3)

El Senador Nanita llamó al Senador Pereyra para que ocupara la Presidencia, en vista de su deseo de tomar parte en los debates de esta Ley.

Se continuó la lectura con el artículo 13 del proyecto; después de discutido extensamente el texto de este artículo por los Senadores: Del Monte, Nanita, Valdés, Mejía y Limardo; a proposición del Senador Del Monte se introdujo una enmienda de forma a la proposición del Senador Nanita, consistente en que se redactara el Art.13 en esta forma: "ADJUDICADA LA BUENA PRO Y ANTES DE QUE ESTA SE CONVIERTA EN DEFINITIVA CON LA FIRMA DE LOS CONTRATOS, SERAN PUBLICADAS TODAS LAS PROPOSICIONES QUE FUERON RECIBIDAS, A FIN DE QUE LOS LICITADORES PUEDAN ADUCIR LOS DERECHOS QUE CREYEREN PODER EJERCER. LOS CONTRATOS NO SERAN FIRMADOS SINO CINCO DIAS DESPUES, POR LO MENOS, DE HECHA ESTA PUBLICACION." Sometida al voto esta enmienda, fue A P R O B A D A.

Leído el artículo 14,a proposición del Senador Nanita fue enmendado para leerse así: "LA INSPECCION DE LAS OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO O DEPENDIENTES DE ESTE, SE LLEVARA A CABO POR LOS INGENIEROS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS; PERO LA INSPECCION SE HARA DE TAL MODO, QUE JAMAS UNA OBRA SEA INSPECCIONADA POR UN MISMO INGENIERO."

Al leerse el artículo 15, el mismo Senador Nanita propuso que su parte inicial se redactara en la forma siguiente: "ART.15.-EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS TAMBIEN TIENE A SU CARGO LA ENTRETENCION, ETC." - Fue aprobado.

Leídos los artículos 16 y 17 fueron aprobados sin enmiendas. Los artículos 18 y 19 fueron suprimidos, en virtud de la consideración hecha por el Senador Nanita de que no era necesario invadir una atribución que pertenecía ya al Departamento sobre el cual se legisla.

Acto seguido el Senador Nanita propuso que se añadiera al proyecto los siguientes artículos: "HABRA UNA JUNTA DE SUBASTA QUE SE COMPONDRA DEL MODO SIGUIENTE: EL DIRECTOR O SUB-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, EL OFICIAL SUMINISTRADOR DEL GOBIERNO Y UNA PERSONA DESIGNADA AL EFECTO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- PARRAFO I: SERA OBLIGACION DE ESTA JUNTA RESOLVER ACERCA DE CADA SUBASTA CELEBRADA PARA LA EJECUCION DE CUALQUIERA DE LAS OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO Y PARA CUALQUIERA COMPRA DE MATERIALES QUE DEBA HACER EL GOBIERNO Y ADJUDICAR LA BUENA PRO.- EN TODOS LOS CASOS EN QUE HAYA DIVERSIDAD DE OPINIONES EN LA JUNTA, SE RESOLVERA POR MAYORIA DE VOTOS. AL CELEBRARSE TODA SUBAS-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 199.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A-DE 1925.

SESION DEL DIA 29 DE O C T U B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.223-

TA SE LEVANTARA UN ACTA DE ELLA QUE SE FIRMARA EN DEBIDA FORMA. - PARRAFO II: EN LAS CONTRATAS PARA OBRAS PROVINCIALES O MUNICIPALES, LOS CONSEJOS PROVINCIALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN SUS CASOS, DESIGNARAN LAS JUNTAS DE SUBASTA RESPECTIVAS."

Todo el proyecto fue SANCIONADO EN PRIMERA LECTURA Y DISCUSION.

El Senador de Castro pidió la suspensión del conocimiento del último punto que faltaba del Orden del Día y al mismo tiempo excusó anticipadamente su no asistencia a la venidera sesión del día 30 de octubre.

Se acordó la suspensión y se le concedió la licencia pedida por un día al señor Senador de Castro y no habiendo más de que tratár, la Presidencia declaró clausurada la sesión, siendo las doce horas y dieciocho minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 200.

S E X T O LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE -O C T U B R E- DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:
COMPARECENCIA.-

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día treinta de octubre del año mil novecientos veinticinco, a las once horas y diez minutos, antemeridiem, reunidos en el sitio en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores que suscriben la presente:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo.

Doctor Alejandro Cabral; y

por no formar mayoría legal para celebrar sesión, resolvieron levantar este ACTA DE COMPARECENCIA, que les acredita su asistencia.

AUSENTES:

| | |
|---|---|
| Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente | (En licencia) |
| Manuel de Jesús Gómez. | ( " " ) |
| Enrique J. de Castro. | (Con excusa) |
| Doctor Moisés García Mella. | ( " " ) |
| Cástulo Valdés. | (Sin excusa) |

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 201.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A-DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del día 22 de octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,del Pdte.de la Hon.Cám.de Dip.; refiérese a error mecanográfico en la ley que deroga la de INSOLVENCIA.- 2,del mismo; envía ordenanza de Cabral,sobre traviesas.- 3,del Hon.Ayunt.de San Juan de la Maguana, sobre devolución de fondos de los Cons.Provinciales.- 4,del mismo Hon.Ayunt.; insinúa la idea de crear más escuelas.

III.-INFORMES: 1,de la Com.de Fomento; sobre alcantarillado de Sto.Domingo. 2,de la Com.de Hac.; sobre transf.a favor del Boletín del Senado.

IV.-ORDEN DEL DIA - UNICO PUNTO: Discusión (primera) del proyecto de ley que modifica la del IMPUESTO ESCOLAR SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIAR.

V.-DESIGNACION de la comisión que fue al puerto a recibir a la Delegación Dominicana que fue a la Vigésimatercera Conferencia Interparlamentaria de WAshington.

VI.-MOCION-García Mella sobre prórroga de la legislatura.

VII.-Moción-Del Monte-Valdés, sobre pensión a Juana Catrain Guzmán.

VIII.-Conocimiento de la renuncia del Lic.Angel Salvador González como Juez de Primera Instancia de Azua y designación de sustituto. (Raf.Lluberes V.)

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y quince minutos, antemeridiano, se reunieron en el local enque acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente en funciones de Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía.

ENRIQUe J. de Castro.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo; y

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:
Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, (En licencia)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 201.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE1 SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.229-

Manuel de Jesús Gómez. (En licencia)

La Presidencia declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de las actas pendientes; el señor Archivista dio lectura al acta de la sesión del día veintidós de octubre de mil novecientos veinticinco, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada como d e costumbre.

En seguida se pasó al conocimiento de la correspondencia recibida, en el orden s i g u i en t e:

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 851, de fecha 30 de octubre de 1925; relativa a un error mecanográfico sufrido al copiar la Ley que deroga la de Insolvencia. - Pasó al Archivo.

2.-Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de Cabral; envía Ordenanza,por mediación del Senador Cabral, la cual Ordenanza grava el corte de traviesas con un impuesto municipal. - Pasó a la Comisión de Interior.

3.-Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de San Juan de la Maguana,número 214, del 20 de octubre de 1925; exposición sobre la necesidad que tienen los ayuntamientos de que se solucione en esta legislatura el asunto de la devolución de fondos de los Consejos Provinciales a los mismos ayuntamientos.- Pasó a las Comisiones de Justicia y de Hacienda.

4.-Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, número 216, del 28 de octubre de 1925; exposición sobre la necesidad imperiosa que tiene aquella común de crear, por lo menos, veinte escuelas más al votarse la nueva Ley de Gastos Públicos para 1926.- Pasó a la Comisión de Justicia e Instrucción Pública.

En este momento se levantó el Senador Del Monte para pedir que se le autorizara a extender una certificación que solicitó el señor Diputado don Alberto Perdomo; en la cual certificación constára la fecha en que se votó en el Senado la ley que crea el impuesto fiscal sobre ventas. - Sometida la petición-Del Monte al voto del Senado,fue A P R O B A D A.

Antes de iniciarse el conocimiento de los asuntos fijados en el orden del Día, el señor Presidente llamó al señor Senador García Mella para que ocupara la Presidencia, en vista de que el primero deseaba tomar parte en los debates.

---

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 201.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-Pág.223-

I N F O R M E S.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que desearan rendir informes en nombre de las Comisiones, hicieron uso de ella:

1.-El Senador Linares, en nombre de la Comisión de Fomento, para leer el siguiente: "Honorables Senadores:- Los que suscriben, miembros de la Comisión de Fomento y Comunicaciones, han estudiado detenidamente la Moción presentada por el Senador Linares y os recomiendan acojerla y votarla por ser ella tendiente a completar la Ley en referencia votada el día diez de Diciembre del pasado año.

Al efecto, o-s someten el siguiente proyecto de Ley:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO.-Se reforman los Arts. lo. y 7o. de la Ley No.79 de fecha 10 de Diciembre de 1924 para que se lean así:

Art. lo.-Se declaran de utilidad pública la construcción y establecimiento del acueducto de la ciudad Capital de la República, así como el alcantarillado y pavimentación de la misma ciudad.

Art. 7o.-El Poder Ejecutivo acordará todo lo relativo a las condiciones técnicas de conformidad con los estudios aprobados por la Dirección General de Obras Públicas, y determinará las condiciones para la mejor ejecución de las obras.

DADO etc. etc. - Santo Domingo, R.D. Octubre 30 de 1925. - LA COMISION:"

Pasó al Orden del Día.

2o.-El Senador Pereyra, en nombre de la Comisión de Hacienda, para leer el siguiente i n f o r m e:

"Honorables Senadores:- La Comisión de Hacienda informa favorablemente la moción presentada por el Senador García Mella y en consecuencia recomienda adoptar el siguiente proyecto de ley:-

EL CONGRESO NACIONAL.
En nombre de la República
Ha dado la siguiente ley:

Art.lo.-Se aumenta a $150.00 mensuales el sueldo del Director del Boletín del Senado a partir del día 15 del mes de Octubre en curso; y aumentado por consiguiente en $150.00 el artículo..... de la Ley de Gastos Públicos." (Firmados:)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 201.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.223-

O R D E N D E L D I A.

UNICO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la del IMPUESTO ESCOLAR SOBRE LA PROPIEDAD. (Se encuentra copiado, páginas 78 - del Acta 189, del libro número # 4 )

Fueron leídos y aprobados los artículos del PRIMERO al QUINTO, ambos inclusive, con las siguientes enmiendas:

A proposición del Senador Limardo, el párrafo b del artículo lo. fue enmendado para leerse así: "UN CUARTO POR CIENTO" en vez de "UN MEDIO POR CIENTO".

A propuesta del Senador Nanita, el párrafo c del artículo primero del proyecto se modificó para leerse así: "MEDIO CENTAVO POR CADA PESO" donde dice: "CINCO CENTAVOS POR CADA PESO".

A proposición del Senador Del Monte el párrafo b del artículo tercero se modificó para leerse así: "Todas las propiedades que pertenezcan a las Comunes o estén retenidas para ser utilizadas por dichas Comunes;"

EN este momento el Senador García Mella, quien presidía, llamó a ocupar la Presidencia al Senador Cabral y éste la ocupó.

Se suscitó una larga discusión sobre el fondo de la materia que se estaba considerando, en la que tomaron parte casi todos los Senadores; declarándose en contra del proyecto: Limardo, Linares, de Castro, Valdés y García Mella; proponiendo este último que, como asunto previo, debía derogarse la Orden Ejecutiva número 282, creadora de este impuesto, siguiendo el criterio asentado ya en esta Cámara de la derogación expresa. Y con tal fin presentó la siguiente moción:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO:- Se derogan todas las órdenes ejecutivas y toda ley referente a impuesto sobre la propiedad immobiliar". - Dada etc. - Fido.M.García Mella."

Fue rebatido por los señores Senadores: Nanita, Pereyra y Del Monte, arguyendo estos el procedimiento antirreglamentario del Senador García Mella al presentar en este momento la proposición de ley antes transcrita, toda vez que ello debía ser después de agotado el Orden del Día. En atención a las consideraciones de los mencionados Senadores, no fue tomada en consideración la aludida moción-García Mella.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 201.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.223-

El Senador Valdés propuso el aplazamiento del proyecto para la sesión del lunes venidero. - Sometida al voto esta proposición, fue RECHAZADA, y por consiguiente se continuó el conocimiento de este asunto.

A proposición del Senador Nanita fue suprimida la frase "Del 1o.al 31 de Julio" del texto del artículo cuarto del proyecto.

(En este momento se incorporó a la Cámara el Senador Mejía: eran las 12 m.; y el Senador de Castro pidió y obtuvo licencia para retirarse, al igual que el Senador García Mella).-

Nuevamente se levantó el Senador Valdés para pedir la suspensión del conocimiento del proyecto; sometida esta vez su proposición al voto del Senado, fue APROBADA.

M O C I O N E S.

Ofrecida la palabra a los Senadores, hicieron uso de ella:

1.-El Senador Nanita para proponer la designación de una Comisión que fuera a recibir al puerto de esta ciudad a la Honorable Delegación Dominicana que representó al Congreso Dominicano en la Vigésimatercera Conferencia Interparlamentaria que se celebró últimamente en Washington. - Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA A UNANIMIDAD, y en consecuencia, el señor Presidente procedió a la designación de dicha Comisión, resultando designados los Senados: Linares, Pereyra y Nanita.

2.-El Senador García Mella para presentar la siguiente moción:

"Señores Senadores:-

El día 16 de Mayo del año próximo deben reunirse las asambleas primarias para elegir Gobernadores, Consejeros Provinciales, Regidores y Síndicos; tal elección debe ser hecha por medio de un proceso depurado que asegure un sufragio libre y desprovisto de fraudes; cumpliéndose las disposiciones constitucionales que ordenan imperativamente la previa inscripción de los sufragantes, y el control de las elecciones por una Junta Superior, de la cual dependan las demás juntas electorales, "de acuerdo con la ley".

Y para que la Inscripción de los sufragantes sea realizada con método, en un ambiente desprovisto de las malsanas prácticas que de antaño lo viciaren todo; para que esa inscripción se-a depurada y constituya una garantía del sufragio, es necesario que se haga efectiva dentro de un espacio de tiempo que permita hacerla reposadamente.

El país carece de leyes que regulen el sufragio; es por lo tanto, si queremos reaccionar en un sentido provechoso, indispensable, que en esta legislatura votemos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 201.

SEXTA LEGISLATURA -ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



esa ley que es la esencia de la libertad civil.

Sin ley electoral no puede haber elección: ella ha de proveerlo todo para una verdadera organización que dificulte los fraudes, que haga imposible las presiones; que aleje los cuerpos armados de los Colegios Electorales; que instituya Juntas Electorales dependientes de una Junta Superior, de conformidad con la ley.

Todo el capítulo trece de la constitución del Estado nos advierte que las asambleas primarias se reúnen de pleno derecho para elegir; pero que ellas deben elegir dentro de una organización que armonice la inscripción previa y estatuya Juntas Electorales dependientes de una Junta Superior, pero cuya dependencia debe estar regimentada por la ley.

Tenemos, pues, el deber de votar la Ley Electoral en esta legislatura; debemos votarla cuanto antes para salud de las instituciones y tranquilidad de la conciencia colectiva.

Para propender a esos fines y a la mayor confianza social sometí a esta Hon. Cámara un proyecto de ley que debe ser informado en breve; pero dado el corto tiempo -catorce días de legislatura- que nos queda, no será posible discutirlo en ambas Cámaras y ser promulgado en oprtunidad para que brinde resultados.

La República tiene puesta la mirada en las Cámaras Legisladoras; espera de ellas un electorado independiente; un electorado que sea el controlador de todas las funciones públicas, porque ponga en mano del pueblo, por un concierto de sabia legislación los medios de expresar su voluntad, claramente, sin fraudes y sin presiones.

Avansa la legislatura y aún no ha cumplido el Poder Ejecutivo el deber que le impone el apartado 18 del Art. 48 de la Constitución de someter al Congreso la Ley de Gastos Públicos; ley que debemos votar en calma, con tranquilidad reposada; con serenidad de estudio; con juicio consciente de responsabilidades.

La necesidad, pues, de poner en ejercicio la atribución que nos confiere el Art. 29 del Pacto Fundamental se impone con la fuerza abrumadora de un deber ineludible; pero al prolongar los trabajos del Congreso apacentemos nuestros espíritus en la decisión de dotar al país de una ley electoral que asegure a los dominicanos el goce de la libertad civil en su más completa cabalidad, toda vez que el ejercicio del electorado es el único medio que tienen los pueblos de alternar en la función de gobernar.

Propongo, pues, adoptar el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL

(Sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 201.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.223-

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. lo.-Se prolonga la actual legislatura del Congreso, hasta por sesenta días, que comenzarán a contarse a partir del día diez y seis del mes en curso; para conocer preferentemente de la ley Electoral y de la ley de Gastos Públicos.

DADA etc. etc. - Santo Domingo, 2 de Noviembre de 1925. - Fdo.M.GARCIA MELLA".

El Senador Del Monte presentó la siguiente moción; en su propio nombre y en el del Senador Valdés:

"Los infrascritos Senadores, compenetrados del espíritu de justicia que entraña la petición de traspaso de pensión que al Congreso Nacional, por mediación de esta Cámara, eleva la señora Juana Catrain Guzmán, en su calidad de hija única, reconocida, del difunto prócer de ambas guerras de independencia, señor Juan CAtrín Guzmán, quien estaba pensionado por el Estado; tienen el honor de someter el siguiente proyecto de ley: EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Vista la instancia elevada por la señora Juana Catrín GUzmán, hija del prócer fallecido Juan Catrín Guzmán, ha votado la siguiente ley:

Art.UNICO.-Se traspasa a favor de la señora Juana Catrín Guzmán la pensión de $.....de que gozaba su difunto padre el prócer Juan Catrín Guzmán.

Dada etc. - Santo Domingo, 2 de Nov.de 1925. - Fdo.:Abigaíl Del Monte."

La Secretaría dio lectura a una comunicación recibida en este momento, dirigida por el señor Licenciado Angel Salvador González al Honorable Senado de la República, en virtud de la cual renunciaba irrevocablemente de su cargo de Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua. Se sometió al voto la aceptación de la renuncia, y fue APROBADA. - A proposición del Senador Valdés se procedió inmediatamente a designar su sustituto, resultando del despojo de la urna el escrutinio siguiente:

RAFAEL LLUBERES VALERA: CINCO VOTOS.

R A FA E L GONZALEZ : CUATRO VOTOS;

y por consiguiente quedó electo el señor Licenciado don Rafael Lluberes Valera para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua.

El Senador García Mella propuso que se fijara en el Orden del Día de la próxima sisión el asunto referente a la adquisición por el Estado de MIL ejemplares de la obra "AY DE LOS VENCIDOS" del publicista nacional don Rafael Damirón, y fue APROBADO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 201.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

El Senador Pereyra propuso que se fijara también en el próximo Orden del Día la cuestión relativa al contrato celebrado entre el Estado y el Licenciado Julio F. Peynado, sobre la isla Beata. - Fue aprobado.

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 202.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del 27 de octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: - Del 1 al 6, del Hon.Pres.de la Rep.;somete varios asuntos.

7,Del Sec.de E. de Fom. y Com.- Envía oficio del Director de O.P.-

III.-INFORMES:- De la Com.de Hac. sobre transferencia para Draga "YAQUE".-

IV.-ORDEN DEL DIA.-PRIMER PUNTO: Prim.lect.y disc.proy.pens.Adela Mella Imbert.

V.-SEGUNDO PUNTO.-PRIm. lect. proy. $ 47.000.00 para mensuras catastrales.

VI.-TERCER PUNTO .-Resol. que aprueba Ord.Samaná sobre Alcoholes.

VII.-CUARTO PUNTO.-Resol. q.aprueba Ord.La Vega sobre Mercancías yProvisiones.

VIII.-SEPTIMO PUNTO.-Seg.lect.proy.transferencia al Art.117 L.G.P.

IX.-OCTAVO PUNTO.-Seg.lect.proy.transf.dentro del Cap.VII L.G.P.

X.-NOVENO PUNTO.-Prim.lect. y disc.del proy.de ley q.mod.la de Pens.Arts.3 y 4.

XI.-UNDECIMO PUNT.-Prim.lect.proy. $1.500,00 para "AY DE LOS VENCIDOS".

XII.-DUODEC. PUNTO.-Resol.q. aprueba contrato P.E. y Julio F. Peynado.

XIII.-DECIMOTERCIO PUNTO.-Prim.lect.proy.sobre bonificación de colis-postales.-

XIV.-DecIMOCUARTO PUNTO.-Prim.lect.proy.que aumenta el Art.1855 con $ 1000.00,L.G.P.

XV.-DECIMOQUINTO PUNTO.-Prim.lect. $ 1.700,00 sueldos empleados de Correos.

XVI.-DECIMOSEXTO PUNTO.-Prim.lect. $ 720,00 para alq.local Juzg.Prim.Instancia, San Fco.de Macorís.

XVII.-CLAUSURA de la sesión.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y cincuentitrés minutos, antemeridiano, se reunieron en el local donde acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:-

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía.

Enrique J. de Castro.

Doctor Moisés García Mella.

Francisco Pereyra,hijo.

Ricardo Limardo.

Doctor Alejandro Cabral.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 202.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 237-

AUSENTES:

Abelardo René Nanita, Vicepresidente; (con excusa)

Cástulo Valdés, (en licencia)

M a n u e l de Jesús Gómez. (sin excusa.)

La Presidencia declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas. El señor Archivista leyó el acta de la sesión del día veintisiete del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada como de costumbre.

En seguida se pasó a la lectura de la correspondencia recibida, en el Orden siguiente:

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 6996, de fecha 27 de octubre de 1925; solicitud de transferencia de fondos del Art. 2172 al 2171 de la Ley de G. Públicos de 1925. (Fondos votados para el sostenimiento del Asilo "Santa Clara" de esta ciudad.) Pasó a la Comisión de Hacienda.

2.-Del Honorable señor Presidente de la República, número 6954, de fecha 23 de octubre de 1925; solicita la votación de la "suma de $60.00 mensuales durante todo el año 1925 para pagar alquiler del local ocupado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pacificador" - Pasó a la Comisión de Hacienda.

3.-Del Honorable señor Presidente de la República, número 2953, de fecha 26 de octubre de 1925. - Solicita transferencia de fondos del Art. 1840 de la Ley de Gastos Públicos de 1925. - Pasó a la Comisión de Hacienda. -

4.-Del Honorable señor Presidente de la República; número 7063, de fecha 29 de octubre de 1925. - Contestación aprobatoria de la solicitud hecha por el Senado con respecto a la desocupación de la planta alta de su edificio, donde se encuentran algunas oficinas del ramo de Correos y Telégrafos. - Pasó al Archivo.

5.-Del Honorable Señor Presidente de la República; número 7064, de fecha 28 de octubre de 1925. - Solicita la consideración del tratado concerniente al Spitzberg.-Pasó al Archivo.

6.-Del Honorable señor Presidente de la República; número 7062, de fecha 27 de octubre de 1925; envía al Senado un proyecto de LEY DE LIQUIDACION JUDICIAL.- Pasó a la Comisión de Justicia.

7.-Del ciudadano Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, quien remite al Senado un oficio del señor Director General de Obras Públicas y los datos solicitados por esta Cám. sobre diversas carreteras en construcción.-Pasó al Archivo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 202.-

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A RI A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág. 237-

I N F O R M E S.

El señor Presidente ofreció el discurso a los Senadores que desearan hacer uso de él para presentar informes en nombre de las distintas Comisiones. - Se levantó el Senador Pereyra para presentar el siguiente, en nombre de la Comisión de Hacienda: "Honorables Senadores: - Los miembros de la Comisión de Hacienda, que suscriben, recomiendan el Mensaje del Poder Ejecutivo, tendiente a que se destine la suma de $25.000. en que fue vendida la Draga "Yaque" para reparaciones de la Draga "OAZAMA".

Esta Drada según informes de la Secretaría de Fomento y Comunicaciones necesita reparaciones por ese valor.

Para tal fin recomiendan el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art.1o.-Se aplican los $25.000.00 en que fue vendida la Draga "YAQUE" a reparaciones de la Draga "OZAMA".

Art.2o.-Las reparaciones de la Draga "OZAMA" serán dispuestas y controladas por la Secretaría de Fomento y Comunicaciones.

DADA etc. etc.- Santo Domingo, R.D. Noviembre 6 de 1925.- La Comisión:- "

O R D E N D E L D I A.

PRIMER PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión a la señora doña Adela Mella Imbert.- (Copiada, acta 108, libro A-2 ~~A-3~~, página 432)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Limardo pidió que, en vez de consignarse a favor de la citada señora TREINTA PESOS, como reza el texto de la ley en discusión, se la concedieran CINCUENTA PESOS, lo cual fue aprobado a unanimidad. - Sometido el proyecto, así enmendado, también fue APROBADO A UNANIMIDAD.-

SEGUNDO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere la suma de $ 47.000.00 para continuar las mensuras catastrales. (Copiado página 308, libro A) #3, Acta 155 ).

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, el Senador Linares propuso que sólo se consignaran $12.000.00 para tal fin, en vista de que tenía informes de que esta suma sería suficiente para estos trabajos en el resto del año; lo que fue APROBADO.- Sometido al voto el proyecto así enmendado, fue también APROBADO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 202.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I NA RI A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 dDEN O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.237-

TERCER PUNTO.-Conocimiento de la resolución que aprueba la ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Samáná sobre alcoholes. - Copiada a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

R E S U E L V E:

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Samaná, que copiada a la letra dice así:

"DE ACUERDO A LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL, en su artículo No.44 inciso 13 se somete al soberano Congreso Nacional el siguiente impuesto de Alcoholes:

CONSIDERANDO: que las rentas ó impuestos constituyen una de las principales fuentes de INGRESOS de los Concejos Municipales, y son las que, a su vez dan vida y prosperidad a las Comunidades.

CONSIDERANDO: que este Concejo Edilicio necesita, por imperiosa situación económica por la cual viene atravezando, crear IMPUESTOS O RENTAS que le conjure cuanto antes esa situación crítica.

H A R E S U E L T O:

Art. 1.-A partir de 30 de días después de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará por cada litro de Licores o bebidas alcohólicas, nacionales como extrangeras en existencia o que se consume en el radio de la Común, CUATRO CENTAVOS ORO $0.04 por cada litro.

Art.2.- Por todas bebidas alcohólicas ó licores que sean vendidos a otra Común se devolverá el impuesto pagado por el Comerciante, previa presentación de factura a la Tesorería.

Art.3.- Todo comerciante ó traficante en bebidas alcohólicas presentará a la Tesorería Municipal para su liquidación, dentro de un plazo de (5) cinco dias después de estar en vigor la presente Ordenanza, un inventario detallado por triplicado de la existencia. que tenga.

Párr.: Para el pago del importe de la liquidación se concederá un plazo de (60) sesenta días a partir de la fecha de la presentación del inventario.

Art.4.- El Ayuntamiento queda facultado a reglamentar la forma que mejor convenga a sus intereses para la recaudación del mencionado impuesto.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 202.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Art,5.- Los contraventores de esta Ordenanza serán sometidos y castigados con penas de $1 á $ 5.00 (con uno a cinco pesos) con uno a cinco días de prisión o con ambas penas.

Art.6.- Queda a cargo del Síndico de la Policía Municipal hacer obedecer el fiel cumplimiento a la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento á los seis dias del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo) Jhon H.Adam, Vice-Pdte. (Fdo) David Silberberg, Pdte. del Ayto. (Fdo) Furtunato Beretta, Regidor.

(Fdo) Pedro D. Ray. Síndico Municipal. (Fdo) M.M.Peynado J. Secretario."

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:
Juan de J. Curiel.
Ml. R.Castellanos."

EL PRESIDENTE:
E.Bonetti Burgos.

Sometida a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADA.

CUARTO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la ordenanza del Honorable Ayuntamiento de La Vega sobre mercancías y provisiones.- Copiada a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

R E S U E L V E:

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de LA VEGA, que copiada a la letra dice así:

"En uso de las facultades que le confiere el Páff.13 del artículo 44 de la Ley de de Organización Comunal, ha dictado la siguiente:

ORDENANZA DE CONSUMO:

Art. 1.- A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común.

a) DIEZ (10) centavos oro americano por cada cien kilos brutos de mercancías extrangeras en general que se consuman en la común.

b) Diez (10) centavos oro americano por cada cien kilos brutos de provisiones de boca en general que se consuma en la común, exceptuando carnes, leche i vituallas de producción nacional.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 202.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

Art.2.-Quedan exonerados de esta Tarifa de Consumo los efectos destinados para ser consumidos en las oficinas públicas nacionales y municipales.

Art.3.-El Ayuntamiento formulará los reglamentos que considere necesarios para la organización y fiscalización de todo lo concerniente a esta Ordenanza.

DADA en la Sala Consistorial de la Ciudad de La Vega, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo) Luis Mañaná. (Fdo) Dr. José F. García.
Secretario. Presidente del Ayuntamiento."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS. EL PRESIDENTE:
Juan de J. Curiel. Jaime Vidal Velázquez.
Ml. R. Castellanos."

Sometida a la consideración del Senado, se suscitó una larga y circunstanciada discusión, en la que tomaron parte casi todos los Senadores presentes; llegando a un último acuerdo; el aplazamiento de esta Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de La Vega, lo mismo que el aplazamiento de la Ordenanza del Honorable Concejo Edilicio de Samaná, que ya había sido votada en el punto anterior, para conocer de ellas en próxima ocasión y después de conocer de la Ley que modifca la nUMERO 190. Esto se resolvió a propuesta del Senador Pereyra.

SEPTIMO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor del Art. 117 de la Ley de Gastos Públicos de 1925. (Copiado página 117, libro A 44 Acta No. 190)

Sometido a la consideración y al voto, fue APROBADO.

OCTAVO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos dentro del capítulo VII de la Ley de Gastos Públicos de 1925. (Copiado página 218, libro A #4, Acta No. 198)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

NOVENO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la de Pensiones en sus artículos 3 y 4. - (Copiado pág. 213, libro A #4, Acta No. 198)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 202.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.

UNDECIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) para adquirir mil ejemplares de la novela "AY DE LOS VENCIDOS!" del publicista nacional Rafael Damirón. (Copiado pág. 41, Acta 181) 24 HH

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO. - Los Senadores Del Monte y Cabral hicieron constar su voto en contra del proyecto.

DUODECIMO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Licenciado Julio F. Peynado, sobre terrenos en la isla "Beata". - (Copiado página 365 acta 143, libro 11#3)

Leído y sometido al voto, fue APROBADO. - A proposición del Senador Linares, se agregaron tres puntos más al Orden del Día fijado.

DECIMOTERCIO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley sobre bonificación de Colis-Postales para mejoras de la administración de Correos y Telégrafos , de la Capital. - (Copiado ____, acta 177, página 5, libro A#4)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

DECIMOCUARTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que aumenta con $ 1.000.00 el Art.1855 de Ley de Gastos Públicos. - Copiado dice así:

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art.UNICO.-Se aumenta en $ 1.000.00 el Art. 1855 de la Ley de Gastos Públicos vigente. - Dada etc."

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

DECIMOQUINTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 1.700.00 para pagar sueldos a ciertos empleados del Departamento de Correos y Telégrafos. (Copiado Acta 190, página 117, Libro A#4).

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

A proposición del Senador Pereyra se agregó un último punto:

DECIMOSEXTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 720.00 para pagar alquileres vencidos del local que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pacificador. (Copiado pág.___, Acta___)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 202.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

En este momento se levantó el Senador García Mella para pedir la suspensión del Orden del Día, y por consiguiente, aplazados para ulterior conocimiento, los puntos SE-XTO y DECIMO. del Orden del Día de esta sesión. Así fue acordado. - El mismo Senador propuso que se conociera en primer lugar, en la próxima sesión, el proyecto de ley sobre CONCURSOS en la construcción de obras públicas. Fue aprobado. Y por consiguiente suplicó una licencia para el viernes, la cual le fue otorgada.

El Senador Cabral pidió que se conociera en segundo lugar en la sesión del día 6, el proyecto de ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas, derogatoriom de la Orden Ejecutiva número 665. - Así fue ACORDADO.

El Senador Linares pidió que se conocieran en tercer lugar los proyectos de ley que conceden pensiones a: Mercedes del Monte y a Rosario de la Concha Viuda Vallejo.Aprobado.

El Senador Limardo propuso que se celebrara una sesión extraordinaria el martes venidero, para conocer únicamente del proyecto de ley de impuesto sobre la propiedad, lo cual fue ACORDADO.

El Senador Del Monte propuso la reconsideración del Art. 40 del proyecto modificador de la Ley de Patentes, para que se redactara así: "FABRICANTES DE MUEBLES Y OTROS ARTEFACTOS DE MADERA...." Sometida al voto la proposición, fue aprobada; y sometida al voto la modificación propuesta, fue APROBADA.

A solicitud del Senador Del Monte se incluyó en el Orden del Día, en segundalectura, el proyecto que jubila a varios profesores de instrucción publica.- Leído el proyecto y sometido a la consideración y al voto, fue APROBADO.

Y no habiendo más qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las doce horas, meridiem.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Redactor: J.Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 203.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 6 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: COMPARECENCIA.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día seis del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, a las diez horas y cuarenta minutos, antemeridiano, reunidos en el si tio en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores que suscriben la presente:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente:

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Manuel de Jesús Gómez.

Doctor Moisés García Mella.

Ricardo Limardo; y

Doctor Alejandro Cabral.

Y por no formar mayoría legal para celebrar sesión, resolvieron levantar la presente acta de comparecencia que les acredita su asistencia.

AUSENTES:

| | |
|---|---|
| Abelardo René Nanita, Vicepresidente. | (Con excusa) |
| Cástulo Valdés. | (En licencia) |
| Enrique A. Mejía. | (Sin excusa.) |
| Enrique J. de Castro. | (Sin excusa) |
| Francisco Pereyra, hijo. | (Sin excusa) |

240

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 204.

SEXTA LEGISLATURA-ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del 26 de octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,del Pdte.de la Rep.remite oficiosobre Convención Radiotelegráfica. - 2,de Rufino de Pereda y Merino;reclama pago de "Los Monteros de Espinosa". - 3,y 4, solicitudes de pensión.

III.-INFORMES.-1,de la Com. de Hacienda,sobre condonación deuda Ayt.Villa Mella.

IV.-2,de la Com.de Pensiones; pensión Eudoxia Reyes Viuda Cabral.

V.-3,de la Com.de Fomento; sobre camino carretero a La Isabela. (Capital)

VI.-4,de la Com.de Hacienda; sobre petición del Ejecutivo para votar fondos para pagar trabajos de peritaje de la const.Empresa Agua-Luz-Fuerza Motris,Santiago.

VII.-ORDEN DEL DIA.-PRIMER PUNTO.-Prim.lect.proy.derogatorio O.E. No.665.

VIII.-SEGUNDO PUNTO.-Prim.lect.y disc.pensión a Mercedes del Monte.

IX.-TERCER PUNTO.-Prim.lect. pensión Rosario de la Concha Vda.Vallejo.

X.-CUARTO PUNTO.-Seg. lect. pensióna F.Arturo Rodríguez.

XI.-QUINTO PUNTO.-Seg. lect. pensión a Adela Mella Imbert.

XII.-SEXTO PUNTO.-Seg. lect. transfer. $ 12.000.00 continuación Mens.Catast.

XIII.-SEPTIMO PUNTO.-Seg.lect. proy. q. mod. ley de pensiones en Arts. 3o. y 4o.

XIV.-OCTAVO PUNTO.-Seg. lect. $ 1500.00 para "AY DE LOS VENCIDOS!"

XV.-NOVENO PUNTO.-Seg. lect. bonificaciones Giros Postales.

XVI.-DECIMO PUNTO.-Seg. lect. Mod. Art. 1855 L.G.P.

XVII.-UNDECIMO PUNTO.-Seg.lect. $ 1700.00 para ramos de Correos y Telégrafos.

XVIII.-DUODECIMO PUNTO.-Seg.lect. $720.00 para alq.local Juzg.P.I. San Fco.Macorís.

XIX.-DECIMOTERCIO PUNTO.-Seg.lec. LEY DE CONCURSOS DE OBRAS PUBLICAS.

XX.-DECIMOQUINTO PUNTO.-Prim.lect. y disc. $ 1000.00 para impres.Memoria Sec.Fomento

XXI.-DECIMOSEXTO PUNTO.-Prim. lect. $3200.00 gastos Tribunal de Tierras.

XXII.-DECIMOSEPTIMO PUNTO.-Prim. lect. transf. a favor del Art.183 L.G.P.

XXIII.-DECIMOCTAVO PUNTO.-Prim.lec. traslado restos Gregorio Luperón.

XXIV.-MOCION-Cabral sobre solares de San Carlos.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas treinta minutos antemeridiano, se reunieron en el local donde acostumbra celebrar sus sesiones el Senado,los siguientes Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA O R D I N A R I A,- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pág.246-

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique J. de Castro,

Manuel de Jesús Gómez,

Doctor Moisés García Mella,

Francisco Pereyra hijo,

Ricardo Limardo,

Enrique A. Mejía, y

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Abelardo R. Nanita, (con excusa)

Cástulo Valdés, (en licencia)

Abierta la sesión, el Señor Archivista dió lectura al acta del día 26 de Octubre del año 1925, la cual fue aprobada, y firmada y rubricada comomde costumbre.

C O R R E S P O N D E N C I A.

El Senador Secretario procedió a la lectura de la correspondencia enel orden siguiente;

1.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 7110, del día 3 de Octubre de 1925; remisión de un oficio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sobre la Convención Radiotelegráfica celebrada en Londres en el año 1912.

Fue entregada a la Secretaría para investigar el paradero de estos documentos, a fun de responder a la petición del señor Presidente de la República.

2.-Del Señor don Rufino de Pereda y Merino, de Madrid. - Reclamación del pago de una obra titulada "Los Monteros de Espinosa" que remitió para la biblioteca de este cuerpo. - Pasó al archivo con recomendación de gestionar el pago de esta obra.

3.-De Isabel Olivier, de Santo Domingo.

4.-De María Jiménez Viuda Cabral, de Santo Domingo; ambas en solicitud de pensiones.- Pasaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

I N F O R M E S.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que desearan presentar informes, hicieron uso de ella los siguientes:

1.-El Senador Linares, en nombre de las Comisiones de Fomento y de Hacienda, para

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO.204.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICDO. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



presentar el siguiente informe:-

"Honorables Senadores:- La Comisión mixta que suscribeha estudiado la exposición dirigida a esta Cámara por el AYuntamiento Comunal de Villa Mella, en solicitud de que le sea condonada la deuda que tiene contraída con el Estado desde el año 1920, y haya que son tan razonables y justas las aspiraciones de aquella honorable corporación, que no vacila un momento en recomendaros votar el, siguiente proyecto de ley:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART.UNICO.- Se declara extinguida la deuda que por concepto de empréstito tiene pendiente el Ayuntamiento de la Común de "Villa Mella" con el Estado, montante a $ 16,548.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTIOCHO PESOS CON SESENTISEIS CENTAVOS).

Párrafo:- Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada etc. - La Comisión mixta: FIRMADOS:

Santo Domingo, Noviembre 6, de 1925."

2.-El Senador Cabral a nombre de la Comisión de Pensiones, para presentar el siguiente informe:

"Honorables Colegas:- La Comisión de Pensiones acoje con todo entusiasmo la justiciara y oportuna moción presentada por el Senador Pereyra, y al efecto recomienda votar el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONALT, ETC.

ART.UNICO:- Se acuerda una pensión vitalicia de $ 30.00 pesos mensuales en favor de la Señora Eudosia Reyez Vda. Cabral.

Párrafo:- Esta pensión le será pagada de los fondos destinados a estos fines,desde la fecha de la publicación de la presente ley.

DADA etc. - La Comisión, Santo Dgo,Noviembre 6,d4 1925."

3.-El Senador, en nombre de la Comisión de Fomento, para leer el siguiente informe:

"Honorables Colegas:- La Comisión que suscribe ha estudiado la solicitud elevada a esta Cámara por algunos propietarios de terrenos en la sección rural de La Isabela para que les construya el Estado una carretera, y consideramos que los suscribientes han cometido un lamentable error al dirigirse a esta Cámara, puesto que es al COnsejo Provincial a quien compete la construcción d mejoramiento de los caminos vecinales.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA,-O R D I N A R I A-DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SEN.LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



En esta virtud aconsejamos a esta Cámara contestar en este sentido a los dichos solicitantes.

La Comisión, Santo Domingo, Noviembre 6, de 1925."

4.-El Senador Pereyra, en nombre de la Comisión de Hacienda para leer este informe: "Honorables Senadores:- Hemos estudiado detenidamente el Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Octubre del corriente año, el cualt tiende a restituír sumas que se le adeudan al Departamento de Obras Públicas de los fondos generales de la Nación, Las sumas adeudadas a Obras Públicas son las siguientes: $ 10.910.66 que se le pagaron a los señores Dwight P. Robinson & co. por el peritaje que hicieron de las obras é instalaciones de la Empresa de Agua, Luz i Fuerza Motriz de Santiago i Puerto Plata por instrucciones del Gobierno Provisional del señor Juan Bautista Vicini Burgos, $1.685.88 por los estudios realizados del nuevo muelle de Monte Cristy i $ 1.800.00 por la construcción de un nuevo puente sobre el río Maimón, Carretera "D u a r t e".

Además, recomienda el Poder Ejecutivo algunas transferencias de fondos en el Capítulo de la Secretaría de Hacienda, a lo cual le hemos dado nuestra aprobación.

Recomendamos, pues, el siguiente proyecto de Ley:

EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art. 1o.-De los fondos Generales de la Nación se apropia al Departamento de Obras Públicas la suma de $ 10.910.66 en que fue hecho el peritaje de las Obras de la Empresa de Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago i Puerto Plata por los señores DWight P. Robinson & Co. durante el Gobierno Provisional del señor Juan Bautista Vicini Burgos.

Art. 2o.-A favor del mismo Departamento de Obras Públicas se apropia también la suma de $ 3.485.88 por la ejecución de los estudios que se hicieron sobre el nuevo muelle de Monte Cristy, i por la construcción de un nuevo Puente sobre el rio Maimón, "Carretera Duarte".

Art. 3o.-En el Capítulo de la Secretaría de Hacienda y Comercio se ordenan las siguientes transferencias de fondos:

Del Art. 606, Párrafo a, reparación o alteración

de la Aduana de Santo Domingo..... $ 6.000.00

i párrafo c, reparación o alteración de la Aduana de Puerto Plata..... $ 4.000.00 $ 10.000.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I NA R I A- DE 192

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SEN.LICDO.GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS - Pág.246-

Transferidas esas partidas al párrafo d del mismo Art. 606 para reparación o alteración de otros edificios de la dependencia de la Secretaría de Hacienda i Comercio.

Art. 4o.- Se dispone, además, que los $ 4.000.00 destinados por el párrafo c del mismo Art. 606 de la Ley de Gastos Públicos para reparaciones de las Aduanas de Azua, Monte Cristy i Barahona sean utilizadas para la reparación de la Aduana de San Pedro de Macorís, La cual ya ha sido realizada por el Departamento de Obras Públicas.

Dada, etc.

LA COMISION, (Firmados):

Santo Domingo, R.D. Noviembre 9, de 1925." ) Pasó al O.D.

5o.-El Senador Presidente, para manifestar que en la próxima sesión, rendiría informe a nombre de la Delegación del Congreso dominicano que fue enviada a la XXIII Conferencia Interparlamentaria celebrada en Washington.- Se tomó nota.

Acto seguido se pasó al conocimiento de los asuntos fijados en el siguiente

O R D E N D E L D I A:

PRIMER PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que deroga la Orden Ejecutiva No. 665. (Copiada página 113, acta 127, libro A #3)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador García Mella, se declaró en contra del proyecto y propuso el rechazo.

El Senador Del Monte, después de expresar su opinión se declaró en favor del aplazamiento en lugar del rechazo.

Los Senadores de Castro, Limardo y Mejía, apoyaron al Senador García Mella.

Sometida al voto la proposición del Senador García Mella, fue

A P R O B A D A.

Con ese motivo quedó rechazado este proyecto de ley.

SEGUNDO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión a la señora María de las Mercedes Del Monte Echavarría.

(Copiado acta 110, página 439, libro A #2).

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al vto del Senado, fue APROBADO.

TERCER PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión a la señora Rosario de la Concha Viuda Vallejo.

(Copiado acta 93, página 333, libro A #2).

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SEN.LICDO.GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.246-

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del S e n a d o f u e

A P R O B A D O.

CUARTO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión al señor F.Arturo Rodríguez.

(Copiada acta 143, libro A #3, página 270)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

QUINTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión a la señora Adela Mella Imbert.

Copiado acta 108, libro A #2, página 432)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SEXTO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere la suma de $ 12.000.00 para continuar las mensuras catastrales.

(Copiado acta 202, página, 239, libro A #4)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, Fue APROBADO.

SEPTIMO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la de Pensiones en sus artículos 3o.y4o.

(Copiado acta 198, página 213, libro A #4)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, el Senador Del Monte propuso que la parte in fine del artículo 4o. se redactara así:

"Los hijos menores y las hijas de los próceres, huérfanas de padre y madre, distrutarán del 50% de la pensión asignada a su padre, o a que el tuviere derecho, previa solicitud de observancia de los acuerdos contenidos y establecidos en la presente Ley."

Sometida al voto esta enmienda, fue APROBADA.

El Senador Pereyra propuso que la presente ley comenzara a surtir sus efectos a contar del día 1o. de Enero de 1924.

Sometida al voto esta proposición, fue APROBADA.
Sometida al voto la Ley íntegra, fue ApROBADA.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V E IM B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIc. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.246-

OCTAVO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 1.500.00 para la adquisición de mil ejemplares de la obra "Ay de los Vencidos".

(Se encuentra copiado página, 41, acta 181, acta A#4).

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Cabral hizo constar que se había violado el Reglamento al no votarse secretamente este proyecto de ley en primera lectura y discusión y propuso que se hiciera de este modo ahora.

Fue rebatido por los Senadores García Mella, Pereyra y Linares; el Senador del Monte opinó en contra de este proyecto de ley.

Suscitóse una discusión respecto de si el Reglamento disponía o no en este caso la votación secreta.

Fue sometida al voto una proposición del Senador García Mella para que la votación fuera oral; fue APROBADA.

Sometido al voto el proyecto de ley íntegro, fue APROBADO.

Para cumplimentar lo dispuesto por el Reglamento con respecto a la votación secreta, se confirmó de esta manera la votación hecha de todas las pensiones anteriormente aprobadas, por votación oral. El resultado de la votación secreta, fue afirmativo unánimemente.

A proposición del Senador Limardo se incluyó en el Orden del Día y se le dio la primera lectura y discusión al proyecto de ley que fija una pensión a la señora María Ramona Duarte Vda. Monción, con una enmienda consistente en elevar a $ 60.00 el monto de esta pensión.

La votación de este proyecto se hizo junto con los otros proyectos de ley fijando pensión y que fueron ratificados.

NOVENO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que destina las bonificaciones por concepto de ~~Giros~~ Colis Postales y mejoras de la Administración de Correos y Telégrafos de Santo Domingo.

(copiado página 5, acta 177, libro A#4).

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

DECIMO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que aumenta en mil pesos más el artículo 1855 de la Ley de Gastos Públicos vigente.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 204.

SEXTA LEGISLATURA -ORDINARIA DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1925.

PRESIDENCIA DEL LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.246.

( Se cuentra copiado en la página 9, libro A#74 acta 178

Leído el texto por SEcretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fué aprobado.

UNDECIMO PUNTO.- Segunda lectura y discución del proyecto de ley que vota la suma de $1700.00 para creaciones en el ramo de Correos y Telégrafos.

(copiado página 117, acta 160, libro A#4).

Leído el tecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fué aprobado.

El Senado Del Monte hizo constar su protesta de que se hayan nombrado empleados en este ramo de la Administración Pública, sin estar consignados en ninguna ley que asi lo autorice. Estos conceptos fueron apoyados por los Senadores De Castro y Pereyra.

DUODECIMO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $720.00 para pagar el alquiler del local que ocupa el Juzgado de Primera Instancia de San Francisco de Macorís.

(copiado página 243 acta 203, libro A#4).

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fué aprobado.

DECIMO TERCER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley sobre construcciones de Obras Públicas.

(copiado página 20, acta 180, libro A#4)

Antes de leerse el tecto, el Senador Linares propuso su aplazamiento.

El Senador Gacía Mella modificó esta proposición para que se fijara este asunto en el primer turno de la Orden del Día de la próxima sesión. Sometida al voto esta proposición asi modificada, fue aprobada.

El mismo Senador Linares, propuso que se incluyera en el Orden del Dia los siguientes puntos:

DECIMO QUINTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $1000.00 para la impresión de las memorias de la Secretaría de Fomento, correspondientes a los años 1923 y 1924.

Copiado a la letra dice así:

254

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA.-O R D I N A R I A DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E DE 192 5.

PRESIDENCIA DEL SEN. Lic. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -246.

"EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- De los fondos del Tesoro Nacional no destinados a otro fin se vota la suma $1000.00 oro americano para cubrir los gastos de impresión de las memorias de la Secretaría de Fomento correspondientes a los años 1923 y 1924.

DADA etc."

Leído el texto por Secretaría y sometido al voto y consideración del Senado fue A P R O B A D O.

El Senador Del Monte hizo constar que si esos trabajos no estuvieran realizados ya, él les habría negado su voto a la ley.

DECIMOSEXTO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 3.200.00 para gastos de traslado y pago de alquileres adeudados del local que ocupa el Tribunal de Tierras.

Copiado en la página____, libro_____, Acta_____.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO con una modificación de forma al artículo primero, propuesta por el Senador Pereyra.

DECIMOSEPTIMO PUNTO.- Primera lectura y discusión de la ley que transfiere fondos a favor del artículo 183 de la de Gastos Públicos vigente.

El proyecto copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART.UNICO:- De los fondos del Art. 120 se transfiere la suma de $ 750.00 al Art.183 de la vigente Ley de Gastos Públicos.

Dada, etc. etc."

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

Inmediatamente el Senador del Monte pidió y fue aprobado que se fijaran en el Orden del Día de la próxima sesión todos los tratados internacionales sometidos por

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 246-

por el Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados a este Cuerpo Legislativo.

El Senador Gómez, pidió también y fue aprobado que se consignaran en el Orden del Día de la próxima sesión, las ordenanzas de los Ayuntamientos de Samaná y La Vega, sobre petróleo y consumo de mercancías, respectivamente.

El Senador Linares dio cuenta de la comisión que le atribuyera el Presidente del Senado, para representarlo en el acto de manifestación pública celebrada en esta ciudad el domingo 8 de los corrientes, para hacer entrega a las Cámaras de una exposición enafavor del mantenimiento de la Ley del Cierre. La exposición pasó a la correspondencia que deberá ser leída en la próxima sesión.

El Senador Limardo, solicitó y fue aprobado que se incluyeran en el Orden del Día de la próxima sesión, la ley que ordena el desvío del Ferrocarril Central Dominicano, la que autoriza la reconstrucción del Alcazár de los Colones y la que ordena la construcción del parque nacional en "La Isabela" -Puerto Plata-

El mismo Senador Limardo propuso que se incluyera en el Orden del Día de esta sesión el siguiente:

DECIMOCTAVO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que ordena el traslado a la Capilla de los Inmortales, los venerandos restos del General Gregorio Luperón.

(Copiado página 127, libro 113, acta 111)

Aprobada esta proposición, se procedió a dársele lectura por Secretaría. Sometido a la consideración del Senado los Senadores Del Monte y Pereyra propusieron q. se votara este texto de ley puestos en pie.

Sometido al voto, fue aprobado a unanimidad y en pie, tal como se había propuesto por el Senador Del Monte y por el Senador Pereyra.

M O C I O N E S.

Hicieron uso de la palabra los Senadores:

1.-Cabral, para presentar la siguiente moción:

"Ciudadanos Representantes:- Las actuales rentas disponibles para la Instrucción Pública a más de ser de difícil y costoso cobro, es antipática al pueblo y no son suficientes para las atenciones de las exigencias de la educación ciudadana.

Considero que el concepto verdadero aplicable a la Instrucción, abarca absolutamente todas las instituciones escolares desde la Universidad hasta las más hu-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 204.

SEXTA LEGISLATURA-ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



mildes escuelitas de las apartadas regiones de nuestra geografía política, y que es deber del Estado velar por que el analfabetismo no sea una rémora para el adelanto general del País, creando y sosteniendo decentemente un número de escuelas mucho mayor que las que en la actualidad atiende; existen en la República cerca de mil doscientas secciones y ese mismo número de planteles de instrucción rudimentaria debe aspirar el Estado a sostener; y para ir corrigiendo en algo tamaña deficiencia os vengo a proponer la siguiente Ley creando y aplicando Proventos para la Instrucción Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Se consideran Rentas Nacionales:

A)- El Impuesto de Patentes exclusivamente como aumento proporcional.

B)- El 3% sobre el alquiler anual de toda casa o establecimiento urbano o rural rentable ocupado por su propietario o cedida en alquiler o arrendamiento. Se exceptúan: lo.aquellas viviendas no mas de un valor de $ 500.00 incluso el solar, que no excederá de doscientos cincuenta metros cuadrados y ocupados por sus dueños.

2o.- Todas las casas o establecimientos de cualquier apariencia construído dentro de los límites de las haciendas de Caña, Cacao, Café, Tabaco, Algodón y otras fincas agrícolas, así como en los Potreros, Apiarios, Lecherías, etc., siempre que aquellos edificios sirvan para el servicio exclusivo de ellas y para viviendas de sus empleados.

C)- Un centavo de imposición sobre cada tarea de cualquiera clase de yerba para forrage del ganado vacuno, caballar, lanar y cabrío. Un cuarto de centavo sobre cada tarea baldía con acceso a la carretera. Un -octavo de centavo sobre cada tarea baldía sin acceso directo a la carretera.

D)- Imposición fija sobre áreas de terrenos baldíos en los límites urbanos de acuerdo con esta especificación: de

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 100 | a | 500 | mc | $ 1 | por | cada | 100 | mc. |
| 501 | " | 2500 | " | 0,50 | " | " | " | " |
| 2501 | " | 12500 | " | 0,15 | " | " | " | " |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.246-

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12501 | a | 62500 | mc | 0,10 | por | cada | 100 mc. |
| 62501 | en adelante | | | 0,05 | " | " | " " |

E)- El 4% sobre las rentas hipotecarias i pactos-retro.

F)- Impuesto sobre elaboración de azúcar 5½ por c/. 50 ks

G)- Contribución al servicio de Inspección de Frutos así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Para el algodón, cacao, café embarcado | 0.12 | por C/ cin | Ks |
| Tabaco | 0,08 | por c/ cien | Ks |
| Maíz, Frijoles i similares. | 0,04 | " c/ " | Ks. |
| Caña y melaza | 0,10 | c/mil | Ks. |
| Madera en general sin manufacturar | 0,10 | c/mil | " |
| Cera y miel de Abeja. | 0,05 | c/cien | " |
| Cualquier otro producto de origen vegetal | 0,05 | c/cien | " |

REGLAMENTO DEL COBRO.

Para el impuesto de Patentes, sección A.

La misma regulación que se practica de acuerdo con la Ley de su creación.

Para el 3% sobre alquiler, sección B .

Una declaración previa del propietario o encargado, conteniendo: una numeración de todas sus casas con designación de calles, número, la renta mensual, el nombre del inquilino, una nómina de las que tiene afectadas, el quantum, a quien, el interés; la declaración de la casa en que vive si fuese propia y la renta que podría obtenerse en el alquiler, La Dirección de Rentas Internas ofrece formularios especiales y cobrará el impuesto en la forma que lo hace para el Impuesto Escolar.

PARA EL COBRO DE LAS IMPOSICIONES SECCIONES C.D.

El mismo procedimiento que en el cobro del Impuesto Escolar atendiendo a las declaraciones hechas por los terratenientes, previo entendido que estos deben declarar si sus predios están afectados en hipoteca, el quantum y a quién.

PARA EL IMPUESTO DEL 4% HIPOTECA, SECCION E.

Reunir las declaraciones de los propietarios exigidos en las secciones B, C, D, y enviarlos al Registro para que este certifique la veracidad de aquellas.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS EXPRESADOS -Pág.246-

Avisar que toda persona que posea un título hipotecario está en la obligación de denunciarlo al Director de Rentas Internas para considerando como deudor del Estado miemtras dure la acción de la hipoteca.

PARA EL COBRO DE LAS SECCIONES F.G.

Los inspectores de frutos en los Puertos de la República enviarán una nota a la Dirección de Rentas Internas de las inspecciones de los frutos a embarcar; como anotaciones complementarias las Oficinas de Aduanas, previa autorización del Receptor General de quien se solicitará la información, enviarán también a la Dirección de Rentas Internas durante el mes una relación de los embarques verificados en cada Puerto con designación de clases y cantidad del producto, nombre de la casa embarcadora, para que el Director de Rentas Internas haga cobrar el impuesto a los embarcadores por medio de los colectores de los Bancos o del Tesorero Municipal.

TRAMITACION JUDICIAL ESPECIAL PARA EL COBRO

Para la Sección A)- Impuesto de Patentes, de acuerdo con su ley.

B- cuando el propietario no abonare el impuesto 30 días después de la fecha obligatoria para el pago, el inquilino pagará por el dueño a la Oficina de Rentas Internas el adeudo mediante el recibo, el cual será entregado al dueño por el inquilino como parte del alquiler, sin que este incurra en enojos por el dueño quien no podrá ejercer ninguna acción contra el vividor, y cuando este no cubriese el adeudo de la contribución por que no pague el alquiler, entonces el Juez, avisado por la Oficina de Rentas Internas, ordenará sin otro requisito al Alguacil a proceder al embargo y venta de los muebles del inquilino en pública subasta hasta la concurrencia del impuesto adeudado, más los gastos.

PARA LA SECCIONQ C.D.

La Oficina de Rentas Internas extenderá los recibos y serán percibidas las sumas por quien ellas designare - La garantía que responde al pago del impuesto descansa sobre el valor mobiliar y bienes semovientes de la Finca, si su predio está comprendido en la sección C., o mediante el procedimiento rápido aplicado a la tramitación en los casos de la Sección B-, En lo q. concierne a la garantía para responder al pago de las áreas urbanas inclu-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R IMA- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



idas en la sección D, el valor de un solar único como propiedad o el valor de cualquier solar cuando sea más de uno, responderán del adeudo en esta forma: si es un solo solar, se ejecutará subastándolo; si son muchos solares urbanizados, uno de ellos responderá en licitación por el adeudado; si es una porción de terreno que no está urbanizado, una porción de él se pondrá en venta pública hasta cubrir el impuesto y con el mismo procedimiento que en los casos de la Sección B-

PARA LA SECCION E.

La Oficina de Rentas Internas se estenderán los documentos de percepción a cada individuo portador de un título hipotecario y para asegurar el cobro el dueño de la propiedad que paga el interés de la hipoteca, no hará efectivo al que corresponda al mes de Julio de cada año, para responder así al adeudo.

PARA LAS SECCIONES F. G.

El procedimiento en emplear consistirá en atribuír a los Comerciantes, Compañías, Sociedades, Agencias, exportadores, apatentados, la responsabilidad del pago del impuesto, con las garantías de sus existencias, tanto en mercancías como en depósitos bancarios sus inmuebles y sus muebles, se le radiará la patente de exportador, y la de importador si la poseyese, sometiéndolo a la acción de la justicia, como defalcador del Tesoro Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

La dirección del Registro no registrará, inscribirá ni transcribirá ningún acto de venta, de hipoteca, de traspaso, de donación, de arrendamiento, de anticresis, de divisoria, de asignación, si el propietario o propietarios no presentan el recibo de saldo al Tesoro, por todos los impuestos a que se contrae la presente ley, y que se relaciona con aquella Oficina. El Presidente de la República dictará y reglamentará de acuerdo con las prescripciones de esta ley, todo lo que se refiere a cobro y perseguimientos oficiales y cualquiera ley o disposición contraria a la presente, queda nula y s i n ningún valor, ni efecto.

(Fdo.) Dr. CABRAL".

Pasó a la Comisión de Hacienda.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 204.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 9 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.246-

El Senador García propuso que se consignara en el Orden del Día de la próxima sesión la ley que asigna solares a varios vividores del barrio de San Carlos. F u e A PR O B A D O.

El mismo Senador García Mella, para solicitar de la Comisión de Hacienda que informara sobre una moción suya relativa al cobro del Impuesto de Caminos. Se tomó nota por la Comisión.

El Senador Linares solicitó que la Comisión de Interior rindiera informe respecto de su moción sobre enmiendas a la Ley de Sanidad. - Se tomó nota.

El Presidente acto seguido puso en mora a todas las Comisiones para presentar los informes que tuvieran pendientes en el término reglamentario.

Fue resuelto no celebrar sesión extraordinaria mañana, en atención a la imposiblidad en que se encuentra el Senador Nanita de asistir a ella.

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las doce horas y quince minutos, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Redactor: M.A.Rivas G.

Taquígrafo: Juan A.Senior.

Copista: J.Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 192 5.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 192 5.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del actadel día 28 de octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA.- De los Seres Arkel & Douglas, etc. etc.

III.-INFORMES: 1,del Sen.Pereyra sobre pet.del Ejec. $720.00 para Dep.de O.P.
2,del Sen.Linares sobre exportación de frutos y productos. - 3,

IV.-ORDEN DEL DIA - PRIMER PUNTO:Seg.lec. y disc. proy. sobre Construcciones de obras públicas.

V.-SEGUNDO PUNTO.-Seg. lect. pens. Mercedes del Monte y Echavarría.

VI.-TERCER PUNTO.-Seg. lect. pens. Rosario de la Concha Vda. Vallejo.

VII.-CUARTO PUNTO.-Seg. lect. pens. Ramona Duarte Vda.Monción.

VIII.-QUINTO PUNTO.-Seg. lect. pens. $ 1000.00 para Memorias sec.de Fomento.

IX.-SEXTO PUNTO.-Seg. lect. $3200.00 alq.tribunal de tierras.

X.-SEPTIMO PUNTO.-Seg. lect. trasf. Art.183 L.G.P.

XI.-OCTAVO PUNTO.-Seg. lect. Restos Gregorio Luperón.

XII.-NOVENO PUNTO.-Conoc.petición habitantes de "La Isabela" -Ciudad-

XIII.-DECIMO PUNTO.-Conoc.res.Cruz Roja de Ginebra.

XIV.-UNDECIMO PUNTO.-Conoc.Conv.Uniformidad de nomenclatura de mercaderías.

XV.-DUODECIMO PUNTO.-Conoc.Conv. Marcas de Fábrica.

XVI.-DECIMOTERCIO PUNTO.-Conoc.informe sobre Tratado de Spietzberg.

XVII.-VIGESIMO PUNTO.-Prim.lec. concesión solares en San Carlos.

XVIII.-VIGESIMO PRIMERO.-Conoc.res.Ayun.La Vega -Mercancías y Provisiones-

XIX.--VIGESIMO SEGUNDO.-Conoc. res. Ord. Samaná -Petróleo-

XX.-DECIMOSEPTIMO.-Prim.lect. desvío Ferrocarril Central Dominicano.

XXI.-VIGESIMO OCTAVO.-Prim.lect.proy.Casa de los Colones.

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el día 11 del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, a las diez horas y treinta minutos, ante-meridiem, se reunieron en el local donde acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Licenciado Gustavo A. Díaz, Presidente.

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Enrique A. Mejia.

Vicente Linares E. Secretario.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 205.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.261-

Enrique J. de Castro.

Manuel de J. Gómez.

Doctor Moisés García Mella.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo.

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Cástulo Valdés (en licencia)

Abierta la sesión, el Archivista dió lectura al acta del día 28 de octubre del año 1925, la cual fue aprobada y firmada y rubricada como de costumbre.

C O R R E S P O N D E N C I A.

1o.-De los señores Arkel & Douglas, New York, de fecha sobre la ejecución del pedido de muebles que se hiciera en fecha pasada. - Pasó al Archivo.

2.-Del señor José del Carmen Ariza, Ministro Dominicano en Washington, invitando para los festejos que se celebrarán con motivo de la colocación del busto del prócer don Juan Pablo Duarte en la galería de los próceres de la Unión Pan-Americana, Pasó al A r c h i v o.

3.-DTelefonema de varios habitantes de Neyba, de fecha manifestando su sentir en contra del proyecto que cursa en la Cámara de Diputados sobre erección de una nueva común, llamada Hostos, dentro de la de Neyba.- Pasó al Archivo.

4.-Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de Higüey de fecha remisión de una Ordenanza, creando un impuesto de alcoholes.- Pasó a la comisión de Interior.

5.-El señor Manuel Pérez, de fecha de Curazao.- solicitud de aumento de pensión.- Pasó a la Comisión de Pensiones.

I N F O R M E S.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que tuvieran informes, hicieron uso de ella:

1.-El Senador Pereyra para presentar el siguiente proyecto de ley, que sirve de complemento al informe rendido por la Comisión de Hacienda sobre la petición del Poder Ejecutivo para que se vote la suma de $ 720.00 con que pagar al Departamento de Obras Públicas las reparaciones efectuadas en el edificio del Senado:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O VI E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 261-

"El CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO.-Se vota la suma de $ 720.00 que serán pagados al Departamento de Obras Públicas por las reparaciones efectuadas en el edificio del Senado.

Dada etc."

Pasó al Orden del Día.

El Senador Linares, en nombre de la Comisión de Agricultura e Inmigración, presentó el siguiente informe:

"Honorables Colegas:-

La Comisión que suscribe, considerando que en el país hace suma falta una ley que reglamente las condiciones en que deben ser embarcados los frutos y productos, a fin de que puedan competir ventajosamente con sus similares de otros países en los mercados etc. (se iba copiando la moción-Linares por error) - El informe es este:

"Honorables Colegas:- La Comisión de Agricultura, después de haber estudiado detenidamente el proyecto de ley que contiene la moción del Senador Linares sobre las condiciones en que deben ser exportados los frutos del país, os recomienda votéis dicho proyecto de ley.

LA COMISION:

El Senador Del Monte pidió licencia para retirarse de la sesión por razones de salud. - Le fue concedida.

O R D E N D E L D I A.

PRIMER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley sobre construcción de Obras Públicas. (Copiado pág. 483, libro A-3, acta 174)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO ~~hasta~~ después de introducírsele las siguientes modificaciones:

(A) A proposición del Senador Nanita, el artículo 5 se enmendó para leerse así: "Artículo 5o.-Las Obras Públicas del Estado, de la Provincia o del Municipio cuya cabal terminación exceda de $ 1000.00, así como cualquiera adquisición de materiales que para estas obras deban hacer estas entidades, se ejecutarán por contrato adjudicadas en pública subasta, salvo los casos previstos en la presente ley"

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.261-

(B) A proposición del Senador Linares, el apartado inicial del Art.6o. se modificó para leerse así: "Artículo 6o.-Podrá no ser empleado el sistema de concurso en la ejecución de las obras públicas del Estado, de la Provincia o del municipio, únicamente en los casos siguientes:"

(C) A proposición del Senador García Mella, la parte in fine del párrafo (b) del artículo 6o. se enmendó para leerse así....."....y se pruebe que esta diferencia no proviene de alteración en el precio de los materiales, de los jornales u otros casos de fuerza mayor o error de buena fe etc, etc."

(D) A proposición del Senador García Mella el artículo 9o. parte in fine, se modificó para leerse así: ".....y provisto cuanto fuere necesario para la misma, salvo los casos previstos en el apartado (C) del Art.6o."

(E) A proposición del Senador García Mella el artículo 10 quedó modificado para leerse así: "Habrá una junta de subasta que se compondrá del modo siguiente: El Director de Obras Públicas o quien lo sustituya, el Oficial Suministrador del Gobierno y una persona designada al efecto por el Presidente de la República".

(F) A proposición del Senador Nanita el artículo 13 se modificó para leerse así: "Artículo 13o.-El Departamento de Obras Públicas también tiene a su cargo el entretenimiento, sostenimiento, conservación y limpieza de las carreteras del Estado por medio de los Inspectores de Carreteras, los sub-inspectores y los peones camineros".-

Inmediatamente el Senador García Mella pidió y fue aprobado que se incluyera en la Orden del Día de esta sesión el conocimiento de su moción que trata sobre prórroga de la actual legislatura. Fue aprobada esta proposición.

La Secretaría dio lectura al proyecto de resolución que se encuentra copiado en el acta 201, página 234, del libro A # 4.

Sometido a la consideración del Senado, el Senador Cabral manifestó su voto en favor del proyecto, pero por 30 días solamente.

El Senador Nanita se expresó en favor del proyecto y propuso la modificación cación del texto leído para que se redactara el artículo único en la siguiente forma:

"ARTICULO UNICO.- Se prorroga la actual legislatura del Congreso hata por 60 días que se comenzarán a contar a partir del 14 del mes en curso.".

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SEN. LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 261-

Sometida al voto la resolución leída en la forma propuesta por el Senador Nanita, fue APROBADA.

SEGUNDO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota una pensión a favor de la señoria María de las Mercedes Del Monte y Echavarría, copiada en la página 439, del libro 110, Acta No. A#2.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

TERCER PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de leyque vota una pensión a favor de la señoria Rosario dela Concha Vda. Vallejo,

(Copiada página 333, libro A # 7 Acta 93.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

CUARTO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota una pensión a favor de la señora doña María Ramona Duarte Viuda Montión.

Copiada página 49, libro A #3, Acta, 183,

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO .

QUINTO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 1000.00 para la impresión de las memorias de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones de los años 1923 y 1924.

(Copiado página 254, libro A #4, Acta 204)

Leído el texto por Secretaría y sometido ala consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Nanita hizo constar su voto en contra.

SEXTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 3200.00 para el pago del alquiler y gastos de traslado del Tribunal de Tierras.

(Copiado Página 254, libro A #4, ACta 204)

Leído el texto por Secretaría y sometido al voto del Senado, fue APROBADO.

SEPTIMO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto deley que transfiere fondos a favor del Art.183 de la Ley de Gastos Públicos de 1925.

(Copiado página 254, libro A #4 Acta. 202)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SEN. LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 261-

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

OCTAVO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que dispone el traslado de los venerandos restos del General Gregorio Luperón a la Capilla de los Inmortales en la Basílica.

(Copiado ____ acta 127, página 111, libro A#3)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO. - La votación fue hecha de pies.

NOVENO PUNTO.-Conocimiento del informe de la Comisión de Fomento sobre la solicitud de ayuda hecha por varios habitantes de esta ciudad para la construcción del camino Capital-Isabela.

(El informe está copiado en el acta 204, libro A#3 página 248)

Leído el texto del informe por Secretaría, y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO, quedando por tanto desestimada la petición en referencia.

DECIMO PUNTO.-Conocimiento de la resolución que autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar la adhesión de la República a la Convención de la Cruz Roja de Ginebra. Copiado a la letra dice así:

Leído el texto de la REsolución por Secretaría, y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue aplazado a proposición del Presidente, con el fin de obtener de la Cámara de Diputados los documentos que sirven de motivo a esta Resolución, Y POR ESO NO SE COPIA AQUI LA RESOLUCION.

UNDECIMO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que ratifica la Convención sobre uniformidad de nomenclatura para la clasificación de mercaderías, celebrada en la Quinta Conferencia de Santiago de Chile. Dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

e

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA la Convención sobre Uniformidad de Nomenclatura para la Clasificación de mercaderías sometida para su ratificación por el Poder Ejecutivo;

VISTO el Art. 33 apartado 15 de la Constitución,

R E S U E L V E:

1o.-Ratificar, como por la presente Resolución ratifica, la Convención

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



sobre Uniformidad de Nomenclatura, para la Clasificación de Mercaderías celebrada en la V Conferencia Internacional americana dem Santiago de Chile, que copiada a la letra dice así:

C O N V E N C I O N

SOBRE UNIFORMIDAD DE NOMENCLATURA PARA LA

CLASIFICACION DE MERCADERIAS.

S. S. E. E. los Presidentes de Venezuela, de Panamá, de los Estados Unidos de América, del Uruguay, del Ecuador, de Chile, de Guatemala, de Nicaragua, de Costa Rica, del Brasil, del El Salvador, de Colombia, de Cuba, del Paraguay, de la República Dominicana, de Honduras, de la República Argentina y de Haití:

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana, enviaron a ella, debidamente autorizados, para aprobar las Recomendaciones, Resoluciones, Convenciones y Tratados que juzgaren útiles para los intereses de América, a los siguientes Señores Delegados:

VENEZUELA: Pedro César Dominici, César Zumeta, José Austria;

PANAMA : Narciso Garay, José Lefebre;

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Henry P.Fletcher, Frank B. Kellogg, Atlee Pomerene, Willard Saulsbury, George E.Vicent, Frank C.Partigdge, William Eric Fowller, Leo S.Rowe;

URUGUAY: J.Antonio Buero, Justino Jimenez de Aréchaga, Eugenio Martínez Thedy;

ECUADOR: Rafael M.Arízaga, José Rafael Bustamante, Alberto Muñoz Vernaza;

CHILE: Agustín Eduards, Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barros Borgoño, Emilio Bello Codesido, Antonio Huneeus, Alcibíades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río;

GUATEMALA: Eduardo Poirier, Máximo Soto Hall;

NICARAGUA: Carlos Cuadra Pasos, Arturo Elizondo;

COSTA RICA: Alejandro Alvarado Quirós;

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: Afranio de Melle Franco, Sylvino Gurgel do Amaral, J.P.Rodríguez Alves, A.de Ipanema Morcira, Helic Lobo;

EL SALVADOR: Cecilio Bustamante;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

COLOMBIA: Guillermo Valencia, Laureano Gómez, Carlos Uribe Echeverri;

CUBA : José C.Vidal y Caro, Carlos García Velez, Arístides Agüero, Manuel Márquez Sterling;

PARAGUAY: Manuel Gondra, Higinio Arbe;

REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M. Cestero;

HONDURAS: Benjamín Villaseca Mujica;

REPUBLICA ARGENTINA: Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Saguier, Manuel E.Milbrán; y

HAITI: Arturo Romeau;

Quienes después de haberse comunicado sus poderes y encontrádolos en buena y debida forma, han acordado celebrar la siguiente Convención:

ARTICULO I

Las altas Partes Contratantes convienen en usar la Nomenclatura de Bruselas de 1913 en sus estadísticas de comercio internacional, sea exclusivamente o como suplemento de otros sistemas.

ARTUCULO II

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Tratado, se decidirán por arbitraje.

ARTICULO III

Los países americanos que no han estado representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana podrán adherirse a esta Convención comunicando su decisión en debida forma al Gobierno de la República de Chile.

ARTICULO IV

Las ratificaciones se depositarán en la ciudad de Santiago de Chile, y el Gobierno Chileno comunicará dichas ratificaciones a los otros Estados signatarios. Esta comunicación producirá el efecto de canje de ratificaciones.

ARTICULO V

Esta Convención empezará a regir en cada uno de los Estados signatarios en la fecha de la ratificación por dicho Estado, y quedará en vigor sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los Estados signatarios el derecho de retirarse de esta Convención mediante aviso dado en debida forma al Gobierno de la República de Chile con un año de anticipación.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 261-

EN TESTIMONIO de lo cual, firman y sellan con el sello de la Quinta Conferencia Internacional Americana la presente Convención en Santiago de Chile, a los t tres días del mes de Mayo del año mil novecientos veintitrés, en castellano, inglés, portugués y francés. Esta Convención será depositada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile a fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas, por la vía diplomática, a cada uno de los Estados signatarios.

(Firmados) por VENEZUELA, Pedro César Dominici, Cesar Zumeta, José2 Austria; por PANAMA: Narciso Garay, José Lefevre; por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Henry P. Fletcher, Frank B. Kellogg, Atlee Pomerene, Willard Saulsbury, George E. Vicent, Frank C. Partrigdge, William Eric Fowler, Leo S. Rowe; POR URUGUAY: J. Antonio Buero, Justino Jiménez de Arechaga, Eugenio Martínez Thedy; por ECUADOR: Rafael M. Arízaga, José Rafael Bustamante, Alberto Muñoz Vernaza; por CHILE: Agustín Edwards, Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barros Borgoño, Emilio Bello Codesido, Antonio Hunceus, Alcibíades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Rio; por GUATEMALA: Eduardo Porier, Máximo Soto Halla; por NICARAGUA: Carlos Cuadra Pasos, Artúrao Elizondo; por COSTA RICA: Alejandro Alvarado Quirós; por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: Efrasio de Mello Franco, Sylvino Curgel de Amaral, J. de P. Rodríguez Alves, A. deIpanema Moreira, Helio Lobo; por EL SALVADOR: Cecilio Bustamante; por COLOMBIA: Guillermo Valencia, Laureano Gómez, Carlos Uribe Echeverri; por CUBA: José C. Vical Caro, Carlos García Vélez, Arístides Aguero, Manuel Márquez Sterling; por PARAGUAY: Manuel Condra, Higinio Arbo; por la REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M. Cestero; por HONDURAS: Benjamín Villaseca Mujica; por REPUBLICA ARGENTINA: Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Saguier, Manuel E. Malbrán; y por HAITI: Arturo Romeau.

(Fdo) Manuel Rivas Vicuña
Secretario General

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o., de la Restauración.

Los Secretarios,
FERRERAS.
Juan de J. Curiel".

El Presidente,
E. BONETTI BURGOS.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al vo+ Senado, fue aprobado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.261-

DUODECIMO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que ratifica la Convención sobre Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, celebrada en la Quinta Conferencia de Santiago de Chile, y que copiada dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA la Convención Internacional para la protección de Marcas de Fábricas, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales,

VISTO el Art. 33 apartado 15 de la Constitución

R E S U L E V E:

Ratificar como por la presente Resolución ratifica la Convención para la protección de Marcas de Fábricas, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, firmada en la V Conferencia Internacional americana de Santiago de Chile, que copiada a la letra dice así:

C O N V E N C I O N

PARA LA PROTECCION DE MARCAS DE FABRICAS,

COMERCIO Y AGRICULTURA Y NOMBRES COMERCIALES.

S.S. E.E. los Presidentes de Venezuela, de Panamá, de los Estados Unidos de América, del Uruguay, del Ecuador, de Chile, de Guatemala, de Nicaragua, de Costa Rica, del Brasil, de El Salvador, de Colombia, de Cuba, de Paraguay, de la República Dominicana, de Honduras, de la República Argentina y de Haití:

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana, enviaron a ella, debidamente autorizados para aprobar las Recomendaciones, Resoluciones, Convenciones y Tratados que juzgaren últiles para los intereses de América, a los siguientes Señores Delegados:

VENEZUELA: César Zumeta, José Austria.

PANAMA: Narciso Garay, José Lefebre;

ESTADOS UNIDOS DE MARICA: Henry P. Fletcher, Frank B. Kellogg, Atlee Pomerene, Willard Saulsbury, George E. Vincent, Frank C. Partridge, William Eric Fowler, Leo S. Rowe;

URUGUAY: J. Antonio Buero, Eugenio Martinez Thedy;

ECUADOR: Rafael M. Arízaga, José Rafael Bustamante, Dr. Alberto Muñoz Vernaza.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.261-

CHILE: Agustín Edwards, Maniel Rivas Vicuña, Carlos Aldunata Solar, Luis Barros Borgoño, Emilio Bello Codesido, Antonio Huneeus, Alcibíades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río;

GUATEMALA: Eduardo Poireir, Máximo Soto Hall;

NICARAGUA: Carlos Guadra Pasos, Arturo Elizonde;

COSTA RICA: Alejandro Alvarado Quirós;

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: Afranio de Mello Franco, Sulvino Gurgel de AMaral, J.de P.Rodríguez Alvez, A.de Ipanema Moreira, Helio Lobo;

EL SALVADOR: Cecilio Bustamante;

COLOMBIA: Guillermo Valencia, Laureano Gómez, Carlos Uribe Echeverri;

CUBA: José C.Vidal y Caro, Carlos García Vélez, Arístides Aguero, Manuel Márquez Sterling;

PARAGUAY: Manuel Gondra;

REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M.Cestero;

HONDURAS: Benjamín Villaseca Mujica;

ARGENTINA: Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Siguier, Manuel Malbrán;

HAITI: Arturo Rameau.

Quienes, después de haberse comunicado sus poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado celebrar la siguiente Convención para la Protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, que reforma la de 1910:

ARTICULO I

Párrafo 1.-Las Altas Partes Contratantes convienen en que toda marca de fábrica, comercio o agricultura, registrada o depositada en uno de los Estados signatarios de la Convención, por persona dominiliada en cualquiera de ellos, directamente o por medio de representante legal, podrá obtener en los demás la misma protección que éstos otorguen a las marcas registradas o depositadas en su propio territorio, sin perjuicio de derechos de terceros y siempre que se llenen las formalidades y condiciones exigidas por la legislación interna de cada Estado, y se cumpla con los siguientes requisitos:

a) El interesado en el registro odepósito de la marca, deberá presen-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



tar a la respectiva Oficina Interamericana, por medio de la Oficina correspondiante del Estado del primer registro o depósito, una solicitud de reconocimiento de los derechos que alegue, de acuerdo con los requisitos exigidos en el Apéndice, que se declara parte integrante de esta Convención;

b) Pagará, además de los derechos o emolumentos fijadospor la legislación interna de cada Estado en que solicite el reconocimiento de sus derechos, y los otros gastos que este reconocimiento origine, una suma equivalente a cincuenta dólares oro americano por una sola vez en cada período, y por una misma marca, que se destinará a cubrir los gastos de la respectiva Oficina Interamericana.

Párrafo 2.-El Período durante el cual se otorgue protección, será el mismo que acuerden a las marcas las leyes del respectivo Estado.

Párrafo 3.-Al fin de cada período podrá renovarse en cada Estado la protección que otorga esta Convención, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso b) de este artículo. El interesado podrá también presentar directamente a la respectiva Oficina Interamericana la solicitud de renovación.

Párrafo 4.-Los nombres comerciales, formen o no parte de una marca, serán protegidos, con arreglo a la Ley interna de cada Estado, en todos los Estados signatarios , sin obligación de depósito o registro.

ARTICULO II

La fecha de presentación el país en que se haga la primera solicitud para el registro o depósito mediante la Oficina Internamericana respectiva, determinará, a falta de otros medios de prueba de la propiedad de la marca, la prioridad para el registro o depósito en cualquiera de los Estados contratantes.

ARTICULO III

Párrafo 1.-Los Estados contratantes, inmediatamente que reciban una solicitud de reconocimiento remitida por la Oficina Interamericana respectiva, determinará conforme a sus propias leyes si puede concederse la protección, y notificarán su resolución a la misma Oficina Interamericana a la mayor brevedad posible.

Párrafo 2.-En caso de oposición al registro o depósito de una marca conforme a esta Convención, el plazo para contestarla dentro del Estado en que se formule, empeazará a correr noventa días después de remitido el aviso de la oposición a la Oficina Interamericana respectiva, la cual no tendrán otra intervención en el proceso a que dé lugar la oposición.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE NO V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 261-

ARTICULO IV.

La transferencia de marca registrada o depositada en uno de los Estados con tratantes será reconocida igualmente en cada uno de los otros Estados, con la misma fuerza y efectos que si se hubiese efectuado conforme a sus leyes respectivas, siempre que se trate de una marca que haya sido registrada o depositada en el Estado en que se solicite el reconocimiento de la transferencia conforme a esta Convención, y mientras no se contraríen las bases del artículo V de esta Convención. Se notificará la transferencia por medio de la Administración del Estado del primer registro o depósito y de la respectiva Oficina Interamericana, previo pago de los derechos que correspondan en cada Estado por dicha transferencia.

ARTICULO V.

Párrafo 1.-En toda cuestión de índole civil, criminal o administrativa que se suscite en un Estado con respecto a una marca, tal como oposición de procedencia de un producto, sólo serán competentes las autoridades de ese mismo Estado, con sujeción a sus propias leyes.

Párrafo 2.-Cuando al propietario de una marca que pida el reconocimiento de derechos conforme a esta Convención, se le niegue en uno de los Estados signatarios la protección que esta Convención concede, y esa negativa se base en un registro previo o en una solicitud pendiente, el propietario tendrá derechoa solicitar la cancelación de la marca registrada anteriormente y a obtener dicha cancelación, si probare conforme a los procedimientos legales del Estado en que se solicite la cancelación, esa negativa, y, además, lo siguiente:

a) Que gozba de protección legal para sumarca en uno de los Estados signatarios antes de la fecha de la solicitud del registro que trata de anular; o

b) Que el registrador no temía derecho a la propiedad, uso o empleo de la marca registrada en la fecha de su depósito; o

c) Que ha sido abandonada la marca protegida por el registro cuya cancelación solicita.

Párrafo 3.-Transitorio.-Los que hay-an solicitado los beneficios de esta Convención para sus marcas y no hayan obtenido protección en algunos Estados, podrán aprovecharse del derecho establecido en este Artículo dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha en que esta Convención reformada entre en vigor. Los que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O VI E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



soliciten dichos beneficios posteriormente podrán hacer valer este derecho dentro del término de un año contando, en cada caso desde el día siguiente a la fecha en que la Oficina Interamericana respectiva reciba el aviso de denegación de la protección.

Párrafo 4.-No serán objeto de este recurso las marcas cuyos registro o depósito sea ya inatacable, según la ley nacional; pero podrán serlo las renavaciones.

Párrafo 5.-La comprobación de que una marca de fábrica encubre o simula la calidad, naturaleza o procedencia reales de la mercadería que protege, es causa de anulación del registro o depósito efectuado por medio de la Oficina Interamericana correspondiente.

ARTICULO VI.

Para los fienes indicados en la presente Convención, se constituye una Unión de las Naciones Americanas que funcionará por medio de dos Oficinas interamericanas, establecidas, una en la ciudad de la Habana y otra en la de Río de Janeiro.

ARTICULO VII.

Las Altas Partes Contratantes convienen en otorgar franqueo libre a la correspondencia oficial de las Oficinas.

ARTICULO VIII.

Las Oficinas Interamericanas para el registro de marcas tendrán las siguientes funciones:

Párrafo 1.-Llevar nota circunstanciada de las solicitudes de reconocimiento de marcas que reciban por medio de las oficinas nacionales y tramiten para los efectos de esta Convención, así como de las transferencias y demás datos que a dichas marcas se refieren.

Párrafo 2.-Comunicar a cada uno de los Estados contratantes, las soelicitudes de reconocimiento recibidas, para los efectos que correspondán.

Párrafo 3.-Distribuír las cuotas que reciban, en conformidad a los prescrito en el inciso b) del artículo I.

Las Oficinas Interamericanas harán a los respectivos Gobiernos o a sus Agentes debidamente autorizados en la Habana y en Rio de Janeiro, si aquellos así lo resolvieren, los pagos estipulados, al tiempo de pedir el reconocimiento de los derechos alegados por el solicitante conforme a esta Convención. El costo de la remesa de dichos pagos será de cuenta del Estado a quien se haga. Las Oficinas Internamericanas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A-DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



harán llegar a los interesados las sumas que les sean devueltas.

Párrafo 4.-Comunicar al Estado de primer registro o depósito, para conocimiento del propietario de la marca, los avisos recibidos de los otros Estados, con respecto a la concesión, oposición o denegación de protección, o cualquiera otra circunstancia que se relacione con la marca.

Párrafo 5.-Publicar periódicamente boletines en que se dé noticia de las solicitudes de protección conforme a esta Convención recibidas de los distintos Estados y remitidas a ellos conforme a los preceptos de la Convención, así como documentos, informes, estudios y artículos sobre protección de propiedad industrial.

Las Altas Partes Contratantes convienen en proporcionar a las Oficinas Interamericanas todas las gacetas, revistas y otras publicaciones oficiales que contengan noticias de registro de marcas de fábrica y nombres comerciales, así como de las actuaciones judiciales y resoluciones relacionadas con esta materia.

Párrafo 6.-Llevar a efecto toda investigación que el Gobierno de cualquiera de los Estados signatarios les pida sobre esta materia, y fomentar el estudio de problemas, dificultades u obstáculos que entorpezcan el funcionamiento de la Convención.

Párrafo 7.-Cooperar con los Gobiernos de los Estados contratantes en la preparación del material para conferencias internacionales sobre esta materia; presentar a dichos Estados las indicaciones que estimen útiles y las opiniones que se les soliciten sobre las modificaciones que deban introducirse en la presente Convención o las leyes que afectan la propiedad industrial; y, en general, facilitar la realizació de los fines de esta Convención.

Párrafo 8.-Dar cuenta a los Gobiernos contratantes, por lo menos una vez al año, de los trabajos realizados por las Oficinas.

Párrafo 9.-Mantener relaciones con oficinas análogas, con sociedades y organizaciones científicas e industriales, para el canje de publicaciones, informes y datos que tiendan al progreso del derecho de la propiedad industrial.

Párrafo 10.-Establecer, de acuerdo con las estipulaciones de esta Convención, los preceptos que los Directores estimen necesarios para el manejo interno de las Oficinas.

ARTICULO IX.

La Oficina establecida en la ciudad de La Habana gestionará ante los Estados contratantes el registro o depó-sito de las marcas de comercio de fábrica y de a-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



gricultura que procedan de los Estados Unidos de América, Cuba, Haití, República Dominicana, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia y E c u a d o r.

La Oficina establecida en la ciudad de Rio de Janeiro gestionará el registro de las marcas que procedan del Brasil, Uruguay, la República Argentina, Paraguay, Chile y Venezuela.

Párrafo transitorio.- La Oficina Interamericana de Río de Janeiro se instalará tan pronto como la presente Convención haya sido ratificada por un tercio de los Estados signatarios.

ARTICULO X.

Las dos Oficinas Interamericanas se considerarán como una sola y, con el objeto de uniformar sus procedimientos, se dispone:

a) Que ambas adopten un mismo sistema de libros y de contabilidad;

b) Que se remitan, recíprocamente, copias de todas las solicitudes, registros, comunicaciones y demás documentos que se refieran al reconocimiento de los derechos de los propietarios de marcas.

ARTICULO XI.

Las Oficinas Interamericanas se regirán por un mismo Reglamento, redactado de acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Cuba y de los Estados Unidos d e l B r a s i l.

ARTICULO XII.

Se dedicará al costo del sostenimiento y funcionamiento de cada Oficina Interamericana la parte de los derechos recibidos por la misma, destinados a este propósito, conforme a los determinado en esta Convención, y el producto de la venta de sus publicaciones a particulares; y si esas sumas no bastaren, el exceso del costo será pagado por los Estados contratantes en la forma siguiente:

El deficit total del presupuesto de funcionamiento de ambas Oficinas será cubierto en un ochenta por ciento por los Estados contratantes en proporción al número de marcas que anualmente hayan hecho registrar por medio de las Oficinas Interamericanas, y el veite por ciento restante, por los mismos Estados, en proporción al número de marcas que hayan registrado a pedido de las Oficinas Interamericanas.

El saldo sobrante amual que hubieren en una Oficina, se aplicará a disminuir el déficit que pudiera haber en la otra.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.261-

Las Oficinas Interamericanas no incurrirán en gasto o compromiso alguno que no aparezca en sus presupuestos definitivos y para el cual no existan fondos disponibles en la época en que hubiera de incurrirse en dicho gasto o compromiso.

El presupuesto provisional de gastos anuales de cada una de las Oficinas se someterá a la aprobación del Gobierno del país en que tenga su sede, y se comunicará a los Estados contratantes para las observaciones que juzguen conveniente hacer.

La fiscalización de las cuentas de las Oficinas Interamericanas la hará el funcionario autorizado por el respectivo Gobierno, y su informe lo remitirán los Directores de las Oficinas á los Estados contratantes, por la vía diplomática.

ARTICULO XIII.

Las marcas que gocen de la protección de la Convención de 1910 continuarán siendo protegidas sin pago de derecho alguno a los Estados contratantes.

Las Altas Partes Contratantes convienen en continuar otorgando la protección de sus leyes de acuerdo con la Convención de 1910, si la hubieren ratificado, a todas las marcas que se reciban hasta el día en que rija en ellas la Convención reformada.

ARTICULO XIV.

Las ratificaciones o adhesiones a esta Convención serán comunicadas al Gobierno de la República de Chile, el cual las hará saber a los demás Estados signatarios o adherentes. Estas comunicaciones harán lasveces de canje de ratificaciones. La Convención reformada entrará en vigor treinta días después de que reciba el Gobierno de Chile aviso de su ratificación por un número de Estados que constituya un tercio de los Estados signatarios; y desde ese momento cesará la Convención firmada el 20 de Agosto de 1910, sin perjuicio de lo que se previene en el artículo XIII de la presente Convención.

El Gobierno de Chile se compromete a notificar, por las vías telegráficas y postal, a todos los Estados signatarios y adherentes la fecha que la Convención en su forma actual entre en vigor conforme a lo prevenido en este artículo.

ARTICULO XV.

Los Estados americanos que no han estado representados en esta Conferencia podrán adherirse a esta Convención : comunicando su decisión en debida forma al Gobierno de la República de Chile, debiendo ser incorpor-ados al grupo a que deseen P e r t e n e c e r.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.261-

ARTICULO XVI.

El Estado contratante que creyere conveniente desligarse de esta Convención lo hará saber al Gobierno de la República de Chile, el cual lo comunicará a los demás EStados signatarios; y, un año después de recibida la comunicación respectiva, cesará la vigencia de esta Convención respecto del Estado que la hubiere denunciado; pero esta denuncia no afectará los derechos previamente adqueridos conforme a esta Convención.

ARTICULO XVII.

Las Oficinas Interamericanas continuarán funcionando mientras permanezcan adheridos a la Convención no menos de la mitad de los Estados ratificantes. Si el número de estados adherentes a la Convención se redujeren a menos de la mitad, se liquidarán las Oficinas bajo la dirección de los Gobiernos de Cuba y del Brasil, y se distribuirán sus fondos entre los Estados adherentes en la misma proporción en que ellos, en su caso, hubieran de contribuir para sostenerla. Los edificios y otras propiedades materiales de las Oficinas pasarán a aser propiedad de los Gobiernos de Cuba y del Brasil, respectivamente, en reconocimiento de los servicios de esas Repúblicas para llevar a la práctica la COnvención; pero dichos Gobiernos se comprometen a dedicar esas propiedades a abjetos de carácter esencialmente interamericano.

Las Altas Partes Contratantes convienen en aceptar como definitiva toda disposición que se tome para la liquidación de las Oficinas.

La terminación de la Convención no afectará los derechos adquiridos durante el tiempo en que haya estado en vigor.

ARTICULO XVIII.

Las diferencias entre los Estados contratantes relativas a la interpretación o ejecución de esta Convención, se decidirán por arbitraje.

APENDICE

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

Artículo 1.-Toda solicitud para obtener protección conforme a la Convención de la cual forma parte este Apéndice, debe ser presentada por el dueño de la marca o su representante legal a la Administración del Estado de primer registro o depósito, de la manera prescrita por los reglamentos respectivos, y acompañadade un giro pagadero al Director de la Oficina Interamericana respectiva, por la suma correspondiente, según la Convención. La solicitud y el giro deberán ir acompañados de un cli-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O VI E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC.GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



sé que reproduzca la marca como haya sido registrada en el Estado de primer registro o depósito, y con las dimensiones exigidas en el Estado de primer registro o d e p ó s i t o.

Artículo II.- Luego que dicha Administración Nacional se cerciore de que el registro de la marca es regular y está en vigor, transmitirá a la Oficina Interamericana correspondiente:

a) El giro;

b) El clisé de la marca;

c) Un certificado por duplicado que contenga los siguientes datos:

1- El nombre y dirección del propietario de la marca;

2- La fecha de la solicitud de registro en el Estado de primer registro o depósito;

3- La fecha del registro de la marca en el mismo Estado;

4- El número de orden de ese registro;

5- La fecha en que expire la protección de la marca en el Estado de primer registro o depósito;

6- Un facsímile de la marca;

7- Una especificación de los productos en que se usa la marca;

8- La fecha de solicitud de reconocimiento de derechos conforme a esta Convención.

Cuando el solicitante deseare que el color sea protegido como elemento distintivo de la marca, enviará treinta copias de la marca impresas en papel, con los colores reproducidos, y una breve descripción de la misma.

Artículo III.- La Oficina Interamericana respectiva, al recibir de la Oficina del Estado del primer registro o depósito la comunicación mencionada en el artículo anterior, inscribirá todos los datos en sus libros y notificará a la Oficina del Estado remitente el recibo de la solicitud, y el número y la fecha del asiento.

Artículo IV.- La Oficina Interamericana respectiva enviará copias de la partida del asiento, que contenga todos los detalles necesarios, a las Administraciones de los Estados en donde la Convención haya sido retificada y se solicite la protección; y, con fines puramente informativos, a los demás Estados contratantes.

Artículo V.- Las Oficinas Interamericanas publicarán en sus boletines re-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



letines reproducciones de las marcas recibidas y los datos que sean necesarios.

Artículo VI.- El aviso de aceptación, oposición o rechazo de una marca por parte de los estados contratantes, serán transmitidos por la Oficina Interamericana respectiva a la Administración del Estado de primer registro o depósito para q. ésta lo comunique a los interesados.

Artículo VII.-Las Oficinas Interamericanas anotarán en sus libros los cambios de propiedad de marcas que se les comuniquen y enviarán la notificación correspondiente a los otros Estados contratantes.

Artículo VIII.-Los Directores de las Oficinas Interamericanas nombrarán o removerán a su arbitrio a los funcionarios o empleados de sus Oficinas, y comunicarán estas determinaciones a los Gobiernos de los países en que tengan su sede.

En testimonio de lo cual, firman y sellan la presente Convención en Santiago de Chile, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos veintitrés, en castellano, inglés, portugués y frnacés. Esta Convención se depositará en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile a fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas, por la vía diplomática, a cada uno de los Estados signatarios.

(FIRMADO) por VENEZUELA: César Zumeta, José Austria; por PANAMA:Narciso Garay, José Lefevre; por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:Henry P.Fletcher, Frank B.Kellogg, Atlee Pomerene, Willard Saulsbury, George E.Vicent, Frank C.Partridge, William Eric Fowller, Leo S.Rowe; por URUGUAY: J.Antonio Buero, Eugenio Martínez Thedy; por ECUADOR: Rafael M.Arízaga, José Rafael Bustamante, Alberto Muñoz Vernaza; por CHILE:Agustín Edwards, Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barros Borgoño, Emilio Bello-Codesido, Antonio Huneeus, Alcibíades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río; por GUATEMALA:Eduardo Poirier, Máximo Soto Hall; por NICARAGUA:Carlos Cuadra Pasos,Arturo Elizondo; por COSTA RICA:Alejandro Alvarado Quirós; por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: Afranio de Mello Franco, Sylvino Gurgel de Amaral, J.de P.Rodríguez Alvez, A.de Ipanema Moreira, Helio Lobo; por el SALVADOR:Cecilio Bustamante; por COLOMBIA:Guillermo Valencia, Laureano Gómez, Carlos Uribe Echeverri; por CUBA:José C.Vidal y Caro, Carlos García Vélez, Arístides Aguero, Manuel Márquez Sterling; por PARAGUAY: Manuel Gondra; por la REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M.Cestero; por HONDURAS:Benjamín Villaseca Mujica; por ARGENTINA:Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Saguier, Manuel E.Malbrán;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 205.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V E I M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 261-

Por HAITI: Arturo Rameau.

(Fdo) Manuel Rivas Vicuña,
Secretario General"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
Teófilo Ferrer
Juan de J. Curiel."

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

DECIMOTERCIO PUNTO.- Conocimiento del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el tratado de Spitzberg.

Sometido a la consideración y al voto del Senado fue rechazado el Informe de la Comisión. Con tal motivo se le dio lectura al siguiente proyecto de Resolución aprobatorio de este tratado:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Artículo 33, apartado 15 de la Constitución,

R E S U E L V E:

UNICO.- Ratificar, como por la presente Resolución se ratifica:

EL TRATADO CONCERNIENTE AL ARCHIPIELAGO DE SPITZBERG, sometido por el Poder Ejecutivo y concluído en París, el 20 de Febrero del año 1920, entre las potencias signatarias EE.UU. de América, Gran Bretaña e Irlanda, Dinamarca, Francia, Italia, Noruega, Holanda, Suecia y Japón, con el propósito de reconocer "la plena y enetera soberanía de Noruega sobre el prenombrado archipiélago; el cual comprende, con la ISLA DE LOS OSOS O BEEREN-EILAND, todas las islas situadas entre los 74o. y 81o. de latitud Norte, especialmente el SPITZBERG OCCIDENTAL, la de ESPERANZA o HOPEN EILAND y la TIERRA DEL PRINCIPE CARLOS, conjuntamente con las islas, islotes y cayos que dependen de las mismas".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restaura-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



ración.

Los Secretarios,
V.Linares E.
Abigaíl Del Monte."

El Presidente,
G. A. Díaz.

Sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO, - En este momento el Senador García Mella solicitó y fue aprobado la inversión de la Orden del Día para que se conociera inmediatamente del vigésimo punto.

VIGESIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que concede solares del Estado a varias moradores del Barrio de San Carlos, ciudad.- (Copiado página 229, libro A #3 Acta 140 ).

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Gómez también propuso y fue aprobado la inversión de la Orden del día para que se conociera inmediatamente los puntos 21 y 22.

VIGESIMOPRIMER PUNTO.- Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Ayuntamiento de La Vega sobre impuesto a la mercancía y provisiones. Copiado a la letra dice así:

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Limardo pidió el rechazo de esta Ordenanza; el Senador Pereyra propuso el aplazamiento.

Sometida al voto la proposición del rechazo, no fue aprobada. - Sometida al voto la de aplazamiento, fue aprobada, con la modificación introducídale por el Senadorm García Mella de que este aplazamiento durara hasta cuando se hayan discutido las reformas a la ley 190 que actualmente se están considerando en la Cámara de D i p u t a do s.

VIGESIMO SEGUNDO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Samaná estableciendo un impuesto sobre petróleo.- Copiada a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

R E S U E L V E:

1.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.261-

el Ayuntamiento de la Común de Samaná, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA

En virtud de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

O R D E N A N Z A:

CONSIDERANDO: que las rentas actuales del Municipio debido a su exigüidad no son suficientes para cubrir las necesidades a que está obligado el Ayuntamiento;

CONSIDERANDO: que la creación de arbitrios es procedente;

CONSIDERANDO: que el actual alumbrado es pésimo y no llena las aspiraciones del pueblo y siendo deber del Ayuntamiento atender a estas exigencias, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Organizacion Comunal,

R E S U E L V E:

Art. 1.-A partir de treinta días después de la publicación de esta Ordenanza, se gravará con el siguiente impuesto para el fin indicado el artículo siguiente:

Por cada Galón de Gas (Petróleo) que se consuma en la Común DOS Y MEDIO CENTAVOS ORO.

Art. 2.-Todo comerciante o introductor de Gas (Petróleo) presentará a la Tesorería Municipal, para su liquidación, dentro de un plazo de CINCO DIAs después de estar en vigor la presente Ordenanza, un inventario detallado por triplicado de las existencias que tenga.

PARRAFO: Para el pago del impuesto de la liquidación se concederá un plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha de la presentación del inventario.

Art. 3.-Queda a cargo del Tesorero Municipal la recaudación del mencionado i m p u e s t o.

Adt. 4.-El o los contraventores de la presente Ordenanza serán castigados por la Alcaldía Comunal con una multa de UNO A CINCO PESOS ORO, de UNO a CINCO DIAS DE PRISION, o ambas penas.

Art. 5.-Queda a cargo del Síndico y de la Policía Municipal hacer obedecer el fiel cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6.-Cualquier Ordenanza dictada por este Ayuntamiento que conflicte con la presente queda derogada.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.261-

DADA en el Palacio del Ayuntamiento de la Común de Samaná, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo) John H.Adams, Vice-Presidente. (Fdo.)David Silberberg, Prete.del Ayto. (Fdo)Pedro D.Ray, Síndico.

(FDO) Fortunato Beretta. Regidor. (Fdo)M.M.Reynado, Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios, Ml.R.Castellanos. Juan de J.Curiel." El Presidente, J.Vidal Velázquez.

Leído el texto porm Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

A proposición del Senador Limardo se invirtió el Orden del Día para conocer de los puntos DECIMOSEPTIMO Y DECIMOOCTAVO.

DECIMOSEPTIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que autoriza el desvío del Ferrocarril Central Dominicano.

(Copiada en el Acta 74, página 74, Libro A #2)

A proposición del Senador Nanita el Art. 2o. se modificó para leerse así: "Art.2o.-Para esta fin se dispone hasta la suma de $120.000.00 de las entradas de la misma empresa no afectadas de otra manera." Sometido al voto el texto íntegro, fue

A PR O B A D O.

DECIMOOCTAVO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley q. declara de utilidad pública la adquisición por el Estado del contorno de la Casa de los Colones. (Copiada página 79, libro A #3, Acta 126)

Leído el texto por Secretaría, el Senador Nanita propuso que los artículos lo. y 2o. se redactarán así:

"Art.lo.-Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, del perímetro que abarca el plano general del distrito No.27, levantado a requerimiento de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por la oficina de Mensuras Catastrales, de las inmediaciones de la casa de los Colones para que previa indemnización sean expropiados todos los edificios radicados en él."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 205.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.261-

"Art.2o.-El Congreso Nacional consignará en la ley de Gastos Públicos no menos de $10.000.00 anuales para las indemnizaciones de las expropiaciones y reedificaciones de los citados edificios."

Sometidas al voto estas enmiendas fueron aprobadas.

Acto seguido el Senador Nanita propuso la suspensión del Orden del Día en vista de lo avanzado de la hora. - Fue aprobado.

M O C I O N E S.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores, hicieron usos de ella:

1.-El Senador García Mella para pedir que el Senado solicitara del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores la documentación o los informes sobre la aceptación de la Convención Domínico-Americana por parte de los Estados Unidos.

2.-El Senador Nanita modificó esta proposición para que se hiciera la petición al Poder Ejecutivo. - Sometida al voto esta proposición, fue aprobada.

3.-El Senador de Castro propuso que se celebrara una sesión extraordinaria mañana, con el fin único de conocer de la ley que modifica la del Impuesto Escolar de la Propiedad; fue aprobada esta proposición.

4.-El Senador Linares pidió la inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión de los proyectos que se refieren a la erogación de $ 750.00 para cubrir los gastos de reparaciones al Senado, el que vota la suma de $ 10.910.66 para el pago del peritaje de las obras de la Empresa Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata. - Fue aprobado.

5.-El Senador Cabral para excusar su inasistencia a la sesión de mañana. Se tomó nota debidamente.

6.-El Senador Pereyra para solicitar la inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión del proyecto de ley que vota una suma para el pago de sueldos atrasados a los señores Alcibíades de Peña y a la viuda Deschamps.

Y no habiendo más de que tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las doce horas y veinticinco minutos, post-meridiem.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 206.

S E X T A LEGISLATURA -O R DIN A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 12 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: COMPARECENCIA.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día doce del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, a las once y quince minutos, antemeridiano, reunidos en el sitio en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores que suscriben la presente:

Licenciado Gustavo A. Díaz, Presidente,
Abelardo René Nanita, Vicepresidente;
Vicente Linares Espejo, Secretario.
Enrique J. de Castro,
Enrique A. Mejía,
Manuel de Jesús Gómez, y
Ricardo Limardo; y

por no formar mayoría legal para celebrar sesión, resolvieron levantar esta ACTA DE COMPARECENCIA, que les acredita su asistencia.

AUSENTES:

| | |
|---|---|
| Licenciado Abigaíl Del Monte, | (Con excusa) |
| Francisco Pereyra, hijo. | ( " " ) |
| Doctor Alejandro Cabral. | ( " " ) |
| Doctor Moiseś García Mella. | ( " " ) |
| Cástulo Valdés. | (En licenc.) |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 207.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 13 DE N O V IE M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del día 29 de octubre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA; 1,del Hon.Pres.de la Respp.;somete PRESUPUESTO. - 2,del mismo,somete modificación al contrato Luis Pérez Garcés. - 3,del Pres.de la Cám.de Dip.;part.aprob.prórroga legislatura. - 4,del Pres.del Ayunto. de Sato.Dgo.sobre tráfico en la calle "Isabel la Católica".- 5 y 6 solicitudes de pensiones. - 7,de la Cám.Agric.Seybo; contra mod.ley 190.

III.-ORDEN DEL DIA. -Primer punto; Resol.aprobatoria de la del Congreso Panamericano de Chile sobre erección del Faro de Colón.

IV.-SEGUNDO PUNTO.-Resol. sobre viajantes de Comercio.

V.-TERCER PUNTO.-Resol. sobre comunicación y publicación de doc.aduaneros.

VI.-CUARTO PUNTO.-Prim.lect. adquis.terrenos en "La Isabela" -puerto Plata-

VII.-QUINTO PUNTO.-Segunda lect.desvío Ferrocarril Central Dominicano.

VIII.-SEXTO PUNTO.-Seg.lect. adquisición inmediaciones Casa de los Colones.

IX.-SEPTIMO PUNTO.-Seg.lect. concesión de solares en San Carlos.

X.-OCTAVO PUNTO.-Prim.lect.y disc.$720.00 para reparaciones ed.Senado.

XI..-NOVENO PUNTO.-Prim.lect.$10.910.66 peritaje Emp.Agua-Luz-Fuerza Motriz.

XII.-DECIMO PUNTO.-Prim.lect.$340.00 para sueldos atrasados a Alcibíades de Peña y María Figueredo viuda Deschamps.

XIII.-MOCIONES: 2,del Sen.García Mella-pensión a Emilia Rippley Viuda Martí. 3,el mismo Sen., dotación a la escuela Prof.de Señoritas que dirige la señora Francisca R.de Isidor en Monte Cristi:-

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día trece del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y treinta minutos, antemeridiano, se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente;

Vicente Linares Espejo, Secretario;

Enrique A. Mejía, Secretario interino;

Enrique J. de Castro,

Manuel de Jesús Gómez,

Doctor Moisés García Mella,

Francisco Pereyra, hijo,

Ricardo Limardo,

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 207.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 13 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 287-

AUSENTES:

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario,

Abelardo René Nanita, Vicepresidente;

Cástulo Valdés, y

Doctor Alejandro Cabral.

Abierta la sesión, el señor Presidente ordenó la lectura de actas y el Archivista leyó la del día 29 de octubre de 1925, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada, como de costumbre.

Leugo se pasó al conocimiento de la correspondencia recibida en el orden siguiente:

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del honorable señor Presidente de la República, de fecha 12 de noviembre, número 5143; por el cual somete a la consideración del Senado, el proyecto de LEY DE GASTOS PUBLICOS Y de INGRESOS PROBABLES para el año fiscal de 1926.- Pasó al estudio de las Comisiones.

2.-Del honorable señor Presidente de la República, número 5139, de fecha 11 de noviembre de 1925; sometiendo a la aprobación del Congreso Nacional una modificación introducida al contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Luis E. Pérez Garcés, referente al aumento de las becas concedidas por el Estado a la Academia "Santa Ana". - Quedó sobre el tapete para conocer de él en esta misma sesión.

3.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 12 de noviembre de 1925; participa la aprobación de la Resolución prorrogatoria de la presente legislatura ordinaria.- Pasó al Archivo.

Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo, núm.852, del 11 de noviembre de 1925; participa el acuerdo favorable tomado por el Concejo Edilicio en una pasada sesión, sobre la petición de suspensión de tráfico durante las sesiones en el tramo de la calle "Isabel la Católica" donde se encuentra el edificio del Senado, dirigida por esta misma Cámara en fecha 4 de los corrientes. - Pasó al A r c h i v o.

5.-Solicitud de pensión de M. González. - Santo Domingo.

6.-Solicitud de pensión de María Regla Pérez - Santo Domingo. -

Pasaron ambas a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 207.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 13 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.287-

7.-De la Honorable Cámara de Agricultura del Seybo; expesición contraria al proyecto de ley modificador de la número 190, que cursa actualmente en la Honorable Cámara de Diputados. - Pasó al Archivo.

A.propuesta del señor Presidente se declaró de urgencia y de perentoria necesidad pública el conocimiento del contrato celebrado entre el señor Luis E.Pérez Garcés y el Poder Ejecutivo. Leído por Secretaría, y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que tuvieran que presentar informes y no habiendo hecho uso de ella ninguno, se pasó al conocimiento del siguiente

O R D E N D E L D I A:

PRIMER PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la del Congreso Panamericano de Chile sobre la erección del Faro de Colón.

A proposición de la Presidencia se aplazó el conocimiento de este asunto, en vista de lo indispensable de ciertas informaciones que necesitaba el Senado para sancionar dicha Resolución.

SEGUNDO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba el tratado de VIAJANTES DE COMERCIO. - Copiado a la letra dice así:

"E L C ON G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el artículo 33, apartado 15de la Constitución,

R E S U E L V E:

UNICO.-Aprobar, como por la presente resolución aprueba, la adhesión de la República Dominicana al tratado relativo a los viajantes de comercio, suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas: Argentina, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Colombia y Estados Unidos de América, el que copiado a la letra dice así:

(En atención a que lo sometido por el Poder Ejecutivo no fue mas que un formato para la ejecución de este tratado, fue resuelto dirigirse al Honorable SEÑor Presidente de la República para solicitar el original firmado, quedando, por tanto, aplazado el conocimiento de este asunto).-

TERCER PUNTO.- Conocimiento de la Resolución que aprueba la Convención sobre Comunicación y Publicación de Documentos aduaneros
Copiado a la letra dice así:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 207.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 192 5.

SESION DEL DIA 13 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.287-

C O N V E N C I O N

SOBRE PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS ADUANEROS.

S.S. E.E. los Presidentes de Venezuela, de Panamá, de los Estados Unidos de América, del Uruguay, del Ecuador, de Chile, de Chile, de Guatemala, de Nicaragua, de Costa Rica, del Brasil, de El Salvador, de Colombia, de Cuba, del Paraguay, de la República Dominicana, de Honduras, de la República Argentina y de Haití:

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana, enviaron a ella, debidamente autorizados, para aprobar las Recomendaciones, Resoluciones, Convenciones y Tratados que juzgaren útiles para los intereses de América, a los siguientes señores Delegados:

VENEZUELA: Pedro César Dominici, César Zumeta, José Austria;

PANAMA: Narciso Garay, José E. Lefevre;

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Henri P.Fletcher, Frank B.Kellogg, Atlee Pomerene, Willard Saulsbury, George E. Vincent, Frank C.Partridge, William Eric Fowler, Leo S. Rowe;

URUGUAY: J.Antonio Buero, Justino Jiménez de Aréchaga,Eugenio Martinez Thedy;

ECUADOR: Rafael M. Arizaga, José Rafael Bustamante,Alberto Muñoz Vernaza;

CHILE: Agustín Edwards,Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barros Borgoño, Emilio Bello Codesido, Antonio Huneeus, Alcibíades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río;

GUATEMALA: Eduardo Poirier, Máximo Soto Hall;

NICARAGUA: Carlos Cuadra Pasos, Arturo Elizondo;

COSTA RICA: Alejandro Alvarado Quirós;

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: Afranio de Mello Franco, Sylvino Gurgel de Amaral, J.de P.Rodríguez Alves, A.de Ipanema Moreira, Helio Lobo;

EL SALVADOR: Cecilio Bustamante;

COLOMBIA: Guillermo Valencia, Laureano Gómez, Carlos Uribe Echeverri;

CUBA: José C.Vital y Caro, Carlos García Vélez, Arístides Agüero, Manuel Márquez Sterling;

PARAGUAY: Manuel Gondra, Higinio Arbo;

REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M. Cestero;

HONDURAS: Benjamín Villaseca Mujica;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 207.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 13 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS -Pág.287-

REPUBLICA ARGENTINA: Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Siguier, Manuel E. Malbrán; y

HAITI: Arthur Rameau;

Quienes después de haberse comunicado sus poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado celebrar la siguiente Convención sobre Publicidad de Documentos Aduaneros.

Las Altas Partes Contratantes, considerando que es de sumo interés que se dé la mayor publicidad a todas las leyes, decretos y reglamentos aduaneros, convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a comunicarse mutuamente todas las leyes, decretos y reglamentos que rigen la entrada o salida de mercaderías, así como todas las leyes, decretos y reglamentos relativos a la entrada o salida de naves de sus puertos respectivos.

ARTICULO II.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a publicar en extenso o en resumen las leyes, decretos y reglamentos mencionados en el Artículo I, y que les sean comunicados por los diversos países americanos que hayan ratificado esta Convención.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes comunicarán al Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Interamericana las leyes, decretos y reglamentos a que se refiere el Artículo I.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes resuelven encomendar al Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Interamericana la preparación de un anuario, tan detallado como sea posible, de las leyes, decretos y reglamentos aduaneros vigentes en lospaíses americanos. Dicho Anuario se redactará en castellano, inglés, portugués y francés.

ARTICULO V.

Esta Convención entrará en vigencia en cuanto haya sido ratificada por seis Estados signatarios.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 207.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 13 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.261-

ARTICULO VI

Los países americanos que no estén representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana, podrán adherirse en cualquier momento a esta Convención. La firma del protocolo respectivo se efectuará en Santiago de Chile, quedando depositados los textos originales de esta Convención en los archivos del Gobierno de la República d e C h i l e.

ARTICULO VII

Las ratificaciones de la Convención serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

El Gobierno de la República de Chile notificará por la vía diplomática este depósito a los Gobiernos firmantes; dicha noticiación valdrá como cambiode ratifi- c a c i o n e s.

ARTICULO VIII

La presente Convención podrá ser denunciada en cualquier momento. La denuncia deberá hacerse ante el Gobierno de la República de Chile y afectará al Estado que la formule un año después de la notificación.

ARTICULO IX

Las diferencias que se susciten entre las Altas Partes Contratantes con respecto a la interpretación o ejecución de esta Convención, se decidirán por arbitraje.

Este instrumento está redactado en los idiomas castellano, inglés, portugués y francés, haciendo fé cualquiera de dichos textos.

EN TESTIMONIO de lo cual, firman y sellan la presente Convención en Santiago de Chile, a los tres dias del mes de Mayo del año mil novecientos veintitrés, en castellano, inglés, portugués y francés. Esta Convención será depositada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile a fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas, por la vía diplomática, a cada uno de los Estados signatarios.

Firmados: por VENEZUELA: Pedro César Dominici, César Zumeta, José Austria; por PANAMA: Narciso Garay, J.E.Lefevre; por Estados UNIDOS DE MAERICA: Henry P.Fletcher, Frank B. Kellogg, Atllee Pomerene, Willard Saulsbury, Geogge E.Vicent, Frank C.Partridge, William Eric Fowler, Leo S.Rowe; por URUGUAY: J.Antonio Buero, Justino Jiménez de Aréchaga, Eugenio Martínez Thedy; por ECUADOR:Rafael M.Arizaga, José Rafael Bustamante,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 207.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.287-

Alberto Muñoz Vernaza; por CHILE:Agustín Edwards, Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barros Borgoño, Manuel Bello Codesido, Antonio Huneeus, Alcibíades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río; por GUAtEMALA:Eduardo Poirier, Máximo Soto Hall; por NICARAGUA:Carlos Guadra Pasos, Arturo Elizondo; por COSTA RICA: Alejandro Alvarado Quirós; por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:Arfanio de Mello Franco, Sylvino Gurgel de Amaral, J.de P.Rodríguez Alvez, A.de Ipanema Moreira,Helio Lobo; por EL SALVADOR:Cecilio Bustamante; por COLOMBIA:Guillermo Valencia, Laureano Gómez, Carlos Uribe Echeverri; por CUBA:José VIdal Caro, Carlos García Vélez, Arístides Agüero, Manuel Márquez Sterling; por PARAGUAY:Manuel Gondra, Higinio Arbo; por la REPUBLICA DOMINICANA:Tulio M. Cestero; por HONDURAS:Benjamín Villaseca Mujica; por ARGENTINA:Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Seguier, Manuel E.Malbrán; por HAITI: Arthur Rameau."

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

CUARTO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de una porción de terreno en "La Isabela" -Común de Blanco, Provincia de Puerto Plata- para la erección de un Parque Nacional.-

(Copiado página 69, libro A # 2, Acta No. 73 )

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

QUINTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que autoriza el desvío del Ferrocarril Central Dominicano en el tramo de Santiago a Puerto Plata (San Marcos a "La Sabana")

(Copiado página 74, libro A # 2, Acta No. 74 )

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SEXTO PUNTO.- Segunda lectura yn discusión del proyecto de ley que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de los contornos e inmediaciones del Alcázar de don Diego Colón, denominado "Casa de los Colones" en esta ciudad.

(Copiado página 79, libro A # 3, Acta No. 125)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 207.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 13 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp.y Rayado G. Rivera P. & Co.



del Senado, fue APROBADO A UNANIMIDAD.

SEPTIMO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que concede solares del Estado a varios vecinos de San Carlos (Ciudad).-

(Copiado página 229, libro A #3, Acta No. 140 )

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

OCTAVO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 720.00 para pagar reparaciones del Edificio del Senado, el cual, copiado a la letra, dice así:

"E D C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO: - De los fondos no comprometidos de la Nación, se vota la suma de $ 720.00 (setecientos veinte pesos, roro americano) para pagar los gastos de reparaciones del edificio del Senado.

Dada etc." -

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

NOVENO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 10.910.66 (diez mil novecientos deiz pesos cons sesentiséis centavos) para pagar al Departamento de Obras Públicas los gastos de peritaje del Estado de las propiedades de la Empresa de Agua,Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata. Copiado a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.-De los fondos generales de la Nación se apropia al Departamento de Obras Públicas la suma de $ 10.910.66 en que fue hecho el peritaje de las Obras de la Empresa de Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata por los señores Dwight P. Robinson & Co. durante el Gobierno Provisional del señor Juan Bautista Vicini Burgos.

Art. 2o.-A favor del mismo Departamento de Obras Públicas se apropia

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 207.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 13 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



también la suma de $ 3.485.88 por la ejecución de los estudios que se hicieron sobre el nuevo muelle de Monte Cristy, i por la construcción de un nuevo puente sobre el río Maimón, carretera "Duarte".

Art. 3o.- En el Capítulo de la Secretaría de Hacienda i Comercio se ordenan las siguientes transferencias de fondos:

Del Art. 606,párrafo a), reparaciones o alteración de la Aduana de Santo Domingo.....$ 6/000.00

párrafo c), reparación o alteración de la Aduana de Puerto Plata .....$ 4.000.00

Total.....$10.000.00

Transferidas esas partidas al párrafo d del mismo Art.606 para reparación o alteración de otros edificios de la dependencia de la Secretaría de Hacienda i Comercio.

Art. 4o.- Se dispone, además, que los $ 4.000.00 destinados por el párrafo c) del mismo Art. 606 de la Ley de Gastos Públicos para reparaciones de las Aduanas de Azua, Monte Cristy i Barahona sean utilizadas para la reparación de la Aduana de San Pedro de Macorís, la cual ya ha sido realizada por el Departamento de Obras Públicas.

Dada etc."

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración yal voto del Senado, fue ApROBADO, con una ligera enmienda de forma propuesta por el Senador Linares.

DECIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 340.00 para el pago de sueldos atrasados como profesores de escuela de Alcibíades de Peña y María Figueredo Viuda Deschamps.

(Copiado página_____, líbro_____, Acta No._____)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

Agotado el Orden del Día, la Presidencia ofreció el discurso a los señores Senadores que desearan hacer uso de él para presentar

M O C I O N E S

1.-El Senador García Mella se levantó para pedir que se fijara en el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA No. 207.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 13 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.287-

Orden del Día de la sesión del 20 del corriente mes de noviembre el conocimiento de su proyecto de LEY ELECTORAL; lo que fue aprobado.

2.-El mismo Senador presentó una moción por la cual se le concede una pensión a la señora Emilia Rippley viuda Martí, la cual copiada a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.-Se concede una pensión de $40.00 (CUARENTA PESOS ORO AMERICANO), en favor de la viuda del Restaurador Lorenzo Marty hijo, Doña Emilia Rippley Vda.Marty.

Art. 2o.-Esta pensión comenzará a pagarse a partir del mes de Enero del año próximo de 1926.

Dada etc., etc. - (Fdo) M.GARCIA MELLA".

Pasó a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

El mismo Senador García Mella presentó esta otra moción:-

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.-Se crea una dotación de $ 100.00 (CIEN PESOS), mensuales para el sostenimiento y ayuda á la Escuela Profesional de Señoritas que en la ciudad de Monte Cristy dirige la Señora Doña Francisco R. de Isidor y la cual dotación será consignada en el Presupuesto Escolar de cada año.

Art. 2o.-La dicha escuela profesional recibirá hasta cincuenta alumnas por cuenta del Estado.

Dada etc., etc. - (Fdo.) M.GARCIA MELLA." - Pasó a las Comisiones de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

El Senador Gómez pidió que se repartieran a todos los Senadores copias del nuevo presupuesto que iba a entrar en discusión. - Así fue acordado.

El Senador de Castro pidió que se conociera en una próxima sesión el proyecto de ley de IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD. - Sea acordó que se fijaría en el Orden del Día del próximo lunes. Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró clausurada la sesión, siendo las once horas y treinta minutos, post-meridiem.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 208.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del día 9 de noviembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,del Sr.Rafael Cuello C. -San Carlos,ciudad-; solicitud de ayuda para su esc.comercial "AMANTES DE LA LUZ" - 2,del Sr.José A.Sigarán, solicitud de pensión.-

III.-INFORME de la Com.Hac. sobre mod. algunos Arts.dentro del Cap.V,L.G.P.

IV.-PRIMER PUNTO DEL O.D.-Seg.lect. Parque Nacional.

V.-SEGUNDO PUNTO.-Seg.lect. $ 720.00 reparaciones Senado.

VI.-TERCER PUNTO.-Seg. lect. $ 10.910,66 peritaje Agua-Luz y F.M. de Sant.

VII.-CUARTO PUNTO.-Seg. lect. $ 340.00 Alcíbíades Peña y María Figueredo. Vda. Deschamps, profesores.

VIII.-QUINTO PUNTO.-Prim.lect.ley que vota sueldos adeudados a la Legación de Santo Domingo en Washington.

IX.-SEXTO PUNTO.-Lectura comprobatoria de la LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL.

X.-OCTAVO PUNTO.-Prim. lect. proy. que aumenta algunos artículos del Cap.V de la L.G.P.

XI.-NOVENO PUNTO.-Prim. lect. $25.000.00 repar.Draga "Ozama".

XII.-DECIMO PUNTO.-Conoc.Ord.Ayunt.Cabral-ALCOHOLES.

XIII.-UNDECIMO PUNTO.-Ordenanza Cabral -MADERAS.

XIV.-CLAUSURA de la sesión.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día dieciséis del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, a las diez horas y veintitrés minutos, antemeridiano, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente;

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario;

Vicente Linares Espejo, Secretario;

Enrique A. Mejía,

Enrique J. de Castro,

Manuel de Jesús Gómez,

Doctor Moisés García Mella,

Francisco Pereyra, hijo;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 208.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.297-

Ricardo Limardo, y

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTE:

Cástulo Valdés, (en licencia)

El señor Presidente declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas. El señor Archivista leyó el acta del día nueve de noviembre de mil novecientos veinticinco, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada, como de costumbre.

Se leyó la correspondencia recibida, en el orden siguiente:

C O R R E S P O N D E N C I A;

1.-Del señor don Rafael Cuello C., de San Carlos, ciudad; de fecha 16 de los corrientes; solicita ayuda para una escuela comercia que acaba de fundar con el nombre de "AMANTES DE LA LUZ". - Pasó al estudio de las comisiones de Hacienda y de J u s t i c i a.

2.-Del señor don José A. Sigarán, en solicitud de pensión. - Pasó a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.-

I N F O R M E S:

Ofrecida la palabra a los señores Senadores, hizo uso de ella el Senador Nanita para presentar el siguiente informe, en nombre de la Comisión de Hacienda:

"Honorables Senadores:-

Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la solicitud elevada por el Ciudadano Presidente Constitucional de la República en fecha 21 de Septiembre de 1925, para que se hagan algunas apropiaciones dentro del Capítulo V de la vigente Ley de Gastos Públicos, y en vista de las necesidades que están pendientes por falta de estas apropiaciones no ha vacilado en recomendar la aprobación del siguiente proyecto d e L e y:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se vota la suam de $ 14.933,32 para aumentar los Arts. 604, 605 y 485 de la vigente Ley de Gastos Públicos y para otras atenciones en la forma detallada a continuación:

Art. 604.-Material de escritorio y equipos de Oficinas.....$ 5.000.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 208.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.297-

Art.605.-Gastos Eventuales e Imprevistos.....$ 5.000.00

Art.485.-Dietas y Gastos de los Empleados de la Dirección

General de Rentas Internas.....$ 4.000.00

Para pagar al Ayuntamiento de Puerto Plata por agua suministrada al muelle de ese puerto durante los últimos cuatro meses de este año, a razón de $ 83.33 mensuales.....$ 333.32

-Para pagar el alquiler de la casa que ocupa el Departamento de Suministros durante los últimos cuatro meses de este año a razón de $ 130.00 mensuales.....$ 520.00

-Para pagar el alquiler que ocupa la Colecturía de Rentas Internas de Monte Cristy durante los últimos cuatro meses de este año,a razón de $20.00 mensuales.....$ 80.00

Santo Domingo,R. D., Noviembre 16, de 1925."

Se pasó al conocimiento de los asuntos fijados en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

PRIMER PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de una porción de terrenos en la Isabela para la erección de un Parque Nacional.

(Copiado Acta No. 73, página 68, libro A #2)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SEGUNDO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 720.00 para pagar reparaciones efectuadas en el edificio del Senado.

(Copiado página 294, de este mismo libro)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

TERCER PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vtoa la suma de $ 10.910,66 para pagar al Departamento de Obras Públicas los gastos de peritaje efectuado sobre las propiedades de la Empresa "Agua, Luz y Fuerza Motriz" de Santiago y Puerto Plata.-

(Copiado página 294, Acta No 207, de este mismo libro)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 208.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.297-

CUARTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 340.00 para el pago de sueldos atrasados de: Alcibíades de Peña y María Figueredo viuda Deschamps, profesores de Instrucción pública.

(Copiado, página____, Acta No.____ libro____)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

QUINTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota un crédito para el pago de sueldos adeudados al personal de la Legación en Washington, el cual, copiado a la letra, dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. lo.-De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $1.700.00 que se repartirá del siguiente modo:

| | |
|---|---|
| Suma igual a un mes de sueldo adeudado al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington (Art.21 L.O/D)..... | $ 600.00 |
| Sueldos y gastos de representación del Secretario de la Legación en Washington, correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 1924..... | $ 800.00 |
| Suma igual a un mes de sueldo para el Secretario, de la Legación en Washington (Art. 21 L.O.D.)..... | $ 300.00 |
| Total ..... | $1.700.00 |

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO, después de ciertas aclaraciones pedidas por el Senador García Mella.

SEXTO PUNTO.- Lectura comprobatoria de la Ley de Organización Judicial.

Iniciada la lectura del proyecto, en los artículos que fueron modificados en el Senado, se hicieron las siguientes correcciones:

En el artículo primero, donde dice: "y está en el pleno goce etc." se introdujo la forma negativa, para que se leyera así: "y no está en el pleno goce etc."

A propuesta del Senador Linares, se modificó el Art. 3o., in fine, para que donde dice: "la oficina en que sirve etc." se redactara así: "la oficina en

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 208.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



que presten sus servicios, y todos a cumplir fielmente los deberes de su cargo."

En EL Art. 23 infine, para que se leyera así: "al agente del Fisco o del Tesoro Municipal capacitado para recibirlas, el cual agente les dará recibo".

En el Art. 24 ab initio, para que se leyera así: "los representantes del Ministerio Público enviarán a la oficina fiscal o municipal correspondiente,etc."

En el Art. 33 in fine, para inscribir "Monte Christi" en lugar de "Monte Cristy".

En el Art. 34, párrafo segundo infine, para que se leyera: "faltas graves cometidas por funcionarios judiciales dentro del mismo".

En el mismo artículo, párrafo quinto, para que se leyera así: "designar un abogado para que desempeñe cualquier juzgado de primera instancia dentro de su jurisdicción, cuendo el Juez titular no pueda o no deba actuar".

En el artículo 35 para que se leyera así: "Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres jueces. En caso de que tres de los miembros de alguna Corte se encuentren impsobilitados para constituir ésta, se llamará para completarla a un juez de Primera Instancia de la jurisdicción".

En el artículo 39 para leer "residenciar" donde dice: "visitar".

Eh el artículo 40 se introdujeron las enmiendas correspondientes para sustituir la palabra "visita" por "residencia".

En el artículo 41 para leerse así: "El Presidente de cada Corte la representa, siempre que es necesario; recibe y contesta la correspondencia; provee los autos de procedimiento; redacta las sentencias, de conformidad con los Arts. 141 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y cualesquiera otras leyes de procedimiento; vigila la Secretaría y cuida de su buen funcionamiento;autoriza los libros de ésta; les nombra abogado de oficio a los reos que no los tuvieren, en materia criminal, y a los pobres de solemnidad que no los tengan, en materia civil; fija la vista de las causas; ordena la inscripción de los asuntos en estado, en el registro correspondiente; dirije los debates; tiene la policía de las audiencias y del local de la Corte; convoca ésta cuando haya de reunirse extraordinariamente; revisa las liquidaciones y los estados de costos y honorarios, y los aprueba si están conformes con la Tarifa de Costas Judiciales."

En el párrafo de este mismo artículo para leerse: "ausencia o impe-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 208.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 13 DE N O VI E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



impedimento", en vez de: "Ausencia e impedimento".

En el artículo 44 in fine, para leerse así: "para la administración de la justicia civil y comercial; y otro penal, para la administración de la justicia represiva".

En el Artículo 46, párrafo lo., para leerse así: "Conocer en instancia única de todas las acciones reales, personales y mixtas, que no sean de la competencia de los alcaldes, hasta la cuantía de tres cientos pesos; y, a cargo de apelación de demanda de cualquier cuantía o de cuentía indeterminada".

En el artículo 51 ab initio, "en cada común habrá por lo menos una alcaldía, etc., etc."

En el Art. 55 para que se lea así: "Cada alcaldía tendrá un libro para asentar las sentencias civiles, otro para las penales, otro para las actas de conciliación o no conciliación y los demás que requiera el servicio que les corresponde".

En el artículo 56 para que se lea así: "Compete al Ministerio Público la persecución de las infracciones cuyo castigo corresponde a los Tribunales judiciales, i la protección de los derechos de los incapaces y de los ausentes. Tiene la representación del Estado, cuando éste sea parte en juicio y no haya disposición legal en c o n t r a r i o".

En el artículo 58 para que se leyera así: "En todos los casos en que deba ser oído el Ministerio Público el funcionario que lo represente dará su dictamen por escrito; y, si fuere en asunto contencioso, lo presentará en audiencia pública."

En el artículo 62 se sustituyó la frase: "en la jurisdicción de la Corte de Apelación", por esta: "en la jurisdicción de sus Cortes respectivas".

En el artículo 68, infine, para que se leyera así: "en la instrucción de los procesos la pronta y completa constatación de los hechos y las circunstancias de cada caso."

En el artículo 72, párrafos 3, 4, y 5 para leerse así:

"3.- A dar cuenta al Tribunal, juez o funcionario del Ministerio Público de quien dependan, de la correspondencia y demás documentos que se les entregan para aquellos, dentro de las veinte y cuatro horas de haberlos recibido.

"4.- A tener al día los libros de la oficina.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 208.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R IA- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE N O V IE M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAz.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.297-

"5.- A velar porque los empleados de su dependencia desempeñen fielmente sus deberes, y a poner en conocimiento del superior las faltas que tales empleados en el ejercicio de sus funciones cometan."

En el artículo 85, infine, para leerse así: "siempre que el desempeño de sus funciones en asuntos del Tribunal o permiso del Juez o Presidente de la Corte, no justifique su ausencia."

En el artículo 86, ab initio, para leerse así: "Los Alguaciles de estrados tienen a su cargo el registro de inscripción de las causas en estado, las cuales etc., etc."

En el artículo 87 se sustituyeron las palabras: "Desempeño de sus funciones" por: "desempeño del cargo".

En el artículo 92 para que se leyera así: "Cada expediente y cada legajo de un mismo expediente llevará una cubierta de papel resistente, en cuya cara anterior se pondrá el número de orden que le corresponda, la fecha en que se inició el asunto, la naturaleza de éste, los nombres de las partes, los de los abogados, y la indicación de la decisión que recayere sobre el caso. Cuando el expediente constare de varios legajos, en la cubierta de cada uno de éstos se pondrán las mismas anotaciones. Además, cada legajo llevará un número o una letra distintiva."

En el artículo 94, parte in fine, para leerse así: "será acordado por los tribunales a petición de la parte que los hubiere producido."

En el artículo 103, para que se leyera así: "Los intérpretes judiciales pueden exigir de las personas particulares que requieran sus servicios, el pago de sus honorarios, al devolverle los documentos con su traducción".

En el artículo 106 para leerse así: "Además de las traducciones de documentos que deban hacer, los intérpretes están obligados a asistir a los Tribunales, Juzgados de Instrucción y oficinas del Ministerio Público, cuando fueren requeridos para hacer alguna traducción, en asunto del servicio judicial".

En los artículos 118, 119 121 se suprimió la palabra: "pública" antes de: "almoneda".

En el artículo 135, in fine, para leerse así: "sólo podrán ser aplicadas por la Suprema Corte de Justicia, por causas graves debidamente comprobadas".

En los artículos 33, párrafo 2o.; 34, párrafo 2o.; 63, 64 y 65, se sustituyó la palabra "jurisdicción" por la palabra "circunscripción".-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 208.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.297-

A petición del Senador Nanita se conoció del proyecto de ley que originó su informe de esta misma sesión, y por consiguiente se agregó este nuevo punto al Orden del Día, que vino a ser el

OCTAVO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que aumenta algunos artículos del Capítulo V de la Ley de Gastos Públicos.-

(Copiado en esta misma acta, página 298)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Pereyra pidió que el punto séptimo se dejara para una sesión venidera por su gran extensión y se conociera del proyecto erogatorio de $25.000.00 para la draga "Ozama" - Aprobada la petición-Pereyra, vino a constituir este asunto el

NOVENO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota un crédito de $ 25.000.00 para reparaciones de la draga "Ozama", el cual copiado a letra es como sigue:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se destinan los $ 25.000.00 en que fue vendida la Draga "YAQUE" a reparaciones de la Draga "OZAMA".

Art. 2o.- Las reparaciones de la Draga "OZAMA" serán dispuestas y controladas por la Secretaría de Fomento y Comunicaciones.

DADA etc., etc.

Santo Domingo, R. D. Noviembre 6 de 1925."

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Del Monte suplicó que se conocieran en último término, en este momento, dos ordenanzas enviadas al Senado por mediación del Senador Cabral, del Honorable Ayuntamiento de Cabral, creadoras de impuestos sobre alcoholes y maderas.- Fue

A C O R D A D O.

DECIMO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Cabral sobre impuesto de alcoholes, la cual copiada à la letra es como sigue:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 208.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág. 297-

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CABRAL

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA DE IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES

Art. 1.-A partir de 30 días después de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común, el siguiente impuesto sobre todo alcohol o bebida alcohólica que se expenda o compre directamente para elconsumo, en el radio de esta municipalidad.

a)Bebidas alcohólicas de fabricación Nacional, ron, aguardientes y otras bebidas análogas que tengan 18 grados o menos, pagarán tres centavos oro por cada litro o fracción mayor de medio litro.

b)- Bebidas alcohólicas de fabricación Nacional, que tengan más de 18 grados, pagarán a razón de cuatro centavos oro por cada litro o fracción mayor de medio litro.

c)- Cerveza, blanca o negra y sus estractos, pagarán tres centavos por litro o fracción mayor de medio litro.

d)- Otros alcoholes de fabricación Nacional o extranjera, pagarán a razón de cuatro centavos oro por litros.

Art. 2.- Toda persona, Sociedad o Corporación que infrinja esta Ordenanza, bien dejando de fijar en el artículo o artículos vendidos los sellos que ésta prescribe, o bien fijando en el artículo o los artículos, sellos de una denominación inferior a la por ella requerida, por primera contravención sufrirá pena de multa no menor de UN PESO ORO ni mayor de CINCO PESOS ORO, o prisión de uno a cinco días o ambas penas; en caso de reincidencia será condenado a una multa de CINCO PESOS ORO y prisión de DOS a CINCO DIAS; y toda persona que al ser condenada con arreglo a este artículo, dejare de pagar la multa al tiempo de imponérsele, cumplirá un día de prisión por cada peso oro que dejare de pagar.

Art. 3.- El Síndico Municipal, por medio de circulares que pasará a los Inspectores de Alcohoes y al Jefe de Policía, reglamentará el uso, aplicación y la cancelación de sellos, en todo lo relativo a la aplicación de estos.

DADA en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal, a los dos días del mes

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 208.

S E X T A LEGISLATURA-O R D IN A R I A- DE 192 5.

SESION DEL DIA 16 DE N O V IE M B R E, DE 192 5.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



de Septiembre del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo) Raúl G. González,
Regidor en Comisión, Vice-en funciones
de Presidente.

(Fdo) Pablo Alvarez,
Sec. ad-hoc."

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

UNDECIMO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Cabral sobre impuesto de maderas, la que copiada a la letra es como sigue:

"EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABRAL

CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos atender a las necesidades de los pueblos, por todos los medios a su alcance.

CONSIDERANDO: que el corte de maderas para traviesas etc. constituye una amenaza para los bosques y para la fertilidad de nuestro suelo, sin que esto sea un beneficio para la Común o para el Estado.

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de esta Común, tiene una deuda pendiente de $ 3.000.00 y que es su deber cancelarla cuanto antes posible.

CONSIDERANDO: que después de la cancelación de esa deuda necesita introducir otras mejoras tal como el aumento del cuerpo de Policía Municipal etcl y vistos los Arts. 32 y 44 de la Ley de Organización Comunal vigente, se dicta la siguiente

O R D E N A N Z A:

Art. 1.-Treinta días después de la publicación de esta Ordenanza, quedan gravados los artículos que se citan más abajo, de acuerdo a la terifa siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Traviesas labradas o aserradas.....c/u | $ | 010 |
| Trozos de madera basta, labradas o no..... " | | 0. 10 |
| Trozos de manera de calidad, labradas o no, | | |
| tales como caoba, Cedro, Sabina, Cabirma, | | |
| Roble, Candelón, etc..... | $ | 0.50 |
| Yayas por cada palo..... " | | 0.10 |

Art. 2.-Quedan exceptuados de este impuesto, cuando sean utilizados en

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 208.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 16 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



el radio de esta Común.

Art. 3.- El pago de este impuesto, lo efectuará el dueño de dichas maderas.

Art. 4.-El Ayuntamiento formulará los reglamentos que considere necesarios para la organización y fiscalización de todo lo concerniente a esta Ordenanza.

DADA en la Casa Consistorial de la Común de Cabral, da los días del mes de octubre del 1925.

Domingo Féliz.
Secretario Municipal

Manuel González S.
Presidente del Ayuntamiento."

Al leerse la citada ordenanza se promovió una extensa discusión alrededor de su legalidad, en los cuales debates tomaron parte todos los Senadores.

El Senador Cabral y el Senador Del Monte abogaron por que se retirara y se enviara al Honorable Concejo de Cabral, a fin de que fuera redactada en otra forma.

El Senador Mejía, de acuerdo con los Senadores Nanita, García Mella, De Castro, Gómez y Limardo, pidió el rechazo de la Ordenanza, en consideración de que sus términos no se ajustaban a las prescripciones de la Ley de Organización Comunal. El Senador García Mella leyó la Ley de Organización Comunal en su artículo 44 y se robusteció el criterio del rechazo.

El Senador Limardo pidió que no se aprobara ni esta ni ninguna otra Ordenanza sobre impuesto a las maderas del país, sino que se votara una Ley Forestal, protectora de los bosques.

Responde el Senador Nanita que está en elaboración un proyecto sobre la materia en el seno de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Terminada la discusión de la aludida Ordenanza, la Presidencia la sometió al voto de la Sala, y fue RECHAZADA.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores, no hizo uso de ella ninguno, y no habiendo más de qué tratar, se declaró clausurada la sesión, siendo las doce, meridiem.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 209.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del 11 de noviembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1, 2,3: del Pres.de la Rep.; pide creación de Auxiliar Li-

III.-quidador en la Aduana de S.P.de Macorís,Pto.Plata y SantodDomingo; envía documentos de canje de ratificaciones de la Conv.Domínico-AMericana, y manda un proyecto de ley electoral.- 4,del Ayunt.de San Juan; solicitud de ayuda para construcción del camino San Juan-Barahona.- 5,exposición de varios firmantes de Jimaní, sobre erección de común "Hostos".

III.-PRIMER PUNTO DEL O.D.-Seg.lect.fondos sueldos Legación Washington.

IV.-SEGUNDO PUNTO.-Seg.lect.aumento algunos capítulos Ley G.P. (Cap.V)

V.-TERCER PUNTO.-Seg. lect. $25.000.00 para repar. Draga "OZAMA".

VI.-QUINTO PUNTO.-Prim. lect.ley q.est. un proc.para cobro imp.caminos.

VII.-SEXTO PUNTO.-Prim.lect.y disc.ley mod. Art.139 Cód.Sanitario.

VIII.-SETIMO PUNTO.-Prim.lect.pensión Eudosia Reyes de Cabral.

IX.-MOCIONES, 1,Sen.Mejía, jubilación a José R.Luna T.

X.-Moción-Linares, $10.000.00 estatua Duarte.

XI.-Moción-Pereyra; pensión Mercedes Laura Aguiar.

XII.-Clausura de la sesión.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día dieciciocho del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y veintisiete minutos, antemeridiano, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente;

Abelardo René Nanita, Vicepresidente;

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

-Vicente Linares E., Secretario.

Enrique A. Mejía,

Enrique J. de Castro,

Manuel de Jesús Gómez,

Doctor Moisés García Mella,

Francisco Pereyra, hijo;

Ricardo Limardo, y

Doctor Alejandro Cabral;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 209.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIEZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.308-

AUSENTE:

Cástulo Valdés (en licencia)

La Presidencia declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas.- El Señor Archivista leyó la del día once de noviembre de mil novecientos veinticinco, la cual fue aprobada, y firmada y rubricada domo de costumbre.

Se pasó inmediatamente al conocimiento de la correspondencia recibida, en el orden siguiente:

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 7214, de fecha 14 de noviembre de 1925; solicitud de creación del nuevo cargo de "Auxiliar Liquidador de las Aduanas de San Pedro de Macorís y Puerto Plata y Santo Domingo." Pasó a la Comisión de Hacienda.

2.-Del Honorable señor Presidente de la República, número 7213, del 17 de Novviembre de 1925; envía los documentos cruzados en el cange de ratificaciones de la Convención Domínico-Americana de 1924.- Pasó al Archivo.

3.-Del Honorable señor Presidente de la República, número 7219; de fecha 12 de noviembre de 1925; envío de un proyecto de ley electoral.- Pasó a la Comisión de J u s t i c i a.

4.-Del señor Presidente del Honorable Ayuntamiento de San Juan de la Maguana; Núm.235, del 16 de octubre de 1925; solicitud de ayuda para la construcción del camino que irá de San Juan-Barahona; pasó a las Comisiones de Hacienda y de Fomento.

5.-De varios firmantes; exposición tendiente a que no se incluya en la Común de "Hostos" que se proyecta erigir, la sección de Jimaní.- La exposición esta´ firmada en Neyba, el 13 de noviembre de 1925.- Pasó a la Comisión de Justicia.

Terminada la lectura de la correspondencia, el señor Presidente anunció a la Sala que la Comisión que él presidió y que fue a la Vigésimatercera Conferencia Interparlamentaria que se celebró últimamente en Washington, tiene en elaboración el informe que rendirá dicha Comisión en fecha próxima al Congreso Nacional, sobre sus actuaciones en el seno de aquella Asamblea; y que con tal propósito el Diputado Rafael Brache, Secretario de la Delegación, trabaja activamente.

Se pasó entonces al conocimiento de los asuntos fijados en el siguiente

O R DEE N D E L D I A:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 209.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.308-

PRIMER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota un crédito para el pago de sueldos adeudados al personal de la Legación en Washington.
(Se encuentra copiado en la página 300, del libro A#4, Acta No. 208 )

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SEGUNDO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que aumenta algunos artículos del Capítulo V de la Ley de Gastos Públicos.
(Se encuentra copiado en la página 298, del libro A C#4, Acta No. 208 )

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

TERCER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota un crédito de $ 25.000.00 para reparaciones de la Draga "Ozama"
(Se encuentra copiado en la página 239, Acta No. 202 de este mismo libro)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

A proposición del señor Presidente se difirió el conocimiento del cuarto punto del Orden del Día, en vista de que esta era una cuestión muy extensa y se necesitaba dedicar una sesión para discutir el proyecto de ley sobre impuesto a la propiedad.

El Doctor Moisés García Mella pidió que se agregara un nuevo punto al Orden del Día, en el cual se considerara su proposición de ley que establece el procedimiento a seguir para el cobro del impuesto de caminos. Vino áste,pues, a ser el

QUINTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que establece un procedimiento para el cobro del impuesto de caminos.
(Se encuentra copiado en la página 112, Acta No. 189 de este libro)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO, con una enmienda introducida a iniciativa del Senador Linares, consistente en agregar al final del artículo segundo del proyecto la siguiente frase: "a menos que sea requerido por autoridad judicial competente en"; y quedó redactado así: "Art.2o.-Queda prohibido bajo pena de destitución, a la Policía Nacional Dominicana, y a los policías Municipales tomar participación alguna, a menos que sea requerido por autoridad judicial competente, en el cobro de este impuesto".

A propuesta del Senador Linares se introdujo otro punto en el Orden del Día

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 209.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE N O V E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.308-

para conocer de una proposición de ley presentada por él al Senado y cuyo plazo de informe había perimido ya. - Pasó a ocupar el

SEXTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 139 del Código Sanitario. (Copiado página 43, libro A #4)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

A petición del Senador Pereyra se conoció de un último punto, que vino a ser

SEPTIMO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que concede una pensión a la señora doña Eudosia Reyes de Cabral, madre del Héroe Máximo Cabral. (Se encuentra copiado en la página 62, acta No. 184 libro A #4)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Señor Senador Linares propuso que el artículo UNICO del proyecto se redactara así: "Art.UNICO.- Se acuerda una pensión vitalicia de $ 30.00 pesos mensuales en favor de la Señora Eudosia Reyes de Cabral, madre de Máximo Cabral, héroe de "La Barranquita". Fue aprobado, y sometido al voto el texto íntegro, fue APROBADO.

Agotados los asuntos del Orden del Día, el señor Presidente ofreció la palabra a los señores Senadores, e hicieron uso de ella los siguientes:

M O C I O N E S:

1.-El Senador Mejía para presentar una proposición de ley, que copiada a la letra dice así:

"Honorables Senadores:-

El señor don José R. Luna Troncoso es un meritísimo empleado de la Secretaría de Justicia durante cuarentitrés años, habiendo desempañado las distintas funciones que se le confiaran con acierto y a satisfacción de todos los superiores que lo dirigieron, como consta en el expediente que el mencionado señor sometiera en fecha retrospectiva a esta Alta Cámara.

Por los documentos contenidos en dicho expediente hemos podido examinar si se encontraba el señor Luna dentro de los términos legales para adquirir una jubilación, cual es el motivo que origina esta moción, y hemos podido comprobar que nada se opone a ello. Razones por las cuales venimos a presentaros el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL, etc.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 209.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC.GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.308-

Art.UNICO.-Se concede al señor don José R. Luna Troncoso una jubilación vitalicia de $ 60.00 que le serán abonados de los fondos de la Nación no comprometidos con otros fines.

Dada etc. (Fdo.) ENRIQUE A.MEJIA, Senador por la Prov.de La Vega."

Pasó a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

2.-El Senador Linares presentó esta moción:

"Honorables Senadores:-

Hora es ya de que las Cámaras Legislativas, cumpliendo un ineludible deber de gratitud para con los excelsos fundadores de la República decreten la erección de un monumento que perpetúe en bronce la efigie de los gloriosos Padres de la Patria.

Desgraciadamente las condiciones económicas del erario público no permiten la apropiación de la suma total necesaria a tal fin, pero sí estamos en condiciones de poder ir acumulando poco a poco los fondos que son precisos para la iniciación de esta obra que exigen el patriotismo y la gratitud nacional.

Al efecto me permito someter a la consideración de mis honorables colegas el s i g u i e n t e proyecto:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Anualmente se consignará en el presupuesto general de la Nación la suma de DIEZ MIL PESOS ORO AMERICANO ($10.000.00) destinados a la erección de una estatua en bronce del Fundador de la República, JuAN PABLO DUARTE, la que será erigida en el Parque de su nombre, en la Ciudad Capital de la República.

Art. 2o.- Se crea un recargo de 1% sobre los derechos de importación,destinados al mismo fin y el que será liquidado y cobrado por el DEpartamento de Rentas I n t er n a s.

Art. 3o.- El Poder Ejecutivo nombrará una junta compuesta por CINCO miembros, que se denominará JUNTA ERECTORA DE LA ESTATUA DUARTE, y la que tendrá a su cargo todo lo relativo a este fin, incluso la percepción anual de los $ 10.000.00 votados en presupuesto y la percepción trimestral del producido del recargo de 1%.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al funcionamiento de tal junta.

Dado etc. etc.-Santo Domingo 17 de Noviembre de 1925.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 209.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.308-

3.-El Senador Pereyra, en nombre del Senador Nanita, leyó esta moción:

"Honorables Senadores:-

El Congreso Nacional en el año mil novecientos doce concedió a la señorita Mercedes Laura Aguiar, educacionista distinguida de esta capital, una jubilación por la suma de $40.00, como consta en la Gaceta Oficial No.2318, de fecha 31 de Julio de 1912. Pero más tarde el Gobierno Militar redujo la cantidad antes dicha a $ 20.00, olvidando los méritos contraídos por la Señorita Aguiar en el servicio de la instrucción pública.

Vengo por medio de la presente moción a pediros que se asigne de nuevo la jubilación antigua, y para el efecto votéis el siguiente proyecto de ley:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L, etc.

ARTICULO UNICO.-Se concede a la señorita Mercedes Laura Aguiar una jubilación de $ 40.00 mensuales, los que se pagarán de los fondos de Pensiones y J u b i l a c i o n e s.

Párrafo.- Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del primero d e E n e r o d e 1926.

DADA, etc. etc. - Santo Domingo, R.D.Noviembre 18 de 1925."

-Pasó a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

En este momento el mismo Senador Pereyra leyó un informe de la Comisión de Hacienda que aprueba la solicitud hecha por el Poder Ejecutivo para que se voten una suma para enjugar las deudas escolares. El informe es el siguinete:

"Honorables Senadores:-

LA la Comisión de Hacienda después de haber estudiado el Mensaje #6841 de fecha Octubre 19 de 1925 sobre la deuda escolar, recomienda a la consideración del Senado el siguiente proyecto de Ley:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

etc. etc.

Art. lo.-De la suma de $117,344.65 que figura en el Presupuesto Escolar para el pago de las deudas escolares se vota la cantidad de $ 50.000.00 para enjugar la nueva deuda escolar.

Dada, etc. etc. -

Santo Domingo, R.D.Noviembre 18 de 1925. - La Comisión....."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 209.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC.GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 308-EXPRESADOS.

Pasó al Orden del Día.-

El Senador Gómez pidió la inclusión en el próximo Orden del Día de los dos proyectos siguientes: el que prohibe la exportación de carbón vegetal y el que cambia el nombre a la provincia de Pacificador por el de "DUARTE".- Fue acordado.

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró clausurada la sesión, siendo las once horas y veinticinco minutos, ante-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Taquígrafo: Juan A.Senior.

Redactor y Copista: J.Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V IE M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del 13 de noviembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA, 1,del Hon.Pres.contest.de unadel Senado. - 2,del mismo, solicita $7.000.00 para comisiones del Int.Bank.Corp. - 3,del Pres.Cám. Dips., envía Ley modificadora de la 190.- 4,envía resol.aprobatoria del contrato intervenido entre el P.E. y el Club "2 de Julio" de S.P.Macorís. 5,del Juez.Prim.Inst.del Seybo; solicitud de aumento de personal.- 6,de la señora Mercedés Frómeta, solicitud de pensión.

III.-INFORMES: 1,de Hacienda $ 10.000.00 Estatua-Duarte. - 2,Com.de Pensiones, sobre jubilación-Mercedes Laura Aguiar.

IV.-PRIMER PUNTO O.D.-PRIm.lect.proc.dobro impuesto caminos.

V.-SEGUNDO PUNTO.-Seg.lect.ley modifica Art.139 Código Sanitario.

VI.-TERCER PUNTO.-Seg.lect.pensión Eudosia Reyes de Cabral.

VII.-CUARTO PUNTO.-Prim.lect.prohibición de Carbón vengetal.

VIII.-QUINTO PUNTO.-Prim.lect. Provincia "Duarte".

IX.-SEXTO PUNTO.-Prim.lect.$50.000.00 para deuda escolar.

X.-SETIMO PUNTO.-Prim.lect.$35.000.00 carretera Romana-Seybo.

XI.-OCTAVO PUNTO.-Prim.lect. $130.00 mensuales para alquil.local Suministros.

XII.-NOVENO PUNTO.-Prim.lect.$4.000.00 para el Art.717 L.G.P.

XIII.-DECIMO PUNTO.-Prim.lect.y disc.proy.que vota $1.000.00 PATRIOTISMO Y ESCUELA.

XIV.-UNDECIMO PUNTO.-Prim.lect.transferencia Art.202 L.G.P.

XV.-DUODECIMO PUNTO.-Prim.lect. ley mod.Arts.167 - 168 L.G.P.

XVI.-DECIMOTERCIO PUNTO.-Prim.lect.modificación Ley No.79.

XVII.-DECIMOCUARTO PUNTO.-Prim.lect.$7.000.00 comisiones al International.

XVIII.-DECIMOQUINTO PUNTO.-Prim.lect.modificaciones a la LEY 190.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, a las diez horas y veintisiete minutos, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente;

Abelardo René Nanita, Vicepresidente;

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario;

Vicente Linares Espejo, Secretario.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO AD. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.315.-

Enrique A. Mejía,

Enrique J. de Castro.

Manuel de Jesús Gómez,

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo, y

Doctor Alejandro Cabral.

---

AUSENTE:-

Doctor Moisés García Mella,

El señor Presidente declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas. El señor Archivista leyó la del día trece de noviembre de mil novecientos veinticinco, la cual fue aprobada, firmada y rubricada como de costumbre.

Luego se pasó al conocimiento de la correspondencia recibida, en el orden siguiente:-

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del Honorable señor Presidente de la República; número 7257, de fecha 17 de noviembre de 1925; contestación a un oficio del Senado de fecha pasada por medio del cual se solicitaba al Poder Ejecutiva detallar lo más psosible las solicitudes de transferencias de fondos y el porqué de las mismas. - Pasó al Archivo.

2.-Del Honorable señor Presidente de la República; número 7256, de fecha 16 de noviembre de 1925; mensaje que pide se vote la suma de $ 7.000.00 para pagar comisiones al Internacional Banking Corporation durante los meses de noviembre y diciembre de 1925.- Quedó sobre el tapete.

3.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 87[illegible] fecha 17 de noviembre de 1925; envía el proyecto de ley modificadora de la Núme[illegible] 190.- Quedó sobre el tapete.

4.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 876, de fecha 16 de noviembre de 1925; envía una resolución aprobatoria del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Club "2 de Julio"de San Pedro de Macorís.-Pasó al Orden del Día.

5.-Del señor Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo, fechado el 17 de noviembre de 1925; solicitud de aumento del personal de ese Juz-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 210.

-S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.315-

gado.- Pasó a las Comisiones de Justicia y de Hacienda.

6.-De la señora doña Mercedes Frómeta, firmada en Santo Domingo, el día 18 de noviembre de 1925; solicitud de una pensión del Estado. - Pasó a la Comisión de P e n s i o n e s.

I N F O R M E S:

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que tuvieran informes que rendir, hicieron uso de ella:

1.-El Senador Pereyra, en nombre de la Comisión de Hacienda, para presentar un informe favorable a la moción-Linares por la cual se votan $10.000.00 anualmente con destino a la erección de la Estatua a Juan Pablo Duarte, el cual informe es como s i g u e:

"Honorables Senadores:-

Por fin se ha presentado un proyecto de ley disponiendo la erección de una estatua para el fundador de la República.

Los comisionados de Hacienda, que suscriben, no solamente se sienten dispuestos a votar la suma de $10.000.00 para tan patriótica finalidad, sino que se sentirían dispuestos a votar mayor suma en pro de la cabla realización del plausible propósito del Senador Linares, autor del proyecto.

Nov.20 -1925. - Por la Comisión de Hacienda: (Fdos.) Francisco Pereyra hijo.

Enrique J. de Castro."

Pasó al Orden del Día.

El Senador Linares, en nombre de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, para informar favorablemente la moción del Senador Nanita, tendiente a restablecer en la cuantía que antes tenía la jubilación de la señorita Mercedes Laura Aguiar, el cual dice del modo siguiente:

"Honorables Colegas:-

Esta Comisión ha estudiado el caso a que se refiere la moción del Senador Nanita, i hallado que está basado en estricta justicia, por lo que se recomienda votar la siguiente Ley.

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.3 -

Art.Unico:- Se restablece la jubilación acordada a la educacionista Mercedes Laura Aguiar, montante a la suma de $40.00 mensuales, los que serán pagados de los fondos destinados a pensiones i jubilaciones.

Párrafo: Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde el día primero de Enero de 1926.

Dada, etc. etc. - Santo Domingo, 20 de Noviembre de 1925.-

La Comisión: (Firmados):" ) Pasó al Orden del Día.

Antes de pasar al conocimiento de los asuntos fijados en el Orden del Día y a insinuación de la Presidencia fue reconsiderada la Resolución que aprueba la adhesión de la República al tratado de viajantes de Comercio en vista de que no existía todavía dicho tratado con la República Dominicana. Fue aplazado.

## O R D E N D E L D I A.

PRIMER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que establece un Procedimiento para el coboro del Impuesto de Caminos. -

(Se encuentra copiado en la página 112 del Acta No. 189 de este libro)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Nanita hizo constar la necesidad de reformar la ley entera y manifestó que estaba preparando un proyecto que sometería a esta Cámara próximamente.

SEGUNDO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que modifica el Art. 139 del Código Sanitario.-

(se encuentra copiado en la página 43, del Acta No. 182 del libro A #4)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración de la Sala los Senadores: Mejía y de Castro opinaron que debía dulcificarse más la ley. El Senador Nanita propuso que el último párrafo del artículo UNICO fuera redactado así "Los inquilinos de una casa de vivienda podrán lavar sus ropas en el patio, y est deberá hacerse en un lugar especial, provisto de desagüe." - Fue aprobada la refor ma, propuesta,y sometido todo el texto, así emmendado, fue aprobado.

TERCER PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión a la señora Eudosia Reyes de Cabral.

(Se encuentra copiado en la página 248, Acta No. 204 libro A # 4)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 210.

SEXTA LEGISLATURA -ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

por insinuación de la Presidencia se suprimió la frase: "héroe de la Barranquita". Sometido al voto el texto íntegro, fue APROBADO.

CUARTO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que prohibe la exportación de carbón vegetal, el cual, copiado a la letra, es como sigue:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO.-Se prohibe la exportación de carbón vegetal, etc."

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración de la Cámara, opinó el Senador Cabral que la ruina de los bosques no provenía de la exportación de carbón vegetal, sino del descuido en que estaba la floriadominicana, y que lo que hacía falta era una ley forestal.

Sometido al voto, después de haber externado su criterio favorable los Senadores: Linares, de Castro, Del Monte y Limardo, fue aprobado.

QUINTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que cambia el nombre a la provincia de Pacificador por el de "PROVINCIA DUARTE", el que copiado a la letra es como sigue:-

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.o-Desde la publicación de la presente ley, la Provincia Pacificador se denominará PROVINCIA DUARTE, en recuerdo y como homenage de sincera gratitud al Fundador de la República JUAN PABLO DUARTE.

DADA en la Sala de Sesiones etc." de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.-

Los Secretarios,
Juan de J.Curiel.
Ml.R.Castellanos."

El Presidente:
E.Bonetti Burgos.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

--------- sigue ---------

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

SEXTO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que dispone la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) para enjugar la deuda escolar.

(Se encuentra copiado en el acta anterior, página 313 )

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SEPTIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que retira la suma de $35.000.00 (treinticinco mil pesos) de los fondos de la carretera HIGUEY-MACAO, en calidad de préstamo, para destinarlos a la construcción de la carretera ROMANA-SEYBO; el que copiado a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda disponer en calidad de préstamo de la suma de $ 35.000.00 de la cantidad votada para la carretera Higüey-Macao, de acuerdo con la ley No.76 de fecha 4 de Diciembre de 1924, con el fin de concluir la carretera Romana-Seybo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la REstauración.

Los Secretarios,
Juan de J.Curiel.
Ml.R.Castellanos."

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO. - El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra.

OCTAVO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota un crédito de $ 130.00 (ciento treinta pesos) mensuales, desde la publicación de esta ley, para alquiler del local que ocupa el Departamento de Suministros; el cual copiado a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-De los fondos del Tesoro Nacional no comprometidos de otro modo se vota, a partir de la promulgación de esta Ley, la cantidad de $ 130.00 mensua-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

les para pagar los alquileres del edificio ocupado por el Departamento de Suministros del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o.de la Restauración.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del SEnado, fue aprobado.

NOVENO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que aumenta $ 4.000.00(cuatro mil pesos) al Art.717 de la Ley de Gastos Públicos de 1925, el cual copiado a la letra es como sigue:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.Unico:- Se aumenta a $4.000.00 el total del Artículo 717 de la vigente Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.-

LOs Secretarios,
Teófilo Ferrer.
Juan de J.Curiel."

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

DECIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota un crédito de $1.000.00 (mil pesos) para la impresión de la obra de canto coreado EL PATRIOTISMO Y LA ESCUELA, del poeta Ramón Emilio Jiménez, (COPIADO:ACTA SIGUIENTE).

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado. el Senador Del Monte opinó que en vista de que se trataba de una obra nueva,desconocida para el Senado proponía que se sometiera al citado libro a un examen del Consejo Nacional de Educación, a fin de que éste informara al Senado sobre la ma-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

teria. Expresaron su criterio favorable al proyecto los Senadores; Pereyra, Nanita, Linares, De Castro, Mejía, Cabral, Limardo y Díaz.

En vista de los preceptos reglamentarios se sometió este asunto a votación secreta; el despojo de la urna dio el siguiente resultado: ONCE VOTOS AFIRMATIVOS; quedando por tanto aprobado este proyecto.

UNDECIMO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor del artículo 202 de la Ley de Gastos Públicos, el que copiado a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.-Del balance existente en el Art.202 de la vigente Ley de Gastos Públicos se transfieren los siguientes fondos a otros Arts.de la misma Ley:

| | | |
|---|---|---|
| A favor del Art. | 197 | $ 500.00 |
| " " " " | 198 | " 100.00 |
| " " " " | 199 | " 400.00 |
| " " " " | 200 | "1200.00 |
| | Total | $2.200.00 |

§.-Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Sant-o Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintíun días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel."

El Presidente,
J.Vidal Velázquez.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

DUODECIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica los artículos 167-168 de la Ley de Gastos Públicos, el cual copiado a la letra es como sigue:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Art. lo.-De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $3212. para modificar la vigente Ley de Gastos Públicos en sus Arts. 167 y 168, de modo que sean leídos en al forma siguiente:

Art. 167.-Para compra de ropas para 1503 alistados a razón de $0.15 diarios: 1503 x 15 x 365.....$ 82.289.25

Art. 168.-Para raciones a 1503 alistados,arazón de $0.25 diarios: 1503 x 25 x 365....."137.148.75

§.-Queda aumentado el Cap.III en la suma de $3212.00,

(TRESMIL DOSCIENTOS DOCE PESOS)

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintún días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
Juan de J.Curiel.
Ml.R.Castellanos."

El Presidente,
J.Vidal Velázquez.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Nanita demostró al Senado -por medio de datos suministrados por las oficinas de Hacienda- que era innecesario votar los fondos previstos por este proyecto de ley.- Sometido al voto de la Sala, fue RECHAZADO.

Agotados los asuntos fijados en el Orden del Día, el Senador Linares propuso que se conciera una proposición de ley presentada por él en sesión pasada,modificadora de la Ley No.79, la cual declara de utilidad pública la construcción del Acueducto de Santo Domingo, fue acordado y vino este a ser el

DECIMOTERCIO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la No.79.

(Se encuentra copiado enmel acta No. 189, libro A#4 página 113 )

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Presidente advirtió a la Sala da necesidad que había de votar un proyecto de ley erogatoria de $7.000.00 (siete mil pesos) pedidos por el Honorable señor Presidente de la República en el mensaje leído al comenzar esta misma sesión, suma que será destinada al pago de comisiones a la International Banking Corporation, por concepto de comisiones que el Estado le adeuda a dicha casa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O VI E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE1 SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.-

El Senador Nanita propuso la declaración de urgencia y fue acordada. Vino este asunto a ocupar el

DECIMOCUARTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de Ley que vota la suma de $ 7.000.00 para el pago de Comisiones adeudados al International Bankin Coportación., el que copiado a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO:-Se aumenta en $7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO AMERICANO) el Art.607 de la vigente Ley de Gastos Públicos para pagar comisiones al International Banking Corporation como Depositario del Gobierno,durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1925.

PARRAFO:- Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, Santo Domingo,capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.-

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigaíl Del Monte."

El Presidente,
G.A.Díaz.

Formulado,como antecede,y leído,el proyecto, fue sometido a la consideración y al voto del Senado, siendo aprobado.

Acto seguido el Senador Presidente propuso que se conciera en esta misma sesión del proyecto de ley reformatorio de la Ley No.190, que se acababa de recibir de la Honorable Cámara de Diputados,para lo cual pidió la declaratoria de urgenc i a. - El Senador Mejía rebatió esta proposición. El Senador Cabral apoyó lo propuesto por la Presidencia.- Sometida al voto da declaratoria de urgencia,fue aprobada. El proyecto aprobado y sometido por la Honorable Cámara de Diputados,es el siguiente:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA VOTADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO:- Se enmienda el Art. 1o. de la Ley No.190,promulgada el 28 de Mayo de 1925, de modo que el impuesto en él establecido sea aplicado y cobrado,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 210.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O VI E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.

además de sobre los artículos consignados en la citada Ley, sobre los artículos, efectos y mercancías que sean introducidas en el País después de la promulgación de esta Ley y que sean declarados para uso, venta o consumo de acuerdo con la siguiente Tarifa:

IMPUESTO SOBRE VENTA, USO Y CONSUMO.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.-Gasolina | 3 | cts. | galón. |
| 2.-Parafina manufacturada en velas, antorchas, bujías y artículos análogos... | 4 | " | k/b |
| 3.-Jabón común de resina para lavar... | 2¼ | " | " |
| 4.-Jabón de coco, de aceite de oliva, de aceite de semillas de algodón, de castilla y otros jabones ordinarios, no perfumados ni medicinales..... | 2½ | " | " |
| 5.-Bay Rum y alcoholado en cualquier envase..... | 25 | " | k/n |
| 6.-Manufacturas de sebo, oleina, estearina, espermaceti, ceras vegetales o animales..... | 2 | " | k/b |
| 7.-Papel de envolver, ordinario, incluso papel de estraza y de madera en hojas o rollos. . . . . | 2 | " | k/n |
| 8.-Zapatos de lona y de hule: | | | |
| a)- Para varones de número 38, medida española, inclusive (No.5 inglés) en adelante - - . .. | 40 | " | el par |
| b)- Id. Id. menores del número 38, medida española (5 inglés)..... | 33 | " | el par |
| c)- Para hembras del número 33, medida española inclusive (No.1 inglés) en adelante.. . . .. | 30 | " | el par |
| d)- Id. id. menores del número 33, medida española (1 inglés) . . . . . | 18 | " | el par |
| e)- Para niños tamaño más pequeño que el número 24, medida española (7 inglés) . . . . . | 15 | " | el par |
| 9.-Zapatados de cuero, de becerro, potro, cabra, oveja, vaca o de caballo, dividido o no y za patos de cuero charolado y zapatos con la parte superior de lona combinado con cualquier piel o suela: | | | |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 210.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.

a) Para varones del número 38,medida española,inclusive
(No.5 inglés) en adelante.....$ 1.25 el par

b) Id. id. menores del No. 38, medida española,
(5 inglés) . . . . . ." 0.95 el par

c) Para hembras del No.33, medida española inclusive
(1 inglés), en adelante . . . . . ." 0.80 el par

d) Id. Id. menores del 33, medida española (No.linglés)" 0.60 el par

e) Para niños tamaño más pequeño que el No.24,medida
española (7 inglés) . . . . . " 0.50 el par

NOTA:- Ninguna clase de zapatos prevista en esta Tarifa pagará menos de 30% ad-valorum.

| | | |
|---|---|---|
| 10.- Automóviles, guaguas, bicicletas y motocicletas movidas por motor y partes de ellas no previstas en esta Tarifa..... | 5% | ad valorem |
| 11.- Camiones y vehículos de motor para carga . . . . . | 5% | ad valorem |
| 12.- Carne de vaca o de puerco salada o en salmuera. . . . . | 2 cets. | k/b. |
| 13.- Tasajo. . . . . | 3 " | k/b. |
| 14.- SAlchichón y todo género de embutido. . . . . | 2 " | k/n. |
| 15.- Jamones ahumados . . . . . | 2½ " | k/n. |
| 16.- Manteca de origan animal . . . . . | 4 " | k/n. |
| 17.- Sustitutos de manteca, incluso manteca vegetal . . . . . | 8 " | k/n. |
| 18.- Arroz, descascarado o no . . . . . | ½ " | k/n. |
| 19.- Fideos, macarrones y pastas para sopas . . . . . | 5½ " | k/b. |
| 20.- Ajos, incluyendo el peso de la paja o ristra. . . . . | 2 " | k/n. |
| 21.- Azúcar refinado . . . . . | 2¼ " | k/b. |
| 22.- Aceite de olivo en cualquier envase . . . . . | 2 " | k/b. |
| 23.- Aceite de semillas de algodón en cualquier envase . . . . . | 3 " | k/b. |
| 24.- Aceite de maíz . . . . . | 1 " | k/b. |
| 25.- Mantequilla . . . . . | 4 " | k/n. |
| 26.- Oleomargarine. . . . . | 10 " | k/n. |
| 27.- Sal . . . . . | 2 " | k/b. |
| 28.- Sal molida. . . . . | 1 " | k/n. |
| 29.- Llantas de caucho combinadas o no con otro material para ruedas de carruaje, automóviles de pasajeros y bicicletas, y la tubería interior de las mismas. . . . . | 20 " | k/n. |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

30.- Somtreros de paja sin guarnecer:

a)- Para varones. . . . . 20 cets. c/u.

b)- Para hembras. . . . . 10 " c/u.

c)- Para niños .. . . . . 4 " c/u.

31.- Sombreros de paja guarnecidos:

a)- Para varones. . . . . 30 " c/u.

b)- Para hembras. . . . . 45 " c/u.

c)- Para ñiños .. . . . . 10 " c/u.

32.- Somberros de fieltro no guarnecidos. . . . . .

a)- Para varones. . . . . 10 " c/u.

b)- Para hembras. . . . . 10 " c/u.

c)- Para niños. . . . . 4 " c/u.

33.- Sombreros de fielto guarnecidos:

a)- Para varones. . . . . 10 " c/u

b)- Para hembras. . . . . 10 " c/c.

c)- Para niños. . . . . 10 " c/u.

NOTA:- Los sombreros de paja y de fieltro previstos en esta Tarifa no pagarán menos del 15% ad-valorem.

34.-Fósforos de cualquier clase o material . . . . . 25 " k/n.

35.- Mármoles, ónix, jaspe, alabastro, y otras piedras fines semejantes, en trozo, en bruto o desbastados o toscamente preparados; en lozas, planchas, columnas, cumbreras, umbrales, canalones, hogares, disteles, tuberías, escalones, balaustres, postes de atar animales, unbrales de ventana y en general materiales de construcciónes interiores y exteriores para edificios; y morteros y pilones. . . . . 1 " k/b.

36.- Piedras de molino y morteros y pilones de piedra. . . . . 1 " k/b.

37.- Cemento romano, Portland y análogos. . . . . 1/10 " k/b.

38.- Cal . . . . . ½ " k/b.

39.- Asbestos en hojas, cartulinas y fieltro; hilado, torcido, t trenzado, devanado o no sobre otro material, empleado como empaquetadura para maquinaria y para otros usos y en

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 210.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESEDOS.

otras formas no mencionadas . . . . . 5% ad valorem.

40.- Alquitranes y breas minerales, betunes (excepto los preparados de betún para calzados o adobo para cueros), asfalto y bloques de empedrar de asfalto. . . . . 1 cts. k/b.

41.- Aceites crudos derivados de esquistos, graaa para ejes de carros y carretas, aceites minerales crudos mezclados con aceites crudos de animales o de pescados, y aceites minerales crudos mezclados con aceites vegetales crudos cuando estos se destinen exclusivamente para lubricar. . . . . ½ " k/b.

42.- Aceites minerales especiales y otros aceites lubricantes, compuestos, refinados o no, tales como aceites para máquinas de escribir, aceites para máquinas de coser, aceites para armas de fuego y, en general, lubricantes para maquinarias y aparatos delicados 5 " k/b.

42.- Parafina y otras ceras minerales en masa, bloques, u otras formas brutas . . . . . 2 " k/b.

44.- Ladrillos comunes. . . . . ½ " k/b.

45.- Barro refractario o de fuego . . . . . 1/5 " k/b.

46.- Lozas o tejas de terracota . . . . . 1 " k/b.

47.- Aisladores de vidrio, porcelana o barro manufacturado o material aislador . . . . . 4 " k/b.

48.- Baños, inodoros, orinales, palanganas, lavabos, tinas, baños de pie, sumideros, bidets y otros artículos semejantes, de hierro... 5% ad valorem

49.- Baños, inodoros, orinales, palanganas, lavaños, tinas, baños de pie, sumideros, bidets y otros artículos semejantes, esmaltados, y los manufacturados de loza, porcelana y otros materiales semejantes. . . . . 5% ad-valorem.

50.- Brras, vigas, planchas, postes, columnas, parrillas (no para calderas), y en general piezas grandes para construcciones, de hierro fundido, forjado, acero y hierro maleable. . . . . ½ cets. k/b.

51.- Planchas, acañaladas o lisas, galvanizadas o bañadas con algún metal o material ordinario que generalmente se usan para techar forrar y para otros usos similares . . . . . 1 " k/b.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

52.- Piezas grandes, barras o planchas, galcanizadas o no, cortadas a medida, perforadas, o unidas por medio de pernos, remaches, tornillos o soldaduras, para puentes, armazones, construcciones y usos análogos, incluso tanques . . . . . ½ cts. kb

53.- Rieles, clisés, o placas, durmientes, traviesas, cambia-vías, cruces, guardacruces, plataformas giratorias y artículos semenajtes para vías de ferrocarril o tranvías, incluso claros para vías férreas. . 5% ad-valorem

54.- Hojalata en láminas . . . . . 4 ces. k/b.

55.- Tubos ó caños de hierro, negros, galvanizados, pintados, forrados de cualquier material ordinario o esmaltados o no . . . . . .10% " ad-valorem

56.- Accesorios de tubería, tales como codos, uniones, tées, tapones, reducciones, niples, platillos semejantes, pintados, bañados con materiales ordinarios o no . . . . . 10% ad-valorem

57.- Idem niquelados . . . . . 10 cts. k/b.

58.- Bombas de mano no neumáticas ni para automóviles . . . . . 8 " k/b.

59.- Ruedas, ejes, cajas de ejes, muelles, cajas de engrase para ferrocarriles y tranvías y volantes y poleas, de hierro y poleas de madera . . . . . 5% ad-valorem

60.- Ejes, cajasde eje, y muelles que no sean para ferrocarrilles y tranvías; anclas, cadenas para buques o maquinarias, (incluso de tiro), eslingas, amarras, discos de señales, yunques, matrices de estampar hierro, tornillos de banco, fraguas portátiles, conos para doblar planchas para llantas, arqueadores para llantas y rieles, siempre que ninguno de los artículos enumerados sean para automóviles de pasajeros, y gatos de alzar, de hierro. . . 5% ad-valorem.

61.- Tela metólica de hierro . . . . . 2 cts. k/b.

62.- Tuercas, pernos, arandelas y remaches, de hierro. . . . . 4 " k/b.

63.- Cuchillos de hierro o de cualquier otro material, de todas clases . . . . . 10% ad-valorem

64.- Cortaplamas de cualquier clase . . . . . 20% ad-valorem

65.- Instrumentos quirúrgicos de todas clases de cualquier material, incluyendo baterías de inducción, aparatos para aplicaciones de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 210.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

corrientes o rayos eléctricos; serruchos, agujas, geringas hipodérmicas, sondas, histurís, pinzas, escalpelos, cuchillos, forceps; instrumentos para obstetricia, catetoscopios, limas, martillos, espéculos, y en general instrumentos para uso profesional de cirujanos y dentistas. . 5% ad-valorem

66.- Tubos de cobre y sus aleaciones . . . . . 10% ad-valorem.

67.- Llaves, válvulas, y accesorios de todas clases para tubos, de cobre o de sus aleaciones . . . . . 10% ad-valorem.

68.- Tejido de cobre o sus aleaciones en forma de tela o malla . . . . 30 cets. k/n.

69.- Breas y alquitrán vegetal . . . . . 1 " k/b.

70.- Ppapel y tela raspantes . . . . . 12 " k/n.

71.- Madera ordinaria en trozos, troncos, tablas, tablones, vigas . . . ....$ 10.00 el millar de pies cuadrados.

72.- Palos para buques, y demás maderas para la construcción de buques . . . . . ..$ 5.50 el millar de pies cuadrados.

73.- Cortes para cajas; baúles, y ataúdes de madera ordinaria. . . . . 5 cts. k/b.

74.- Correas o cables de cuero para trasmisión y de otros materiales, y cuerdas o enlaces para unir correas . . . . . 10% ad-valorem

75.- Balanzas o romanas de cualquier clase, y piezas sueltas, de repuesto y pesas para las mismas . . . . . 5% ad-valorem

76.- Carretas, vagones, trailes, carritos de mano, carretillas y vehículos semejantes para ser movidos a mano o por tracción animal. 5 % ad-valorem.

77.- Vagones, carros y coches de ferrocarriles y tranvías; carros de mano (cigüeñas) para ferrocarriles incluso sus partes . . . . . 5% ad valorem.

78.- Carne de vaca, de carnero, de puerco, de animales y aves de caza; pesaados y mariscos, frescos o refrigerados . . . . . 5 cts. k/b.

79.- Empaquetaduras de caucho, para máquinas, de caucho puro o combinado con cualquier otro material, correas de trasmisión y mangueras de caucho . . . . . 10% ad-valorem.

80.- Camisetas de punto de media para hombres, mujeres y niños. . . . 10% ad valorem.

81.- Id. id. de seda artificial . . . . . 10% ad valorem.

82.- Id. id. de seda . . . . . 20% ad valorem.

83.- Camisetas de algodón, no de punto, para hombres, mujeres y niños . . . . . 15% ad valorem.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

84.- Camisas de algodón para hombres, mujeres y niños . . . . . 10% ad valorem.

85.- Camisas de lino y otras fibras vegetales, y de lana, para hombres, mujeres y niños . . . . . 15% ad valorem.

86.- Camisas de seda para hombres, mujeres y niños . . . . . 25% ad valorem.

87.- Vestidos exteriores de algodón para hombres, mujeres y niños . . . . . 15% ad valorem.

88.- Vestidos exteriores de lino y otras fibras vegetales, de lana, de seda o combinados con algodón u otros materiales, para hombres, mujeres y niños . . . . . 25% ad valorem.

89.- Papas, remolachas, nabos, y otros tubérculos frescos. . . . . 1 cts. k/b.

90.- Conservas de carnes o de pescado, en latas, vidrios o barro . . . . . 2 " k/n.

91.- Aceitunas, alcaparras,, y legumbres conservadas o encurtidas en cualquier envase . . . . . 3 " k/n.

92.- Confites y dulces de todas clases . . . . . 3 " k/n.

93.- Sillas, sillones, mecedoras, sofás, banquetas, bancos y en general, muebles de madera ordinaria . . . . . 10% ad valorem.

94.- Sillas, sillones, mecedoras, sofás, banquetas, bancos, y en general, muebles de madera fina . . . . . 20% ad valorem.

95.- Camas, cunas y catres de hierro . . . . . 15% ad valorem.

96.- Bastidores para camas y tejidos de alambre para bastidores . 15% ad valorem.

97.- Frijoles y chícharos secos . . . . . 3 cts. k/n½

98.- Frutas frescas . . . . . 2 " k/n.

99.- Cigarros y cigarrillos:

a)- sobre cada cigarro cuyo precio sea hasta de cinco cetavos . . . . . 2 " k

b)- sobre cada cigarro cuyo precio sea de 6 centavos hasta 10 centavos . . . . . 3 "

c)- Sobre cada cigarro cuyo precio sea mayor de 10 centavos . . . . . 4 "

d)- Sobre cada cigarrillo que no exceda de 7 centímetros de largo . . . . . ¼ "

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 210.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 20 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEl SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

e)- Sobre cada cigarrillo que exceda de 7 centímetros de largo . . . . . ½ cts.

100.- Queso en general . . . . . .10 " k/n.

101.- Petróleo crudo propio para combustible.. . . . . ¼ " galón.

102.- Cacao en polvo, pasta, masa o pastilla, con o sin azúcar, excepto confites y dulces . . . . . .5 " k/n.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o.de la Restauración.

Los Secretarios
J.T.Lithgow.
Juan de J.Curiel."

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

Leído el Art.lo. y el primer párrafo de éste, el Senador Mejía se manifestó en contra. Los Senadores Limardo y Cabral apoyaron el texto. El Senador Nanita afirmó que al Senador Mejía no le faltaban razones en sus argumentaciones, pero que era evidente la necesidad que existía de aprobar la Ley en referencia a reserva de introducírsele después las enmiendas que fueren menester.

Los Senadores De Castro, Mejía y Del Monte manifestaron su conformidad en aprobar la Ley bajo la condición de que se procediera en seguida a la preparación de un proyecto que la reformára. Continuada la lectura del proyecto y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue aprobado sin enmiendas.

El Senador Del Monte propuso que se celebrara el martes venidero una sesión extraordinaria, para conocer en ella, exclusivamente, del proyecto del Senador Nanita sobre Impuesto a la Propiedad. - Así fue acordado.

El Senador Linares pdió que se pusiera en primer lugar en el Orden del día de la sesión del lunes 23 de los corrientes el proyecto de ley que vota una suma para la erección de una estatua a Juan Pablo Duarte.- Se aprobó esta proposición.

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró clausurada la sesión, siendo las doce horas, miridiem.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 211.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION Del acta del 16 de noviembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,del Pres.Rep.; envía proyecto de ley que modifica la ley de carreteras. - 2,del Juez de Prim.Inst.del Seybo;pide la creación de INTERPRETE JUDICIAL. - 3,de Andrea González Vda.Ramírez; solicitud de pensión; - 4,de Eulogio C.Cabral,sol.de jubilación.- 5,Telegrama de la Cám.de Comercio de Monte Cristy; protesta contra reformas de la ley No.190.

III.-INFORME Com.de Pensiones; pensión de Viuda Martí.-

IV.-PRIMER PUNTO O.D.-Primlect. suma para ESTATUA DUARTE.

V.-SEGUNDO PUNTO.-Seg.lect.modificadora de la 190.

VI.-TERCER PUNTO.-Seg.lect.proy.que cambia el nombre a Pacificador.

VII.-CUARTO PUNTO.-Seg.lect. $50.000.00 para enjugar la deuda escolar.

VIII.-QUINTO PUNTO.-Seg.lect. $35.000.00 para carretera ROMANA-SEYBO.

IX.-SEXTO PUNTO.-Set.lect. $130.00 para alquiler Depto.Suministros.

X.-SETIMO PUNTO.-Seg.lect. ley que aumenta $4.000.00 al Art.717 L.G.P.

XI.-OCTAVO PUNTO.-Seg.lect. $ 1.000.00 "EL PATRIOTISMO Y LA ESCUELA".

XII.-NOVENO PUNTO.-Seg.lect. transferencia al Art.202 L.G.P.

XIII.-DECIMO PUNTO.-Seg.lect. proy. que modifica Ley No.79.

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,el día veintitrés del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y cuarentitrés minutos, ante-meridiem, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares E., Secretario.

Enrique A. Mejía.

Manuel de Jesús Gómez,

Doctor Moisés García Mella.

Ricardo Limardo; y

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 211.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS, -Pág.333-

Cástulo Valdés, (con excusa)

Enrique J. de Gastro, (sin excusa)

Francisco Pereyra,hijo, (sin excus)

El señor Presidente declaró abierta la sesión ordenó la lectura de actas. El señor Archivista leyó la del día dieciséis de noviembre del corriente año,la cual fue aprobada, fy firmada y rubricada como de costumbre.

Se pasó al conocimiento de la correspondencia recibida, en el orden siguiente:

C O R R E S P O N D - E N C I A:

1.-Del Honorable señor Presidente de la República, número 7321, de fecha 16 de noviembre de 1925; envía un proyecto de ley que modifica la de carreteras.-Pasó a la Comisión de Fomento.

2.-Del Honorable Magistrado Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo; solicitud de que se crée un cargo de INTERPRETE JUDICIAL para desempeñar sus funciones en aquel tribunal.- Pasó a las Comisiones de Justicia y Hac.

3.-De la señora doña Andrea González viuda Ramíez, firmada en esta ciudad, en solicitud de una pensión del Estadol- Pasó a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

4.-Del señor don Eulogio C. Cabral, firmada en esta ciudad, en solicitud de una jubilación. Pasó a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

5.-Telegrama de la Honorable Cámara de Comercio de Monte Cristi; oposición a las reformas de la Ley No.190.- Pasó al Archivo.

I N F O R M E S:

La Presidencia ofreció la palabra a los señores Senadores que tuvieran informes que rendir, e hizo uso de ella:

1.-El Senador Cabral, en nombre de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, para presentar un informe favorable a la concesión de una pensión a la señora ~~doña~~ viuda de don Lorenzo Martí. - Copiada a la letra dice así:

"Honorables Senadores:-

La Comisión de Pensiones ha estudiado la moción presentada por el Senador M.García Mella solicitando una pensión a favor de la viuda del Restaurador Lorenzo Marty hijo, Esta Comisión juzga oportuno modificarla en el sentido de que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 211.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

se le asignen $ 30.00. - Al efecto es recomienda voteís el siguiente proyecto de l e y:

"E L C ONG R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. lo.-Se concede una pensión de $30.00 (TREINTA PESOS ORO AMERICANO), en favor de la viuda del Restaurador Lorenzo Marty hijo, Doña Emilia Ripley Vda. Marty.

Art. 2o.-Esta pensión comenzará a pagarse a partir del mes de Enero del año próximo de 1926.

DADA etc. etc. La Comisión:....."

Pasó al Orden del Día.

O R D E N D E L D I A.

PRIMER PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota una suma para la erección de una estatua en bronce a JuanPablo Duarte, el cual se encuentra copiado en el Acta No. 210, página 312 de este mismo libro.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, se discutió entre los Senadores Nanita, Linares, García Mella,la forma de allegar fondos para este fin y la suma que debía consignarse en presupuesto.

El Senador García Mella propuso que el proyecto en su Art. lo. quedara redactado así:

"Art.lo.-COMO HOMENAJE DE GRATITUD AL ILUSTRE PROCER DE LA INDEPENDENCIA JUAN PABLO DUARTE, SE LE ERIGIRA UNA ESTATUA EN BRONCE EN EL PARQUE DUARTE EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA, CUYO COSTO SERA PAGADO DE LOS FONDOS GENERALES DE LA NACION."

También propuso que el artículo segundo del proyecto, se enmendara para leerse así: "Art.2o.-SE VOTA LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS ORO AMERICANO, ($50.000.00) PARA LOS FINES EXPRESADOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE ESTA LEY. ESTA SUMA SE CONSIGNARA EN LA LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA 1926."

El Senador Limardo apoyó lo propuesto por el Senador García Mella,pero con la reducción a $25.000.00 de la suma que debía consignarse en Presupuesto.

El Senador Nanita apoyó al Senador García Mella y propuso un tercer

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 211.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



artículo,que copiado a la letra dice así:

"ART.3o.-HABRA UNA JUNTA QUE SE DENOMINARA JUNTA ERECTORA DE LA ESTATUA DE DUARTE, la cual se compondrá de tres miembros nombrados: uno por el Poder Ejecutivo, y dos por el Congreso Nacional, uno por cada Cámara. - PARRAFO:-Esta Junta tendrá a su cargo todo lo relativo a este fin."

Sometidas a la consideración y al voto del Senado las enmiendas, fueron APROBADAS, quedando así sancionado en primera lectura y discusión este proyecto de ley.

SEGUNDO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la Ley Número 190. (Copiado de la pág. 324 a la pág ~~ del acta anterior)

Antes de iniciarse la lectura del proyecto, el Senador Del Monte declaró que no se opondría al proyecto con ciertas objeciones que tenía que hacer sobre cier tos artículos estipulados en él, en consideración de que se presentaría cuanto antes al Senado un nuevo proyecto reformador de éste, en discusión.

El Senador Mejía expresó su criterio en el mismo sentido que el Senador Del M o n t e.

Leído el proyecto íntegro, y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

TERCER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que cambia el nombre de la provincia de Pacificador por el de "PROVINCIA DUARTE". (Copiado,act.ant)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado el Senador Nanita propuso que el Art. lo. se redactara así: Art.

"ART.lo.- DESDE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY LA PROVINCIA DE PACIFICADOR SE DENOMINARA PROVINCIA DUARTE EN RECUERDO Y COMO HOMENAJE DE GRATITUD A JUAN PABLO DUARTE".

Sometido al voto el proyecto así enmendado, fue APROBADO.

CUARTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que dispone la suma de $ 50.000.00 para enjugar la deuda escolar.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

QUINTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que toma la suma de $35.000.00 de los fondos destinados a la carretera Higüey-Macao en calidad de préstamo para invertirlos en la construcción de la carretera Romana-Seybo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 211.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS -Pág.333-

(Se encuentra copiado en la pág. 320 del acta anterior)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra.

SEXTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota un crédito de $130.00 (ciento treinta pesos) mensuales para el pago de alquiler del local que ocupa el Departamento de Suministros. (Copiado, acta anterior)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SEPTIMO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que aumenta $4.000.00 al artículo 717 de la Ley de Gastos Públicos de 1925.

(Se encuentra copiado en la página 321, Acta No 210)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

OCTAVO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 1.000.00 (mil pesos) para la impresión de la obra "EL PATRIOTISMO Y LA E S C U E L A", del poeta Ramón Emilio Jiménez.

Copiado a la letra es como sigue:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se vota la suma de UN MIL PESOS, de los fondos no comprometidos de otro modo, para ayudar a la edición completa de la obra de canto coreado "EL PATRIOTISMO Y LA ESCUELA" del Sr. Ramón Emilio Jiménez.

Art. 2.-Su autor queda obligado a poner QUINIENTOS EJEMPLARES de dicha obra, a la disposición de la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública para su distribución entre las escuelas del país.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restaura c i ó n.

Los Secretarios,
Ml.R.Castellanos.
Juan de J. Curiel".

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 211.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 23 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pá.g333-

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

NOVENO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos del Art. 202 de la Ley de Gastos Públicos. (Copiado pág. 322 Acta 210)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

DECIMO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la número 79.- (Acueducto de Sto. Dgo.)

(Se encuentra copiado página 113, Acta No. 189)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración del Senado, el Senador Nanita propuso su aplazamiento con el fin de introducirle algunas enmiendas necesarias. Fue aprobada esta proposición.

El Vicepresidente, Senador Nanita, pidió la suspensión del Orden del Día, y fue acordada.

El mismo Senador Nanita propuso que se pusiera en el Orden del Día de la próxima sesión el proyecto de ley que concede la antigua jubilación de $40.00 (cuarenta pesos) a la señorita Mercedes Laura Aguiar, para conocer de él en segunda lectura. - Así fue acordado.

Y no habiendo más de qué tratar se declaró cerrada la sesión, siendo las doce horas y diez minutos, ante-meridiem.

Los SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

taquígrafo : Juan A. Senior.

Redactor y Copista: J. Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 212.

SESTA LEGISLATURA-ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE, DE 1925.
(EXTRAORDINARIA)

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:
COMPARECENCIA

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y cinco minutos, ante-meridiem, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Vicente Linares E. Secretario.

Francisco Pereyra, hijo.

Enrique J. de Castro, y

Ricardo Limardo.

---

AUSENTES:

Abelardo René Nanita, (con excusa)

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Enrique A. Mejía,

Manuel de Jesús Gómez.

Doctor Moisés García Mella,

Cástulo Valdés (con excusa), y

Doctor Alejandro Cabral.

Y por no formar mayoría legal para celebrar sesión, resolvieron levantar la presente ACTA DE COMPARECENCIA, que les acredita su asistencia.

(Firmados)

Redactor y copista: J.Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 213.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 25 DE N O V I E M B R E, DE 1925.
(EXTRAORDINARIA)

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: COMPARECENCIA.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinticinco del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las once horas, antemeridiano, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

ABelardo René Nanita, Vicepresidente,

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique J. de Castro,

Ricardo Limardo,

Francisco Pereyra hijo,

Doctor Alejandro Cabral.

---

AUSENTES:

Licenciado Abigaíl Del Monte, (sin excusa)

Cástulo Valdés. (con excusa)

Manuel de Jesús Gómez, (sin excusa)

Doctor Moisés García Mella, (sin excusa)

Enrique A. Mejía. (sin excusa)

Y por no formar mayoría legal para celebrar sesión, resolvieron levantar la presente ACTA DE COMPARECENCIA, que les acredita su asistencia.

(Firmados)

Redactor y Copista: J.Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del día 18 de noviembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA, varias (13 por todas)

III.-O.D.-PRIMER PUNTO.-Seg.lect. $7.000.00 comisiones International.

IV.-SEGUNDO PUNTO.-Seg.lect.ley q.prohibe exportación de carbón vegetal.

V.-TERCER PUNTO.-Seg.lect.Estatua de Duarte.

VI.-CUARTO PUNTO.-Seg.lect.proy.que mod.ley No.79.

VII.-QUINTO PUNTO.-Prim.lect.ley jubilación Mercedes Laura Aguiar.

VIII.-SEXTO PUNTO.-Resol.contrato entre P.E. y "The South Porto Rico Co."

IX.-NOVENO PUNTO.-Prim.lect. emisión de sellos conmemorativos 10 DE MAYO.

X.-DECIMO PUNTO.-Prim.lect. pensión Filomena Espaillat Vda.Collado.

XI.-UNDECIMO PUNTO.-Primera lectura y disc.$25.000.00 para irrigación.

XII.-DUODECIMO PUNTO.-Conoc.mod.introd.por Cm.Dip.al proy. que vota $12.000. para continuación de mensuras catastrales.

XIII.-DECIMOTERCIO PUNTO.-Conoc.modificaciones introd.por la Cám.de Dip. al proy.q.concede jubilaciones a algunos maestros.

XIV.-DECIMOCUARTO PUNTO.-Prim.lect.pensión Emilia Ripley Viuda Martí.

XV.-Clausura.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veintisiete del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y dieciocho minutos, ante-meridiem, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares E., Secretario,

Enrique J. de Castro.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo; y

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Enrique A. Mejía,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -Pag.341-

Manuel de Jesús Gómez, (sin excusa)

Doctor Moisés García Mella (sin excusa)

El señor Presidente declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas. El señor Archivista leyó la del día 18 de noviembre de 1925, la cual fue aprobada, y firmada y rubricada como de costumbre.

C O R R E S P O N D E N C I A.

Se pasó al conocimiento de la correspondencia recibida en el orden siguiente:-

1.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 888, de fecha 24 de noviembre de 1925. Envía el proyecto de ley que vota la suma de $1000. para la exposición agrícola de La Vega. - Pasó al Orden del Día.

2.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 882, del 20 de noviembre de 1925. Envía el proyecto de ley que transfiere fondos de $ 25.000.00 del capítulo COLONIZACION DE TIERRAS para el de CANALES DE IRRIGACION.- Quedó sobre el tapete.

3.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados; número 883. Envía la ley que transfiere fondos a favor del artículo 1306, de la Ley de Gastos Públicos. - Pasó al Orden del Día.

4.-Del señor Jaime Alemany Rodríguez, del 26 de noviembre de 1925.- Exposición al Senado de los inconvenientes que él considera pueden ocasionar la prohibición de exportación de carbón vegetal.- Pasó al Archivo.

5.-De la Honorable Cámara de Comercio de Monte Cristi, del 21 de noviembre en curso; exposición relativa al proyecto de ley sobre vagancia de animales en las carreteras y vías férreas.- Pasó al Archivo.

6.-Del Honorable Ayuntamiento de las Matas de Farfán, del de noviembre en curso; exposición igual a la anterior.- Pasó al archivo.

7.-Del señor Manuel Pérez; fechada en Curaçao el 23 de noviembre en curso, en solicitud de aumento de jubilación.- Pasó a la Comisión de Pensiones y Jubilac.

8.-De la Señora María Rosario Guerra, fechada en Santo Domingo.

9.-De la Señora Vicente Méndez Viuda Guerrero, de Santo Domingo.

10.-De la Señora Benita Suero, de Santo Domingo. - Las últimas tres en solicitud de pensiones del Estado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Pasaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

11.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados; de fecha 26 del mes en curso; número 889.- DEvuelve el proyecto de ley que vota $12.000.00 (doce mil pesos) para los trabajos de mensuras catastrales.-Quedó sobre el tapete.

12.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de DIputados; de fecha 26 del mes en curso; número 891.- Comunica que fue aprobado en última lectura el proyecto que vota la suma de $10.000.00 (diez mil pesos) para reparaciones del edificio del Senado.- Pasó al Archivo.

13.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados; número892, del 26 de noviembre en curso. Devuelve el proyecto -con enmiendas- que concede jubilaciones a varias personas legalmente eapacitadas para recibirlas.- Quedó sobre el tapete.

I N F O R M E S.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores para presentar ifnroems, ninguno hizo uso de ella.

El Senador Cabral se levantó solamente para pedir que se conociera en esta misma sesión del proyecto que transfiere fondos para los canales de irrigación en la Provincia de Monte Cristi; y así fue ACORDADO.

Inmediatamente se pasó al conocimiento del siguiente

O R D E N D E L D I A:

PRIMER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $7.000.00 (siete mil pesos) para el pago de comisiones a la International Banking Corporation.-

(Se encuentra copiado en la página 324 del acta número 210)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SEGUNDO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que prohibe la exportación de carbón vegetal, el cual copiado a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO:- Queda prohibida la exportación de carbón vegetal.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

§.-Los empleadosdel servicio aduanero velarán por el exacto cumplimiento de la presente disposición.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios.
Ml.R.Castellanos.
Juan de J.Curiel."

El Presidente.
E.Bonetti Burgos

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Cabral hizo constar su voto en contra. Los Senadores Limardo y Linares sostuvieron el texto.

TERCER PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota una suma para la erección de una estatua a DUARTE.

(Se encuentra copiado en la página 312 Acta No. 210)

Leídos los artículos primero y segundo, fueron aprobados. Al llegar al artículo tercero, el Senador Nanita propuso que se redactara del modo siguiente: "Art. 3o.-Habrá una junta permanente que se denominará JUNTA ERECTORA DE LA ESTATUA DE DUARTE, la cual se compondrá de cinco miembros nombrados como sigue: dos por el Poder Ejecutivo, uno por el Senado, uno por la Cámara de Diputados y uno por el Ayuntamiento de la común Capital." - El Senador Linares sostuvo su moción en el sentido de que estos miembros fueran designados por el Poder Ejecutivo. - Sometido al voto, fue aprobado.- Sometido el texto íntegro, fue también APROBADO.

CUARTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la LEY NUMERO 79.- (Redactado Stodgo.) (Copiado, acta No. 201 página 230)

Antes de leerse el proyecto, el Senador Linares propuso que se enmendara todo el texto para leerse como sigue:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L,

ETC.

Los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., y 10o. de la Ley número 79 enmendada por la número 102 del Congreso Nacional, de fecha 19 de diciembre de 1924, y por la número 147 de fecha 27 de abril de 1925, se modifican como se expresa a continuación:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co

TOPICOS: EXPRESADOS.-

Art. 1o.-Se declara de utilidad pública la construcción y establecimiento del acueducto de la ciudad Capital de la República, así como el alcantarillado y pavimentación de la ciudad.

Art. 3o.-Este recargo se liquidará y cobrará en las aduanas de la República, de los consignatarios de los buques, por los oficiales encargados de liquidar y cobrar los impuestos de Rentas Internas, y su producido se destina, exclusivamente al pago del costo del acueducto, alcantarillado y pavimentación de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República.

Art. 4o.-Se aumenta en DIEZ CENTAVOS el precio de los billetes de la lotería benéfica, administrada por el Estado. El producido de este aumento de precio se destina, exclusivamente, también al pago del acueducto, alcantarillado y pavimentación de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República.

Art. 5o.-Al liquidarse cada sorteo, el Administrador de la Lotería entregará al Tesorero Nacional el producido de este aumento de precio.

Art. 6o.-Tanto el producido del recargo transitorio de puerto que se denominará "RECARGO ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACION DE SANTO DOMINGO", como el producido del aumento de precio de los billetes de la Lotería, serán depositados en la Tesorería Nacional, y no se distraerá ni el todo ni parte de esos fondos para otros fines que para los que se destinan por la presente ley, bajo la personal responsabilidad del Tesorero Nacional.

Art. 7o.-El Poder Ejecutivo acordará todo lo relativo a las condiciones técnicas, de conformidad con los estudios aprobados por el Departamento de Obras Públicas, y determinará las condiciones para la mejor ejecución de la obra.

Art. 8o.-El pago de la obra, esto es, el de su costo total hasta la terminación y entrega de la misma, más el de los intereses de la suma que arroje dicho costo, se harán con el producido neto del acueducto, el producido del impuesto "RECARGO ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACION DE SANTO DOMINGO", y el producido del aumento de DIEZ CENTAVOS en el precio de los billetes de la Lotería Benéfica, en las condiciones que se estipulen en el contrato al efecto.

Art.10º - El acueducto, alcantarillado y pavimentación de la Ciudad de Santo Domingo que se construyan de acuerdo con las provisiones de esta Ley, serán de la propiedad del Estado; pero el Poder Ejecutivo queda facultado para contratar

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

la administración del acueducto con la persona o compañía que financie la obra, por todo el tiempo necesario hasta su completo pago, y después podrá encomendar dicha administración al Ayuntamiento de Santo Domingo, pudiendo pasar a ser propiedad del Municipio Capitaleño por compra que podrá efectuar al Estado dicha Corporación Municipal. - DADA, etc., etc."

Después de leído el proyecto general de reformas a la Ley del Acueducto de Santo Domingo, se sometió a discusión y al voto de la Sala, fue APROBADO, luego de haber el Senador Del Monte manifestado su criterio en el sentido de que una vez terminadas estas obras debían pasar al Municipio de Santo Domingo, criterio que fue rebatido por el Senador Nanita.

QUINTO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que resta-

blece la cuantía de la jubilación a la señorita Mercedes Laura Aguiar, el cual se encuentra copiado en la página 313 del Acta No. 209.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SEXTO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con THE SOUTH PORTO RICO SUGAR CO. y el Central Romana. Copiado a la letra es comos sigue:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Art.33, apartado 24 de la Constitución.

R E S U E L V E:

1.-Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato celebrado enntre el Gobierno Dominicano y la South Porto Rico Sugar Comany of Porto Rico y el Central Romana Inc., que copiado a la letra dice así:

MEMORANDUM

Celebrado entre el Gobierno Dominicano, la South Porto Rico Sugar Company of Porto Rico y el Central Romana, Inc., relativamente a Tasas Radiográficas, etc.

LAS TASAS SERAN LAS SIGUIENTES:

1.-SERVICIO INTERIOR. Desde la Estación del Central Romana, vía la Estación de Santo Domingo, a la Ciudad de Santo Domingo o a cualquier oficina telegráfica o telefónica en la República, o viceversa, la tasa será de ocho centavos (8¢) por

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 214.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 192 5.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

cada palabra para mensajes comerciales ordinarios, de los cuales el Gobierno Dominicano y el Central Romana percibirán cuatro centavos (4¢) respectivamente.

2.-SERVICIO ENTRE SANTO DOMINGO Y PUERTO RICO. Desde las Estaciones de Santo Domingo o La Romana, vía la Estación de Ensenada, a cualquier punto en Puerto Rico, oviceversa, treinta centavos (30¢) por cada palabra para mensajes ordinarios, lo que incluye el despacho durante las horas laborables regulares, si es necesario, en cualquier dirección, por la Estación del Central Romana, y los costos hasta o de cualquier estación telegráfica en Puerto Rico o estación telegráfica o telefónica en Santo Domingo. De dicha suma la Estación de Santo Domingo percibirá doce centavos (12¢/) por cada palabra sobre los mensajes que se originen o terminen en Santo Domingo, y los dieciocho centavos (18¢) restantes se dividirán: dieciseis centavos y medio (16½¢) para la Estación de Ensenada y un centavo y medio (1½¢) para la Estación de la Romana. Sobre los mensajes que se originen o terminen en La Romana, para o desde cualquier punto en Puerto Rico, con excepción de los intercambiados por las compañías, o los remitidos por sus empleados, la Estación de Santo Domingo percibirá tres centavos (3¢) por cada palabra, dividiéndose los veintisiete centavos (27¢) restantes, en igual proporción entre las Estaciones de Ensenada y La Romana.

El Central Romana, Inc. y la South Porto Rico Sugar Company tendrán el privilegio de aceptar mensajes de la Romana para Puerto Rico o viceversa, enviados por empleados de cualquiera de dichas Compañías, a razón de diez centavos (10¢) por cada palabra sobre todo el mensaje; entendiéndose, que el Gobierno Dominicano no percibirá parte alguna de ese ingreso. Dicho ingreso se dividirá entre el Central Romana, Inc. y la South Porto Rico Sugar Company of Porto Rico, en igual proporción.

3.- SERVICIO EXTERIOR. La Estación del Central Romana, Inc. tendrá el derecho de enviar y recibir mensajes comerciales, radiográficos o cablegráficos, para o desde la Estación de Ensenada, y sobre ese servicio pagará al Gobierno Dominicano a razón de tres centavos (3¢) por cada palabra.

En conexión con la Oficina de la West India and Panama Telegraph Company, en Ponce, Puerto Rico, las siguientes tasas y distribución han sido convenidas para mensajes ordinarios cablegráficos, procedentes de la República Domini-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

cana para New York, y para la Habana, Santiago de Cuba y otros puntos en la Isla de Cuba, o viceversa, vía la Estación de Ensenada, conviniendo la Estación de Ensenada, conviniendo la Estación de la Romana en transmitir dichos mensajes si fuera necesario:

Distribución

| | TASA | CABLE | ESTCS.RADIOG. | GOB.DOM. | ENSENADA Y ROMANA |
|---|---|---|---|---|---|
| De Habana a Sto.Domingo y Puerto Plata. | .34 | .18 | .16 | .07½ | .08½ |
| De Habana a La Romana | .40 | .21 | .19 | .03 | .16 |
| De Habana a otros puntos, en la Rep. Dom. | .37 | .12 | .19 | .10½ | .08½ |
| De Stgo.de Cuba á Sto.Dmgo. y Pto. Plata. | .30 | .16 | .14 | .06 | .08 |
| De Stgo.de Cuba á La Romana. | .30 | .16 | .14 | .03 | .11 |
| De Stgo.de Cuba á otros puntos de la R. Dom. | .33 | .16 | .17 | .09 | .08 |
| De Sto.Dgo. y Puerto Pta. a New York | .50 | .30 | .20 | .08 | .12 |
| De La Romana a New York | .50 | .30 | .20 | .03 | .17 |
| De otros puntos en la Rep. Dom. á New York | .53 | .30 | .23 | .11 | .12 |
| De Sto.Dgo. y Pt.Pta. á Inglaterra. | .70 | .50 | .20 | .08 | .12 |
| De Sto.Dgo. y Pto.Pta. á F r a n c i a. | .72 | .52 | .20 | .08 | .12 |
| De Sto.Dgo. y Pto.Pta. á E s p a ñ a. | .83 | .63 | .20 | .08 | .12 |
| De La Roma á Inglaterra | .70 | .50 | .20 | .03 | .17 |
| De La Roma á Francia | .72 | .52 | .20 | .03 | .17 |
| De La Romana á España | .83 | .63 | .20 | .03 | .17 |
| De otros puntos en la Repl Dom. á Inglaterra. | .73 | .50 | .23 | .11 | .12 |
| De otros Puntos en la Rep. Dom. á Francia | .75 | .52 | .23 | .11 | .12 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

De otros puntos en la Rep. Dom.

á España. .86 .63 .23 .11 .12

4.- TARIFA ESPECIAL.-El Presidente de la República Dominicana, los Secretarios de Estado, el Director General de Obras Públicas, el Director General de Correos y Telegráfos, el Comandante General de la Policía Nacional Dominicana, todas las Legaciones Extranjeras, el Receptor General de Aduanas Dominicanas, el Arzobispo de Santo Domingo, la Prensa Asociada, los representantes debidamente acreditados de los Estados Unidos de América, y los representantes y apoderado del Central Romana, Inc., residentes en la Capital de la República Dominicana, pagarán á razón de dieciseis centavos (16¢) por cada palabra sobre los mensajes mencionados en el primer párrafo de la Sección 2, de la cual suma la Estación de Santo Domingo percibirá seis centavos (6¢), la Estación de la Romana un centavo y medio (1½) y la Estación de Ensenada el remanente de ocho centavos y medio (8½¢). Sobre los Mensajes Especiales que se originen o terminen en La Romana, la proporción que corresponderá al Gobierno Dominicano será de tres centavos (3¢) por cada palabra, distribuyéndose el remanente de trece centavos (13¢) entre las Estaciones de Ensenada y La Romana, en igual proporción. Queda entendido que para los fines de clasificación y contabilidad, todos los Mensajes Especiales serán marcados con el prefijo SPL, el cual prefijo se contará como palabra.

Otras tarifas especiales para cablegramas, y su distribución, son como sigue:

| | TASA | GOB.DOM. | ENSENADA Y ROMANA | CABLE |
|---|---|---|---|---|
| Representantes del Gob.Inglés | | | | |
| Para puntos al Este del Mississippi | .25 | .04 | .06 | .15 |
| Para Inglaterra. | .35 | .04 | .06 | .25 |
| Gobierno de Estados Unidos de A. | | | | |
| Para puntos al Este del Mississippi | .22½ | .04 | .06 | .12½ |
| Gobierno Dominicano. | | | | |
| Para puntos al Este del Mississippi | .34¾ | .04 | .06 | .24¾ |
| OTROS Gobiernos | | | | |
| Para puntos al Este del Mississippi | .44¾ | .08 | .12 | .24¾ |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I O- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Tarifa de la Prensa.

Igual a la "diferida", o sea, la mitad de la tasa ordinaria.

Las tasas que preceden, se aplicarán a mensajes procedentes de la Ciudad de Santo Domingo, Puerto Plata o La Romana, debiendo agregarse tres centavos (3¢) para los que procedan de otros puntos en la República; dichos tres centavos (3¢) se agregarán á la vez a la parte que corresponde al Gobierno Dominicano.

Todos los Mensajes Oficiales, bien sean del Gobierno Dominicano, o Americano, o Británico, que pasen por la Estación de La Romana y la de Santo Domingo, para la Ciudad de Santo Domingo o cualesquiera otras estaciones telegráficas o telefónicas en la República, o viceversa, así como todos los Mensajes intercambiados entre el Central Romana, Inc. y su representante legal u otros representantes acreditados en la Capital y en San PPedro de Macorís, y los mensajes de carácter comercial enviados desde la Estación de La Romana por el Central Romana, Inc., estarán sujetos á una tasa especial de cuatro centavos (4¢) por cada palabra, de los cuales el Gobierno Dominicano y el Central Romana, Inc. percibirán dos centavos (2¢), respectivamente. Queda entendido que para los fines de clasificación y contabilidad, todos los mensajes de los Gobiernos llevarán el prefijo GOV, por el cual no habrá cargo alguno.

5.-MENSAJES DIFERIDOS. Por convenio especial con la West India And Panama Telegraph Company en Puerto Rico, en vigor desde el 1ro. de Noviembre de 1924, mensajes diferidos, o LCO, pueden ser enviados desde las Estaciones de Santo Domingo y La Romana para cualesquiera puntos en los Estados Unidos, siendo la tasa, de una mitad de la aplicada a los mensajes comerciales ordinarios, reduciéndose en proporción la parte que corresponde a cada una de las estaciones radiográficas; entendiéndose, que todos esos mensajes diferidos irán en lenguaje claro; que todas las cantidades vayan en letras, y la primera palabra del mensaje será LCO, que se contará como una palabra al tasar el mensaje.

En cuanto a los mensajes DIFERIDOS que se originen en otros puntos de la República Dominicana que no sean la Ciudad de Santo Domingo, Puerto Plata o La Romana, la tasa será igual a la indicada arriba, más tres centavos (3¢) adicionales, que se agregarán a la parte que corresponda al Gobierno Dominicano.

La tasa DIFERIDA se aplica también a mensajes radiográficos, en lenguaje claro, que se transmitan para o de Puerto Rico, siendo la tasa a razón de quince

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

centavos (15¢) por cada palabra.

DE LA CONTABILIDAD

Todas las cuentas se rendirán y liquidarán mensualmente. Las Estaciones del Central Romana y Ensenada rendirán cuentas detalladas de los mensajes recibidos en dichos estaciones, procedentes de Santo Domingo, y la Estación de Santo Domingo rendirá una cuenta detallada de los mensajes recibidos de dichas estaciones, durante cada mes. Estas cuentas se liquidarán por mediación de la Oficina del Representante Legal del Central Romana, Inc., residente en la Ciudad de Santo Domingo.

Por cuanto las Oficinas Gubernamentales de La Romana no tienen autorización para hacer desembolsos, sus mensajes radiográficos para Santo Domingo y otros puntos son aceptados por la Estación de La Romana, bajo declaración del remitente de que dichos mensajes son oficiales o del Gobierno. Estos mensajes se acumularán en La Romana y se rendirán cuentas detalladas á los varios departamentos del Gobierno, al final de cada mes, para su cobro.

Como quiera que, ni la South Porto Rico Sugar Company of Porto Rico, ni el Central Roamana, Inc., tienen ingerencia alguna en las tasas cobradas por la compañía del cable, queda entendido y convenido mutuamente, en que el Gobierno Dominicano aceptará cualesquiera modificaciones en las tasas ya especificadas, al recibir aviso, bien de la South Porto Rico Sugar Company of Porto Rico, o del Central Romana, Inc., relativamente a las modificaciones que se hicieran en dichas tasas cablegráficas.

Este Convenio anula y deja sin efecto alguno el de fecha 9 de diciembre de 1923, y quedará en efecto y vigor hasta su cancelación o sustitución por uno o más contratos formales. Este convenio podrá ser cancelado o rescindido por cualquiera de las partes interesadas, mediante notificación escrita la las otras partes de su deseo de rescindirlo, en el cual caso la cancelación o rescisión no tendrá lugar hasta después de vencidos los treinta (30) días de la fecha de esa notificación.

HECHO en tres originales, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 214.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO,
Daniel E. Marti,
Director Gral. de correos y Telégrafos
De la República.

SOUTH PORTO RICO SUGAR COMPANY
OF PORTO RICO.
Por H. V. Latham.
Apoderado.

CENTRAL ROMANA, INCORPORATED,
Por C. J. Liedro.
Apoderado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana á los siete dias del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios.
T.FERRER.
Juan de J.Curiel."

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue RECHAZADO.

Fueron diferidos el séptimo y el octavo puntos, y se pasó al

NOVENO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que autoriza una emisión de sellos conmemorativos del DIEZ DE MAYO, día de la instalación de las Cámaras Legislativas. (Copiado Acta No. 127 página 103 libro A #3)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

DECIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión a la señora doña Filomena Espaillat viuda Collado. El proyecto dice así:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.lo.- Se autoriza al Secretario de Hacienda y Comercio a pagar a la señora Filomena Espaillat Vda. Collado, la pensión de que disfrutaba su difunto esposo señor José del C. Collado.

§.-Esta Ley deroga toda otra Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria. -

§.-Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado a los veinte dias del mes de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Abril de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

Los Secretarios.
M. J. Gómez.
V. Linares E."

El Presidente,
G. A. Díaz

Leído el proyecto por Secretaría, y sometido a la consideración de la Sala los Senadores Cabral, Del Monte y Linares opinaron que esta pensión debía acordarse conforme a los términos del proyecto de ley que modifica la de pensiones y que ya había merecido la aprobación de esta Cámara. Los Senadores Nanita y Pereira sostuvieron el texto.

Conforme a las prescripciones reglamentarias, se sometió este asunto a la resolución por voto secreto. El despojo de la urna dio un escrutinio general afirmativo, por el cual se le concedió a la mencionada señora una pensión de equivalente A Las TRES CUARTAS PARTES de la que recibía su esposo.

El Senador Cabral propuso la inversión del Orden del Día a fin de q. se conociera del proyecto que autoriza una transferencia de $25.000.00 (veinte y cinco mil pesos) para continuar los trabajos de irrigación de la Provincia de Monte Cristi, proyecto que vino hoy mismo de la Honorable Cámara de Diputados. Así fue acordado, y vino este a ser el

UNDECIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere la suma de $25.000.00 para los trabajos de irrigación (Ley No.146)-

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue aprobado, despuésde hechas algunas explicaciones pedidas por el Senador Del Monte. El proyecto es este:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO.- Los $25.000.00 consignados por el Art. 2o. apartado 2o. de la Ley #146 (para colonización de tierras, etc.) se transfieren para aumentar en esa cantidad la consignada por la misma Ley en su Art. 3o. apartado 2o. el que deberá leerse así:

Para canales en Monte Cristy.- $125.000.00.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 214.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restaura-
c i ó n.

Los Secretarios.
Ml. R.Castellanos.
Juan de J.Curiel."

El Presidente.
E.Bonetti Burgos

El Senador Cabral propuso que se incluyera en el Orden del Día de esta sesión el conocimiento de las modificaciones introducidas al proyecto de ley que vo ta la suma de $ 12.000.00 (doce mil pesos) para continuar los trabajos de mensuras catastrales. Así se acordó y en consecuencia vino este a constituír el

DUODECIMO PUNTO.- Conocimiento de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que vota la suma de $12.000.00 para la continuación de los trabajos de mensuras catastrales.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO. El proyecto,modificado, es este:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-De los fondos generales de la Nación se destina la suma de $12.000.00 (DOCE MIL PESOS) para continuar los trabajos de Mensuras Catastrales.

Párrafo:- Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Salad de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o.de la Restauración.

Los Secretarios,
Ml. R.Castellanos.
Juan de J.Curiel."

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

A propuesta del Senador Pereyra se conoció en esta sesión del proyecto de ley que concede jubilaciones a algunas personas designadas por el Honorable Consejo Nacional de Educación, proyecto que vuelve, enmendado, de la Hónorable Cámara de Diputados.

DECIMOTERCIO PUNTO.- Conocimiento de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que concede jubilaciones a algunos maestros de instrucción pública.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

El proyecto, modificado, que se copia a continuación, fue sometido al voto, y APROBADO:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se aprueban las Ordenanzas dictadas por el Consejo Nacional de Educación que conceden jubilación a las personas siguientes:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nov. 2, 1923 | Ord. # | 22'23, | Elisa Martínez . . . . . | $ 20.00 mens. |
| " " | " | 22'23, | T. Vda. Lapaix . . . . . | " 20.00 " |
| " " | " | 24'23, | B. Ceara de Brens. . . . . | " 20.00 " |
| Jul. 22, 1922 | Ord.Esp. # 8, | | Rita Infante . . . . . | " 20.00 " |
| Dic. 1, 1923 | Orden | 26'23, | S. Volmar Pérez . . . . . | " 50.00 " |
| " " | " | 27'23, | Natalio Redondo. . . . . | " 66.66 " |
| Jul. 17 1924, | " | 47'24, | Teresa Rodríguez . . . . . | " 30.00 " |
| Nov. 8, 1925, | " | 58'24, | Salvador Cucurullo . . . . . | "113.33 " |
| Ene. 9, 1925, | " | 74'25, | Manuel Sánchez . . . . . | " 20.00 " |
| " " | " | 75'25, | M. R. Vda. Tavárez . . . . . | " 35.00 " |
| May. 6, | " | 88'25, | Rosa Barinas . . . . . | " 15.00 " |
| " " | " | 89'25, | Emma Valetta Vda. Prestol. . . . . | " 15.00 " |
| " " | " | 90'25, | Altagracia Brito . . . . . | " 15.00 " |
| " " | " | 91'25, | Manuela Vda. Castillo. . . . . | " 15.00 " |
| " " | " | 92'25, | Altagracia Sañchez . . . . . | " 15.00 " |
| " " | " | 93'25, | Rosaura Hernández. . . . . | " 15.00 " |

Art. 2.-Se restablece la jubilación de. . . . . " 80.00 " acordada por el Congreso Nacional al Sr. José Dubeau.

Art. 3.-Se vota la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ORO AMERICANO ($1.694.97) para el pago de estas jubilaciones durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, suma que se cargará al Art. 612 de la Ley de Gastos Públicos vigente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.
Los Secretarios, M. R. Castellanos, Juan de J. Curiel - El Presidente, E. Bonneti B."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 214.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 27 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

A insinuación de la Presidencia se incluyó el siguiente punto en el Orden del Día.

DECIMOCUARTO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley q. acuerda una pensión a la señora doña Emilia Ripley Vda.Martí, el cual se encuentra copiado en la página 296 del Acta No. 207 Libro A#4.

Leído el proyecto por Secretaría y en atención a las disposiciones reglamentarias, se sometió este asunto a la votación secreta. El despojo de la urna arrojó un escrutinio unánimemente afirmativo. Por tanto fue aprobado.

El Senador Nanita propuso la suspensión del Orden del Día; así fue acordado; y no habiendo más de qué tratar, el señor Presidente declaró clausurada la sesión, siendo las doce, meridiem.

Los Secretarios: El Presidente:

Redactor y copista: J.Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 215.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del 20 de noviembre de 1925.

II.-Del Auditor Nac.; sobre inejecutabilidad de la Ley No.272. -2,de Vicente Vicente Tarárez hijo, reclamo de sueldos.

III.-PRIMER PUNTO O.D.-Prim.lect.ley que mod. la de Org.Provincial.

IV.-SEGUNDO PUNTO.-Prim.lect.proy.q.deroga O.E.No.664.

V.-TERCER PUNTO.-Seg. lect.jubilación Mercedes Laura Aguiar.

VI.-DECIMO PUNTO.-Prim.lect.proy.hospital Azua y Barahona.

VII.-SEPTIMO PUNTO.-Seg.lect.y disc.pensión Emilia Ripley Vda.Martí.

VIII.-QUINTO PUNTO.-Seg.lect.pensión Filomena Espaillat Vda.Collado.

IX.-SEXTO PUNTO.-Seg.lect.$25.000.00 para trabajos de irrigación.

X.-OCTAVO PUNTO.-Prim.lect. $ 1.000.00 para exposición agrícola de LA VEGA.

XI.-MOCION-García Mella, pensión a María Báez,viuda del Dr.Manuel A.Machado.

XII.-Moción-Cabral, pensión a Justaquino Díaz.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día treinta del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y veinte minutos, ante-meridiem, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Abelardo René Nanita, Vicepresidente;

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares E., Secretario.

Enrique A. Mejía,

Enrique J. de Castro.

Manuel de Jesús Gómez.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra,hijo.

Ricardo Limardo; y

Doctor Alejandro Cabral.

La Presidencia, ocupada interinamente por el Senador Nanita,declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas. El señor Archivista leyó la del día veinte de noviembre de 1925, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 215.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

como de costumbre.

Inmediatamente se pasó al conocimiento de la correspondencia, en el orden siguiente:

C O R R E S P O N D E N C I A

1.-Del Auditor Nacional, No.6844, fechada a 28 de Noviembre de 1925. Expone razones por las cuales él considera que no se podrá ejecutar la ley No.272 que trata de fondos para construcción de las carreteras Macorís-Rincón, etc.

Leído el oficio se hicieron algunos comentarios alrededor de su contenido por los Senadores Nanita, Pereyra, Valdés, García Mella y Mejía.

El Senador Limardo propuso que se solicitaran informes al Señor Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

El Senador Nanita, modificando la proposición-Limardo, propuso que estas informaciones se obtuvieran por medio de una comisión nombrada al efecto.

El Senador Valdés rebatió la proposición del Senador Nanita por creerla inútil y abogó por que se votara cuanto antes la ley sobre construcción de obras públicas, aún pendiente en la Cámara de Diputados, como único medio de resolver esta cuestión. - El Senador García Mella apoyó al Senador Valdés.

El Senador Del Monte rebatió al Senador García Mella en cuanto a la responsabilidad que éste último atribuía a los miembros del Congreso Nacional por los actos del Gobierno.

El Senador Gómez opinó en el sentido de que debía llamarse al Secretario de Fomento a esta Cámara para que rindiera las informaciones necesarias al caso.

El Senador Mejía apoyó los conceptos del Senador Valdés, pero creyó conveniente también que se solicitaran los informes ya mencionados.

El Senador Limares estuvo de acuerdo con que se hicieran las investigaciones procedentes ahora para evitar que los trabajos ya en ejecución se paralizaran.

El Senador Limardo protestó de los conceptos emitidos por los Senadores Valdés y García Mella.

El Senador García Mella explicó nuevamente sus conceptos.

El Senador Cabral apoyó la proposición del Senador Nanita y los conceptos del Senador Valdés sobre la urgencia de que se votara cuanto antes la ley sobre construcción de obras públicas.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 215.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Los Senadores Valdés, Mejía, Linares y Limardo ratificaron su criterio sobre la materia.

El Senador Nanita estuvo de acuerdo con el Senador Valdés con respecto a la urgencia que existe de que se vote la ley sobre construcción de obras públicas, y ratificó su proposición sobre el envío de una comisión al Departamento de Fomento para recojer las informaciones pertinentes al caso.

El Senador Del Monte opinó que las investigaciones debía hacerse por las Comisiones de Fomento y Hacienda a quienes reglamentariamente correspondía éste asunto y no por una Comisión Especial.

El Senador Limardo retiró su proposición.

Con tal motivo se encargó a las Comisiones de Fomento y Hacienda de hacer las investigaciones sobre este asunto.

2.-Del señor don Vicente Tavárez hijo, de fecha 30 de Noviembre de 1925. Reclama el pago de sueldos que él considera le debe el Estado como Cónsul Dominicano en Madrid del año 1915-1917. No fue tomada en consideración por no corresponder a este Cuerpo el conocimiento de esta reclamación.

No hubo informes. - Se pasó al conocimiento de los asuntos del

O R D E N D E L D I A.

PRIMER PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la de Organización Provincial.

El proyecto, copiado a la letra, es comó sigue:

"E L C O N G R E S O N A CI O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-El inciso 2 del Art. 14, Título IV de la Ley de Organización Provincial, que se refiere a las atribuciones de los Consejos Provinciales, deberá leerse así: "Aprobar los presupuestos de los organismos comunales de la P r o v in c i a."

Art. 2.-Los incisos 3, 7 y 9 del mismo artículo se leerán del modo s i g u i e n t e:

Inciso 3.-Intervenir en todo lo relativo a obras públicas de interés provincial que se ejecuten con fondos de los Ayuntamientos comunales."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 215.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXRRESADOS.

"Inciso 7.- Utilizar para sus oficios los empleados al servicio del Gobernador.

"Inciso 8.- Autorizar las demandas que se incoen en nombre de las Provincias, y aprobar o no los contratos de los Concejos Municipales de su dependencia."

Se agregan al aludido artículo 14 los siguientes incisos:

"Inciso 9.-Disponer en cada legislatura a cuales caminos intercomunales deben aplicar los Ayuntamientos de su jurisdicción el impuesto de camino."

"Inciso 10.-Hacer la declaratoria de utilidad pública en beneficio de las obras que deban realizar los Ayuntamientos de su jurisdicción, cuando le sea pedida; previa demostración de la necesidad de tal declaración.

"Inciso 11.-Proponer a los Ayuntamientos las medidas y proyectos que crean convenientes y de que éstos puedan conocer según las leyes".

"Inciso 12.-Informar y proponer al Ejecutivo las medidas que creyeren oportuno tomar en la provincia, que estén fuera de la acción de los Ayuntamientos: del Gobernador, o del mismo Consejo.

Art. 3.-Los Artículos 17, 19, 20 y 21 se entenderán así:

"Art. 17.-El cargo de Consejero Provincial será servido AD HONOREM, tanto en las legislaturas ordinarias como en las extraordinarias, y los que residan fuera de la Común cabecera tienen derecho al viático. Este será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

"Artículo 19.- Cada consejo formará su reglamento para el órden interior del mismo, y al comienzo de cada legislatura se designarán de entre sus miembros, un Presidente y un Vice-Presidente. Actuará como Secretario, sin voz ni voto, el Secretario del Gobernador".

§.-Los Ayuntamientos someterán en Cada legislatura y á más tardar los días 5 de Junio y 5 de Agosto, respectivamente, un estado de la recaudación e inversión del impuesto de caminos. Dicho estado se considera dado bajo juramento por el Tesorero y Síndico Municipales, respectivamente.

"Art. 20.-Los acuerdos del Consejo Provincial deberán tener el Visto-Bueno del Gobernador de la Provincia."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 215.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

"Art. 21.-Los acuerdos de los Consejos Provinciales serán enviados al Gobernador de la Provincia para su promulgación. En el caso de que el Gobernador estimare que un acuerdo mereciere ser reconsiderado, lo devolverá en el término de seis días, con sus observaciones, al Consejo, el cual discutirá de nuevo el asunto. Si subsiste la opinión del Consejo, la disparidad entre éste y el Gobernador, será dirimida por el Poder Ejecutivo."

"Art. 4.-El inciso 18 del Art.26, Título V, que trata dEL GOBERNADOR, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, se leerá:

"Inciso 18.- Celebrar anualmente un concurso o certamen agrícola y pecuario en su Provincia, disponiendo, de acuerdo con el Consejo Provincial, para que éste los recabe de los Ayuntamientos, todo lo relativo a premios y menciones."

Art. 5.-Los Artículos 27, 28 y 31, que se refieren a los deberes y atribuciones del Gobernador, se enmiendan como sigue:

"Art. 27.- El Gobernador Provincial recibirá una dotación mensual que será fijada en el Presupuesto anual de la Nación. En el mismo presupuesto se consignarán los sueldos de un Secretario y un Mensajero para la Gobernación."

"Art. 28.- Por ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte del Gobernador de la Provincia lo sustituirá, con carácter interino o definitivo, según el caso, en el ejercicio de su cargo, la persona que designare el Poder Ejecutivo."

"§.- La elección de ese funcionario deberá recaer en elemento de la misma filiación política del saliente, y que resida ó haya residido por lo menos 5 años en la Provincia".

"Art. 31.-Los Gobernadores deberán escojer, para el mejor desempeño de sus atribuciones, los empleados de su despacho que figuren en el Presupuesto Nacional".

Art. 6.- El Art. 33 del Título VI, que se refiere a la HACIENDA PROVINCIAL, se leerá: "Son rentas especializadas para caminos las provenientes del impuesto de caminos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 215.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE N O V I E M B R E, DE 192 5.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAz.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

"El impuesto de caminos queda limitado por personas, de acuerdo con las reglas y excepciones fijadas en la Ley de Caminos.

"Se suprime la facultad de optar entre el pago de impuesto y hacer una prestación personal. El pago del impuesto será obligatorio.

"Los Ayuntamientos destinarán los fondos de caminos exclusivamente para este fin, y las erogaciones por este concepto deberán estar autorizadas por el Síndico Municipal y por el Gobernador de la Provincia."

Art. 7.- Los Arts. 36 y 38 se enmendarán del siguiente modo:

"Art. 36.- El Gobernador autorizará también con su firma los contratos de caminos de los Ayuntamientos de su Provincia, de acuerdo con el presupuesto de cada uno de ellos."

"art. 38.- El Gobernador o el Consejo Provincial deben velar porque los Ayuntamientos tengan como rentas especializadas las provenientes del impuesto de caminos, pudiendo pedir a los Tesoreros Municipales de su Provincia cuantos informes se relacionen con los ingresos y egresos que se realicen por este concepto."

§.- La presente deroga toda Ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

§§.- Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

Los Secretarios.
Francisco Pereyra hijo.
Abigaíl del Monte."

el Presidente,
G. A. Díaz.

Principiada la lectura, el Senador Valdés, apyado por el Senador García Mella, propuso su rechazo. Sometida al voto esta proposición, fue rechazada, quedando por tanto subsistente el texto.

Se aprobó el Art. 2o. con la supresión de los incisos 8o., 9o., y 10o. a proposición de la Presidencia. Leído el resto del proyecto y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SEGUNDO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que deroga la Orden Ejecutiva No. 664 y restablece los Arts. 311 y 401 del Código Penal. El proyecto, copiado, dice así:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 215.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS -Pág.

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Por la presente queda derogada la Orden Ejecutiva No. 664 y restablecidos los Arts. 311 y 401 del Código Penal Dominicano.

Envíese etc."

Iinciada la lectura de este proyecto se propuso la inversión del Orden del Día para conocer antes de algunos proyectos pendientes de segunda lectura solamente; así fue acordado.

Tercer PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que restablece la cuantía de la jubilación a favor de la señorita Mercedes Laura Aguiar, educacionista dominicana.

(Copiado página 313, acta No. 209, libro A #4)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto secreto de la Caámara, fuem aprobado por un escrutinio unánime.

En este momento la Secretaría dio lectura a una comunicación que se acababa de recibir de la Honorable Cámara de Diputados, número del 30 de los corrientes, por medio de la cual se remitía al Senado el proyecto de ley que destina sumas para construcción o adquisición de un local adecuado para el hospital de las provincias de Azua y Barahona.

El Senador Nanita pidió la inclusión de este asunto en el Orden del Día de esta misma sesión y la reinversión del mismo para conocer de esta cuestión inmediatamente,; fue aprobada esta proposición y en consecuenta,vino este a ser el

DECIMO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota valores para la construcción o adquisición de un local adecuado para el hospital de las provincias de Azua y Barahona.

El proyecto dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO.-Los valores consignados en la Ley de Gastos Públicos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 215.

S E X T O LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

del corriente año de 1925 Arts. 2118 á 2127 inclusive, para la instalación y sostenimiento de un Hospital para las Provincias de Azua y Barahona con su asiento en la Ciudad de Azua, se invertirán totalmente en la construcción o adquisición de un local adecuado para dicho Hospital en la ciudad de Azua.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios.
Juan de J. Curiel.
José Fco. Pérez."

El Presidente.
E. Bonetti Burgos

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

SEPTIMO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que acuerda una pensión a favor de la señora doña Emilia Ripley viuda Martí. -Copiada-

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO por escrutinio afirmativo.

QUINTO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión a la Señora doña Filomena Espaillat viuda Collado.

(Copiado página 352, libro A#4, Acta No. 214)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto secreto de la Sala, igual que el anterior, el despojo de la urna dio un escrutinio unánimemente aprobatorio.

SEXTO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere la suma de $ 25.000.00 para aumentar la votada por la Ley No. 146 para los trabajos de irrigación en Monte Cristi.

(COpiado página 353, libro A#4, Acta No. 214)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue aprobado.

OCTAVO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de 1.000.00 (mil pesos) para la exposición agrícola en La Vega. Copiado a la letra es como sigue:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

(sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 215.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO:- De los fondos generales de la Nación, se vota la suma de $ 1000.00 como ayuda del Estado a lo Exposición Agrícola é Industrial de la provincia de La Vega.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de No - viembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la R e s t a u r a c i ó n.

Los Secretarios.
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos."

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto de la Sala, fue APROBADO.

El Senador Nanita, propuso la suspensión del Orden del Día, lo cual fue A P R O B A D O.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que desearan hacer uso de ella para presentar MOCIONES, se levantaron los Senadores:

1.-Senador García Mella para proponer la inclusión en el Orden del Día del miércoles venidero el proyecto de ley electoral.

2.-Fue resueldo conocer de este proyecto después de discutirse el de Presupuesto de Ingresos y de Gastos Públicos para 1926.

3.-El Senador García Mella presentó la siguiente moción:

"E L C O N G R E S O N ACC I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se asigna una pensión vitalicia de $30.00 (TREINTA PESOS ORO AMERICANO) a la Señora María Báez, viuda del educacionista Don Manuel A. Machado.-

Art. 2o.- Esta pensión comenzará a pagarse a partir del mes de Enero del año 1925.

DADA etc. etc. (Fdo.) M. GARCIA MELLA." Noviembre 30, de 1925.

Pasó a la Comisión de Pensiones.

3.-El Senador Cabral presentó esta otra moción:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 215.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 30 DE N O V I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

"Honorables Senadores:

El Gral. Justaquino Díaz soldado restaurador y militar pundonoroso toda su vida. Hoy viejo y ciego y carente de recursos para atender á sus necesidades viene por mi órgano a pedir al Honorable Congreso Nacional se le conceda una pensión.

Obrando en justicia os invito a que voteis el siguiente proyecto de ley:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. lo.- De los fondos de pensiones concede una pensión de $ 40.00 a favor del Gral. Justaquino Díaz.

Párrafo:- La presente surtirá sus efectos á contar del lo. de Enero de 1926.-

DADA etc. etc. - Santo Domingo, Noviembre 30, de 1925"

El mismo Senador Cabral pidió que se incluyera este proyecto en el próximo Orden del Día por haber sido presentado por los miembros de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, motivo por el cual debía tenerse por informado ya favorablementeel proyecto.- Así fue acordado.

El Senador Nanita propuso que se celebrará una sesión extraordinaria mañana para conocer del proyecto que modifica la Ley del Impuesto a la Propiedad territorial, únicamente. Así fue acordado.

El mismo Senador Vicepresidente propuso que se conociera en la próxima sesión ordinaria del proyecto que acuerda una pensión al señor don Emilio Prud'Homme Se aprobó esta proposición.

El Senador Valdés pidió que se incluyera en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria el conocimiento de la solicitud de aumento de pensión a las señoritas Montolío. Así se acordó.-

NOVENO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto que transfiere fondos a favor del Art.1306 de la Ley de Gastos Públicos de 1925, que fue leído y APROBADO.

Y no habiendo más de qué tratar, se cerró la sesión, a las 12'12 p.m.-

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

Redactor y Copista: J.Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 216.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 1 DE D I C I E M B R E, DE 1925.
(EXTRAORDINARIA)

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: COMPARECENCIA.-

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y treinta minutos ante-meridiem, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique J. de Castro.

Francisco Pereyra hijo, y

Doctor Alejandro Cabral.

Y por no formar mayoría legal para celebrar sesión, resolvieron levantar la presente ACTA DE COMPARECENCIA, que les acredita su asistencia.

A U S E N T E S:

Doctor Moisés García Mella (sin excusa)

Cástulo Valdés. " "

Enrique A. Mejía, " "

Manuel de Jesús Gómez, y " "

Ricardo Limardo. " "

Redactor y Copista: J.Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del día 23 de noviembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA, 1,del Ayunt.de Cabral, sobre rechazo de Ordenanza de Maderas. - 2,3,4 y 5; solicitudes de pensiones.

III.-INFORME de la Com.Hac. sobre Presupuesto para 1926.

IV.-CUARTO PUNTO O.D.-Transf.a favor Art.1306 L.G.P. 1925.

V.-QUINTO PUNTO.-Seg.lect.modificaciones Ley Org.Provincoal.

VI.-SEXTO PUNTO.-Seg.lect. $1.000.00 para exposición de La Vega.

VII.-DECIMO PUNTO.-Seg.lect. Hospital Azua y Barahona.

VIII.-OCTAVO PUNTO.-Prim.lect. jubilación Emilio Prud'Homme.

IX.-UNDECIMO PUNTO.-Priml.lect.ley sobre plazos para procesos en los Juzgados de Instrucción.

X.-MOCION-Limardo sobre retablecimiento de comandancias de puertos.

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día dos dos del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y cuarenta minutos, ante-meridiem, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique J. de Castro.

Manuel de Jesús Gómez.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo, y

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Enrique A. Mejía, sin excusa.

EL señor Presidente declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas. El señor Archivista leyó la del día 23 de noviembre de 1925, la cual fue APROBADA, y firmada y rubricada como de costumbre.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Luego se pasó al conocimiento de la correspondencia recibida, en el orden siguiente:

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del Honorable Ayuntamiento de Cabral; expresa su criterio sobre el rechazo que hizo esta Cámara de la Ordenanza de aquel Concejo sobre exportación de maderas.- Pasó al Archivo.

2.-Del señor José N. Chanlat, - Santo Domingo.

3.-De Ana Luisa Camarena. - Santo Domingo.

4.-De Josefa C. Viuda López. - New York.

5.-De Carmen R. Viuda García. - Monte Cristi.

Estas cuatro últimas en solicitud de pensiones del Estado. Pasaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

I N F O R M E S.

1.-El Senador Nanita, en nombre de la Comisión de Hacienda, leyó y explicó el informe que ésta rinde sobre el proyecto de ley de ingresos y de gastos públicos para el año 1926, el cual copiado a la letra dice:

"LEY DE GASTOS PUBLICOS

Art. 1o.- Durante el año 1926 regirá la Ley de Gastos Públicos de fecha 5 de Enero de 1925 publicada en la Gaceta Oficial No. 3610 con las modificaciones que se expresan en esta Ley.-

Art. 2o.- Sesuprimen los artículos 40, 55, 63, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 163, 164, 165, 166, 173, 188, 189, 190, 205, 383, 384, 395, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 606, 1299, 1304, 1305, 1849, 1850, 1851, 1852, 1857, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1865, 1869, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1909, 1940, y 1941.

Art. 3o.- Del Balance disponible de $ 6.006,840.00 del Presupuesto de Ingresos para 1926, se destina la suma de $ 3.894.458.29 para el pago de los egresos consignados en la Ley de Gastos Públicos para 1925 que quedan vigentes para esta Ley para el año económico de 1926.

Art. 4o.- Se destina la suma de $ 900.000.00 para atender a la construcción de las carreteras Santiago-Puerto Plata, Moca a Samaná, San Juan-Comendador, Macorís-Rincón, y otras carreteras nacionales que actualmente o que en lo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

SUcesivo se construyan de acuerdo con leyes especiales, incluyendo en esta suma sueldos, jornales, etc. del servicio del Departamento de Obras Públicas.

Párrafo 1.- La distribución de esta suma de $ 900.000.00 y la aplicación de fondos para las obras públicas, así como la designación de empleos y fijación de sueldos a los empleados de obras públicas se hará por una ley especial.

Párrafo 2.- La construcción de las carreteras actualmente comenzadas, así como el pago de sueldos a los empleados de obras se continuará en la misma forma que se hace actualmente, gastándose $ 60.000.00 mensuales de la suma de $ 900.000.00 votada en este artículo.

Art. 5o.- Se destina la suma de $200.000.00 para la continuación de la construcción de acanales de riego en Baní, Monte Cristy, Santiago y San Juan de la Maguana.

Art. 6o.- Para la reconstrucción del Palacio de Justicia se destina la suma de $ 60.000.00

Art. 9o.- El balance disponible de $ 1.007.924.00 se declara "Fondos no comprometidos", cuya inversión se ordenará por leyes especiales.

Art. Ningún gasto imprevisto ni extraordinario podrá aplicarse a otro fin que no sea para atender a servicios imprescindibles de los departamentos correspondientes. El Auditor Nacional no autorizará el pago de ningún comprobante de gastos imprevistos o extraordinarios si no está ajustado a las anteriores prescripciones y ordenado previamente por el Presidente de la República.

Párrafo: Se exceptúan de estas disposiciones, los comprobantes de gastos hechos por el Poder Legislativo y por la Suprema Corte de Justicia, los cuales serán certificados, respectivamente, por el Presidente del Senado, por el de la Cámara de Diputados o por el de la Suprema Corte de Justicia.

---

CONSIDERANDO ingresos probables para el año 1926 las sumas que se detallan a continuación:

| | |
|---|---|
| Derechos aduaneros. . . . . | $ 4,700.000.00 |
| Impuesto de Rentas Internas s/Ventas (Ley No.278) . . . . . | 1,200.000.00 |
| Derechos Consulares . . . . . | 210.000.00 |
| Impuestos de Muelles. . . . . | 530.000.00 |

(continúa en la pág.371)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| | |
|---|---|
| Impuesto de Alcoholes. . . . . $ | 500.000.00 |
| Sellos Rent. Int. s/Documentos . . . . . | 301.000.00 |
| " " " s/Productos domésticos . . . . . | 175.000.00 |
| " " " s/Correos . . . . . | 85.000.00 |
| Telégrafos, Teléfonos y Radios . . . . . | 60.000.00 |
| Apartados de Correos. . . . . | 5.300.00 |
| Arrendamientos . . . . . | 4.000.00 |
| Derechos del Registro. . . . . | 20.000.00 |
| Impuesto sobre Productos domésticos. . . . . | 315.000.00 |
| Recardo Ley de Patentes. . . . . | 5.000.00 |
| Sellos Rent. Int. s/Ventas (O.E. #719) . . . . . | 300.000.00 |
| Impuesto Ley Carreteras. . . . . | 135.000.00 |
| Multas Tribunales. . . . . | 11.000.00 |
| Multas Ley Patentes. . . . . | 800.00 |
| Derechos Consulares exterior . . . . . | 6.000.00 |
| Intereses sobre depósitos. . . . . | 25.000.00 |
| Premios sobre billetes caducados . . . . . | 23.000.00 |
| Certificados de suficiencia. . . . . | 300.00 |
| Extraordinarios. . . . . | 4.500.00 |
| Gaceta Oficial . . . . . | 400.00 |
| Certificados Drogas Narcóticas . . . . . | 800.00 |
| Ventas Públicas. . . . . | 900.00 |
| Marcas de Fábricas . . . . . | 1.800.00 |
| Autorización Venta Drogas. . . . . | 1.800.00 |
| Ventas papel oficial . . . . . | 50.00 |
| Licencias porte de armas . . . . . | 1.800.00 |
| Multas Ley de Carreteras . . . . . | 2.500.00 |
| Ventas Leyes . . . . . | 100.00 |
| Mensuras Catastrales . . . . . | 50.000.00 |
| Multas Diversas. . . . . | 2.000.00 |
| Derechos Minas . . . . . | 1.800.00 |
| Almacenaje . . . . . | 60.00 |

(sigue a la vuelta)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| | |
|---|---|
| Primas sobre Giros Postales. . . . . | $ 100.00 |
| Lotería Benéfica. . . . . | 2.138.400.00 |
| Ferrocarril Central Dominicano . . . . . | 350.000.00 |
| Impuesto sobre la Propiedad . . . . . | 250.000.00 |
| Impuestos Patentes. . . . . | 500.000.00 |
| Diferencia sobre empréstito de 1924. . . . . | 27.500.00 |
| TOTAL. . . . . | $ 11.968.110.00 |

A D E D U C I R

De los ingresos Aduaneros:

| | | |
|---|---|---|
| 5% gastos recaudación..... | $ 235.000.00 | |
| Intereses y amortización empréstito | | |
| de 1908..... | " 1.200.000.00 | |
| 5% del exceso s/$ 3,000.000.00 ..... | " 850.000.00 | |
| Empréstito 1922..... | " 368,500.00 | |
| Empréstito 1924..... | " 181.500.00 | |
| | $ 2.835.000.00 | |
| DE LAS RENTAS INTERNAS. | | |
| Ingresos Especializados: | | |
| Lotería Benéfica..... | $ 2.058.400.00 | |
| Ferrocarril Central Dominicano..... | " 300.000.00 | |
| Impuesto Escolar s/la Propiedad..... | " 213.870.00 | |
| Impuesto de Patentes..... | " 500.000.00 | |
| 40% reembolsos Ley Carreteras..... | " 54.000.00 | |
| | $ 5,961.270.00 | $ 5.961.270.00 |
| BALANCE DISPONIBLE PARA 1926..... | | $ 6.006.840.00 |

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO.

SENADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Art. 1. | 12.Senadores a $ 400.00 c/u..... | $ 4.800.00 | $ 57.600.00 |
| " 2. | 1 Sub-Secretario, Jefe de la Oficina.... | $ 220.00 | " 2.640.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 3.- | 1 Oficial Mayor. | $ 175.00 | $ 2.100.00 |
| 4.- | 1 Oficial Primero Contable | 120.00 | 1.440.00 |
| 5.- | 1 Estenógrafo REvisor. | 190.00 | 2.280.00 |
| 5-A | 2 Taquígrafos auxiliares para las Comisiones, a $ 100.00 c/u. | 200.00 | 2.400.00 |
| 6.- | 1 Estenógrafo y Contable Auxiliar | 100.00 | 1.200.00 |
| 6-A | 1 Estenógrafo Revisor de Leyes | 90.00 | 1.080.00 |
| 6-B | 1 Estenógrafo Corresponsal. | 90.00 | 1.080.00 |
| 6-C | 1 Oficial Auxiliar Reportero. | 100.00 | 1.200.00 |
| 7.- | 1 Director del Boletín. | 100.00 | 1.200.00 |
| 8.- | 1 Oficial Admor.y Distribuidor del Boletín. | 60.00 | 720.00 |
| 8-A | 1 Mayordomo. | 50.00 | 600.00 |
| 9.- | 1 Mensajero. | 35.00 | 420.00 |
| 13.- | Para gasolina, aceite, etc. | | 900.00 |
| 14.- | Para material, útiles de escritorio y cualquier gasto imprevisto o extraordinario, etc. | | 5.000.00 |
| 15.- | Para impresión del Boletín. | | 1.500.00 |
| 16-A | Para la biblioteca del Senado. | | 1.500.00 |

---

CAMARA DE DIPUTADOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| 19-A | 1 Oficial Segundo Estenógrafo. | $ 125.00 | $ 1.500.00 |
| 22-A. | 1 Estenógrafo Corresponsal. | 100.00 | 1.200.00 |
| 23.- | 2 Mecanógrafos a $75.00 c/u. | 150.00 | 1.800.00 |
| 23-A. | 1 Oficial Registrador de Leyes, | 75.00 | 900.00 |
| 23-B. | 1 Oficial Copiador de Actas. | 75.00 | 900.00 |
| 28.- | 2 Sirvientes de $30.00 c/u. | 60.00 | 720.00 |
| 29.- | 1 Chauffeur. | 60.00 | 720.00 |
| 30.- | Para gasolina,aceite,gomas,etc. | | 900.00 |
| 31.- | Para materiales de escritorio,gastos imprevistos y extraordinarios. | | 4.000.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 32.- | Para impresión del Boletín. | | $ 2.000.00 |
| 33.- | Para equipo y mobiliario de la Cámara de Diputados, | | 3.500.00 |
| 33-A | Para la Biblioteca de la Cámara. | | 1.500.00 |

---

### P O D E R  E J E C U T I V O

### CAPITULO II.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 34.- | 1 Presidente de la República. | $ 1.000.00 | $12.000.00 |

---

### SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| 35.- | 1 Secretario de Estado. | $ 450.00 | $ 5.400.00 |
| 35-A | 1 Inspector Viajero | 200.00 | 2.400.00 |
| 35-B | 1 Chauffeur. | 60.00 | 720.00 |
| 35-C | Suministro para automóvil. | 50.00 | 600.00 |
| 35-D | Gastos imprevistos. | | 4.000.00 |
| 37.- | 2 Oficiales Auxiliares, $150.00 c/u. | 300.00 | 3.600.00 |
| 42.- | 2 Escribientes de 2a. Clase a $100.00 c/u. | 200.00 | 2.400.00 |
| 44-A | 1 Archivista | 100.00 | 1.200.00 |
| 45.- | 1 Escribiente de 5a.Clase. | 75.00 | 900.00 |
| 46.- | 2 Cahuffeurs, a $100.00 c/u. | 200.00 | 2.400.00 |

### ATENCIONES VARIAS.

| | | |
|---|---|---|
| 51.- | Para gastos de representación | 15.000.00 |

---

### CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| 58.- | 1 Coronel, Primer Jefe. | $ 300.00 | 3.600.00 |
| 59.- | 1 Mayor Segundo Jefe. | 250.00 | 3.000.00 |
| 60.- | 2 Capitanes, a $200.00 c/u. | 400.00 | 4.800.00 |

---

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| 66.- | 1 Capitán, | $ 200.00 | 2.400.00 |

---

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

CAMARA DE CUENTAS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 75-A. | 1 | Sirviente. | $ 10.00 | $ 120.00 |
| 75-B. | | Alquiler local | 50.00 | 600.00 |
| 76.- | | Material de escritorio y equipo de oficina | | 360.00 |
| 76-A. | | Gastos de viaje | | 1.000.00 |

---

DONACIONES

| | | |
|---|---|---|
| 84-A. | Para ayudar a los Cuerpos de Bomberos de Puerto Plata, Santiago y San P. Macorís. | 3.600.00 |
| 84-B. | -Para contribuir a la construcción de la iglesia de Esperanza. | 1.000.00 |
| 84-C. | -Para contribuir a la construcción de la iglesia de S de Salcedo. | 2.000.00 |
| 84-D. | -Para contribuir a la construcción de la iglesia de Monte Cristi. | 5.000.00 |
| 84-E. | -Para contribuir a la construcción de la gielsia de San Juan de la Maguana. | 1.500.00 |
| 84-F. | -Para contribuir a la terminación del hospital "San Vicente de Paúl" -Santiago- | 2.000.00 |

---

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 102.- | 1 | Oficial Mayor. | $ 200.00 | $ 2.400.00 |
| 108-A | 1 | Chauffeur. | 50.00 | 600.00 |
| 109-A | 1 | Conserje. | 15.00 | 180.00 |

---

POLICIA NACIONAL DOMINICANA

PLANA MAYOR GENERAL.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 112.- | 1 | Mayor Ayudante Cuartel General | $ 250.00 | $ 3.000.00 |

COMANDANCIAS DE DEPARTAMENTOS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 123.- | 30 | Primeros Tenientes, a $125.00 c/u. | 3.750.00 | 45.000.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 124.- | 28 | Segundos Tenientes, a $100.00 | $ 2.800.00 | $ 33.600.00 |
| | | CLASES Y RASOS --------- | | |
| 138.- | 1400 | rasos a $17.00 c/u. | 23.800.00 | 285.600.00 |
| | | PAGO A CIVILES | | |
| 154-A | 1 | Tenedor de Libros de 2a. Clase | 150.00 | 1.800.00 |
| 156.- | 4 | Escribientes de 1a. Clase, a $125.00 | 500.00 | 6.000.00 |
| 157.- | 2 | Escribientes de 2a. Clase, a $100.00 | 200.00 | 2.400.00 |
| | | ATENCIONES VARIAS DE LA P.N.D. | | |
| 167.- | | Para compra de ropas para 1681 alistados a razón de 0.15 diarios: 1681 x 15 x 365 | | 92.034.75 |
| 168.- | | Para raciones a 1681 alistados a razón de $ 0.25 diarios: 1685 x 25 x 365, | | 153.391.25 |
| 169.- | | Para equipo y suministros, | | 40.000.00 |
| 171.- | | Para alquiler de edificios. | | 4.500.00 |
| 174.- | | Para compra de armamentos y municiones. | | 110.000.00 |
| 175.- | | Para gatos imprevistos. | | 14.000.00 |
| | | HOSPITAL P.N.D. | | |
| 176.- | | Para medicina y accesorios. | | 5.000.00 |
| 176-A | 1 | Farmacéutico. | $ 90.00 | $ 1.080.00 |
| 176-B | 3 | Enfermeras a $35.00 c/u. | 105.00 | 1.260.00 |
| 176-C | 1 | Lavandera. | 25.00 | 300.00 |
| 176-D | 1 | Costurera. | 35.00 | 420.00 |
| | | GACETA OFICIAL: | | |
| 183.- | | Para impresión bisemanal de la Gaceta. | | 3.800.00 |
| | | MAYORDOMIA DEL PALACIO DEL EJECUTIVO | | |
| 185.- | 1 | Ayudante. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 186.- | 1 | Sirivnete Mecánico. | 40.00 | 480.00 |
| 187.- | 5 | Sirvientes a $30.00 c/u. | 150.00 | 1800.00 |
| | | INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL | | |
| 190.- | | Gastos de viaje. | | 1.200.00 |
| 190-A | | Material de Escritorio | | 300.00 |

---

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | **JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES** | | |
| 195.- | | Para pago de sueldos de los auxiliares de las Juntas Electorales, Alquiler de locales, material y equipo de oficina, gastos de transporte y otros gastos q. se ocasionen en virtud de lo que dispone la Ley Electoral del 8 de Mayo de 1923 y sus modificaciones | | $ 8.000.00 |
| | | **ATENCIONES VARIAS** | | |
| 196.- | | Para la celebración de las fiestas patrias en las cabeceras de Provincias según distribución que apruebe el Poder Ejecutivo. | | 5.000.00 |
| 198.- | | Para uniformes del Mayordomo y sirvientes del Palacio. | | 500.00 |
| 200.- | | Equipo y suministros | | 3.000.00 |
| 201.- | | Gastos Imprevistos | | 3.000.00 |
| 202.- | | Para atender a reparaciones de edificios del Estado bajo la dependencia de esta Secretaría de Estado. | | 2.000.00 |
| 204.- | | Para el servicio de Parroquias de la Frontera según distribución que apruebe el Poder Ejecutivo | | 2.400.00 |
| 205.- | | Se Suprime | | |
| | | **CAPITULO IV.** | | |
| | | **SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.** | | |
| 207.- | 1 | Secretario de Estado. | $ 500.00 | $ 6.000.00 |
| 208.- | 1 | Sub- Secretario de Estado y Director del Protocolo. | 300.00 | 3.600.00 |
| | | **OFICINA DE LA SECRETARIA DE ESTADO** | | |
| 209.- | 1 | Oficial Mayor. | $ 200.00 | $ 2.400.00 |

(sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

CUERPO DIPLOMATICO

A M E RI C A

ESTADOS UNIDOS.

WASHINGTON

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 224-A. | | Para cables. | $ 50.00 | $ 600.00 |

HAITI

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 230.- | | Material. | $ 20.00 | $ 240.00 |
| 230-A | | Para cables. | 30.00 | 360.00 |

HABANA (CUBA).

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 231-A. | 1 | Secretario de la.Clase Cónsul General. | $ 300.00 | $ 3.600.00 |
| 234.- | | Local. | 200.00 | 2.400.00 |
| 235.- | | Material | 20.00 | 240.00 |
| 235-A. | | Para cables. | 25.00 | 300.00 |

CHILE, ARGENTINA, URUGUAY Y BRASIL.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 239.- | | Local. | $ 200.00 | $ 2.400.00 |
| 240.- | | Material. | 20.00 | 240.00 |
| 240-A | | Para cables. | 25.00 | 300.00 |

E U R O P A

FRANCIA, ITALIA, SUIZA Y BELGICA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 245.- | 1 | Cancíller. | $ 100.00 | $ 1.200.00 |
| 245-A | 1 | Mecanógrafo. | 75.00 | 900.00 |
| 246.- | | Local. | 200.00 | 2.400.00 |
| 247.- | | Material. | 30.00 | 360.00 |
| 247-A. | | Para cables. | 20.00 | 240.00 |

ESPAÑA. - MADRID.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 249.- | | Gastos de representación. | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| 251.- | | Lołcal | 200.00 | 2.400.00 |
| 252-A | | Para cables. | 20.00 | 240.00 |

CUERPO CONSULAR

A M E RI C A

ESTADOS UNIDOS. - NEW YORK.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 254.- | 1 | Cancíller. | $ 175.00 | $ 2.100.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 255.- | 2 | Mecanógrafos a $75.00 c/u. | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| 256.- | 1 | Archivista. | 125.00 | 1.500.00 |
| 259.- | | Material. | 30.00 | 360.00 |
| 259-A | | Para muebles. | | 2.000.00 |
| | | SAN JUAN DE PUERTO RICO | | |
| 265-A. | 1 | Mecanógrafo. | $ 75.00 | $ 900.00 |
| 266.- | | Local. | 100.00 | 1.200.00 |
| 268.- | | Material. | 25.00 | 300.00 |
| | | C A N A D A - MONTREAL | | |
| 277.- | | Local. | $ 75.00 | $ .900.00 |
| 278.- | | Material. | 20.00 | 240.00 |
| | | C U B A - HABANA | | |
| 282.- | | Material. | $ 20.00 | $ 240.00 |
| | | SANTIAGO DE CUBA | | |
| 284.- | | Mecanógrafo. | $ 75.00 | $ 900.00 |
| | | V E N E Z U E LA | | |
| 289.- | 1 | Mecanógrafo. | $ 75.00 | $ 900.00 |
| | | H A I T I | | |
| | | JUANA MENDEZ | | |
| 296-A | | Local. | $ 20.00 | $ 240.00 |
| | | E U R O P A | | |
| | | ESPAÑA - BARCELONA | | |
| 333.- | 1 | Mecanógrafo. | $ 75.00 | $ 900.00 |
| | | INGLATERRA - LIVERPOOL | | |
| 326.- | | Local. | $ 110.00 | $ 1320.00 |
| | | COMPROMISOS INTERNACIONALES | | |
| 396.- | | Para cubrir gastos de cambio de moneda, primas y otras cuotas no previstas. | | $ 1.000.00 |
| 388-A | | 10% sobre la cuota Panamericana de Washington para fondos de pensiones y jubilaciones del personal de la Unión. | | $ 89.74 |
| 389.B | | Para pagar Cuotas atrasadas que se deben a la Oficina Sanitaria Panamericana en Washington hasta 1926. | | $ 615.84 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

389-C. Cuota a la Oficina Sanitaria Panamericana de Washington para el año 1926-27 $ 72.44

ATENCIONES AVRIAS

397.- Gastos de viaje y diligencias en los servicios diplomáticos y consualres. $ 4.000.00

398.- Para cubrir los gastos de muebles y materiales para la exposición de productos nacionales en algunas oficinas consualres. $ 6.000.00

399.- Material de escritorio y equipode oficina de esta Secretaría de Estado y sus dependencias. $ 3.000.00

399-A Para copiar en mármol el busto de Duarte y celebrar su instalación en la galería de la Unión Panamericana 1.000.00

---

CAPITULO V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 402.- | 1 Oficial Mayor encargado de bienes nacionales, | $ 200.00 | $ 2.400.00 |
| 402-A. | 1 Contable de la. Clase. | 175.00 | 2.100.00 |
| 403.- | 1 Encargado de la Deuda Extrangera. | 175.00 | 2.100.00 |
| 406-A | 1 Archivista. | 75.00 | 900.00 |
| 407.- | 1 Chauffeur. | 60.00 | 720.00 |

AUDITORIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| 419.- | 1 Contable encargado contabilidad Municipal. | $ 140.00 | $ 1.680.00 |
| 422.- | 1 Auxiliar Archivista. | 120.00 | 1.440.00 |
| 424.- | 2 Auxiliares a $100.00 c/u. | 200.00 | 2.400.00 |

TESORERIA NACIONAL.

OFICINA DEL TESORERO.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 429.- | 1 Encargado de Especies Timbradas. | $ 200.00 | $ 2.400.00 |

SECCION DE CONTABILIDAD

| | | | |
|---|---|---|---|
| 435.- | 1 Contable de la. Clase. | $ 225.00 | $ 2.700.00 |
| 236.- | 2.Contables Ayudantes a $140.00 c/u. | 280.00 | 3.360.00 |
| 437.- | 4 Auxiliares de la. Clase a $100.00 c/u. | 400.00 | 4.800.00 |

(sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADORM LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 438.- | 6 | Auxiliares de 2a.Clase a $80.00 c/u. | $ 480.00 | $ 5.760.00 |
| | | SECCION DE PAGO | | |
| 441.- | 1 | Oficial Pagador. | $ 300.00 | $ 3.600.00 |
| 446.- | 3 | Auxiliares a $75.00 c/u. | 225.00 | 2.700.00 |
| | | SECCION DE SUMINISTROS | | |
| 448.- | 1 | Oficial Suministrador. | $ 250.00 | $ 3.000.00 |
| 449.-A | 1 | Auxiliar de la. Clase Contable revisor de Pedido y demás contabilidad. | 100.00 | 1.200.00 |
| 449-B | 1 | Auxiliar de la. Clase encargado de Pedido al Exterior y solicitud de exoneraciones. | 100.00 | 1.200.00 |
| 451.- | 1 | Encargado del Almacén. | 100.00 | 1.200.00 |
| 452.- | 2 | Encargados de la Sección de P.N.D.a $100 c/u. | 200.00 | 2.400.00 |
| 452-A | 1 | Contable Jefe de Inventarios | 150.00 | 1.800.00 |
| 453.- | 3 | Auxiliares Sección P.N.D. a $75.00 c/u. | 225.00 | 2.700.00 |
| 455.- | 1 | Archivista. | 50.00 | 600.00 |
| 456.- | 1 | Mayordomo. | 45.00 | 540.00 |
| 458.- | 1 | Mensajero. | 22.50 | 270.00 |
| 459.- | 1 | Peón del Almacén y Auxiliar del Chauffeur. | 22.50 | 270.00 |
| | | OFICINA DE ESTADISTICA | | |
| 468-A | | Para impresión del Boletín. | | $ 300.00 |
| | | OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS INTERNAS. | | |
| 469.- | 1 | Director General. | $ 325.00 | $ 3.900.00 |
| 470.- | 1 | Ayudante del Director. | 160.00 | 1.920.00 |
| 470-A | 1 | Encargado del Negociado de Destilería, Fábrica de Cigarros, Cigarrillos y Fósforos | 140100 | 1.680.00 |
| 470-B. | 1 | Encargado del Negociado de Patentes. | 140.00 | 1.680.00 |
| 471- . | 1 | Revisador General. | 120.00 | 1.440.00 |
| 471.A | 1 | Encargado de Registro de Automóviles. | 100.00 | 1.200.00 |
| 472.- | 1 | Revisador de la. Clase. | 95.00 | 1.140.00 |
| 473.- | 1 | Auxiliar. | 75.00 | 900.00 |
| 474.- | 1 | Auxiliar. | 75.00 | 900.00 |

(sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A RI A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 475.- | 1 | Agente Especial para las Aduanas del Sur | $ 175.00 | $ 2.100.00 |
| 476.- | 1 | Agente Especial para las Aduanas del Norte. | 175.00 | 2.100.00 |
| | | AGENTES ESPECIALES E INSPECTORES. | | |
| 480.- | 2 | Agentes Especiales a $160.00 c/u. | $ 320.00 | $ 3.840.00 |
| 485.- | | Dietas y gastos de viaje empleados de la Dirección. | | 4.000.00 |
| | | OFICINA DEL IMPUESTO ESCOLAR | | |
| | | SOBRE LA PROPIEDAD | | |
| 486.- | 1 | Jefe de la Oficina. | $ 325.00 | $ 3.900.00 |
| 490.- | 1 | 2do. Jefe de Tasadores. | 130.00 | 1.560.00 |
| 491-- | 3 | Tasadores a $100.00 c/u. | 300.00 | 3.600.00 (Véase Egresos Especializados) |
| | | CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS | | |
| 513-A | 1 | Secretario. | $ 25.00 | $ 300.00 |
| | | LOTERIA BENEFICA | | |
| 516.- | 1 | Administrador. | $ 325.00 | $ 3.900.00 |
| 518.- | 1 | Cajero. | 125.00 | 1.500.00 |
| 520.- | 7 | Auxiliares a $40.00 c/u. | 280.00 | 3.360.00 |
| | | COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS | | |
| | | De Santo Domingo. | | |
| 536-A. | 1 | Auxiliar Liquidador. | $ 90.00 | $ 1.080.00 |
| 539.- | 1 | Mensajero para la Aduana. | 25.00 | 300.00 |
| | | De Santiago. | | |
| 542-A. | 1 | Auxiliar 3a. Clase. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| | | De San Pedro de Macorís. | | |
| 549.- | 1 | Liquidador en Aduana. | $ 100.00 | $ 1.200.00 |
| 549-A | 1 | Liquidador Auxiliar. | 85.00 | 1.020.00 |
| 549-B | 1 | Ayudante Liquidador. | 50.00 | 600.00 |
| 549-C | 1 | Mensajero para Aduana. | 25.00 | 300.00 |
| | | De Puertó Plata | | |
| 556- | 1 | Liquidador en la Aduana. | $ 100.00 | $ 1.200.00 |
| 556-A | 1 | Liquidador Auxiliar. | 85.00 | 1.020.00 |

(sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 556-B | 1 | Ayudante Liquidador. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 556-C | 1 | Mensajero para Aduana. | 25.00 | 300.00 |
| | | De Azua. | | |
| 570.- | 1 | Liquidador en Aduana. | $ 80.00 | $ 960.00 |
| 570-A | 1 | Auxiliar Liquidador. | 50.00 | 600.00 |
| | | De Barahona. | | |
| 583.- | 1 | Liquidador en Aduana. | $ 80.00 | $ 960.00 |
| 583-A | 1 | Liquidador Auxiliar. | 50.00 | 600.00 |
| | | De Samaná. | | |
| 589-A. | 1 | Liquidador Aduana de Sánchez. | $ 100.00 | $ 1200.00 |
| | | DE La Romana. | | |
| 598.- | 1 | Liquidador Aduana. | $ 80.00 | $ 960.00 |
| 598-A. | 1 | Auxiliar Liquidador. | $ 50.00 | 600.00 |
| | | ATENCIONES VARIAS. | | |
| 602.- | | Para distribuir a los Ayuntamientos por la Ley de Impuesto Escolar sobre la Propiedad (50%). | $ | $ 125.000.00 |
| 602-A. | | Para pagar la deuda de los años anteriores por cobro yreembolso a los Ayuntamientos. | | 30.000.00 |
| 606.- | | Para reparación o alteración de edificios del Estado. | | 15.000.00 |
| 607.- | | Para gastos de Comisión para Traslado y Depósito de Fondos, según contrato. | | 40.000.00 |

---

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

e INSTRUCCION PUBLICA

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 614.- | 1 | Oficial Mayor encargado del Registro Público de la Propiedad Intelectual. | $ 200.00 | $ 2.400.00 |
| 319.- | 1 | Cahuffeur. | 60.00 | 720.00 |

----sigue---

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | PODER JUDICIAL | | |
| | | PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA | | |
| 641.- | 1 | Escribiente Mecanógrafo y Oficial de Estadística de la Procuraduría General de la República. | $ 125.00 | $ 1.500.00 |
| 645.-A | | Alquiler local. | 50.00 | 600.00 |
| 645-B. | | Gastos de Trasporte. | | 600.00 |
| | | CORTE DE APELACION Y PROCURADURIA GENERAL. | | |
| | | CORTE DE APELACION DE SANTO DOMINGO. | | |
| 651.- | 1 | Archivista. | $ 80.00 | $ 960.00 |
| | | TRIBUNAL DE TIERRAS. | | |
| 710.A- | 4 | Taquígrafos Auxiliares, a $75.00 c/u. | $ 300.00 | $ 3.600.00 |
| | | JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, PROCURADURIAS FISCALES Y JUZGADOS DE INSTRUCCION. | | |
| | | Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo. | | |
| 725.- | 2 | Secretarios Auxiliares a $60.00 c/u. | $ 120.00 | $ 1.440.00 |
| 726.- | 3 | Escribientes Mecanógrafos a $75.00 c/u. | 135.00 | 1.620.00 |
| 727.- | 3 | Alguaciles a $20.00 c/u. | 60.00 | 720.00 |
| 728.- | 1 | Médico Legista y de la Cárcel Pública de la Fortaleza Ozama y la Penitenciaría de Nigua. | 150.00 | 1.800.00 |
| | | PROCURADURIA FISCAL DE SANTO DOMINGO | | |
| 734-A | 1 | Archivista. | $ 50.00 | 600.00 |
| 736.- | 4 | Escribientes Mecanógrafos, a $45.00 c/u. | 180.00 | 2.160.00 |
| | | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PACIFICADOR | | |
| 791-A. | | Alquiler Local. | $ 6 0.00 | 720.00 |
| | | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAMANA | | |
| 914-A. | 1 | Intérprete Judicial. | $ 20.00 | $ 240.00 |
| | | JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BARAHONA: | | |
| 931-A. | 1 | Intérprete Judicial. | $ 20.00 | $ 240.00 |
| | | PROCURADURIA FISCAL DEL SEIBO: | | |
| 850.- | 1 | Secretario. | $ 75.00 | $ 900.00 |
| 851.- | 2 | Escribientes Mecanógrafos a $45.00 c/u. | 90.00 | 1.080.00 |

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | JUZGADO DE INSTRUCCION DEL SEIBO: | | |
| 854.- | 1 | Juez de Instrucción. | $ 175.00 | $ 2.100.00 |
| 855.- | 1 | Secretario | 75.00 | 900.00 |
| 856.- | 2 | Escribientes Mecanógrafos a $40.00 | 80.00 | 960.00 |
| | | ALCALDIAS COMUNALES | | |
| | | DE SANTO DOMINGO. | | |
| | | Primera Circunscripción. | | |
| 947.- | 2 | Auxiliares a $30.00 c/u. | $ 60.00 | $ 720.00 |
| | | DE SAN CRISTOBAL. | | |
| 968.- | 1 | Secretario. | $ 45.00 | $ 540.00 |
| | | DE PRIMENTEL: | | |
| 1093.- | | Alquiler local. | $ 10.00 | $ 120.00 |
| | | DE LA CEYBA | | |
| 1093-A | 1 | Alcalde. | $ 60.00 | $ 720.00 |
| 1083-B | 1 | Secretario. | 30.00 | 360.00 |
| 1093-C | 1 | Alguacil. | 10.00 | 120.00 |
| 1093-D | 1 | Conserje. | 5.00 | 60.00 |
| 1093-E | | Alquiler local | 4.00 | 48/00 |
| | | DE LA ROMANA | | |
| 1119-A | 1 | Auxiliar. | $ 25.00 | $ 300.00 |
| | | DE SAN PEDRO DE MACORIS: | | |
| 1169.- | 2 | Auxiliares a $30.00 c/u. | $ 60.00 | $ 720.00 |
| | | DE SAMANA: | | |
| 1181.-A | | Alquiler local | $ 4.00 | $ 48.00 |
| | | DE CEVICOS: | | |
| 1241-A | 1 | Alcalde. | $ 60.00 | $ 720.00 |
| 1245-B. | 1 | Secretario. | 30.00 | 360.00 |
| 1245-C. | 1 | Alguacil. | 10.00 | 120.00 |
| 1245-D. | 1 | Conserje. | 5.00 | 60.00 |
| 1245-E. | | Alquiler local. | 4.00 | 48.00 |
| | | DE LA JAGUA: | | |
| 1245-F. | 1 | Alcalde. | $ 60.00 | $ 720.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 1245-G. | 1 Secretario. | $ 30.00 | $ 720.00 |
| 1245-H. | 1 Alguacil. | 10.00 | 120.00 |
| 1245-I. | 1 Conserje. | 5.00 | 60.00 |
| 1245-J. | Alquiler local. | 4.00 | 48.00 |

**C A R C E L E S**

**DE SANTO DOMINGO.**

Fortaleza "Ozama"

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1270-Al | 1 Ayudante. | $ 40.00 | $ 480.00 |

Penitenciaría de Nigua

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1275-A. | 1 Alcaide. | $ 60.00 | $ 720.00 |

ATENCIONES VARIAS

| | | |
|---|---|---|
| 1299.- | Para reparaciones de edificios ocupados por oficinas judiciales. | $ 3.000.00 |
| 1299-A | Dotación al Colegio de Abogados. | 600.00 |
| 1303.- | Para material de escritorio de las oficinas del Poder Judicial. | $ 8.000.00 |
| 1304.- | Para completar el equipo de las cortes, Procuradurías Generales, Juzgados de Primera Instancia, Procuradurías Fiscales, Juzgados de Instrucción y Alcaldías de la República. | $ 4.000.00 |
| 1305.- | Para completar las bibliotecas de la Suprema Corte de Justicia, Procuradurías General de la República, Cortes de Apelación, Procuradurías Generales, Juzgados de Primera Instancia, Procuradurías Fiscales, y Juzgados de Instrucción. | $ 1.000.00 |
| 1306.- | Para manutención de presos de las cárceles de las cabeceras de provincias; para medicinas, vestidos y demás gastos necesarios en la atención de los presos, tales como: útiles de cocina, ropa de cama, etc., etc. | $ 135.000.00 |
| 1306-A. | Para suministros de material de escritorio a las oficinas de los Alcaides de las cárceles de las cabeceras de provincias. | $ 1.000.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A-DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E,DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| | | |
|---|---|---|
| 1306-B. | Para reparación de las cárceles de la República | $ 6.000.00 |
| 1306-C. | Para atender al pago de las deudas pendientes por concepto de traslado de magistrados, testigos, empleados judiciales, traslado de presos, sustitutos de magistrados y por otros conceptos, correspondientes a los años 1924 y 25. | $ 4.000.00 |
| 1307.- | Para enviar al extranjero 12 estudiantes a perfeccionar sus estudios, de acuerdo con las reglamentaciones dictadas al efecto. | $ 14.000.00 |

---

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA E INMIGRACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| Art. | Secretario de Estado. | $ 450.00 | $ 5.400.00 |
| | Gastos de viaje. | 50.00 | 600.00 |
| | OFICINA DE LA SECRETARIA DE ESTADO | | |
| 1 | Ayudante del Secretario de Estado | $ 250.00 | $ 3.000.00 |
| 1 | Oficial Mayor. | 175.00 | 2.100.00 |
| 1 | Contable Auxiliar de 2a.Clase, | 125.00 | 1.500.00 |
| 1 | Taquígrafo-Mecanógrafo. | 75.00 | 900.00 |
| 3. | Auxiliares de 2a. Clase, $75.00 c/u. | 225.00 | 2.700.00 |
| 1 | Auxiliar de 4a. Clase. | 60.00 | 720.00 |
| 2 | Auxiliares a $ 20.00 c/u. | 40.00 | 4'80.00 |
| 1 | Mensajero, | 20.00 | 240.00 |
| 1 | Chauffeur, | 50.00 | 600.00 |
| | Suministro de Automóvil, | 50.00 | 600.00 |
| | SECCION DE PROPAGANCIA AGRICOLA-COMERCIAL | | |
| 1 | Encargado de la Sección. | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| 1 | Auxiliar Mecanógrafo, | 50.00 | 600.00 |
| 1 | Operador Multicopista, | 40.00 | 480.00 |
| | Para gas-tos generales de publicaciones. | | 2.500.00 |
| | CUERPO DE INSPECTORES DE FRUTOS | | |
| 12 | Inspectores de 1a. Clase,a $100.00 c/u. | $1200.00 | $ 14.400.00 |
| 2 | Inspectores de 2a. Clase,a $ 75.00 c/u. | 150.00 | 1.800.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DED I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.
Art.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Para gastos de viaje. | | $ 2.000.00 |
| | SERVICIO DE DEMOSTRACION Y VULGARIZACION AGRICOLA: | | |
| 5 | Instructores de Agricultura de 1ra. Clase a $150.00 cada uno. | $ 750.00 | $ 9.000.00 |
| 5 | Instructores de Agricultura de 2da. Clase a $125.00 c/u. | $ 625.00 | 7.500.00 |
| 3 | Instructores de Agricultura de 3ra. Clase a $ 100.00 c/u. | $ 300.00 | 3.600.00 |
| 2 | Instructores de Agricultura de 4a. Clase a $ 75.00 c/u. | 150.00 | 1.800.00 |
| | SUB-ESTACION AGRONOMICA DE SANTIAGO | | |
| | Para gastos generales de sostenimiento, | | $ 2.000.00 |
| | CAMPOSDE DEMOSTRACION | | |
| | BARAHONA: Para gastos de sostenimiento. | | $ 1.000.00 |
| | VALVERDE: " " " " " | | 1.000.00 |
| | PUERTO PLATA " " " " | | 1.500.00 |
| | MOCA " " " " | | 1.500.00 |
| | LA VEGA. " " " " | | 1.500.00 |
| | SAN FRANCISCO DE MACORIS. " " | | 1.500.00 |
| | SAMANA " " " " | | 1.000.00 |
| | SEYBO: " " " " | | 2.000.00 |
| | BANI: " " " " | | 1.000.00 |
| | AZUA: " " " " | | 1.500.00 |
| | SAN JUAN DE LA MAGUANA; para "gastos" de instalación y sosten. | | 1.500.00 |
| | SERVICIO DE MONTA PARA MEJORAMIENTO PECUARIO | | |
| | Veterinario del Departamento e Inspector del Servicio de Monta. | $ 200.00 | $ 2.400.00 |
| | Encargado del Servicio en Monte Cristi y Dajabón. | 80.00 | 960.00 |
| | Encargado del Servicio en Hato Mayor, | 60.00 | 720.00 |
| | " " " " Sante Juan Maguana | 60.00 | 720.00 |
| | Para sostenimiento de 18 estaciones de monta, | | 4.000.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Para personal secundario y extensión del servicio. | | $ 2.000.00 |
| | Para adquisición de sementales. | | 6.000.00 |
| | Para transporte de sementales. | | 500.00 |
| | CAMPAÑA DE VULGARIZACION PARA EL USO DEL ARADO. | | |
| 1 | Instructor.- Director, | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| | Para gastos generales. | | 8.000.00 |
| | ESCUELA DE AGRICULTURA, LABORATORIOS | | |
| | Y CUERPO TECNICO DEL DEPARTAMENTO. | | |
| 1 | Director, Fitopatólogo del Departamento. | $ 250.00 | $ 3.000.00 |
| | Profesor, Entomólogo del Departamento. | 225.00 | 2.700.00 |
| | Profesor Químico del Departmento | 200.00 | 2.400.00 |
| | Profesor Zootécnico y Veterinario del Depto. | 200.00 | 2.400.00 |
| | Profesor de Agronomía. | 200.00 | 2.400.00 |
| | Profesor Botánico del Departamento. | 200.00 | 2.400.00 |
| | Mayordomo. | 60.00 | 720.00 |
| | Chauffeur. | 40.00 | 480.00 |
| | Encargado de la Limpieza, | 20.00 | 240.00 |
| | Maestro de Cultivo | 75.00 | 900.00 |
| | Mecanógrafo, | 60.00 | 720.00 |
| | Para peones. | | 1.800.00 |
| | Para sostenimento de 24 alumnos, | | 8.400.00 |
| | Gastos de instalación de 12 alumnos, | | 600.00 |
| | Material de enseñanza, | | 300.00 |
| | Para instalación de un cuarentenario de plantas | | 200.00 |
| | Para instalación meteorológica. | | 500.00 |
| | Para instalación del laboratorio de entomología y Botánica | | 500.00 |
| | Para material de Laboratorio. | | 500.00 |
| | Para aumento de la biblioteca general. | | 500.00 |
| | Para gastos de combustible y grasa para el funcionamiento del laboratorio, planta electrica y automóvil. | | 1.000.00 |
| | Para gastos de reparaciones en las plantas hidráulicas y eléctricas, | | 500.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A= DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I E I E M B RE DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | SERVICIO DE INSPECCION DE AGUAS: | | | |
| Art. | Inspector de Aguas de Baní. | | $ 30.00 | $ .360.00 |
| | Idem. | Idem. San Juan | 30.00 | 360.00 |
| | Idem. | Idem. Valverde. | 30.00 | 360.00 |
| | Idem. | Idem. Monte Cristy. | 30.00 | 360.00 |
| | SERVICIO METEOROLOGICO: | | | |
| | Director Técnico del Servicio. | | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| | Auxiliar. | | 60.00 | 720.00 |
| | Mensajero. | | 20.00 | 240.00 |
| | Compra de instrumentos. | | | 500.00 |
| | Observador en Santiago. | | 30.00 | 360.00 |
| | " | " S.Pedro de Macorís. | 30.00 | 360.00 |
| | " | " Puerto Plata. | 30.00 | 360.00 |
| | " | " La Romana. | 30.00 | 360.00 |
| | " | " Barahona. | 30.00 | 360.00 |
| | " | " La Vega. | 30.00 | 360.00 |
| | SERVICIO DE INMIGRACION | | | |
| | Inspector General. | | $ 250.00 | $ 3.000.00 |
| | Auxiliar Especial. | | 150.00 | 1.800.00 |
| | Auxiliar. | | 75.00 | 900.00 |
| | Mensagero. | | 20.00 | 240.00 |
| | Para gastos de deportacion de inmigrantes no ajustados a la ley. | | | $ 2.000.00 |
| | Para pago de alquileres de local para trece oficinas . | | | 1.450.00 |
| | Para construcción de un local para la Oficina de Inmigración en Pedernales. | | | 100.00 |
| | Para gastos de viaje. | | | 600.00 |
| | Inspector en Santo Domingo. | | $ 100.00 | $ 1.200.00 |
| | " | " S.Pedro de M. | 100.00 | 1.200.00 |
| | " | " Puerto Plata. | 75.00 | 900.00 |
| | " | " Monte Cristy. | 50.00 | 600.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.
Art.

| | | |
|---|---|---|
| Inspector en Las Lajas. | $ 75.00 | $ 900.00 |
| " " Comendador. | 75.00 | 900.00 |
| " " Dajabón. | 75.00 | 900.00 |
| " " Bánica. | 75.00 | 900.00 |
| " " Restauración. | 75.00 | 900.00 |
| " " Azua. | 75.00 | 900.00 |
| " " Barahona. | 50.00 | 600.00 |
| " " La Romana. | 50.00 | 600.00 |
| " " Samaná. | 50.00 | 600.00 |
| " " Sánchez. | 50.00 | 600.00 |
| " " Pedernales. | 75.00 | 900.00 |

SERVICIO DE INSTRUCCION EN LA FABRICACION DE QUESO Y MANTEQUILLA:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Experto Encargado del Servicio. | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| Para compra de materiales. | | 1.000.00 |

GASTOS VARIOS:

| | |
|---|---|
| Para compra de sueros, vacunas preventivas, medidina y material de operación para atacar enfermedades del ganado y para venta al costo. | $ 2.000.00 |
| Para material de Sanidad Vegetal, para bombatir plagas de agricultura. | $ 1.000.00 |
| Para construcción de un Silo de Fumigación en Puerto Plata. | $ 1.000.00 |
| Para construcción de un Silo de Fumigación en Sánchez. | $ 1.000.00 |
| Para material de fumigación, para vender al costo a los interesados. | 500.00 |
| Para material de escritorio y equipo de oficinas | 2.500.00 |
| Para gastos de viaje en conexxión con el servicio Gral. de Agricultura. | 2.000.00 |
| Para distribución y unificación de semillas diversas. | $ 6.000.00 |
| Para muestrario de productos en los Consulados. | 1.000.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.-

| | |
|---|---|
| Para pagar déficit Exposición Agrícola Puerto Plata | $ 1.000.00 |
| Para premios en exposiciones agrícolas, | 1.000.00 |
| Para gastos imprevistos. | 6.000.00 |
| Para pagar reclamaciones pendientes enn relación con el Decreto del P.E.No.140. | 1.000.00 |
| Para la instalación y sostenimiento de un campo para el desarrollo de la insdustria animal. | 5.000.00 |
| TOTAL DEL CAPITULO: | $ 204.630.00 |

---

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1471.- | 1 | Oficial Mayor, encargado del Servicio de Patentes y marcas. | $ 200.00 | $ 2.400.00 |
| 1472.- | 1 | Auxiliar encargado del Boletín de Fomento. | 120.00 | 1.440.00 |
| 1474-A | 1 | Taquígrafo Mecanógrafo. | 100.00 | 1.200.00 |
| 1472-B | 1 | Mensajero. | 30.00 | 360.00 |
| 1476.- | 1 | Chauffeur. | 60.00 | 720.00 |
| 1478.- | | Para imprevistos. | | 2.000.00 |
| 1478-A | | Para muebles de oficina | | 1.000.00 |
| 1478-B | | Para impresión del Boletín. | | 1.000.00 |
| | | DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS | | |
| 1479.- | 1 | Director General | $ 350.00 | $ 4.200.00 |
| | | OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL | | |
| 1480.- | 1 | Secretario General. | 125.00 | 1.500.00 |
| 1489-A | 1 | Chauffeur para wagones de correo | 65.00 | 780.00 |
| 1489-B. | 2 | Chauffeurs para wagones del telégrafo, a $ 50.00 c/u. | 100.00 | 1.200.00 |
| | | SUBDIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS | | |
| 1496.- | 1 | Subdirector General. | 250.00 | 3.000.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-OR D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.
Art.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE LINEAS. | | |
| 1507.- | 1 | Encargado de construcciones y reparaciones de líneas. | $ 225.00 | $ 2.700.00 |
| 1508.- | 1 | Subencargado de construcciones. | 125.00 | 1.500.00 |
| 1509.A | 3 | Capataces, a %50.00 c/u. | 150.00 | 1.800.00 |
| | | OFICINA DE CONTABILIDAD | | |
| 1497.- | 1 | Supervisor de cuentas. | $ 225.00 | $ 2.700.00 |
| 1498.- | 1 | Revisador. | 125.00 | 1.500.00 |
| 1501.- | 1 | Cajero. | 100.00 | 1.200.00 |
| | | DEPARTAMENTO DE LA INSPECTORIA | | |
| 1504.- | 1 | Inspector Encargado. | $ 175.00 | $ 2.100.00 |
| 1505.- | 1 | Inspector | 140.00 | 1.680.00 |
| | | TELEFONO URBANO DE SANTO DOMINGO | | |
| 1512.- | 7 | Auxiliares Grado "D", operadores, a $ 50.00 c/u. | $ 350.00 | $ 4.200.00 |
| 1514.A | 2 | Auxiliares, peones-líneas a $25.00 c/u. | 50.00 | 600.00 |
| | | DIRECCION DEL SERVICIO RADIOTELEGRAFICO | | |
| 1515.- | 1 | Director del Servicio radiotelegráfico | $ 250.00 | $ 3.000.00 |
| 1516.- | 1 | Primer Operador, Jefe de Estación. | 140.00 | 1.680.00 |
| | | SANTIAGO DE LOS CABALLEROS. | | |
| 1527.- | 1 | Mecánico. | $ 70.00 | $ 840.00 |
| 1527-A | 1 | Operador telegrafista. | 70.00 | 840.00 |
| | | MONTE CRISTI | | |
| 1529.- | 1 | Jefe de Estación. | $ 140.00 | $ 1.680.00 |
| 1530.- | 1 | Oficial Primero Auxiliar. | 100.00 | 1.200.00 |
| 1531.- | 1 | Mecánico | 70.00 | 840.00 |
| 1531-A | 1 | Operador telegrafista | 70.00 | 840.00 |
| 1532.- | 1 | Mensajero. | 30.00 | 360.00 |
| | | ATENCIONES VARIAS. | | |
| 1533.- | | Para combustible, aceite y grasa. | | $ 1.500.00 |
| 1534.- | | Repuestos y materiales. | | 1.000.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.
Art.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | ADMINISTRACION DE CORREOS Y TELEGRAFOS | | |
| | | Santo Domingo (Primera Clase) | | |
| 1535.- | 1 | Administrador. | $ 200.00 | $ 2.400.00 |
| 1536.- | 1 | Subadministrador | 100.00 | 1.200.00 |
| 1541.- | 11 | Auxiliares Grado "E", a $40.00 c/u. | 440.00 | 5.280.00 |
| 1544.- | 1 | Encargado de Negociado bultos postales | 100.00 | 1.200.00 |
| 1544-A | 1 | Encargado Entrega Especial | 70.00 | 840.00 |
| 1550.- | 12 | Auxiliares "Grado "A" a $50.00 c/u. | 600.00 | 7.200.00 |
| 1552.- | 1 | Auxiliar Grado "B" Servicio Postal | 60.00 | 720.00 |
| 1553.- | 10 | Carteros, a $45.00 c/u. | 450.00 | 5.400.00 |
| 1556A- | 1 | Sirviente para el Departamento de Correos | 20.00 | 240.00 |
| | | SANTIAGO (Segunda Clase) | | |
| 1557.- | 1 | Administrador. | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| 1563.- | 2 | Operadores de Teléfonos, a $50.00 c/u. | 100.00 | 1.200.00 |
| 1565.- | 5 | Carteros, a $40.00 c/u. | 200.00 | 2.400.00 |
| | | PUERTO PLATA (Segunda Clase) | | |
| 1569.- | 1 | Administrador, | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| 1569A | 1 | Subadministrador. | 90.00 | 1.080.00 |
| 1573-A | 1 | Encargado de Despacho General. | 60.00 | 720.00 |
| 1581. | 2 | Mensajeros, a $20.00 c/u. | 40.00 | 480.00 |
| | | SAN PEDRO DE MACORIS (Segunda Clase) | | |
| 1582. | 1 | Administrador, | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| 1591. | 4 | Carteros, a $40.00 c/u. | 160.00 | 1.920.00 |
| 1591-A | 1 | Encargado del Negociaedo de Bultos Postales. | 60.00 | 720.00 |
| 1591-B | 1 | Auxiliar para bultos postales. | 40.00 | 480.00 |
| | | LA VEGA (Segunda Clase) | | |
| 1593. | 1 | Administrador. | $ 120.00 | $ 1.440.00 |
| 1595. | 1 | Encargado de Servicio Telefónico | 60.00 | 720.00 |
| 1599. | 2 | Operadores a $50.00 c/u. | 100.00 | 1.200.00 |
| 1599-A | 1 | Operador Teléfono interurbano. | 40.00 | 480.00 |
| | | SANCHEZ -Tercera Clase- | | |
| 1604.- | 1 | Administrador | $ 90.00 | $ 1.080.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1607-A | 1 | Encargado de Bultos Postales. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| | | AZUA -Tercera Clase- | | |
| 1615.- | 1 | Administrador. | $ 90.00 | $ 1.080.00 |
| 1618.- | 1 | Encargado de Certificados y Entrega Especial. | 50.00 | 600.00 |
| 1618-A | 1 | Encargado del Despacho General, | 50.00 | 600.00 |
| | | MOCA-Tercera Clase- | | |
| 1626.- | 1 | Encargado de Certificados y Entrega Especial. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1626-A | 1 | Operador teléfono inter-urbano. | 40.00 | 480.00 |
| 1628.- | 1 | Encargado del Despacho General. | 50.00 | 600.00 |
| | | SAN FRANCISCO DE MACORIS -Tercera Clase- | | |
| 1633.- | 1 | Administrador, | $ 90.00 | $ 1.080.00 |
| 1636.- | 1 | Encargado del Negocio de Certificados y Entrega Especial. | 50.00 | 600.00 |
| 1636-A | 1 | Encargado de Entrega General. | 50.00 | 600.00 |
| | | MONTE CRISTI -Tercera Clase- | | |
| 1642.- | 1 | Administrador. | $ 90.00 | $ 1.080.00 |
| 1645.- | 1 | Encargado de Certificados y Entrega Esp. | 50.00 | 600.00 |
| | | BARAHONA -Tercera Clase- | | |
| 1651.- | 1 | Administrador | $ 90.00 | $ 1.080.00 |
| 1653.A | 1 | Encargado de Bultos Postales. | 50.00 | 600.00 |
| 1653-B | 1 | Encargado del Despacho Generaol. | 50.00 | 600.00 |
| | | LA ROMANA- Cuarta Clase- | | |
| 1659.- | 1 | Administrador. | $ 75.00 | $ 900.00 |
| 1660-A | 1 | Encargado del Negociado de Bultos Post. | 50.00 | 600.00 |
| 1660-B | 1 | Encargado del Despacho General. | 50.00 | 600.00 |
| 1663.- | 2 | Carteros, a $30.00 c/u. | 60.00 | 720.00 |
| | | SAMANA -Cuarta Clase- | | |
| 1665.- | 1 | Administrador. | $ 75.00 | $ 900.00 |
| 1665.- | 1 | Encargado de Giros Postales y Contabilid. | 40.00 | 480.00 |

( s i g u e)

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | SEYBO -Cuarta Clase- | | |
| 1671.- | 1 | Administrador. | $ 75.00 | $ 900.00 |
| 1671-A | 1 | Encargado de Giros Postales y Contabilidad | 50.00 | 600.00 |
| | | PIMENTEL -Quinta clase- | | |
| 1677.- | 1 | Administrador. | $ 60.00 | $ 720.00 |
| 1677-A | 1 | Encargado de Giros Postales y Contabil. | 40.00 | 480.00 |
| 1680-A | 1 | Mensajero. | 10.00 | 120.00 |
| | | BANI -Quinta Clase- | | |
| 1682.- | 1 | Administrador. | $ 60.00 | $ 720.00 |
| 1682-A | 1 | Encargado de Giros Postales y Contabil. | 40.00 | 480.00 |
| 1685-A | 1 | Auxiliar Mensajero. | 10.00 | 120.00 |
| | | SALCEDO -Quinta Clase- | | |
| 1686.- | 1 | Administrador. | $ 60.00 | $ 720.00 |
| 1689-A | 1 | Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| | | SAN JUAN -Quinta Clase- | | |
| 1690.- | 1 | Administrador | $ 60.00 | $ 720.00 |
| 1693-A | 1 | Auxiliar Mensajero. | 10.00 | 120.00 |
| | | HIGUEY -Quinta Clase- | | |
| 1695.- | 1 | Administrador | $ 60.00 | $ 720.00 |
| 1698-A | 1 | Auxiliar Mensajero. | 10.00 | 120.00 |
| | | AGENCIAS DE PRIMERA CLASE | | |
| | | BAJABONICO | | |
| 1699.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1700-A | 1 | Reparador de Líneas. | 35.00 | 420.00 |
| | | DAJABON | | |
| 1701.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| | | GUAYUBIN: | | |
| 1704.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| | | LAS LAGUNAS: | | |
| 1707.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| | | LAS MATAS DE FARFAN: | | |
| 1709- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS. -

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1711.- | 1 | Reparador de Líneas | $ 35.00 | $ 420.00 |
| | | SAN CRISTOBAL | | |
| 1712.- | 1 | Agente | $ 50.00 | $ 600.00 |
| | | VALVERDE. | | |
| 1715.- | 1 | Agente | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1 | | MONTE PLATA: | | |
| 1718.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| | | COTUI: | | |
| 1720.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1721-A | 1 | Reparador de Líneas. | 35.00 | 420.00 |
| | | SABANETA: | | |
| 1722.- | 1 | Agente | $ 50.00 | $ 600.00 |
| | | LOS LLANOS: | | |
| 1724.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| | | LAGUATE: | | |
| 1729.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| | | ALTAMIRA: | | |
| 1731.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1732.- | 1 | Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | | BAYAGUANA: | | |
| 1734.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1735.- | 1 | Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | | CABRAL: | | |
| 1737.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1738.- | 1 | Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | | GUERRA: | | |
| 1729.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1740.- | 1 | Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | | CASTILLO: | | |
| 1742.- | 1 | Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1743.- | 1 | Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |

( s i g u e )

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| | JANICO: | | |
| 1744.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1745.- | 1 Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | NAVARRETE: | | |
| 1747.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1748.- | 1 Auxiliar Mensajero | 15.00 | 180.00 |
| | PEÑA: | | |
| 1749.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1750.- | 1 Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | QUISQUEYA: | | |
| 1751.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1752.- | 1 Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | SAN JOSE DE OCOA. | | |
| 1753.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1754.- | 1 Auxiliar Mensajero | 15.00 | 180.00 |
| | VILLA RIVAS: | | |
| 1755.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1756.- | 1 Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | DE SABANA BUEN: | | |
| 1757.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1758.- | 1 Auxiliar Mensjaero. | 15.oo | 180.00 |
| | NEYBA: | | |
| 1759.- | 1 Agente. | $ 50.00 | % 600.00 |
| 1760.00 | 1 Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| 1760-A | 1 Reparador de Líneas. | 35.00 | 420.00 |
| | LAS LAJAS: | | |
| 1761.- | 1 Agente | $ 50.00 | % 600.00 |
| 1751-A | 1 Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | LA CEYBA: | | |
| 1762.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1763.- | 1 Mensajero Auxiliar. | 15.00 | 180.00 |

A(s i g u e)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| | LA VICTORIA: | | |
| 1764.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1764-A | 1 Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | BONAO: | | |
| 1765.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1766.- | 1 Auxiliar Mensajero | 15.00 | 180.00 |
| 1766-A | 1 Auxiliar | 30.00 | 360.00 |
| 1766-B | 1 Cartero | 25.00 | 300.00 |
| | HATO MAYOR | | |
| 1768.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1768-A | 1 Auxiliar. | 30.00 | 360.00 |
| 1769.- | 1 Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |
| | DUVERGE: | | |
| 1773.- | 1 Agente. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 1774.- | 1 Auxiliar Mensajero | 15.00 | 180.00 |
| | ENRIQUILLO: | | |
| 1775.- | 1 Agente. | % 50.00 | $ 600.00 |
| 1775.A | 1 Auxiliar Mensajero. | 15.00 | 180.00 |

---

AGENCIAS DE SEGUNDA CLASE

| | | | |
|---|---|---|---|
| | MATANZAS: | | |
| 1772- | 1 Auxiliar Mensajero. | $ 10.00 | $ 120.00 |
| | EL CERCADO: | | |
| 1776.- | 1 Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1777.- | 1 Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| | CEVICOS: | | |
| 1778.- | 1 Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1779.- | 1 Auxiliar Mensajero. | 10.00 | 120.00 |
| | COMENDADOR: | | |
| 1780.- | 1 Agente | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1781.- | 1 Auxiliar Mensajero. | 10.00 | 120.00 |

(s i g u e )

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

SESTA LEGISLATURA -ORDINARIA- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE DICIEMBRE, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | EL INGENIO CONSUELO: | | |
| 1782.- | 1 | Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1783.- | 1 | Auxiliar Mensajero. | 10.00 | 120.00 |
| | | COPEY: | | |
| 1784.- | 1 | Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1785.- | 1 | Auxiliar Mensajero. | 10.00 | 120.00 |
| | | ESPERANZA: | | |
| 1786.- | 1 | Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1787.- | 1 | Auxiliar Mensajero. | 10.00 | 120.00 |
| | | MONCION: | | |
| 1788.- | 1 | Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1789.- | 1 | Auxiliar Mensajero. | 10.00 | 120.00 |
| | | SAN JOSE DE LAS MATAS: | | |
| 1791.- | 1 | Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1792.- | 1 | Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| | | JARABACOA: | | |
| 1793.- | 1 | Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1794.- | 1 | Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| | | BLANCO: | | |
| 1804.- | 1 | Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1804-A | 1 | Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| | | LA DESCUBIERTA: | | |
| 1800.- | 1 | Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1800-A | 1 | Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| 1800-B | 1 | Reparador de Líneas. | 35.00 | 420.00 |
| | | BANICA: | | |
| 1805.- | 1 | Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1805-A | 1 | Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| | | VILLA MELLA: | | |
| 1817.- | 1 | Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1817-A | 1 | Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| 1817-B | 1 | Reparador de Líneas. | 35.00 | 420.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO.A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| | LAGUNA SALADA: | | |
| 1802.- | 1 Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1802-A | 1 Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| | LAS CHARCAS: | | |
| 1809.- | 1 Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1809.A | 1 Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| | BOCA CHICA: | | |
| 1812.- | 1 Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1812-A | 1 Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| | DE GUANABANO: | | |
| 1808.- | 1 Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1808-A | 1 Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| | GASPAR HERNANDEZ: | | |
| 1807.- | 1 Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1807-A | 1 Auxiliar Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| 1807-B | 1 Reparador de Líneas. | 35.00 | 420.00 |
| | RESTAURACION: | | |
| 1819.- | 1 Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1819.A | 1 Auxiliar Mensajero. | 10.00 | 120.00 |
| | SABANA DE LA MAR: | | |
| 1797.- | 1 Agente. | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 1798.- | 1 Aux. Mensajero | 10.00 | 120.00 |

---

AGENCIAS DE TERCERA CLASE

| | | | |
|---|---|---|---|
| | SABANA DE LOS MUERTOS: | | |
| 1798-A | 1 Agente. | $ 30.00 | $ 360.00 |
| | SANTA FE: | | |
| 1798-B | 1 Agente. | $ 30.00 | $ 360.00 |

CARTERIAS RURALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| | BOCA NUEVA: | | |
| 1829-A | 1 Enc. de la Cartería . | $ 15.00 | $ 180.00 |

(s i g u e).

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E; DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.
Art.

MONTE LLANO:

1829-B 1 Enc. de la Cartería

EL VALLE:

1833-A 1 Enc. de la Cartería:

INGENIO OCOA:

1833-B 1 Enc. de la Cartería.

ESTEBANIA (Azua):

1833-C 1 Enc. de la Cartería.

A T E N C I O N E S V A R I A S

| | | |
|---|---|---|
| 1838.- | Para servicios de rutas. | $ 40.000.00 |
| 1839.- | Para acarreo de correspondencia. | 6.000.00 |
| 1841.- | Para cuota de la República a las diferentes Convenciones de la Unión Postal Universal (Berna) y de la Unión Postal Panamericana (Montevideo). | 500.00 |
| 1844.- | Para muebles de oficina para el servicio de Correos y Telégrafos en toda la República. | 10.000.00 |
| 1844-A | Para útiles de oficinas, para el servicio de Correos y Telégrafos en toda la República. | 10.000.00 |
| 1853-A | Para adquisición de nuevos vagones para el servicio Telefónico y Postal. | 5.000.00 |
| 1853-B. | Para establecimiento de una línea telefónica interurbana con San Fco. de Macorís. | 2.000.00 |
| 1854-A. | Para la construcción de la línea telefónica a Boca Chica. | 600.00 |
| 1855.- | Para gastos de necesidades imprevistas. | 3.000.00 |
| 1855-A. | Para la construcción de la línea telefónica entre Hato Mayor y Sabana de la Mar. | 2.000.00 |
| 1855-B. | Para la construcción de la línea telefónica entre Villa Mella, Yamasá y Cevicos. | 2.500.00 |
| 1855-C. | Para la construcción de la línea telefónica entre Barahona y Enriquillo. | 2.000.00 |
| 1855-D. | Para la construcción de la línea entre Sabana de la Mar y el Jovero. | 2.000.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DED I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SEN. LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | |
|---|---|---|
| 1855-E. | Para la construcción de la línea entre Sánchez, Matanzas y Cabrera. | $ 3.000.00 |
| 1855-F. | Para aparatos especiales distribuidores de la correspondencia para todas las Agencias de Correos y Telégrafos de la República. | 4.000.00 |
| 1855-G. | Para apartado de Correo en la Capital y en diferentes Administraciones de Correos y Telégrafos. | 10.000.00 |
| 1858.- | Para entretenimiento y reconstrucción de 856 K de líneas telefónicas en el Norte de la República, 375 en el Sur y 238 en el Este, incluyendo materiales, etc. etc. | 25.000.00 |
| 1848-A. | Para imprimir la Memoria de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones. | 500.00 |
| 1848-B. | Para arreglo del local que ocupa el Teléfono Urbano de la Ciudad Capital. | 3.000.00 |

---

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CONSERVACION DE CARRETERAS.

1856.- Para conservación anual de las carreteras principales:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Duarte | 292 kms. | | |
| Sánchez | 237 kms. | | |
| Mella | 176 kms. | | |
| | 705 kms. | a $ 500.00 | $ 352.500.00 |

1857.- Para conservación anual de los ramales de carretera:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Macorís-Rincón | 28 kms. | | |
| Salcedo-Moca. | 16 kms. | | |
| Peña-Carr.Dte. | 5.5 ks. | a $ 500.00 | $ 24.750.00 |

1858.- Para conservación anual de los kms. terminados de la Car.Puerto Plata Santiago. 7.500.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 1859.- | Para conservación ramal Car. Boca Chica. | | $ 4.000.00 |
| 1860.- | Para reafirmado de 7 kms. con Macadam de Moca a Santiago, a $ 2.400.00 | | 16.800.00 |
| 1861.- | Para aplicación de asfalto al mismo por sistema de Carpet, a | $ 1.600.00 | 11.200.00 |
| 1862.- | Para reafirmado de 5 kms. Carr."Sánchez" desde el puente de Jaina, | 2.400.00 | 12.000.00 |
| 1863.- | Para aplicación de asfalto a 11 kms. Carr. "Sánchez", desde el puente de Jaina, a | 1.600.00 | 17.600.00 |
| 1864.- | Para reafirmado de 5 kms. del km. 2 al 25 de la Carr. Duarte, | 2.400.00 | 12.000.00 |
| 1865.- | Para aplicación de asfalto a los mismos, a | 1.600.00 | 8.000.00 |
| 1866.- | Para reafirmado de 5 kms.de la Carr. Mella, del km. 18 al 23, a | 2.400.00 | 12.000.00 |
| 1867.- | Para aplicación de asfalto a 10 kms. de km. 12 al 23. a | 1.600.00 | 16.000.00 |
| 1868.- | Para reafirmado de 1.5 km. de la Carr.Mella en su cruce por la ciudad del Seybo, a | 2.400.00 | 3.600.00 |
| 1869.- | Para aplicación de asfalto del km. 1.5 indica do anteriormente, | 1.600.00 | 2.400.00 |
| 1870.- | Para ayuda técnica a Provincias y Municipios. | | 6.000.00 |
| 1871.- | Para habilitar el edificio cedida al Gobierno para Escuela Correccional de Santiago y construir talleres y habilitar los mismos. | | 10.000.00 |
| 1872.- | Para construir caminos dentro del terreno que ocupa la Mansión Presindencial y casas anexas. | | 4.000.00 |
| 1873.- | Para reponer el piso de madera del Puente sobre el río Yaque del Norte, en Santiago. | | 3.000.00 |
| 1874.- | Para ayuda construcción del tramo de camino Cerrejón-La Ceyba. | | 2.000.00 |
| 1875.- | Para construcción de barca sobre el río Yuna y mejoras del camino Cotuy-Rincón. | | 5.000.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 1876.- | Para mejorar el acueducto de Azua. | | $ 10.000.00 |
| 1877.- | Para materiales y mano de obra en la terminación de la línea de trasmisión eléctrina de Puerto Plata-Santiago, | | $ 40.000.00 |
| | **DRAGADO Y ATENCIONES DE LOS PUERTOS** | | |
| 1883.- | Para el dragado del puerto de Santo Domingo | | $ 8.000.00 |
| 1884.- | Para el dragado del Puerto de S.P.de Macorís | | 6.000.00 |
| 1885.- | Para el dragado del Puerto de Puerto Plata. | | 3.000.00 |
| 1885-A | Para el dragado del puerto de Sánchez. | | 2.000.00 |
| 1887.- | Para entretenimiento y mantenimiento de las boyas de los canales y reemplazo de las mismas, $100 c/u. | | 3.000.00 |
| | **ENTRETENIMIENTO DE FAROS:** | | |
| 1909-A | Para carena de guardafaros, "12 de Julio" | | $ 10.000.00 |
| | **ENTRETENIMIENTO DE MUELLES:** | | |
| 1878.- | Para el muelle de Azua. | | 10.000.00 |
| | **DIRECCION GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES** | | |
| | **OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:** | | |
| 1921.- 1 | Director General. | $ 375.00 | $ 4.500.00 |
| 1922.- 1 | Inspector General, 2o. Director. | 275.00 | 3.300.00 |
| 1924.- 1 | Contable-Ayudante, | 90.00 | 1.080.00 |
| | **OFICINA TECNICA:** | | |
| 1931.- 6 | Agrimensores, a $200.00 c/u. | 1.200.00 | 14.400.00 |
| 1933.- 1 | Delineante, | 175.00 | 2.100.00 |
| 1933-A 1 | Delineante, | 125.00 | 1.500.00 |
| 1933-B 1 | Delienante, | 100.00 | 1.200.00 |
| 1933-C 1 | Dibujante. | 75.00 | 900.00 |
| 1933-D 3 | Ayudantes Técnicos, a $70.00 c/u. | 210.00 | 2.520.00 |
| 1933-E 3 | Ayudantes Técnicos, a $60.00 c/u. | 180.00 | 2.160.00 |
| | **SERVICIO DE MENSURAS:** | | |
| 1938.- | Para trabajos de campo, incluyendo sueldos de agrimensores, cadeneros, peones, etc. y para trabajos que se realicen por contratos | | 50.000.00 |

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 1938-A. | Para trabajos de mensuras catastrales, hechos por contratos. | | $ 40.000.00 |
| | (Esta suma será distribuida por el Poder Ejecutivo, previo informe del Secretario de Fom.y Comunicacioes) | | |
| | GARAGE CENTRAL DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO | | |
| 1910.- | 1 Superintendente, | $ 200.00 | $ 2.400.00 |
| 1912.- | 1 Oficinista contable, | 125.00 | 1.500.00 |
| 1913.A | 1 Encargado permanente del garage | 80.00 | 960.00 |
| 1915.- | 1 Mecánico de la. Clase. | 100.00 | 1.200.00 |
| 1914.- | 1 Segundo Mecánico, Engrasador, | 75.00 | 900.00 |
| 1916.- | 10Chauffeurs, a $ 60.00 c/u. | 600.00 | 7.200.00 |
| 1916-A | 1 Mensajero, | 15.00 | 180.00 |
| 1917.- | 2 Lavadores de carros, a $30.00 c/u. | 60.00 | 720.00 |
| 1918.- | Para imprevistos, gastos de escritorio,etc. | | 600.00 |
| 1918-A. | Para compra de gasolina, aceite y grasa. | | 6.000.00 |
| 1918-B. | Para compra de carros y operaciones de cambios de los mismos que se deterioren | | 6.000.00 |
| | ORGANIZACION VIAL. | | |
| 1918-C | Contribución anual del Gobierno para la organización de la Federación Vial en la República | | 5.000.00 |
| | AYUDAS JUNTAS DE FOMENTO Y CAMINOS: | | |
| 1918-D | Para ayudar a estas Juntas con herramientas, materias explosivas, etc. y para premios de concesiones industriales y agrícolas nacionales. | | 2.000.00 |

---

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y B E N E F I C E N C I A

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1942.- | 1 Secretario de Estado. | $ 450.00 | $ 5.400.00 |
| | DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO: | | |
| 1943.- | 1 Sub-Secretario. | 250.00 | 3.000.00 |
| 1944.- | 1 Inspector General de Sanidad y Hospitales | 225.00 | 2.700.00 |
| 1945.- | 1 Oficial Mayor | 200.00 | 2.400.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A RI A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO A. DIAZ .

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 1946.- | 1 Contable de 2a. Clase. | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| 1947.- | 1 Inspector de Plomería | 125.00 | 1.500.00 |
| 1948.- | 1 Jefe de División Est. Denográfica. | 120.00 | 1.440.00 |
| 1949.- | 2 Auxiliares de la. Clase, a $100.00 c/u. | 200.00 | 2.400,00 |
| 1950.- | 1 Auxiliar de 4a. Clase, | 75.00 | 900.00 |
| 1951.- | 1 Auxiliar Grado "C" | 45.00 | 540.00 |
| 1952.- | 1 Chauffeur | 60.00 | 720.00 |
| 1953.- | Para suministro de automóvil | 50.00 | 600.00 |
| 1954.- | 1 Mensajero | 30.00 | 360.00 |
| | OFICIALES DE SANIDAD | | |
| 1955.- | 4 Oficiales de Distrito, a $200.00 c/u. (Sto. Domingo, San Pedro de Macorís, Santiago, La Vega). | $ 800.00 | $ 9.600.00 |
| 1956.- | 3 Oficiales de Distrito a $150.00 c/u., (Puerto Plata, La Romana, S.F. Macorís) | 450.00 | 5.400.00 |
| 1957.- | 5 Oficiales de Distrito, a $ 120.00 c/u. (Monte Cristi, Azua, Barahona, Zamaná y Moca.) | 600.00 | 7.200.00 |
| | OFICIALES DE CUARENTENA: | | |
| 1958.- | 3 Oficiales, de Cuarentena, a $75.00 c/u. para los puertos: Santo Domingo, San P. Macorís y Puerto Plata. | 225.00 | 2.700.00 |
| 1959.- | 6 Oficiales de Cuarentena para los demás puertos habilitados de la República, a $ 50.00 c/u. | 300.00 | 3.600.00 |
| 196 | LABORATORIO NACIONAL: | | |
| 1960.- | 1 Médico Director | 175.00 | 2.100.00 |
| 1961.- | 1 Sub-XDirector. | 125.00 | 1.500.00 |
| 1962.- | 1 Ayudante de la. clase | 100.00 | 1.200.00 |
| 1963.- | 1 Ayudante de 2a. Clase | 75.00 | 900.00 |
| 1964.- | 1 Mozo de Limpieza, | 25.00 | 300.00 |
| 1965.- | Alquiler local | 75.00 | 900.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 1966.- | Para material, limpieza, imprevistos, etc. | $ 200.00 | $ 2.400.00 |

ATENCIONES VARIAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1967.- | Para material de Escritorio y Equipo de Oficina, | | 2.000.00 |
| 1968.- | Para gastos de transporte del Secretario de E. y sus subordinados, en servicio oficial | | 2.400.00 |
| 1969.- | Para gastos imprevistos, | | 3.000.00 |
| 1970.- | Para campaña contra la buba, uncinariasis, fiebre tifoidea, paludismo y disentería, inclusive gastos de transporte en esta campaña y el valor de las medicinas. | | 15.000.00 |
| 1971.- | Para la compra de sueros antidisentéricos, inyecciones antitíficas, vacunas antivariolosas, antirrábicas, y otras drogas para combatir epidemias. | | 5.000.00 |
| 1972.- | Para campaña contra las ratas. | | 500.00 |
| 1973.- | (Suprimido) | | |
| 1974.- | Ayuda á los Ayuntamientos de las Comunes donde los ingresos sean insuficientes para atender al servicio sanitario. | | 10.000.00 |
| 1975.- | Fondos de reserva para casos de epidemias. | | 5.000.00 |
| | ESTE CAPITULO QUEDA AUMENTADO EN..... | $ | |

INSTITUCIONES BENEFICAS

HOSPITALES Y ASILO PADRE BILLINI.

HOSPITAL.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1976.- | 1 Médico Director. | $ 275.00 | $ 3.300.00 |
| 1977.- | 3 Médicos asistentes a $120.00 c/u. | 360.00 | 4.320.00 |
| 1978.- | 1 Administrador. | 125.00 | 1.500.00 |
| 1979.- | 1 Contable Ayudante del Admor. | 80.00 | 960.00 |
| 1980.- | 1 Mecanógrafo Contable. | 50.00 | 600.00 |
| 1980-A | 1 Aux. Grado "B" | 40.00 | 480.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DED I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 1981.- | 1 Farmacéutico. | $ 100.00 | $ 1.200.00 |
| 1982.- | 1 Ayudante de Farmacia. | 50.00 | 600.00 |
| 1983.- | 1 Moco de Farmacia. | 20.00 | 240.00 |
| 1983-A | 1 Radiólogo. | 125.00 | 1.500.00 |
| 1984.- | 6 Practicantes de medicina, a $35.00 c/u. | 210.00 | 2.520.00 |
| 1985.- | 2 Enfermeras de la Sala de Maternidad, a $ 30.00 c/u. | 60.00 | 720.00 |
| 1986.- | 1 Enfermera Ayudante de la Sala de Maternid. | 20.00 | 240.00 |
| 1987.- | 10 Enfermeras Hermanas Mercedarias, a $ 15.00 c/u. | 150.00 | 1.800.00 |
| 1988.- | 3 Enfermeras a $ 15.00 c/u. | 45.00 | 540.00 |
| 1989.- | 2 Enfermeras a $ 12.00 c/u. | 36.00 | 432.00 |
| 1990.- | 1 Capellán. | 24.00 | 288.00 |
| 1991.- | 1 Mecánico encargado de la bomba. | 30.00 | 360.00 |
| 1992.- | 1 Costurera. | 20.00 | 240.00 |
| 1993.- | 1 Mandadera. | 15.00 | 180.00 |
| 1994.- | 2 Lavanderas a $ 15.00 c/u. | 30.00 | 360.00 |
| 1995.- | 1 Planchadora. | 12.00 | 144.00 |
| 1996.- | 1 Cocinera. | 15.00 | 180.00 |
| 1997.- | 1 Ayudante deCocina. | 10.00 | 120.00 |
| 1998.- | 3 Sirvientes a $15.00 c/u. | 45.00 | 540.00 |
| 1999.- | 3 Sirvientes a $12.00 c/u. | 36.00 | 432.00 |
| 1999-A | 1 Portero. | 12.00 | 144.00 |
| | ORFELINATO | | |
| 2000.- | 1 Directora. | $ 25.00 | $ 300.00 |
| 2001.- | 1 Profesora. | 25.00 | 300.00 |
| 2002.- | 1 Siriventa. | 10.00 | 120.00 |
| 2003.- | 1 Lavandera. | 10.00 | 120.00 |
| 2004.- | 1 Cocinera. | 8.00 | 96.00 |
| | MANICOMIO: | | |
| 2005.- | 1 Director. | $ 50.00 | $ 600.00 |
| 2006.- | 1 Vigilante. | 50.00 | 600.00 |

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 2007.- | 4 Enfermeros loqueros a $20.00 c/u. | $ 80.00 | $ 960.00 |
| 2008.- | Se suprime. | | |
| 2009.- | (Se suprime) | | |
| 2010.- | 1 Mecánico encargado de la bomba. | 30.00 | 360.00 |
| 2011.- | 3 Enfermeras a $ 15.00 c/u. | 45.00 | 540.00 |
| 2012.- | 1 Segundo Enfermero. | 12.00 | 144.00 |
| 2013.- | 1 Cocinera | 15.00 | 180.00 |
| 2014.- | 1 Lavandera | 15.00 | 180.00 |
| 2015.- | 1 Mandadero | 15.00 | 180.00 |
| 2016.- | Para mantención de 175 enfermos, hasta $ 0.45, diario c/u. | 2.362. 00 | 28.350.00 |
| 2017.- | Para compra de medicinas, equipo de hospital, etc. y para gastos extraordinarios e incidentales. | | 6.000.00 |
| | <u>HOSPITAL NACIONAL</u> (Santo Domingo) | | |
| 2018.- | 1 Médico Director. | 275.00 | 3.300.00 |
| 2019.- | 1 Médico Sub-Director | 175.00 | 2.100.00 |
| 2020.- | 1 Cirujano Ayudante | 120.00 | 1.440.00 |
| 2021.- | 1 Administrador | 125.00 | 1.500.00 |
| 2021-A | 1 Contable Ayudante del Administrador. | 80.00 | 960.00 |
| 2022.- | 1 Médico asistente de las Cátedras de Clínica Médica, Obstétricia y de enfermedades sifilíticas y cutáneas. | 100.00 | 1.200.00 |
| 2023.- | 1 Mecanógrafo Contable. | 50.00 | 600.00 |
| 2024.- | 1 Auxiliar Grado "B". | 40.00 | 480.00 |
| 2025.- | 1 Farmacéutico. | 100.00 | 1.200.00 |
| 2026.- | 1 Ayudante de Farmacia. | 50.00 | 600.00 |
| 2027.- | 1 Radiólogo. | 125.00 | 1.500.00 |
| 2028.- | 1 Ayudánte Radiólogo | 50.00 | 600.00 |
| 2029.- | 1 Encargado de la Sala de Operaciones | 100.00 | 1.200.00 |
| 2030.- | 1 Superintendente de Nurses | 75.00 | 900.00 |
| 2031.- | 2 Enfermeros a $ 25.00 c/u. | 50.00 | 600.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS1

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2032.- | 10 | Enfermeros a $15.00 c/u. | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| 2033.- | 6 | Practicantes, a $35.00 c/u. | 210.00 | 2.320.00 |
| 2034.- | 1 | Mensajero | 20.00 | 240.00 |
| 2034.A | 1 | Costurera | 20.00 | 240.00 |
| 2035.- | 1 | Cocinera | 15.00 | 180.00 |
| 2036.- | 1 | Ayudante de Cocina | 10.00 | 120.00 |
| 2037.- | 2 | Lavanderas a $15.00 c/u. | 30.00 | 360.00 |
| 2037-A | 1 | Planchadora | 12.00 | 144.00 |
| 2038.- | 5 | Sirvientas a $ 12.00 c/u. | 60.00 | 720.00 |
| 2039.- | 1 | Peón para limpieza | 10.00 | 120.00 |
| 2040.- | | Para manutención de 100 enfermos y empleados hasta la suma de $ 0.45 ctvs., diarios, c/u. | | 16,225.00 |
| 2041.- | | Para compra de medicinas, equipo de Hospital, etc. y gastos extraordinaris e incidentales. | | 6.438.00 |
| | | HOSPITAL SAN ANTONIO (San Pedro de Macorís) | | |
| 2042.- | 1 | Médico Director | $ 225.00 | $ 2.700.00 |
| 2043.- | 1 | Radiólogo | 200.00 | 2.400.00 |
| 2044.- | 1 | Médico encargado del Laboratorio | 100.00 | 1.200.00 |
| 2045.- | 1 | Médico externo | 60.00 | 720.00 |
| 2046.- | 1 | Administrador | 80.00 | 960.00 |
| 2047.- | 1 | Superintendente de Enfermeras | 80.00 | 960.00 |
| 2048.- | 1 | Practicante | 30.00 | 360.00 |
| 2049.- | | Instalación Aparato Radiográfico. | | 1.000.00 |
| 2050.- | 12 | Enfermeras (Hermanas Mercedarias) a $ 15.00 c/u. | 180.00 | 2.160.00 |
| 2051.- | 4 | Enfermeros a 17.00 c/u. | 68.00 | 816.00 |
| 2052.- | 3 | Enfermeras a 12.00 c/u. | 36.00 | 432.00 |
| 2053.- | 1 | Capellán. | 20.00 | 240.00 |
| 2054.- | 1 | Mecánico Carpintero | 45.00 | 540.00 |
| 2055.- | 1 | Mensajero | 15.00 | 180.00 |
| 2056.- | 5 | Lavanderas a $ 12.00 c/u. | 60.00 | 720.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp.y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 2057.- | 2 Cocineras a $ 15.00 c/u. | $ 30.00 | $ 360.00 |
| 2058.- | Para manutención de 75 enfermos y empleados hasta la suma de $0.40 cts. diarios c/u | | 10.950.00 |
| 2059.- | Para compra de medicinas equipo de hospital etc. y gastos extraordinarios e incidentales. | 400.00 | 4.800.00 |
| | LEPROCOMIO DE NIGUA: | | |
| 2060.- | 1 Médico Director. | $200.00 | $ 2.400.00 |
| 2061.- | 1 Administrador. | 125.00 | 1.500.00 |
| 2062.- | 1 Ayudante y Mecanógrafo | 24.00 | 288.00 |
| 2063.- | 1 Capellán. | 60.00 | 720.00 |
| 2064.- | 1 Chauffeur. | 50.00 | 600.00 |
| 2065.- | 1 Operador del Cinematógrafo. | 50.00 | 600.00 |
| 2066.- | 1 Practicante, | 40.00 | 480.00 |
| 2067.- | 8 Enfermeras, Hermanas Mercedarias, a $ 15.00 c/u. | 120.00 | 1.440.00 |
| 2068.- | 1 Enfermero, | 15.00 | 180.00 |
| 2069.- | 4 Lavanderas, a $15.00, | 60.00 | 720.00 |
| 2070.- | 2 Cocineras, a $ 15.00 | 30.00 | 360.00 |
| 2071.- | 1 Cocinera-Ayudante, | 12.00 | 144.00 |
| 2072.- | 1 Peón. | 12.00 | 144.00 |
| 2073.- | 1 Criada, | 10.00 | 120.00 |
| 2074.- | Para manutención de 70 enfermos y empleados hasta la suma de $0.40 diarios c/u. | 840.00 | 10.080.00 |
| 2075.- | Para gasolina, aceite, grasa, para automóviles, para el servicio de este hospital y para reparaciones del mismo. | 80.00 | 960.00 |
| 2076.- | Para compra de medicinas, equipo de hospital, etc. | 100.00 | 1.200.00 |
| 2077.- | Para gastos extraordinarios e incidentales, | 102.00 | 1.344.00 |

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLDO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.
Art.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | HOSPITAL SAN RAFAEL (Santiago) | | |
| 2078.- | 1 | Médico Director. | $ 225.00 | $ 2.700.00 |
| 2079.- | 1 | Médico Ayudante. | 120.00 | 1.440.00 |
| 2080.- | 1 | Administrador. | 100.00 | 1.200.00 |
| 2081.- | 1 | Farmacéutico | 75.00 | 900.00 |
| 2082.- | 1 | Superintendente de Nurses | 60.00 | 720.00 |
| 2083.- | 2 | Practicantes, a $30.00 | 60.00 | 720.00 |
| 2084.- | 6 | Enfermeras, a $15.00 | 90.00 | 1.080.00 |
| 2085.- | 1 | Peón mandadero | 12.00 | 144.00 |
| 2086.- | 2 | Cocineras a $ 10.00 c/u. | 20.00 | 240.00 |
| 2087.- | 5 | Sirvientas, a $ 8.00 c/u. | 40.00 | 480.00 |
| 2088.- | | Para manutención de 67 enfermos y empleados hasta la suma de $0.30. diarios c/u. | 603.00 | 7.236.00 |
| 2089.- | | Para compra de medicinas, equipo de hospital, y para gastos extraordinarios eincidentales. | 455.00 | 5.460.00 |
| | | HOSPITAL HUMANITARIA (La Vega) | | |
| 2090.- | 1 | Médico Director. | $ 225.00 | $ 2.700.00 |
| 2091.- | 1 | Administrador. | 65.00 | 780.00 |
| 2092.- | 1 | Secretario. | 40.00 | 480.00 |
| 2093.- | 1 | Farmacéutico. | 60.00 | 720.00 |
| 2094.- | 1 | Practicante, | 30.00 | 360.00 |
| 2095.- | 1 | Dentista para pobres, | 80.00 | 960.00 |
| 2096.- | 2 | Policías Nocturnos, a $12.00 c/u. | 24.00 | 288.00 |
| 2097.- | 4 | Alumnas-Nurses, a $12.00 c/u. | 48.00 | 576.00 |
| 2098.- | 2 | Cocineras, a $12.00 | 24.00 | 288.00 |
| 2099.- | 2 | Lavanderas, a $12.00 c/u. | 24.00 | 288.00 |
| 2100.- | 2 | Peones, a $ 12.00 c/u. | 24.00 | 288.00 |
| 2101.- | 2 | Sirvientas, a $9.00 c/u. | 18.00 | 216.00 |
| 2102.- | | Para manutención de 42 enfermos y empleados a $ 0.30 diarios c/u. | 378.00 | 4.536.00 |

(sigue)

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFODIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2103.- | | Para compra de medicinas, equipo de hospital, y gastos extraordinarios e incidentales, | $ 285.00 | $ 3.420.00 |
| | | HOSPITAL SANTA ANA (Moca) | | |
| 2104.- | 1 | Médico Encargado, | $ 100.00 | 1.200.00 |
| 2105.- | 1 | Médico Ayudante, | 60.00 | 720.00 |
| 2106.- | 1 | Administrador, | 40.00 | 480.00 |
| 2107.- | 1 | Practicante. | 30.00 | 360.00 |
| 2108.- | 1 | Farmacéutico, | 30.00 | 360.00 |
| 2109.- | 1 | Enfermera, | 30.00 | 360.00 |
| 2110.- | 1 | Asistente de la Enfermera, | 12.00 | 144.00 |
| 2111.- | 1 | Encargado de la limpieza, | 9.00 | 108.00 |
| 2112.- | 1 | Lavandera. | 6.00 | 72.00 |
| 2113.- | 1 | Cocinera | 9.00 | 108.00 |
| 2114.- | 1 | Conserje. | 9.00 | 108.00 |
| 2115.- | | Para manutención de enfermos y empleados | 150.00 | 1.800.00 |
| 2116.- | | Para alquiler local | 40.00 | 480.00 |
| 2117.- | | Para gastos extraordinarios e incidentales | 121.00 | 1.452.00 |
| | | HOSPITAL PARA AZUA Y BARAHONA CON SU ASIENTO EN AZUA/- | | |
| 2118.- | 1 | Médico Director | $ 100.00 | $ 1.200.00 |
| 2119.- | 1 | Practicante | 40.00 | 480.00 |
| 2120.- | 1 | Enfermera | 15.00 | 180.00 |
| 2121.- | 1 | Sirvienta | 8.00 | 96.00 |
| 2122.- | 1 | Lavandera | 8.00 | 96.00 |
| 2123.- | 1 | Cocinera | 8.00 | 96.00 |
| 2124.- | | Para manutención de enfermos, | 80.00 | 960.00 |
| 2125.- | 1 | Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| 2126.- | | Para compra de medicinas y gastos extraordinarios e incidentales. | 81.00 | 972.00 |
| 2127.- | | Para equipo e instalación del hospital. | | 2.500.00 |

(sigue)

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DED I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| | CUARENTENARIO DE MUJERES (La Vega) | | |
| 2127-A | 1 Médico Director. | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| 2127-B | 1 Practicante | 50.00 | 600.00 |
| 2127-C | Para medicinas, etc., para mantener a las enfermas cuarentenadas. | 50.00 | 600.00 |
| | HOSPITAL RICARDO LIMARDO (Puerto Plata) | | |
| 2128- | 1 Médico Director | $ 100.00 | $ 1.200.00 |
| 2129.- | 1 Médico Ayudante | 60.00 | 720.00 |
| 2130.- | 1 Practifcante | 40.00 | 480.00 |
| 2131.- | 1 Enfermera | 15.00 | 180.00 |
| 2132.- | 1 Mensajero | 10.00 | 120.00 |
| 2133.- | 1 Lavandera | 8.00 | 96.00 |
| 2134.- | 1 Sirvienta | 8.00 | 96.00 |
| 2135.- | 1 Cocinera | 8.00 | 96.00 |
| 2136.- | Para manutención de enfermos | 80.00 | 960.00 |
| 2137.- | Para compra de medicinas y gastos extraordinarios e incidentales. | 81.00 | 972.00 |
| | HOSPITAL SANTA MARGARITA (Seybo) | | |
| 2138.- | 1 Médico Encargado | $ 100.00 | $ 1.200.00 |
| 2139.- | 1 Practicante | 30.00 | 360.00 |
| 2140.- | 1 Farmacéutico | 30.00 | 360.00 |
| 2141.- | 1 Enfermera | 20.00 | 240.00 |
| 2142.- | 1 Ayudante de Enfermera | 15.00 | 180.00 |
| 2143.- | 1 Sirivnete para limpieza | 9.00 | 108.00 |
| 2144.- | 1 Lavandera | 9.00 | 108.00 |
| 2145.- | 1 Cocinera | 10.00 | 120.00 |
| 2146.- | Alquiler local | 40.00 | 480.00 |
| 2147.- | Manutención de Enfermos | 180.00 | 2.160.00 |
| 2148.- | Manutención de Enfermos, compra de medicinas y gastos imprevistos. | 90.00 | 1.080.00 |
| | ASILO AMIGA DE LOS POBRES (Ciudad) | | |
| 2149.- | 1 Tesorero Administrador | 75.00 | 900.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp'y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| 2150.- | 1 Médico | $ 40.00 | $ 480.00 |
| 2151.- | 1 Secretario | 40.00 | 480.00 |
| 2152.- | 1 Mecánico | 20.00 | 240.00 |
| 2153.- | 1 Conserje | 20.00 | 240.00 |
| 2154.- | 1 Capellán | 15.00 | 180.00 |
| 2155.- | 6 Hermanas Mercedarias, a $15.00 c/u. | 90.00 | 1.080.00 |
| 2156.- | 1 Cocinera, | 10.00 | 120.00 |
| 2157.- | 3 Lvanderas, a $10.00 | 30.00 | 360.00 |
| 2158.- | 2 Siriventas a $10.00 | 20.00 | 24 0.0 |
| 2159.- | 3 Sirvientas a $ 8.00 | 24.00 | 288.00 |
| 2160.- | Para la manutención de acogidos, | 560.00 | 6.720.00 |
| 2161.- | Para la manutención y limosnas a semi-acogidos, | 202.00 | 2.424.00 |
| 2162.- | Para gastos incidentales y extraordinarios, | 340.00 | 2.880.00 |
| | ASILO SANTA ANA (Santiago) | | |
| 2163.- | 1 Profesora, | $ 30.00 | $ 360.00 |
| 2164.- | 1 Capellán, | 20.00 | 240.00 |
| 2165.- | Para manutención de asiladas, | 500.00 | 6.000.00 |
| 2166.- | Para compra de medicinas y para gastos extraordinarios e incidentales | 150.00 | 1.800.00 |
| | ASILO SANTA CLARA (Santo Domingo) | | |
| 2167.- | 1 Médico | $ 25.00 | $ 300.00 |
| 2168.- | 1 Profesora | 20.00 | 240.00 |
| 2169.- | 1 Capellán | 20.00 | 240.00 |
| 2170.- | 1 Mandadero | 8.00 | 96.00 |
| 2171.- | Para manutención de asilados, | 480.00 | 5.760.00 |
| 2172.- | Para compra de medicinas, y para gastos extraordinarios e incidentales. | 137.00 | 1.644.00 |
| | ASILO "LA CARIDAD" (Santo Domingo) | | |
| 2173.- | Para manutención de asilados, | 250.00 | 3.000.00 |
| 2174.- | Para gastos extraordinarios e incidentales | 50.00 | 600.00 |

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | | |
|---|---|---|---|
| | ASILO SAN VICENTE DE PAUL (Santiago) | | |
| 2175.- | Para manutención de asilados, | $ 250.00 | $ 3.000.00 |
| 2176.- | Para gastos extraordinarios e incidentales | 50.00 | 600.00 |
| | ASILO SAN JOAQUIN Y SANTA ANA (La Vega) | | |
| 2177.- | Para manutención de asilados, | $ 230.00 | $ 2.760.00 |
| 2178.- | Para gastos extraordinarios e incidentales | 70.00 | 840.00 |
| | ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA, (San Francisco de Macorís) | | |
| 2179.- | Para manutención de asilados | $ 250.00 | $ 3.000.00 |
| 2180.- | Para gastos extraordinarios e incidentales | 70.00 | 840.00 |
| | ASILO SAN JOSE, PUERTO PLATA, | | |
| 2181.- | Para manutención de asilados, . | $ 250.00 | $ 3.000.00 |
| 2182.- | Para gastos extraordinarios e incidentales | 50.00 | 600.00 |
| | ASILO SAGRADO CORAZON DE JESUS (Salcedo) | | |
| 2183.- | Para manutención de asilados | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| 2184.- | Para gastos extraordinarios e incidentales | 50.00 | 600.00 |
| | SOC IEDAD LA CARIDAD -Puerto Plata- | | |
| 2185.- 1 | Enfermera | $ 10.00 | $ 120.00 |
| 2186.- 1 | Lavandera-Planchadora | 9.00 | 108.00 |
| 2187.- 1 | Cocinera | 6.00 | 72.00 |
| 2188.- | PARA MANUTENCION DE ASILADAS... | 45.00 | 540.00 |
| 2189.- | Para compra de medicinas y para gastos extraordinarios e incidentales. | 30.00 | 360.00 |
| 2190.- | Para reedificación y equipo del hospital "Padre Billini", | | 20.000.00 |
| 2191.- | Para reparación del Manicomio "Padre Billini" | | 4.000.00 |
| 2192.- | Para reedificación del hospital "Ricardo Limardo" -Puerto Plata- | | 7.000.00 |
| 2193.- | Para adquisición de instrumental quirúrgico para el hospital "Ricardo Limardo" -Puerto Plata- | | 2.000.00 |
| 2194.- | Para reparación del Hospital SAn Rafael de Santiago | | 4.000.00 |
| 2195.- | Para la adquisición de un nuevo instrumental quirúrgico para el hospital "S.Rafael" -Santiago- | | 4.000.00 |

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| Art. | | |
|---|---|---|
| 2196.- | Para la reedificación del hospital "La Humanitaria" de La Vega. | $ 6.000.00 |

ATENCIONES VARIAS:

| | | |
|---|---|---|
| 2196-A | Para la creación de un Dispensario, para el tratamiento de las enfermedades venéreas, con el fin de poder reglamentar la prostitución. | $ 10.000.00 |
| 2197.- | Para la compra de medicinas y drogas destinadas al uso de los hospitales nacionales. | 10.000.00 |
| 2197-A | Para concluír la reedificación del asilo de Ancianos y desvalidos "La Caridad" y para equipo | 5.000.00 |
| 2197-B | Para ayudar a la Sala de Socorros de Samana, $ 25.00 | 300.00 |
| 2198.- | Para la creación de Sanatorio para tuberculosos | 10.000.00 |
| 2199.- | Para la creación de nuevas instituciones de caridad y para gastos extraordinarios. de estas y de las actuales. | 10.000.00 |
| 2199-A | Para imprevistos..... " | |

Aquí termina el informe de la Comisión de Hacienda sobre LEY DE GASTOS PUBLICOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 1926. Pasó al Orden del Día.

El Senador Linares propuso la inversión del Orden del Día para conocer de varios asuntos pendientes venidos de la Honorable Cámara de Diputados. Fue rebatido por los Senadores: De Castro y Limardo.

Sometida al voto la proposición-Linares, fue APROBADA.

ORDEN DEL DIA:

CUARTO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor del Art. 1306 de la Ley de Gastos Públicos de 1925.

(Se encuentra copiado en la página___, del libro_____, Acta No.____)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

QUINTO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la de Organización Provincial.

(Se encuentra copiado de la página 369, a la página ___ de este libro)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 217.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.
Art.

Fueron leídos por Secretaría los Arts. 2o. y 3o. del proyecto, y fueron aprobados.- Al llegar al Art. 3o. el Senador de Castro pidió la supresión de la parte infine que trata del viático de los Consejeros Provinciales. Fue rebatido por los Senadores Pereyra, Linares y Limardo y apoyado por el Senador Valdés.

El Senador Pereyra opinó que se podían suprimir los Consejos Provinciales. El Senador Nanita declaró que no se podían suprimir, en virtud de las disposiciones constitucionales. Sometida al voto la proposición del Senador de Castro, fue aprobada, y por consiguiente quedó suprimido el viático para las Consejeros Provinciales. Los Senadores Del Monte y Linares hicieron constar su voto en contra. Se suprimió la parte del Art. 3o. del proyecto que modifica el Art. 21 de la Ley de Organización Provincial.

Fueron leídos y aprobados los artículos subsiguientes, hasta el 7o. Fue suprimida la parte primera, que copiada a la letra dice así: "Art.36.- El Gobernador autorizará también con su firma los contratos de caminos de los Ayuntamientos de la Provincia, de acuerdo con el presupuesto de cada uno de ellos." - Sometido al voto el proyecto íntegro, fue APROBADO.

SEXTO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 1.000.00 (mil pesos, oro americano) para la Exposición Agrícola de LA VEGA, que see encuentra transcrito en la página 364 libro A # 4.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

DECIMO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota valores para la adquisición o construcción de un local para el Hospital de Azua y Barahona, que está copiado en la página 364 de este mismo libro.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

En este momento el Senador Secretario leyó una comunicación que acababa de llegar de la Honorable Cámara de Diputados, fechada en 30 de noviembre de 1925, número 896, por medio de la cual enviaba el proyecto que fija plazos a los Jueces de Instrucción para terminar los procesos.

Se propuso la inclusión de este asunto en el Orden del Día de esta sesión para conocer de él inmediatamente; proposición que fue APROBADA, y vino a

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

### S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

### SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

### PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS EXPRESADOS.

este a ser el undécimo punto.-

OCTAVO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que acuerda una jubilación al Sr.don Emilio Prud'Home.

(Copiado en la página 453, libro A#2 Acta No. 112)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido al voto, fue APROBADO.

UNDECIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que fija plazo a los Jueces de Instrucción para terminar los procesos. Derog. O.E. 366

(Se encuentra transcrito en el libro A#3 página, 302, Acta No. 154)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

Se suspendió el Orden del Día a insinuación de la Presidencia.

## M O C I O N E S.

1.-El Senador Mejía propuso la inclusión en el próximo Orden del Día del proyecto que fija una pensión al Sr.José Ramón Luna Troncoso. ACORDADO.

2.-El Senador Limardo leyó la siguiente moción:

"Honorables Senadores:-

Una de las tantas Ordenes Ejecutivas marcada con el No.19 de fecha 8 de Enero de 1917, traspasó todas las funciones de los Comandantes de Puerto a la Receptoría de las Aduanas Dominicanas, y era natural.

Hay que confesar que el personal escojido para desempeñar esos cargos, en su mayoría, se escojió entre hombres de fuerza, entre ellos poco escrupulosos que, armados los marinos bajo su mando, llegaron a ser una amenza y también los contrabandistas de revolveres y capsulas al por mayor.

En esto sucedía algo parecido en muchos Gobernadores que,puesto tan digno, llegó a ser otra amenaza mayor y a tal desprestijio llegó ese cargo, que muchos han intentado suprimirlos o reducirlos, como lo puso en práctica el Gobier no Militar sin resultado.

El comandante de Puerto, es toda una autoridad simpática, aristocrática y necesaria como policía marítima é intermediaria entre el comercio, los trabajadores de playa y Capitanes de buques; descartados por la Orden Ejecutiva No. 19, resulta que en los puertos no se encuentra un bote para dar auxilio a los buques en peligro, los oficiales de Aduana con tal representación no corres-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 217.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 2 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



ponden y, debo hacer notar que en los casos de naufragios, los Agentes consulares, los Agentes de seguro marítimo y los consignatarios de buques, necesitan al Comandante de Puerto para la decumentación de todo el proceso que ponga a cubierto los intereses que representan, asím como el Capitán del buque quién deberá justificar sus maniobras o la fuerza mayor que lo llevó al desastre.

Tengo muchosmás argumentos que supongo innecesarios, pues no deseo molestar por más tiempo a esta Honorable Cámara para pedir la ley que creo necesaria.-

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Por la presente ley queda derogada la Orden Ejecutiva No.19.

Art. 2o.- Se restablecen las 9 Comandancias de Puerto con el personnal, sueldos y gastos previstos que votará el Congreso Nacional en su presupuesto p a r a 1926.

Art. 3o.- El Secretario de Hacienda y Comercio, transferirá al Secretario de lo Interior Guerra y Marina todo lo concerniente al cargo que pasa a su de p a r t a m e n t o.

Art. 4o.- Quedan también restablecidas los 28 cargos de Comisarios de M a r i n a.

Art. 5o.- De $ 16.535.00 que actualmente se pagar para tal servicio se aumente a $ 40.000.00 para atender a sueldos, alumbrado, gastos de escritorio, vestuario, botes, reparaciones, mobiliario y todo lo concerniente al servicio.

Dado etc. etc.

Santo Domingo, R.D. 24 de Noviembre de 1924. - RICARDO LIMARDO".

Pasó a la Comisión de Hacienda, y no habiendo más de qué tratar, se declaró clausurada la sesión, siendo las 12, m.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

Redactor y Copista: J.Enrique Hernánde

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 218.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del 27 de noviembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1,del Pres.de la Hon.Cám.de Diput. (del 1 al 6) del mismo,envía varios proyectos.- 2,de José M.Vilomar,etc. de Enriquillo;sol.de subsidio para la const.del templo.- 8,del Sr.Federico Llaverías,solicitud de ayuda para impresión de su obra "Derecho Diplomático etc." 9,de Guadalupe y Ana Bobadilla,sol.de restitución de jubil.- 10-13 pensiones.

III.PRIMER PUNTO O.D.-Prim.lect.jubilación José R.Luna T.

IV.-SEGUNDO PUNTO.-Prim.lect.PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS PUBLICOS 1926.

V.-TERCER PUNTO.-Prim.lect.pensión a Justaquino Díaz.

VI.-CUARTO PUNTO.-Prim.lect. pensión hijas Joaquín Montolío.

VII.-MOCION-Linares, pensión Felipe Carrasco,héroe indep.y restaur.

VIII.-Moción-Limardo, derogatoria de todas las Ord.Ej.sobre impuesto a la propiedad.

IX.-Moción-Castro, jubilación a las señoritas Bobadilla.

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,el día cuatro del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y veinte minutos, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Lic. Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique J. de Castro,

Manuel de Jesús Gómez,

Doctor Moisés García Mella,

Cástulo Valdés,

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo.

Dr.Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Enrique A. Mejía, (sin excusa)

El señor Presidente declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas. el Señor Archivista leyó la del día 27 de noviembre de 1925, la cual fue a-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 218.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp.y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

probada, y fimnada y rubricada, como de costumbre.

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 915, fechada a 30 de noviembre de 1925. Envía el proyecto que modifica la ley de Aduanas y Puertos. Pasó al Orden del Día.-

2.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,número 914, fechada a 30 de noviembre de 1925; remite proyecto que transfiere fondos a favor del art.31 de la Ley de Gastos Públicos. (Imprevistos de la Cámara de Diputados). Pasó al Orden del Día.

3.-Del señor Presidente dela Honorable Cámara de Diputados, número 911, fechada a 30 de noviembre de 1925; remite el proyecto que aumenta el Art.1844 de la ley de Gastos Públicos. Pasó al Orden del Día.

4.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,número 913, fechada a 30 de noviembre de 1925; envia el proyecto que vota $ 1.000.00 (mil pesos) para aumentar el Art.1879 de la Ley de Gastos Públicos.- Pasó al O.D.

5.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 912, fechada a 30 de noviembre de 1925; envía ley que vota $3.584.74 (tres mil quinientos ochenticuatro pesos con oehenticuatro centavos, oro americano) para cubrir erogaciones hechas en las reparaciones del local de la Cámara de Diputados. Pasó al Orden del Día.

6.-Del señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados,número 916, fechada a 30 de noviembre de 1925 - Remite la ley que vota la suma de $36.000.00 (treintiséis mil pesos) para aumentar el Art.1856 de la Ley de Gastos Públicos.- Pasó al Orden del Día.

7.-De los señores: José María Vilomar, A.A.Cuesta, Etc., fechada en Enriquillo a 30 de noviembre de 1925; solicitud de ayuda para la construcción de la iglesia de aquella común. - Pasó al Archivo.

8.-Del señor Federico Llaverías, fechada en Santo Domingo, a 3 de diciembre de 1925; solicitud de ayuda para los gastos de impresión de su obra "Manual de Derecho Diplomático y Consular". - Pasó a la Comisión de Hacienda.-

9.-De las señoritas Amalia, Guadalupe y Ana Bobadilla; fechada en Santo Domingo, solicitud de restitución de jubilación.- Pasó a la Com.de Pens.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 218.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

10.- De Juana Francisca Fernández, - Santo Domingo.

11.- De Isabel Valera. - Santo Domingo.

12.- De María Alcántara. - Santo Domingo.

13.- De Emé Polanco viuda Del Monte. - Santo Domingo.

Las tres primeras en solicitud de pensiones del Estado, y la última en solicitud de aumento de pensión.- Pasaron todas a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Senado.

No hubo informes y se pasó al conocimiento del siguiente

O R D E N D E L D I A:

PRIMER PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que fija una jubilación al señor José Ramón Luna Troncoso, (Copiado, pág. 311, libro A #4, Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto, fue APROBADO.

SEGUNDO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proy. de ley de Presupuesto de Ingresos y de Gastos Públicos para el año 1926.- (Copiado en el INFORME de la Com. de Hacienda.-) Leído el proyecto por Secretaría, y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.-

El Senador Cabral pidió la inclusión en el Orden del Día del proyecto de ley que concede una pensión al Sr. Justaquino Díaz. - Así fue acordado.

TERCER PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión al Sr. Jusquino Díaz.

(Copiado página 366, libro A #4, Acta No. 215)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto secreto del Senado, fue APROBADO.

El Senadorm Valdés propuso que se incluyera en el Orden del Día de esta sesión el conocimiento del proyecto, en primera lectura, que fija una pensión a las señoritas hijas del prócer de la independencia y dos Joaquín Montolío.- Fue aprobada esta proposición y vino este asunto a ocupar el

CUARTO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión a las hijas de don Joaquín Montolío.

El proyecto dice: "E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. lo.-Se concede a las Señoritas hijas de Don Joaquín Montolío prócer de la Independencia, una pensión de $ 50.00 mensuales.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 218.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

Art.2o.-Esta pensión será efectiva a partir del 1o. de Enero de 1926 y se pagará de los fondos destinados por la Ley de Gastos Públicos para tales fines.

Párrafo:- Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Indepedencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigaíl Del Monte."

El Presidente,
G.A.Díaz."

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y luego al voto secreto de la Sala, fue aprobado por un escrutinio unánime.

Inmediatamente el Senador de Castro pidió que se incluyera también en el Orden del Día de esta sesión el conocimiento de la solicitud hecha por las señoritas Bobadilla, leída al principio de esta sesión.

El Senador Linares propuso igualmente que le fuera asignada una pensión al señor Felipe Carrasco, capitán de los ejércitos de la independencia y de la r e s t a u r a c i ó n.

La Presidencia advirtió a dichos Senadores que, conforme a los tér minos del Reglamento Interior, esas proposiciones debían hacerse en forma de mociones escritas.

Agotado el Orden del Día, el sr.Presidente ofreció la palabra a los Sres.Senadores que desearan hacer uso de ella para presentar

M O C I O N E S:

1.-El Senador Linares presentó una, por medio de la cual se fija una pensión al Sr.Felipe Carrasco, que dice así:

"Honorables Compañeros:-

Considerando de justicia que se otorgue una pensión en favor del prócer de la Restauración Sr.Felipe Carrasco vengo por la presente a proponeros que votéis el siguiente proyecto de ley:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 218.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A) DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1o.- Se concede una pensión de $ 20.00 mensuales a favor del Sr. Felipe Carrasco, soldado de la Restauración la que se pagará de los fondos destinados a este fin por el Art. de la Ley de Gastos Públicos vigente.

DADA etc. - Santo Domingo, R.D.,

Diciembre 4, de 1925. - V.LINARES E."

2.- El Senador Limardo presentó otra en virtud de la cual se derogan todas las leyes referentes al impuesto de la propiedad inmobiliar, que dice:

"Honorables Senadores:-

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se derogan las Ordenes Ejecutivas Nos. - - - - - - - - - - del Impuesto sobre la Propiedad y las tituladas Escolar etc. etc.

Art. 2o.- Las deudas á la fecha por ese concepto, quedan como acreencias del Estado y, ninguna propiedad podrá ser vendida, traspasada, heredada, etc. etc. sin que sea satisfecho el monto de la deuda por ese motivo.

Art. 3o.- Los Notarios Públicos les está prohibido instrumentar documentos alguno de ventas, traspasos, herencias, etc. etc. sin la constancia de que la o las propiedades, sujetas al impuesto, estén liquidadas sus deudas.

Art. 4o.- En la ejecución de hipotecas, pacto de retro-venta y cuantas transacciones haya lugar, la acreencia por ese concepto, tendrá preferencia para su c o b r o.

Art. 5o.- De los fondos generales se dispondrá la suma necesaria para atender a la instrucción pública.

DADA etc. etc. - Santo Domingo, Capital de la Rep. Diciembre 4 de 1925.

RICARDO LIMARDO"

Pasó a la Comisión de Hacienda.

El Senador de Castro presentó la siguiente moción:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 218.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 4 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.Unico:- Se restablece la suma de $ 100.00 (CIEN PESOS) oro americano la jubilación de que gozan las Señoritas Amalia, Julia, Guadalupe y Edelmira Bobadilla y que les fue acordada en su calidad de maestras de instrucción pública.- DADA etc., etc.

Santo Domingo, Diciembre 5, de 1925.-

ENRIQUE J. DE CASTRO "- Pasó a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

Y no habiendo más de qué tratar, se declaró cerrada la sesión, siendo las 11.30 a.m.-

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

Redactor y Copista: J.Enrique Hernández

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 219.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 7 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LIC. GUSTAVO ADOLFO DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION del acta del 30 de noviembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA: 1-2, del Pres.Rep.,dos mensajes.- 3-10,del Pres.de la Cám.Dip.; envía varios proyectos.- 11-13,pensiones.

III.-INFORMES,sobre pensión al independentista Felipe Carrasco.

IV.-PRIMER PUNTO O.D.-Seg.lect.jubilación José R.Luna Troncoso.

V.-SEGUNDO PUNTO.-Seg.lect.y disc.pens.Justaquino Díaz.

VI.-STERCER PUNTO.-Seg.lect.pensión hijas don Joaquín Montolío.

VII.-QUINTO PUNTO.-Prim.lect.pensión Felipe Carrasco,

VIII.-SEXTO PUNTO.-Seg.lect.jubil.Emilio Prud'Home.

IX.-SEPTIMO PUNTO.-Prim.lect.$36.000.00 para el Art.1856 L.G.P.1925.

X.-OCTAVO PUNTO.-Prim.lect.$8.000.00 para Art.1844 L.G.P.1925.

XI.-MOCION-Limardo sobre traspaso pensión de José Dubeau a sus hijos.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día siete del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y cincuenta minutos, ante-meridiem, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente;

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía.

Enrique J. de Castro.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo, y

Dr.Alejandro Cabral.

AUSENTES:

Abigaíl Del Monte, (con excusa)

Manuel de Jesús Gómez, " "

Doctor Moisés García Mella, idem.

El Señador Presidente declaró abierta la sesión, y ordenó la lectura de actas. - El Archivista leyó la del día 30 de noviembre de 1925, la cual fue aprobada, y firmada y rubricada, como de costumbre.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 219.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 7 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Se leyó la siguiente

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del Honorable señor Presidente de la República, No. 7450, del 24 de noviembre de 1925.- Envío de un plano catastral y recomendación de la compra de terrenos en Barahona para instalación de las torres-farolas para el alumbrado de aquel puerto.- Pasó a la Comisión de Hacienda.

2.-Del Honorable Señor Presidente de la República, No. 2437, del 24 de noviembre de 1925; remite un proyecto de ley para protejer los objetos y pren das históricos diseminados por todo el país, con el fin de hacerlos propiedad exclusiva de la nación. Pasó a las Comisiones de Fomento y Hacienda.

3.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,No.224, de fecha 2 de diciembre de 1925; remisión de la resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros sobre efectos de consumo.- Pasó al Orden del Día.

4.-Del Señor Presidente dela Honorable Cámara de Diputados,No. 927, del 2 de diciembre de 1925; envía una resolución aprobatoria de la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal sobre el tránsito de vehículos.- Pasó al Orden del D í a.

5.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, No.928, del 2 de diciembre de 1925; envío de una resolución aprobatoria de la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Bayaguana, sobre tránsito de carretas.- Pasó al Orden del D í a.

6.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,No. 929, del 2 de diciembre de 1925; envío de una resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Dajabón sobre gasolina.- Pasó al Orden del Día.

7.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, No.923, del 2 de diciembre de 1925; envío de la resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Salcedo sobre efectos de consumo.- Pasó al Ord.Día.

8.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, No.932, del 2 de diciembre de 1925; envío de la resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Salcedo sobre impuesto de gasolina.- Pasó al Ord.Día.

9.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, No.931,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NÓ. 219.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 7 DED I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

del 2 de diciembre de 1925; envío de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Bayaguana, sobre impuesto de alcoholes.- Pasó al O.D.

10.-Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, No. 930, del 2 de diciembre de 1925; envío de la resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Puerto Plata, sobre impuesto de consumo de mercancías.- Pasó al Orden del Día.

11.-De la Señora doña Rosa Cruz Babadilla,

12.-De Mercedes y Ptronila Reglado,

13.-De Juana Portalatín-Matos.- Estas tres últimas en solicitud de una pensión del Estado.- Pasaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

I N F O R M E S.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que desearan hacer uso de ella para presentar informe, el Senador Linares leyó el siguiente:

"Honorables Senadores:-

La Comisión que suscribe e os recomienda votar la pensión solicitada por el Senador Linares en favor del Capitán de los ejércitos libertadores Felipe Carrasco, quien en los gloriosos campos de "EL NUMERO" y la "CANELA" derramó su sangre en holocausto de la Patria.

Al efecto os recomendamos votar el siguiente proyecto de Ley:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

etc., etc.

ARTICULO UNICO.- De los fondos destinados a este fín se asigna una pensión vitalicia de # $30.00 mensuales en favor del soldado de las guerras de Independencia y Restauración Felipe Carrasco.

DADA etc. etc. - Atentamente,

La Comisión....." Santo Domingo,R.D.Diciembre 6,de 1925.

Pasó al Orden del Día.

O R D E N D E L D I A:

PRIMER PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que concede una jubilación al Sr.José Ramón Luna Troncoso.-

(Copiado en la moción Mejía, Acta No. 209, página 311 ) fs. A # 4

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración del Sena-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 219.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 7 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

do, el Senador Mejía propuso que, de acuerdo con los términos de la ley de pensiones de 1920, se aumentara la cuantía de esta jubilación a la suma de $60.00 (sesenta pesos) .- El Senador Cabral apoyó esta proposición de enmienda.

Sometido al voto secreto la ley así enmendada, fue aprobada por un escrutinio unánime.

SEGUNDO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión al Sr.Justaquino Díaz.- COPIADO: pág.366 de este mismo libro. Leído el proyecto por Secretaría,y sometido a la consideración y al voto,fue APROBADO.

TERCER PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto que fija una pensión a las hijas de don Joaquín Montolío. COPIADO: pág.424 del libro A # x Acta No.219 Leído el proyecto y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Linares pidió la inclusión en el Orden del Día esta misma sesión de los proyectos que fijan una pensión al señor Felipe Carrasco, y una jubilación a don Emilio Prud'Home, este último en segunda lectura, e igualmente la inversión del mismo Orden, para conocerlos en seguida. Así fue acordado.

QUINTO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que fija una pensión al Sr. Felipe Carrasco.

(Copiada en el informe de la Comisión de Pensiones, y se halla en esta misma acta, página 425)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto secreto de la Cámara, fue aprobado.

SEXTO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que fija una jubilación al Sr.Don Emilio Prud-Home.-

(Copiado, página 453, ACTA 112 )

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto secreto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Presidente advirtió a la Sala la omisión involuntaria que se había hecho al copiar la ley que concede jubilaciones a algunos maestros de instrucción pública, por lo cual no había figurado en esta ley el nombre de la señorita Juana Hopelman, a quien el Consejo Nacional de Educación había acordado una jubilación también por medio de la Ordenanza No.21-23, del 2 de noviembre de 1923.

El Senado reconoció la omisión sufrida y se acordó consignarla en el texto de la ley votada.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 219.

SEXTA LEGISLATURA-ORDINARIO) DE 1925.

SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Inmediatamente el Senador Pereyra propuso y fue aprobado la inclusión en el Orden del Día de los dos puntos siguientes:

SEPTIMO PUNTO.-Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $36.000.00 (treintiséis mil pesos, oro americano) para aumentar la consignada en el Art. 1856 de la Ley de Gastos Públicos de 1925.- (Dice así:)

"EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. lo.- De los fondos generales de la Nación se vota la cantidad de $ 36,000.00 para aumentar en esa suma la consignación original del Art.1856 de la vigente Ley de Gastos Públicos, (Mantenimiento de Carretera "Duarte").

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios,
José Fco. Pérez.
Juan T. Lithgow."

El Presidente
E.Bonetti Burgos.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

OCTAVO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que aumenta en $8.000.00 (ocho mil pesos) más la suma consignada en el Art.1844 de la Ley de Gastos Públicos.-

(Copiada página_____, libro_____, Acta No._____)

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

El Senador Pereyra pidió la suspensión del Orden del Día yp propuso que no se celebraran sesiones hasta el jueves de esta semana, con el fin de tomar ciertos acuerdos sobre las enmiendas que era menester hacer a la ley de Gastos Públicos que se encuentra en discusión.

El Senador Cabral propuso que esta sesión fuera el viernes.- APROBADO.

El Senador Nanita propuso que se invitaran los miembros de las distintas comisiones de la Honorable Cámara de DIputados con el fin de llegar a la unidad

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 219.-

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 7 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

de criterio entre los miembros de ambas Cámaras con respecto a las enmiendas que se les iban a introducir a la ley de gastos públicos. Así fue aprobado.

Ofrecida la palabra a los Senadores que desearan presentar

M O C I O N E S:

El Senador Limardo, leyó la siguiente:

"Honorables Senadores:-

La pensión de $80.00 acordada al educacionista José Dubeau, ya difunto, se reduce a la suma de $60.00 i se le acuerda a su viuda e hijos.

(Fdo.) RICARDO LIMARDO.

Santo Domingo, R.D. Diciembre 7, de 1925."

Y no habiendo más de quétratar, la Presidencia declaró clausurada la sesión, siendo las once horas y treinta minutos, ante-meridiem.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

Redactor y Copista: J. Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 220.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION de las actas del 2, 4 y 7 de diciembre de 1925.

II.-CORRESPONDENCIA:- 1,del Pres.Rep.,envía proy.mod.ley Rentas Internas; 2-16, de la Hon.Cám.de Dip., envía varios proyectos. - 17,del Alcalde Cabral,pide aumento dotación.- 18-22,solic.pensiones.-

III.-INFORMES: Com.de Pens.,sobre pensión esposa-hijos José Dubeau.

IV.-Informe-disidente al anterior.

V.-Informe favorable aumento jubilación señoritas Bobadilla.

VI.-PRIMER PUNTO O.D.-Seg.lect.PRESUPUESTO PARA 1926.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana,el día once del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y cuarenta minutos, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:-

Abelardo René Namita, Vicepresidente en funciones de Presidente,

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía.

Enrique J. de Castro.

Manuel de Jesús Gómez.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo.

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTE:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

El Senador presidente declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas.- El Señor Archivista leyó tres: la del día 2, la del 4 y la del 7 de diciembre de 1925; las cuales fueron aprobadas, y firmadas y rubricadas, como de costumbre.

## C O R R E S P O N D E N C I A.

1.-Del Honorable Señor Presidente de la República; No. 7540, del 8 de diciembre de 1925; envía proyecto de ley que modifica la de Rentas Internas.- Pa-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 220.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

só a la Comisión de Hacienda.

2,-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 938, del 4 de diciembre de 1925; remisión de la ley que establece la forma en que se pagará el impuesto establecido por la ley No.190.- Pasó al Orden del Día.

3.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número939, del 4 de diciembre de 1925; remisión de la ley que vota fondos para cobrar los gastos que ocasionará la ley NUMERO 278, que modifica la NUMERO 190.- Pasó al O.D.

4.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, Número 945, del 4 de diciembre de 1925; remisión de un proyecto de ley que grava las mieles con ½ ¢ por cada galón (MEDIO CENTAVO).- Pasó al Orden del Día.

5.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 941, del 4 de diciembre de 1925; envío del proyecto de ley que acuerda una pensión a la señora doña María del Rosario Viuda Estrella.- Pasó al Orden del Día.

6.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 946, del 3 de diciembre de 1925; envío de la ley que deroga la Núm.175 sobre cierre de establecimientos comerciales.- Pasó al Orden del Día.

7.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 944, del 4 de diciembre de 1925; envío de la ley que deroga la Orden Ejecutiva número 404.- Pasó al Orden del Día.

8.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 943, del 4 de diciembre de 1925; envío de la ley que vota la suma de $1.500.00 (mil quinientos pesos) para pagar los gastos del Doctor Defilló mientras permanezca en París realizando estudios científicos.- -Pasó al Orden del Día.

9.- Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,número 942, del 4 de diciembre de 1925; envía, enmendada, la ley que restablece en su antigua cuantía la jubilación de la señorita Mercedes Laura Aguiar, educacionista dominicana.- Pasó al Orden del Día.

10.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,número 947, del 3 de diciembre de 1925; envío de la resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Salcedo sobre alcoholes.- Pasó al Orden del Día.

11.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,número 948, del 3 de diciembre de 1925; envío de la resolución que aprueba la ordenanza del

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 220.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LEELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Honorable Ayuntamiento de Ramón-Santana, sobre tránsito de carretas.- Pasó al Orden del Día;-

12.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, No.982, del 10 de diciembre de 1925; remisión de la ley que transfiere fondos a favor de los artículos: 1302 y 622 de la Ley de Gastos Públicos.- Pasó al Orden del Día.

13.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, No.983, del 9 de diciembre de 1925; comunicación de aprobación de la ley que acuerda pensiones a Rosario de la Concha viuda Vallejo y Adela Mella Imbert. Archivo.

14.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, No.981, del 8 de diciembre de 1925; solicitud de una copia del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Licenciado Julio F.Peynado.- Pasó al Orden del Día.

15.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, No.974, del 4 de diciembre de 1925; comunica la votación de la resolución aprobatoria de la Convención sobre publicidad de documentos aduaneros.- Pasó al Archivo.

16.-Del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, No.973, del 10 de diciembre de 1925; comunica la aceptación del velo a la ley que votaba $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) para adquirir un millar de ejemplares de "Ay de los Vencidos", novela del publicista nacional Rafael Damirón.- Pasó al Archivo.

17.-Del señor Juez Alcalde de Cabral, del 3 de diciembre de 1925; pide aumento de dotación para la Alcaldía de aquella común.- Pasó a la Comisión de Justicia y a la de Hacienda.

18.-Del señor J. B. Castellanos, y de J. B. Soto; del 3 de diciembre de 1925; solicitud de pensiones.

19.-De la Señora Florentina B. Vda. Valdés.- San P. de Macorís.

20.-De la Señora Brígida Pérez. Barahona.

21.-De Mercedes Henríquez. Santo Domingo.

22.-De Agustín Franco Bidó. Santiago.-

La última en solicitud de una jubilación, y las tres anteriores en solicitud de pensiones.- Pasaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

I N F O R M E S:

1.-El Senador Cabral leyó, en nombre de la Comisión de Pensiones, este i n f o r m e:

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

truyan de acuerdo con leyes especiales, incluyendo en esta suma sueldos, jornales, etc. del servicio del Departamento de Obras Públicas.

§.-La distribución de esta suma de $960.000.00 y la aplicación de fondos para las obras públicas, así como la designación de empleos y fijación de sueldos a los empleados de obras públicas se hará por una ley especial.

§§.-La construcción de las carreteras actualmente comenzadas, así como el pago de sueldos a los empleados de obras se continuará en la misma forma que se hace actualmente y gastándose $ 50.000.00 mensuales de la suma de $960.000.00 votada en este artículo."

b)-El Artículo 5o.- quedó enmendado para leerse así:

"Art.5.- Se destina la suma de $200.000.00 para la continuación de la construcción de canales de riego en Baní, Monte Cristi, Santiago y San Juan de la Maguana.-"

c)-El artículo 5o. quedó enmendado para leerse así:

"El balance disponible de $947.924.00 se invertirá del siguiente modo:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

- SENADO -

d) El Artículo 1o. para leerse así:

"Art. 1.- 12 Senadores a $ 400.00 c/u..... $ 4.800.00 $ 57.600.00

e) El artículo 2, para leerse así:

"Art.2.- 1 Jefe de las Oficinas del Senado. 220.00 2.640.00

f) El artículo 6-C, para leerse así:

"Art.6-C 1 Oficial Auxiliar y Reportero.... 125.00 1. 500.00

Se agregó el
g)- El Art.7-A para lerse así:

"Art.7-A.- 1 Bibliotecario.. 90.00 1.080.00

CAMARA DE DIPUTADOS

Se agregó el Art. 17, para leerse así:

h) 31 Diputados, a $400.00 c/u. $ 12.400.00 $ 148.800.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 220.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ABERARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

i)- Se agregó el Art. 24, que consiste en:

"1 Director del Boletín. $ 100.00 $ 1200.00

j)- Se agregó el Art. 25, que consiste en:

"1 Administradory Distribuidor del Boletín de la Cámara.... $ 60.00 720.00

El Senador Nanita propuso la celebración de la próxima sesión como PERMANENTE a fin de conocer definitivamente de la Ley de Gastos Públicos, nada más.- Así fue acordado.

Y no habiendo más de qué tratar, el Senador Presidente, declaró cerrada la sesión, siendo las 12,35.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

Redactor y Copista: J.Enrique Hermández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 220.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LEELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS EXPRESADOS.

"Honorables Colegas:-

La Comisión de jubilaciones, que suscribe, considera improcedente la Moción presentada por el Senador Limardo para que sea traspasada a la Vda. del educacionista Don José Dubeau la jubilación recién acordada, en virtud de que la Ley de la materia no sólo no autoriza sino que expresamente prohibe éstas transferencias.- Saludan a Uds. atentamente, - La Comisión:

Santo Domingo, Diciembre 9, de 1925."

2.-El Senador Limardo leyó, en nombre de la Comisión de Pensiones, su informe disidente sobre la materia antes expresada. DICE así:-

"Honorables Senadores:-

Con respecto a la moción que presenté en la pasada sesión consistente en que la pensión que el Honorable Congreso Nacional votó en favor del recordado educacionista Don José Dubeau, fuera traspasada a su viuda é hijos y que ha sido desfavorablemente informada por dos de los señores Senadores que integran la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, debo decir que soy disidente de dicho parecer, porque, si bien es cierto que con arreglo a la ley de la materia, las jubilaciones tienen un carácter esencialmente personal, no trasmisible a los herederos, contrariamente a lo que ocurre con las pensiones, no es menos cierto que la Patria no puede echar en olvido, sin pecar por de pronto, nosotros mismos de injustos, tantos beneficios como él hizo a la sociedad en donde convivió, difundiendo luz en los cerebros carentes de ella y siendo siempre factos importante del conglomerado social, que supo siempre estimarlle, que le pdió siempre consejo y que, reverente, le oyó porque era hombre de experiencias y de sano espíritu.

Es en atención a esos méritos, que juzgo que la Patria debe estarle agradecida y por lo cual su viuda y sus hijos no deben quedar al desamparo, sin pan ni hogar. Yo llamo a las puertas del buen criterio y del corazón de mis ilustrados compañeros, para que voten conmigo el siguiente proyecto de ley:

E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.Unico.- Se acuerda a la viuda é hijos del Educacionista señor José Dubeau, una pensión de $60.00 mensuales, que será pagada de los fondos generales de la nación.- Dada etc. etc.- Santo Domingo, Diciembre 8, de 1925. R. LIMARDO."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 220.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 11 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LBELARDO RENE NANITA.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

El informe del Senador Limardo pasó al Orden del Día, y también el leído por Cabral en nombre de la Comisión sobre el mismo asunto.

3.-El Senador Linares leyó, en nombre de la Comisión de Pensiones el informe favorable a la moción-Castro sobre jubilación de las señoritas Bodadilla, que copiado a la letra es como sigue:

"Honorables Senadores:-

La Comisión de Pensiones y Jubilaciones, después de haber estudiado detenidamente la Moción presentada por el Senador Enrique J. de Castro, tendiente a restablecer jubilación a las hermanas Bobadilla, os somete el siguiente proyecto de Ley:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO.- Se acuerda una jubilación de $60.00 oro mensuales a las maestras señoritas Amalia, Julia, Guadalupe y Edelmira Bobadilla.

Párrafo.- Esta suma les será pagada a partir del día 1o.de Enero de 1926, de los fondos destinados a este fin.

SADA etc. etc.-

Santo Domingo, R. D. Diciembre 11 de 1925.

LA COMISION:"

Pasó al Orden del Día.

En este momento se acordó un receso de diez minutos; y reanudados los trabajos, se pasó al conocimiento del siguiente

O R D E N D E L D I A:

Primer Punto.-Segunda lectura y discusión del proyecto de Ley de Presupuesto de Ingresos y de Gastos Públicos para el año 1926.

Fue leída y aprobada la sección de Ingresos y el Capítulo Primero de los Egresos, después de introducírsele las siguientes modificaciones:

a) EL Art. 4o. quedó enmendado para leerse así: "Art.4o.-Se destina la suma de $960.000.00 para atender a la construcción de las carreteras Santiago-Puerto Plata, San Juan-Comendador y otras carreteras nacionales que actualmente o que en lo sucesivo se cons-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 221.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-CORRESPONDENCIA: 1-6, del Pres.Rep.; distintos mensajes.- 7,8, pensiones. 9, Gabriel Castillo, solicitud ayuda escuela Música.- 10, Sor Carmen Fernández, solicita construcción capilla del Leprocomio de Nigua.

II.-UNICO PUNTO DEL O.D. - Presupuesto Nacional (Contin. seg. lectura)

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día catorce del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y cincuenticinco mimutos ante-meridiem, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique A. Mejía, Agrimensor.

Enrique J. de Castro,

Manuel de Jesús Gómez.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo; y

Doctor Alejandro Cabral.

El Senador Presidente declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas. El Sr. Archivista participó a la Sala que por el exceso de trabajo de estos días no se había podido formular el acta de la última sesión. El señor Presidente excusó la lectura.

Se pasó entonces al conocimiento de la correspondencia recibida, en el siguiente orden:

C O R R E S P O N D E N C I A

1.-Del Honorable Señor Presidente de la República; No. 7621, del 10 de diciembre de 1925; expone la impsosibilidad de ejecución de la Ley No.297.- (Beca del señor Andrés Behal) - Pasó a la Comisión de Justica y Hacienda.

2.-Del Honorable Señor Presidente de la República; No. 7594, del 23 de noviembre de 1925; solicitud de transferencias de fondos para construcción de carreteras.- Pasó a la Comisión de Hacienda.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 221.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

3.-Del Honorable Señor Presidente de la República, No.7593, del 10 de diciembre de 1925; trata del canje internacional de publicaciones oficiales, etc. para la biblioteca del Senado.- Pasó al Archivo.

4.-Del Honorable Señor Presidente de la República; No.7595, del 11 de diciembre de 1925; solicitud de transferencias para terminación del camino Sánchez-Matanzas.- Pasó a la Comisión de Hacienda.

5.-Del Honorable Señor Presidente de la República; No.7620, del 9 de diciembre de 1925; pide modificación del párrafo 4o. del Art. 1o. de la Ley No. 35.- (Tarifa Consular) - Pasó a la Comisión de Hacienda.

6.-Del Honorable Señor Presidente de la República; No. 7619,del 10 de diciembre de 1925; se refiere a la Convención de la Cruz Roja de Ginebra, pidiendo informes.- Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

7.-De Manuel de Jesús Soto.- Solicitud de aumento de pensión del Estado.- Paso a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

8.-De José Del c. Saldaña. - Igual a la anterior.

9.-De Gabriel del Castillo, firmada en San Pedro de Macorís;solicitud de ayuda para su escuela de Música.- Pasó a la Comisión de Justicia e I.P.

10.-De Sor Carmen Fernández, religiosa mercedaria; solicita fondos para la construcción de la capilla del Leprocomio de Nigua, establecimiento de dichas Hermanas.- Pasó a la Comisión de Hacienda.

Terminada la lectura de la correspondencia, se pasó al conocimien to del siguiente Orden del Día:

O R D E N D E L D I A:

UNICO.- Continuación de la segunda lectura y discusión del proyec to de ley de Presupuesto de Ingresos y de Gastos Públicos para el año 1926.

Antes de iniciarse, el Senador Presidente declaró el Senado en Comisión General, en virtud de las facultades reglamentarias.

Fueron acordadas las siguientes enmiendas al proyecto sometido por la Comisión de Hacienda:

En el Artículo 4o. consignar solamente $900.000.00 (novecientosmil pesos) para la construcción de las carreteras enumeradas en él, y agregar a éstas, la de Macorís-Rincón, dedicando los $60.000.00 restantes para la reconstrucción del

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 221.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 192 5.

SESION DEL DIA 14 DE D I C I E M B R E, DE 192 5.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS EXPRESADOS.

del Palacio de Justicia de Santo Domingo.

A) - Se suprimieron los artículos: 35-A, 35-B y 35-D, y se modificó el Art.35 para que dijera:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Secretario de la Presidencia... | $ 300.00 | $ 3.600.00 |
| B) - Art. 36.- 1 Oficial Mayor... | 220.00 | 2.640.00 |

CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

| | | |
|---|---|---|
| C) - Art.63.- Para equipo de 8 tenientes... | $ | $ 2.000.00 |

CAMARA DE CUENTAS

| | | |
|---|---|---|
| D) - Art. 70.- 5 Miembros, a $125.00 c/u..... | $1125.00 | $13.500.00 |
| E) - Art. 72.- 2 Contables Viajeros, a 150c/u. | 300.00 | 3.600.00 |

DONACIONES

Fueron acordadas, además, las siguientes donaciones:-

| | |
|---|---|
| F) - Para construcción de la iglesia de Enriquillo..... | $ 500.00 |
| G) - Para construcción de las iglesias fronterizas de: Comendador, Dajabón, Restauración, Bánica y El Cercado.. | $ 7.000.00 |
| H) - Para la reconstrucción de la iglesia mayor de Santiago.. | 5.000.00 |
| I) - Para contribución á la construcción del Asilo "San Benito Abad", de San Pedro de Macorís... | 2.000.00 |
| J) - Para contribuír a la construcción de la giglesia de Azua | 1.000.00 |
| K) - Para contribuír a la construcción de la iglesia de San Francisco de Macorís... | 2.000.00 |
| L) - Para la construcción de la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús - Moca- | 1.000.00 |
| M) - Para la construcción de la iglesia de San José de Ocoa | 1.000.00 |
| N) - Para la construcción de la iglesia de Puerto Plata. | 1.000.00 |
| Ñ) - Para contribuír a la construcción del campanario de San Cristóbal, | 1.000.00 |
| O) - Para contribuír a la construcción del templo de San Juan de la Maguana. | 3.000.00 |
| P) - Para contribuír a la construcción de la iglesia del Seybo. | 1.000.00 |
| Q) - Para ayudar a la construcción de la gielsia de Baní. | 500.00 |

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 221.

### S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

### SESION DEL DIA 14 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

### PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS EXPRESADOS.-

R)- Para la construcción de una capilla en el Leprocomio de Nigua.. $ 800.00

---

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Art. 101.- | 1 Secretario de Estado | $ 500.00 | $ 6.000.00 |
| 107.- | 1 Supervisor de Publicaciones Oficiales | 125.00 | 1.500.00 |
| 113.- | 1 Teniente Coronel, Intendente General | 300.00 | 3.600.00 |
| 153.- | 1 Oficial Mayor | 200.00 | 2.400.00 |
| 170.- | Para compra de animales, forraje, etc.. | | 6.000.00 |
| 174-A | Para equipo del Cuerpo de Bomberos. | | 10.000.00 |
| 178.- | 1 Director General (ARCHIVO GENERAL DE LA NACION....)..... | $ 150.00 | 1.800.00 |

Se suprimieron las partidas 190 y 191-A (INSPECTORIA GENERAL DE POLICIA).

| | | | |
|---|---|---|---|
| 191.- | 1 Secretario (JUNTA CENTRAL ELECTORAL) | $ 250.00 | 3.000.00 |

195.- Se redactó para leerse así:

"195.-Para pago de sueldos de los auxiliares de las Juntas Electorales, alquiler de locales, material y equipo de oficina, gastos de transporte y otros gastos que se ocasionen en virtud de la Ley Electoral... $ 8.000.00"

204.- Para sueldos de los Curas de las parroquias fronterizas de: Restauración, El Cercado, Dajabón, Bánica, COmendador y Enriquillo, según distribución que apruebe el P.E... $ 4.320.00

205.- Para traslado de los restos del General Gregorio Luperón a la Capilla de los Inmortales. 500.00

Se acordó la denominación de la POLICIA NACIONAL DOMINICANA con el nombre de PDLICIA NACIONAL solamente, y así, al escribir la frase abreviada, se dirá: "P.N." en vez de: "P.N.D."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 221.

### S E X T A LEGISLATURA (O R D I N A R I A) DE 1925.

### SESION DEL DIA 14 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

### PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

## CAPITULO IV

## SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Art. 207.- | 1 | Secretario de Estado | $ 500.00 | $ 6.000.00 |
| 208.- | 1 | Sub-Secretario de Estado | 300.00 | 3.600.00 |
| 212-A | 1 | Auxiliar de 2a. Clase. | 90.00 | 1.080.00 |
| 213.- | 1 | Auxiliar de 3a. Clase, Pendolista, Bibliotecario y Contable. | 100.00 | 1.200.00 |
| 229.- | | Local (LEGACION HAITI). | 200.00 | 2.400.00 |
| 231-A | | SUPRIMIDO - Secretario de 1a. Clase Legación Dominicana en Cuba. | | |
| 250.- | 1 | Canciller-Mecanógrafo, (LEG. MADRID). | 150.00 | 1.800.00 |
| 254.- | 1 | Canciller (CONSULADO NEW YORK) | 190.00 | 2.280.00 |
| 264.- | 1 | Cónsul (SAN JUAN -P.R.-) | 350.00 | 4.200.00 |
| 297.- | 1 | Cónsul (CURAZAO) | 100.00 | 1.200.00 |
| 298.- | | Local ( " ) | 40.00 | 480.00 |
| 300.- | 1 | Cónsul (ISLAS TURCAS). | 100.00 | 1.200.00 |
| 302.A | | Local (KINSTON - JAMAICA) | 40.00 | 480.00 |
| 302-B | | Material " " | 10.00 | 120.00 |
| 379.- | 1 | Canciller (AMSTERDAM) | 100.00 | 1.200.00 |
| 380.- | | Local. " | 75.00 | 900.00 |
| 353.- | 1 | Cónsul (BRUSELAS) | 300.00 | 3.600.00 |
| 354.- | 1 | Canciller. " | 100.00 | 1.200.00 |
| 382.A | 1 | Cónsul (COPENHAGUE) | 200.00 | 2.400.00 |
| 382-B | 1 | Mecanógrafo " | 60.00 | 720.00 |
| 382-C | | Local " | 50.00 | 600.00 |
| 382-D | | Material " | 10.00 | 120.00 |
| 385.- | | Jubilación Manuel Pérez, (Ex-Cónsul de Curazao). | 100.00 | 1.200.00 |

SE SUPRIMIERON LOS CONSULADOS DE: CADIZ Y LAS PALMAS (CANARIAS)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 389-D | | Cuota de la República a la Unión Interparlamentaria de Washington. | 200.00 |
| 399-B | | Para la adquisición de 250 ejemplares del | |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 221.

S E X T A LEGISLATURA (O R D I N A R I A) DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

"Manual de Derecho Diplomático y Consular" por don Federico Llaverías. $ 500.00

---

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 613. Art. 1 | Secretario de Estado. | $ 500.00 | | $ 6.000.00 |
| 640.- 1 | Auxiliar (PROCURADURIA GENERAL DE LA REP) | 100.00 | | 1.200.00 |
| 645-A | Gastos de gasolina, aceite, etc. (PROC. GENERAL DE LA REPUBLICA).. | | | 600.00 |
| 645-B | 3 Jurisconsultos (COMISION REVISORA DE LOS CODIGOS - ASCRITA A LA SEC. DE E. DE JUST. a $ 250.00 c/u. | $ 750.00 | | 9.000.00 |
| 645-C | 1 Secretario (COM. REVISORA) | 150.00 | | 1.800.00 |
| 645-D | 2 Mecanógrafos, a $ 50.00 c/u. | 100.00 | | 1.200.00 |
| 1307-A | Alquiler local y adquisición de mobiliario para la Suprema Corte de Justicia, Procuraduría General de la República, Corte de Apelación y Procuraduría de la misma Corte. | | | 10.000.00 |
| 623.- 1 | Director (REGISTRO PROPIEDAD). | $ 150.00 | | $ 1.800.00 |
| 667.- 2 | Secretarios (CORTE DE SANTIAGO), a 100c/u. | 200.00 | | 2.400.00 |
| 706.- 1 | Secretario (TRIBUNAL DE TIERRAS) | 250.00 | | 3.000.00 |
| 716.- 1 | Mensajero Portero (TRIBUNAL DE TIERRAS) | 40.00 | | 480.00 |
| 1138.- 1 | Secretario (ALCALDIA DE SAN JUAN) | 45.00 | | 540.00 |

SE ACORDO AUMENTAR A $ 8.00 EL ALQUILER DE LOCAL DE TODAS LAS ALCALDIAS QUE EN LA LEY DE GASTOS PUBLICOS DE 1925 TUVIERAN MENOS DE ESTA SUMA.

Fue suprimida la partida 1299 (DOTACION AL COLEGIO DE ABOGADOS)

| | | |
|---|---|---|
| 1307-B | Para iniciar la construcción de la cárcel del Seybo. | $10.000.00 |
| 1307-D | Para iniciar la construcción de la cárcel de Barahona. | 10.000.00 |

Terminada la lectura de este Cápitulo, y en consideración de lo avanzado de la hora, el Senador Presidente declaró cerrada la sesión, siendo las cinco

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 221.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 14 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

horas, post-meridiem.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Redactor y Copista: J.Enrique Hernández.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 222.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 15 DED I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: I.-ORDEN DEL DIA: UNICO.-Continuación de la Segunda lectura y discusión del Presupuesto Nacional para 1926.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, Dominicana, el día quince del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y cincuenticinco minutos, antemeridiano, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Enrique J. de Castro.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo.

Doctor Alejandro Cabral.

AUSENTES:

ENrique A. Mejía. (Sin excusa)

Manuel de J.Gómez. " "

Dr.M.García Mella. " "

El Senador Presidente declaró abierta la sesión y excusó la lectura de de actas. No habiendo correspondencia que leer ni informes que presentar, se pasó en seguida al conocimiento del siguiente

O R D E N D E L D I A:

UNICO.- Continuación de la segunda lectura y discusión del proyecto de ley de Presupuesto de Ingresos y de Gastos Públicos para el año 1926.

Se aprobaron los Capítulos: V, VIII y IX del proyecto sometido por la Comisión de Hacienda, con las siguientes enmiendas:

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y COMERCIO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Art. 401.- | 1 Secretario de Estado. | $ 500.00 | $ 6.000.00 |
| 413.- | 1 Contable Ayudante del Auditor. | 190.00 | 2.280.00 |
| 414.- | 4 Contables de 3a.Clase (AUDITORIA), a $175.00 c/u. | 700.00 | 8.400.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 222.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I O- DE 1925.

SESION DEL DIA 15 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Art. 419-A. | | Gastos de Viaje de los Inspectores Viajeros (AUDITORIA).. | | $ 1000.00 |
| | | OFICINA DEL TESORERO NACIONAL | | |
| 431-A | 1 | Mecanógrafo. | $ 100.00 | $ 1.200.00 |
| 431-B | 1 | Auxiliar de 4a. Clase. | 75.00 | 900.00 |
| 432.- | 1 | Auxiliar Archivista. | 100.00 | 1.200.00 |
| | | OFICINA DEL INPUESTO ESCOLAR SOBRE LA PROPIEDAD | | |
| 487.- | 1 | Ayudante. | $ 175.00 | $ 2.100.00 |
| 486.- | 1 | Jefe de la Oficina. | 300.00 | 3.600.00 |
| | | SE SUPRIMIO LA PARTIDA No.491, QUE ES 3 Tasadores a$100.00 c/u. | 300.00 | 3.600.00 |
| | | CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS | | |
| 515.- | 2 | Secretarios a $20.00 c/u. | 40.00 | 480.00 |
| 602.A | | Para pagar proporcionalmente la deuda de los años anteriores por cobro y reembolso a los Ayuntamientos. §.-Estos pagos se harán proporcionalmente a la acreencia de cada un Ayuntamiento. | | $ 30.000.00 |

---

### CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COUMINCACIONES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1470.- | 1 | Secretario de Estado. | $ 500.00 | $ 6.000.00 |
| 1473.- | 1 | Archivista. | 90.00 | 1.080.00 |
| 1473-A | 1 | Auxiliar Archivista. | 80.00 | 960.00 |
| 1474.- | 2 | Mecanógrafos, a $70.00 c/u. | 140.00 | 1.680.00 |
| 1478-B | | (Para impresión del Boletín) SUPRIMIDO. | | |
| 1480.- | 1 | Secretario General (OFICINA DEL DIRECTOR) | 110.00 | 1.320.00 |
| 1493.- | 1 | Encargado del Negociado Postal, (OFICINA DE LA SUB-DIRECCION) | 100.00 | 1.200.00 |
| 1507.- | 1 | Superintendente de Teléfonos, Enc. de Constr. y Rep. de Líneas. | 225.00 | 2.700.00 |

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 222.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 15 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp.y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Art. 1504.- | 1 | Inspector Encargado. | $ 160.00 | $ 1.920.00 |
| 1505.- | 1 | Inspector | 130.00 | 1.560.00 |
| 1537.- | 1 | Encargado del Negociado de Giros Postales y Contabilidad de la Oficina. | 90.00 | 1.080.00 |
| 1541.- | 11 | Auxiliares Grado "E", a $45.00 c/u. | 495.00 | 5.940.00 |
| 1563.- | 2 | Operadores de Teléfono, (SANTIAGO), a $ 50.00 c/u. | 100.00 | 1.200.00 |
| 1634.- | 1 | Encargado Negociado de Giros Postales y Cont.Of.(SAN F.MACORIS). | 70.00 | 840.00 |
| 1671-A | 1 | Enc. del Negociado de Gir.Post. y Cont. de la Oficina (SEYBO( | 60.00 | 720.00 |
| 1684-A | 1 | Auxiliar Repartidor de Telefonemas, (BANI) | 10.00 | 120.00 |
| 1762.- | 1 | Agente (LA CEYBA) | 60.00 | 720.00 |
| 1771.- | 1 | Agente (MATANZAS) | 50.00 | 600.00 |
| 1772.- | 1 | Auxiliar Mensajero (MATANZAS) | 15.00 | 180.00 |
| 1798.-C | 1 | Agente en GUAYMATE. | 30.00 | 360.00 |
| 1848.- | | Para entretenimiento y reconstrucción de 856 k. de líneas telefónicas en el Norte de la República, 375 en el Sur y 238 en el Este, incluyendo materiales,etc.,etc. | | $ 24.500.00 |
| 1848-A | | Para instalación de la línea telefónica Túbano-AZUA. | | 500.00 |
| 1848-D | | Para instalación del teléfono automático en Santo Domingo. | | 60.000.00 |

LAS LETRAS "A" y "B" DEL ART. 1848 DEL PROYECTO QUEDARON CONVERTIDAS EN LAS LETRAS: "B" Y "C".

1858.- Para conservación anual de los ramales de carreteras principales:

Puerto Plata-Bajabonico.....$ 2.000.00

Macorís-Rincón, 28 k.....

Salcedo-MOCA... 16 k.....

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 222.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 15 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

Art. Peña-Carretera "DuartE" 5 k. a $500.00 por kil. .....$ 20.250.00

| | | |
|---|---|---|
| 1858-A. | Para la construcción del camino carretero Santiago-Jánico. | $ 1.500.00 |
| 1858-B. | Para la construcción del camino carretero Esperanza-Maco. | 1.000.00 |
| 1858-C. | Para la construcción del camino carretero San Francisco de Macorís-Pimentel. | 1.000.00 |
| 1870.- | Para ayuda técnica a Provincias y Municipios | 4.000.00 |
| 1872.- | Para construír caminos en los terrenos que ocupa la mansión presindencial y casas anexas | 2.000.00 |
| 1874-A. | Para mejoramiento del camino Enriquillo-Barah. | 2.000.00 |
| 1875-A. | Para ayuda a la construcción del camino San Juan-Bajahona. | 2.000.00 |
| 1875-B. | Para ayuda de la construcción del camino Túbano-Carretera "Sánchez". | 1.000.00 |
| 1875-Cl | Para ayuda a la construcción del camino Las Matas-El Cercado. | 7.000.00 |

OFICINA GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1921.- | 1 | Director General. | $ 325.00 | $ 3.900.00 |
| 1918-E | | Para la Estatua a DUARTE..... | | 25.000.00 |
| 1918-F | | Para expropiación de los contornos del Alcázar de los Colones. | | 10.000.00 |

---

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1492.- | 1 | Secretario de Estado. | $ 500.00 | $ 6.000.00 |
| 1977.- | 3 | Médicos, a $ 125.00 | 375.00 | 4.500.00 |
| 1984.- | 6 | Practicantes, a $40.00 (HOSPITAL PADRE BILLINIC) | 240.00 | 2.880.00 |
| 2020.- | 1 | Dentista (HOSPITAL NACIONAL) | 100.00 | 1.200.00 |
| 2022.- | 1 | Médico asistente de las Cátedras | | |

(sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 222.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 15 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | de Clínica Médica, Obstetricia y Enferme- | | | |
| | | dades Sifilíticas y Cutáneas. | | $ 125.00 | $ 1.500.00 |
| 2033.- | 6 | Practicantes, a $40.00 c/u. HOSP.NAC. | $ 240.00 | $ 2.880.00 | |
| Art. 2061.- | 1 | Administrador (Hosp.SAN ANTONIO) | 125.00 | 1.500.00 | |
| 2082.- | 1 | Super.Nurses (Hosp.San Rafa- | | | |
| | | el -Santiago) | $ 75.00 | 900.00 | |
| 2103.A | 1 | Encargado Sala Maternidad, | | | |
| | | (Hospital La Humanitaria La Vega | 90.00 | 1.080.00 | |
| 2118.- | | HOSPITAL PARA AZUA Y BARAHONA | | | |
| 2118.- | 1 | Médico Encargado. | $ 100.00 | $ 1.200.00 | |
| 2118-A | 1 | Médico Ayudante. | 60.00 | 720.00 | |
| 2118-B | 1 | Administrador. | 40.00 | 480.00 | |
| 2119.- | 1 | Practicante. | 30.00 | 360.00 | |
| 2119-A | 1 | Farmacéutico. | 30.00 | 360.00 | |
| 2120. | 1 | Enfermera. | 30.00 | 360.00 | |
| 2120-A | 1 | Asistente de la Enfermera. | 12.00 | 144.00 | |
| 2121. | 1 | Encargado de la limpieza. | 9.00 | 108.00 | |
| 2122. | 1 | Lavandera. | 6.00 | 72.00 | |
| 2123. | 1 | Cocinera. | 9.00 | 108.00 | |
| 2124. | 1 | Conserje. | 9.00 | 108.00 | |
| 2125. | | Para manutención de enfermos y | | | |
| | | empleados. | 150.00 | 1.800.00 | |
| 2126. | | Para alquiler de local. | 40.00 | 480.00 | |
| 2126-A | | Para gastos extraordinarios e | | | |
| | | incidentales. | 121.00 | 1.452.00 | |
| 2138.- | 1 | HOSPITAL "S.MARGARIATA" -SEYBO- | | | |
| 2138. | 1 | Médico Encargado. | $ 125.00 | $ 1.500.00 | |
| 2139. | 1 | Practicante. | 40.00 | 480.00 | |
| 2148. | | Para manutención de enfermos, com | | | |
| | | pra de medicinas y gastos impre- | | | |
| | | vistos. | 120.00 | 1.440.00 | |

( sigue )

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 222.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 15 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

HOSPITAL RICARDO LIMARDO -Puerto Plata-

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2128.- | 1 | Médico Director. | $ 140.00 | $ 1.680.00 |
| 2129.- | 1 | Médico Ayudante. | 80.00 | 960.00 |

---

2137-A Dotación a la Sociedad Benéfica "Las Animas", de Puerto Plata. $ 500.00

---

ASILO "SANTA ANA" -Santiago-

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2165.- | | Para manutención de asiladas. | $ 600.00 | $ 7.200.00 |
| 2166.- | | Para compra de medicinas y para gastos extraordinarios e incidentales. | 50.00 | 600.00 |

ASILO "NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA"

SAN FRANCISCO DE MACORIS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2179.- | | Para manutención de asiladas. | $ 300.00 | $ 3.600.00 |

ATENCIONES VARIAS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2196-B | 1 | Delegado de Sanidad en Europa, | 250.00 | 3.000.00 |
| 2197-A | | Para concluir la reedificación del asilo de ancianos desvalidos "La Caridad" y para equipo. | | 7.000.00 |

SUPRIMIDO EL ART.2197, QUE VINO A SER EL 2199-D.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2199-B | | Dotación para la Sala de Socorro de Santo Domingo. | $ 100.00 | $ 1.200.00 |
| 2199-C | | Para Dotación a la Sala de Socorro de Santiago. | 100.00 | 1.200.00 |
| 2199-D | | Dotación para la Sala de Soccorro de Samaná. | 100.00 | 1.200.00 |

CAPITULO VII.

SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA E INMIGRACION

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 1 | Secretario de Estado. | $ 500.00 | $ 6.000.00 |

SE SUPRIMIO LA PARTIDA" "GASTOS DE VIAJE DEL SECRETARIO DE ESTADO".

(-sigue-)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 222.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 15 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

OFICINA DE LA SECRETARIA DE ESTADO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 1 | Oficial Mayor. | $ 200.00 | $ 2.400.00 |

SE SUPRIMIO LA PARTIDA "UN ENCARGADO DE LA SECCION PROP.AGRIC.COMERCIAL..

SERVICIO DE DEMOSTRACION Y CULGARIZACION AGRICOLA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 1 | Maestro de Cultivo en San Cristóbal | $ 150.00 | $ 1.800.00 |
| | | Para peones y gastos imprevistos. | | 2.000.00 |
| | | Para los alumnos: Andrés Behal y Donato Bencosme, para cursar estudios de Agronomía en Europa, a $75.00 c/u. | $ 150.00 | $ 1.800.00 |

SE SUPRIMIO DE LA LEY DE GASTOS PUBLICOS LA PARTIDA DEL Art.1316, (UN DIRECTOR) EN LA OFICINA DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA.-

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1451.- | 2 | Agrimensores ayudantes,a $250.c/u. | $ 500.00 | $ 6.000.00 |
| 1473.- | 1 | Inspector en Puerto Plata. | 100.00 | 1.200.00 |

GASTOS VARIOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Para muestrario de maderas del País en los consulados dominicanos. | | 1.500.00 |
| | Para la instalación y sostenimiento de un campo para el desarrollo de la industria animal. | | 4.500.00 |

---

El Senador Presidente declaró suspendidos los trabajos de la Comisión General en vista de lo avanzado de la hora, siendo lás tres horas, y cuarentiún minutos, post-meridiem.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

Redactor y copista: J.Enrique Hernández.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 223.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE D IC I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-CORRESPONDENCIA: 1 a 3,del Pres.Rep.,varios mensajes. - 4,Cám.Dip.,envía Orden.Moca-ALCOHOLES.- 5,Ayunt.Seybo,expos.sobre supres.Cons.Prov. 6-9, de particulares, tópicos diversos.

II.-PRIMER PUNTO O.D.-Lectura comprobatoria Ley GASTOS PUBLICOS.

III.-SEGUNDO PUNTO.-Prim.lect.ley que vota fondos para la ejecución de la ley No.278, modificadora de la 190.-

IV.-TERCER PUNTO.-Prim.lect.ley que establece procedimiento de recaudación del impuesto establecido por la Ley No.190,modificada por la 278.

V.-CUARTO PUNTO.-Conocimiento de las modificaciones a la pensión de Mercedes Laura Aguiar, educacionista jubilada.-

VI.-QUINTO PUNTO.-Segunda lectura de la ley que pensiona a Felipe Carrasco, soldado de la Indepedencia y de la Restauración.

VII.-SEXTO PUNTO.-Conoc.Ordenanza de Santiago,sobre efectos de consumo.

VIII.-SEPTIMO PUNTO.-Ordenanza de Moca, sobre ALCOHOLES.

IX.-OCTAVO PUNTO.-Seg.lect. de la ley que vota $ 8.000.00 para aumentar el Art. 1844 de la Ley de G.P.de 1925.-

X.-NOVENO PUNTO.-Seg.lect. proyecto que fija un plazo a los jueces para terminar los procesos.

XI.-DECIMO PUNTO.-Prim.lect.proy.transf.a favor del Art.31 L.G.P.

XII.-UNDECIMO PUNTO.-Seg.lect.$36.000.00 para aumentar el Art.1856 L.G.P.

XIII.-DUODECIMO PUNTO.-Prim.lect.jubilación Stras.Bobadilla.

XIV.-MOCION-Linares,sobre reintegro de fondos al Senador Gómez,por los gastos que le ocasionó el viaje a E.E.U.U. a la Vig.Terc.Conf.Interp.

---

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día dieciocho del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco, siendo las once horas, antemeridiano, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los Senadores:

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente.

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares Espejo, Secretario.

Agrimensor Enrique A. Mejía.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 223.

S E X T A LEGISLATURA( O R D I N A R I A)DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.-

Enrique J. de Castro.

Manuel de Jesús Gómez.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo.

Doctor Alejandro Cabral.

El Senador Presidente declaró abierta la sesión y excusó la lectura -de actas. Se pasó inmediatamente al conocimiento de la correspondencia recibida, en el orden siguiente:

C O R R E S P O N D E N C I A.

1.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 7652, del 18 de diciembre de 1925; solicitud de crédito por valor de $ 27.453.42 para el pago,a la Dirección de Obras Públicas, de las reparaciones efectuadas en la mansión presidencial.- Pasó a la Comisión de Hacienda.

2.-Del Honorable Señor Presidente de la República; número 7653, del 14 de diciembre de 1925; solicitud de fondos para la instalación de la Suprema Corte de Justicia, Corte de Apelación y Procuradurías de ambas Cortes.- Pasó a lasComisiones de Justicia y Hacienda.

3.-Del Honorable Señor Presidente de la República; número 7708, del 16 de diciembre de 1925; envío de ordenanzas del Consejo Nacional de Educación,por medio de las cuales se conceden jubilaciones a ciertos profesores. Pasó a la Comisión de Justicia-Instrucción Pública y a la de Pensiones y Jubilaciones.

4.-Del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, número 993, del 16 de diciembre de 1925; envío de la resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Moca, por medio de la cual se establece un impuesto a las bebidas alcohólicas.- Pasó al Orden del Día.

5.-Del Señor Presidente del Honorable Ayuntamiento del Seybo, número 677, del 11 de Diciembre de 1925; exposición relativa a la supresión de los Consejos Provinciales.- Pasó al Archivo.

6.-Del señor Baldemaro Vásquez, de San Pedro de Macorís, fechada a 13 de Diciembre de 1925; solicitud de aumento de dotación a favor de su escuela

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 223.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



de comercio en aquella ciudad.- Pasó a las Comisiones de Instrucción Pública y de Hacienda.

7.-Del señor ARturo Sanabia, Presidente de la Asociación "Veteranos de la Armada Nacional".- Remisión de varias solicitudes de pensión de algunos miembros de esta asociación.- Pasó a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

8.-De la Señora doña Amalia Grullón de Vásquez, fechada en Santo Domingo; solicitud de devolución de su expediente de solicitud de jubilación.- Fue autorizada la Secretaría a proceder a la devolución de dichos documentos.

9.-Del Jefe del Distrito Municipal de La Ceyba.- Exposición relativa a la carretera Pimentel-San Francisco de Macorís.- Pasó al Archivo.

No habiendo informes que rendir, se pasó al conocimiento de los asuntos fijados en el siguiente:

O R D E N D E L D I A:

PRIMER PUNTO.- Lectura comprobatoria del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1926, que se encuentra copiado de la página 439, a la página 454 de este mismo libro.

El Senador Nanita propuso que se nombrara una Comisión que examinara el presupuesto que había sido votado y sometiera al Senado un plan de reducción, en vista de que había un exceso de más o menos $ 700.000.00 sobre los $ 4.250.000.00 a que se deseaba llegara el Presupuesto para 1926.

Después de discutida entre los Senadores presentes la cuestión relativa a las atribuciones que tendrá esta Comisión fue acordado a iniciativa del Senador Valdés que estas atribuciones fueran de carácter mixto, es decir, que las reducciones fueran tanto de reacción como de sueldos.- Sometida al voto la proposición Nanita, fue aprobada.

Con tal fin, la Presidente procedió al nombramiento de la Comisión, la que fue integrada por los Senadores: Nanita, García Mella, Linares y Mejía.-

El Senador Del Monte pidió que esta Comisión rindiera su informe en la sesión del lunes próximo.- Así fue acordado.

SEGUNDO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota fondos para cubrir los gastos que ocasionará la Ley NUMERO 278, modificadora de la NUMERO 190, la cual copiada a la letra dice así:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 223.

S E X T A LEGISLATURA (O R D I N A R I A) DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS EXPRESADOS.

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO:- De los fondos generales de la Nación se vota la cantidad de $ 1.200.00 para cubrir los gastos indispensables en que habŕa de incurrir el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la Ley #278 que modifica la #190.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.-

LOS SECRETARIOS,
Juan de J.Curiel.
O.Rodríguez Molina."

EL PRESIDENTE?
E.Bonetti Burgos.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

TERCER PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que dicta la forma en que se pagará el impuesto establecido en el Art. 1o. de la Ley NUMERO 190, modificada por las leyes NUMEROS 268 y 278., copiado a la letra es así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO:- A partir de la fecha de publicación de esta Ley, el impuesto establecido por el Art. 1o. de la Ley No. 190, enmendada por la No.268 y por la No. 278 será pagado en efectivo en las Colecturías correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.-

Los Secretarios:
JUAN DE J. CURIEL.
A.RODRIGUEZ MOLINA."

El Presidente,
E.BONETTI BURGOS.

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

(sigue en la pág.259)

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 223.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.

CUARTO PUNTO.-Conocimiento de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de leyque fija una jubiláción a la señorita Mercedes Laura Aguiar. Las modificaciones, copiadas a la letra, (extraídas de la Cómuniación de la Honorable Cámara de Representantes, con motivo del envío de dicho proyecto ) dice así:-

"Señor Presidente del Hon. Senado,

Ciudad.

Sr.Presidente:-

Al referirme a su oficio #1366, conel cual se recibió la ley que restablece la jubilación acordada a la educacionista Mercedes Laura Aguiar, comunico a Ud. que en sesión de esta misma fecha fué aprobada por la Cámara la feferida ley, después de introducir en ella un segundo párrafo que diga:

"Esta Ley deroga toda otra Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria".-

En consecuencia, pláceme devolverla a ese Honorable Senado, de conformidad con las disposiciones constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

E.BONETTI BURGOS
Presidente."

Leídas las modificaciones por Secretaría y sometidas a la consideración y al voto del Senado, fueron aprabadas.

QUINTO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que concede una pensión al Señor Felipe Carrasco, soldado de la Independencia y de la Restauración nacionales.-

(Se encuentra en la página 425 Acta No. 218 de este mismo libro)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue aprobado.

SEXTO PUNTO.-Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Santiago que establece un impuesto sobre efectos de c o n s u m o.- Copiada a la letra, dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el Art.33,apartado 28 de la Constitución,

(sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 223.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

R E S U E L V E:

Art. lo.- Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE

SANTIAGO.

En uso de sus atribuciones legales, ha dictado la siguiente

ORDENANZA DE CONSUMO:

1º.- A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa: sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la común de Santiago:

(A) Diez dentavos oro americano por cada cien quilos brutos de mercancía extranjera en general que se consuman en la Común.-

(B) Diez centavos oro americano por cada cien quilos brutos de provisiones de boca en general, que se consuman en la Común, exceptuando carnes, leche y vituallas de producción nacional.

2º: Quedan exonerados de esta tarifa de consumo los efectos destinados para ser consumidos en las oficinas públicas nacionales y municipales.

3º: Los fondos recaudados por este concepto, se destinarán, exclusivamente para la construcción de alcantarillas, aceras, cunetas y calles, así como después de terminadas, a su entretenimiento.-

4º: En ningún caso de esta recaudación se devengará tanto por ciento para otro servicio público.

5o:- La Sindicatura y la Tesorería Municipal quedan encargadas de velar por el excacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando los reglamentos que fueren necesarios.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Santiago, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco,

(Fdo.) Virgilio Martínez Reyna.
Presidente del Ayuntamiento.-

(Fdo.) Medardo Cortero.
Secretario Municipal."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de di-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 223.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DED C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

ciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
j.Lithgow.-
José Fco.Pérez."

Leído el texto por Secretaría se declararon enf favor los Senadores:De Castro, Linares, Cabral y Limardo.

El Senador Del Monte rebatió la Ordenanza y propuso el rechado de ella. El Senador García Mella propuso el aplazamiento, después de opinar en contra de la Ordenanza. El Senador Pereyra apoyó la proposición de aplazamiento, pero por quince días solamente.

Sometida al voto la proposición de RECHAZO, fue rechazada.- Sometida al voto la proposición de aplazamiento, fue RECHAZADA. - Sometida al voto la Resolución tal como había sido leída, fue APROBADA.-

SEPTIMO PUNTO.- Conocimiento de la Resolución que aprueba la Ordenanza del Ayuntamiento de Moca, que establece un impuesto sobre alcoholes, y que copiada a la letra:-

"EL CONGRESO NACIONAL, EN NOMBRE ETFC.

Art. 1o.-Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Moca, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MOCA.

En uso de las facultades que le confiere el ordinal 13, Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

O R D E N A N Z A:

Art. 1o.- Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcohólicas en la Común de Moca, el cual será liquidado y cobrado en la forma que lo indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2o.- Se fija el tipo de cuatro (4) centavos oro por cada litro de alcohol o de bebidas alcohólicas, que con distino al consumo de la Común de Moca se destile o fabrique o se introduzca en ella.

Art. 3o.- El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte Amefica,o su equivalente en moneda nacional, al tipo legal de cambio.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 223.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE D CI C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

Art. 4o.- Los fondos recaudados por este concepto se destinarán exclusivamente para la instalación y sostenimiento del alumbrado público.

Párr. 1o.- Después de establecido el alumbrado público y si los fondos por concepto del impuesto no fueren necesarios para tal fin, se destinarán al mantenimiento de calles.

Párr. 2o.- En ningún caso, de esta recaudación se devengará tanto por ciento para otro servicio público.

Art. 5o.- Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su p r o m u l g a c i´ó n.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Moca, a los nueve días del mes de diciembre, del año mil novecientos veinticinco,

(Fdo.) G.Beliard.
Presidente.

(Fdo.) Tomás Arzeno y Cocco.
Secretario."

DADA en las Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E.Bonetti Burgos.

Los Secretarios.
Juan de J. Curiel.
Ml. R.Castellanos."

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

OCTAVO PUNTO.- Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de OCHO MIL PESOS para aumentar el Art.1844 de la Ley de Gastos Públicos de 1925.

(Se encuentra copiado en la página____, libro____, Acta No.____)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

NOVENO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto que fija un plazo a los Jueces de Instrucción para terminar los procesos. A la letra dice así:

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art. 1o.- El Juez de Instrucción deberá someter con las correspondientes instrucciones, al Procurador Fiscal, todo proceso del cual haya sido amparado,dentro de treinta días a contar de la fecha que lo haya recibido.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 223.

S E X T A LEGISLATURA-O R DI N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

§.- Todo proceso deberá ser terminado dentro de los sesenta días a contar de la fecha en que el detenido haya ingresado en cualquier cárcel de la República.

§§.- Cuando por la naturaleza del asunto o por circunstancias excepcionales, el Juez de Instrucción no hubiere podido terminar un proceso en el plazo fijado, rendirá cuenta, con copia de las diligencias que comprueben que hizo cuanto estuvo de su parte, al Procurador General de la Corte correspondiente, y este funcionario, si encuentra justificada la demanda, concederá el nuevo plazo a su juicio necesario, por un auto motivado.

§§§.- Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de lam R e s t a u r a c i ó n. El Presidente: E.Bonetti Burgos., Los Secretarios: (Firmados) J.T.Lithgow - Jusé Fco.Pérez."

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

DECIMO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que transfiere fondos a favor del Artículo 31 de la Ley de Gastos Públicos de 1925, el cual, copiado a la letra, dice así:

"EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art. 1o.-Del balance existente en el Art. 33 Cap. I de la vigente Ley de Gastos Públicos, se transfiere, a favor del Art.31, del mismo Capítulo de la citada Ley, la cantidad de $500.00 (QUINIENTOS PESOS, ORO AM.)

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudadde Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la R e s t a r u r a c i ón . El Presidente: E.Bonetti Burgos. - Los Secretarios: José Fco.Pérez. - J.T.Lithgow."-

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO.

UNDECIMO PUNTO.-Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $ 36.000.00 para aumentar la apropiación del Art. 1856 de la Ley de Gastos Públicos de 1925.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 223.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 18 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

Leído el proyecto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto del Senado, fue APROBADO. Vease acta 219 folio 432 - Lib A # 4

DUODECIMO PUNTO.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que aumenta la jubilación a las señoritas: Amalia, Guadalupe, Julia y Edelmira Bobadilla, educacionistas dominicanas.

(ESTá copiado en el Acta No. 218, página 426 de este libro)

Leído el texto por Secretaría y sometido a la consideración y al voto secreto del Senado, fue APROBADO, por un escrutinio unánimemente afirmativo.

M O C I O N E S.

Ofrecida la palabra a los señores Senadores que desearan hacer uso de ella, el Senador Limardo pidió que se resolviera en esta misma sesión la cuestión relativa al joven Andrés Behal que había sido sometida por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha retrospectiva. Después de expresar su criterio al respecto los Senadores: Nanita, y Del Monte, fue resuelto que este asunto lo estudiara la Comisión de Hacienda y que rindiera informe en la próxima sesión.

El Senador Linares, presentó la siguiente moción:-

"EL CONGRESO NACIONAL etc.

Art.lo.-De los fondos ni comprometidos de otro modo se vota la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS, ORO AMRICANO, para reintegrar al Senador don Manuel de J. Gómez, comisionado que fue a la Conferencia de la Unión Interparlamentaria celebrada en Washington los gastos que le fueron ocasionados en la dicha comisión.

(Fdo.) Vicente Linares.E." - Pasó a las Comisiones de Administración Interior y de Hacienda.

El Senador García Mella, presentó un informe, en nombre de la Comisión de Justicia, sobre creación de Secretarías y Subsecretarías de Estado, el cual informe dice así:-

"La Comisión de Justicia é Instrucción Pública aprueba en todas sus partes la iniciativa del Poder Ejecutivo de crear la Secretaría de Estado de la Presidencia de la República y en consecuencia propone dictar la siguiente ley:

Santo Domingo, Diciembre 18, de 1925.

La Comisión: G.A.Díaz, Moisés García Mella.-

(sigue en la otra página)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 223.

### S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

### SESION DEL DIA 18 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

### PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

E L C O N G R E S O N A C I O N A L etc.

Art. lo.-Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública habrá las siguientes Secretarías de Estado:

De lo Interior y Policía, Guerra y Marina.

De la Presidencia de la República.

De Relaciones Exteriores;

De Hacienda y Comercio.

De Justicia e Instrucción Pública.

De Fomento y Comunaciones.

De Agricultura e Inmigración.

De Sanidad y Beneficencia.

Art. 2o.- Se crean las siguientes Sub-Secretarías:

De Relaciones Exteriores.

De Sanidad y Beneficencia, y

De Hacienda y Comercio.

DADA etc. etc." - PASO AL ORDEN DEL DIA.

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró clausurada la sesión, a las doce horas y treinticinco minutos, post-meridiem.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

Redactor y Copista: J.ENRIQUE HERNANDEZ.

466

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 224.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DED I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-APROBACION de las actas del 11 y del 14 de diciembre de 1925.

II/)CORRESPONDENCIA: 1, Del Pres.Rep., sobre placas oficiales para autos. 2,3,4 y 5, de particulares -pensiones-. 3,

III.-INFORME Com.Hac., sobre votación de $27.457.42 para pagar reparaciones realizadas en la mansión presidencial.

IV.-MOCION-Mejía sobre modificaciones a la ley No.278., que enmienda a su vez la núm. 190.-

---

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diez horas y treinta minutos, ante-meridiem, se reunieron en el local en que acostumbra celebrar sus sesiones el Senado, los siguientes Senadores:o

Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, Presidente;

Abelardo René Nanita, Vicperesidente;

Licenciado Abigaíl Del Monte, Secretario.

Vicente Linares E., Secretario.

Agrimensor Enrique A. Mejía,

Enrique José de Castro.

Manuel de Jesús Gómez.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo; y

Doctor Alejandro Cabral.

El Senador Presidente declaró abierta la sesión y ordenó la lectura de actas. El Señor Archivista dio lectura a las de los días 11 y 14 de diciembre corriente, las cuales fueron aprobadas y firmadas y rubricadas como de costumbre.

Se pasó al conocimiento de la siguiente

C O R R E S P O N D E N C I A:

1.-Del Honorable Señor Presidente de la República, número 7755, de fecha 16 de diciembre de 1925; sugiere reformas a la ley número 247, (sobre placas oficiales de los automóviles) a fin de que se incluyan entre el número de los altos funcionarios de la nación, que dicha ley enumera, los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular. - Pasó a la Comisión de Hacienda.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 224.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.

2.-Del Señor Presidente de la Hermandad "Las Animas" de Puerto Plata; solicitud de una subvención del Estado. Pasó a la Comisión de Hacienda.

3.-De Antonia Maldonado, y Santo Domingo.

4.-De Isabel Fajardo Vda.Güílamo Santo Domingo.

5.-De Altagracia Oviedo. Santo Domingo.

Estas últimas tres, en solicitud de pensiones del Estado.- Pasaron a la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

I N F O R M E S:

El Senador Pereyra hizo uso de la palabra para presentar el siguiente informe: "Honorables Senadores:-

Los miembros de la Comisión de Hacienda, que abajo firman, aprueban el mensaje del Poder Ejecutivo, tendiente a que se vote la suma de $27.453.42 para el pago de reparaciones realizadas en lam mansión presidencial, ya que la suma votada en el presupuesto del año actual fue insuficiente para tal fin. Aconsejan, pues, adoptar el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL ETC.

Art. lo.-Se vota la suma de $27.453.42 para pagar las reformas realizadas en la mansión presidencial que se enumeran del modo siguiente:

| | |
|---|---|
| Reparaciones del Edificio..... | $ 16.944.01 |
| Jardines, instalación de luz, de agua, establos, etc... | 4.653.96 |
| Garage y Cuartos de sirvientas..... | 2.262.74 |
| Reparaciones a las cuatro casas anexas a la mansión.. | 3.592.71 |
| Total:..... | $ 27.453.42 |

La Comisión: Francisco Pereyra,hijo.- Enrique J.de Castro."- Pasó O.D.

El Senador Limardo pidió a la comisión correspondiente un informe de sus gestiones cerca del Departamento de Obras Públicas con respecto a la imposibilidad advertida por el señor Auditor Nacional en ejecutarse la ley que transfiere fondos para la realización de determinadas obras públicas.

El Senador Nanita presentó informe verbal sobre la materia, manifestando que habían fondos con qué realizar los trabajos a que el señor Auditor aludía, consistiendo el error en la diferencia de sistema de contabilidad llevado por el Departamento de Obras Públicas y la Auditoría Nacional, por lo cual la Comisión juz-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 224.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

gaba que no existía absolutamente el inconveniente indicado por el señor Auditor para la perfecta ejecución de la ley NUMERO .

Acto seguido el Senador Nanita también rindió informe verbal, en nombre de la Comisión Especial nombrada para ajustar la ley de Gastos Públicos. Informó que la Comisión había resuelto recomendar al Senado la aprobación de la ley de Gastos Públicos de 1925 para que rigiera durante el año 1926 con las supresiones que ya habían sido acordadas y con las enmiendas relativas a los fondos votados para obras públicas, trabajos de irrigación y reconstrucción del Palacio de Justicia, para de este modo votar, sucesivamente, y de acuerdo con las necesidades, las distintias modificaciones que sea necesario introducir más tarde en los diferentes capítulos de la mencionada ley.

Este informe fue rebatido por los Senadores: De Castro, Pereyra, y apoyado por los Senadores: Cabral y Del Monte.

Por una proposición hecha por el Senador García Mella para que se consignara en la ley de Gastos Públicos de 1926 la misma suma destinada por la de 1925 para el servicio de la deuda pública, surgió entre los Senadores Presentes una discusión relativa a la interpretación del ARTICULO CUARTO de la Convención Domínico-Americana de 1924, cuya resolución fue aplazada para la sesión próximo venidera.

Fue acordado celebrar sesiones diarias.

M O C I O N E S.

Ofrecida la palabra a los Señores Senadores, hizo uso de ella el Senador Mejía, para presentar la siguiente moción:

"EL CONGRESO NACIONAL, ETC.

Art. 1o.-Se modifican los incisos 3o., 8o., 9o., 16o., 18, 19, 29, y 41, 42, 56, 83, 84 y 87 del artículo UNICO de la Ley No.278 para que se lean como sigue:

Inciso.3o.-Jabón común de recina para lavar.....1 cts. k/b.

Inciso 16o.-Manteca de origen animal.....2 " k/n.

Inciso 18o.-Arroz, descascarado o nó.....¼ " k/b.

Inciso 19o.-Fideos,Macarrones y pasta para sopa.....2¼ " k/b.

Inciso 29o.-Llantas de caucho combinadas o nó con otro material para ruedas de carruaje, automóviles de pasajeros y bicicletas y la tubería interior de las mismas.....10 " k/n.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 224.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

a) Para Camiones..... 5 cts.k/n.

Inciso 41o.-Aceites crudos derivados de esquistos, grasas para eje de carros, carretas, aceites minerales crudos mezclados con aceites crudos de animales o de pescados y aceites minerales crudos mezclados con aceites vejetales crudos cuando estos se destinen exclusivamente para lubricar y todo otro aceite usado para este fin con excepción de los mencionados en el Art. 62..... ½ cets.k/b.

Inciso 42o.-Aceites para maquina de coser, aceites para armas de fuego, y, en general, lubricantes para maquinarias y aparatos delicados..... 5 " k/b.

Inciso 56o.-Accesorios de tuberías, tales como Codos, Uniones, Tées, Tapones, Reducciones, Niples, Platillos semejantes, pintados, bañados, con materiales ordinarios o no 6% ad valorem.

Inciso 83o.-Camisetas de algodón, no de puntos, para hombres, mujeres, y niños..... 7½% ad valorem.

Inciso 84o.-Camisas de algodón para hombres, mujeres y niños..... 5% ad valorem.

Inciso 87o.-Vestidos exteriores de algódón para hombres, mujeres y niños..... 7½% ad valorem

Inciso 8o.- Zapatos de lona y de hule:

a) para varones de número 38, medida española, inclusive (No.5 Inglés) en adelante.....$0.25 el par.

b) id. id. id. menores del número 38, medida española (No.5 ingleś).....$0.16½ el par.

c) para hembras del No.33 medida española inclusive (No.1 Inglés) en adelante.....$0.15 el par.

d) id. id. id. menores del número 33, medida española (No.1 inglés).....$0.09 el par.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 224.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 21 DE D I CI E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

e) para niños tamaño más pequeño que el número 24, medida española (No1 7 inglés).....$ 0.07½ el par.

Inciso 9o.-Zapatos de cuero, de becerros, potro,cabra,oveja, vaca o de caballo dividido o nó y zapatos de cueros charolado y zapatos con la parte superior de lona combinado con cualquier piel o suela:

a)-Para varones del número 38, medida española inclusive (No.5 inglés) en adelante.....$ 0.62½ el par.

b)-Id. id. menores del No.38, medida española, (5 inglés).....$ 0.47½ el par.

c)-para hembras del numero 33,medida española inclu sive (1 inglés) en adelante.....$ 0.40 el par.

d)-Id. id. menores de 33 medida española (1,inglés).$ 0.30 el par.

e)-Para niños tamaño más pequeño que el número 24 medida española (7 inglés).....$ 0.23 el par.

Nota: Ninguna clase de zapatos previsto en esta tarifa pagará menos de. ( ) ad valorem.

Art.2o.-Se suprimen los incisos 1o., 38o. y 71o. de la misma ley.

DADA etc. etc. - Santo Domingo, Diciembre 18, de 1925."

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Y no habiendo más de qué tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión a las 12 horas y veinte minutos, post-meridiem.

LOS SECRETARIOS: EL PRESIDENTE:

Redactor y Copista: J.ENRIQUE HERNANDEZ.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

I.-SEGUND PUNTO O.D.-Ordenanza del Ayuntamiento de Samaná -ALCOHOLES-

II.-CUARTO PUNTO.-Seg.lect.ley jubilación señoritas Bobadilla.

III.-TERCER PUNTO.-Seg.lect.ley transf.al Art.31 L.G.P.

IV.-QUINTO PUNTO.-Prim.lect.transf. a los Arts.1302 y 622 L.G.P.

V.-PRIMER PUNTO.-Contin.Seg.lect.Ley de Gastos Públicos de 1926 y Presupuesto de Ingresos para el mismo año.

SEXTO PUNTO.-
VI.-Priml.lect.ley fondos para Andrés Behal,estudiante agrónomo en Viena.

VII.-SEPTIMO PUNTO.-Res.contrato entre Estado Dom.y Club "2 de Julio" S.P.M.

VIII.-OCTAVO PUNTO.-Prim.lect.$ 3.584.74 reparaciones Cámara de Diputados.

---

A las once y cinco minutos de la mañana, bajo la Presidencia del Señor Senador Licenciado Gustavo Adolfo Díaz, y actuando de Secretarios los Señores Senadores Licenciado Abigaíl Del Monte y Vicente Linares E., se abrió la sesión con la asistencia de los siguientes señores Senadores:-

Abelardo René Nanita, Vicepresidente.

Agrimensor Enrique A. Mejía.

Enrique José de Castro.

Manuel de Jesús Gómez.

Doctor Moisés García Mella.

Cástulo Valdés.

Francisco Pereyra, hijo.

Ricardo Limardo.

Doctor Alejandro Cabral.

EL PRESIDENTE:- Siendo ésta una sesión extraordinaria, de acuerdo con el Reglamento Interior, no hay lectura de acta, ni de correspondencia, ni de informes.- Hay varios Diputados que desean que el Senado conozca de una Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Samaná, por la cual se establece un impuesto sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcbhólicas. De aaquel Ayuntamiento ha venido una Comisión Especial, con el propósito de solicitar que ese asunto sea resuelto cuanto antes.- Está de acuerdo el Senado en tratar de este asunto de una vez?

(Señales afirmativas - DE ACUERDO)

-Será leída por Secretaría.

El Senador Secretario Linares:- Dice así la Ordenanza: (leyendo)

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

(La Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Samaná se encuentra copiada en la página 240, del Acta 202, del libro A#4)

EL PRESIDENTE:- Se somete a la consideración de los señores Senadores;

El SENADOR PEREYRA:- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE:- Tiene la palabra el Señor Senador Pereyra.

SENADOR PEREYRA:- La Ordenanza que se acaba de leer tiene una parte, con estas o parecidas palabras, que es inaceptable: LA PRESENTE DEROGA TODA LEY O PARTE DE LEY EN LO QUE LE SEA CONTRARIA. Una resolución no puede derogar una ley. Lo más que se puede pretender es que esta ordenanza derogue a las demás.

SENADOR GOMEZ:- Yo pido que se aplace el conocimiento de este asunto a fin de dar tiempo a que el Honorable Ayuntamiento de Samaná haga las correcciones del caso, ya que tal como está ella redactada es inaplicable.

SEÑOR PRESIDENTE:- Está de acuerdo el Senado en aplazarla?

(Señales afirmativas) -DE ACUERDO-

-Ha sido aplazado el conocimiento de la Ordenanza del Honorable Ayuntamiento de Samaná.

SENADOR CASTRO:- Ruego a mis honorables compañeros, conocer hoy el proyecto de ley que asigna una jubilación de sesenta pesos a las señoritas Bobadilla.

SEÑOR PRESIDENTE:- Está de acuerdo el Senado en que sec conozca de este asunto?

(Señales afirmativas) -DE ACUERDO-

SENADOR SECRETARIO LINARES, dará lectura.

El Senador Secretario Linares lee el proyecto que fue aprobado en primera lectura,-y que se halla en el Acta No. 218, página 426 de este libro.

SEÑOR PRESIDENTE:- Distribúyanse las papeletas.

(Se distribuyen las papeletas y se hace el despojo de la urna)

SEÑOR PRESIDENTE:- (Contando los votos) Doce votos correspondientes a otros tantos votantes, a los cuales dará lectura el Senador Secretario Del Monte.

SENador SECRETARIO DEL MONTE:- (Después de leer los votos) Todos son afirmativos.-

SEÑOR PRESIDENTE:- Ha sido aprobada en segunda lectura y discusión, la proposición de ley, que asigna una jubilación de sesenta pesos mensuales a las señoritas Bobadilla.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

SENADOR NANITA:- Propongo que se conozca de una transferencia de $500.00 a favor del Artículo número 31 de la Ley de Gastos Públicos. Este es un proyecto de ley que nos envió la Honorable Cámara de Diputados y que algunos Diputados me han pedido incluyera en el Orden del Día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE:- Se está de acuerdo en conocer de este punto?

(Señales afirmativas) -APROBADO-

-El Senador Secretario Linares le dará lectura.

SENADOR SECRETARIO LINARES lee dicho proyecto, el cual está transcrito en el Acta No. 223, correspondiente a la sesión del _____

SEÑOR PRESIDENTE:- Se somete a discusión el proyecto leído.

(Silencio) -A votación. (Señales afirmativas) -APROBADO-

-Ha sido aprobado en segunda lectura y discusión, el proyecto de ley que transfiere fondos a favor del Art. 31 de la ley de Gastos Públicos.

SENADOR SECRETARIO LINARES:- "Quinto Punto de la Orden del Día".

(Leyendo) Primera lectura y discusión, del proyecto de ley que transfiere fondos a favor del Art. 1302 y 622."- El proyecto dice así:

EL CONGRESO NACIONAL, etc.

Art. lo.-Del balance existente en el Art. 1300 de la Ley de Gastos Públicos se transfiere a los artículos 1302 y 622 de la misma ley la suma de $ 1.000.00 oro americano (MIL PESOS) para cada uno de los dos artículos enumerados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Indepdencia y 63o. de la Restauración.

Los Secretarios: Ml.R.Castellanos. - Juan de J.Curiel.

El Presidente: E.Bonetti Burgos."-

SEÑOR PRESIDENTE:- Se somete a discusión.

(Silencio) -A votación. (APROBADO)

SENADOR SECRETARIO LINARES:- PRimer punto de la Orden del Día.- (Leyendo) "Continuación de la segunda lectura y discusión del proyecto de ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos, para el año 1926."

(El Senador Secretario Linares comienza la lectura de la parte correspondiente a los egresos.)

(sigue)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

SENADOR VALDES:- Tal como comienza este proyecto, poniendo en vigor el presupuesto de 1925, no habría en los Ingresos sino $ 10.702.090.00 y no es esa la base que ha servido para los cálculos que siguen.

SENADOR NANITA:- El Senador Valdés ha padecido un error. Esta ley comienza con un CONSIDERANDO que contiene el presupuesto de Ingresos para 1926, y después de los ingresos vienen los egresos.

SENADOR VALDES:- Entonces debe leerse también, el presupuesto de ingresos, como se hizo en la primera lectura.

(El Senador Secretario Linares, comienza la lectura por el proyecto de ingresos)

SENADOR DEL MONTE:- Propongo la supresión del artículo 1854 que consigna la suma de $ 500.00 para la publicación de un GUIA POSTAL TELEGRAFICO, guía que ha sido ya publicada, y, por consiguiente, no hay lugar a mantener esa erogación.

SEÑOR PRESIDENTE:- Aprueba el Senado la supresión del Art.1854?

(Señales afirmativas) -APROBADO-

SENADOR GARCIA MELLA:- Yo he pensado detenidamente sobre los asuntos de que hablámos ayer, y estoy en todo de acuerdo con la opinión del Senador Nanita. Deben ser las mismas sumas que se apartaban en el Presupuesto pasado. De modo que me reafirma en ese criterio, el hecho de haber pedido yo una suma fija de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. - Estoy, pues, de acuerdo con la opinión del distinguido Senador Nanita.

SENADOR LIMARDO:- Propongo la supresión del Art. 1316 que consigna un Director General de Agricultura.

Ese empleado no existe y la ley lo consigna, por lo menos debe nombrarse; además, los artículos que siguen: 1317, 1318 y 1319 que son auxiliares de ese Director y un mensajero. Esa oficina no existe. Nadie está capacitado para gastar ese dinero en caprichos.

SENADOR CABRAL:- Yo apoyo la proposición que ha formulado mi distinguido compañero el señor Senador Limardo en cuanto se refiere al articulo 1316, pero, no así en cuanto a lo segundo, por la circunstancia de que la supresión de este personal podría -no hay que dudarlo- acarrear dificultades al Departamento correspondiente.-

)sigue(

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

SENADOR DEL MONTE:- Votaré la proposición de suprimir el Art.1316,pero, sostendré la proposición que consigna los Artículos 1317, 1318 y 1319.

SEÑOR PRESIDENTE:- Comparto esta opinión, porque nosotros no podemos poner trabas al buen funcionar de esa oficina.

Someto a votación la proposición de suprimir el Art. 1316.

(Señales afirmativas) -APROBADA-

SENADOR DEL MONTE:-Yo pido que se mantenga el Gabinete Nacional de Identificación.

SENADOR GARCIA MELLA:- A este gabinete, no le conozco ninguna función.Yo no sé lo que es eso.

SENADOR DEL MONTE:-Eso existe en todas partes. Como yo no puedo juzgar de su inutilidad, prefiero que se mantenga.

SENADOR GARCIA MELLA:- Como yo no puedo juzgar de su utilidad, estoy porque se suprima. Si en Santo Domingo hubiera una policía secreta, debidamente organizada. Si hubiera siquiera quien fuera capaz de distinguir la digitación,quizás lo votaría, pero una de las cosas que se deben aprender es esa. Saber distinguir las digitaciones, porque si bien es verdad que no hay dos iguales, es muy cierto que todas se parecen. Ese Gabinete está ahí desde hace un año y nada se ha sabido de él.

SENADOR DEL MONTE:- Esa es una institución incipiente, todavía no ha comenzado a funcionar regularmente.

SEÑOR PRESIDENTE:- Se somete a votación la proposición del Senador Del Monte, consistente en que se mantenga el Gabinete Nacional de Identificación.

(Cuatro Senadores hace la señal afirmativa) -RECHAZADA-

SENADOR SECRETARIO LINARES:- (Leyendo) Artículo cuarto.-Se destina la suma de $ 900.000.00 para atender a la construcción de la carretera Santiago-Puerto Plata, Moca-Samaná, San Juan-Comendador, Macorís-Rincón y otras carreteras nacionales que actualmente se hagan,o que en lo sucesivo se construyan, de acuerdo con leyes especiales, incluyendo en esta suma, sueldos, jornales, etc., etc. del servicio del Departamento de Obras Públicas.

-Párrafo.- La distribución de esta suma de $ 900.000.00 y la apropiación de fondos para las obras públicas, así como la designación de empleados, viajantes, etc., y sueldos de los mismos empleados de obras públicas, se hará por una

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.

ley especial.

Párrafo 2.- La construcción de las carreteras actualmente comenzadas,así como el pago de sueldos de los empleados de Obras Públicas, se continuarán en la misma forma que se hace actualmente, gastándose $ 75.000.00 mensuales, hasta el mes de marzo de 1926, inclusive, de la suma de $ 900.000.00 votados en este artículo.

SENADOR VALDES:- (Después de leído el artículo 4o.) Niego mi voto a este artículo tal como está redactado, porque eso equivaldría a autorizar a que se gastaran $ 900.000.00 por el sistema de administración. Si no se dan las leyes especiales que se han previsto y se autoriza una erogación de $75.000.00 mensuales, equivaldría a autorizar el gasto de $ 900.000.00. Hace tres meses, discutiéndose en el Senado el proyecto de ley de Concursos, expresé mi opinión clara y francamente sobre el sistema de administración. Yo seguiré siendo absolutamente contrario, porque día por día adquiero nuevos datos que comprueban lo perjudicial del sistema existente en la construcción y en el entretenimiento de las carreteras. Es verdad que hace un mes,más o menos, que hubo un cambio en la dirección de obras Públicas, es decir, se nombró Director de este ramo al señor Ginebra en sustitución del señor Cocco, que lo desempeñaba como Subdirector. El sistema actual, mantenido por el señor Cocco, demuestra que él es un hombre sin capacidad, porque tiene conocimiento del desorden existente y no lo corrige y que es un hombre sin carácter, sencillamente, porque me consta, y yo lo habría probado si se hubiera iniciado la investigación, que él ha contribuído a encubrir, a tapar cosas ilícitas ocurridas en este Departamento. Y conste que no lo acuso a él de haberse lucrado de esas cosas ilícitas, porque no lo sé. Sencillamente digo que es un hombre sin capacidad, porque mantuvo el sistema; y que és un hombre sin carácter, porque no supo corregirlo. Al Director actual no lo conozco y no sé si va a mantener el mismo sistema y el mismo desorden. He oído decir que es un hombre recto, incapaz de lucrarse en la forma en que venía ocarriendo hasta hace un mes, más o menos y quizás todavía en algunos tramos de carretera.

(El Senador hace una pausa)

Y sin quizás; en algunos tramos de carretera todavía hay personas que no prestan servicios y perciben dinero de Obras Públicas. No basta que se haya cambiado el Director. El Señor Ginebra puede ser un hombre recto, un hombre enérgico,un hombre honrado; pero mientras siga el sistema peligroso y desordenado, no habremos

hecho labor útil. De modo que yo quiero hacer constar que le niego mi voto a la partida de $ 900.000.00 y, que sólo la admitiría como demostración de que el Senado no quiere seguir en ese desorden, si se consignan $ 50.000.00 por mes, hasta marzo, demostrando así que se tiene el propósito firme de votar el proyecto de Ley especial que determine la inversión de esos fondos, al abrirse la próxima legislatura.

SENADOR DEL MONTE:- Que no se vote la suma de $ 900.000.00, sino que se diga que el Poder Ejecutivo queda autorizado a gastar $50.000.00 mensuales hasta el mes de marzo, cuando ya el Congreso habrá votado el Presupuesto de Obras Públicas y dicho cómo se hará la inversión de las sumas. Apoyo, en todas sus partes, lo propuesto por el Senador Valdés.

SENADOR GARCIA MELLA:- Quiero llamar la atención del Senado sobre esto que dice que, mientras no se vote el Presupuesto de Obras Públicas, se gastarán $ 75.000.00 mensuales. Equivale a decir que los $ 900.000.00 se gastarán en la proporción que corresponde a cada mes: $ 75.000.00 por doce, son novecientos mil. Entonces el párrafo está de más. Como por una ley que votamos se autorizó a gastar $ 50.000.00 mensuales, y como el criterio dominante y científico empleado es que esto vive lo que vive el Presupuesto, ahora al votarse el Presupuesto matará aquella ley, si decimos que no se hastará nada mientras no se haga el Presupuesto de Obras Públicas y habida cuenta de que quedan pocos días para que se termine la prórroga de la legislatura y, de que el 27 de Febrero será cuando volveremos a iniciar nuestras labores, lo cual implicaría que en los meses de Enero y Febrero tendrían que estar paralizadas las obras públicas, inclusive la de Puerto Plata, que está rematada. Conviene que se voten $ 50.000.00 mensuales mientras se hace el Presupuesto, a fin de que las obras públicas continúen en la misma capacidad, en la misma intención y en la misma forma en que está hoy. Hoy no se están gastando $ 75.000.00, sino $ 50.000.00.- Bueno, pues, que continúe lo mismo. No sufrirá nada haciéndose mañana como se está haciendo hoy, y el Congreso queda en capacidad plena de hacer el Presupuesto General de Obras Públicas, en el cual habrán de consignarse las nuevas carreteras, porque yo quiero repetir aquí lo que dije una vez en la Secretaría de la Presidencia de la República: la construcción, a tontas y a locas, de caminos con sumas pequeñas equivale a botar dinero, y, desde luego, se habla de un plan general de carreteras que yo no lo conozco. El Departamento de Fomento reglamentará cuáles son las que, a su juicio,

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



deben hacerse y a ésas se aplicarán las sumas. A buen seguro que ningún Senador va a discutir una insinuación de ese género, sino cuando sea fundadamente errada. Por lo tanto, yo la mantengo, no como está ahí, como se ha leído, sino como se votó en primera lectura: $ 50.000.00 y no $ 75.000.00. - Eso es un error.

SENADOR LIMARDO:- En primera se votaron $ 960.000.00, después se cogieron $ 60.000.00 para la reconstrucción del Palacio de Justicia. Yo estoy porque los $ 900.000.00 sean consignados sin estipular la suma que debe gastar Obras Públicas, porque la trama de todo desorden o sospecha que haya de desorden se hubiera suprimido si la Honorable Cámara de Diputados hubiera votado la Ley de Concurso que, procedente de esta Alta Cámara, duerme allá el sueño del olvido, con lo cual estaría a cubierto, no tan sólo el mismo Departamento, sino las Cámaras mismas. Eso es lo que hay que hacer, para que los trabajos no sean por administración. - Yo no estoy porque se le ponga un límite para los gastos que mensualmente tiene que hacer Obras Públicas, porque, si bien es verdad que hay épocas en lasc cuales no se gastan $ $ 75.000.00, hay meses en que se pasa, con mucho, de esa suma. Pido, pues, que la suma se vote sin ningún requisito.

SENADOR MEJIA:- Yo sí estoy porque se ponga un límite mínimo, a fin de de que el dinero se conserve para cuando la Honorable Cámara de Diputados haya votado la Ley de Concurso. Por ese motivo yo apoyo la proposición de mis distinguido compañero el Senador Valdés, aspirando a que sea hasta Abril, porque, puede ser que en Marzo la Honorable Cámara de Diputados no haya votado ese proyecto; porque se puede disponer de todo el mes de Marzo para que haya tiempo de que el Congreso Nacional vote dicha ley.

SENADOR GARCIMA LELLA:- Quiero hacer una aclaración a mi distinguido compañero Senador Limardo. Nosotros no nos hemos opuesto a que se voten $ 75.000.00 mensuales. No nos hemos opuesto a que, después de votado el Presupuesto de Obras Públicas, los $ 900.000.00 se gastaran en un mes. Pero decimos que, mientras no formulemos nosotros el Presupuesto para Obras Públicas, mientras el Congreso no diga qué sueldos ganan: el Director, el Subdirector, el Auditor, los contables y cuanto perciben los setenticinco u ochenta empleados fijos que tienen ahí ganando sueldos; mientras eso no se hace, que se gasten $ 50.000.00, que es lo que se gasta hoy, a fin de que, cuando venga el Presupuesto, essos $ 900.000.00 se gastaran aúnque fuera en un mes.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.

Eso es lo que se ha dicho: que mientras no se vote sigan las cosas tal como hasta ahora, pagándose los mismos sueldos de hoy gastándose las mismas sumas que hoy se gastan. Eso es lo que hemos dicho. Al contrario, quizás cuando venga el Presupuesto de Obras Públicas, en lugar de $ 900.000.00 votemos UN MILLON.-

SENADOR VALDES:- Pido la palabra.-

SEÑOR PRESIDENTE:- Tiene la palabra el Senador Valdés.

SENADOR VALDES:- Hay algo más que quiero agregar, Resultaría escandaloso que el Senado votara una suma de $ 900.000.00 para que se agastaran por el sistema de administración, o sea por el sistema que tan poco resultado viene dando, cuando tiene confesión del Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, dá qué, se están construyendo muchas obras públicas sin haberse hecho ningún estudio ni presupuesto de ellas. Yo suplico que se le dé lectura a la contestación que dio el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, a la comunicación que se le dirigiera y verán la confesión clara de que las obras se están construyendo, sin estudios y sin presupuestos.

SENADOR LIMARDO:- Esa es una falta de capacidad del Secretario de Fomento. Eso sería suficiente para una interpelación que se pida y para la sustitución de un empleado que no sabe cumplir con su deber por ineptitud.

SENADOR NANITA:- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE:- Tiene la palabra el Senador Nanita.

SENADOR NANITA:- Me parece,en primer lugar, que esa no es una acusación, que se puede imputar ni echar en cara al Ministro de Fomento, porque esa distribución de los $ 2.500.000.00 la hicieron las Cámaras. Cada Senador, interesado en el progreso de su Provincia, pidió lo que creyó conveniente para la región que representaba.La distribución no fue hecha por el Poder Ejecutivo, sino por las Cámaras.- En segundo lugar, me parece muy conciliable lo que dice el Senador García Mella con lo que dice el Senador Valdés. Los dos tienen razón. El Presupuesto de Obras Públicas debe votarse como todos los demás, pero como estamos en presencia del proyecto, para que las obras no se paralicen, se puede poner un límite de tres meses a razón de $75.000.00 men s u a l e s.

SENADOR VALDES:- (Interrumpiéndole) $ 50.000.00,y es bastante.

SENADOR NANITA:- No se sabe si es bastante, porque el promedio mensual es de setenticinco mil pesos. No hay peligro en consignar tres meses a razón de

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

de $75.000.00. Después se dará autorización general, por todo lo que sea necesario. Esas dos proposiciones son perfectamente conciliables.

SENADOR LINARES:- Quiero suministrar solamente este dato que servirá de pauta a mis colegas. Hay un contrato suscrito por el Ingeniero Albert para la construcción de la carretera Santiago-Puerto Plata, por el cual se le entregan $25.000.00 mensuales. Quiero decir, que de los $50.000.00 no nos quedan más que $25.000.00 para los trabajos de la de San Juan-Comendador, Moca-Samana y Macorís-Rincón, sin contar los puentes-definitivos que se construyen en la carretera Duarte, que alcanzan a cuatro.

SENADOR GARCIA MELLA:-Ese es un argumento para cuando se discuta el presupuesto de Obras Públicas, porque en la actualidad no se gastan $75.000.00

SENADOR LINARES:- Nosotros no podemos exponer esas obras a que se pierdan. Hay que tener en cuenta la estación actual. Estamos en la estación de las lluvias y usted sabe bien que un fuerte aguacero, se lleva los $50.000.00 que se han invertido así, en menos de una semana, si no se activan los trabajos para garantizar lo hecho. Esto es, por dar a cuenta una pequeña suma, nos exponemos a ver destruídos esos trabajos en 48 horas.

SENADOR GARCIA MELLA:- Estoy porque se gaste lo mismo que actualmente se está gastando. Yo no quiero cambiar nada. Pretendo que se queden las cosas tal como están.

SENADOR DEL MONTE:- Se habló de un contrato con el Poder Ejecutivo, para la carretera de Santiago- Puerto Plata. Ha venido a las Cámaras ese contrato?

SENADOR NANITA:- Todavía no. (Hilaridad general)

SENADOR MEJIA.:- Como a lo que yo aspiro es que se disponga de la menor suma posible para los gastos de Obras Públicas mientras no se cambie el sistema. Por eso yo sostengo la proposición de que limiten $ 50.000.00 para que con esa suma se haga lo que se pueda hacer para el entretenimiento. Si con esa suma no se puede emprender ninguna otra construcción, tanto menor; porque se harán entonces las nuevas construcciones dentro de la nueva ley, cuando se haya cambiado el sistema.

SENADOR CALBRAL:- Si lo que se gasta actualmente, son $ 50.000.00, pues yo estoy con que se voten $50.000.00 limitándose hasta el mes de Marzo, inclusive.

SENADOR GARCIA MELLA:- Vamos a poner $ 60.000.00 hasta el mes de Abril, exclusive. Hasta el 30 de Marzo.

SEÑOR PRESIDENTE: Se somete a votación la proposición del Senador García Mella, consistente en que se voten $60.000.00 por mes, hasta el 30 de Marzo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

(Señales afirmativas) -APROBADO-

SENADOR DEL MONTE:- Deseo que se me conteste algo relativamente a los contratos de que habló el señor Senador Linares.

SEÑOR PRESIDENTE:- Nosotros sabemos que existen los contratos. No podemos ignorarlo. Lo que hay que hacer es, pedir al Ejecutivo que nos mande esos contratos y los demás que existan. Esta de acuerdo el Senado en pedir el envío de dichos contratos?

(Señales afirmativas) -DE ACUERDO-

SENADOR CABRAL:- Sé que el Departamento de Obras Públicas tiene interés en que hagan varios contratos. Ha mandado a hacer los estudios correspondientes para poner a concurso los tramos de carreteras. Investigando yo, porque era que no se hacían los estudios, me explicó la Oficina de Obras Públicas, que para ellos construír, no necesitaban hacer estudios de la obra, pero que para ponerla a concurso, sí; porque al someter las bases del concurso, tienen que decir que hay que hacer un corte de tanto, que hay que cubicar tanto, mientras que por administración no. Tiran la línea y la trazan sin tantos requisitos.

SENADOR VALDES:- Ahí es donde está el negocio, Senador Cabral.

(Hilaridad prolongada)

SENADOR GARCIA MELLA:- Está bien que un particular, que tiene muchísimos millones de pesos, diga, yo voy a hacer una casa y comienza a tumbar paredes, y, el constructor le diga: -se necesitan $25.000.00 para tal cosa... Allán van.... Que $ 25.000.00 para esto otro, allá van.... Y le salga la casa por un ojo. Pero el Estado no puede hacerlo así.

(Continúa la lectura del proyecto)

SENADOR VALDES:- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE:- Tiene la palabra el Senador Valdés.

SENADOR VALDES:- Con respecto a las irrigaciones, debo decir, que la de San Juan, propuesta por mi distinguido colega el Señor Senador Cabral en la primera lectura y discusión de esta Ley, yo desearía que se dijera a qué canales de riego se refiere, porque ocurre lo siguiente: a principios de año logré que el Secretario de Agricultura enviara a San Juan de la Maguana un Ingeniero, o el Director de los trabajos de irrigación de Monte Cristy, a estudiar esos canales. Eso se hizo por ini-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA No. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

ciativa mía y por una gestión de más de un mes. Cuando regresó el Ingeniero y fúi a informarme del resultado del estudio, ví que había hecho un presupuesto que consideré excesivo, y por eso no presenté el proyecto de ley que debía ser consecuencia de ese estudio. Pero, como puede resultar que a ese mismo canal de riego se refiera el Doctor Cabral al decir "riego en San Juan", yo deseo advertir que es necesario que se envíe el Presupuesto de la obra, porque es excesivo, porque se trata de un canal igual a los otros que hay allí, y yo sé lo que cuestan. Es verdad que la misma observación merece toda la partida, porque en el Presupuesto vigente figura, yo no recuerdo si $ 100.000.00 ó $ 200.000.00 para irrigación en Monte Cristy que se consumieron, porque hace un mes que votamos $ 25.000.00 más, y hasta el presente las Cámaras no conocen el supuesto o imaginario plan de irrigación, y, por encima de todas las Cámaras se hacen sin saber cúánto va a costar. Parece elemental que, cuando el Departamento de Agricultura proyectó esa irrigación y se autorizó una suma crecida como la que figura ahí, debió mandar Ingenieros competentes a hacer el estudio y el presupuesto, sin los cuales no se puede iniciar la construcción de ninguna obra, y haber enviado a las Cámaras, siquiera para simple ilustración de las mismas, un presupuesto de la obra. - En Baní es lo mismo. Yo pregunto si algunos de los miembros de la Comisión de Agricultura, puede decir cuántos kilómetros hay construídos en Monte Cristi y cuántos hay en Baní. Algunos de los señores Senadores que integran la Comisión de Agricultura puede informarse? Por curiosidad siquiera debiera saberse cuánto van a costar esas obras. Con esto no voy a decir más; yo no me opongo a que se vote la ssuma; sencillamente hago la observación, porque el Senado puede y debe pedir los presupuestos y planos de esas obras invariablemente.

SENADOR CABRAL:- Con respecto a los trabajos de San Juan, hasta ahora se han hecho solamente estudios sobre un solo canal de irrigación, y, al igual que mi distinguido compañero el Senador Valdés, fui informado de sus precios y lo encontré algo caro, y entonces le sugerí esa misma observación al Señor Secretario del ramo, iniciándole que pusiera un concurso y él me prometió ponerlo a concurso. No obstante, ellas tienen su presupuesto y se trabaja.

SENADOR VALDES:- Si se pudiera encontrar una redacción que hiciera obligatorio el envío de los planos y presupuestos y el concurso del trabajo, sería útil.

SEÑOR PRESIDENTE:- La Comisión de Agricultura debe hacer esa investi

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

gación para ilustrar al Senado. Nosotros no podemos convertirnos de legisladores en administradores. Nosotros podemos, sí, dictar reglas generales para las obras públicas y decir que se harán todas por concurso, pero intervenir en lo relacionado con los contratos, con los planos y presupuestos de cada obra, es invadir una jurisdicción extraña a la nuestra. De modo, pues, que creo acertada esa indicación en cuanto concierne a que la Comisión de Agricultura del Senado tome a su cargo la investigación.

SENADOR VALDES:- Me referí al concurso y precisamente nosotros hemos votado una ley de concurso y yo me imagino que después que esa ley esté aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, aquí no se votará ninguna suma para ninguna obra, antes de que esta haya sido puesta a concurso, se hayan remitido los planos, etc., todo con arreglo a esa ley.

(Continúa la lectura del Presupuesto. Se aprueba la proposición de destinar la suma de $ 60.000.00 para la construcción o la reconstrucción del Palacio de Justicia de Santo Domingo.)

SENADOR MEJIA:- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE:- Tiene la palabra el Senador Mejía.

SENADOR NANITA- Yo propongo que el Art. 2215 tenga la siguiente redacción: "Ningún gasto imprevisto ni extraordinario podrá aplicarse a otro fin que no sea para atender a servicios imprescindibles de los Departamentos correspondientes. El Auditor Nacional no autorizará el pago de ningún comprobante de gastos imprevistos o extraordinarios si no está ajustado a las anteriores prescripciones y ordenado previamente por el Presidente de la República.

PARRAFO:- Se exceptúan de estas disposiciones, los comprobantes de gastos hechos por el Poder Legislativo y por la Suprema Corte de Justicia, los cuales serán certificados, respectivamente, por el Presidente del Senado, por el de la Cámara de Diputados o por el de la Suprema Corte de Justicia."

SeÑOR PRESIDENTE:- Se somete a la consideración de los señores Senadores esta proposición.

(Silencio) -A votación. (Señales afirmativas) -APROBADA-

SENADOR MEJIA :- Pido que se sustituya el Art. 612 por este:

"Para atender a las jubilaciones y pensiones que las Cámaras reconozcan o acuerden a las personas amparadas por las leyes y por Leyes especiales que acuerden pensión o

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

"jubilación y que ordenen su inclusión en este Presupuesto.....$ 125.000.00"

SEÑOR PRESIDENTE:- Se somete a la consideración de los señores Senadores esta p r o p o s i c i ó n.

(Silencio) -A votación. (Señales afirmativas -APROBADO)

SENADOR LINARES:- Llamo la atención sobre lo siguiente: el actual Presupuesto para 1925 no consigna sueldo para el Secretario de la Junta Central Electoral y como en este año entramos en un períódo eleccionario el debe ganar el doble de lo que hoy gana de acuerdo con la ley.

SENADOR GARCIA MELLA:- Yo estoy porque se deje como está. El Secretario de la Junta Central Electoral está derivando un sueldo, conforme a la ley. Cuando él entre en actividad, porque se inicie un período eleccionario, entonces, conforme a la ley, tiene el doble y habrá que dárselo.

SENADOR GARCIA MELLA:- (continúa hablando sobre otra materia en los siguientes términos): Yo no he visto las comunicaciones que quedamos en examinar y suplico que tratemos ahora del punto que quedó pendiente ayer. A mi me mueve en este sentido el deseo que tengo de que la Resolución aprobatoria de la Convención se ejecute tal como nostros la interpretámos, para de esa manera demostrar que nosotros entendemos que el cange de ratificaciones se ha hecho de acuerdo con la Resolución aprobatoria, porque cuando no fuera así habría que convenir en que ese cange no nos obliga; pero nosotros, sintiéndonos obligados por el cange de la ratificación, aceptamos que ha sido hecho conforme a nuestra decisión. Por lo tanto, yo deseo que la amortización de la deuda se consigne de acuerdo con el párrafo segundo de la Resolución que aprueba la Convención Ruego a mi distinguido compañero el señor Senador Nanita decir nuevamente su opinión.

SEÑOR PRESIDENTE:- Yo no creo que la solución de este asunto esté pendiente de un informe especial que deba rendir el Senador Nanita. La cuestión no es delicada en sí; pero puede tener consecuencias bastante serias. Nosotros acordamos transferir para hoy la depuración de este asunto, para estudiar el criterio que ha sustentado el Senador García Mella, quien sostiene que el párrafo segundo de la Resolución aprobatoria de la Convención debe interpretarse en el sentido de que debemos consignar cada año la misma suma que se pagaba entonces.

Otros, sustentando la tesis que yo sustento, entienden que ese texto

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T O LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

no puede interpretarse en ese sentido. Ese párrafo se puso en esa Resolución por esto: la Convención era impugnada porque como nos concedía el beneficio de destinar al pago una suma menor de la que nos autorizaba apartar la de 1907, su duración se prolongaría por no sé cuántos años. Se consignó que la República, aúnque tenía el derecho de apartar una suma menor, continuaría apartando la misma proporción. Después el Congreso Nacional recibió un mensaje del Honorable Señor Presidente de la República, diciéndole que votara la suma de $ 500.000.00 en diez meses, a razón de $50.000.00 mensuales para la construcción de determinadas carreteras, porque como ya se había extinguido uno de los contratos de empréstito por su pago, la República tendría que entregar de menos cada mes esos $50.000.00, y entonces el Senado y la Cámara de Diputados admitieron eso y votaron esa ley, lo que significa que el Congreso Nacional Dominicano ha estado de acuerdo en interpretar ese párrafo en el único sentido en que es dado interpretarlo: que se pagará la suma de acuerdo con la Convención de 1907 y con los contratos de empréstitos. Cuando uno de esos contratos de empréstitos desaparece, como en este caso, no es posible seguir apartando la suma calculada, de acuerdo con ese contrato ya extinguido. La ley del pago es el contrato celebrado por las partes. Nosotros no podríamos destinar a la extinción de cada uno de los empréstitos pendientes una suma mayor de la que en esos contratos se establece, ni abreviar de esa manera la duración de esos mismos contratos. En ese género de convenciones, el término está establecido en beneficio del acreedor. Además, la Convención de 1924 estaba sujeta para su ratificación, a que el Gobierno de los Estados Unidos aceptara los términos de la Resolución del Congreso Dominicano, es decir, esa manera de interpretar nuestra, y eso se hizo tal como el Congreso Nacional lo dispuso. Hubo un cambio de notas, en que el Gobierno Americano estableció, de acuerdo con el Ministro Dominicano en Washington, su criterio, y admitió el nuestro, quedando entendido, desde luego, que ese párrafo segundo de nuestra Resolución no puede significar que cada año se consigne la misma suma, exactamente, que se consignaba en 1924, sino que esa suma estará en relación con los contratos de empréstitos, y que la República tiene derecho a renunciar el beneficio de apartar una suma menor para el pago de la deuda.

Los términos de la Resolución del Congreso Dominicano fueron dictados para establecer claramente el alcance y sentido que le atribuíamos a la nueva Convención y para disponer, además, de acuerdo con nuestra manera de interpretar, que seguí-

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.

ríamos destinando àl pago de la deuda una suma mayor de la que nos autorizaba a destinar la nueva Convención. Nosotros podríamos, sin que nadie pudiera oponerse a eso, apartar una suma menor de la que indicamos en esa Resolución, según nuestra conveniencia. Sin embargo, la suma que se consigna en este proyecto de presupuesto no es menor, sino exactamente la misma que se indica en la cláusula segunda de nuestra Resolución aprobatoria de la Convención, puesto que está calculada de acuerdo con la proporción establecida en la Convención de 1907 y con los contratos de empréstitos que aún están vigentes. Esta manera de interpretar, además, ha sido ya consagrada y puesta en práctica por el Congreso Dominicano en el año en que estamos, puesto que hemos destinado a carreteras la suma que correspondía al extinguido empréstito de 1918. Por otra parte, esa interpretación ha sido establecida entre la Cancillería Americana y nuestro Ministro en Washington. Por esa razón, yo entiendo que la suma que se consigna para pagar la deuda debe ser tal como figura en este proyecto.

SENADOR GARCIA MELLA:- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE:- Tiene la palabra el Senador García Mella.

SENADOR GARCIA MELLA:- Quiero admitir como absolutamente cierto que cuando se nos pidieron los $ 500.000.00 para obras públicas el Honorable Señor Presidente de la República nos dijera que los iba a tomar de las cantidades que se dedicaban al pago del empréstito de 1918. Quiero admitirlo, porque cuando realmente él hubiera dicho eso, nosotros hemos disentido de su opinión, y disentimos de esa opinión, porque lo autorizamos a tomar de los fondos no disponibles, de los fondos no comprometidos, de los fondos no afectados. Esa es la verdad: léase la ley.

En cuanto a la manera de interpretar, dos interpretaciones se pueden dar al apartado segundo de la Resolución aprobatoria: la una, sustentada por mí en la sesión pasada y la otra, la que sustentó mi distinguido e inteligente Colega el Senador Nanita. Lamento no tener en las manos la Gaceta Oficial que publica la aprobación de la Convención, para que se evidencie que estos son los términos exactos del Art. 2: "PARA LA CANCELACION DE LA DEUDA PUBLICA SE APARTARAN LAS MISMAS SUMAS QUES SE APARTAN ACTUALMENTE."

SENADOR NANITA:- (Interrumpiéndole) De acuerdo con....

SENADOR GARCIA MELLA:- Con la Convención y con los contratos de empréstitos, es decir, de una suma que se formaba en su totalidad, de acuerdo con la Conven-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

ción y de acuerdo con los contratos vigentes, esto es, de acuerdo con los términos de la Convención de 1907 y de acuerdoc con los contratos de empréstitos vigentes, que determinaban los sumandos que iban a dar aquella suma. Es por eso por lo que dije que me había rendido al criterio que sustentaba mi distinguido compañero el Senador Nanita, porque entendía que eso es realmente lo que dice la ley. Yo soy el primero en rendirse a la evidencia. Todos los años tenemos que apartar las mismas sumas, suban o bajen las entradas, porque dice: ACTUALMENTE, es decir, de acuerdo con tales y cuales cosas. Bueno pues, de acuerdo con aquello es un total que se forma de esos sumandos, Esa es la verdadera interpretación. La primera interpretación que yo hice, de que tenía que sacarse $ 535.065.00 y el 50% sobre el excedente es errónea. La verdadera interpretación la dio el Senador Nanita. Yo me quedé pensando, no en las comunicaciones, ni cómo lo interpreta el Senado o el Congreso Americano, sino en en lo que hemos votado nosotros, porque a nosotros lo que nos rinde es nuestra interpretación. Por qué? Porque el Gobierno Americano no le importa que paguemos más o que paguemos menos. El Gobierno Americano no tiene interés en eso. Ellos no tienen interés en que nosotros digamos que novamos a hacer empréstito, porque ese sería un interés espurio, inmoral, que no ligaría las partes. Yo mantengo mi proposición de que se aumenten $ 150.000.00.

Yo soy un hombre que por temperamento le rindo pleitesía a la verdad, porque la incidental: "DE ACUERDO CON TAL COSA" podría suprimirse. Esa es la verdad. lo otro es una explicación de cómo se forma esa suma, que la hemos votado de acuerdo con la Convención y los contratos de empréstitos existentes. Eso dará este resultado beneficioso. Yo quisiera que todo el mundo penetrara en lo que es mi intención. Lo menos con que vengo yo a discutir es pensando en cuestiones ningunas que puedan tener relación con la política dominicana ni con los partidos que están en juego. Yo no soy más que un hombre que desea salir cuanto antes de la Receptoría y que, interpretando de ese modo y consignando todos los años $ 2.980.000.00 se irá formando un fondo de amortización de tal magnitud que en 1931 estemos capacitados para redimir los bonos del empréstito de 1924 y la República podrá redimir más del 50% de su deuda en lugar de terminar en 1950, terminaremos en 1931. Eso es lo que yo deseo y quiero que todos los señores Senadores se unan a mí en esta interpretación, para que agreguemos a nuestro nombre la gloria de haberlo consignado y el Honorable Presidente Vásquez

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

tenga a su vez la gloria de que sea en su Gobierno en donde se comience a formar ese fondo de amortización. Yo les ruego a todos mis honorables colegas, aquí presentes, que pongan la conciencia y el corazón a la altura de la Patria y votemos esas sumas, quitando todos los prejuicios, para que tengamos una patria libre de los Pulliams,que por muy buenos que sean no dejan de ser Pulliams.... (S e n s a c i ó n)

SENADOR DEL MONTE:- Quiero declarar mi conformidad con la opinión del Senador García Mella. Entiendo que lo que se dice en el Art. 2 de la Resolución aprobatoria de la Convención es exactamente lo que él ha interpretado, esto es, que en lo sucesivo se votará una suma igual a la que se vota ahora, suma que se compone de lo que se paga, conforme a la Convención de 1907 y de acuerdo con los contratos tales y tales. No otra cosa es lo que dice, si se interpreta fielmente, jurídicamente el texto.

SENADOR GARCIA MELLA:- El Señor Senador Nanita estuvo ayer muy feliz. Yo siempre le he reconocido al Senador Nanita un gran talento, una gran capacidad. Yo declaro que si es necesario no votar ningún aumento de sueldo, si fuere necesario votar todas las reducciones, se puede contar con mi voto, mi alma y mi conciencia.

SEÑOR PRESIDENTE:- Lo primero es esto: si interpretamos la cláusula segunda de nuestra Resolución en el sentido que dice el señor Senador García Mella, la República, según nuestros deseos, desde ese momento debío apartar esa suma; pero podría apartar menos, sin que nada se lo impidiera, porque no es regla establecida entre las partes contratantes. Nosotros digimos a nuestro Gobierno: usted apartará esa suma, lo que nos deja en capacidad de apartar una suma mayor o menor. Lo que parece un buen argumento es el de apartar mucho dinero, para salir de la Receptoría pronto. Además, hay en el presupuesto una suma mayor de la que se podría consignar, mayor de la que en realidad debemos consignar con la nueva Convención; hemos dado más.

SENADOR GARCIA MELLA:- He abundado en sostener la interpretación que ha dado el distinguido Senador Nanita, porque es la única cierta: usted le pagará a Fulano de Tal, todos los años, la misma suma que le paga actualmente, de acuerdo con lo que paga hoy. Ahí se puede quitar la incidental, lo otro es una formulación de cómo se forma esa suma.

SÉNADOR DEL MONTE:- No es cuestión de conveniencia,sino de interpretación jurídica estricta.

SENADOR GARCIA MELLA:-Cuando algún Senador propusiera una ley o una resolución para contrariar eso, entonces discutiríamos si hay lugar y si eso liga o no

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

a la otra parte. No puedo ni quiero hoy averiguar hasta donde estamos ligados internacionalmente. Me basta con que existe la Resolución y que no está derogada.

SEÑOR PRESIDENTE:- Esa manera de interpretar, es decir, la consignación de esa suma y la consagración de esa interpretación podría crearle al Gobierno Nacional algunos entorpecimientos. Me parece que esa manera de opinar que combato, está en relación con cierta apasionada lucha que se ha mantenido entre los que votaron la Convención y una parte de los que la combatieron. Cuando se gestionaba el cange de ratificaciones circuló la especie de que ese cange no se haría, porque nuestra manera de aprobarla había sido tal que la había modificado. Después de hecho el cange se murmuró que había sido hecho en forma imperfecta o viciosa y esto antes de que pudiera ser conocieda por el público; y el mismo Senador García Mella pidió aquí que se hicieran venir los documentos para examinarlos. La interpretación que ahora se pretende establecer parece tener alguna relación con esos antecedentes. Esto, aparte de mi convicción sobre el sentido de la cláusula que discutimos, es bastante para indicarme cuál debe ser mi actitud y cuál mi voto.

SENADOR LIMARDO:- Si yo tuviera una fortuna con que liberar a mi país de compromisos, no tendría inconveniente en darla toda. Es verdad que el mayor deseo de todo buen dominicano es liquidar esa cuenta cuanto antes. El que debe está obligado a entregarlo todo para pagar, menos su honor; pero no se puede condenar él mismo y su familia a morir de hambre. Y yo, a pesar de no tener los conocimientos jurídicos de los distinguidos colegas que me han precedido en el uso de la palabra, entiendo que la única forma de pago es la que se está efectuando actualmente, es decir, que cuando vence uno de los contratos de empréstitos, como ha ocurrido, la suma que se venía pagando por dicho contrato, deja de pagarse, puesto que ha sido extinguido el compromiso. Nosotros, es verdad, debemos apartar la mayor suma; pero sería una sinrazón que el país retrocediera en cuanto a las obras públicas que ha emprendido. Hay que conservar las obras existentes y continuar las que se ham emprendido, y es por eso por lo que el Ejecutivo hizo muy bien en pedirnos la distribución de esos $ 500.000.00 que nosotros votamos a razón de $50.000.00 mensuales. Yo creo que la República tenía derecho a disponer de esa suma y mantengo ese criterio.

SENADOR NANITA:- El señor Senador García Mella en dos ocasiones me ha aludido, atribuyéndome una interpretación y yo debo decir, para aclarar conceptos sobre ese particular, que la interpretación que yo di de la cláusula segunda fue la

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS EXPRESADOS.

siguiente:- Hay dos maneras de entender esa cláusula, dos posibles interpretaciones. La cláusula dice así: al servicio de la deuda pública se aplicarán las mismas sumas que se pagan actualmente, de acuerdo con la convención de 1907 y los contratos que están actualmente en ejecución, esto es, la misma suma; pero esas mismas sumas, de acuerdo con los contratos que están actualmente en ejecución. La finalidad que se persiguió fue la siguiente: que el Poder Ejecutivo, no pudiendo o no deseando pagar prontamente la deuda pública se conformara con pagar nada más que diez por ciento sobre el excedente de $ 4.000.000.00. La voluntad del Congreso fue que se pagaran esas mismas sumas para que se terminara la Receptoría; de manera que la interpretación de mis palabras por el Senador García Mella es cierta; pero con esa condición. Ahora bien, como dice el señor Senador García Mella, todos deseamos salir prontamente de la Convención y de la Receptoría, y no tengo inconveniente en que se pongan $ 150.000.00 o $ 200.000.00 y más, hasta donde nuestra capacidad lo permita, sin que ocasione trastornos, y para eso necesitamos consignar una suma mayor para el fondo de amortización. La interpretación mía es que hay que pagar de acuerdo con los contratos; pero mi deseo es que se pague cuanto más sea posible. Estoy con que se paguen $ 150.000.00 y creo que se pueden pagar sin que signifique ningún trastorno para Obras Públicas, porque los ingresos de 1926 son más de $ 11.000.000.00 (once millones de pesos) y podemos hacerlo sin que ocasione ningún trastorno en el servicio público.

SENADOR GARCIA MELLA:- Yo quiero por última vez decir por qué esa suma es fija e invariable: porque fue así que se consignó, que se pagaría conforme a los contratos. Debió haberse dicho en esta o parecida forma: la amortización o el servicio de la deuda pública se hará de acuerdo con la COnvención y los contratos de 1907, para que se viera que variamos de a ; pero cuando decimos LA MISMA SUMA QUE SE PAGA HOY, de acuerdo con la Convención de 1907, el 50% y de acuerdo con los tres contratos de empréstitos, o sea un total compuesto de tres sumandos. Esa es la verdad. Después de dicho eso, como está bastante ilustrado el punto, veremos qué se resuelve sobre el punto sugerido por el Honorable Señor Presidente del Senado: Si nosotros tenemos o no capacidad para revocar eso. Yo no quiero aventurar nada, porque quizás sea verdad que se pueda. He oído decir que en los Estados Unidos hay quien haya pensado que esa es cuestión interna de nosotros. Ellos no tienen interés en que que nosotros aumentemos ni disminuyamos nuestra deuda. Cuando sea así, quizás podamos hacerlo. De los mismos términos del cange de ratificaciones podría derivarse. Yo no

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.



lo discuto ni lo pongo en duda.

SENADOR NANITA:- Esa es la base de la discusión: que la Resolución es un mandato del Congreso al Gobierno Nacional para apartar determinada suma, a pesar de que la Convención hace obligatorio que se dé por lo menos el DIEZ POR CIENTO sobre el excedente de $ 4.000.000.00 ; pero podemos votar cualquier suma, podemos llegar a $ 10.000.000.00.-

SENADOR GARCIA MELLA:- Por eso votamos la cláusula segunda. Usted pagará la misma suma. Yo no quiero discutir la posibilidad de cambiar. No quiero entrar en ese terreno; ese es un terreno vedado ahora, porque no se ha propuesto el cange.

SEÑOR PRESIDENTE:- Hay que someter a votación la interpretación de esa cláusula.

SENADOR GARCIA MELLA:- Mi interpretación es esta: entiendo que por virtud del Art. segundo de la Resolución que aprobó la Convención de 1924, estamos obligados a votar fijamente todos los años, la misma suma que habíamos aplicado en 1924 para la redención de la deuda. Si no he dicho eso, me hacen el favor de corregirlo.

SENADOR DEL MONTE:- Eso mismo he dicho yo y creo que no se puede hacer de otro modo. Pudiera invertirse los términos del artículo: se votará conforme a la Convención y contratos tales, la misma suma que hoy se está votando.

SENADOR GARCIA MELLA:- Eso del contrato yo lo he retirado. Entonces sería una suma mucho mayor. Eso era ayer que yo tenía una interpretación errada. Yo no tengo inconveniente ninguno en decir cuando me equivoco.

SENADOR NANITA:- En 1924 el presupuesto consignó como egresos al servicio de la deuda pública, las siguientes sumas: "Para intereses y amortización del empréstito de $ 20.000.000.00 - $ 1.200.000.00. Para gastos por concepto de cambio sobre remesas al extranjero $ 7.500.00 - Para intereses y amortización de la emisión de bonos 1918: $ 4.161.300.00, $ 265.740.00 - Para intereses de la emisión de bonos de 5-½%: $ 6.700.000.00 de 1922 y $ 2.000.000.00 de 1924, $478.500.00 - Servicio aduanero (Art.349 de la Ley de Gastos Públicos de 1924), $ 180.000.00 - Total: $ 2.131.740.00." Actualmente se ha consignado en el Presupuesto de 1926 la suma de $ 2.835.000.00. (Sensación) De manera que, aún interpretando la cláusula segunda en la forma en que lo hizo ayer el señor Senador García Mella, quien hoy conviene en estar de acuerdo conmigo, habría para cubrir perfectamente bien lo que él se propone.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 225.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

SENADOR GARCIA MELLA:- En primer término, quiero decir lo siguiente: no he puesto cifras expresas ningunas, sino la manera de formar la suma. Pudiera suceder que mañana la manera de formar la amortización de la deuda fuera inferior a la forma en que lo hacen actualmente. Eso podría suceder que la suma que yo pida sea inferior a la que usted está dando. A pesar de eso yo no tengo interés en que sea más grande ni más p e q u e ñ a.

SENADOR NANITA:- El deseo de usted es patriótico: lo reconocemos todos. Usted interpreta así el sentimiento de todos los Senadores. En eso usted tiene razón. Más aún: interpretando el criterio de usted en la forma en que lo hizo en la primera sesión, incluyendo $ 535.000.00 que había que pagar por el contrato de 1918, actualmente estamos pagando más; pero si la interpretación es como yo dige ayer, que no debemos pagar más que las mismas sumas, de acuerdo con los contratos, estamos pagando $ 704.000.00 más de lo que debemos pagar.

SENADOR GARCIA MELLA:- Yo prefiero que se rebajen esos $ 704.000.00

SENADOR NANITA:- No, señor: paguemos más.... para salir pronto de la Receptoría y de los Mister Pulliams.... (Hilaridad general)

SENADOR GARCIA MELLA:- Yo no tengo inconveniente ninguno, siempre que se consagre esa interpretación, para cuando se quisiera disminuir. Mi interpretación es para que no se disminuya y no para que no se aumente.

SENADOR NANITA:- Es que no se disminuirá, porque en vez de dar menos sedá más

SENADOR GARCIA MELLA:- Yo le voy a probar que se va a disminuir. Cuando se haya salido del empréstito de 1908 no se apartará....

SENADOR NANITA:- (Interrumpiéndole) Esa es una presunción.

SEÑOR PRESIDENTE:- Estamos obligados a dar nuestra interpretación. No estamos obligados a formular cifras, sino a votar una interpretación.

SENADOR NANITA:- Según el Presupuesto de 1926 el Poder Ejecutivo ha apartado $ 2.835.000.00. Según la cláusula segunda de la Convención de 1924 que hablaba de las mismas sumas, solamente se pagarán $ 2.131,740.00. Quiere decir que nosotros damos $ 704.000.00 más.

SENADOR VALDES:- En qué partidas?

SENADOR GARCIA MELLA:- Qué fecha tiene la Resolución aprobatoria? No es de Mayo de 1925? Entonces es la suma que se paga actualmente; pero ese actualmente

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DED I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

se refiere al momento de la aprobación, o sean $ 2.700.000.00 y pico....

SENADOR NANITA:- Entonces, también se excede.

SENADOR LINARES:-Déle las cifras en detalle.

SENADOR GARCIA MELLA:- Es la suma que se pagó en el momento de la aprobació

SENADOR CABRAL:- Yo quiero hacer constar la interpretación que yo le di a la cláusula segunda cuando voté la Convención. Lo hice con la intención de que el Gobierno no diera menos del 50% de lo que se había estipulado, entendiendo entonces que desde el momento que se cancela una obligación no estábamos obligados a seguir pagando por esa obligación ya cancelada. Esa opinión la dí ayer y la sostengo hoy.

SEÑOR PRESIDENTE:- Como está bastante discutido, vamos a someter las dos interpretaciones. La opuesta a la que explicó el señor Senador García Mella, es la siguiente: que la cláusula segunda de la Resolución aprobatoria de la Convención de 1924 no tiene más sentido que éste: que el Gobierno Dominicano puede y quiere renunciar al beneficio que la nueva Convención le dá, de apartar una suma menor para la cancelación de la deuda y seguir pagando la misma proporción que le correspondía pagar por la Convención de 1907 y los contratos de empréstitos. En consecuencia habiéndose extinguido uno de esos contratos, éste no puede servir de pauta para el pago. Esa es la interpretación opuesta a la del Senador García Mella.

SENADOR NANITA:- Nadie me obliga a mí a decir,con lisonjas, una cosa contrariamente a lo que yo deseo o contrariamente a lo que ya dije. Que se ordene al Taquígrafo que lea lo que yo dije en la sesión de ayer a ver si he dicho hoy cosa d i s t in t a.

SENADOR GARCIA MELLA:- Eso era lo que yo tenía entendido. Retiro lo dicho, recojo mis elogios y lo demás.

SENADOR NANITA:- Es lo mejor. A mí se me lleva al convencimiento por medio de un razonamiento verdadero; pero no con sofismas ni con alabanzas que obliguen mi cortesía y.....

SEÑOR PRESIDENTE:- Como la suma consignada en este proyecto de ley de gastos públicos para 1926 corresponde al criterio que he expuesto, lo someteré a votación. Los que estén de acuerdo con ese criterio que he sustentado,lo manifestarán extendiendo la mano.

(Siete Senadores hacen la señal afirmativa. - APROBADO)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

SEÑOR PRESIDENTE:- Ha sido aprobado por el Senado el criterio que he sustentado sobre la interpretación de la cláusula segunda de la Resolución aprobatoria de la Convención de 1924.- Delcaro también aprobado en segunda lectura y discusión, el proyecto de PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1926.

Se acuerda un receso - Es la una, p.m. - Se reanudan los trabajos: era la una y quince minutos. Continúa el conocimiento de los asuntos fijados en el Orden del día de esta sesión.

SENADOR SECRETARIO LINARES:- (Leyendo) SEXTO PUNTO del Orden del Día.- Primera lectura y discusión del proyecto de ley que modifica la número 297 y que vota fondos para pagar los gastos ocasionados por el joven Andrés Behal en Viena, quien cursa allí estudios de Agronomía. Copiado a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L, etc.

Art.1o.- Se suprimen las partidas siguientes de la Ley No.297.

Del Art. 1326. . . . . .$ 480.00

Al Art. 1380, para sostenimiento en Viena del estudiante

Andrés Behal . . . . . .$ 480.00

Art. 2o.- El total de los fondos que se transfieren dentro del capítulo VII de la Ley de Gastos Públicos de 1925 se reduce a. . . . . .$ 3.880.00

Art. 3o.- De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $480.00 para cubrir los gastos ocasionados durante este año de 1925 por el estudiante Andrés Behal en Viena, quien cursa allí estudios agronómicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, etc."

SENADOR LIMARDO:- Por recomendación del ciudadano Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración el Ejecutivo pidió la transferencia de la suma que correspondía al pago de la educación del señor Behal, para comprar animales. Nosotros, sin fijarnos, votamos la ley, como se votan esas transferencias, precipitadamente.

SEÑOR PRESIDENTE:- No es entonces un veto. Sencillamente el Ejecutivo advierte que no la puede ejecutar.

SENADOR DEL MONTE:- Por qué no la vetó entonces? Por qué dejó transcurrir el término que tiene para votarla? Esa es, pues, una forma de vetarla.

SENADOR NANITA:- La falta, en realidad, es de las Cámaras, que votaron una suma y después votaron la transferencia. De manera que no es un veto, porque el Poder

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

Ejecutivo lo que hace es advertir la dificultad en que se encuentra, frente a una ley inaplicable. Como nuestro deseo es que el señor Andrés Behal perciba la suma a que tiene derecho, porque se fue bajo la promesa de que se le pagará y como al país le conviene los estudios que él está haciendo en Europa, yo creo que lo lógico es votar hoy la suma. De manera que basta con aprobar el proyecto de la Comisión de Hacienda, que he suscrito en unión de mis distinguidos colegas Pereyra y de Castro.

SENADOR DEL MONTE:- Es cosa aparte. La falta en todo caso será de uno y otro. Eso no es un veto, porque no puede serlo; pero la mente ha sido vetar la ley.

SENADOR GARCIA MELLA:- Nadie está obligado a lo imposible.

SEÑOR PRESIDENTE:- Se somete a votación el proyecto leído.

(Señales afirmativas - A P R O B A D O - ) -Ha sido aprobado en primera lectura y discusión el proyecto de ley que destina la suma de $ 480.00 para q. el señor Andrés Behal continúe estudios en Europa.

SENADOR SECRETARIO LINARES:- (Leyendo) SEPTIMO PUNTO del Orden del Día. Conocimiento de la Resolución que aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno y el Club "2 de Julio" de San Pedro de Macorís, para la venta de una porción de terreno en aquella ciudad, la cual resolución dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L, etc.

VISTO el Contrato celebrado entre los Sres. Julio Arredondo, en representación del Gobierno Nacional, y Pedro Carrión Peñates, en representación del Club "2 de Julio" de San Pedro de Macorís, sometido a la consideración del Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo;

VISTO el Art. 33, apartado 24 de la Constitución:

R E S U E L V E:

1.- Aprobar, como por la presente aprueba, el Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional, representado por el Sr. Julio Arredondo, Tesorero Nacional, y el Club "2 de Julio" de San Pedro de Macorís, representado por el Sr. Pedro Carrión Peñates, que copiado a la letra dice así:

Armando Pellerano Castro, Notario Público de los del número de la común de Santo Domingo, certifica y dá fé que por ante él pasó el siguiente acto:

Número ciento cincuenta y ocho.- En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los seis días del mes de Octubre del año mil no-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

## ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:EXPRESADOS.

vecientos veinticinco. Por ante mí Armando Pellerano Castro, Notario Público, juramentado para ejercer tales funciones en la común de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en la ciudad del mismo nombre y Estudio abierto en ella en la casa número sesenta y ocho (68) de la calle "Isabel la Católica", asistido de los testigos que después serán nombrados, comparecen: de una parte, el Tesorero Nacional señor Julio Arredondo, á quien doy fé conocer, en representación del Gobierno Nacional; y de otra parte, la Sociedad "Club 2 de Julio", domiciliada en San Pedro de Macorís, representada por su actual Presidente señor Pedro Carrión Peñates, mayor de edad, a quien conozco, de lo cual doy fé. El Tesorero Nacional expone: que en virtud de autorización expresa emitida por el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, de esta misma fecha, y de acuerdo con lo imperado en el artículo Octavo (8o.) de la Orden Ejecutiva número 563 (quinientos sesenta y tres) de fecha veinte del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte, publicada en la Gaceta Oficial número 3172 (tres mil cientos setenta y dos), el Gobierno Nacional hace formal promesa de vender á la dicha Sociedad "Club 2 de Julio", mediante el precio de doce mil pesos ($12.000.00) oro americano, pagadero como más adelante se dirá, una porción de terreno, sita en la ciudad de San Pedro de Macorís, la cual porción de terreno, conforme mensura practicada por el Agrimensor Público señor Miguel A. Chalas, en fecha cinco del mes y año corrientes, abarca una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y ún metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados, que encierra dentro de los siguientes linderos: por el Norte, calle "Gastón Deligne"; por el Sur, propiedades de Simeona de la Rosa viuda Díaz, Rosa viuda de León y Eugenio Cestero; por el Este, calle General Cabral y por el Oeste, propiedades de Ercilia viuda Món, Gregorio Velázquez, Ramón Soñé Nolasco, Tomasina Suero é Isac P. Curiel. La forma de pago convenida es así: seis mil pesos ($6.000) oro americano, cuando el Honorable Congreso Nacional haya aprobado el presente contrato de comprobante, y seis mil pesos oro americano, completo del precio, cuando el Colector de Rentas Internas de San Pedro de Macorís, en representación del Tesorero Nacional, ponga en posesión á la mencionada Sociedad "Club 2 de Julio" de la porción de terreno en referencia. Esta puesta de posesión tendrá efecto en un plazo máximo de seis meses, que comenzará á contarse desde el día de la fecha en que se efectúe el primer pago, por ser este el tiempo que necesita el Gobierno para retirar todo cuanto de su pertenencia se encuentre en dicho solar.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADO.-

Que el Estado adquirió la porción de terreno ofrecida en venta, por donación que le hicieron los condueños de los terrenos de "Yeguada del Sur" en fecha diez de Abril del año mil ochocientos sesenta y uno, por acto instrumentado en el Puesto Militar de San Pedro de Macorís, archivado en el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, habiendo hecho construir en ella, hace mas de treinta años, el edificio destinado á cárcel pública. Además, el Estado Dominicano es condueño de cierta cantidad de pesos de acciones de terreno de los comuneros de Yeguada del Sur, que cubren esa y otras posesiones. Es entendido que este acto de compraventa está subordinado á la aprobación del Honorable Congreso Nacional, sin cuyo requisito no producirá ningún efecto. Una copia del acto de donación, de la comunicación del Secretario de Hacienda y de la sesión de la Asamblea General de la Sociedad "Club 2 de Julio", celebrada en fecha treinta y uno de Agosto del corriente año mil novecientos veinticinco, las anexo al presente acto. El "Club 2 de Julio" se obliga á comprar la antes descrita porción de terreno, por el indicado precio de doce mil pesos ($12.000.00) oro americano, pagaderos en la forma arriba indicada. Hecho en mi Estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores Alberto Font Bernard y Adalberto Chapuseaux, testigos instrumentales, libres de toda excepción. Leído por los contratantes y aprobado y aceptado en todas sus partes por éstos, lo firman junto con los testigos, por ante mí, Notario, que certifico y doy fé. Firmados J. Arredondo, Tesorero Nacional,- Club 2 de Julio Inc.- Pedro Carrión, Presidente.- A.Font Bernard.- A.Chapuseaux.- Armando Pellerano, Notario.

Es copia fiel y conforme a su original, la que á petición del Gobierno Nacional, expido, firmo y sello en Santo Domingo, hoy día ocho de Octubre del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo) Armando Pellerano.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Indepdencia y 63o. de la Restaura c i ó n. -

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.

J. T. Lithgow."

El Presidente:

E.Bonetti Burgos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DED I C I E M B R E, DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A.DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

(Aquí termina el texto del acto notarial y de la Resolución de la Honorable Cámara de Diputados.)

SEÑOR PRESIDENTE:- Se somete a la consideración de los señores Senadores la Resolución que se acaba de leer.

(Silencio)

-A votación.

(Señales afirmativas)

A P R O B A D A.

-Ha sido aprobada la Resolución que sanciona la venta de un solar al Club 2 de Júlio de San Pedro de Macorís.

SENADOR SECRETARIO LINARES:- (Leyendo) -OCTAVO PUNTO del Orden del Día: Primera lectura y discusión del proyecto de ley que vota la suma de $3.584.74 para pago de reparaciones en el edificio de la Cámara de Diputados,

el que copiado a la letra dice así:

"E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.UNICO:- De los fondos generales de la Nación se vota la cantidad de $ 3.584.74 (T R E S M I L Q U I N I E N T O S O-C H E N T A Y C U A T R O P E S O S C O N S E-T E N T A Y C U A T R O C E N T A V O S) para terminar de cubrir los gastos ocasionados con motivo de las reparaciones efectuadas en el edificio que actualmente ocupa la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de seciones de la cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Novienbre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Indepdencia y 63o. de la Restauración.

(SIGUE EN LA OTRA PAGINA)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. 225.

S E X T A LEGISLATURA -O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DE L SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.-

El Presidente,

E.Bonnetti Burgos.

Los Secretarios,

José Fco. Pérez.

J. T. Lithgow."

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente:

G. A. DIAZ.

LOS SECRETARIOS:

V.Linares E.

Abigaíl Del Monte."

SEÑOR PRESIDENTE:-

Se somete el proyecto leído a la consideración de los señores Senadores:-

(S i l e n c i o)

SEÑOR PRESIDENTE:-

Se somete a votación el mismo proyecto.

(S e ña l e s a f i r m a t i v a s)

A P R O B A D O.

SEÑOR PRESIDENTE:-

Ha sido aprobadoe en primera lectura y discusión el proyecto de ley que destina la suma de tres mil quinientos pesos oro americano para el pago al Departamento de Obras Públicas de las reparaciones efectuadas en el edificio de la Honorable Cámara de Diputados.

SENADOR LINARES:-

Propongo que se conozca del Presupuesto Escolar.

(sigue en la otra página

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA NO. 225.

S E X T A LEGISLATURA-O R D I N A R I A- DE 1925.

SESION DEL DIA 22 DE D I C I E M B R E DE 1925.

PRESIDENCIA DEL SENADOR LICENCIADO GUSTAVO A. DIAZ.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: EXPRESADOS.

SEÑOR PRESIDENTE:- El Senador Linares propone que se conozca del Presupuesto Escolar. Se somete a votación esta proposición.

(Tres Senadores hacen la señal afirmativa)

R E C H A Z A D A.

SENADOR LINARES:- Como priva en el ánimo de mis distinguidos colegas no celebrar sesión hasta el día 4 de Enero, ruego que se me conceda una licencia por quince días, a contar de esta fecha.

SEÑOR PRESIDENTE:- Se acuerda la licencia pedida?

(Señales afirmativas).

A C O R D A D A.

SEÑOR PRESIDENTE:- Algún otro Senador desea hacer uso de la palabra?

(S i l e n c i o)

SEÑOR PRESIDENTE:- Queda cerrada la sesión.

Era la 1'35 p.m.)

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Taquígrafo: Juan A.Senior.
Copiador : J.ENRIQUE HERNANDEZ.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. .....

..... LEGISLATURA ..... DE 192 .....

SESION DEL DIA ..... DE ..... DE 192 .....

PRESIDENCIA DE .....

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. .....

..... LEGISLATURA ..... DE 192 .....

SESION DEL DIA ..... DE ..... DE 192 .....

PRESIDENCIA DE .....

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. .....

..... LEGISLATURA ..... DE 192 .....

SESION DEL DIA ..... DE ..... DE 192 .....

PRESIDENCIA DE .....

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. .....

..... LEGISLATURA ..... DE 192 .....

SESION DEL DIA ..... DE ..... DE 192 .....

PRESIDENCIA DE .....

Imp.y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

### ACTA No. .....

..... LEGISLATURA ..... DE 192 ....

SESION DEL DIA ..... DE ..... DE 192 ....

PRESIDENCIA DE .....

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. .....

..... LEGISLATURA ..... DE 192 .....

SESION DEL DIA ..... DE ..... DE 192 .....

PRESIDENCIA DE .....

Imp. y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: - I N D I C E -

-A-

AY DE LOS VENCIDOS.- Crédito de $1.500 adquisición de 1000 ejemplares. Moción García Mella . Acta 181 folio 41 Lib. A. #4.- B.14 pag. 28

AY DE LOS VENCIDOS.- Crédito de $1.500 adquisición de 1000 ejemplares . Informe de de la Comisión de Hacienda. Acta 191 folio 172 Lib.A. #4 . 6a. L.O. 25. B. 16 pag. 1

AY DE LOS VENCIDOS.- Crédito de $1.500 adquisición de 1000 ejemplares.- Pra. Lectura y Disc. del Proy. Acta 202 folio 242 Lib. A. #4.6a.L.O. de 25.- B. 16 pag. 84

AY DE LOS VENCIDOS.- Crédito de $1.500 adquisición de 1000 ejemplares . Sda. Lectura y Disc. del Proy. Acta 204 folio 252 Lib. A. #4. 6a. L. O. de 1925 .(Aprobado.-) B. 17 pag. 1

ACUEDUCTO DE SANTO DOMINGO.- Modificación a la Ley #79. Moc. Linares. Acta 189 folio 113 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 15 pag. 1

ACUEDUCTO DE SANTO DOMINGO.- Modificación a la Ley #79 . Moc. Linares. Informe de la Comisión de ~~Hacienda~~ Fomento y Com. Acta 191 folio 172 Lib. A. #4. 6a. L. O. 25. B. 16. pag. 1

ACUDUCTO DE SANTO DOMINGO.- Modificación a la Ley No. 79 Pra. Lect. y disc. del Proy. Acta 210 folio 323 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17. pag. 4

ACUEDUCTO DE SANTO DOMINGO.- Modificación a la Ley No. 79 Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 211 folio 338 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APLAZADO) B. 17 pag. 61

ACUEDUCTO DE SANTO DOMINGO.- Modificación a la Ley No. 79 Sda. Lect. y Disc. del Proy. de Ley Act. 214 folio 346 Lib. A. #4. 6a. Leg. O. 1925.-(APROBADO). B. 17 pag. 70

ADELA MELLA IMBERT.- Pra. lect. y Disc. del Proyecto de Ley. Acta 202 folio 239 Lib. A #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 16 pag. 84

ADELA MELLA IMBERT.- Pensión .- Segunda Lect. y Disc. del Proyecto de Ley. Acta 2o4 folio 251 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 1

A L C O H O L E S  I M P U E S T O

SANTO DOMINGO AYTO.- Ordenanza. Informe de la Com. de Hac. Acta 183 folio 49 Lib. A. #4. 6a. L. O. de 1925.- B. 14 pag. 38

SANTO DOMINGO AYTO.- Ordenanza. Acta. 185 folio 66 Lib. A. #4. 6a. Leg. O. de 25 (APROB. B. 14 pag. 60

SAMANA AYUNTAMIENTO.-Ordenanza. Acta 202 folio 240 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. 25 (APLAZAD B. 16 pag. 84

SAMANA AYUNTAMIENTO.-Ordenanza. Acta 225 folio 472 Lib. A. #4. 6a. Leg. O. 25 (APLAZADA) B. 18 pag. 56

SANCHEZ AYTO.- .-Ordenanza. Acta 184 folio 57 Lib. A. #4 6a. Leg. Ord. 25 (APROBADA) B. 14 pag. 51

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

HIGUEY AYUNTAMIENTO.-Ordenanza. Acta 184 folio 60. Lib. A. #4. 6a. L. O. 25 (APROBADA) B.14 pag. 67

JANICO AYUNTAMIENTO.- Ordenanza. Acta 192 folio 180 Lib. A.#4.6a. L. O. 25 (APROBADA) B.16 pag. 8

ESPERANZA AYTO. .-Ordenanza. Acta 192 folio 181 Lib. A. #4. 6a Leg. Ord. 25 (APROBADA) B.16 pag. 8

DAJABON AYTO. .-Ordenanza. Acta. 192 folio 182 Lib. A. #4.6a. Leg.Or.25 (APROBADA) B. 16 pag. 8

VALVERDE AYTO. .-Ordenanza. Acta. 192 folio 185 Lib. A. #4.6a. Leg.Ord.25 (APROBADA) B. 16 pag. 8

CABRAL AYTO. .-Ordenanza. Acta. 208 folio 306 Lib. A.#4. 6a. Leg.O. 25 (APROBADA) B. 17 pag. 31

MOCA AYUNTAMIENTO .-Ordenanza. Acta 223 folio 461 Lib. A. #4. 6a.Leg.O. 25 (APROBADA) B. 18 pag. 41

-B-

BOLETIN DEL SENADO .-Aumento sueldo del Director. Informede la Comisión de Hacienda. Acta 201 folio 230 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 16 pag. 77

-C-

COLIS POSTALES .-Bonificación por concepto de; Apropiación a mejoras de la Administración de Correos Santo Domingo. Informe de la Com. de Hacienda . Acta 177 . folio 5 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 13 pag. 113

COLIS POSTALES .-Bonificación por concepto de; Pra. lect. y disc. del Proy. de Ley. Acta 202 folio 243 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 16 pag. 84

COLIS POSTALES .-Bonificación por concepto de; Apropiación a mejoras de la Administración de Correos de Santo Domingo Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 252 Lib. A. #4. 6a. Leg. Or. de 1925. (APROBADO) B. 17 pag. 1

CONDONACION DEUDA AYUNTAMIENTO SAN JUAN CON EL ESTADO.- Pra. Lect. y Disc. del Proy.Acta 182 folio 45 Lib. A. #4. (APROBADO) B. 14 pag. 34

CONDONACION DEUDA AYUNTAMIENTO SAN JUAN CON EL ESTADO.- Sda. Lec. y Disc. del Proy. Acta-183 folio 51 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1295. (APROBADO) B. 14 pag. 38

CREDITO DE $1897.97 .-Para pagar a ROUDS HATCH DOLLINGHAN & DEBEVOISE, mensajes radiográficos. Primera Lect. y Disc. del Pry. Acta 192 folio 189 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 16 pag. 8

CREDITO DE $1897.97 .-Para pagar a ROUDS HATCH DOLLINGHAN & DEBEVOISE, Mensajes radiográficos. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 199 Folio 224 Lib.#4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- (APROBADO) B. 16 pag. 69

CREDITO DE $1700.00 .- Para pagar empleados del servicio de Correos. Sol. del Ejecutivo. Informe de la Com. de Hacienda. Acta 190 folio 117 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 15 pag. 31

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

CREDITO DE $1700.00.- Para pagar sueldos a cirtos empleados del Dep. de Correos y Telegrafos. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 202 folio 243 Lib. A. #4. 6a. Leg. Or. de 1925. B. 16 pag. 84

CREDITO DE $1700.00.- Para pagar empleados del servicio de Correos y Telégrafos. Sda. Lectura y Disc. del Proy. Acta 204 folio 253 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO) B. 17 pag. 1

CREDITO DE $720.00.- Pago alquileres vencidos local Juzg. Pra. Instancia San Fco. de Macoris. Primera Lect. y Disc. del Proy. Acta 178 folio 16 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 16 pag. 84

CREDITO DE $720.00.- Para alquileres vencidos local Juzgado de San Fco. de Macoris. Sda. Lect. y disc. del Proy. Acta 204 folio 253 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO) B. 17 pag. 1

CREDITO DE $1000.00.- Para Impresión Memorias de Fomento y Comunicaciones año 1923.1924. Prim. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 254 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 1

CREDITO DE $1000.00.- Para impresion Memorias Fomento. Año 1923-24. Sda. Lect. y Disc. d Proy. Acta 205 folio 265 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. 1925. (APROBADO) B. 17 pag. 12

CREDITO DE $3200.00.- Pago alquileres Trib. de Tierras. Gastos de traslado. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 254 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord.25 .- B. 17 pag. 1

CREDITO DE $3200.00.- Pago alquileres local Trib. de Tierras. Gastos de Traslado Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 205 folio 265 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO) B 17 pag. 12

CREDITO DE $10.910.66.- Pago deudas al Dep. de Obras Públicas por concepto de peritaje ob de la Empresa Agua, Luz y Fuerza Motriz. Santiago y Puerto Plata . Informe de la Comisión de Hacienda. Acta 204 folio 249 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 17 pag. 1

CREDITO DE $10.910.66.- Pago al Dep. de Obras Públicas gastos peritaje de las Obras de la Empresa Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata. Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley . Acta 207 folio 294 Lib. A. #4.(APROBAD B. 17 pag. 31

CREDITO DE $10.910.66.- Pago al Dep. de Obras Públicas por concepto de peritaje de las Obras de la Empresa Agua , Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 208 folio 299 Lib. A. #4. 6a. B. 17 pag. 24

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Leg. Ord. de 1925. (APROBADO)

CASA DE LOS COLONES.-Declaratoria de utilidad publica. Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta 205. folio 284 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 12

CASA DE LOS COLONES.- Declaratoria de utilidad pública. Sda. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta 207 folio 294 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.(APROBADO) B. 17 pag. 24

CREDITO $720.- Pago reparaciones edificio Senado. Pram. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta. 207 folio 294 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 24

CREDITO $720.- Pago reparación edificio del Senado. Sda. Lect. y Disc. del Proy. de Ley Acta. 208 Folio 299 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- (APROBADO) B. 17 pag. 31

CREDITO $340.00.- Pago deudas escolares Alcibiades de Peña y María Figueredo Vda. Deschamps. Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta 207 folio 295 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 24

CREDITO $340.00.- Pago de sueldos atrazados a Alcibiades de Peña y Ma. Figueredo Vda Deschamps. Seda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 208 folio 300 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO) B. 17 pag. 31

CREDITO $14.933.32.- Para aumentar los Arts. 604, 605 y 485 Ley de G.P. 1925. Acta 208 folio 298 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. Informe de la Comisión de Hacienda. B. 17 pag. 31

CREDITO $14.933.32.- Para aumentar los Arts. 604,605 y 485 Ley de G.P.1925. Pra. Lect.- y Disc. del Proy. Acta 208 folio 304 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 31

CREDITO $14.933.32.- Para aumentar los Arts. 604, 605 y 485 Ley de G.P. 1925 Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 209 folio 310 Lib. A. #4. 6a. Lego. Ord. de 1925. (APROBADO). B. 17 pag. 39

CREDITO $1.700.00 Pago de sueldos adeudados al personal de la Legación de Washington. Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley . Acta 208 folio 300 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. del1925. B. 17 pag. 31

CREDITO $1.700.00 Pago de suedos adeudados al personal de la Legación de Washington . Sda. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta 209 folio 310 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. , de 1925. (APROBADO) B. 17 pag. 39

CODIGO SANITARIO .- Modificación del Art.139. Moc. Linares. Acta 182. Folio 43 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 14 pag. 34

CODIGO SANITARIO.- Modificación Art. 139. Pra. Lect. y Disc. del Pry. de Ley. Acta 209.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

folio 310 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 39

CODIGOS SANITARIO.- Modificación Art. 139. Sda . Lect. y Disc. del Pry. Acta. 210 folio 318 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.(APROBADO). B. 17 pag. 43

CREDITO DE $130.- MENSUALES. Pago alquiler Local Suministros. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta. 210 folio 320 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925 B. 17 pag.

CREDITO $130.00.- MENSUALES. Pago alquiler Local Suministros. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 211 folio 336 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROB. B. 17 pag. 61

CREDITO $4.000.00.- Para aumentar el art. 717 de la Ley de Gastos Públicos de 1925. Pra. Lect. y Disc. del Pry. de Ley Acta 210 folio 321 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 43

CREDITO $4.000.00.- Para aumentar el Art. 717 Ley de G. P. 1925. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 211 folio 337 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.(APROBADO) B. 17 pag. 61

CREDITO $1000.00.- Para ayudar a la Impresión del "PATRIOTISMO Y LA ESCUELA" Pra. Lect. y Disc. del Pry. Acta 210 folio 321 Lib. A. #4. 6a . Leg. Ord. 25. B. 17 pag. 43

CREDITO $1000.00.- Para ayudar a la Impresión del "PATRIOTISMO Y LA ESCUELA" Sda. Lect. y Disc. del Pry. Acta 211 folio 337 Lib. A. #4. 6a. Lego. Ord. de 1925. (APROBADO). B. 17 pag. 61

CREDITO $7.000.00.- Para pago de Comisiones al Internacional Bank Corporation . Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 210 folio 324 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 17 pag. 43

CREDITO $7.000.00.- Pago Comisiones al International Bank Corp. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 214 folio 343 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO) B. 17 pag. 70

CREDITO $3212.00.- Para aumentar los Art. 167 y 168 Ley de G. P. de 1925. Pra. Lect . y Disc.del Proy. Acta 210 folio 322 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. 25. (RECHAZADO).- B. 17 pag. 43

CREDITO $36.000.00.- Para aumentar artículo 1856 Ley de G. P. 1925. (Mantenimiento Carretera Duarte) Pra. Lect. y Disc. del Pry. Acta 219 folio 432 Lib. A. #4. 62. Leg. Ord. de 1925. - B. 18 pag. 24

CREDITO $36.000.00.- Para aumentar el Art. 1856 Ley de G. P. de 1925 (Mantenimiento carretera Duarte) Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 223 folio 463 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO).- B. 18 pag. 41

CREDITO $8.000.00 .- Para aumentar el Art. 1844 Ley de G. P. 1925.- Pra. Lect. y Disc.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

del Proy. Acta 219 folio 432 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 18 pag. 24

CREDITO $8.000.00.- Para aumentar el Art. 1844 Ley de G. P. 1925. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 223 folio 462 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO). B. 18 pag 41

CREDITO $1.200.00.- Para cubrir gastos ejecución Ley #278 . Prim. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta 223 folio 458 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. 1925. . B. 18 pag. 41

CREDITO $1.500.00.- Para reintegrar gastos al Senador Gomez Delegado a la Conferencia de la Unión Interparlamentaria. Moc. Linares. Acta 223 folio 464 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 18 pag. 41

CREDITO $1.000.00.- Para aumento del Art. 1855 Informe de la Comisión de Hacienda. Acta 178 folio 9 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 14 pag. 1

CREDITO $27.453.42.- Pago reparaciones de la Mansión Presidencial.- Informe de la Com. de Hacienda. Acta 224 folio 467 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 18 pag. 50

CREDITO $1000.00.- Para aumento del Art. 1855. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 202 folio 243 Lib. A . #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 16 pag 84

CREDITO $1000.00.- Para aumento del Art. 1855. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 2 04 folio 252 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO).- B. 17 pag. 1

CREDITO $3.584.74.- Pago reparación edificio Cámara de Diputados. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 225 folio 498 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 18 pag. 56

CREDITO $500.000.00.- Para continuar Carreteras. Conocimiento de las Modificaciones Introducidass por la Camara . Acta 189 folio 111 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.(APROBADO).- B. 15 pag. 1

CONVENCION SOBRE COMUNICACION Y PUBLICACION DOCUMENTOS ADUANEROS.- Ratificación de Resolución 5a. Conf. Santiago de Chile. Informe de la Comision de Relaciones Exteriores. Acta 180 folio 21 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 14 pag. 13

CUNA DE LA INDEPENDENCIA.- Sobrenombre a la "Puerta del Conde" Moción Pereyra. Acta 181 folio 42 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 14 pag. 23

CONDONACION DEUDA AYUNTAMIENTO VILLA MELLA CON EL ESTADO.- Informe de la Comisión de Hac. Acta 204 folio 248 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 17 pag. 1

CRUZ ROJA DE GINEBRA CONVENCION.- Adhesión de la República. Conocimiento de la Resolución Acta 205 folio 266 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1926 (APLAZADA) B. 17 pag 12

CONTRATO JULIO PEYNADO Y EL ESTADO SOBRE TERRENOS EN LA BEATA . Conocimiento de la Resolución. Acta 202 folio 242 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.(APROBADA) B. 16 pag. 84

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO Y EL CLUB "2 DE JULIO". Conocimiento de la Resolución que lo aprueba. Acta 225 folio 498 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.(APROB.) B. 18 pag. 56

CONTRATO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA SOUTH PORTO RICO SUGAR COMPANY Y EL CENTRAL ROMANA.- Conocimiento de la Resolución. Acta 214 folio 352 Lib. A. #4. 62. Leg. Ord. de 1925. (RECHAZADO). B. 17 pag. 70

-D-

DEROGACIÓN O. E. #403 y 458.- Moción García Mella. Acta 180 folio 29 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 14 pag. 13

DEROGACION O. E. #302.- Prim. Lect. y Disc. del Proy. Acta 192 folio 187 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 16 pag. 8

DEROGACION O . E.#302.- Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 199 folio 224 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO) B. 16 pag. 69

DEROGACION O. E. #665.- Prim. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 250 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 1 Rechazado.

DEROGACION O. E. #664 y Restablecimiento Arts. 311 y 401 Codigo Penal. Prim. Lect. y Disc. del Proy. Acta 215 folio 263 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. 1926. B. 18 pag. 1

DEROGACION O. E. #19.- Restablecimiento Comisarios de Marina. Moción Limardo. Acta 217 folio 421 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 18 pag. 15

DEROGACION ORDENES EJECUTIVAS QUE ESTABLECEN EL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD. Mocion Limardo. Acta 218 folio 426 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B 18 pag. =

DRAGA OZAMA.- Reparación. Destino de los $25.000.00 por concepto de venta de la Draga YAQUE. Acta 202 folio 239 Lib. A. #4. Informe de la Comisión de Hacienda. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 16 pag. 84

DRAGA OZAMA.- Reparación. Destino de los $25.000.00 por concepto de venta de la Draga YAQUE. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 208 folio 304 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 31

DRAGA OZAMA.- Reparación. Destino de los $25.000.00 por concepto de ven ta de la Draga YAQUE Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 209 folio 310 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO). B. 17 pag. 39

DESVIO DEL FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO.- Pram. Lect. y Disc. del Proy. Acta 205 folio 284 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 17 pag. 12

DESVIO DEL FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO.- Sda. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

207 folio 293 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925 (APROBADO). B. 17 pag. 24

DUARTE. ESTATUA.- Consignación anual de $10.000.00 en el Presupuesto General de la Nación para su erección. Moc. Linares. Acta 210 folio 312 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 16 pag. 77

DUARTE. ESTATUA.- Consignación anual de $10.000.00 en el Presupuesto General de la Nación para su erección. Informe de la Com. de Hacienda. Acta 209 folio 317 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 39

DUERTE. ESTATUA.- Consignación anual de $10.000.00 en el Presupuesto General de la Nación para su erección. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta. 211 folio 334. Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 61

DUARTE. ESTATUA.- Consignación anual de $10.000.00 en el Presupuesto General de la Nación para su erección. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 214 folio 344 Lib A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO). B. 17 pag. 70

DEUDA ESCOLAR.- Crédito de $50.000.00 para su enjugación. Inf. de la Comisión de Hacienda . Acta 209 folio 313 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 39

DEUDA ESCOLAR.- Crédito de $50.000.00 para su enjugación. Prim. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta. 210 folio 320 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 43

DEUDA ESCOLAR.- Crédito de $50.000.00 para su enjugación. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 211 folio 336 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925 (APROBADO). B. 17 pag. 61

DOTACION DE $100.00 a la Escuela Profesional de Señoritas de Monte Cristy . Moción García Mella . Acta 207 folio 296 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 24

-E-

EUDOCIA REYES VDA. CABRAL. Pensión. Moción Pereyra. Acta 184 folio 62 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 14 pag. 67

EUDOCIA REYES VDA. CABRAL. Pensión. Moción Pereyra. Informe de la Comisión de Pensiones Acta 204 folio 248 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord.de 1925. B. 17 pag. 8

EUDOCIA REYES VDA. CABRAL . Pensión. Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta 209 folio 311 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 39

EUDOCIA REYES VDA. CABRAL. Pensión Sda. Lect. y Disc. del Pry. Acta 210 folio 318 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 43

EMILIA RIPLEY VDA. MARTY. Pensión. Moción García Mella . Acta 207 folio 296 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 17 pag. 24

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No.....

.....LEGISLATURA.....DE 192....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

EMILIA RIPLEY VDA. MARTY. Pensión .Moción García Mella. Informe de la Com. de Pensiones y Jubilaciones. Acta 211 folio 334 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B.17 pag. 61

EmilIA RIPLEY VDA. MARTY. Pensión. Primera Lect. y Disc. del Proy. Acta 214 folio 356 Lib. A. #4 6a. Leg. Ord. de 1925. B.17 pag. 70

EMILIA RIPLEY VDA. MARTY. Pensión. Segudna lect. y Disc. del Proy. Acta 215 folio folio 364 Lib. A #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO).- B. 18 pag 1

EXPOSICION AGRICOLA DE LA VEGA.- Credito de $1.000 como ayuda del Estado. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta. 215 folio 364 Lib. A #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO.- B. 18 pag. 1

EXPOSICION AGRICOLA DE LA VEGA.- Credito de $1.000 como ayuda del Estado Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 217 folio 419 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO).- B. 18 pag. 15

EMILIO PRUD'HOME .Pensión . Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 219 folio 431 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. )APROBADO).- B. 18 pag 24

EMISION DE SELLOS CONMEMORATIVOS "10 de Mayo". Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley Acta 214 folio 352 Lib.A#4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 17 pag. 70

ELECTORAL LEY.- Moción García Mella. Acta 190 folio 120 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 15 pag. 31

ESCUELA NOCTURNA PARA OBREROS.- Moc. Nanita. Acta 191 folio 176 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 16 pag. 1

-OJO- Véase la F después de la I.-

-G-

GASOLINA IMPUESTO.

HIGUEY. Ayto. Ord. Acta 184 folio 59 Lib. A #4. 6a Leg. Ord. 1925 (APROBADO) B.14 pag. 51

VALVERDE Ayto. Ord. Acta 192folio 183 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. 1925 (APROBADO) B.16 p. 8

SEYBO. Ayto. Ord. Acta 192 folio 184 Lib. A #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.(APROBADO) B.16 pag. 8

ESPERANZA. Ayto. Ord. Aprobado. Acta 192 folio 185 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. (APROBADO) B.16 pag. 8

GASTOS PUBLICOS DE 1926.- Ley . Informe de la Com. de Hacienda. Acta 217 folio 369. Lib. A #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 18 pag. 15

GASTOS PUBLICOS DE 1926.- LEY. Pra. lect. y Disc. del Proy. de Ley Acta 218 folio 424 Lib. A #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 18 pag. 21

GASTOS PUBLICOS DE 1926. LEY Segunda Lect. y Disc. del Proy. Acta 220 folio 438 Lib. A B. 18 pag. 28

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No.....

.....LEGISLATURA.....DE 192....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

GASTOS PUBLICOS DE 1926.- Ley. Continuación de la Seda Lect. y Disc. del Proy. Acta 221 folio 442 Lib. A #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 18 pag. 32

GASTOS PUBLICOS DE 1926.- Ley. Cont. de la Segunda Lect. y Disc. del Proy. Acta 222 folio 448 Lib. A #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 18 pag. 37

GASTOS PUBLICOS DE 1926.- Ley . Lectura comprobatoria del Proy. de Ley. Acta 223 folio 457 Lib. A #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 18 pag. 41

GASTOS PUBLICOS DE 1926.- Continuación de la Segudna Lect. y Discusión del Proy. de Ley Acta 225 folio 473 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.(APROBADO).- B. 18 pag. 56

-H-

HOSPITAL AZUA-BARAHONA.- Credito para su instalación y sostenimiento. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 215 folio 364 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO).- B. 18 pag. 15

HOSPITAL AZUA-BARAHONA.- Credito para su instalación y sostenimiento. Sda. Lect. y discusión del Proy. Acta 217 folio 419 Lib. A. #4 6a. Leg. Ord. de 1925.- (APROBADO).- B. 18 pag. 15

HIJAS DE DON JOAQUIN MONTOLIO. Pensión Pra. Lecy. y Disc. del Proy. Acta. 218 folio 424 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 18 pag. 21

HIJAS DE DON JOAQUIN MONTOLIO . Pensión Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 218 folio 424 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. 1925.- (APROBADO).- B. 18 pag. 21

HERMANAS BOBADILLA. Pensión Moc. de Castro . Acta 218 folio 426 Lib. A #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B - 18 pag. 21

HermANAS BOBADILLA. Pensión Ifn. fe la Co . de Pensiones Acta 220 folio 438 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 18 pag. 28

HERMANAS BOBADILLA. Pensión Pra. Lect. y disc. del Proy. de Ley Acta 223 foli 464 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 18 pag. 41

HERMANA BOBADILLA.- Pensión Sda. Lect.y Disc. del Proy. Acta 225 folio 472 Lib. A #4. 6a. leg. Ord. de 1925.- (APROBADO).- B. 18 pag. 56

-I-

IMPUESTOS MUNICIPALES

COTUI. Ayto. Imp. de Perros. Acta 184 folio 58 Lib. A. #4 6a. Leg. Ord. de 1925.- APROBADO).- B. 14 pag. 57

LOS LLANOS. Ayto. Imp. sobre Carnes. Acta 184 folio 58 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

de 1925. )APROBADO) B. 14 pag. 57

MONTE CRISTY. Imp. sobre Sal Comun. Acta 184 folio 58 Lib. A. #4 6a. Leg. Ord. de 1925. (RECHAZADO).- B. 14 pag. 57

LA VEGA . Ayto. Ord. Imp. sobre consumo de mercancías y provisiones. Acta. 202 folio 242 folio 242. Libro A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APLAZADA) B. 16 pag. 84

LA VEGA. AYTO. Imp. sobre mercancías y provisiones. Acta 205 folio 282 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APLAZADO) B. 17 pag. 12

SAMANA. IMPUESTO SOBRE PETROLEO.- Acta. 205 folio 284 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO).- B. 17 pag. 12

CABRAL IMPUESTO MADERAS.- Acta 208 folio 306 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.(RECHAZAD B. 17 pag. 21

SANTIAGO. Ayto. Ord. Imp. sobre efectos de consumo.- Acta 223 folio 461 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. B. 18 pag. 41

INMIGRACION LEY. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 182 folio 46 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord de 1925.(APLAZADO).- B. 14 pag. 34

INMIGRACION LEY. Modificaciones. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 183 folio 50 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925. (APLAZADA). B. 14 pag. 38

INMIGRACION LEY: Modificación. Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta 185 folio 44 Lib. A. #4. 6a. Leg. Ord. de 1925.- B. 14 pag. 60

INMIGRACION LEY. Modificación. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 186 folio 71 Lib. A. #4 6a. Leg. Ord. de 1925. (APROBADO). B. 14 pag. 74

INSOLVENCIA LEY. Derogación. O. E. 759. 699 y 718. Pra. lect. y disc. del Proy. Acta 183 folio 51 Lib. A. #4.- B. 14 pag. 38

INSOLVENCIA LEY. Derogación O. E. 759. 699 y 718. Sda. Lect. y Disc. del Proy. de Ley Acta. 185 folio 65 Lib. A #4. (APROBADO).- B. 14 pag. 60

INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DURANTE EL TRABAJO. Moc. Cabral. Primera Lect. y Disc. del Proy. Acta 184 folio 61 Lib. A #4. (APLAZADO). B. 14 pag. 57

INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DURANTE EL TRABAJO. Const. de la Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta. 185 folio 65 Lib. A. #4. - B. 14 pag. 60

INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DURANTE EL TRABAJO. Cont. de la Pra. Lect. y Disc. del Proy Acta 186 folio 70 Lib. A #4. - B. 14 pag. 74

INMIGRACION ALEMANA.- Credito de $10.000 para cubrir gastos. Informe de la Comisión de Fom. Acta 189 folio 77 Lib. A. #4. B. 15 pag. 1

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No.....

.....LEGISLATURA.....DE 192....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PROPIEDAD.- Informe personal del Senador Nanita Miembre de la Com. de Hacienda. Acta 189 folio 78 Lib. A. #4. B. 15 pag. 1

IMPUESTO FISCAL SOBRE VENTAS. Ley No. 190 Modificación. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta. 192 folio 186 Lib. A. #4. - B. 16 pag. 8

IMPUESTO FISCAL SOBRE VENTAS. Ley #190 Modificación. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 199 folio 224 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 69

IMPUESTO FISCAL SOBRE VENTAS. Modificación del Art. 1o. de la Ley #190. Pra. Lect. y disc. del Proy. Acta. 210 folio 324 Lib. A. #4.- B. 17 pag. 43

IMPUESTO FISCAL SOBRE VENTAS. Modif. del Art. 1o. de la Ley #190. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 211 folio 336 Lib. A. #4 . (APROBADO). B. 17 pag. 61

IMPUESTO FISCAL SOBRE VENTAS. (Ley #190) Establecimiento de forma para pagar el Impuesto Prim. Lect. y Disc. del Proy. Acta 223 folio 458 Lib. A. #4. B. 18 pag. 41

IMPUESTO FISCAL SOBRE VENTAS (Ley #190) Modificación. Moción Mejía. Acta 224 folio 468 Lib. A. #4. B 18 pag 60

IMPUESTO SOBRE CALZADO. Moc. García Mella . Acta 194 folio 198 Lib. A. #4. B. 16 pag. 38

ISABELA·CAMINO. Solic. de construcción por varias personas. Informe de la Com. de Fom. Acta. 244 folio 248 Lib. A. #4.- B. 17 pag. 1

ISABELA .- CAPITAL.-Camino. Solic. de construcción por varias personas. Conocimiento del Informe de la Com. de Fom. Acta 205 folio 266 Lib. A. #4. (APROBADO) B. 17 pag. 12

-F-

FIANZA POR RECURSO DE CASACION.- Moción Nanita. Informe de la Com. de Justicia. Acta 182 folio 45 Lib. A. #44.- B. 14 pag. 34

FILOMENA ESPAILLAT VDA. COLLADO. Pensión Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley Acta. 214 folio 352 Lib. A. #4. - B. 17 pag. 70

FILOMENA ESPAILLAT VDA. COLLADO. PENSION. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 215. folio 364 Lib. A. #4. )APROBADO).- B. 18 pag. 1

FELIPE CARRASCO. Pensión. Moción Linares. Acta 218 folio 425 Lib. A. #4. B. 18 pag. 21

FELIPE CARRASCO. Pensión. Informe de la Com. de Pensiones. Acta 219 folio 430 Lib. A. #4.- B. 18 pag. 24

FELIPE CARRASCO. Pensión. Pra. Lect. y disc. del Proy. Acta 219 folio 431 Lib. A. #4. B. 18 pag. 24

FELIPE CARRASCO. Pension. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 223 folio 459 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 18 pag. 41

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

F. Arturo RodRIGUEZ. Pensión. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 251 Libro A. #4. -B.17 pag.1

FARO DE COLON. Conocimiento de la Resolución que ratifica la de Santiago de Chile. Acta 207 folio 289 Lib. A. #4.-(APLAZADA).-B. 17 pag 24

-J-

JUAN FCO. SANCHEZ. Pensión. Prim. Lect. y Disc. del Proy. de Ley Acta 180 folio 28 Lib. A. #4. B. 14 pag. 13

JuAN FCO. SANCHEZ. Pensión. Sda. Lect. del Proy.de Ley. Acta 181 folio 41 Lib. A #4. (APROBADO).- B.14 pag.23

JUBILACION DE VARIOS PROFEBORES. Pra. Lect. y Disc. de l Proy. de Ley que apruba las Ordenanzas del Consejo Nacional de Educación. Acta 198 folio 216 Lib. A. #4. (APROBADAS) B.16 pag.61

JUBILACION DE VARIOS PROFESORES DE INSTRUCCION PUBLICA. Segunda Lect. y Disc. del Proy. de Ley que apruba las Ord. del Consejo Nacional de Educación. Acta 202 folio 244. Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 84

JUBILACION DE VARIAS PROFESORES DE INSTRUCCION PUBLICA. Conocimiento de las Modificaciones de la Cámara de Diputados, Acta 214 folio 355 Lib. A #4. (APROBADO B. 17 pag. 70

JOSE R. LUNA TRONCOSO. Pensión. Mocion Mejía. Acta 209 folio 311. Lib. A. #4.-B 17 pag

JOSE RAMON LUNA TRONCOSO. Pensión Pra. Lect. y disc. del Proy. de Ley. Acta 218 folio 424 Lib. A. #4. -B. 18 pag. 21

JOSE RAMON LUNA TRONCOSO. Pensión. Segunda Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta 219 folio 430 Lib. A. #4. (APROBADO).- B.18 pag. 24

JUSTAQUINO DIAZ. Pensión.Moción Cabral. Acta 215 folio 366 Lib. A. #4. B. 18 pag.1

JUSTAQUINO DIAZ. Pensión Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley Acta 218 folio 424 Lib. A. B.18 pag 21

JUSTAQUINO DIAZ. Pensión. Sda. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta 219 folio 431 Lib. A #4. (APROBADO).- B. 18 pag. 24

JOSE DUBEAU. Traspaso de pensión a favor de su esposa e hijos. Moción Limardo.Acta 219 folio 432 Lib. A. #4.- B. 18 pag. 24

JOSE DUBEAU. Traspaso de pensión a favor de su espsa é hijos. Informe de la Comisión de Pensiones. Acta 220 folio 437 Lib. A. #4. B. 18 pag. 28

JoSE DUBEAU. Traspaso de pensión a favor de su esposa e hijas. Informe disidente del Miembro de la Comisión de Pensiones Senador Limardo. Acta 220 folio 437 L

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. .....

..... LEGISLATURA ..... DE 192 .....

SESION DEL DIA ..... DE ..... DE 192 .....

PRESIDENCIA DE .....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

A #4. B. 18 pag. 28

JUANA CATRAIN GUZMAN. Traspaso de pensión a su favor, Moc. Del Monte y Valdes. Acta 201 Acta 201 folio 235 Lib. A. #4. B. 16 pag. 77

-L-

LICENCIAS.-

SENADOR VALDES.- Acta 196 folio 207 Lib. A. #4. B. 16 pag. 41

SENADOR LINARES. Acta 225 folio 500 Lib. A. #4. B. 18 pag. 56

-M-

MARIA RAMONA DUARTE VDA. MONCION.- Pensión. Moc. Limardo Informe Com. Hac. Acta 183. folio 49 Lib. A. #4. B. 14 pag. 38

MARIA RAMONA DUARTE VDA. MONCION. Pensión Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 252 Lib. A. #4.- B. 17 pag. 1

MARIA RAMONA DUARTE VDA. MONCION. Pensión Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 205 folio 265 Lib. A. #4. ( APROBADO).- B. 17 pag. 12

MENSURAS CATASTRALES.- Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley que transfiere fondos pra la continuacion de Mensuras. Acta "202 folio 239 Lib. A. #4. B. 16 pag. 84

MENSURAS CATASTRALES. Transferencia de fondos para su continuacion. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 251 folio Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 1

MENSURAS CATASTRALES. Transferencia de fondos para continuar trabajos. Conocimiento de las Modificac iones de la Camara de Diputados. Acta 214 folio 354 Lib. A. #4. (APROBADAS).- B. 17 pag. 70

MERCEDES DEL MONTE . Pensión Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 250 Lib. A. #4. B. 17 pag. 1

MERCEDES DEL MONTE. Pensión Sda. Lect. y Disc. del Proyecto de Ley . Acta 205 folio 265 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 12

MERCEDES LAURA AGUAR. Pensión. Moción Nanita. Acta 209 Folio 313 Lib. A. #4. B. 17 pag. 39

MERCEDES LAURA AGUAR. Pensión . Informe de la Com. de Pensiones y Jubilaciones. Acta 210 folio 317 Lib. A. #4. B. 17 pag. 43

MERCEDES LAURA AGUAR. Pensión. Pra. Lect. y Disc. del Proy. . Acta 214 flio 346 Lib. A. #4. (APROBADO.- B. 17 pag. 70

MERCEDES LAURA AGUAR.- Pensión Segunda Lect. y Disc. del Proy. Acta 215 folio 363 Lib. A. #4. B. 18 pag. 1

MERCEDES LAURA AGUAR. Pensión Conocimiento de las Modifcaciones de la Cam. de Diputados

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Acta 223 folio 459 Lib. A. #4. (APROBADAS).- B. 18 pag. 41

MARIA BAEZ VDA. MACHADO. Pensión Moc. Garcia Mella. Acta 215 folio 365 Lib. A. #4. B. 18 pag. 1

MERCEDES HENRIQUEZ AYBAR Y HERMANAS. Traspaso de Pensión a su favor. Moción Linares. Acta 190 folio 119 Lib. A. #4. B. 15 pag. 31

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y AGRICULTURA ETC. CONVENCION SOBRE. Conoci miento de la Reslución que la ratifica . Acta 205 folio 270 Lib. A. #4. (APROBADO-.- B. 17 pag. 12

MODIFICACION LEY #142. (Transferencia de fondos L. G. P. 1924) Pra. Lect. y Disc. del P Proy. de Ley. Acta 192 folio 188 Lib. A. #4. B. 16 pag. 8

-N-

NOMBRAMIENTOS.-

COMISIONES DEL SENADO.- De acuerdo nuevo Reglamento. Acta 182 folio 43 Lib. A . #4. B. 14 pag. 34

LCDO. RAFAEL LLUBERES VALERA. Juez de Pra. Instancia de Azua. Acta 201 folio 235. Lib. A. #4. B. 16 pag. 77

-O-

OBRAS PUBLICAS DEPARTAMENTO. Ley ORGANICA.- Moción García Mella. Informe de la Com. de Hacienda. Acta 180 folio 20 Lib. A. #4. B. 14 pag. 13

OBRAS PUBLICAS. LEY ORGANICA. Informe de la Com. de Fom. y Comunicaciones Acta 183 folio 48 Lib. A. #4. B. 14 pag. 38

OBRAS PUBLICAS. LEY ORGANICA. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 185 folio 66 Lib. A #4. B. 14 pag. 60

OBRAS PUBLICAS. LEY ORGANICA . Cont. de la Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 186 folio 69 Lib. A #4. (APLAZADO).- B. 14 pag. 74

OBRAS PUBLICAS. LEY ORGANICA.- Cont. de la Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 190 folio 117 Lib. A. #4. B. 15 pag. 31

OBRAS PUBLICAS. LEY ORGANICA . Cont. de la Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 193 folio 196 Lib. A. #4. B. 16 pag. 21

OBRAS PUBLICAS. LEY ORGANICA . Continuación de la Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 192 folio 206 Lib. A. #4. B. 16 pag. 8

OBRAS PUBLICAS. LEY ORGANICA. Cont. de la Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 199 folio 226 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 69

OBRAS PUBLICAS. LEY ORGANICA. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 253 Lib. A. #4. (APLAZADO).- B. 17 pag. 1

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

OBRAS PUBLICAS. LEY ORGANICA PARA. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 205 folio 263 Lib. A. #4. (APROBADO).- B.17 pag. 12

ORGANIZACION JUDICIAL.- Ley Sda. Lect. y Disc. del Proy.(Continuación ) Acta 182. folio 45 Lib. A. #4. (APLAZADA).- B. 14 pag. 34

ORGANIZACION JUDICIAL LEY.- Continuación de la Seda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 194 folio 199 Lib. A. #4. B. 16 pag. 38

ORGANIZACION JUDICIAL LEY.- Continuacion de la Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 197 folio 209 Lib. A. #4. (APROBADA).- B. 16 pag. 54

ORGANIZACION JUDICIAL LEY. Lectura comprobatoria del Proy. de Ley.Acta 208 folio 300 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 31

ORGANIZACION PROVINCIAL LEY. Modificacion Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley . Acta 215 folio 359 Lib. A. #4. B . 18 pag. 1

ORGANIZACION PROVINCIAL LEY. Modificiación . Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 217 folio 419 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 18 pag. 15

-P-

PLACAS OFICIALES AUTOMOVILES. ALTOS FUNCIONARIOS DE LA REEUBLICA. Sda. Lect. y Dis. del proy. de Ley. Acta 180 folio 28 Lib. A. #4 (APROBADO-.- B. 14 pag. 13

PROHIBICION IMPUESTO MUNICIPAL A LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO FISCAL.- Moc. Pereyra . Acta 180 folio 29 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 14 pag. 13

PROHIBICION IMPUESTO MUNICIPAL A LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO FISCAL. Moc. Pereyra. Informe de la Com. de Hacienda. Acta 184 folio 56. Lib. A. #4. B. 14 pag. 51

PENSION DISPOSICION DE PAGO.-Informe de la Com. de Pensiones. Acta 189 folio 78 Lib. A #4. B. 15 pag. 1

PENSIONES LEY. Codificación de los Arts.3 y 4 Informe de la Com. de Pensiones. Acta 198 folio 213 Lib. A. #4. B. 16 pag. 61

PENSIONES LEY. Modificación Arts. 3 y 4. Primera Lect. ybDisc. del Proy. Acta 202 folio 242 Lib. A. #4. B. 16 pag. 84

PENSIONES LEY. Modificación Arts. 3 y 4 . Segunda Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 251 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 1

PROCEDIMIENTO PARA SOMETER A LA JUSTICIA A LOS INFRACTORES DE LA LEY DE CAMINO. Moción García Mella Acta 189 folio 112 Lib. A. #4. B. 17 pag. 1

PROCEDIMIENTO PARA SOMETER A LA JUSTICIA A LOS INFRACTORES DE LA LEY DE COMINO. Primera

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Lect. y Disc. del Proy. Acta 209 folio 310 Lib. A #4. B. 17 pag. 39

PROCEDIMIENTO PARA SOMETER A LA JUSTICIA A LOS INFRACTORES DE LA LEY DE CAMINOS. Segunda Lect. y Disc. del Proy. Acta 210 folio 318 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 43

PATENTES LEY. MODIFICACION. Prim. Lect. y Disc. del Proy. Acta 192 folio 189 Lib. A. #4. B. 16 pag. 8

PATENTES LEY. Modificación. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 199 folio 224 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 69

PATENTES LEY. Reconsideración del Art. 40 Acta 202 folio 244 Lib. A. #4. B. 16 pag. 84.

PRORROGA DE LA SEXTA LEGISLATURA ORDINARIA. Moc. García Mella. Acta 201 folio 234. Lib. #4. B. 16 pag. 77

PRORROGA DE LA SEXTA LEGISLATURA ORDINARIA. Con. de la Resolución Acta 205 folio 264 L. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 12

PARQUE NACIONAL ISABELA. Moc. Limardo. Primera lectura y Disc. del Proy. de Ley Acta 207 folio 293 Lib. A. #4. B. 17 pag.

(PARQUE NACIONAL. ISABELA. Sda. Lect. y Disc. del Proy Acta 208 folio 299 Lib. A. #4. (APROBADO.).- B. 17 pag. 31

PROHIBICION EXPORTACION CARBON VEGETAL. Pra. Lect. y Disc. del Proy. de Ley. Acta 210 folio 319 Lib. A. #4. B. 17 pag. 43

PROHIBICION EXPRTACION CARBON VEGETAL. Sda. Lect. y Disc. del Proy. de Ley Acta 214 folio 244 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 70

"PROVINCIA DUARTE" . Prim. Lect. y Disc. del Proy. de Ley que cambia el nombre de Pacifi-cador . Acta 210 folio 336 Lib. A. #4. B. 17 pag. 61

"PROVINCIA DUARTE" Sda. Lect. y Disc. del Proy. de Ley que cambia el nombre de Pacifica dor. Acta 211 folio 336 Lib. A. #4. B. 17 pag. 61

PLAZO PARA TERMINAR LOS PROCESOS . Derog. O. E. 366 Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 217 folio 420 Lib. A. #4. B. 18 pag. 15

PLAZO PARA TERMINAR LOS PROCESOS. Derogación O. E. 366. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 223 folio 462 Lib. A. #4. (EPROBADO).- B. 18 pag. 41

PROVENTOS PARA LA INTRUCCION NACIONAL. Moción Cabral Acta 204 folio 257 Lib. A. #4. B. 17 pag. 1

PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS ADUANEROS. Convención . Conocimiento de la Resolución que aprueba la Contención firmada en la Conferencia de Santiago de Chile . Acta 207 folio 290 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 24

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

-R-

REGLAMENTO INTERIOR DEL SENADO. Lect. comprobatoria del Proy. Acta 177. folio 5 Lib. A #4. B. 13 pag. 113

REGLAMENTO INTERIOR DEL SENADO. Continuacion de la Lect. comprobatoria. Acta 178 folio 10 lib. A. #4. B. 14 pag. 1

REGLAMENTO INTERIOR DEL SENADO. Continuación de la Lect. comprobatoria. Acta 180 folio 21 Lib. A #4. B. 14 pag. 13

REGLAMENTO INTERIOR DEL SENADO. Continuación de la Lectura comprobatoria . Acta 181 folio 21 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 14 pag. 23

ROSARIO DE LA CONCHA VDA. VALLEJO. Pensión. Prim. Lect. y Disc. dal Proy. de ley. Acta 204 folio 250 Lib. A. #4. B. 17 pag 1

ROSARIO DE LA CONCHA VDA. VALLEJO. Pensión Segunda Lect. y Disc. del Proy. Acta 205 folio 265 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 12

-S-

SOLAR DEL ESTADO. Solicitud de un. Monserrate G. Vda. Alfonseca y F. Gallar. Informe de la Comisión de Justicia. Acta 189 folio 77 Lib. A #4 .- B. 15 pag. 1

SOLARES DEL ESTADO EN SAN CARLOS. SOLICITUD. Prim. Lect. y Disc. del Proy. de Ley Acta 205 folio 282 Lib. A. #4.- B. 17 pag. 12

SOLARES DEL ESTADO EN SAN CARLOS SOLICITUD. Sda. Lect. Disc. del Proy. de Ley . Acta 207 folio 294 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 24

STOKOLMO CONVENCION. Resolución que apruba los acuerdos tomados. Acta 190 folio 117 Lib. A. #4. (APLAZADO).- B. 15 pag. 31

STOKOLMO CONVENCION RESOLUCION QUE APRUEBA LOS ACUERDOS TOMADOS. Fue sometida a una Comisión. Acta 191 folio 174 Lib. A. #4. B. 16 pag. 1

STOKOLMO CONVENCION. RESOLUCION QUE APRUEBA LOS ACUERDOS TOMADOS. Informe de la Comisión de Fomento y Comunicaciones Acta 193 folio 194 Lib. A. #4. B. 16 pag. 21

STOKLMO CONVENCION. RESOLUCION QUE APRUEBA LOS ACUERDOS TOMADOS. Conocimiento de la Resolucion . Acta 196 folio 204 Lib. A. #4. (APROBADA).- B. 16 pag. 41

SPITTZBERG TRATADO.- Conocimiento del informe de la Comisión de Rr. EE. Rechazado- CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL TRATADO . Acta 205 folio 281 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 12

SECRETARIA DE ESTADO DE LA RESIDENCIA. CREACION. Inf. de la Comisión de Justicia. Acta 223 folio 464 Lib. A. #4. B. 18 pag. 41

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No.....

.....LEGISLATURA.....DE 192....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

-T-

TRANSFERENCIAS.

TRANSFERENCIA DE FONDOS. AYTO. San Fco. de Macoris.- Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 182 folio 46 Lib. A. #4. B. 14 pag. 34

TRANSFERENCIA DE FONDOS. Ayto. San Fco. de Macoris. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 183 folio 51 Lib. A. #4. B. 14 pag 38

TRANSFERENCIA DE FONODS. del Arts. 113, 117 y 202 a favor de Imprevistos de Interior y Policia. Sol. del Ejecutivo. Informe de la Comisión de Hacienda. Acta 190 folio 117 Lib. A. #4.- B. 15 pag. 31

TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL Art. 113, 117 y 202 a favor de Imprivisto de Interior y Policia. Primera Lect. y Disc. del Proy. Acta 198 folio 218 Lib. A. #4 B. 16 pag. 61

TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL . Art. 113, 117 y 202 favor de Imprevistos de Interior y Policia. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 202 folio 242 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 84

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DE LAS CARRETERAS RINCON-MACORIS Y SANCHEZ-SAMANA. Informe de la Com. de Hacienda. Acta 191 folio 173 Lib. A. #4. B. 16 pag. 1

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DE LAS CARRETERAS RINCON-MACORIS, SANCHEZ-SAMANA Y SANCHEZ-MATANZAS. Prim. Lect. y Discusión del Proyecto. Acta 193 folio 195 Lib. A. #4. (APLAZADO).- B. 16 pag. 21

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DE LAS CARRETERAS RINCON-MACORIS, SANCHEZ-SAMANA Y SANCHEZ-MATANZAS. Prim. Lect. y Disc. del Proy. Acta 196 folio 205 Lib. A. #4. B. 16 pag. 41

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DE LAS CARRETERAS RINCON-MACORIS, SANCHEZ-SAMANA Y SANCHEZ-MATANZAS. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 198 folio 215 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 61

TRANSFERENCIA DE FONDOS DENTRO DEL CAPITULO VII. Agric. E. Inmig. Pra. Lect. y Dis. del Proy. Acta 198 folio 218 Lib. A. #4. B. 16 pag. 61

TRANSFERENCIA DE FONDOS DENTRO DEL CAP. VII Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 202 folio 202 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 84

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART. 76 L. G. P. 1925. Pra. Lect . y Disc. del Proy. Acta 198 folio 220 Lib. A. #4. B. 16 pag. 61

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART. 76 Ley de G. P. 1925. Sda. Lect. y Disc. del

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....



Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Proy. Acta. 199 folio 225 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 69.

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DE LOS ARTS. 146 y 147 L. G. P. 1925. Pra. Lect. y Discusión del Proy. Acta 198folio 220 Lib. A. #4.- B. 16 pag. 61

FRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DE LOS ARTS. 145 y 147 L. G. P. 1925 Sda. Lect. y Dis. Proy. Acta 199 folio 225 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 69

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART/ 1970. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 198 folio 221 Lib. A. #4.- B. 16 pag. 61

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART. 1970. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 199 folio 225 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 69

TRANSFERENCIA DE FONODS A FAVOR DEL ART. 183 Ley. G. P. de 1925. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204 folio 254 Lib. A. #4.- B. 17 pag. 1

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART/ 183 Ley. de G. P. de 1925. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 205 folio 265 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 12

TRASLADO DE FONDOS DE LA CARRETERA HIGUEY-MACAO A LA ROMANA-SEYBO. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 210 folio 320 Lib. A. #4. B. 17 pag. 43

TRASLADO DE FONDOS DE LA CARRETRA HIGUEY-MACAO A LA ROMANA-SEYBO. sda. Lect. y Disc. del Proy . Acta 211 folio 337 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 61

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART. 202 G. P. de 1925. Primera Lect. y Disc. del Proy. Acta 220 folio 322 Li . A. #4. - B. 18 pag. 28

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART. 202 L. G. P. 1925. Sda. Lect. y Disc. del Proy Acta 202 folio 211 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 16 pag. 84

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DE IRRIGACION. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 214 folio 353 Lib. A. #4. B. 17 pag. 70

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DE IRRIGACION Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 215 folio 364 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 18 pag. 1

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART 1306 Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 215 folio 366 Lib. A. #4. - B. 18 pag. 1

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART. 1306. Sda. Lect. y Disc. del Proy. Acta 217 . folio 418 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 18 pag. 15

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART/ 31 Ley de G. P. 1925 Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 223 folio 463 Lib. A. #4. B. 18 pag. 41

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART/ 31 G. P. 1925. Sda. Lect. y Disc. del Proy.

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO.....

.....LEGISLATURA.....DE 192.....

SESION DEL DIA.....DE.....DE 192.....

PRESIDENCIA DE.....

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

225 folio 473 Libro A. #4. B. 18 pag. 56

TRANSFERENCIA DE FONODS A FAVOR DEL ARTS. 1302 y 622. Prim. Lect. y Disc. del Proy. Acta 225 folio 473 Lib. A. #4 . (APROBADO).- B. 18 pag. 56

TRANSFERENCIA DE FONDOS A FAVOR DEL ART/ 1307. Beca Andres Behal. Ley No. 297. Modificación . Pra. Lect. y Disc. del Proyecto de Ley. Acta 225 folio 494 . Lib. A. #4. B. 18 pag. 56

TRASLADO RESTO GRAL LUPERON. Pra. Lect. y Disc. del Proy. Acta 204. folio 255 Lib. A. #4. B. 17 pag. 1

TRASLADO RESTOS DEL GRAL. LUPERON A LA CAPITLLA DE LOS INMORTALES. Sda. Lect. y Disc. Proy Acta 205 folio 266 Lib. A. #4. (APROBADO).- B. 17 pag. 12

TRASLADO DE FONDOS A FAVOR CARRETERAS CASTILLO-SANCHEZ-MATANZAS y SAMANA-SANCHEZ. Informe de la Comisión de Fomento. Acta 191 folio 173 Lib. A. #4. B. 16 pag.

-U-

UNION INTERPARLAMENTARIA, COMISION A LA CONFERENCIA.- Conocimientos de las modificacion de la Camara de Diputados. Acta 178 folio 15 Lib. A. #4. (RECHAZADAS).- B. 14 pag. 1

UNION INTERPARALAMENTARIA, CoMISION A LA CONFERENCIA.- Conocimiento de las Modificaciones de la Cámara de Diputados . Acta 198 folio 216 Lib. A. #4. (APROBADAS B. 16 pag. 61

UNIFORMIDAD DE NOMENCLATURA. CoNVENCION SOBRE . 5ª Conferencia Santiago de Chile. Conocimiento de la Resolución que la Ratifica. Acta 205 folio 267 Lib. A. #4. (ARROBADO).- B. 17 pag. 12

-V-

VIAJANTES DE COMERCIO. TRATADO.- Ratificación. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Acta 180 folio 21 Lib. A. #4. B. 14 pag. 13

VIAJATES DE COMERCI O TRATADO. Ratificación. Conocimiento de la Resolución . Acta 207 folio 289 Lib. A. #4. (APLAZADO).- B. 17 pag. 24

VIAJANTES DE COMERCIO. TRATADO. Adhesión de la República. Conocimientod e la Resoluc 6 Acta 210 folio 318 Lib. A. #4. (APLAZADO).- B. 17 pag. 43

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# SENADO

## REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. .....

..... LEGISLATURA ..... DE 192 .....

SESION DEL DIA ..... DE ..... DE 192 .....

PRESIDENCIA DE .....

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

## SECCION DE INGENIERIA

La Sección de Ingeniería ha desarrollado una ardua labor durante el año 1948, realizando los proyectos, cálculos, contratos, especificaciones y presupuestos de las obras de la Secretaría, así como las visitas de inspección a las mismas, tanto en los casos en que se han realizado por administración como en aquellos en que su construcción fue contratada. El detalle de dicha labor es el siguiente:

### PLANOS

Planos para la construcción de un pabellón de dos plantas, de hormigón armado y blocks, en el patio del Asilo "Julia Molina", calle Santomé, en esta ciudad.

Planos para la construcción de una segunda planta sobre el pabellón existente y un nuevo pabellón de dos plantas, de hormigón armado y blocks, en la Granja-Asilo Presidente Trujillo, en el km. 12 de la Carretera Sánchez.

Planos para la construcción de un edificio de apartamientos, de tres plantas, con cuatro departamentos en cada una de ellas, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

Planos para la construcción del Instituto Preparatorio de Niñas "Julia Molina", con capacidad para alojar 100 internas.

Planos para la construcción del Instituto Preparatorio de Niños "Ramfis", con capacidad para alojar 300 internos, en la Carretera Duarte, Santiago.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Planos para la construcción de una casa de piedra de dos plantas, en Bánica, habilitada la primera para las oficinas del Comisiondo Especial Fronterizo y la segunda para su vivienda particular.

Planos para la construcción de un nuevo pabellón de dos plantas, en el Asilo Angelita, km. 6 de la Carretera Sánchez, abarcando los siguientes servicios: hall de entrada con escalera de granito, salón de actos, comedor, comedor privado para el personal, cocina, despensa, dormitorio para 100 niñas y sanitario.

Planos para la construcción de viviendas urbanas, de tipo aislado y colectivo.

Planos para la construcción de una ampliación en el Asilo "Amiga de los Pobres", en esta ciudad, consistente en una segunda planta en todo el frente del edificio actual.

Planos para reformar el Depósito de esta Secretaría de Estado.

Planos para la construcción de la Oficina de Aprovisionamiento de esta Secretaría.

Planos para el tendido de tubería de gasolina a través de los terrenos de esta Secretaría, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

Planos para la construcción de viviendas desmontables con madera criolla en sustitución de nuestros bohíos.

Planos para la construcción del Garage de esta Secretaría de Estado, con capacidad para 50 vehículos.

Planos para la construcción de una segunda planta y reformas en el chalet No. 2, ubicado en la Avenida Constitución esquina Dr. Brioso, en la ciudad de San Cristóbal, C. B.

Planos diversos para los Barrios de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros y San Cristóbal.

Planos para la urbanización de San Cristóbal C. B.

Planos para habilitar el Comedor Económico en la población de Dajabón.

Planos para la construcción de una casa de madera, blocks y zinc, para el Administrador de Hato Nuevo.

## CONSTRUCCIONES

Construcción de un pabellón de dos plantas, para alojar 50 ancianos, en el patio del Asilo "Julia Molina", en esta ciudad. Esta obra, con un área total de construcción de 345 metros$^2$ y dos amplias terrazas, fué realizada por la suma de RD$15,000.00 mediante contrato celebrado con el Ing. Roberto R. Pastoriza N. y fué inaugurada en fecha 24 de octubre de 1948. En el mismo Asilo se hicieron mejoras en la fachada de la calle Santomé, así como en la cocina y otras dependencias.

Construcción de un Garage, en las cercanías de los terrenos ocupados por el Barrio Obrero, para ser utilizado por los vehículos de esta Secretaría y de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, constituído por tres cuerpos separados, con capacidad para 50 unidades. Se proyectó para alojar tanto los automóviles, camionetas y camiones así como también las ambulancias que realizan el servicio dental y médico en el interior de la República. Está provisto de una caseta de control, con techo de hormigón armado, una bomba para el suministro de combustible, instalación sanitaria y eléctrica. La estructura está formada por columnas de hormigón armado y muros de blocks, con techo formado por tijerillas de madera cubiertas por planchas de aluminio. Fué realizado por administración bajo la dirección de esta Sección de Ingeniería.

Construcción de una segunda planta sobre el pabellón existente y un nuevo pabellón de dos plantas en la Granja-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Asilo Presidente Trujillo, en el Km. 12 de la Carretera Sánchez, para aumentar la capacidad de los dormitorios de 50 internos hasta 200. Estas construcciones fueron comenzadas a principios de Diciembre de 1948 y se piensa inaugurarlas el 27 de Febrero de 1949, ya que actualmente están muy adelantadas. Se realizan por la suma de RD$22,725.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO) mediante contrato suscrito con el Ing. Atilio León Sturla. Cada pabellón, de dos plantas, estará formado por dos amplios dormitorios, bien ventilados; dos sanitarios con seis duchas, seis inodoros y cuatro lavamanos; una enfermería y un hall de entrada con escalera de granito. Estos pabellones se han ubicado simétricamente con relación a la edificación principal.

Construcción de una casa de madera y zinc, al cabo Ml. Martínez M., 7ma. Cía., E. N., en esta ciudad, en la calle No. 15 entre la 12 y la 14.

Construcción de un anexo al chalet No. 2, situado en la Avenida Constitución esquina Dr. Brioso, en la ciudad de San Cristóbal, consistente en una segunda planta con hall de entrada, escalera de granito, dormitorio, cuarto sanitario y una amplia terraza.

Construcción de una verja, cuarto sanitario y cuarto de desahogo en el chalet No. 5, situado en la calle Restauración esquina General Cabral, en San Cristóbal.

Terminación por administración de cuatro chalets de los cinco que habían comenzado los Ings. Mencía y Guzmán en San Cristóbal.

Desmontadura y reconstrucción de la casa de madera No. 30 de la calle Alvaro Garabito, en esta ciudad, propiedad de la señora Ernestina Vda. Arriaga (Tenena), poniéndole frente de blocks, instalación sanitaria y otras mejoras.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Desmontura y remontura a un nivel más alto de la casa No. 21 de la calle Juan Bautista Vicini, propiedad de la señora Mercedes Cabrera Jiménez, en esta ciudad.

Desmontura y remontura a un nivel más alto de la casa No. 21-A de la calle Juan Bautista Vicini, propiedad de la señora América Cabrera Jiménez, en esta ciudad.

Reformas estructurales en la Residencia Principal de Hato Nuevo, para habilitarla después de haber sido seriamente afectada por el temblor de tierra del mes de Abril de 1948.

Construcción de un pozo filtrante y reparación de la instalación sanitaria de la casa que ocupa el Coronel Camarena en la Ciudad de San Cristóbal, propiedad de esta Secretaría de Estado.

Reparación del techo, conexión a la cloaca y reparación de la instalación sanitaria, rotura de piso y arreglo de este, en el Asilo "Amiga de los Pobres", situado en la calle Sánchez de esta ciudad.

Prolongación de la Avenida Primera del Barrio de Mejoramieotn Social y explanación de los terrenos donde se instalará la Fábrica de Alcohol Anhidro, en esta ciudad.

Conexión a la cloaca de la casa que ocupa el Dr. Báez Vargas en la Avenida Primera, del Barrio de Mejoramiento Social, en esta ciudad.

Habilitación del edificio donde estaba la Escuela de Servicios Domésticos, para instalar la Clínica Dental de Niños, en esta ciudad.

Construcción de un Lavadero, una Enramada y otras mejoras en la casa del Km. 7½, Carretera Sánchez.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Explanación y nivelación de la calle que conduce al Garage propiedad de esta Secretaría.

Trabajos de nivelación y explanación en la Avenida Mella de la ciudad de San Cristóbal.

Terminación de 5 casas tipo "A" y 5 casas tipo "AA" en el Barrio de Mejoramiento Social, de San Cristóbal, incluyendo el trazado y acondicionamiento de las calles circundantes.

Pintura y reparaciones de varias casas propiedad de esta Secretaría en la ciudad de San Critóbal.

Construcción de un Lavadero, en la Guardería Infantil "Ramfis", Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

Construcción por administración de una cancha deportiva, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

Terminación por contrato de 5 chalets de hormigón armado en diversos sitios, en la ciudad de San Cristóbal, a un costo total de RD$39,000.00.

Construcción por contrato de 9 casas de piedra y hormigón armado, en Elías Piña y Pedro Santana, a un costo total de RD$57,024.00.

Habilitación de 13 casas, incluyendo instalación sanitaria, en el Barrio de Los Melones, San Cristóbal.

## CASITAS DESMONTABLES

Montura de una casita desmontable doble y una sencilla, incluyendo pintura, instalación sanitaria y eléctrica en el Km. 7½ de la Carretera Sánchez.

Montura de tres casitas desmontables con sus cocinas y letrinas, incluyendo pintura, en diversos sitios.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Conexión de agua al sanitario para las casitas desmontables en la Granja-Asilo Presidente Trujillo, relleno y nivelación del patio de dicha Granja.

Construcción de cinco cocinas dobles para las 10 casitas desmontables de Catarey.

Instalación de agua a tres casitas desmontables en la Pocilga (Hato Nuevo).

Instalación de agua y sanitario a 12 casitas desmontables de Hato Nuevo.

Montura de una casita desmontable doble en Borinquen, con instalación de agua en la cocina y baño.

Reparación de seis casitas desmontables dobles y dos sencillas, limpieza del pozo filtrante desbordado en el Asilo Angelita.

Montura de una casita desmontable doble, incluyendo pintura y letrina, en la Estación de Policía de Manoguayabo.

Montura de dos casitas desmontables dobles para la Compañía de Comunicaciones del Ejército Nacional (Escuadrón).

Desmontura de una casita desmontable en la Granja-Asilo Pdte. Trujillo y montura de la misma en la "U" Km. 36 de la Carretera Duarte.

Desmontura de una casita desmontable en la Granja-Asilo Pdte. Trujillo y montura de la misma en la población de Restauración.

Montura de una casita desmontable en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, para Escuela Taller de Monjas con su instalación sanitaria y eléctrica.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Montura de una casita desmontable doble para el Campamento E. N. (Haina) . con su instalación sanitaria.

Montura de una casita desmontable doble para la señora Victoria Rey, en esta ciudad.

Montura de 5 casitas desmontables sencillas y una doble en el Campo de Aviación General Andrews, en esta ciudad.

Desmontura de cinco casitas desmontables en la Granja-Asilo Pdte. Trujillo y montura de las mismas en la población de Bánica.

Desmontura de cuatro casitas desmontables en la Granja-Asilo Pdte. Trujillo y montura de las mismas en distintos lugares de esta ciudad, para Repartos de Leche.

Montura de doce casitas desmontables dobles en el Barrio de Mejoramiento Social de la ciudad de San Cristóbal, incluyendo pintura.

Desmontura de siete casitas desmontables en el Batey de Hato Nuevo y montura de las mismas en diversos sitios (Najayo), incluyendo construcción de cocinas.

Desmontura de una casita desmontable sencilla, en la Carretera Sánchez que estaba destinada para la Sección de Artesanías de esta Secretaría de Estado y montura de la misma en el Garage.

Montura de dos casitas desmontables en Palmarejo, solicitadas por orden superior.

## I N S P E C C I O N E S

Inspección del Barrio de Mejoramiento Social de Santiago de los Caballeros.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Inspección construcción de casas en Elías Piña y Pedro Santana.

Inspección construcción chalets en la ciudad de San Cristóbal.

Inspección de la reparación, alteración y montura de casitas desmontables en diferentes sitios.

ANDRES MA. AYBAR NICOLAS
Ingeniero Inspector General

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

# ARTESANIAS

Es oportuno señalar el interés que se ha puesto en el sentido de darle a las artesanías un carácter esencialmente dominicanista, ajustada cada una de sus tareas a la naturaleza social, económica, política y cultural de nuestro medio.— En efecto, con el provechamiento de la mano de obra dominicana, siguiendo métodos y sistemas dominicanos y siendo totalmente dominicano el personal docente empleado en las labores realizadas, se ha logrado, en cifras muy apreciables, que las artesanías en general sean una expresión viva y realista del nuevo espíritu dominicanista que el Ilustre Presidente Trujillo, ha dado a la vida nacional en sus manifestaciones nacionales. Este hecho es digno de tomarse en cuenta, porque está cuadrado dentro de las aspiraciones nobles y generosas del Eximio Gobernante, que ha querido revalorizar el país, donándonos una conciencia propia de lo que somos y de lo que mediante nuestros propios esfuerzos podemos ser. De esta manera, el esfuerzo de industrialización de nuestras materias primas que representa la Sección de Artesanías de esta Secretaría de Estado, ha dejado de ser mera exposición teórica para convertirse en una halagadora realidad.

LAS ESCUELAS DE TEJIDO Y TELARES A MANO SON SEIS, UNA DE TEJIDO DE AGUJETA Y OTRA DE TEJIDO DE CANA A MANO:

*CIUDAD TRUJILLO*

28 telares
95 alumnos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

LABOR DEL AÑO

22 alfombras de guano y enea
20 cinturones de cabuya
4 cortinas de junco
23 yardas de tela de cabuya para lámparas
694 paños de cabuya y palma real
43 yardas de tela de hilo
10 zarapes de cabuya

ESCUELA DE AGUJETA EN TEJIDO DE CABUYA DE CIUDAD TRUJILLO

Esta Escuela fué inaugurada en Septiembre 1948

56 alumnas inscritas

LABOR DE TRES MESES: SEPTBRE. A DICBRE.

70 pañitos

TELARES EN EL "ASILO ANGELITA"

6 telares
12 alumnas inscritas

LABOR DEL AÑO

2 pares de zapatos de cabuya
3 carteras de cabuya
6 juegos de paños de cabuya y palma real
7 esteras de rosella

ESCUELA CON TELARES A MANO DE SAN CRISTOBAL

18 alumnas inscritas
18 telares

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

9

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA